

Sección 2: Notas para la Lista de México

Las fracciones arancelarias de esta lista se expresan en términos de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme al Sistema Armonizado 2007.

Los términos y condiciones en las siguientes notas que se indican con los números del 1 al 25, se aplicarán a las mercancías originarias especificadas en la columna 5 de la Lista.

1. Carne porcina

México eliminará sus aranceles aduaneros conforme a lo establecido en el siguiente cuadro:

Fracción Mexicana	Arancel aplicable en 2011	Arancel aplicable en 2012	Arancel aplicable a partir de 2013
0203.11.01	10.0%	5.0%	0%
0203.12.01	10.0%	5.0%	0%
0203.19.99	10.0%	5.0%	0%
0206.30.01	6.8%	3.4%	0%
0206.30.99	6.8%	3.4%	0%

2. Leche evaporada y dulce de leche

México otorgará un cupo agregado anual libre de arancel de 2,000 toneladas. Para la cantidad que exceda dicho cupo prevalecerá la tasa base.

3. Huevos y derivados

México eliminará sus aranceles aduaneros conforme a lo establecido en los siguientes cuadros:

Fracción Mexicana	Arancel aplicable en 2011	Arancel aplicable en 2012	Arancel aplicable en 2013	Arancel aplicable en 2014	Arancel aplicable en 2015	Arancel aplicable en 2016	Arancel aplicable en 2017	Arancel aplicable a partir de 2018
0407.00.01	8.4%	7.2%	6.0%	4.8%	3.6%	2.4%	1.2%	0%
0407.00.02	8.4%	7.2%	6.0%	4.8%	3.6%	2.4%	1.2%	0%
0407.00.99	8.4%	7.2%	6.0%	4.8%	3.6%	2.4%	1.2%	0%
0408.11.01	8.4%	7.2%	6.0%	4.8%	3.6%	2.4%	1.2%	0%
0408.19.99	8.4%	7.2%	6.0%	4.8%	3.6%	2.4%	1.2%	0%
0408.99.01	8.4%	7.2%	6.0%	4.8%	3.6%	2.4%	1.2%	0%
0408.99.02	8.4%	7.2%	6.0%	4.8%	3.6%	2.4%	1.2%	0%
0408.99.99	8.4%	7.2%	6.0%	4.8%	3.6%	2.4%	1.2%	0%

Fracción Mexicana	Arancel aplicable en 2011	Arancel aplicable en 2012	Arancel aplicable en 2013	Arancel aplicable en 2014	Arancel aplicable en 2015	Arancel aplicable a partir de 2016
0408.91.01	7.5%	6.0%	4.8%	3.6%	2.4%	0%
0408.91.99	7.5%	6.0%	4.8%	3.6%	2.4%	0%

4. Cebollas

México otorgará acceso preferencial únicamente durante el periodo de agosto a diciembre de cada año. Los aranceles aduaneros en dicho periodo se eliminarán en 5 cortes anuales iguales a partir de la tasa base y desde la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, como se indica a continuación:

Fracción Mexicana	Arancel aplicable el Año 1	Arancel aplicable el Año 2	Arancel aplicable el Año 3	Arancel aplicable el Año 4	Arancel aplicable a partir del Año 5
Únicamente de agosto a diciembre					
0703.10.01	8.0%	6.0%	4.0%	2.0%	0%
0703.10.99	8.0%	6.0%	4.0%	2.0%	0%
0710.80.01	16.0%	12.0%	8.0%	4.0%	0%
0712.20.01	16.0%	12.0%	8.0%	4.0%	0%

Para el periodo de enero a julio de cada año prevalecerá la tasa base.

5. Ajos

México otorgará acceso preferencial libre de arancel únicamente durante el periodo de noviembre a enero de cada año. Para el periodo de febrero a octubre de cada año prevalecerá la tasa base.

6. Espárragos

México otorgará acceso preferencial libre de arancel únicamente durante el periodo de septiembre a diciembre de cada año. Para el periodo de enero a agosto de cada año prevalecerá la tasa base.

7. Papas

México otorgará una preferencia arancelaria de 50% sobre la tasa base, la cual se alcanzará progresivamente en 4 años, como se indica a continuación:

Fracción Mexicana	Arancel aplicable el Año 1	Arancel aplicable el Año 2	Arancel aplicable el Año 3	Arancel aplicable a partir del Año 4
0710.10.01	12.0%	10.5%	9.0%	7.5%
0712.90.03	16.0%	14.0%	12.0%	10.0%

8. Aceitunas

México otorgará acceso preferencial únicamente durante el periodo de mayo a septiembre de cada año. Los aranceles aduaneros en dicho periodo se eliminarán en 5 cortes anuales iguales a partir de la tasa base y desde la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, como se indica a continuación:

Fracción Mexicana	Arancel aplicable el Año 1	Arancel aplicable el Año 2	Arancel aplicable el Año 3	Arancel aplicable el Año 4	Arancel aplicable a partir del Año 5
Únicamente de mayo a septiembre					
0711.20.01	12.0%	9.0%	6.0%	3.0%	0%

Para los periodos de octubre a diciembre y enero a abril de cada año prevalecerá la tasa base.

9. Frijol

México otorgará un cupo agregado anual libre de arancel conforme a los siguientes montos:

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	A partir del Año 5
2,000 toneladas	2,500 toneladas	3,000 toneladas	3,500 toneladas	4,000 toneladas

Para el monto que exceda dicho cupo prevalecerá la tasa base.

10. Plátanos

México otorgará un cupo anual libre de arancel de 2,000 toneladas, únicamente orgánico para la variedad *Cavendish*. Para el monto que exceda dicho cupo prevalecerá la tasa base.

11. Aguacates

México otorgará un cupo anual libre de arancel de 8,000 toneladas. Para el monto que exceda dicho cupo prevalecerá la tasa base.

12. Mangos y mangostanes

México otorgará acceso preferencial únicamente durante el periodo de noviembre a febrero de cada año. Los aranceles aduaneros en dicho periodo se eliminarán en 5 cortes anuales iguales a partir de la tasa base y desde la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, como se indica a continuación:

Fracción Mexicana	Arancel aplicable el Año 1	Arancel aplicable el Año 2	Arancel aplicable el Año 3	Arancel aplicable el Año 4	Arancel aplicable a partir del Año 5
Únicamente de noviembre a febrero					
0804.50.01	16.0%	12.0%	8.0%	4.0%	0%
0804.50.03	16.0%	12.0%	8.0%	4.0%	0%

Para el periodo de marzo a octubre de cada año prevalecerá la tasa base.

13. Naranjas

México otorgará un cupo anual libre de arancel conforme a los siguientes montos:

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	A partir del Año 10
1,650 toneladas	1,800 toneladas	1,950 toneladas	2,100 toneladas	2,250 toneladas	2,400 toneladas	2,550 toneladas	2,700 toneladas	2,850 toneladas	3,000 toneladas

Para el monto que exceda dicho cupo prevalecerá la tasa base.

14. Mandarinas

México otorgará acceso preferencial libre de arancel únicamente durante el periodo de marzo a septiembre de cada año. En los periodos de octubre a diciembre y de enero a febrero de cada año prevalecerá la tasa base.

15. Toronjas y limón

México otorgará un cupo agregado libre de arancel conforme a los siguientes montos:

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	A partir del Año 10
1,100 toneladas	1,200 toneladas	1,300 toneladas	1,400 toneladas	1,500 toneladas	1,600 toneladas	1,700 toneladas	1,800 toneladas	1,900 toneladas	2,000 toneladas

Para el monto que exceda dicho cupo prevalecerá la tasa base.

16. Uvas

México otorgará acceso preferencial únicamente durante el periodo de noviembre a marzo de cada año. Los aranceles aduaneros en dicho periodo se eliminarán en 5 cortes anuales iguales a partir de la tasa base y desde la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, como se indica a continuación:

Fracción Mexicana	Arancel aplicable el Año 1	Arancel aplicable el Año 2	Arancel aplicable el Año 3	Arancel aplicable el Año 4	Arancel aplicable a partir del Año 5
Únicamente de noviembre a marzo					
0806.10.01	36.0%	27.0%	18.0%	9.0%	0%

Para el periodo de abril a octubre de cada año prevalecerá la tasa base.

17. Papayas

México otorgará una preferencia arancelaria de 40% sobre la tasa base.

Fracción Mexicana	Arancel aplicable
0807.20.01	12.0%

18. Chiles secos (páprika)

México otorgará un cupo agregado anual libre de arancel conforme a los siguientes montos:

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	A partir del Año 5
4,000 toneladas	4,225 toneladas	4,450 toneladas	4,675 toneladas	4,900 toneladas

Para el monto que exceda dicho cupo prevalecerá la tasa base.

19. Maíz

México otorgará un cupo agregado anual libre de arancel de 100,000 toneladas. Para el monto que exceda dicho cupo prevalecerá la tasa base.

20. Cacao en grano

México otorgará un cupo anual libre de arancel de 1,000 toneladas. Para el monto que exceda dicho cupo prevalecerá la tasa base.

21. Pasta, manteca, grasa, aceite de cacao y cacao en polvo

México otorgará un cupo agregado anual libre de arancel de 2,000 toneladas. Para el monto que exceda dicho cupo prevalecerá la tasa base.

22. Preparaciones lácteas

México otorgará un cupo agregado anual libre de arancel conforme a los montos que se establecen a continuación:

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	A partir de 2023
Cupo (toneladas)	2,420	2,662	2,928	3,221	3,543	3,897	4,287	4,716	5,187	5,706	6,277	6,905	Ilimitado

Para el monto que exceda dicho cupo, prevalecerá el arancel que se establece a continuación:

	Arancel aplicable en 2011	Arancel aplicable en 2012	Arancel aplicable en 2013	Arancel aplicable en 2014	Arancel aplicable en 2015	Arancel aplicable en 2016	Arancel aplicable en 2017	Arancel aplicable en 2018	Arancel aplicable en 2019	Arancel aplicable en 2020	Arancel aplicable en 2021	Arancel aplicable en 2022	Arancel aplicable a partir de 2023
Arancel fuera de cupo	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	9.1%	7.9%	6.8%	5.7%	4.5%	3.4%	2.3%	1.1%	0%

23. Pimientos en conserva

México otorgará un cupo anual libre de arancel de 1,000 toneladas. Para el monto que exceda dicho cupo prevalecerá la tasa base.

24. Alcohol etílico

México otorgará una preferencia arancelaria de 28% sobre la tasa base.

Fracción Mexicana	Arancel aplicable
2207.10.01	7.2% + 0.26 dólares por kilogramo por contenido de azúcar
2207.20.01	7.2% + 0.26 dólares por kilogramo por contenido de azúcar

25. Calzado

México otorgará un cupo agregado anual libre de arancel de 200,000 pares. Para el monto que exceda dicho cupo prevalecerá el arancel correspondiente al Programa de Eliminación Arancelaria.

LISTA DE MEXICO

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
0101.10.01	Caballos.	10	A	
0101.10.99	Los demás.	20	A	
0101.90.01	Caballos para saltos o carreras.	20	A	
0101.90.02	Caballos sin pedigree, para reproducción.	10	A	
0101.90.03	Caballos para abasto, cuando la importación la realicen empacadoras tipo Inspección Federal.	10	A	
0101.90.99	Los demás.	20	A	
0102.10.01	Reproductores de raza pura.	Libre de arancel	A	
0102.90.01	Vacas lecheras.	Libre de arancel	A	
0102.90.02	Con pedigree o certificado de alto registro, excepto lo comprendido en la fracción 0102.90.01.	Libre de arancel	A	
0102.90.03	Bovinos para abasto, cuando sean importados por Industrial de Abastos.		EXCL	
0102.90.99	Los demás.		EXCL	
0103.10.01	Reproductores de raza pura.	Libre de arancel	A	
0103.91.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	9	A	
0103.91.02	Pecarís.	20	A	
0103.91.99	Los demás.	20	A	
0103.92.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	9	A	
0103.92.02	De peso superior a 110 kg, excepto lo comprendido en las fracciones 0103.92.01 y 0103.92.03.	20	A	
0103.92.03	Pecarís.	20	A	
0103.92.99	Los demás.	20	A	
0104.10.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	Libre de arancel	A	
0104.10.02	Para abasto.		EXCL	
0104.10.99	Los demás.		EXCL	
0104.20.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	Libre de arancel	A	
0104.20.99	Los demás.		EXCL	
0105.11.01	Cuando no necesiten alimento durante su transporte.	45	A	
0105.11.02	Aves progenitoras recién nacidas, con certificado de alto registro, cuando se importe un máximo de 18,000 cabezas por cada operación.	Libre de arancel	A	
0105.11.99	Los demás.	10	A	
0105.12.01	Pavos (gallipavos).		EXCL	
0105.19.99	Los demás.		EXCL	
0105.94.01	Gallos de pelea.	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
0105.94.99	Los demás.	10	A	
0105.99.99	Los demás.	10	A	
0106.11.01	Monos (simios) de las variedades Macacus rhesus o Macacus cercophitecus.	10	A	
0106.11.99	Los demás.	20	A	
0106.12.01	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios).	20	A	
0106.19.01	Borrego cimarrón, berrendo, oso, lobo, castor, puma, jaguar, ocelote, margay, gato de monte o tapir.	20	A	
0106.19.02	Venado rojo (Cervus elaphus); gamo (Dama dama).	Libre de arancel	A	
0106.19.03	Perros.	20	A	
0106.19.04	Conejos.	20	A	
0106.19.05	Focas, elefantes y leones marinos.	20	A	
0106.19.99	Los demás.	20	A	
0106.20.01	Víbora de cascabel.	20	A	
0106.20.02	Tortugas terrestres.	20	A	
0106.20.03	Tortugas de agua dulce o de mar.	20	A	
0106.20.99	Los demás.	20	A	
0106.31.01	Aves de rapiña.	20	A	
0106.32.01	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos).	20	A	
0106.39.01	Flamencos; quetzales; guan cornudo; pato real.	20	A	
0106.39.02	Aves canoras.	20	A	
0106.39.99	Las demás.	20	A	
0106.90.01	Abejas.	10	A	
0106.90.02	Lombriz Rebellus.	10	A	
0106.90.03	Lombriz acuática.	Libre de arancel	A	
0106.90.04	Ácaros Phytoseiulus persimilis.	Libre de arancel	A	
0106.90.99	Los demás.	20	A	
0201.10.01	En canales o medias canales.		EXCL	
0201.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		EXCL	
0201.30.01	Deshuesada.		EXCL	
0202.10.01	En canales o medias canales.		EXCL	
0202.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		EXCL	
0202.30.01	Deshuesada.		EXCL	
0203.11.01	En canales o medias canales.	20	F	1

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
0203.12.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	20	F	1
0203.19.99	Las demás.	20	F	1
0203.21.01	En canales o medias canales.	20	C	
0203.22.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	20	C	
0203.29.99	Las demás.	20	C	
0204.10.01	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.		EXCL	
0204.21.01	En canales o medias canales.		EXCL	
0204.22.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		EXCL	
0204.23.01	Deshuesadas.		EXCL	
0204.30.01	Canales o medias canales de cordero, congeladas.		EXCL	
0204.41.01	En canales o medias canales.		EXCL	
0204.42.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		EXCL	
0204.43.01	Deshuesadas.		EXCL	
0204.50.01	Carne de animales de la especie caprina.		EXCL	
0205.00.01	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	10	A	
0206.10.01	De la especie bovina, frescos o refrigerados.		EXCL	
0206.21.01	Lenguas.		EXCL	
0206.22.01	Hígados.		EXCL	
0206.29.99	Los demás.		EXCL	
0206.30.01	Pieles de cerdo enteras o en recortes, refrigerados, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").	10	F	1
0206.30.99	Los demás.	20	F	1
0206.41.01	Hígados.	10	C	
0206.49.01	Pieles de cerdo enteras o en recortes, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").	Libre de arancel	C	
0206.49.99	Los demás.	10	C	
0206.80.99	Los demás, frescos o refrigerados.		EXCL	
0206.90.99	Los demás, congelados.		EXCL	
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.		EXCL	
0207.12.01	Sin trocear, congelados.		EXCL	
0207.13.01	Mecánicamente deshuesados.		EXCL	
0207.13.02	Carcazas.		EXCL	
0207.13.03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.		EXCL	
0207.13.99	Los demás.		EXCL	
0207.14.01	Mecánicamente deshuesados.		EXCL	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
0207.14.02	Hígados.		EXCL	
0207.14.03	Carcazas.		EXCL	
0207.14.04	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.		EXCL	
0207.14.99	Los demás.		EXCL	
0207.24.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	123	C	
0207.25.01	Sin trocear, congelados.	120	C	
0207.26.01	Mecánicamente deshuesados.	234	C	
0207.26.02	Carcazas.	234	C	
0207.26.99	Los demás.	234	C	
0207.27.01	Mecánicamente deshuesados.	234	C	
0207.27.02	Hígados.	10	C	
0207.27.03	Carcazas.	234	C	
0207.27.99	Los demás.	234	C	
0207.32.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	234	B	
0207.33.01	Sin trocear, congelados.	234	B	
0207.34.01	Hígados grasos, frescos o refrigerados.	10	B	
0207.35.99	Los demás, frescos o refrigerados.	234	B	
0207.36.01	Hígados.	10	B	
0207.36.99	Los demás.	234	B	
0208.10.01	De conejo o liebre.	10	A	
0208.30.01	De primates.	10	A	
0208.40.01	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios).	10	A	
0208.50.01	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	10	A	
0208.90.01	Carnes o despojos de venado.	10	A	
0208.90.02	Ancas (patas) de rana.	10	A	
0208.90.99	Los demás.	10	A	
0209.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).		EXCL	
0209.00.99	Los demás.		EXCL	
0210.11.01	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	10	C	
0210.12.01	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.	10	C	
0210.19.99	Las demás.	10	C	
0210.20.01	Carne de la especie bovina.		EXCL	
0210.91.01	De primates.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
0210.92.01	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios).	10	A	
0210.93.01	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	10	A	
0210.99.01	Vísceras o labios de bovinos, salados o salpresos.		EXCL	
0210.99.02	Pieles de cerdo ahumadas, enteras o en recortes.	15	C	
0210.99.03	Aves, saladas o en salmuera.		EXCL	
0210.99.99	Los demás (incluye pavo ahumado).		EXCL	
0210.99.99AA	Únicamente de cerdo	10	C	
0301.10.01	Peces ornamentales.	10	A	
0301.91.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	20	C	
0301.92.01	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.).	20	C	
0301.93.01	Carpas.	20	C	
0301.94.01	Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>).	Libre de arancel	A	
0301.95.01	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).	Libre de arancel	A	
0301.99.01	Depredadores, en sus estados de alevines, juveniles y adultos.	PROH	PROH	
0301.99.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
0302.11.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	20	C	
0302.12.01	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorboscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho).	20	C	
0302.19.99	Los demás.	20	C	
0302.21.01	Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).	20	C	
0302.22.01	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).	20	C	
0302.23.01	Lenguados (<i>Solea</i> spp.).	20	C	
0302.29.99	Los demás.	20	C	
0302.31.01	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).	Libre de arancel	A	
0302.32.01	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).	Libre de arancel	A	
0302.33.01	Listados o bonitos de vientre rayado.	Libre de arancel	A	
0302.34.01	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>).	Libre de arancel	A	
0302.35.01	Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>).	Libre de arancel	A	
0302.36.01	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
0302.39.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
0302.40.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), excepto los hígados, huevas y lechas.	20	C	
0302.50.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas.	20	C	
0302.61.01	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.) sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).	20	C	
0302.62.01	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).	20	C	
0302.63.01	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).	20	C	
0302.64.01	Caballas.	20	C	
0302.65.01	Escualos.	20	C	
0302.66.01	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.).	20	C	
0302.67.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).	20	C	
0302.68.01	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.).	20	C	
0302.69.01	Merluza.	10	C	
0302.69.02	Totoaba, fresca o refrigerada.	20	C	
0302.69.99	Los demás.	20	C	
0302.70.01	Hígados, huevas y lechas.	20	C	
0303.11.01	Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>).	20	C	
0303.19.99	Los demás.	20	C	
0303.21.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	20	B	
0303.22.01	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho).	20	C	
0303.29.99	Los demás.	20	C	
0303.31.01	Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).	20	C	
0303.32.01	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).	20	C	
0303.33.01	Lenguados (<i>Solea</i> spp.).	20	C	
0303.39.99	Los demás.	20	C	
0303.41.01	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).	Libre de arancel	A	
0303.42.01	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).	Libre de arancel	A	
0303.43.01	Listados o bonitos de vientre rayado.	Libre de arancel	A	
0303.44.01	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>).	Libre de arancel	A	
0303.45.01	Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>).	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
0303.46.01	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).	Libre de arancel	A	
0303.49.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
0303.51.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).	20	C	
0303.52.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).	20	C	
0303.61.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).	20	C	
0303.62.01	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.).	20	A	
0303.71.01	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).	20	C	
0303.72.01	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).	20	C	
0303.73.01	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).	20	C	
0303.74.01	Caballas.	20	B	
0303.75.01	Escualos.	20	C	
0303.76.01	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.).	10	C	
0303.77.01	Róbalos (<i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i>).	20	C	
0303.78.01	Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.).	10	C	
0303.79.01	Totoaba congelada.	20	C	
0303.79.99	Los demás.	20	B	
0303.80.01	Hígados, huevas y lechas.	20	C	
0304.11.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).	20	C	
0304.12.01	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.).	20	C	
0304.19.99	Los demás.	20	C	
0304.21.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).	20	C	
0304.22.01	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.).	20	C	
0304.29.01	De truchas o de salmón.	20	C	
0304.29.02	De merluza.	20	A	
0304.29.02AA	Únicamente: Filetes congelados de merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.), en bloques, picado	20	C	
0304.29.02BB	Únicamente: Filetes congelados de merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.), en porciones ("tabletas"), sin piel, con espinas	20	C	
0304.29.02CC	Únicamente: Filetes congelados de merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.), interfoliados, sin piel, sin espinas	20	C	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
0304.29.02DD	Únicamente: Demás filetes congelados de merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.)	20	C	
0304.29.99	Los demás.	20	C	
0304.91.01	Peces espada (Xiphias gladius).	20	C	
0304.92.01	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.).	20	C	
0304.99.99	Los demás.	20	C	
0305.10.01	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.	20	C	
0305.20.01	Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera.	20	C	
0305.30.01	Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar.	20	C	
0305.41.01	Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho).	20	C	
0305.42.01	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii).	20	C	
0305.49.01	Merluzas ahumadas.	20	C	
0305.49.99	Los demás.	20	C	
0305.51.01	Bacalao de la variedad "ling".	20	C	
0305.51.99	Los demás.	20	C	
0305.59.01	Merluzas.	20	C	
0305.59.99	Los demás.	20	C	
0305.61.01	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii).	20	C	
0305.62.01	Bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus).	20	C	
0305.63.01	Anchoas (Engraulis spp.).	20	C	
0305.69.99	Los demás.	20	C	
0306.11.01	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).	20	C	
0306.12.01	Bogavantes (Homarus spp.).	20	A	
0306.13.01	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.	20	C	
0306.13.01AA	Únicamente: langostinos (penaeus spp.), enteros, congelados; colas de langostinos (Penaeus spp.), sin caparazón, congelados; colas de langostinos (Penaeus spp.), con caparazón, sin cocer en agua o vapor, congelados.	20	A	
0306.14.01	Cangrejos (excepto macruros).	20	C	
0306.19.99	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	20	A	
0306.21.01	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).	20	C	
0306.22.01	Bogavantes (Homarus spp.).	20	C	
0306.23.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
0306.23.99	Los demás.	20	C	
0306.24.01	Cangrejos (excepto macruros).	20	C	
0306.29.01	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	20	C	
0307.10.01	Ostras.	20	C	
0307.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.	20	C	
0307.29.99	Los demás.	20	A	
0307.31.01	Vivos, frescos o refrigerados.	20	C	
0307.39.99	Los demás.	20	C	
0307.41.01	Calamares.	20	C	
0307.41.99	Los demás.	20	C	
0307.49.01	Calamares.	20	B	
0307.49.99	Los demás.	20	C	
0307.51.01	Vivos, frescos o refrigerados.	20	C	
0307.59.99	Los demás.	20	B	
0307.60.01	Caracoles, excepto los de mar.	20	C	
0307.91.01	Vivos, frescos o refrigerados.	20	C	
0307.99.99	Los demás.	20	C	
0401.10.01	En envases herméticos.		EXCL	
0401.10.99	Las demás.		EXCL	
0401.20.01	En envases herméticos.		EXCL	
0401.20.99	Las demás.		EXCL	
0401.30.01	En envases herméticos.		EXCL	
0401.30.99	Las demás.		EXCL	
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.		EXCL	
0402.10.99	Las demás.		EXCL	
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.		EXCL	
0402.21.99	Las demás.		EXCL	
0402.29.99	Las demás.		EXCL	
0402.91.01	Leche evaporada.	45	F	2
0402.91.99	Las demás.		EXCL	
0402.99.01	Leche condensada.		EXCL	
0402.99.99	Las demás.		EXCL	
0403.10.01	Yogur.		EXCL	
0403.90.99	Los demás.		EXCL	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
0404.10.01	Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas igual o inferior a 12.5%.		EXCL	
0404.10.99	Los demás.		EXCL	
0404.90.99	Los demás.		EXCL	
0405.10.01	Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.		EXCL	
0405.10.99	Las demás.		EXCL	
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.		EXCL	
0405.90.01	Grasa butírica deshidratada.		EXCL	
0405.90.99	Las demás.		EXCL	
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.		EXCL	
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.		EXCL	
0406.30.01	Con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 kg.		EXCL	
0406.30.99	Los demás.		EXCL	
0406.40.01	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> .		EXCL	
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.		EXCL	
0406.90.02	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.		EXCL	
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.		EXCL	
0406.90.04	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsøe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.		EXCL	
0406.90.05	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.		EXCL	
0406.90.06	Tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%.		EXCL	
0406.90.99	Los demás.		EXCL	
0407.00.01	Huevo fresco para consumo humano, excepto lo comprendido en la fracción 0407.00.03.	45	F	3
0407.00.02	Huevos congelados.	20	F	3

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
0407.00.03	Huevo fértil.	45	A	
0407.00.99	Los demás.	20	F	3
0408.11.01	Secas.	20	F	3
0408.19.99	Las demás.	20	F	3
0408.91.01	Congelados o en polvo.	20	F	3
0408.91.99	Los demás.	20	F	3
0408.99.01	Congelados, excepto lo comprendido en la fracción 0408.99.02.	20	F	3
0408.99.02	Huevos de aves marinas guaneras.	20	F	3
0408.99.99	Los demás.	20	F	3
0409.00.01	Miel natural.	20	A	
0410.00.01	Huevos de tortuga de cualquier clase.	20	A	
0410.00.99	Los demás.	20	A	
0501.00.01	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	20	A	
0502.10.01	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.	Libre de arancel	A	
0502.90.99	Los demás.	10	A	
0504.00.01	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	10	C	
0505.10.01	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.	10	A	
0505.90.99	Los demás.	10	A	
0506.10.01	Oseína y huesos acidulados.	10	A	
0506.90.99	Los demás.	10	A	
0507.10.01	Marfil; polvo y desperdicios de marfil.	10	A	
0507.90.01	Conchas (caparazones o placas) y pezuñas de tortuga, y sus recortes o desperdicios.	10	A	
0507.90.99	Los demás.	10	A	
0508.00.01	Corales.	10	A	
0508.00.99	Los demás.	10	A	
0510.00.01	Glándulas.	10	A	
0510.00.02	Almizcle.	10	A	
0510.00.03	Civeta.	10	A	
0510.00.99	Los demás.	10	A	
0511.10.01	Semen de bovino.	Libre de arancel	A	
0511.91.01	Desperdicios de pescados.	20	A	
0511.91.02	Quistes de artemia (incluso enlatados al vacío), poliquetos y krill para acuicultura.	Libre de arancel	A	
0511.91.99	Los demás.	20	B	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
0511.99.01	Cochinillas, enteras o en polvo.	10	A	
0511.99.02	Tendones y nervios; recortes y otros desperdicios análogos.	10	A	
0511.99.03	Semen.	Libre de arancel	A	
0511.99.04	Huevas fecundadas, semillas, larvas y embriones de especies acuáticas para acuicultura.	Libre de arancel	A	
0511.99.05	Embriones de las especies de ganado bovino, equino, porcino, ovino y caprino.	Libre de arancel	A	
0511.99.06	Aves marinas guaneras muertas o sus despojos.	10	A	
0511.99.07	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él.	10	A	
0511.99.08	Esponjas naturales de origen animal.	20	A	
0511.99.99	Los demás.	10	A	
0601.10.01	Bulbos de gladiolas.	Libre de arancel	A	
0601.10.02	Bulbos de tulipanes.	Libre de arancel	A	
0601.10.03	Bulbos de hiyacinth.	Libre de arancel	A	
0601.10.04	Bulbos de lilies.	Libre de arancel	A	
0601.10.05	Bulbos de narcisos.	Libre de arancel	A	
0601.10.06	Azafrán.	Libre de arancel	A	
0601.10.07	Bulbos de orquídeas.	Libre de arancel	A	
0601.10.08	Bulbos de henequén, lechuguilla, maguey, palma, zapupe o demás plantas textiles.	Libre de arancel	A	
0601.10.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
0601.20.01	Bulbos de gladiolas.	10	C	
0601.20.02	Raíces de achicoria.	10	C	
0601.20.03	Bulbos de tulipanes.	10	C	
0601.20.04	Bulbos de hiyacinth.	10	C	
0601.20.05	Bulbos de lilies.	10	C	
0601.20.06	Bulbos de narcisos.	10	C	
0601.20.07	Azafrán.	10	C	
0601.20.08	Bulbos de orquídeas.	10	C	
0601.20.09	Bulbos de henequén, lechuguilla, maguey, palma, zapupe o demás plantas textiles.	10	C	
0601.20.99	Los demás.	10	C	
0602.10.01	De sábila o alóe, cuando sea de origen silvestre.	Libre de arancel	A	
0602.10.02	De henequén, lechuguilla, maguey, palma, zapupe o demás plantas textiles.	Libre de arancel	A	
0602.10.03	De la especie hulífera <i>Grypeostegia grandiflora</i> (Clavel de España), Cuerno de luna o Lechosa.	Libre de arancel	A	
0602.10.04	Cactáceas.	Libre de arancel	A	
0602.10.05	De piña, de plátano o de vainilla.	Libre de arancel	A	
0602.10.06	Plantas de orquídeas.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
0602.10.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
0602.20.01	Árboles o arbustos frutales.	10	C	
0602.20.02	Plantas para injertar (barbados), de longitud inferior o igual a 80 cm.	10	C	
0602.20.03	Estacas de vid.	10	C	
0602.20.99	Los demás.	10	C	
0602.30.01	Rododendros y azaleas, incluso injertados.	10	C	
0602.40.01	Estacas, plantas o plántulas de rosales, con o sin raíz, incluso injertados.	Libre de arancel	A	
0602.40.99	Los demás.	10	C	
0602.90.01	Blanco de setas (micelios).	10	C	
0602.90.02	Árboles o arbustos forestales.	10	C	
0602.90.03	Plantones para injertar (barbados), de longitud inferior o igual a 80 cm.	10	C	
0602.90.04	Plantas con raíces primordiales.	10	C	
0602.90.05	Yemas.	10	C	
0602.90.06	Esquejes con raíz.	Libre de arancel	A	
0602.90.07	Plantas vivas acuáticas, incluidos sus bulbos y sus partes, para acuicultura.	Libre de arancel	A	
0602.90.08	De sábila o alóe, cuando sea de origen silvestre.	10	C	
0602.90.09	De henequén, lechuguilla, maguey, palma, zapupe o demás plantas textiles.	10	C	
0602.90.10	De la especie huliífera <i>Gruppeostegia grandiflora</i> (Clavel de España), Cuerno de luna o Lechosa.	10	C	
0602.90.11	Cactáceas.	10	C	
0602.90.12	De piña, de plátano o de vainilla.	10	C	
0602.90.13	Plantas de orquídeas.	10	C	
0602.90.99	Los demás.	10	C	
0603.11.01	Rosas.	20	A	
0603.12.01	Claveles.	20	A	
0603.13.01	Orquídeas.	20	A	
0603.14.01	Crisantemos pom-pom.	20	A	
0603.14.99	Los demás.	20	A	
0603.19.01	Gladiolas.	20	A	
0603.19.02	<i>Gypsophilia</i> .	20	A	
0603.19.03	<i>Statice</i> .	20	A	
0603.19.04	<i>Gerbera</i> .	20	A	
0603.19.05	<i>Margarita</i> .	20	A	
0603.19.06	<i>Anturio</i> .	20	A	
0603.19.07	Ave del paraíso.	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
0603.19.08	Las demás flores frescas.	20	A	
0603.19.99	Los demás.	20	A	
0603.90.99	Los demás.	20	B	
0604.10.01	Musgo del género Sphagnum.	Libre de arancel	A	
0604.10.99	Los demás.	20	A	
0604.91.01	Follajes u hojas.	20	C	
0604.91.02	Árboles de navidad.	20	C	
0604.91.99	Los demás.	20	C	
0604.99.01	Árboles de navidad.	20	C	
0604.99.02	Yucas.	20	C	
0604.99.99	Los demás.	20	C	
0701.10.01	Para siembra.	Libre de arancel	A	
0701.90.99	Las demás.		EXCL	
0702.00.01	Tomates "Cherry".	10	C	
0702.00.99	Los demás.	10	C	
0703.10.01	Cebollas.	10	F	4
0703.10.99	Los demás.	10	F	4
0703.20.01	Para siembra.	10	F	5
0703.20.99	Los demás.	10	F	5
0703.90.01	Puerros y demás hortalizas aliáceas.	10	C	
0704.10.01	Cortados.	10	C	
0704.10.02	Brócoli ("broccoli") germinado.	10	C	
0704.10.99	Los demás.	10	C	
0704.20.01	Coles de Bruselas (repollitos).	10	C	
0704.90.01	"Kohlrabi", "kale" y similares.	10	C	
0704.90.99	Los demás.	10	C	
0705.11.01	Repolladas.	10	C	
0705.19.99	Las demás.	10	C	
0705.21.01	Endibia "witloof" (Cichorium intybus var. foliosum).	10	C	
0705.29.99	Las demás.	10	C	
0706.10.01	Zanahorias y nabos.		EXCL	
0706.90.99	Los demás.	10	C	
0707.00.01	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	10	C	
0708.10.01	Chícharos (guisantes, arvejas) (Pisum sativum).	10	C	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
0708.20.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.).	10	C	
0708.90.99	Las demás.	10	C	
0709.20.01	Espárrago blanco.	10	F	6
0709.20.99	Los demás.	10	F	6
0709.30.01	Berenjenas.	10	C	
0709.40.01	Cortado.	10	C	
0709.40.99	Los demás.	10	C	
0709.51.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .	10	C	
0709.59.01	Trufas.	10	C	
0709.59.99	Los demás.	10	C	
0709.60.01	Chile "Bell".		EXCL	
0709.60.99	Los demás.		EXCL	
0709.70.01	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.	10	C	
0709.90.01	Elotes (maíz dulce).	10	C	
0709.90.02	Alcachofas (alcauciles).	10	B	
0709.90.99	Las demás.	10	C	
0710.10.01	Papas (patatas).	15	F	7
0710.21.01	Chícharos (guisantes, arvejas) (<i>Pisum sativum</i>).	15	C	
0710.22.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.).		EXCL	
0710.29.99	Las demás.		EXCL	
0710.30.01	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.	15	C	
0710.40.01	Maíz dulce.	15	C	
0710.80.01	Cebollas.	20	F	4
0710.80.02	Setas.	15	B	
0710.80.03	Coles de bruselas (repollitos), cortadas.	15	C	
0710.80.04	Espárragos, brócolis ("bróccoli") y coliflores.		EXCL	
0710.80.04 AA	Únicamente espárragos	15	F	6
0710.80.99	Las demás.	15	B	
0710.90.01	Mezclas de chícharos y nueces.	15	C	
0710.90.99	Los demás.	15	C	
0711.20.01	Aceitunas.	15	F	8
0711.40.01	Pepinos y pepinillos.	15	C	
0711.51.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .	15	C	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
0711.59.99	Los demás.	15	C	
0711.90.01	Cebollas.		EXCL	
0711.90.02	Papas (patatas).		EXCL	
0711.90.03	Alcaparras.	10	C	
0711.90.99	Las demás.	15	C	
0712.20.01	Cebollas.	20	F	4
0712.31.01	Hongos del género Agaricus.	20	C	
0712.32.01	Orejas de Judas (Auricularia spp.).	20	C	
0712.33.01	Hongos gelatinosos (Tremella spp.).	20	C	
0712.39.99	Los demás.	20	C	
0712.90.01	Aceitunas deshidratadas.	15	A	
0712.90.02	Ajos deshidratados.	20	F	5
0712.90.03	Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.	20	F	7
0712.90.99	Las demás.	20	C	
0713.10.01	Para siembra.	Libre de arancel	A	
0713.10.99	Los demás.	10	C	
0713.20.01	Garbanzos.	10	A	
0713.31.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) de las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek.	10	A	
0713.32.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) Adzuki (Phaseolus o Vigna angularis).	10	A	
0713.33.01	Frijol para siembra.	Libre de arancel	A	
0713.33.02	Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.	125.1	F	9
0713.33.03	Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.	125.1	F	9
0713.33.99	Los demás.	125.1	F	9
0713.39.99	Los demás.	10	A	
0713.40.01	Lentejas.	10	C	
0713.50.01	Habas (Vicia faba var. major), haba caballar (Vicia faba var. equina) y haba menor (Vicia faba var. minor).	10	B	
0713.90.99	Las demás.	10	C	
0713.90.99AA	Únicamente: Demás hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas, para siembra	10	A	
0714.10.01	Congeladas.	20	C	
0714.10.99	Las demás.	10	C	
0714.20.01	Congelados.	20	B	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
0714.20.99	Los demás.	10	B	
0714.90.01	"Arrowroots", "salep" y alcachofas jerusalém, frescos.	10	A	
0714.90.02	Congelados.	20	A	
0714.90.99	Los demás.	10	A	
0801.11.01	Secos.		EXCL	
0801.19.99	Los demás.		EXCL	
0801.21.01	Con cáscara.	20	B	
0801.22.01	Sin cáscara.	20	B	
0801.31.01	Con cáscara.	20	C	
0801.32.01	Sin cáscara.	20	C	
0802.11.01	Con cáscara.	15	C	
0802.12.01	Sin cáscara.	20	C	
0802.21.01	Con cáscara.	Libre de arancel	A	
0802.22.01	Sin cáscara.	Libre de arancel	A	
0802.31.01	Con cáscara.		EXCL	
0802.32.01	Sin cáscara.		EXCL	
0802.40.01	Castañas (<i>Castanea</i> spp.).	20	C	
0802.50.01	Frescos.	20	C	
0802.50.99	Los demás.	20	C	
0802.60.01	Nueces de macadamia.	20	B	
0802.90.01	Piñones sin cáscara.	20	B	
0802.90.99	Los demás.	20	B	
0803.00.01	Bananas o plátanos, frescos o secos.		EXCL	
0803.00.01AA	Únicamente: Plátano orgánico de la variedad Cavendish	20	F	10
0804.10.01	Frescos.	20	C	
0804.10.99	Los demás.	20	C	
0804.20.01	Frescos.	20	B	
0804.20.99	Los demás.	20	B	
0804.30.01	Piñas (ananás).		EXCL	
0804.40.01	Aguacates (paltas).	20	F	11
0804.50.01	Mangostanes.	20	F	12
0804.50.02	Guayabas.	20	C	
0804.50.03	Mangos.	20	F	12
0805.10.01	Naranjas.	20	F	13

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
0805.20.01	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos).	20	F	14
0805.40.01	Toronjas o pomelos.	20	F	15
0805.50.01	De la variedad Citrus aurantifolia Christmann Swingle (limón "mexicano").	20	F	15
0805.50.02	Limón "sin semilla" o lima persa (Citrus latifolia).	20	F	15
0805.50.99	Los demás.	20	F	15
0805.90.99	Los demás.		EXCL	
0806.10.01	Frescas.	45	F	16
0806.20.01	Secas, incluidas las pasas.		EXCL	
0807.11.01	Sandías.	20	C	
0807.19.01	Melón chino ("cantaloupe").	20	C	
0807.19.99	Los demás.	20	C	
0807.20.01	Papayas.	20	F	17
0808.10.01	Manzanas.		EXCL	
0808.20.01	Peras.	20	C	
0808.20.99	Los demás.	20	C	
0809.10.01	Chabacanos (damascos, albaricoques).	20	C	
0809.20.01	Cerezas.	20	C	
0809.30.01	Griñones y nectarinas.		EXCL	
0809.30.02	Duraznos (melocotones).		EXCL	
0809.40.01	Ciruelas y endrinas.	20	C	
0810.10.01	Fresas (frutillas).	20	C	
0810.20.01	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa.	20	C	
0810.40.01	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium.	20	C	
0810.50.01	Kiwis.	20	C	
0810.60.01	Duriones.	20	C	
0810.90.01	Grosellas, incluido el casís.	20	C	
0810.90.99	Los demás.	20	C	
0811.10.01	Fresas (frutillas).	20%+0.36 Dls por kg de azúcar	C	
0811.20.01	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas.	20%+0.36 Dls por kg de azúcar	C	
0811.90.99	Los demás.	20%+0.36 Dls por kg de azúcar	C	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
0811.90.99AA	Únicamente cocos		EXCL	
0812.10.01	Cerezas.	Libre de arancel	A	
0812.90.01	Mezclas.	20	C	
0812.90.02	Cítricos, excepto lo comprendido en la fracción 0812.90.01.		EXCL	
0812.90.99	Los demás.	20	C	
0813.10.01	Chabacanos con hueso.	20	C	
0813.10.99	Los demás.	20	C	
0813.20.01	Ciruelas deshuesadas (orejones).	20	C	
0813.20.99	Las demás.	20	C	
0813.30.01	Manzanas.		EXCL	
0813.40.01	Peras.	20	C	
0813.40.02	Cerezas (guindas).	20	C	
0813.40.03	Duraznos (melocotones), con hueso.		EXCL	
0813.40.99	Los demás.	20	C	
0813.50.01	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.		EXCL	
0814.00.01	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	15	C	
0901.11.01	Variedad robusta.		EXCL	
0901.11.99	Los demás.		EXCL	
0901.12.01	Descafeinado.		EXCL	
0901.21.01	Sin descafeinar.		EXCL	
0901.22.01	Descafeinado.		EXCL	
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café.		EXCL	
0901.90.99	Los demás.		EXCL	
0902.10.01	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	20	C	
0902.20.01	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.	20	C	
0902.30.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	20	B	
0902.40.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.	20	B	
0903.00.01	Yerba mate.	20	A	
0904.11.01	Sin triturar ni pulverizar.	20	C	
0904.12.01	Triturada o pulverizada.	20	A	
0904.20.01	Chile "ancho" o "anaheim".	20	F	18

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
0904.20.99	Los demás.	20	F	18
0905.00.01	Vainilla.	20	A	
0906.11.01	Canela (<i>Cinnamomum zeylanicum</i> Blume).	Libre de arancel	A	
0906.19.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
0906.20.01	Trituradas o pulverizadas.	10	A	
0907.00.01	Clavo (frutas, clavillos y pedúnculos).	10	A	
0908.10.01	Nuez moscada.	20	A	
0908.20.01	Macis.	20	A	
0908.30.01	Amomos y cardamomos.	20	A	
0909.10.01	Semillas de anís o de badiana.	10	A	
0909.20.01	Semillas de cilantro.	10	A	
0909.30.01	Semillas de comino.	10	A	
0909.40.01	Semillas de alcaravea.	20	A	
0909.50.01	Semillas de hinojo; bayas de enebro.	15	A	
0910.10.01	Jengibre.	10	A	
0910.20.01	Azafrán.	10	A	
0910.30.01	Cúrcuma.	20	A	
0910.91.01	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo.	20	A	
0910.99.01	Tomillo; hojas de laurel.	20	A	
0910.99.02	Curry.	20	A	
0910.99.99	Las demás.	20	A	
1001.10.01	Trigo durum (<i>Triticum durum</i> , Amber durum o trigo cristalino).	67	A	
1001.90.01	Trigo común (<i>Triticum aestivum</i> o "trigo duro").	67	A	
1001.90.99	Los demás.	67	A	
1002.00.01	Centeno.	10	C	
1003.00.01	Para siembra.		EXCL	
1003.00.02	En grano, con cáscara, excepto lo comprendido en la fracción 1003.00.01.		EXCL	
1003.00.99	Las demás.		EXCL	
1004.00.01	Para siembra.	10	C	
1004.00.99	Las demás.	10	C	
1005.10.01	Para siembra.	Libre de arancel	A	
1005.90.01	Palomero.	20	F	19
1005.90.02	Elotes.	10	F	19
1005.90.03	Maíz amarillo.	194	F	19

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).	194	F	19
1005.90.99	Los demás.	194	F	19
1006.10.01	Arroz con cáscara (arroz "paddy").		EXCL	
1006.20.01	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).		EXCL	
1006.30.01	Denominado grano largo (relación 3:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).		EXCL	
1006.30.99	Los demás.		EXCL	
1006.40.01	Arroz partido.		EXCL	
1007.00.01	Cuando la importación se realice dentro del período comprendido entre el 16 de diciembre y el 15 de mayo.		EXCL	
1007.00.02	Cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.		EXCL	
1008.10.01	Alforfón.	15	A	
1008.20.01	Mijo.	45	B	
1008.30.01	Alpiste.	20	A	
1008.90.99	Los demás cereales.	15	A	
1101.00.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	15	A	
1102.10.01	Harina de centeno.	15	A	
1102.20.01	Harina de maíz.	15	C	
1102.90.01	Harina de arroz.	15	C	
1102.90.99	Las demás.	15	B	
1103.11.01	De trigo.	10	A	
1103.13.01	De maíz.	10	C	
1103.19.01	De avena.	10	B	
1103.19.02	De arroz.	10	B	
1103.19.99	Los demás.	10	B	
1103.20.01	De trigo.	10	A	
1103.20.99	Los demás.	10	A	
1104.12.01	De avena.	10	B	
1104.19.01	De cebada.	10	C	
1104.19.99	Los demás.	10	C	
1104.22.01	De avena.	10	B	
1104.23.01	De maíz.	10	C	
1104.29.01	De cebada.	10	C	
1104.29.99	Los demás.	10	C	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
1104.30.01	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.	10	C	
1105.10.01	Harina, sémola y polvo.		EXCL	
1105.20.01	Copos, gránulos y "pellets".		EXCL	
1106.10.01	De las hortalizas de la partida 07.13.	15	A	
1106.20.01	Harina de yuca (mandioca).	15	A	
1106.20.99	Los demás.	15	A	
1106.30.01	Harina de cajú.	15	A	
1106.30.99	Los demás.	15	A	
1107.10.01	Sin tostar.		EXCL	
1107.20.01	Tostada.		EXCL	
1108.11.01	Almidón de trigo.	15	A	
1108.12.01	Almidón de maíz.	15	C	
1108.13.01	Fécula de papa (patata).		EXCL	
1108.14.01	Fécula de yuca (mandioca).	15	B	
1108.19.01	Fécula de sagú.	15	B	
1108.19.99	Los demás.	15	B	
1108.20.01	Inulina.	15	A	
1109.00.01	Gluten de trigo, incluso seco.	15	A	
1201.00.01	Para siembra.	Libre de arancel	A	
1201.00.02	Excepto para siembra, cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 30 de septiembre.	Libre de arancel	A	
1201.00.03	Excepto para siembra, cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.		EXCL	
1202.10.01	Para siembra.	Libre de arancel	A	
1202.10.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
1202.20.01	Sin cáscara, incluso quebrantados.	Libre de arancel	A	
1203.00.01	Copra.		EXCL	
1204.00.01	Semilla de lino, incluso quebrantada.	Libre de arancel	A	
1205.10.01	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico.	Libre de arancel	A	
1205.90.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
1206.00.01	Para siembra.	Libre de arancel	A	
1206.00.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
1207.20.01	Para siembra.	Libre de arancel	A	
1207.20.99	Las demás.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
1207.40.01	Semilla de sésamo (ajonjolí).	Libre de arancel	A	
1207.50.01	Semilla de mostaza.	Libre de arancel	A	
1207.91.01	Semilla de amapola (adormidera).	10	A	
1207.99.01	De cáñamo (<i>Cannabis sativa</i>).	Libre de arancel	A	
1207.99.02	Semilla de "karité".	Libre de arancel	A	
1207.99.03	Nuez y almendra de palma.	Libre de arancel	A	
1207.99.04	Semilla de ricino.	Libre de arancel	A	
1207.99.05	Semilla de cártamo, para siembra.	Libre de arancel	A	
1207.99.06	Semilla de cártamo, excepto para siembra, cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 30 de septiembre, inclusive.	Libre de arancel	A	
1207.99.07	Semilla de cártamo, excepto para siembra, cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre, inclusive.	10	C	
1207.99.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
1208.10.01	De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).	15	C	
1208.90.01	De algodón.	15	C	
1208.90.02	De girasol.	15	C	
1208.90.03	De amapola (adormidera).	PROH	PROH	
1208.90.99	Las demás.	15	C	
1209.10.01	Semilla de remolacha azucarera.	9	C	
1209.21.01	De alfalfa.	Libre de arancel	A	
1209.22.01	De trébol (<i>Trifolium</i> spp.).	Libre de arancel	A	
1209.23.01	De festucas.	Libre de arancel	A	
1209.24.01	De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis</i> L.).	Libre de arancel	A	
1209.25.01	De ballico (<i>Lolium multiflorum</i> Lam., <i>Lolium perenne</i> L.).	Libre de arancel	A	
1209.29.01	De pasto inglés.	Libre de arancel	A	
1209.29.02	Para prados y pastizales, excepto lo comprendido en la fracción 1209.29.01.	Libre de arancel	A	
1209.29.03	De sorgo, para siembra.	Libre de arancel	A	
1209.29.04	De remolacha, excepto azucarera.	9	A	
1209.29.05	De fleo de los prados (<i>Phleum pratensis</i>).	Libre de arancel	A	
1209.29.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
1209.30.01	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores.	Libre de arancel	A	
1209.91.01	De cebolla.	Libre de arancel	A	
1209.91.02	De tomate.	Libre de arancel	A	
1209.91.03	De zanahoria.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
1209.91.04	De rábano.	Libre de arancel	A	
1209.91.05	De espinaca.	Libre de arancel	A	
1209.91.06	De brócoli ("broccoli").	Libre de arancel	A	
1209.91.07	De calabaza.	Libre de arancel	A	
1209.91.08	De col.	Libre de arancel	A	
1209.91.09	De coliflor.	Libre de arancel	A	
1209.91.10	De espárragos.	Libre de arancel	A	
1209.91.11	De chiles dulces o de pimientos.	Libre de arancel	A	
1209.91.12	De lechuga.	Libre de arancel	A	
1209.91.13	De pepino.	Libre de arancel	A	
1209.91.14	De berenjena.	Libre de arancel	A	
1209.91.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
1209.99.01	De melón.	Libre de arancel	A	
1209.99.02	De sandía.	Libre de arancel	A	
1209.99.03	De gerbera.	Libre de arancel	A	
1209.99.04	De statice.	Libre de arancel	A	
1209.99.05	De zacatón.	Libre de arancel	A	
1209.99.06	De la especie huliéfera <i>Grupeostegia grandiflora</i> (Clavel de España), Cuerno de luna o Lechosa.	Libre de arancel	A	
1209.99.07	De marihuana (<i>Cannabis indica</i>), aun cuando esté mezclada con otras semillas.	PROH	PROH	
1209.99.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
1210.10.01	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets".	Libre de arancel	A	
1210.20.01	Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.	Libre de arancel	A	
1211.20.01	Raíces de "ginseng".	10	A	
1211.30.01	Hojas de coca.	5	A	
1211.40.01	Paja de adormidera.	10	A	
1211.90.01	Manzanilla.	10	A	
1211.90.02	Marihuana (<i>Cannabis indica</i>).	PROH	PROH	
1211.90.03	Tubérculos raíces, tallos o partes de plantas aunque se presenten pulverizados, cuando contengan saponinas, cuyo agrupamiento aglucónico sea un esteroide.	10	A	
1211.90.04	De barbasco.	10	A	
1211.90.05	Raíz de <i>Rawolfia heterophila</i> .	10	A	
1211.90.06	Raíces de regaliz.	10	A	
1211.90.99	Los demás.	10	A	
1212.20.01	Congeladas.	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
1212.20.99	Las demás.	10	A	
1212.91.01	Remolacha azucarera.	10	A	
1212.99.01	Raíces de achicoria, frescas o secas, incluso cortadas, sin tostar.	10	A	
1212.99.02	Caña de azúcar.		EXCL	
1212.99.03	Algarrobas y sus semillas, frescas o secas.	10	A	
1212.99.04	Huesos (carozos) y almendras de chabacano (damasco, albaricoque), de durazno (melocotón) (incluidos los griñones y nectarinas) o de ciruela.	10	A	
1212.99.99	Los demás.	10	A	
1213.00.01	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".	10	A	
1214.10.01	Harina y "pellets" de alfalfa.	15	A	
1214.90.01	Alfalfa.	10	A	
1214.90.99	Los demás.	15	A	
1301.20.01	Goma arábica.	10	A	
1301.90.01	Copal.	10	A	
1301.90.02	Goma laca.	10	A	
1301.90.99	Las demás.	10	A	
1302.11.01	En bruto o en polvo.	10	A	
1302.11.02	Preparado para fumar.	PROH	PROH	
1302.11.03	Alcoholados, extractos, fluidos o sólidos o tinturas de opio.	10	A	
1302.11.99	Los demás.	10	A	
1302.12.01	Extractos.	10	A	
1302.12.99	Los demás.	10	A	
1302.13.01	De lúpulo.	Libre de arancel	A	
1302.19.01	De helecho macho.	10	A	
1302.19.02	De marihuana (Cannabis Indica).	PROH	PROH	
1302.19.03	De Ginkgo-Biloba.	Libre de arancel	A	
1302.19.04	De haba tonka.	10	A	
1302.19.05	De belladona, conteniendo como máximo 60% de alcaloides.	10	A	
1302.19.06	De Pygeum Africanum (Prunus Africana).	10	A	
1302.19.07	Podofilina.	10	A	
1302.19.08	Maná.	10	A	
1302.19.09	Alcoholados, extractos fluidos o sólidos o tinturas, de coca.	10	A	
1302.19.10	De cáscara de nuez de cajú, en bruto.	10	A	
1302.19.11	De cáscara de nuez de cajú, refinados.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
1302.19.12	Derivados de la raíz de Rawolfia heterophila que contengan el alcaloide llamado reserpina.	15	A	
1302.19.13	De piretro (pelitre).	10	A	
1302.19.14	De raíces que contengan rotenona.	10	A	
1302.19.99	Los demás.	15	A	
1302.20.01	Pectinas.	15	A	
1302.20.99	Los demás.	15	A	
1302.31.01	Agar-agar.	15	A	
1302.32.01	Harina o mucílago de algarroba.	15	A	
1302.32.02	Goma guar.	10	A	
1302.32.99	Los demás.	15	A	
1302.39.01	Mucílago de zaragatona.	10	A	
1302.39.02	Carragenina.	10	A	
1302.39.03	Derivados de la raíz de Rawolfia heterophila que contengan el alcaloide llamado reserpina.	15	A	
1302.39.04	Derivados de la marihuana (Cannabis Indica).	PROH	PROH	
1302.39.99	Los demás.	15	A	
1401.10.01	Bambú.	10	A	
1401.20.01	Ratán (roten).	10	A	
1401.90.99	Las demás.	10	A	
1404.20.01	Línteres de algodón.	10	A	
1404.90.01	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno (por ejemplo: "kapok" (miraguano de bombacáceas), crin vegetal, crin marina), incluso en capas, aun con soporte de otras materias.	10	A	
1404.90.02	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, piasava, grama, ixtle (tampico)), incluso en torcidas o en haces.	10	A	
1404.90.03	Harina de flor de zempasúchitl.	10	A	
1404.90.04	Las demás materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir.	10	A	
1404.90.99	Los demás.	10	A	
1501.00.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.		EXCL	
1502.00.01	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.		EXCL	
1503.00.01	Oleoestearina.	10	C	
1503.00.99	Los demás.	10	C	
1504.10.01	De bacalao.	Libre de arancel	A	
1504.10.99	Los demás.	10	C	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
1504.20.01	De pescado, excepto de bacalao y de tiburón.	10	C	
1504.20.99	Los demás.	10	C	
1504.30.01	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.	10	C	
1505.00.01	Grasa de lana en bruto (suarda o suintina).	10	C	
1505.00.02	Lanolina (suintina refinada).	10	C	
1505.00.03	Aceites de lanolina.	10	C	
1505.00.99	Las demás.	10	C	
1506.00.01	De pie de buey, refinado.	20	B	
1506.00.02	Grasa o aceite de tortuga.	10	B	
1506.00.99	Los demás.	10	B	
1507.10.01	Aceite en bruto, incluso desgomado.	10	A	
1507.90.99	Los demás.	20	A	
1508.10.01	Aceite en bruto.	10	A	
1508.90.99	Los demás.	20	A	
1509.10.01	En carro-tanque o buque-tanque.	10	A	
1509.10.99	Los demás.	10	A	
1509.90.01	Refinado, en carro-tanque o buque-tanque.	20	A	
1509.90.02	Refinado cuyo peso, incluido el envase inmediato, sea menor de 50 kilogramos.	20	A	
1509.90.99	Los demás.	20	A	
1510.00.99	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.	10	C	
1511.10.01	Aceite en bruto.	10	C	
1511.90.99	Los demás.	20	C	
1512.11.01	Aceites en bruto.	10	A	
1512.19.99	Los demás.	20	A	
1512.21.01	Aceite en bruto, incluso sin gosipol.	10	A	
1512.29.99	Los demás.	20	A	
1513.11.01	Aceite en bruto.	10	C	
1513.19.99	Los demás.	20	C	
1513.21.01	Aceite en bruto.	10	C	
1513.29.99	Los demás.	20	C	
1514.11.01	Aceites en bruto.	10	A	
1514.19.99	Los demás.	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
1514.91.01	Aceites en bruto.	10	A	
1514.99.99	Los demás.	20	A	
1515.11.01	Aceite en bruto.	10	A	
1515.19.99	Los demás.	20	A	
1515.21.01	Aceite en bruto.	10	C	
1515.29.99	Los demás.	20	C	
1515.30.01	Aceite de ricino y sus fracciones.	10	A	
1515.50.01	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.	10	A	
1515.90.01	De oiticica.	10	C	
1515.90.02	De copaiba, en bruto.	10	C	
1515.90.03	De almendras.	10	C	
1515.90.04	Aceite de jojoba y sus fracciones.	10	C	
1515.90.05	Aceite de tung y sus fracciones.	10	A	
1515.90.99	Los demás.	10	C	
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	254	C	
1516.20.01	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.	20	B	
1517.10.01	Margarina, excepto la margarina líquida.	20	A	
1517.90.01	Grasas alimenticias preparadas a base de manteca de cerdo o sucedáneos de manteca de cerdo.	20	C	
1517.90.02	Oleomargarina emulsionada.	20	C	
1517.90.99	Las demás.	20	C	
1518.00.01	Mezcla de aceites de girasol y oliva, bromados, calidad farmacéutica.	10	C	
1518.00.02	Aceites animales o vegetales epoxidados.	15	C	
1518.00.99	Los demás.	10	C	
1520.00.01	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.	10	A	
1521.10.01	Carnauba.	45	C	
1521.10.99	Las demás.	10	C	
1521.90.01	Cera de abejas, refinada o blanqueada, sin colorear.	15	A	
1521.90.02	Esperma de ballena, refinada.	10	A	
1521.90.03	Esperma de ballena y de otros cetáceos, excepto lo comprendido en la fracción 1521.90.02.	10	A	
1521.90.99	Las demás.	15	A	
1522.00.01	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.	10	A	
1601.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).		EXCL	
1601.00.99	Los demás.		EXCL	
1601.00.99AA	Únicamente de cerdo	15	C	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
1602.10.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).		EXCL	
1602.10.99	Las demás.		EXCL	
1602.20.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).		EXCL	
1602.20.99	Las demás.		EXCL	
1602.20.99AA	Únicamente de cerdo	20	C	
1602.31.01	De pavo (gallipavo).		EXCL	
1602.32.01	De gallo o gallina.		EXCL	
1602.39.99	Las demás.		EXCL	
1602.41.01	Jamones y trozos de jamón.	20	C	
1602.42.01	Paletas y trozos de paleta.	20	C	
1602.49.01	Cuero de cerdo cocido en trozos ("pellets").	20	C	
1602.49.99	Las demás.	20	C	
1602.50.01	Vísceras o labios cocidos, envasados herméticamente.		EXCL	
1602.50.99	Las demás.		EXCL	
1602.90.99	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.		EXCL	
1602.90.99AA	Únicamente de cerdo	20	C	
1603.00.01	Extractos de carne.	20	C	
1603.00.99	Los demás.	20	C	
1604.11.01	Salmones.	20	C	
1604.12.01	Arenques.	20	C	
1604.13.01	Sardinias.	20	C	
1604.13.99	Las demás.	20	C	
1604.14.01	Atunes (del género "Thunus"), excepto lo comprendido en las fracciones 1604.14.02 y 1604.14.04.	20	C	
1604.14.02	Filetes ("lomos") de atunes (del género "Thunus"), excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.04.	20	C	
1604.14.03	Filetes ("lomos") de barrilete del género "Euthynnus" variedad "Katsowonus pelamis", excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.04.	20	C	
1604.14.04	Filetes ("lomos") de atunes aleta amarilla ("Yellowfin Tuna"), de barrilete ("Skip Jask") o de patudo ("Big Eye"), de peso superior o igual a 0.5 kg, pero inferior o igual a 7.5 kg, precocidos, congelados y empacados al vacío en fundas de plástico, libres de escamas, espinas, hueso, piel y carne negra.	Libre de arancel	C	
1604.14.99	Las demás.	20	C	
1604.15.01	Caballas.	20	A	
1604.16.01	Filetes o sus rollos, en aceite.	20	C	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
1604.16.99	Las demás.	20	C	
1604.19.01	De barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis", excepto lo comprendido en la fracción 1604.19.02.	20	C	
1604.19.02	Filetes ("lomos") de barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis".	20	C	
1604.19.99	Las demás.	20	C	
1604.20.01	De sardinas.	20	A	
1604.20.02	De atún, de barrilete, u otros pescados del género "Euthynnus".	20	C	
1604.20.99	Las demás.	20	A	
1604.30.01	Caviar.	20	C	
1604.30.99	Las demás.	20	C	
1605.10.01	Centollas.	20	C	
1605.10.99	Los demás.	20	C	
1605.20.01	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.	20	C	
1605.30.01	Bogavantes.	20	C	
1605.40.01	Los demás crustáceos.	20	C	
1605.90.99	Los demás.	20	C	
1701.11.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.		EXCL	
1701.11.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.		EXCL	
1701.11.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.		EXCL	
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.		EXCL	
1701.12.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.		EXCL	
1701.12.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.		EXCL	
1701.91.01	Con adición de aromatizante o colorante.		EXCL	
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.		EXCL	
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.		EXCL	
1701.99.99	Los demás.		EXCL	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
1702.11.01	Con un contenido de lactosa igual o superior al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.		EXCL	
1702.19.01	Lactosa.		EXCL	
1702.19.99	Los demás.		EXCL	
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce ("maple").		EXCL	
1702.30.01	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso.		EXCL	
1702.40.01	Glucosa.		EXCL	
1702.40.99	Los demás.		EXCL	
1702.50.01	Fructosa químicamente pura.		EXCL	
1702.60.01	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.		EXCL	
1702.60.02	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.		EXCL	
1702.60.99	Los demás.		EXCL	
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.		EXCL	
1702.90.99	Los demás.		EXCL	
1703.10.01	Melaza, incluso decolorada, excepto lo comprendido en la fracción 1703.10.02.		EXCL	
1703.10.02	Melazas aromatizadas o con adición de colorantes.		EXCL	
1703.90.99	Las demás.		EXCL	
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	20%+0.36 DIs por kg de azúcar	B	
1704.90.99	Los demás.	20%+0.36 DIs por kg de azúcar	B	
1801.00.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	15	F	20
1802.00.01	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.		EXCL	
1803.10.01	Sin desgrasar.	15	F	21
1803.20.01	Desgrasada total o parcialmente.	15	F	21
1804.00.01	Manteca, grasa y aceite de cacao.	15	F	21
1805.00.01	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	20	F	21
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.		EXCL	
1806.10.99	Los demás.		EXCL	
1806.20.01	Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con	20%+0.36 DIs por kg de azúcar	C	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	un contenido superior a 2 kg.			
1806.31.01	Rellenos.	20%+0.36 Dls por kg de azúcar	C	
1806.32.01	Sin rellenar.	20%+0.36 Dls por kg de azúcar	C	
1806.90.01	Preparaciones alimenticias a base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta con un contenido de polvo de cacao, calculado sobre una base totalmente desgrasada, superior al 40% en peso.	20%+0.36 Dls por kg de azúcar	C	
1806.90.02	Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso.	20%+0.36 Dls por kg de azúcar	C	
1806.90.99	Los demás.	20%+0.36 Dls por kg de azúcar	C	
1901.10.01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	10	F	22
1901.10.99	Las demás.	10	F	22
1901.20.01	A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.		EXCL	
1901.20.01AA	Únicamente con contenido de azúcar que no exceda el 65%	10%+0.36 Dls por Kg de azúcar	A	
1901.20.02	Con un contenido de grasa butírica superior al 25%, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, excepto lo comprendido en la fracción 1901.20.01.		EXCL	
1901.20.02AA	Únicamente con contenido de azúcar que no exceda el 65%	10	A	
1901.20.99	Las demás.		EXCL	
1901.20.99AA	Únicamente con contenido de azúcar que no exceda el 65%	10%+0.36 Dls por Kg de azúcar	A	
1901.90.01	Extractos de malta.	10%+0.36 Dls por Kg de azúcar	C	
1901.90.02	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.	10	C	
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.	10	F	2
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.	10	F	2
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.		EXCL	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
1901.90.99	Los demás.	10%+0.36 Dls por Kg de azúcar	F	2
1902.11.01	Que contengan huevo.	20	C	
1902.19.99	Las demás.	10	C	
1902.20.01	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.	10	C	
1902.30.99	Las demás pastas alimenticias.	10	C	
1902.40.01	Cuscús.	10	A	
1903.00.01	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	10	A	
1904.10.01	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	10%+0.36 Dls por Kg de azúcar	B	
1904.20.01	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.	10%+0.36 Dls por Kg de azúcar	B	
1904.30.01	Trigo bulgur.	10	A	
1904.90.99	Los demás.	10	B	
1905.10.01	Pan crujiente llamado "Knäckebröt".	10	A	
1905.20.01	Pan de especias.	10	A	
1905.31.01	Galletas dulces (con adición de edulcorante).	10%+0.36 Dls por Kg de azúcar	A	
1905.32.01	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").	10%+0.36 Dls por Kg de azúcar	A	
1905.40.01	Pan tostado y productos similares tostados.	10	A	
1905.90.01	Sellos para medicamentos.	10	A	
1905.90.99	Los demás.	10	A	
2001.10.01	Pepinos y pepinillos.	20	C	
2001.90.01	Pimientos (Capsicum anuum).	20	F	23
2001.90.02	Cebollas.	20	C	
2001.90.03	Las demás hortalizas.	20	C	
2001.90.99	Los demás.	20	B	
2002.10.01	Tomates enteros o en trozos.	20	B	
2002.90.99	Los demás.	20	A	
2003.10.01	Hongos del género Agaricus.	20	C	
2003.20.01	Trufas.	20	C	
2003.90.99	Los demás.	20	C	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2004.10.01	Papas (patatas).		EXCL	
2004.90.01	Antipasto.	20	C	
2004.90.02	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles).	20	C	
2004.90.99	Las demás.	20	C	
2005.10.01	Hortalizas homogeneizadas.	20	C	
2005.20.01	Papas (patatas).		EXCL	
2005.40.01	Chícharos (guisantes, arvejas) (<i>Pisum sativum</i>).	20	C	
2005.51.01	Desvainados.	20	C	
2005.59.99	Los demás.	20	C	
2005.60.01	Espárragos.	20	A	
2005.70.01	Aceitunas.	20	B	
2005.80.01	Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>).	20	C	
2005.91.01	Brotos de bambú.	20	C	
2005.99.01	Pimientos (<i>Capsicum anuum</i>).	20	C	
2005.99.02	"Choucroute".	20	C	
2005.99.99	Las demás.	20	B	
2006.00.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.).	20	C	
2006.00.02	Espárragos.	20	C	
2006.00.03	Las demás hortalizas congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones 2006.00.01 y 2006.00.02.	20	C	
2006.00.99	Los demás.	20%+0.36 DIs por kg de azúcar	C	
2007.10.01	Preparaciones homogeneizadas.	20%+0.36 DIs por kg de azúcar	C	
2007.91.01	De ágricos (cítricos).	20%+0.36 DIs por kg de azúcar	C	
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.	20	C	
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.	20	C	
2007.99.03	Purés o pastas destinadas a diabéticos.	20	C	
2007.99.04	Mermeladas, excepto lo comprendido en la fracción 2007.99.01.	20%+0.36 DIs por kg de azúcar	C	
2007.99.99	Los demás.	20%+0.36 DIs por kg de azúcar	C	
2008.11.01	Sin cáscara.	20	C	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2008.11.99	Los demás.	20	C	
2008.19.01	Almendras.	20	C	
2008.19.99	Los demás.	20	C	
2008.20.01	Piñas (ananás).	30	B	
2008.30.01	Cáscara de limón.	20	B	
2008.30.02	Cáscara de cítricos, excepto de naranja o limón.	20	B	
2008.30.03	Pulpa de naranja.	20	B	
2008.30.04	Naranjas, excepto cáscara de naranja y pulpa de naranja.	20	B	
2008.30.05	Clementinas, excepto cáscara de clementinas y pulpa de clementinas.	20	B	
2008.30.06	Limas, excepto cáscara de lima y pulpa de lima.	20	B	
2008.30.07	Toronjas, excepto cáscara de toronja y pulpa de toronja.	20	B	
2008.30.08	Limón, excepto cáscara de limón y pulpa de limón.	20	B	
2008.30.99	Los demás.	20	B	
2008.40.01	Peras.	20	C	
2008.50.01	Chabacanos (damascos, albaricoques).	20	C	
2008.60.01	Cerezas.	20	C	
2008.70.01	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.		EXCL	
2008.80.01	Fresas (frutillas).	20	C	
2008.91.01	Palmitos.	20	B	
2008.92.01	Mezclas.	20	C	
2008.99.01	Nectarinas.	20	C	
2008.99.99	Los demás.	20	C	
2009.11.01	Congelado.	20	B	
2009.12.01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.	20	B	
2009.12.99	Los demás.	20	B	
2009.19.01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.	20	B	
2009.19.99	Los demás.	20	B	
2009.21.01	De valor Brix inferior o igual a 20.	20	B	
2009.29.99	Los demás.	20	A	
2009.31.01	Jugo de lima.	20	A	
2009.31.02	Sin concentrar, excepto lo comprendido en la fracción 2009.31.01.	20	A	
2009.31.99	Los demás.	20	A	
2009.39.01	Jugo de lima.	20	A	
2009.39.02	Sin concentrar, excepto lo comprendido en la fracción 2009.39.01.	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2009.39.99	Los demás.	20	A	
2009.41.01	Sin concentrar.	20	B	
2009.41.99	Los demás.	20	B	
2009.49.01	Sin concentrar.	20	B	
2009.49.99	Los demás.	20	B	
2009.50.01	Jugo de tomate.	20	C	
2009.61.01	De valor Brix inferior o igual a 30.	20	C	
2009.69.99	Los demás.	20	C	
2009.71.01	De valor Brix inferior o igual a 20.		EXCL	
2009.79.99	Los demás.		EXCL	
2009.80.01	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza.	20	A	
2009.90.01	Que contengan únicamente jugo de hortaliza.	20	C	
2009.90.99	Los demás.	20	C	
2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar.		EXCL	
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.		EXCL	
2101.11.99	Los demás.		EXCL	
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.		EXCL	
2101.20.01	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.	20	B	
2101.30.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.		EXCL	
2102.10.01	Deshidratadas, cuando contengan hasta el 10% de humedad, excepto lo comprendido en la fracción 2102.10.02.	15	B	
2102.10.02	De tórua.	10	B	
2102.10.99	Las demás.	15	B	
2102.20.01	Levaduras de tórua.	10	C	
2102.20.99	Los demás.	15	C	
2102.30.01	Preparaciones en polvo para hornear.	15	C	
2103.10.01	Salsa de soja (soya).	20	B	
2103.20.01	Ketchup.	20	B	
2103.20.99	Las demás.	20	B	
2103.30.01	Harina de mostaza.	20	C	
2103.30.99	Las demás.	20	C	
2103.90.99	Los demás.	20	B	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2104.10.01	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.	10	A	
2104.20.01	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.	10	C	
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.		EXCL	
2106.10.01	Concentrados de proteína de soja (soya), excepto lo comprendido en la fracción 2106.10.04.	Libre de arancel	A	
2106.10.02	Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%, emulsificantes 6%, estabilizador 2%.	15	C	
2106.10.03	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15% a 40% de proteínas, 0.9% a 5% de grasas, 45% a 70% de carbohidratos, 3% a 9% de minerales y 3% a 8% de humedad.	15	C	
2106.10.04	Concentrados de proteína de soja (soya), cuyo contenido de proteína sea inferior o igual al 50%.	10	C	
2106.10.99	Los demás.	15	C	
2106.90.01	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.	15	C	
2106.90.02	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15% a 40% de proteínas, 0.9% a 5% de grasas, 45% a 70% de carbohidratos, 3% a 4% de minerales y 3% a 8% de humedad.	15%+0.36 Dls por Kg de azúcar	C	
2106.90.03	Autolizado de levadura.	15	C	
2106.90.04	A base de corazón de res pulverizado, aceite de ajonjolí; almidón de tapioca, azúcar, vitaminas y minerales.	10	C	
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.		EXCL	
2106.90.06	Concentrados de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.	15%+0.36 Dls por Kg de azúcar	C	
2106.90.07	Mezclas de jugos concentrados de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.	15	C	
2106.90.08	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.		EXCL	
2106.90.09	Preparaciones a base de huevo.	15	C	
2106.90.10	Extractos y concentrados del tipo de los utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.	10	C	
2106.90.11	Las demás preparaciones del tipo de las utilizadas en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.	20	C	
2106.90.99	Las demás.	15%+0.36 Dls por Kg de azúcar	B	
2201.10.01	Agua mineral.	20	C	
2201.10.99	Las demás.	20	C	
2201.90.01	Agua potable.	10	C	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2201.90.02	Hielo.	10	C	
2201.90.99	Los demás.	20	C	
2202.10.01	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.		EXCL	
2202.90.01	A base de ginseng y jalea real.	10	A	
2202.90.02	A base de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.	20	A	
2202.90.03	A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.	20	A	
2202.90.04	Que contengan leche.		EXCL	
2202.90.05	Bebidas llamadas cervezas sin alcohol.	20%+0.36 DIs por kg de azúcar	A	
2202.90.99	Las demás.	20%+0.36 DIs por kg de azúcar	A	
2203.00.01	Cerveza de malta.	20	A	
2204.10.01	"Champagne".	20	B	
2204.10.99	Los demás.	20	B	
2204.21.01	Vinos generosos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20° C (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), en vasijería de barro, loza o vidrio.	20	A	
2204.21.02	Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20°C (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), en vasijería de barro, loza o vidrio.	20	A	
2204.21.03	Vinos de uva, llamados finos, los tipos clarete con graduación alcohólica hasta de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20°C (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), grado alcohólico mínimo de 11.5 grados a 12 grados, respectivamente, para vinos tinto y blanco, acidez volátil máxima de 1.30 grados por litro. Para vinos tipo "Rhin" la graduación alcohólica podrá ser de mínimo 11 grados. Certificado de calidad emitido por organismo estatal del país exportador. Botellas de capacidad no superior a 0.750 litros rotuladas con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen.	20	A	
2204.21.99	Los demás.	20	A	
2204.29.99	Los demás.	20	A	
2204.29.99 AA	Únicamente vinos en capacidad superior a 2 litros	20	B	
2204.30.99	Los demás mostos de uva.	20	B	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2205.10.01	Vermuts.	20	B	
2205.10.99	Los demás.	20	B	
2205.90.01	Vermuts.	20	B	
2205.90.99	Los demás.	20	B	
2206.00.01	Bebidas refrescantes a base de una mezcla de limonada y cerveza o vino, o de una mezcla de cerveza y vino ("wine coolers").	20	B	
2206.00.99	Las demás.	20	B	
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.	10%+0.36 Dls por Kg de azúcar	F	24
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados, de cualquier graduación.	10%+0.36 Dls por Kg de azúcar	F	24
2208.20.01	Cognac.	20	A	
2208.20.02	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol., y envejecido, al menos, durante un año en recipientes de roble o durante seis meses como mínimo en toneles de roble de una capacidad inferior a 1,000 l.	20	A	
2208.20.03	Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15° C, a granel.	10	A	
2208.20.99	Los demás.	20	A	
2208.30.01	Whisky canadiense ("Canadian whiskey").	20	A	
2208.30.02	Whisky cuya graduación alcohólica sea mayor de 53 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15° C, a granel.	10	A	
2208.30.03	Whisky o Whiskey cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 40 grados centesimales Gay-Lussac, destilado a menos de 94.8% vol., de forma que el producto de la destilación tenga un aroma y un gusto procedente de las materias primas utilizadas, madurado, al menos, durante tres años en toneles de madera de menos de 700 litros de capacidad, en vasijería de barro, loza o vidrio.	20	A	
2208.30.04	Whisky "Tennessee" o whisky Bourbon.	20	A	
2208.30.99	Los demás.	20	A	
2208.40.01	Ron.	20	C	
2208.40.99	Los demás.	20	C	
2208.50.01	Gin y ginebra.	20	A	
2208.60.01	Vodka.	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2208.70.01	De más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio, excepto lo comprendido en la fracción 2208.70.02.	20	C	
2208.70.02	Licores que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	20	A	
2208.70.99	Los demás.	20	A	
2208.90.01	Alcohol etílico.		EXCL	
2208.90.02	Bebidas alcohólicas de más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio, excepto lo comprendido en la fracción 2208.90.04.	20	C	
2208.90.03	Tequila.	20	A	
2208.90.04	Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	20	C	
2208.90.99	Los demás.	20	C	
2209.00.01	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	20	A	
2301.10.01	Harina.	15	A	
2301.10.99	Los demás.	15	A	
2301.20.01	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	15	C	
2302.10.01	De maíz.	10	C	
2302.30.01	De trigo.	10	A	
2302.40.01	De arroz.	10	C	
2302.40.99	Los demás.	10	A	
2302.50.01	De leguminosas.	10	A	
2303.10.01	Residuos de la industria del almidón y residuos similares.	15	C	
2303.20.01	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.	10	A	
2303.30.01	Solubles y granos desecados de la destilación del maíz.	Libre de arancel	A	
2303.30.99	Los demás.	10	A	
2304.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".	15	C	
2305.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets".	15	C	
2306.10.01	De semillas de algodón.	15	C	
2306.20.01	De semillas de lino.	15	C	
2306.30.01	De semillas de girasol.	15	C	
2306.41.01	Con bajo contenido de ácido erúxico.	15	C	
2306.49.99	Los demás.	15	C	
2306.50.01	De coco o de copra.	15	C	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2306.60.01	De nuez o de almendra de palma.	15	C	
2306.90.01	De germen de maíz.	15	C	
2306.90.99	Los demás.	15	C	
2307.00.01	Lías o heces de vino; tártaro bruto.	10	A	
2308.00.01	Bellotas y castañas de Indias.	10	A	
2308.00.99	Los demás.	10	A	
2309.10.01	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor.	10	C	
2309.90.01	Alimentos preparados para aves de corral consistentes en mezclas de semillas de distintas variedades vegetales trituradas.	10	B	
2309.90.02	Pasturas, aun cuando estén adicionadas de materias minerales.	10	B	
2309.90.03	Preparados forrajeros azucarados, de pulpa de remolacha adicionada con melaza.	Libre de arancel	A	
2309.90.04	Mezclas, preparaciones o productos de origen orgánico para la alimentación de peces de ornato.	20	B	
2309.90.05	Preparación estimulante a base de 2% como máximo de vitamina H.	Libre de arancel	A	
2309.90.06	Preparación para la elaboración de alimentos balanceados, obtenida por reacción de sosa cáustica, ácido fosfórico y dolomita.	Libre de arancel	A	
2309.90.07	Preparados concentrados, para la elaboración de alimentos balanceados, excepto lo comprendido en las fracciones 2309.90.09, 2309.90.10 y 2309.90.11.	10	B	
2309.90.08	Sustituto de leche para becerros a base de caseína, leche en polvo, grasa animal, lecitina de soya, vitaminas, minerales y antibióticos, excepto lo comprendido en las fracciones 2309.90.10 y 2309.90.11.	10	B	
2309.90.09	Concentrado o preparación estimulante a base de vitamina B12.	10	B	
2309.90.10	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual al 50%, en peso.	10	B	
2309.90.11	Alimentos preparados con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso.	10	B	
2309.90.99	Las demás.	10	B	
2401.10.01	Tabaco para envoltura.	45	B	
2401.10.99	Los demás.	45	C	
2401.20.01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.	45	C	
2401.20.02	Tabaco para envoltura.	45	B	
2401.20.99	Los demás.	45	B	
2401.30.01	Desperdicios de tabaco.	45	C	
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.		EXCL	
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.	67	A	
2402.90.99	Los demás.		EXCL	
2403.10.01	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción.	67	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2403.91.01	Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.	45	A	
2403.91.99	Los demás.	45	A	
2403.99.01	Rapé húmedo oral.		EXCL	
2403.99.99	Los demás.		EXCL	
2501.00.01	Sal para uso y consumo humano directo, para uso en la industria alimentaria o para usos pecuarios, con antiaglomerantes o sin ellos, incluso yodada o fluorada; sal desnaturalizada.	10	A	
2501.00.99	Las demás.	10	A	
2502.00.01	Piritas de hierro sin tostar.	10	A	
2503.00.01	Azufre en bruto y azufre sin refinar.	5	A	
2503.00.99	Los demás.	10	A	
2504.10.01	En polvo o en escamas.	10	A	
2504.90.99	Los demás.	10	A	
2505.10.01	Arenas silíceas y arenas cuarzosas.	10	A	
2505.90.99	Las demás.	10	A	
2506.10.01	Cuarzo.	10	A	
2506.20.01	En bruto o desbastada.	10	A	
2506.20.99	Las demás.	10	A	
2507.00.01	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.	Libre de arancel	A	
2508.10.01	Bentonita.	10	A	
2508.30.01	Arcillas refractarias.	Libre de arancel	A	
2508.40.01	Tierras decolorantes y tierras de batán.	10	A	
2508.40.99	Las demás.	10	A	
2508.50.01	Andalucita, cianita y silimanita.	10	A	
2508.60.01	Mullita.	Libre de arancel	A	
2508.70.01	Tierras de chamota o de dinas.	10	A	
2509.00.01	Creta.	10	A	
2510.10.01	Fosfatos de calcio (fosforitas), naturales.	Libre de arancel	A	
2510.10.99	Los demás.	10	A	
2510.20.01	Fosfatos de calcio (fosforitas), naturales.	Libre de arancel	A	
2510.20.99	Los demás.	10	A	
2511.10.01	Sulfato de bario natural (baritina).	10	A	
2511.20.01	Carbonato de bario natural (witherita).	10	A	
2512.00.01	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "Kieselguhr", tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2513.10.01	En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies").	10	A	
2513.10.99	Las demás.	10	A	
2513.20.01	Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales.	10	A	
2514.00.01	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	10	A	
2515.11.01	En bruto o desbastados.	10	A	
2515.12.01	Mármol aserrado en hojas, de espesor superior a 5 cm.	20	A	
2515.12.99	Los demás.	15	A	
2515.20.01	"Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro.	15	A	
2516.11.01	En bruto o desbastado.	15	A	
2516.12.01	Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	15	A	
2516.20.01	Arenisca.	15	A	
2516.90.99	Las demás piedras de talla o de construcción.	15	A	
2517.10.01	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente.	10	A	
2517.20.01	Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10.	10	A	
2517.30.01	Macadán alquitranado.	10	A	
2517.41.01	De mármol.	10	A	
2517.49.99	Los demás.	10	A	
2518.10.01	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda".	10	A	
2518.20.01	Dolomita calcinada o sinterizada.	10	A	
2518.30.01	Aglomerado de dolomita.	10	A	
2519.10.01	Carbonato de magnesio natural (magnesita).	10	A	
2519.90.01	Óxido de magnesio, excepto la magnesia electrofundida y la magnesia calcinada a muerte (sinterizada).	15	A	
2519.90.02	Magnesia calcinada a muerte (sinterizada) con un contenido de óxido de magnesio inferior o igual al 94%.	Libre de arancel	A	
2519.90.03	Óxido de magnesio electrofundido, con un contenido de óxido de magnesio inferior o igual a 98%.	15	A	
2519.90.99	Los demás.	15	A	
2520.10.01	Yeso natural; anhidrita.	10	A	
2520.20.01	Yeso fraguable.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2521.00.01	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.	10	A	
2522.10.01	Cal viva.	10	A	
2522.20.01	Cal apagada.	10	A	
2522.30.01	Cal hidráulica.	10	A	
2523.10.01	Cementos sin pulverizar ("clinker").	10	A	
2523.21.01	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente.	10	A	
2523.29.99	Los demás.	10	A	
2523.30.01	Cementos aluminosos.	Libre de arancel	A	
2523.90.99	Los demás cementos hidráulicos.	10	A	
2524.10.01	En fibra o roca.	Libre de arancel	A	
2524.10.02	En polvo o en copos, incluidos los desperdicios.	Libre de arancel	A	
2524.90.01	En fibra o roca.	Libre de arancel	A	
2524.90.02	En polvo o en copos, incluidos los desperdicios.	Libre de arancel	A	
2525.10.01	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings").	10	A	
2525.20.01	Mica en polvo.	10	A	
2525.30.01	Desperdicios de mica.	10	A	
2526.10.01	Sin triturar ni pulverizar.	Libre de arancel	A	
2526.20.01	Triturados o pulverizados.	10	A	
2528.10.01	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados).	10	A	
2528.90.99	Los demás.	10	A	
2529.10.01	Feldespatos.	10	A	
2529.21.01	Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso.	10	A	
2529.22.01	Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso.	10	A	
2529.30.01	Leucita; nefelina y nefelina sienita.	Libre de arancel	A	
2530.10.01	Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar.	10	A	
2530.20.01	Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales).	10	A	
2530.90.02	Criolita natural; quiolita natural.	10	A	
2530.90.03	Pirofilita (silicato de aluminio natural).	10	A	
2530.90.04	Espuma de mar natural (incluso en trozos pulimentados) y ámbar natural (succino); espuma de mar y ámbar regenerados, en plaquitas, varillas, barras y formas similares, simplemente moldeadas; azabache.	10	A	
2530.90.05	Sulfuros de arsénico naturales.	10	A	
2530.90.06	Arenas o harinas de circón micronizadas que contengan 70% o menos de óxido de circonio, con granulometría de más de 200 mallas.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2530.90.07	Molibdenita tratada para su aplicación como lubricante, sin calcinar o tostar con mallaje superior a 100.	10	A	
2530.90.08	Tierras colorantes.	10	A	
2530.90.09	Oxidos de hierro micáceos naturales.	10	A	
2530.90.99	Las demás.	10	A	
2601.11.01	Sin aglomerar.	10	A	
2601.12.01	Aglomerados.	10	A	
2601.20.01	Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).	10	A	
2602.00.01	Con un contenido de manganeso igual o superior a 46% en peso sobre producto seco.	10	A	
2602.00.99	Los demás.	10	A	
2603.00.01	Minerales de cobre y sus concentrados.	10	A	
2604.00.01	Minerales de níquel y sus concentrados.	10	A	
2605.00.01	Minerales de cobalto y sus concentrados.	10	A	
2606.00.01	Bauxita calcinada.	Libre de arancel	A	
2606.00.99	Los demás.	10	A	
2607.00.01	Minerales de plomo y sus concentrados.	10	A	
2608.00.01	Minerales de cinc y sus concentrados.	10	A	
2609.00.01	Minerales de estaño y sus concentrados.	Libre de arancel	A	
2610.00.01	Minerales de cromo.	Libre de arancel	A	
2610.00.99	Los demás.	10	A	
2611.00.01	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.	10	A	
2612.10.01	Minerales de uranio y sus concentrados.	10	A	
2612.20.01	Minerales de torio y sus concentrados.	10	A	
2613.10.01	Tostados.	10	A	
2613.90.99	Los demás.	10	A	
2614.00.01	Ilmenita.	5	A	
2614.00.02	Arenas opacificantes micronizadas que contengan 96 % o menos de óxido de titanio (arenas de rutilo).	10	A	
2614.00.99	Los demás.	10	A	
2615.10.01	Arenas de circón con 70% o menos de óxido de circonio, con granulometría menor a 120 mallas (0.125 mm).	Libre de arancel	A	
2615.10.99	Los demás.	10	A	
2615.90.99	Los demás.	10	A	
2616.10.01	Minerales de plata y sus concentrados.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2616.90.99	Los demás.	10	A	
2617.10.01	Minerales de antimonio y sus concentrados.	10	A	
2617.90.99	Los demás.	10	A	
2618.00.01	Escorias granuladas (arena de escoria) de la siderurgia.	10	A	
2619.00.01	Escorias de mineral ferrotitánico concentrado, cuando contengan más del 65% de titanio combinado, expresado como bióxido de titanio.	Libre de arancel	A	
2619.00.99	Los demás.	10	A	
2620.11.01	Matas de galvanización.	10	A	
2620.19.99	Los demás.	10	A	
2620.21.01	Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo.	10	A	
2620.29.99	Los demás.	10	A	
2620.30.01	Que contengan principalmente cobre.	10	A	
2620.40.01	Residuos con contenido igual o superior a 25% sin exceder de 65% de aluminio metálico.	10	A	
2620.40.99	Los demás.	10	A	
2620.60.01	Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos.	10	A	
2620.91.01	Cenizas o residuos concentrados en cadmio provenientes de la refinación del plomo, con una ley en cadmio comprendida entre 20%, 41% y 80%, conteniendo cinc entre 2% y 15%, plomo entre 4% y 20%, arsénico entre 1% y 10% al estado de óxidos, sulfuros, sulfatos y cloruros.	10	A	
2620.91.99	Los demás.	10	A	
2620.99.01	Catalizadores agotados, utilizables para la extracción de níquel.	10	A	
2620.99.02	De estaño.	10	A	
2620.99.03	Que contengan principalmente vanadio.	10	A	
2620.99.99	Los demás.	10	A	
2621.10.01	Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales.	10	A	
2621.90.99	Las demás.	10	A	
2701.11.01	Antracitas.	10	A	
2701.12.01	Hulla bituminosa.	Libre de arancel	A	
2701.19.99	Las demás hullas.	10	A	
2701.20.01	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.	10	A	
2702.10.01	Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar.	10	A	
2702.20.01	Lignitos aglomerados.	10	A	
2703.00.01	Proveniente del musgo Sphagnum y otros desechos vegetales, para el enraizamiento, denominada "Peat-moss".	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2703.00.99	Las demás.	10	A	
2704.00.01	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados.	Libre de arancel	A	
2704.00.02	Carbón de retorta.	10	A	
2705.00.01	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	10	A	
2706.00.01	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.	10	A	
2707.10.01	Benzol (benceno).	10	A	
2707.20.01	Toluol (tolueno).	10	A	
2707.30.01	Xilol (xilenos).	10	A	
2707.40.01	Naftaleno.	10	A	
2707.50.01	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250°C, según la norma ASTM D 86.	10	A	
2707.91.01	Aceites de creosota.	10	A	
2707.99.01	Fenol.	10	A	
2707.99.02	Cresol.	10	A	
2707.99.03	Los demás productos fenólicos.	10	A	
2707.99.99	Los demás.	10	A	
2708.10.01	Brea.	10	A	
2708.20.01	Coque de brea.	10	A	
2709.00.01	Aceites crudos de petróleo.	10	A	
2709.00.99	Los demás.	10	A	
2710.11.01	Aceites minerales puros del petróleo, en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.	Libre de arancel	A	
2710.11.02	Nafta precursora de aromáticos.	Libre de arancel	A	
2710.11.03	Gasolina para aviones.	10	A	
2710.11.04	Gasolina, excepto lo comprendido en la fracción 2710.11.03.	Libre de arancel	A	
2710.11.05	Tetrámero de propileno.	5	A	
2710.11.06	Mezcla isomérica de trimetil penteno y dimetil hexeno (Diisobutileno).	10	A	
2710.11.07	Hexano; heptano.	5	A	
2710.11.99	Los demás.	10	A	
2710.19.01	Aceites minerales puros del petróleo, sin aditivos (aceites lubricantes básicos), en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.	Libre de arancel	A	
2710.19.02	Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2710.19.03	Grasas lubricantes.	10	A	
2710.19.04	Gasoil (gasóleo) o aceite diesel y sus mezclas.	10	A	
2710.19.05	Fueloil (combustóleo).	Libre de arancel	A	
2710.19.06	Aceite extendedor para caucho.	10	A	
2710.19.07	Aceite parafínico.	10	A	
2710.19.08	Turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas.	10	A	
2710.19.99	Los demás.	10	A	
2710.91.01	Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB).	10	A	
2710.99.99	Los demás.	10	A	
2711.11.01	Gas natural.	Libre de arancel	A	
2711.12.01	Propano.	Libre de arancel	A	
2711.13.01	Butanos.	Libre de arancel	A	
2711.14.01	Etileno, propileno, butileno y butadieno.	10	A	
2711.19.01	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.	Libre de arancel	A	
2711.19.02	Alcanos, alquenos o alquinos utilizados para cortes y soldaduras, aun cuando estén mezclados entre sí.	10	A	
2711.19.03	Mezcla de butadienos, butanos y butenos, entre sí, denominados "Corrientes C4's".	Libre de arancel	A	
2711.19.99	Los demás.	10	A	
2711.21.01	Gas natural.	Libre de arancel	A	
2711.29.99	Los demás.	10	A	
2712.10.01	Vaselina.	10	A	
2712.20.01	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso.	Libre de arancel	A	
2712.90.01	Cera de lignito.	10	A	
2712.90.02	Ceras microcristalinas.	10	A	
2712.90.03	Residuos parafínicos ("slack wax"), con un contenido de aceite igual o superior a 8%, en peso.	Libre de arancel	A	
2712.90.04	Ceras, excepto lo comprendido en las fracciones 2712.90.01 y 2712.90.02.	10	A	
2712.90.99	Los demás.	10	A	
2713.11.01	Sin calcinar.	10	A	
2713.12.01	Calcinado.	Libre de arancel	A	
2713.20.01	Betún de petróleo.	10	A	
2713.90.99	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.	10	A	
2714.10.01	Pizarras y arenas bituminosas.	10	A	
2714.90.01	Betunes y asfaltos naturales.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2714.90.99	Los demás.	10	A	
2715.00.01	Betunes fluidificados; mezclas bituminosas a base de asfalto acondicionadas para su venta en envases con capacidad inferior o igual a 200 l.	10	A	
2715.00.99	Los demás.	10	A	
2716.00.01	Energía eléctrica.	10	A	
2801.10.01	Cloro.	10	A	
2801.20.01	Yodo.	Libre de arancel	A	
2801.30.01	Flúor; bromo.	Libre de arancel	A	
2802.00.01	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	Libre de arancel	A	
2803.00.01	Negro de acetileno.	Libre de arancel	A	
2803.00.02	Negro de humo de hornos.	10	A	
2803.00.99	Los demás.	10	A	
2804.10.01	Hidrógeno.	10	A	
2804.21.01	Argón.	10	A	
2804.29.01	Helio.	10	A	
2804.29.99	Los demás.	10	A	
2804.30.01	Nitrógeno.	10	A	
2804.40.01	Oxígeno.	10	A	
2804.50.01	Boro; telurio.	10	A	
2804.61.01	Con un contenido de silicio superior o igual al 99.99% en peso.	10	A	
2804.69.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2804.70.01	Fósforo blanco.	Libre de arancel	A	
2804.70.02	Fósforo rojo o amorfo.	Libre de arancel	A	
2804.70.03	Fósforo negro.	10	A	
2804.70.99	Los demás.	10	A	
2804.80.01	Arsénico.	10	A	
2804.90.01	Selenio.	10	A	
2805.11.01	Sodio.	10	A	
2805.12.01	Calcio.	10	A	
2805.19.01	Estroncio y bario.	10	A	
2805.19.99	Los demás.	10	A	
2805.30.01	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí.	10	A	
2805.40.01	Mercurio.	10	A	
2806.10.01	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2806.20.01	Ácido clorosulfúrico.	10	A	
2807.00.01	Ácido sulfúrico; oleum.	10	A	
2808.00.01	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.	10	A	
2809.10.01	Pentóxido de difósforo.	10	A	
2809.20.01	Ácido fosfórico (ácido ortofosfórico).	10	A	
2809.20.99	Los demás.	10	A	
2810.00.01	Anhídrido bórico (trióxido de boro o de diboro).	10	B	
2810.00.99	Los demás.	10	A	
2811.11.01	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico), grado técnico.	10	A	
2811.11.99	Los demás.	10	A	
2811.19.01	Ácido arsénico.	10	A	
2811.19.99	Los demás.	10	A	
2811.21.01	Dióxido de carbono (anhídrido carbónico) al estado líquido o gaseoso.	10	A	
2811.21.02	Dióxido de carbono al estado sólido (hielo seco).	10	A	
2811.22.01	Dióxido de silicio, excepto lo comprendido en la fracción 2811.22.02.	10	A	
2811.22.02	Dióxido de silicio, incluso la gel de sílice (sílica gel), grado farmacéutico.	Libre de arancel	A	
2811.29.01	Protóxido de nitrógeno (óxido nitroso).	10	A	
2811.29.02	Dióxido de azufre.	10	A	
2811.29.99	Los demás.	10	A	
2812.10.01	Tricloruro de arsénico.	10	A	
2812.10.02	De azufre.	10	A	
2812.10.03	De fósforo.	10	A	
2812.10.99	Los demás.	10	A	
2812.90.99	Los demás.	10	A	
2813.10.01	Disulfuro de carbono.	Libre de arancel	A	
2813.90.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2814.10.01	Amoníaco anhidro.	Libre de arancel	A	
2814.20.01	Amoníaco en disolución acuosa.	Libre de arancel	A	
2815.11.01	Sólido.	5	B	
2815.12.01	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).	5	C	
2815.20.01	Hidróxido de potasio (potasa cáustica) líquida.	10	A	
2815.20.02	Hidróxido de potasio sólido.	10	A	
2815.30.01	Peróxidos de sodio o de potasio.	10	A	
2816.10.01	Hidróxido y peróxido de magnesio.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2816.40.01	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio.	10	A	
2816.40.02	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de bario.	10	A	
2817.00.01	Óxido de cinc.	10	A	
2817.00.02	Peróxido de cinc.	10	A	
2818.10.01	Corindón artificial café.	10	A	
2818.10.02	Corindón artificial blanco o rosa.	Libre de arancel	A	
2818.10.99	Los demás.	10	A	
2818.20.01	Óxido de aluminio, (alúmina anhidra).	Libre de arancel	A	
2818.20.99	Los demás.	10	A	
2818.30.01	Hidróxido de aluminio, excepto grado farmacéutico.	10	A	
2818.30.02	Hidróxido de aluminio, grado farmacéutico.	Libre de arancel	A	
2819.10.01	Trióxido de cromo.	10	A	
2819.90.99	Los demás.	10	A	
2820.10.01	Dióxido de manganeso grado electrolítico.	Libre de arancel	A	
2820.10.99	Los demás.	10	A	
2820.90.99	Los demás.	10	A	
2821.10.01	Óxidos de hierro, excepto lo comprendido en la fracción 2821.10.03.	10	A	
2821.10.02	Hidróxidos de hierro.	5	A	
2821.10.03	Óxido férrico magnético, con coercitividad superior a 300 oersteds.	10	A	
2821.20.01	Tierras colorantes.	10	A	
2822.00.01	Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.	Libre de arancel	A	
2823.00.01	Óxidos de titanio.	10	A	
2824.10.01	Monóxido de plomo (litargirio, masicote).	10	A	
2824.90.01	Minio y minio anaranjado.	10	A	
2824.90.99	Los demás.	10	A	
2825.10.01	Hidrato de hidrazina.	Libre de arancel	A	
2825.10.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2825.20.01	Óxido e hidróxido de litio.	10	A	
2825.30.01	Óxidos e hidróxidos de vanadio.	10	A	
2825.40.01	Óxidos de níquel.	10	A	
2825.40.99	Los demás.	10	A	
2825.50.01	Óxidos de cobre.	10	A	
2825.50.02	Hidróxido cúprico.	10	A	
2825.50.99	Los demás.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2825.60.01	Óxidos de germanio y dióxido de circonio.	Libre de arancel	A	
2825.70.01	Óxidos e hidróxidos de molibdeno.	10	A	
2825.80.01	Óxidos de antimonio.	10	A	
2825.90.01	Óxido de cadmio con pureza igual o superior a 99.94%.	10	A	
2825.90.99	Los demás.	10	A	
2826.12.01	De aluminio.	10	A	
2826.19.01	De amonio.	10	A	
2826.19.02	De sodio.	10	A	
2826.19.99	Los demás.	10	A	
2826.30.01	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética).	10	A	
2826.90.01	Fluorosilicatos de sodio o de potasio.	10	A	
2826.90.99	Los demás.	10	A	
2827.10.01	Cloruro de amonio.	10	B	
2827.20.01	Cloruro de calcio.	10	A	
2827.31.01	De magnesio.	10	A	
2827.32.01	De aluminio.	10	A	
2827.35.01	De níquel.	10	A	
2827.39.01	De estaño.	10	A	
2827.39.02	Cloruro cúprico, excepto grado reactivo.	10	A	
2827.39.03	De bario.	10	A	
2827.39.04	De hierro.	10	A	
2827.39.05	De cobalto.	10	A	
2827.39.06	De cinc.	10	A	
2827.39.99	Los demás.	10	A	
2827.41.01	Oxicloruros de cobre.	10	A	
2827.41.99	Los demás.	10	A	
2827.49.99	Los demás.	10	A	
2827.51.01	Bromuros de sodio o potasio.	10	A	
2827.59.99	Los demás.	10	A	
2827.60.01	Yoduros y oxyoduros.	10	A	
2828.10.01	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio.	10	B	
2828.90.99	Los demás.	10	C	
2829.11.01	Clorato de sodio, excepto grado reactivo.	10	A	
2829.11.02	Clorato de sodio, grado reactivo.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2829.19.01	Clorato de potasio.	10	A	
2829.19.99	Los demás.	10	A	
2829.90.01	Percloratos de hierro o de potasio.	10	A	
2829.90.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2830.10.01	Sulfuros de sodio.	10	A	
2830.90.01	Sulfuro de cinc.	10	A	
2830.90.02	Sulfuro de cadmio.	10	A	
2830.90.99	Los demás.	10	A	
2831.10.01	De sodio.	10	A	
2831.90.01	Ditionito (hidrosulfito) o sulfoxilato, de cinc.	10	A	
2831.90.99	Los demás.	10	A	
2832.10.01	Sulfito o metabisulfito de sodio.	10	A	
2832.10.99	Los demás.	10	A	
2832.20.01	Sulfito de potasio.	10	A	
2832.20.99	Los demás.	10	A	
2832.30.01	Tiosulfatos.	10	A	
2833.11.01	Sulfato de disodio.	10	A	
2833.19.99	Los demás.	10	A	
2833.21.01	De magnesio.	10	A	
2833.22.01	De aluminio.	10	A	
2833.24.01	De níquel.	10	A	
2833.25.01	De cobre, excepto lo comprendido en la fracción 2833.25.02.	10	A	
2833.25.02	Sulfato tetraminocúprico.	10	A	
2833.27.01	De bario.	10	A	
2833.29.01	Sulfato de cobalto.	10	A	
2833.29.02	Sulfato ferroso anhidro, grado farmacéutico.	10	A	
2833.29.03	Sulfato de talio.	PROH	PROH	
2833.29.04	De cromo.	10	C	
2833.29.05	De cinc.	10	A	
2833.29.99	Los demás.	10	A	
2833.30.01	Alumbres.	10	A	
2833.40.01	Persulfato de amonio.	10	A	
2833.40.02	Persulfato de potasio.	10	A	
2833.40.99	Los demás.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2834.10.01	Nitrito de sodio.	Libre de arancel	A	
2834.10.99	Los demás.	10	A	
2834.21.01	De potasio.	10	A	
2834.29.01	Subnitrito de bismuto.	10	A	
2834.29.99	Los demás.	10	A	
2835.10.01	Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos).	10	A	
2835.22.01	De monosodio o de disodio.	10	A	
2835.24.01	De potasio.	10	A	
2835.25.01	Fosfato dicálcico dihidratado, grado dentífrico.	Libre de arancel	A	
2835.25.99	Los demás.	10	A	
2835.26.99	Los demás fosfatos de calcio.	10	A	
2835.29.01	Fosfato de aluminio.	10	A	
2835.29.02	De triamonio.	10	A	
2835.29.03	De trisodio.	10	A	
2835.29.99	Los demás.	10	A	
2835.31.01	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio).	10	A	
2835.39.01	Pirofosfato tetrasódico.	10	A	
2835.39.02	Hexametafosfato de sodio.	10	A	
2835.39.99	Los demás.	10	A	
2836.20.01	Carbonato de disodio.	10	A	
2836.30.01	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.	10	A	
2836.40.01	Carbonato de potasio.	10	A	
2836.40.02	Bicarbonato de potasio.	10	A	
2836.50.01	Carbonato de calcio.	10	B	
2836.60.01	Carbonato de bario.	10	A	
2836.91.01	Carbonatos de litio.	10	A	
2836.92.01	Carbonato de estroncio.	10	A	
2836.99.01	Carbonato de bismuto.	10	A	
2836.99.02	Carbonatos de hierro.	10	A	
2836.99.03	Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio.	10	A	
2836.99.04	Carbonatos de plomo.	10	A	
2836.99.99	Los demás.	10	A	
2837.11.01	Cianuro de sodio.	10	A	
2837.11.99	Los demás.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2837.19.01	Cianuro de potasio.	10	A	
2837.19.99	Los demás.	10	A	
2837.20.01	Ferrocianuro de sodio o de potasio.	10	A	
2837.20.99	Los demás.	10	A	
2839.11.01	Metasilicatos.	10	A	
2839.19.99	Los demás.	10	A	
2839.90.01	De calcio.	10	A	
2839.90.02	Trisilicato de magnesio.	10	A	
2839.90.03	De potasio, grado electrónico para pantallas de cinescopios.	10	C	
2839.90.99	Los demás.	10	A	
2840.11.01	Anhidro.	10	A	
2840.19.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2840.20.99	Los demás boratos.	10	A	
2840.30.01	Peroxoboratos (perboratos).	Libre de arancel	A	
2841.30.01	Dicromato de sodio.	10	A	
2841.50.01	Dicromato de potasio.	10	A	
2841.50.02	Cromatos de cinc o de plomo.	10	A	
2841.50.99	Los demás.	10	A	
2841.61.01	Permanganato de potasio.	10	A	
2841.69.99	Los demás.	10	A	
2841.70.01	Molibdatos.	10	B	
2841.80.01	Volframatos (tungstos).	10	A	
2841.90.01	Aluminatos.	10	A	
2841.90.99	Los demás.	10	A	
2842.10.01	Aluminosilicato de sodio.	10	A	
2842.10.99	Los demás.	10	A	
2842.90.01	Fulminatos, cianatos y tiocianatos.	10	A	
2842.90.99	Las demás.	10	A	
2843.10.01	Metal precioso en estado coloidal.	10	A	
2843.21.01	Nitrato de plata.	10	B	
2843.29.99	Los demás.	10	A	
2843.30.01	Compuestos de oro.	10	A	
2843.90.01	Cloruro de paladio.	Libre de arancel	A	
2843.90.99	Los demás.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2844.10.01	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.	10	A	
2844.20.01	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.	10	A	
2844.30.01	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.	10	A	
2844.40.01	Cesio 137.	10	A	
2844.40.02	Cobalto radiactivo.	10	A	
2844.40.99	Los demás.	10	A	
2844.50.01	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares.	10	A	
2845.10.01	Agua pesada (óxido de deuterio).	10	A	
2845.90.99	Los demás.	10	A	
2846.10.01	Compuestos de cerio.	10	A	
2846.90.01	Oxido de praseodimio.	10	A	
2846.90.02	Compuestos inorgánicos u orgánicos de torio, de uranio empobrecido en U 235 y de metales de las tierras raras, de itrio y de escandio, mezclados entre sí.	10	A	
2846.90.99	Los demás.	10	A	
2847.00.01	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	10	A	
2848.00.01	De cobre (cuprofósforos), con un contenido de fósforo superior al 15% en peso.	10	A	
2848.00.02	De cinc.	Libre de arancel	A	
2848.00.03	De aluminio.	Libre de arancel	A	
2848.00.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2849.10.01	De calcio.	10	B	
2849.20.01	Verde.	Libre de arancel	A	
2849.20.99	Los demás.	10	A	
2849.90.99	Los demás.	10	A	
2850.00.01	Borohidruro de sodio.	10	A	
2850.00.02	Siliciuro de calcio.	10	A	
2850.00.99	Los demás.	10	A	
2852.00.01	Inorgánicos.	10	A	
2852.00.02	Acetato o propionato de fenilmercurio.	10	A	
2852.00.03	Tiosalicilato de etilmercurio o la sal de sodio (Timerosal).	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2852.00.99	Los demás.	15	A	
2853.00.01	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.	10	A	
2901.10.01	Butano.	10	A	
2901.10.02	Pentano.	10	A	
2901.10.03	Tridecano.	10	A	
2901.10.04	Hexano; heptano.	5	A	
2901.10.99	Los demás.	5	A	
2901.21.01	Etileno.	10	A	
2901.22.01	Propeno (propileno).	Libre de arancel	A	
2901.23.01	Buteno (butileno) y sus isómeros.	10	A	
2901.24.01	Buta-1,3-dieno e isopreno.	Libre de arancel	A	
2901.29.99	Los demás.	10	A	
2902.11.01	Ciclohexano.	Libre de arancel	A	
2902.19.01	Ciclopropano.	10	A	
2902.19.02	Cicloterpénicos.	10	A	
2902.19.03	Terfenilo hidrogenado.	10	A	
2902.19.99	Los demás.	10	A	
2902.20.01	Benceno.	5	A	
2902.30.01	Tolueno.	Libre de arancel	A	
2902.41.01	o-Xileno.	Libre de arancel	A	
2902.42.01	m-Xileno.	5	A	
2902.43.01	p-Xileno.	Libre de arancel	A	
2902.44.01	Mezclas de isómeros del xileno.	5	A	
2902.50.01	Estireno.	Libre de arancel	A	
2902.60.01	Etilbenceno.	10	A	
2902.70.01	Cumeno.	Libre de arancel	A	
2902.90.01	Divinilbenceno.	10	A	
2902.90.02	m-Metilestireno.	10	A	
2902.90.03	Difenilmetano.	10	A	
2902.90.04	Tetrahidronaftaleno.	10	A	
2902.90.05	Difenilo.	10	A	
2902.90.06	Dodecilbenceno.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2902.90.07	Naftaleno.	10	A	
2902.90.99	Los demás.	10	A	
2903.11.01	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).	Libre de arancel	A	
2903.12.01	Diclorometano (cloruro de metileno).	Libre de arancel	A	
2903.13.01	Cloroformo, Q.P. o U.S.P.	Libre de arancel	A	
2903.13.99	Los demás.	10	A	
2903.14.01	Tetracloruro de carbono.	10	A	
2903.15.01	Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano).	5	A	
2903.19.01	1,1,1-Tricloroetano.	10	A	
2903.19.02	1,1,2 Tricloroetano.	10	A	
2903.19.03	Tetracloroetano o Hexacloroetano.	10	A	
2903.19.04	1,2-Dicloropropano (dicloruro de propileno) y diclorobutanos.	10	A	
2903.19.99	Los demás.	10	A	
2903.21.01	Cloruro de vinilo (cloroetileno).	Libre de arancel	A	
2903.22.01	Tricloroetileno.	10	A	
2903.23.01	Tetracloroetileno (percloroetileno).	5	A	
2903.29.01	Cloruro de vinilideno.	10	A	
2903.29.99	Los demás.	10	A	
2903.31.01	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano).	10	A	
2903.39.01	Bromuro de metilo.	Libre de arancel	A	
2903.39.02	Difluoroetano.	10	A	
2903.39.99	Los demás.	10	A	
2903.41.01	Triclorofluorometano.	10	A	
2903.42.01	Diclorodifluorometano.	10	A	
2903.43.01	Triclorotrifluoroetanos.	10	A	
2903.44.01	Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano.	10	A	
2903.45.01	Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro.	Libre de arancel	A	
2903.46.01	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos.	10	A	
2903.47.01	Los demás derivados perhalogenados.	10	A	
2903.49.01	Dicloromonofluorometano.	10	A	
2903.49.02	Monoclorodifluorometano.	10	A	
2903.49.03	Monoclorodifluoroetano.	10	A	
2903.49.04	2-Bromo-2-cloro-1,1,1- trifluoroetano (Halotano).	Libre de arancel	A	
2903.49.05	2-Bromo-1-cloro-1,2,2- trifluoroetano (Isohalotano).	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2903.49.99	Los demás.	10	A	
2903.51.01	Isómero gamma del 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (Lindano).	Libre de arancel	A	
2903.51.02	Mezcla de estereoisómeros del 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano.	10	A	
2903.51.99	Los demás.	10	A	
2903.52.01	1,2,4,5,6,7,8,8-Octacloro-3-alfa,4,7,7-alfa tetrahidro-4,7- metanoindeno (Clordano).	10	A	
2903.52.02	1,4,5,6,7,8,8-Heptacloro-3a,4,7,7a-tetrahidro-4,7-metanoindeno (Heptacloro).	PROH	PROH	
2903.52.03	Aldrina.	10	A	
2903.59.01	Canfeno clorado (Toxafeno).	10	A	
2903.59.02	Hexabromociclododecano.	10	A	
2903.59.03	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-1,4,4a,5,8,8a-hexahidro-endo-endo-1,4:5,8-dimetanonaftaleno (Isodrin).	PROH	PROH	
2903.59.99	Los demás.	10	A	
2903.61.01	Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno.	10	A	
2903.62.01	Hexaclorobenceno.	10	A	
2903.62.02	1,1,1-Tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano (DDT).	10	A	
2903.69.01	Cloruro de bencilo.	10	A	
2903.69.02	Cloruro de benzal.	10	A	
2903.69.03	Mezclas isoméricas de diclorobenceno.	10	A	
2903.69.04	Bromoestireno.	10	A	
2903.69.05	Bromoestirolo.	10	A	
2903.69.06	Triclorobenceno.	10	A	
2903.69.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2904.10.01	Butilnaftalensulfonato de sodio.	10	A	
2904.10.02	1,3,6-Naftalentrifosfonato trisódico.	10	A	
2904.10.03	Alil o metalilsulfonato de sodio.	10	A	
2904.10.04	6,7-Dihidro-2-naftalensulfonato de sodio.	10	A	
2904.10.05	Ácido p-toluensulfónico.	Libre de arancel	A	
2904.10.99	Los demás.	10	A	
2904.20.01	Nitropropano.	10	A	
2904.20.02	Nitrotolueno.	10	A	
2904.20.03	Nitrobenceno.	10	A	
2904.20.04	p-Dinitrosobenceno.	10	A	
2904.20.05	2,4,6-Trinitro-1,3-dimetil-5-ter- butilbenceno.	10	A	
2904.20.06	2,6-Dinitro-3,4,5-trimetil-ter-butilbenceno.	10	A	
2904.20.07	1,1,3,3,5-Pentametil-4,6-dinitroindano.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2904.20.99	Los demás.	10	A	
2904.90.01	Nitroclorobenceno.	Libre de arancel	A	
2904.90.02	Cloruro de p-toluensulfonilo.	5	A	
2904.90.03	1-Trifluorometil-3,5-dinitro-4-clorobenceno.	10	A	
2904.90.04	Pentacloronitrobenceno.	10	A	
2904.90.05	m-Nitrobencensulfonato de sodio.	10	A	
2904.90.06	2,4-Dinitroclorobenceno; 1-Nitro-2,4,5-triclorobenceno.	10	A	
2904.90.07	Cloropicrina (Tricloronitrometano).	10	A	
2904.90.99	Los demás.	10	A	
2905.11.01	Metanol (alcohol metílico).	Libre de arancel	A	
2905.12.01	Propan-1-ol (alcohol propílico).	10	A	
2905.12.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2905.13.01	Butan-1-ol (alcohol n-butílico).	Libre de arancel	A	
2905.14.01	2-Metil-1-propanol (alcohol isobutílico).	10	A	
2905.14.02	2-Butanol.	Libre de arancel	A	
2905.14.03	Alcohol terbutílico.	10	A	
2905.14.99	Los demás.	10	A	
2905.16.01	2-Octanol.	10	A	
2905.16.02	2-Etilhexanol.	Libre de arancel	A	
2905.16.99	Los demás.	10	A	
2905.17.01	Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico).	Libre de arancel	A	
2905.19.01	Alcohol decílico o pentadecílico.	10	A	
2905.19.02	Alcohol isodecílico.	10	A	
2905.19.03	Hexanol.	10	A	
2905.19.04	Alcohol tridecílico o isononílico.	10	A	
2905.19.05	Alcohol trimetilnonílico.	10	A	
2905.19.06	Metil isobutil carbinol.	10	A	
2905.19.07	Isopropóxido de aluminio.	10	A	
2905.19.08	Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros.	10	A	
2905.19.99	Los demás.	10	A	
2905.22.01	Citronelol.	10	A	
2905.22.02	trans-3,7-Dimetil-2,6-octadien-1-ol (Geraniol).	10	A	
2905.22.03	Linalol.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2905.22.04	cis-3,7-Dimetil-2,6-octadien-1-ol (Nerol).	10	A	
2905.22.05	3,7-Dimetil-7-octén-1-ol.	10	A	
2905.22.99	Los demás.	10	A	
2905.29.01	Alcohol oleílico.	10	A	
2905.29.02	Hexenol.	10	A	
2905.29.03	Alcohol alílico.	10	A	
2905.29.99	Los demás.	10	A	
2905.31.01	Etilenglicol (etanodiol).	10	A	
2905.32.01	Propilenglicol (propano-1,2-diol).	10	A	
2905.39.01	Butilenglicol.	5	A	
2905.39.02	2-Metil-2,4-pentanodiol.	10	A	
2905.39.03	Neopentilglicol.	Libre de arancel	A	
2905.39.04	1,6-Hexanodiol.	10	A	
2905.39.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2905.41.01	2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano).	10	A	
2905.42.01	Pentaeritritol (pentaeritrita).	Libre de arancel	A	
2905.43.01	Manitol.	5	A	
2905.44.01	D-glucitol (sorbitol).	15	A	
2905.45.01	Glicerol, excepto grado dinamita.	20	A	
2905.45.99	Los demás.	20	A	
2905.49.01	Trimetiloletano; xilitol.	10	A	
2905.49.02	Ésteres de glicerol formados con ácidos de la partida 29.04.	10	A	
2905.49.99	Los demás.	10	A	
2905.51.01	Etclorvinol (DCI).	10	A	
2905.59.01	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados de monoalcoholes no saturados.	Libre de arancel	A	
2905.59.02	2-Nitro-2-metil-1-propanol.	10	A	
2905.59.03	Tricloroetilenglicol (hidrato de cloral).	10	A	
2905.59.04	3-Cloro-1,2-propanodiol (alfa-Monoclorhidrina).	10	A	
2905.59.05	Etilen clorhidrina.	Libre de arancel	A	
2905.59.99	Los demás.	10	A	
2906.11.01	Mentol.	Libre de arancel	A	
2906.12.01	Ciclohexanol.	10	A	
2906.12.99	Los demás.	10	A	
2906.13.01	Inositol.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2906.13.02	Colesterol.	Libre de arancel	A	
2906.13.99	Los demás.	10	A	
2906.19.01	3,5,5-Trimetilciclohexanol.	10	A	
2906.19.02	ter-Butilciclohexanol.	10	A	
2906.19.03	Terpineoles.	10	A	
2906.19.99	Los demás.	10	A	
2906.21.01	Alcohol bencílico.	10	A	
2906.29.01	1-Fenil-1-hidroxi-n-pentano.	Libre de arancel	A	
2906.29.02	Alcohol cinámico; alcohol hidrocinámico.	10	A	
2906.29.03	Feniletildimetilcarbinol.	10	A	
2906.29.04	Dimetilbencilcarbinol.	10	A	
2906.29.05	Feniletanol.	10	A	
2906.29.06	1,1-Bis (p-clorofenil)-2,2,2-tricloroetanol (Dicofol).	Libre de arancel	A	
2906.29.99	Los demás.	10	A	
2907.11.01	Fenol (hidroxibenceno).	10	A	
2907.11.99	Los demás.	10	A	
2907.12.01	Cresoles.	Libre de arancel	A	
2907.12.99	Los demás.	10	A	
2907.13.01	p-(1,1,3,3-Tetrametilbutil)fenol.	10	A	
2907.13.02	Nonilfenol.	10	A	
2907.13.99	Los demás.	10	A	
2907.15.01	1-Naftol.	5	A	
2907.15.02	2-Naftol.	Libre de arancel	A	
2907.15.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2907.19.01	2,6-Di-ter-butyl-4-metilfenol.	10	A	
2907.19.02	p-ter-Butilfenol.	10	A	
2907.19.03	2,2-Metilenbis(4-metil-6-ter-butylfenol).	10	A	
2907.19.04	o- y p-Fenilfenol.	10	A	
2907.19.05	Diamilfenol.	10	A	
2907.19.06	p-Amilfenol.	10	A	
2907.19.07	2,5-Dinonil-m-cresol.	10	A	
2907.19.08	Timol.	Libre de arancel	A	
2907.19.09	Xilenoles y sus sales.	10	A	
2907.19.99	Los demás.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2907.21.01	Resorcinol y sus sales.	Libre de arancel	A	
2907.22.01	Hidroquinona.	10	A	
2907.22.02	Sales de la hidroquinona.	10	A	
2907.23.01	4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano).	10	A	
2907.23.02	Sales de 4,4'-Isopropilidendifenol.	10	A	
2907.29.01	Pirogalol.	10	A	
2907.29.02	Di-ter-amilhidroquinona.	10	A	
2907.29.03	1,3,5-Trihidroxibenceno.	5	A	
2907.29.04	Hexilresorcina.	Libre de arancel	A	
2907.29.05	Fenoles-alcoholes.	10	A	
2907.29.99	Los demás.	10	A	
2908.11.01	Pentaclorofenol (ISO).	10	A	
2908.19.01	Compuestos clorofenólicos y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2908.19.02, 2908.19.03, 2908.19.04, 2908.19.05 y 2908.19.06.	10	A	
2908.19.02	2,2'-Dihidroxi-5,5'-diclorodifenilmetano.	Libre de arancel	A	
2908.19.03	2,4,5-Triclorofenol.	10	A	
2908.19.04	4-Cloro-1-hidroxibenceno.	10	A	
2908.19.05	o-Bencil-p-clorofenol.	10	A	
2908.19.06	Triclorofenato de sodio.	10	A	
2908.19.07	5,8-Dicloro-1-naftol.	10	A	
2908.19.99	Los demás.	10	A	
2908.91.01	Dinoseb (ISO) y sus sales.	10	A	
2908.99.01	p-Nitrofenol y su sal de sodio.	10	A	
2908.99.02	2,4,6-Trinitrofenol (ácido pícrico).	Libre de arancel	A	
2908.99.03	2,6-Diyodo-4-nitrofenol.	10	A	
2908.99.04	2,4-Dinitrofenol.	10	A	
2908.99.05	Ácido p-fenolsulfónico.	10	A	
2908.99.06	2,5-Dihidroxibencensulfonato de calcio.	10	A	
2908.99.07	Ácido 2-naftol-6,8-disulfónico y sus sales.	Libre de arancel	A	
2908.99.08	2-Naftol-3,6-disulfonato de sodio.	Libre de arancel	A	
2908.99.09	1-Naftol-4-sulfonato de sodio.	Libre de arancel	A	
2908.99.10	4,5-Dihidroxi-2,7-naftalendisulfonato monosódico o disódico.	10	A	
2908.99.11	2,3-Dihidroxi-6-naftalensulfonato de sodio.	5	A	
2908.99.12	Ácido 2-hidroxi-6-naftalensulfónico.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2908.99.99	Los demás.	10	A	
2909.11.01	Éter dietílico (óxido de dietilo).	10	A	
2909.19.01	Éter isopropílico.	10	A	
2909.19.02	Éter butílico.	10	A	
2909.19.03	Éter metil ter-butílico.	Libre de arancel	A	
2909.19.99	Los demás.	10	A	
2909.20.01	Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	10	A	
2909.30.01	Anetol.	10	A	
2909.30.02	Éter fenílico.	10	A	
2909.30.03	Trimetoxibenceno.	Libre de arancel	A	
2909.30.04	4-Nitrofenetol.	10	A	
2909.30.05	2,6-Dinitro-3-metoxi-4-ter-butiltolueno.	10	A	
2909.30.06	Éter 3-Yodo-2-propinílico del 2,4,5-triclorofenol.	10	A	
2909.30.07	2-Cloro-1-(3-etoxi-4-nitrofenoxi)-4-(trifluorometil)benceno (Oxifluorfen).	Libre de arancel	A	
2909.30.08	2,2-Bis(p-metoxifenil)-1,1,1-tricloroetano (Metoxicloro).	10	A	
2909.30.09	Éter p-cresilmetílico.	10	A	
2909.30.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2909.41.01	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).	10	A	
2909.43.01	Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.	10	A	
2909.44.01	Éter monoetílico del etilenglicol o del dietilenglicol.	10	A	
2909.44.02	Éter isopropílico del etilenglicol.	10	A	
2909.44.03	Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.	10	A	
2909.44.99	Los demás.	10	A	
2909.49.01	Éter monometílico, monoetílico o monobutílico del trietilenglicol.	10	A	
2909.49.02	3-(2-Metilfenoxi)-1,2-propanodiol (mefenesina).	10	A	
2909.49.03	Trietilenglicol.	10	A	
2909.49.04	Éter monofenílico del etilenglicol.	10	A	
2909.49.05	Alcohol 3-fenoxibencílico.	10	A	
2909.49.06	Dipropilenglicol.	10	A	
2909.49.07	Tetraetilenglicol.	10	A	
2909.49.08	Tripropilenglicol.	10	A	
2909.49.09	1,2-Dihidroxi- 3-(2-metoxifenoxi)propano (Guayacolato de glicerilo).	Libre de arancel	A	
2909.49.99	Los demás.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2909.50.01	Éter monometílico de la hidroquinona.	10	A	
2909.50.02	Sulfoguayacolato de potasio.	10	A	
2909.50.03	Guayacol.	Libre de arancel	A	
2909.50.04	Eugenol o isoeugenol, excepto grado farmacéutico.	10	A	
2909.50.05	Eugenol, grado farmacéutico.	Libre de arancel	A	
2909.50.99	Los demás.	10	A	
2909.60.01	Peróxido de laurilo.	10	A	
2909.60.02	Hidroperóxido de cumeno.	10	A	
2909.60.03	Hidroxioxianisol.	Libre de arancel	A	
2909.60.04	Peróxido de dicumilo.	10	A	
2909.60.05	Hidroperóxido de paramentano.	10	A	
2909.60.99	Los demás.	10	A	
2910.10.01	Oxirano (óxido de etileno).	Libre de arancel	A	
2910.20.01	Metiloxirano (óxido de propileno).	Libre de arancel	A	
2910.30.01	1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina).	Libre de arancel	A	
2910.40.01	Dieldrina (ISO, DCI).	10	A	
2910.90.01	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-6,7-epoxi-1,4,4 ^a ,5,6,7,8,8 ^a -octahidro-endo,endo-1,4:5,8-dimetanonaftaleno (Endrin).	PROH	PROH	
2910.90.02	3-(o-Aliloxifenoxi)-1,2-epoxipropano.	10	A	
2910.90.99	Los demás.	10	A	
2911.00.01	Dimetilacetal del citral.	10	A	
2911.00.02	Dimetilacetal del aldehído amilcinámico.	10	A	
2911.00.03	Dimetilacetal del hidroxicitronelal.	10	A	
2911.00.99	Los demás.	10	A	
2912.11.01	Metanal (formaldehído).	10	B	
2912.12.01	Etanal (acetaldehído).	Libre de arancel	A	
2912.19.01	Glioxal.	10	A	
2912.19.02	Metilnonilacetaldehído (2-metilundecanal).	10	A	
2912.19.03	Aldehído decílico.	10	A	
2912.19.04	Aldehído isobutírico.	10	A	
2912.19.05	Glutaraldehído.	10	A	
2912.19.06	Octanal.	10	A	
2912.19.07	Citral.	10	A	
2912.19.08	Aldehído undecilénico.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2912.19.09	Aldehído acrílico.	10	A	
2912.19.10	Hexaldehído.	10	A	
2912.19.11	Aldehído heptílico.	10	A	
2912.19.12	Butanal (butiraldehído, isómero normal).	10	A	
2912.19.99	Los demás.	10	A	
2912.21.01	Benzaldehído (aldehído benzoico).	Libre de arancel	A	
2912.29.01	Aldehídos cinámico, amilcinámico o hexil cinámico.	10	A	
2912.29.02	Fenilacetaldehído.	10	A	
2912.29.03	Aldehído ciclámico.	10	A	
2912.29.99	Los demás.	10	A	
2912.30.01	Aldehídos-alcoholes.	10	A	
2912.41.01	Vainillina (aldehído metilprotocatéquico ó 4-hidroxi-3-metoxibenzaldehído).	10	A	
2912.42.01	Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico ó 4-hidroxi-3-etoxibenzaldehído).	10	A	
2912.49.01	3,4,5-Trimetoxibenzaldehído.	5	A	
2912.49.02	Veratraldehído.	5	A	
2912.49.03	Aldehído 3-fenoxilbencílico.	10	A	
2912.49.04	p-Terbutil-alfa-metil-hidrocinaldehído (Lilial).	10	A	
2912.49.05	Aldehído fenilpropílico.	10	A	
2912.49.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2912.50.01	Polímeros cíclicos de los aldehídos.	10	A	
2912.60.01	Paraformaldehído.	10	A	
2913.00.01	Cloral.	10	A	
2913.00.02	Ácido o-sulfónico del benzaldehído.	Libre de arancel	A	
2913.00.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2914.11.01	Acetona.	10	A	
2914.12.01	Butanona (metiletilcetona).	Libre de arancel	A	
2914.13.01	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona).	10	A	
2914.19.01	Diisobutilcetona.	10	A	
2914.19.02	Óxido de mesitilo.	10	A	
2914.19.03	Metilisoamilcetona.	10	A	
2914.19.04	Acetilacetona (2,4-pentanodiona).	Libre de arancel	A	
2914.19.05	Dimetil glioxal.	10	A	
2914.19.06	Hexanona.	10	A	
2914.19.99	Las demás.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2914.21.01	Alcanfor.	Libre de arancel	A	
2914.22.01	Ciclohexanona y metilciclohexanonas.	10	A	
2914.23.01	Iononas.	10	A	
2914.23.02	Metiliononas.	10	A	
2914.29.01	2-Metil-5-(1-metiletenil)-2-ciclohexen-1-ona (Carvona).	10	A	
2914.29.02	3,5,5-Trimetil-2-ciclohexen-1-ona.	10	A	
2914.29.03	1-p-Menten-3-ona.	10	A	
2914.29.99	Las demás.	10	A	
2914.31.01	Fenilacetona (fenilpropan-2-ona).	10	A	
2914.39.01	Benzofenona.	10	A	
2914.39.02	1,1,4,4-Tetrametil-6-etil-7-acetil-1,2,3,4- tetrahidronaftaleno (Versalide).	10	A	
2914.39.03	1,1,2,3,3,5-Hexametilindan-6-metilcetona.	10	A	
2914.39.04	Acetofenona; p-metilacetofenona.	Libre de arancel	A	
2914.39.05	2-(Difenilacetil)-1H-indeno-1,3(2H)-diona (Difenadiona (DCI)).	10	A	
2914.39.06	7-Acetil-1,1,3,4,4,6-hexametiltetrahidronaftaleno.	10	A	
2914.39.07	1,1-Dimetil-4-acetil-6-ter-butilindano.	10	A	
2914.39.99	Los demás.	10	A	
2914.40.01	Acetilmetilcarbinol.	10	A	
2914.40.02	Fenil acetil carbinol.	10	A	
2914.40.99	Los demás.	10	A	
2914.50.01	Derivados de la benzofenona con otras funciones oxigenadas.	10	A	
2914.50.02	p-Metoxiacetofenona.	Libre de arancel	A	
2914.50.03	3,4-Dimetoxifenilacetona.	5	A	
2914.50.99	Los demás.	10	A	
2914.61.01	Antraquinona.	10	A	
2914.69.01	Quinizarina.	10	A	
2914.69.02	2-Etilantraquinona.	10	A	
2914.69.99	Las demás.	10	A	
2914.70.01	2-Bromo-4-hidroxiacetofenona.	10	A	
2914.70.02	Dinitrodimetilbutilacetofenona.	10	A	
2914.70.03	Sal de sodio del derivado bisulfítico de la 2-metil-1,4-naftoquinona.	Libre de arancel	A	
2914.70.99	Los demás.	10	A	
2915.11.01	Ácido fórmico.	10	A	
2915.12.01	Formiato de sodio o de calcio.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2915.12.02	Formiato de cobre.	10	A	
2915.12.99	Los demás.	10	A	
2915.13.01	Ésteres del ácido fórmico.	5	A	
2915.21.01	Ácido acético.	15	A	
2915.24.01	Anhídrido acético.	15	A	
2915.29.01	Acetato de sodio.	10	A	
2915.29.02	Acetatos de cobalto.	10	A	
2915.29.99	Las demás.	10	A	
2915.31.01	Acetato de etilo.	15	A	
2915.32.01	Acetato de vinilo.	15	A	
2915.33.01	Acetato de n-butilo.	15	A	
2915.36.01	Acetato de dinoseb (ISO).	Libre de arancel	A	
2915.39.01	Acetato de metilo.	15	A	
2915.39.02	Acetato del éter monometílico del etilenglicol.	15	A	
2915.39.03	Acetato de isopropilo o de metilamilo.	15	A	
2915.39.04	Acetato de isobornilo.	15	A	
2915.39.05	Acetato de cedrilo.	15	A	
2915.39.06	Acetato de linalilo.	10	A	
2915.39.07	Diacetato de etilenglicol.	10	A	
2915.39.08	Acetato de dimetilbencilcarbinilo.	10	A	
2915.39.09	Acetato de mentanilo.	15	A	
2915.39.10	Acetato de 2-etilhexilo.	10	A	
2915.39.11	Acetato de vetiverilo.	10	A	
2915.39.12	Acetato de laurilo.	10	A	
2915.39.13	Acetato del éter monobutílico del etilenglicol.	15	A	
2915.39.14	Acetato del éter monobutílico del dietilenglicol.	10	A	
2915.39.15	Acetato de terpenilo.	15	A	
2915.39.16	Acetato de triclorometilfenilcarbinilo.	10	A	
2915.39.17	Acetato de isobutilo.	15	A	
2915.39.18	Acetato de 2-etoxietilo.	10	A	
2915.39.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2915.40.01	Ácidos mono- o dicloroacéticos y sus sales de sodio.	15	A	
2915.40.02	Tricloro acetato de sodio.	10	A	
2915.40.03	Cloruro de monocloro acetilo.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2915.40.04	Dicloro acetato de metilo.	5	A	
2915.40.99	Los demás.	10	A	
2915.50.01	Ácido propiónico.	Libre de arancel	A	
2915.50.02	Propionato de cedrilo.	10	A	
2915.50.03	Propionato de terpenilo.	15	A	
2915.50.04	Propionato de calcio.	10	A	
2915.50.05	Propionato de sodio.	10	A	
2915.50.99	Los demás.	10	A	
2915.60.01	Ácido butanoico (Ácido butírico).	10	A	
2915.60.02	Butanoato de etilo (Butirato de etilo).	15	A	
2915.60.03	Diisobutanoato de 2,2,4-trimetilpentanodiol.	10	A	
2915.60.99	Los demás.	10	A	
2915.70.01	Estearato de isopropilo.	15	A	
2915.70.02	Monoestearato de etilenglicol o de propilenglicol.	15	A	
2915.70.03	Estearato de butilo.	15	A	
2915.70.04	Monoestearato de sorbitan.	15	A	
2915.70.05	Monoestearato de glicerilo.	15	A	
2915.70.06	Palmitato de metilo.	15	A	
2915.70.07	Palmitato de isopropilo.	15	A	
2915.70.08	Palmitato de isobutilo.	10	A	
2915.70.09	Palmitato de cetilo.	10	A	
2915.70.99	Los demás.	10	A	
2915.90.01	Ácido 2-etilhexanoico.	Libre de arancel	A	
2915.90.02	Sales del ácido 2-etilhexanoico.	15	A	
2915.90.03	Ácido cáprico.	Libre de arancel	A	
2915.90.04	Ácido láurico.	Libre de arancel	A	
2915.90.05	Ácido mirístico.	10	A	
2915.90.06	Ácido caproico.	10	A	
2915.90.07	Ácido 2-propilpentanoico (Ácido valproico).	15	A	
2915.90.08	Heptanoato de etilo.	10	A	
2915.90.09	Laurato de metilo.	10	A	
2915.90.10	Ácido nonanoico o isononanoico.	Libre de arancel	A	
2915.90.11	Sal sódica del ácido 2-propilpentanoico (Valproato de sodio).	10	A	
2915.90.12	Peróxido de lauroilo o de decanoilo.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2915.90.13	Dicaprilato de trietilenglicol.	15	A	
2915.90.14	Miristato de isopropilo.	15	A	
2915.90.15	Peroxi-2-etilhexanoato de terbutilo; peroxibenzoato de terbutilo.	15	A	
2915.90.16	Cloruro de lauroilo, de decanoilo o de isononanoilo.	10	A	
2915.90.17	Monolaurato de sorbitán.	15	A	
2915.90.18	Anhídrido propiónico.	Libre de arancel	A	
2915.90.19	Ácido 3-(3,5-diterbutil-4-hidroxifenil)-propiónico.	10	A	
2915.90.20	Tetraésteres del pentaeritritol.	10	A	
2915.90.21	Sales del ácido 2-propilpentanoico (Sales del ácido valproico), excepto lo comprendido en la fracción 2915.90.11.	15	A	
2915.90.22	Cloruro de palmitoilo.	5	A	
2915.90.23	Di-(2-etilbutanoato) de trietilenglicol.	Libre de arancel	A	
2915.90.24	Cloruro de n-pentanoilo.	10	A	
2915.90.25	Ácido caprílico.	10	A	
2915.90.26	Ácido behénico.	10	A	
2915.90.27	Cloruro de pivaloilo.	Libre de arancel	A	
2915.90.28	Ácido 13-docosenoico.	10	A	
2915.90.29	Cloropropionato de metilo.	10	A	
2915.90.30	Ortoformiato de trietilo.	Libre de arancel	A	
2915.90.31	Cloroformiato de 2-etilhexilo.	10	A	
2915.90.32	Cloroformiato de metilo.	10	A	
2915.90.33	Cloroformiato de bencilo.	10	A	
2915.90.99	Los demás.	10	A	
2916.11.01	Ácido acrílico y sus sales.	10	A	
2916.12.01	Acrilato de metilo o de etilo.	15	A	
2916.12.02	Acrilato de butilo.	15	A	
2916.12.03	Acrilato de 2-etilhexilo.	15	A	
2916.12.99	Los demás.	10	A	
2916.13.01	Ácido metacrílico y sus sales.	10	A	
2916.14.01	Metacrilato de metilo.	15	A	
2916.14.02	Metacrilato de etilo o de butilo.	10	A	
2916.14.03	Metacrilato de 2-hidroxipropilo.	10	A	
2916.14.04	Dimetacrilato de etilenglicol.	10	A	
2916.14.99	Los demás.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2916.15.01	Monooleato de sorbitan.	10	A	
2916.15.02	Trioleato de glicerilo.	15	A	
2916.15.03	Monooleato de propanotriol.	Libre de arancel	A	
2916.15.04	Oleato de dietilenglicol.	15	A	
2916.15.99	Los demás.	15	A	
2916.19.01	Ácido sórbico (ácido 2, 4-hexadienoico).	Libre de arancel	A	
2916.19.02	Ácido crotónico.	10	A	
2916.19.03	Ácido undecilénico y su sal de sodio.	Libre de arancel	A	
2916.19.04	Sorbato de potasio.	Libre de arancel	A	
2916.19.05	Undecilenato de cinc.	Libre de arancel	A	
2916.19.06	Binapacril (ISO).	10	A	
2916.19.99	Los demás.	10	A	
2916.20.01	Eter etilhidroximetilpenteno del ácido crisantémico monocarboxílico.	10	A	
2916.20.02	Acetato de dicitropentadienilo.	10	A	
2916.20.03	(+.-)-cis, trans-3-(2,2-dicloroetenil)-2,2-dimetilciclopropanocarboxilato de (3-fenoxifenil)-metilo (Permetrina).	10	A	
2916.20.04	Cloruro del ácido 2,2-dimetil-3-(2,2-diclorovinil) ciclopropanoico.	Libre de arancel	A	
2916.20.99	Los demás.	10	A	
2916.31.01	Sal de sodio del ácido benzoico.	15	A	
2916.31.02	Dibenzoato de dipropilenglicol.	15	A	
2916.31.03	Benzoato de etilo o de bencilo.	15	A	
2916.31.04	Benzoato de 7-dihidrocolesterilo.	10	A	
2916.31.05	Ácido benzoico.	Libre de arancel	A	
2916.31.99	Los demás.	10	A	
2916.32.01	Peróxido de benzoilo.	10	A	
2916.32.02	Cloruro de benzoilo.	10	A	
2916.34.01	Ácido fenilacético y sus sales.	Libre de arancel	A	
2916.35.01	Esteres del ácido fenilacético.	10	A	
2916.39.01	Ácido p-terbutilbenzoico.	10	A	
2916.39.02	Ácido dinitrotoluico.	10	A	
2916.39.03	Ácido cinámico.	10	A	
2916.39.04	Ácido p-nitrobenzoico y sus sales.	Libre de arancel	A	
2916.39.05	Ácido 2,4-diclorobenzoico y sus derivados halogenados.	Libre de arancel	A	
2916.39.06	Cloruro del ácido 2-(4-clorofenil) isovalérico.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2916.39.07	Ácido 2-(4-isobutil fenil) propiónico (Ibuprofén).	Libre de arancel	A	
2916.39.99	Los demás.	10	A	
2917.11.01	Oxalato de potasio, grado reactivo.	10	A	
2917.11.99	Los demás.	10	A	
2917.12.01	Ácido adípico sus sales y sus ésteres.	10	A	
2917.13.01	Acido sebásico y sus sales.	10	A	
2917.13.02	Acido azelaico (Acido 1,7-heptandicarboxílico).	10	A	
2917.13.99	Los demás.	10	A	
2917.14.01	Anhídrido maleico.	15	A	
2917.19.01	Fumarato ferroso.	10	A	
2917.19.02	Sulfosuccinato de dioctilo y sodio.	Libre de arancel	A	
2917.19.03	Ácido succinico o su anhídrido.	Libre de arancel	A	
2917.19.04	Ácido maleico y sus sales.	10	A	
2917.19.05	Ácido itacónico.	10	A	
2917.19.06	Maleato de tridecilo o de nonaoctilo o de dialilo.	10	A	
2917.19.07	Malonato de dietilo; 2-(n-butil)-malonato de dietilo.	Libre de arancel	A	
2917.19.08	Ácido fumárico.	15	A	
2917.19.99	Los demás.	10	A	
2917.20.01	Ácido clorhéndico.	10	A	
2917.20.02	Anhídrido clorhéndico.	10	A	
2917.20.03	Anhídridos tetra, hexa o metil tetra hidroftálicos.	10	A	
2917.20.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2917.32.01	Ortoftalatos de dioctilo.	15	A	
2917.33.01	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo.	10	A	
2917.34.01	Ortoftalatos de dibutilo.	10	A	
2917.34.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2917.35.01	Anhídrido ftálico.	15	A	
2917.36.01	Ácido tereftálico y sus sales.	15	A	
2917.37.01	Tereftalato de dimetilo.	15	A	
2917.39.01	Sal sódica del sulfoisofthalato de dimetilo.	10	A	
2917.39.02	Tetracloro tereftalato de dimetilo.	Libre de arancel	A	
2917.39.03	Ftalato dibásico de plomo.	10	A	
2917.39.04	Trimelitato de trioctilo.	10	A	
2917.39.05	Ácido isoftálico.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2917.39.06	Anhídrido trimelítico.	10	A	
2917.39.99	Los demás.	10	A	
2918.11.01	Ácido láctico, sus sales y sus ésteres.	Libre de arancel	A	
2918.12.01	Ácido tartárico	15	A	
2918.13.01	Bitartrato de potasio.	5	A	
2918.13.02	Tartrato de potasio y sodio.	Libre de arancel	A	
2918.13.03	Tartrato de potasio y antimonio.	Libre de arancel	A	
2918.13.04	Tartrato de calcio.	5	A	
2918.13.99	Los demás.	10	A	
2918.14.01	Ácido cítrico.	7 + 0.36 Dls. por Kg. de azúcar	A	
2918.15.01	Citrato de sodio.	7 + 0.36 Dls. por Kg. de azúcar	A	
2918.15.02	Citrato férrico amónico.	7 + 0.36 Dls. por Kg. de azúcar	A	
2918.15.03	Citrato de litio.	10	A	
2918.15.04	Ferrocitrato de calcio.	10	A	
2918.15.05	Sales del ácido cítrico, excepto lo comprendido en las fracciones 2918.15.01, 2918.15.02, 2918.15.03 y 2918.15.04.	15	A	
2918.15.99	Los demás.	10	A	
2918.16.01	Ácido glucónico y sus sales de sodio, magnesio, calcio o de hierro, excepto lo comprendido en la fracción 2918.16.02.	Libre de arancel	A	
2918.16.02	Lactogluconato de calcio.	Libre de arancel	A	
2918.16.99	Los demás.	10	A	
2918.18.01	Clorobencilato (ISO).	Libre de arancel	A	
2918.19.01	Ácido glicólico.	10	A	
2918.19.02	Ácido 12-hidroxiestearico.	10	A	
2918.19.03	Ácido desoxicólico, sus sales de sodio o de magnesio; ácido quenodesoxicólico.	10	A	
2918.19.04	Ácido cólico.	10	A	
2918.19.05	Glucoheptonato de calcio.	Libre de arancel	A	
2918.19.06	Ácido málico.	15	A	
2918.19.07	Acetil citrato de tributilo.	10	A	
2918.19.08	Ester neopentilglicólico del ácido hidroxipiválico.	10	A	
2918.19.09	Ácido fenilglicólico (ácido mandélico), sus sales y sus ésteres, excepto lo comprendido en la	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	fracción 2918.19.10.			
2918.19.10	Mandelato de 3,3,5-trimetilciclohexilo.	Libre de arancel	A	
2918.19.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2918.21.01	Ácido salicílico.	15	A	
2918.21.02	Subsalicilato de bismuto.	15	A	
2918.21.99	Los demás.	10	A	
2918.22.01	Ácido O-acetilsalicílico.	10	A	
2918.22.99	Los demás.	10	A	
2918.23.01	Salicilato de metilo.	15	A	
2918.23.02	Salicilato de fenilo o de homomentilo.	Libre de arancel	A	
2918.23.03	Salicilato de bencilo.	10	A	
2918.23.99	Los demás.	10	A	
2918.29.01	p-Hidroxibenzoato de metilo o propilo.	15	A	
2918.29.02	Ácido p-hidroxibenzoico.	10	A	
2918.29.03	Ácido 3-naftol-2-carboxílico.	5	A	
2918.29.04	p-Hidroxibenzoato de etilo.	15	A	
2918.29.05	3-(3,5-Diterbutil-4-hidroxifenil) propionato de metilo.	10	A	
2918.29.06	2-(4-(2',4'-Diclorofenoxi)-fenoxi)-propionato de metilo.	Libre de arancel	A	
2918.29.07	3,5-diterbutil-4-hidroxibenzoato de 2,4-diterbutilfenilo.	10	A	
2918.29.08	3-(3,5-diterbutil-4-hidroxifenil)-propionato de octadecilo.	Libre de arancel	A	
2918.29.09	Ácido o-Cresotínico.	Libre de arancel	A	
2918.29.10	Ácido 2,4'-difluoro-4-hidroxi-(1,1'-difenil)-3-carboxílico (Diflunisal).	Libre de arancel	A	
2918.29.11	Ácido 2-(2,4-diclorofenoxi)bencenacético (Fenclofenac).	10	A	
2918.29.12	Subgalato de bismuto.	10	A	
2918.29.13	Pamoato disódico monohidratado.	Libre de arancel	A	
2918.29.14	Ácido gálico o galato de propilo.	10	A	
2918.29.15	Tetrakis(3-(3,5-Di-ter-butil-4-hidroxifenil) propionato) de pentaeritritol.	10	A	
2918.29.16	Bis-(3,5-diterbutil-4-hidroxifenil)-propionato de 1,6-hexanodiilo.	10	A	
2918.29.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2918.30.01	Ácido dehidrocólico.	Libre de arancel	A	
2918.30.02	Florantirona.	Libre de arancel	A	
2918.30.03	Acetoacetato de etilo o de metilo.	Libre de arancel	A	
2918.30.04	Esteres del ácido acetoacético.	10	A	
2918.30.05	4-(3-Cloro-4-ciclohexilfenil)-4-oxo-butanoato de calcio.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2918.30.06	Ácido 2-(3-benzoilfenil) propiónico y su sal de sodio; Ácido 3-(4-bifenililcarbonil) propiónico.	Libre de arancel	A	
2918.30.07	Ester dimetílico del ácido acetyl succínico.	Libre de arancel	A	
2918.30.08	Dietil éster del 3,5-diterbutil-4-hidroxi-5- metilfenil propionato.	10	A	
2918.30.09	Dehidrocolato de sodio.	Libre de arancel	A	
2918.30.99	Los demás.	10	A	
2918.91.01	2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres.	10	A	
2918.99.01	Ácido 2,4-diclorofenoxiacético.	15	A	
2918.99.02	Estearoil 2-lactilato de calcio o de sodio.	15	A	
2918.99.03	2,4-Diclorofenoxiacetato de butilo, de isopropilo o de 2-etilhexilo.	10	A	
2918.99.04	Ácido d-2-(6-metoxi-2-naftil) propiónico (Naproxeno) o su sal de sodio, excepto lo comprendido en la fracción 2918.99.19.	15	A	
2918.99.05	p-Clorofenoxiisobutirato de etilo.	Libre de arancel	A	
2918.99.06	Glucono-galacto-gluconato de calcio.	Libre de arancel	A	
2918.99.07	2-(3-Fenoxifenil) propionato de calcio.	10	A	
2918.99.08	Lactobionato de calcio.	10	A	
2918.99.09	Glicirretinato de aluminio.	10	A	
2918.99.10	Carbenoxolona base y sus sales.	10	A	
2918.99.11	Ester etílico del ácido 3-fenilglicídico.	10	A	
2918.99.12	Glicidato de etil metil fenilo.	10	A	
2918.99.13	Etoxi metilén malonato de etilo.	5	A	
2918.99.14	Ácido (2,3-dicloro-4-(2-metilenbutil)fenoxi) acético.	10	A	
2918.99.15	Ácido nonilfenoxiacético.	10	A	
2918.99.16	2-(4-(Clorobenzoil)fenoxi)-2-metil propionato de isopropilo (Procetofeno).	10	A	
2918.99.17	Sal de aluminio del p-cloro fenoxiisobutirato de etilo (Clofibrato aluminico).	Libre de arancel	A	
2918.99.18	Ácido 3,6-dicloro-2-metoxibenzoico.	10	A	
2918.99.19	Ácido dl-2-(6-metoxi-2-naftil) propiónico.	Libre de arancel	A	
2918.99.20	Bromolactobionato de calcio.	Libre de arancel	A	
2918.99.99	Los demás.	10	A	
2919.10.01	Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).	10	A	
2919.90.01	Glicerofosfato de calcio, de sodio, de magnesio, de manganeso o de hierro.	Libre de arancel	A	
2919.90.02	Fosfato de tricresilo o de trifenilo.	15	A	
2919.90.03	O,O-Dimetilfosfato de 2-carboximetoxi-1- metilvinilo.	Libre de arancel	A	
2919.90.04	Fosfato de tributilo, de trietilo o de trioctilo.	10	A	
2919.90.05	Sal tetrasódica del difosfato de menadiol.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2919.90.06	Fosfato de tributoxietilo.	10	A	
2919.90.07	O,O-Dietilfosfato de 2-cloro-1-(2,4- diclorofenil) vinilo.	Libre de arancel	A	
2919.90.08	Inositolhexafosfato de calcio y magnesio (Fitato de calcio y magnesio).	Libre de arancel	A	
2919.90.09	Lactofosfato de calcio.	10	A	
2919.90.10	Fosfato de dimetil 1,2-dibromo-2,2-dicloroetilo (Naled).	15	A	
2919.90.11	Fosfato de dimetil 2,2-diclorovinilo.	15	A	
2919.90.12	Tricloro propil fosfato.	Libre de arancel	A	
2919.90.99	Los demás.	10	A	
2920.11.01	Fósforotioato de O,O-dietil-O-p-nitrofenilo (Paratión).	15	A	
2920.11.02	Fósforotioato de O,O-dimetil-O-p-nitrofenilo (Paratión metílico).	15	A	
2920.19.01	Fosforotritioato de tributilo.	Libre de arancel	A	
2920.19.02	Fosforotioato de trifenilo.	10	A	
2920.19.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2920.90.01	Sulfato de sodio y laurilo.	10	A	
2920.90.02	Tetranitrato de pentaeritritol.	10	A	
2920.90.03	6,7,8,9,10,10-Hexacloro-1,5,5a,6,9,9a-hexahidro-6,9-metano-2,4,3-benzodioxatiepín-3-óxido (Endosulfan).	Libre de arancel	A	
2920.90.04	Fosfito del Trisnonilfenilo.	15	A	
2920.90.05	Fosfito de trimetilo, de dimetilo o de trietilo.	Libre de arancel	A	
2920.90.06	Sulfato de dimetilo o de dietilo.	Libre de arancel	A	
2920.90.07	Silicato de etilo.	10	A	
2920.90.08	Carbonato de dietilo, de dimetilo o de etileno.	Libre de arancel	A	
2920.90.09	Peroxidicarbonatos de: di-secbutilo; di-n-butilo; diisopropilo; di(2-etilhexilo); bis(4-terbutilciclohexilo); di-cetilo; di- ciclohexilo; dimiristilo.	15	A	
2920.90.10	Esteres carbónicos, sus sales y sus derivados, excepto lo comprendido en la fracción 2920.90.08.	10	A	
2920.90.11	Fosfito de Tris (2,4-diterbutilfenilo).	10	A	
2920.90.12	Fosfito del didecilfenilo.	10	A	
2920.90.13	Fosfito de dietilo.	10	A	
2920.90.99	Los demás.	10	A	
2921.11.01	Monometilamina.	15	A	
2921.11.02	Dimetilamina.	15	A	
2921.11.03	Trimetilamina.	15	A	
2921.11.99	Los demás.	10	A	
2921.19.01	Clorhidrato de 1-dietilamina-2-cloroetano.	5	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2921.19.02	Trietilamina.	15	A	
2921.19.03	Dipropilamina.	10	A	
2921.19.04	Monoetilamina.	15	A	
2921.19.05	2-Aminopropano.	15	A	
2921.19.06	Butilamina, excepto lo comprendido en la fracción 2921.19.09.	10	A	
2921.19.07	Tributilamina.	10	A	
2921.19.08	Dibutilamina.	10	A	
2921.19.09	4-n-Butilamina.	10	A	
2921.19.10	N,1,5-Trimetil-4-hexenilamina.	10	A	
2921.19.11	Dimetiletetilamina.	15	A	
2921.19.12	n-Oleilamina.	15	A	
2921.19.13	2,5-Dihidroxi-3-bencensulfonato de trietilamina; 1,4-Dihidroxi-3-bencensulfonato de dietilamina (Etamsilato).	10	A	
2921.19.14	2-cloro-N,N-dialquil (me, et, pr o isopr) aminoetilo y sus sales.	10	A	
2921.19.15	Ter-Octilamina.	Libre de arancel	A	
2921.19.16	Dietilamina.	15	A	
2921.19.17	Sales de la dietilamina, excepto lo comprendido en la fracción 2921.19.13.	10	A	
2921.19.99	Los demás.	10	A	
2921.21.01	Etilendiamina (1,2-diaminoetano).	Libre de arancel	A	
2921.21.99	Los demás.	10	A	
2921.22.01	Hexametilendiamina y sus sales.	10	A	
2921.29.01	Dietilentriamina.	Libre de arancel	A	
2921.29.02	Trietilentetramina.	Libre de arancel	A	
2921.29.03	Tetraetilenpentamina.	10	A	
2921.29.04	Propilendiamina.	10	A	
2921.29.05	Tetrametilendiamina.	10	A	
2921.29.06	Tetrametiletetilendiamina (TMEDA).	10	A	
2921.29.07	3-Dimetilamino propilamina.	10	A	
2921.29.08	Adipato de hexametilendiamina.	10	A	
2921.29.09	Trimetil hexametilendiamina.	10	A	
2921.29.10	Pentametildietilentriamina.	10	A	
2921.29.11	Estearil dietilentriamina.	Libre de arancel	A	
2921.29.99	Los demás.	10	A	
2921.30.01	Ciclohexilamina.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2921.30.02	Tetrametil ciclohexil diamina.	10	A	
2921.30.99	Los demás.	10	A	
2921.41.01	Anilina y sus sales.	Libre de arancel	A	
2921.42.01	N,N-Dimetilanilina.	Libre de arancel	A	
2921.42.02	N,N-Dietilanilina.	Libre de arancel	A	
2921.42.03	Dicloroanilina.	Libre de arancel	A	
2921.42.04	Ácido sulfanílico y su sal de sodio.	15	A	
2921.42.05	2,6-Dicloro-4-nitroanilina.	Libre de arancel	A	
2921.42.06	Ácido anilín disulfónico.	10	A	
2921.42.07	4-Cloro-nitroanilina.	10	A	
2921.42.08	6-Cloro-2,4-dinitro anilina.	10	A	
2921.42.09	N-etilanilina.	Libre de arancel	A	
2921.42.10	6-Bromo-2,4-dinitroanilina.	15	A	
2921.42.11	Orto o meta-Nitroanilina.	5	A	
2921.42.12	2-amino bencen sulfonato de fenilo (Ester fenil anilín sulfónico).	10	A	
2921.42.13	Ácido metanílico y su sal de sodio.	15	A	
2921.42.14	m-Cloroanilina.	15	A	
2921.42.15	2,4-Dinitroanilina.	15	A	
2921.42.16	2,4,5-Tricloroanilina.	15	A	
2921.42.17	p-Nitroanilina.	15	A	
2921.42.18	4,4'-Bis-2-aminobencensulfonil-2,2-p-hidroxifenilpropano.	10	A	
2921.42.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2921.43.01	Toluidina, excepto lo comprendido en la fracción 2921.43.06.	15	A	
2921.43.02	Ácido p-toluidín-m-sulfónico.	10	A	
2921.43.03	Alfa, alfa, alfa-Trifluoro-2,6-dinitrotoluidina y sus derivados alquilados, excepto lo comprendido en la fracción 2921.43.04.	10	A	
2921.43.04	Alfa, alfa, alfa-Trifluoro-2,6-dinitro-N,N-dipropil-p-toluidina (Trifluralin).	Libre de arancel	A	
2921.43.05	m-Nitro-p-toluidina.	15	A	
2921.43.06	3-Aminotolueno (m-toluidina).	10	A	
2921.43.07	Ácido-2-toluidin-5-sulfónico.	10	A	
2921.43.08	4-Nitro-o-toluidina; 5-nitro-o-toluidina.	10	A	
2921.43.09	N-Etil-o-toluidina.	Libre de arancel	A	
2921.43.10	Cloro-sulfoaminotolueno (Cloro sulfotoluidina).	10	A	
2921.43.11	Cloroaminotrifluorometilbenceno (Alfa,alfa,alfa-clorotrifluoro toluidina).	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2921.43.12	4-Cloro-2-toluidina.	10	A	
2921.43.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2921.44.01	Difenilamina.	5	A	
2921.44.99	Los demás.	10	A	
2921.45.01	1-Naftilamina (alfa-naftilamina).	10	A	
2921.45.02	Aminonaftalensulfonato de sodio.	Libre de arancel	A	
2921.45.03	Aminonaftalén-4,8-disulfonato de sodio.	10	A	
2921.45.04	2-Naftilamina-1,5-disulfonato de sodio.	10	A	
2921.45.05	Ácidos amino-naftalén-mono o disulfónicos, excepto lo comprendido en las fracciones 2921.45.07 y 2921.45.08.	10	A	
2921.45.06	Ácido 2-naftilamina-3,6,8-trisulfónico.	10	A	
2921.45.07	Ácido 1-naftilamin-5-sulfónico.	10	A	
2921.45.08	Ácido naftiónico.	15	A	
2921.45.99	Los demás.	10	A	
2921.46.01	Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos.	10	A	
2921.49.01	Clorhidrato de N-(3-cloropropil)-1-metil-2-fenil-etilamina.	Libre de arancel	A	
2921.49.02	Bencilamina sustituida.	10	A	
2921.49.03	Clorhidrato de 1-(3-Metil-aminopropil) dibenzo (b,e) biciclo (2,2,2)octadieno (Clorhidrato de Maprotilina).	Libre de arancel	A	
2921.49.04	L(-)-alfa-Feniletil amina.	5	A	
2921.49.05	Clorhidrato de 3-(10,11-dihidro-5H-dibenzo (a,d)- cicloheptén-5-ilideno)-N-metil-1- propanamina (Clorhidrato de nortriptilina).	Libre de arancel	A	
2921.49.06	Clorhidrato de 3-(10,11-Dihidro-5H-dibenzo (a,d)-cicloheptén-5-ilideno)-N,N-dimetil-1-propanamina (Clorhidrato de amitriptilina).	Libre de arancel	A	
2921.49.07	Xilidina.	10	A	
2921.49.08	Ácido 8-anilín-1-naftalensulfónico y sus sales.	10	A	
2921.49.09	Trietilnilina.	Libre de arancel	A	
2921.49.10	N-(1-Etilpropil)3,4-dimetil-2,6- dinitrobenzenamina.	Libre de arancel	A	
2921.49.11	2,4,6-Trimetil anilina.	10	A	
2921.49.12	N-Metilbencilanilina.	10	A	
2921.49.13	p-Dinonil difenil amina.	5	A	
2921.49.14	4,4'bis(alfa,alfa-Dimetilbencil)difenilamina.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2921.49.15	Ácido 1-fenilamino-6-naftalensulfónico.	10	A	
2921.49.99	Los demás.	10	A	
2921.51.01	p- o m-Fenilendiamina.	10	A	
2921.51.02	Diaminotoluenos.	Libre de arancel	A	
2921.51.03	Difenil-p-fenilendiamina.	10	A	
2921.51.04	N,N-Diheptil-p-fenilendiamina.	10	A	
2921.51.05	N,N-Di-beta-naftil-p-fenilendiamina.	10	A	
2921.51.06	N-fenil-p-fenilendiamina.	Libre de arancel	A	
2921.51.07	N-1,3-Dimetilbutil-N-fenil-p-fenilendiamina.	15	A	
2921.51.08	Ácido nitro-amino difenilamino- sulfónico.	10	A	
2921.51.09	Ácido 4-amino difenil amino 2-sulfónico.	10	A	
2921.51.99	Los demás.	10	A	
2921.59.01	Ácido 4,4-diaminoestilben 2,2-disulfónico.	Libre de arancel	A	
2921.59.02	Diclorobencidina (Dicloro (1,1'-bifenil)-4,4'-diamina).	10	A	
2921.59.03	Diclorhidrato de bencidina (Diclorhidrato de (1,1'-bifenil)-4,4'-diamina).	5	A	
2921.59.04	Ácido 5-amino-2-(p-aminoanilin) bencensulfónico.	10	A	
2921.59.05	Clorhidrato de 3,3-diclorobencidina.	10	A	
2921.59.06	Tolidina (Dimetil (1,1'-bifenil)-4,4'-diamina).	10	A	
2921.59.07	Clorhidrato de N-ciclohexil-N-metil-2-(2-amino- 3,5-dibromo) bencilamina (Clorhidrato de Bromhexina).	Libre de arancel	A	
2921.59.08	Diclorhidrato de 1,1-bis (4-aminofenil) ciclohexano.	10	A	
2921.59.09	Diacetato de benzatina.	Libre de arancel	A	
2921.59.10	4,4'-Metilén bis(anilina); 4,4'-Metilén bis(2-cloroanilina).	10	A	
2921.59.99	Los demás.	10	A	
2922.11.01	Monoetanolamina.	15	A	
2922.11.99	Los demás.	10	A	
2922.12.01	Dietanolamina.	15	A	
2922.12.99	Los demás.	10	A	
2922.13.01	Trietanolamina.	15	A	
2922.13.99	Los demás.	10	A	
2922.14.01	Clorhidrato de dextropropoxifeno.	Libre de arancel	A	
2922.14.02	Napsilato de dextropropoxifeno.	Libre de arancel	A	
2922.14.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2922.19.01	Dimetilaminoetanol.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2922.19.02	Clorhidrato del éster dimetilamino-etílico del ácido p-clorofenoxiacético (Clorhidrato del Meclofenoxato).	Libre de arancel	A	
2922.19.03	2-Amino-2-metil-1-propanol.	10	A	
2922.19.04	Hidroxietilendiamina.	10	A	
2922.19.05	p-Nitrofenilamina-1,2-propanodiol.	Libre de arancel	A	
2922.19.06	Metiletanolamina.	10	A	
2922.19.07	Diclorhidrato de etambutol.	10	A	
2922.19.08	Maleato de 3,4,5-trimetoxibenzoato de 2-fenil- 2-dimetilamino-N-butilo (Maleato de trimebutina).	Libre de arancel	A	
2922.19.09	2-Amino-2-metil-1,3-propanodiol.	10	A	
2922.19.10	Tri-isopropanolamina.	15	A	
2922.19.11	6-Amino-2-metil-2-heptanol (Heptaminol), base o clorhidrato.	Libre de arancel	A	
2922.19.12	Fosforildimetilaminoetanol (Fosfato de demanilo).	10	A	
2922.19.13	1-Dimetilamino-2-propanol.	Libre de arancel	A	
2922.19.14	Fenildietanolamina.	15	A	
2922.19.15	Clorhidrato de bromodifenhidramina.	10	A	
2922.19.16	Clorhidrato de 1-p-clorofenil-2,3- dimetil-4-dimetilamino-2-butanol (Clorhidrato de clobutinol).	10	A	
2922.19.17	d-N,N'bis(1-Hidroximetilpropil)etilendiamino (Etambutol).	10	A	
2922.19.18	N-Octil glucamina.	10	A	
2922.19.19	3-Metoxipropilamina; 3-(2-metoxietoxi) propilamina.	10	A	
2922.19.20	Laurato de dietanolamina.	15	A	
2922.19.21	Clorhidrato de 4-(((2-Amino-3,5-dibromofenil) metil)amino) ciclohexanol (Clorhidrato de ambroxol).	Libre de arancel	A	
2922.19.22	Clorhidrato de 4-amino-3,5-dicloro-alfa-(((1,1-dimetiletil)amino)metil)benzenmetanol (Clorhidrato de Clembuterol).	Libre de arancel	A	
2922.19.23	2-Amino-1-butanol.	5	A	
2922.19.24	2-Dietilaminoetanol.	5	A	
2922.19.25	Clorhidrato del éster dietilaminoetílico del ácido fenilciclohexilacético (Clorhidrato de drofenina).	Libre de arancel	A	
2922.19.26	Clorhidrato de 1- ciclohexilhexahidrobenzoato de beta-dietilaminoetilo (Clorhidrato de diciclomina).	10	A	
2922.19.27	Citrato de Tamoxifen.	Libre de arancel	A	
2922.19.28	Tartrato de 1-(4-(2-metoxietil)fenoxi)-3-(1-metiletil)amino-2-propanol (Tartrato de metoprolol).	Libre de arancel	A	
2922.19.29	Difenhidramina, base o clorhidrato.	Libre de arancel	A	
2922.19.30	Clorhidrato de difenil-acetil-dietilaminoetanol.	5	A	
2922.19.31	Clorhidrato de 1-((1-metiletil)amino)-3-(2-(2- propeniloxi)fenoxi)-2-propanol.(Clorhidrato de oxprenolol).	Libre de arancel	A	
2922.19.32	Clorhidrato de 1-isopropilamino-3-(1-naftoxi)- propan-2-ol.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2922.19.33	Etil hidroxietilanilina (N-Etil-N-(2-hidroxietil)anilina).	15	A	
2922.19.34	Sulfato de 1-(2-ciclopentilfenoxi)-3-((1,1- dimetiletil)amino-2-propanol (Sulfato de penbutolol).	Libre de arancel	A	
2922.19.35	Estearildifenil oxietil dietilentriamina.	10	A	
2922.19.36	Isopropoxipropilamina.	10	A	
2922.19.37	N-Etil dietanolamina; N-Metil dietanolamina; sales de estos productos.	10	A	
2922.19.38	5-(3-((1,1-Dimetiletil)amino-2-hidroxipropoxi)-1,2,3,4-tetrahidro-2,3-naftalendiol (Nadolol).	Libre de arancel	A	
2922.19.39	2-Metoxietilamina.	10	A	
2922.19.40	Dioxietil-meta-cloroanilina; Dioxietil-meta- toluidina.	15	A	
2922.19.41	Clorhidrato de levopropoxifeno.	Libre de arancel	A	
2922.19.99	Los demás.	10	A	
2922.21.01	Ácidos amino naftol mono o disulfónico y sus sales.	Libre de arancel	A	
2922.21.02	Ácido-5,5'-dihidroxi-2,2'-dinaftilamino-7,7'-disulfónico.	10	A	
2922.21.99	Los demás.	10	A	
2922.29.01	Ácido 6-anilín-1-naftol-3-sulfónico.	10	A	
2922.29.02	p-Aminofenol.	10	A	
2922.29.03	2,4,6-Tri(dimetilaminometil)fenol.	10	A	
2922.29.04	4-Nitro-2-aminofenol; 5-nitro-2-aminofenol.	10	A	
2922.29.05	2-Amino-4-clorofenol.	10	A	
2922.29.06	N,N-Dietil meta-hidroxianilina.	10	A	
2922.29.07	Ácido 2-amino-1-fenol-4-sulfónico.	10	A	
2922.29.08	3-Hidroxi-2-nafto-4-anisidina.	10	A	
2922.29.09	3-((2-Etil-6-metilfenil)-amino)-fenol.	Libre de arancel	A	
2922.29.10	p-Hidroxidifenilamina.	10	A	
2922.29.11	Ácido 4-hidroxi-7-metilamino naftalén-2-sulfónico.	10	A	
2922.29.12	5-Metil-o-anisidina; p-cresidín-o-sulfónico.	Libre de arancel	A	
2922.29.13	Derivados nitrados de la anisidina.	10	A	
2922.29.14	Ácido 2-anisidín-4-sulfónico.	10	A	
2922.29.15	Dietil meta-anisidina.	10	A	
2922.29.16	2-Amino-4-propilamino-7-beta- metoxietoxibenceno.	10	A	
2922.29.17	Clorhidrato de metoxifenamina.	Libre de arancel	A	
2922.29.18	Ácido 4,4'-diamino-3,3'-Bis (carboximetoxi)-difenil.	10	A	
2922.29.19	2-Amino-4-teramil-6-nitrofenol.	10	A	
2922.29.20	2,5-Dimetoxianilina.	10	A	
2922.29.21	4-Aminofenetol (p-fenitidina).	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2922.29.22	Dianisidinas.	10	A	
2922.29.23	o-, m- y p-Amino-metoxi-benceno (Anisidina).	10	A	
2922.29.24	Las demás fenetidinas; sales de anisidinas, dianisidinas y fenetidinas.	10	A	
2922.29.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2922.31.01	Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos.	Libre de arancel	A	
2922.39.01	Dietilaminobenzaldehído, excepto lo comprendido en la fracción 2922.39.06.	Libre de arancel	A	
2922.39.02	1-Amino-2-bromo-4-hidroxiantraquinona o 1- amino-2-cloro-4-hidroxiantraquinona.	10	A	
2922.39.03	Ácido 1-amino-4-bromo-2-antraquinonsulfónico y sus sales.	10	A	
2922.39.04	Clorhidrato de 2-(o-clorofenil)-2-(metilamino) ciclohexanona, (Clorhidrato de ketamina).	10	A	
2922.39.05	3,4-Diaminobenzofenona.	10	A	
2922.39.06	N,N-Dietil-4-amino benzaldehído.	10	A	
2922.39.07	Mono- o di- aminoantraquinona y sus derivados halogenados.	10	A	
2922.39.08	p-Dimetilamino benzaldehído.	Libre de arancel	A	
2922.39.09	Difenil amino acetona.	15	A	
2922.39.10	Ácido 1-amino-4-anilín antraquinon-2-sulfónico.	10	A	
2922.39.11	Sal sódica del ácido 1-amino-4-mesidín antraquinon-2-sulfónico.	10	A	
2922.39.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2922.41.01	Clorhidrato del ácido alfa, epsilon-diamino-caproico (Clorhidrato de lisina).	5	A	
2922.41.99	Los demás.	10	A	
2922.42.01	Glutamato de sodio.	15	A	
2922.42.99	Los demás.	10	A	
2922.43.01	Ácido antranílico y sus sales.	10	A	
2922.44.01	Tilidina (DCI) y sus sales.	10	A	
2922.49.01	Ácido aminoacético (Glicina).	Libre de arancel	A	
2922.49.02	Clorhidrato de p-amino- benzoato de 2-dietilaminoetanol (Clorhidrato de procaína).	Libre de arancel	A	
2922.49.03	Fenilalanina.	10	A	
2922.49.04	Beta-Alanina y sus sales.	Libre de arancel	A	
2922.49.05	Ácido yodopanoico y sus sales sódicas.	10	A	
2922.49.06	Sal doble monocálcica disódica del ácido etilendiaminotetracético.	10	A	
2922.49.07	Ácido aspártico.	10	A	
2922.49.08	Ácidos etilendiamino tri o tetra acético y sus sales, excepto lo comprendido en la fracción 2922.49.06.	15	A	
2922.49.09	Ácido dietilentriaminopentacético y sus sales.	15	A	
2922.49.10	Ácido N-(2,3-xilil)antranílico (Ácido mefenámico).	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2922.49.11	Acamilofenina.	Libre de arancel	A	
2922.49.12	N-(Alcoxi-carbonil-alquil) fenilglicinato de sodio.	10	A	
2922.49.13	N-(1-Metoxicarbonil-propen-2-il) alfa-amino-p- hidroxifenil acetato de sodio.	10	A	
2922.49.14	Clorhidrato de cloruro alfa-amino fenilacético.	Libre de arancel	A	
2922.49.15	Alfa-Fenilglicina.	Libre de arancel	A	
2922.49.16	Ácido 3'-trifluorometil-difenil-amino-2- carboxílico (Ácido flufenámico) y su sal de aluminio.	10	A	
2922.49.17	Diclorhidrato del éster isopentílico de N-(2- dietilaminoetil)-2-fenilglicina (Diclorhidrato de acamilofenina).	10	A	
2922.49.18	Sal sódica o potásica del ácido 2-((2,6-diclorofenil)amino)benzenacético (Diclofenac sódico o pótásico).	Libre de arancel	A	
2922.49.19	p-n-Butilaminobenzoato del éter monometílico del nonaetilenglicol (Benzonatato).	Libre de arancel	A	
2922.49.20	Sal de sodio del ácido aminonitrobenzoico.	10	A	
2922.49.21	Ester etílico del ácido p-aminobenzoico (Benzocaina).	Libre de arancel	A	
2922.49.22	N,N-bis(2-Metoxicarbonil etil anilina).	10	A	
2922.49.23	Ester 2-(2-hidroxietoxi) etílico del ácido (2-((3-(trifluorometil)fenil)amino) benzoico (Etofenamato).	Libre de arancel	A	
2922.49.99	Los demás.	10	A	
2922.50.01	Ácido N-(hidroxietil)etilen diamino triacético y su sal trisódica.	15	A	
2922.50.02	Clorhidrato de isoxsuprina.	Libre de arancel	A	
2922.50.03	Clorhidrato de 1-(N-bencil-N-metilamino)-2- (3-hidroxifenil)-2-oxo-etano.	Libre de arancel	A	
2922.50.04	Alfa-Metil-3,4-dihidroxifenil alanina (Alfa-metildopa).	Libre de arancel	A	
2922.50.05	Clorhidrato de p-hidroxifeniletanolamina.	10	A	
2922.50.06	Bitartrato de m-hidroxinorefedrina (Bitartrato de metaraminol).	10	A	
2922.50.07	Ácido p-amino salicílico.	Libre de arancel	A	
2922.50.08	Ácido metoxiaminobenzoico.	10	A	
2922.50.09	Ester metílico del ácido 2-amino-3-hidroxi-3- p-nitrofenilpropiónico.	10	A	
2922.50.10	Clorhidrato de 3'-metoxi-3(1-hidroxi-1- fenilisopropilamino)propiofenona (Clorhidrato de Oxifedrina).	10	A	
2922.50.11	Ácido gama-amino-beta-hidroxibutírico.	10	A	
2922.50.12	Sulfato de 1-(3,5-dihidroxi-fenil)-2- isopropilaminoetanol (Sulfato de metaproterenol).	Libre de arancel	A	
2922.50.13	Sulfato de (+)-1-(p-hidroxifenil)-1-hidroxi-2- n-butilaminoetano (Sulfato de Bametán).	Libre de arancel	A	
2922.50.14	Sulfato de 5-(2-((1,1-dimetiletíl)amino-1- hidroxietil)-1,3-bencendiol (Sulfato de terbutalina).	Libre de arancel	A	
2922.50.15	Bromhidrato de 5-(1-Hidroxi-2-((2-(4- hidroxifenil)-1-metiletíl)etil)-1,3- bencendiol (Bromhidrato de fenoterol).	Libre de arancel	A	
2922.50.16	p-Hidroxifenilglicina, sus sales y sus ésteres.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2922.50.17	4,8-Diamino-1,5-dioxiantraquinona.	10	A	
2922.50.18	3-(3,4-Dihidroxifenil)-L-alanina (Levodopa).	Libre de arancel	A	
2922.50.19	Sales de fenilefrina.	10	A	
2922.50.20	p-Hidroxi-N-(1-metil-3-fenilpropil) norefedrina (Nilidrina), base o clorhidrato.	Libre de arancel	A	
2922.50.21	Sulfato de alfa 1-(((1,1-dimetiletil)-amino)-metil)-4-hidroxi-1,3-bencendimetanol (Sulfato de salbutamol).	10	A	
2922.50.22	L-treonina (Ácido 2-Amino-3-Hidroxibutírico).	10	A	
2922.50.99	Los demás.	10	A	
2923.10.01	Dicloruro de trimetiletilamonio (Dicloruro de colina).	10	A	
2923.10.02	Quelato de ferrocitrato de colina (Ferrocolinato).	10	A	
2923.10.99	Los demás.	15	A	
2923.20.01	Lecitina de soya.	10	A	
2923.20.99	Los demás.	10	A	
2923.90.01	Betaína base, clorhidrato o yodhidrato.	10	A	
2923.90.02	Haluros de trimetilalquil amonio o de dialquil dimetilamonio, excepto lo comprendido en la fracción 2923.90.11.	15	A	
2923.90.03	Cloruro de benzalconio.	15	A	
2923.90.04	Bromometilato de éster dietilaminoetílico del ácido fenilciclohexiloxiacético (Bromuro de Oxifenonium).	10	A	
2923.90.05	Cloruro de (3-ciclohexil-3-hidroxi-3-fenilpropil)trietilamonio.	10	A	
2923.90.06	Bromuro de bencilato de octal (2-hidroxietil)dimetilamonio.	Libre de arancel	A	
2923.90.07	Hidroxinaftoato de befenio.	Libre de arancel	A	
2923.90.08	Cloruro de N-etil-N-fenilamino etiltrimetilamonio.	10	A	
2923.90.09	Cloruro de (3-cloro-2-hidroxiopropil)-trimetilamonio.	Libre de arancel	A	
2923.90.10	Sulfato de N-etil-fenilamino etil dimetil hidroxipropilamonio.	10	A	
2923.90.11	Bromuro de cetiltrimetilamonio.	Libre de arancel	A	
2923.90.12	Cloruro de hidroxietil hidroxipropil dimetilamonio.	Libre de arancel	A	
2923.90.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2924.11.01	Meprobamato (DCI).	Libre de arancel	A	
2924.12.01	Dimetilfosfato de la 3-hidroxi-N-metil-cis-crotonamida (monocrotos).	Libre de arancel	A	
2924.12.99	Los demás.	10	A	
2924.19.01	Oleamida.	10	A	
2924.19.02	Acilamida.	10	A	
2924.19.03	Dicarbamato de N-isopropil-2-metil-2-propil- 1,3-propanodiol (Carisoprodol).	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2924.19.04	Erucamida.	10	A	
2924.19.05	Metacrilamida.	10	A	
2924.19.06	Formamida y sus derivados de sustitución.	10	A	
2924.19.07	Estearamida, sus sales y otros derivados de sustitución, excepto lo comprendido en la fracción 2924.19.10.	Libre de arancel	A	
2924.19.08	N,N-Dimetilacetamida.	5	A	
2924.19.09	N-Metil-2-cloroacetoacetamida.	10	A	
2924.19.10	N,N'-Etilen-bis-estearamida.	10	A	
2924.19.11	Dimetilformamida.	15	A	
2924.19.12	N-lauroil sarcosinato de sodio.	10	A	
2924.19.13	Dimetilfosfato de 3-hidroxi-N,N-dimetil-cis- crotonamida (dicrotofós).	10	A	
2924.19.14	Los demás carbamatos y dicarbamatos, acíclicos, excepto lo comprendido en la fracción 2924.19.03.	Libre de arancel	A	
2924.19.99	Los demás.	10	A	
2924.21.01	N-(3-Trifluorometilfenil)-N, N-dimetilurea.	Libre de arancel	A	
2924.21.02	Fenilurea y sus derivados de sustitución.	Libre de arancel	A	
2924.21.03	Ácido 5,5'-dihidroxi-7,7'-disulfón-2,2'-dinaftilurea, sus sales y otros derivados de sustitución.	Libre de arancel	A	
2924.21.04	N',N'-Dimetil-N-(3-cloro-4-metilfenil) urea.	10	A	
2924.21.05	3-(4-Isopropilfenil)-1,1-dimetilurea.	10	A	
2924.21.06	3-(3,4-Diclorofenil)-1,1-dimetilurea.	Libre de arancel	A	
2924.21.07	3,4,4'-Triclorocarbanilida (Triclocarban).	15	A	
2924.21.99	Los demás.	10	A	
2924.23.01	Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetiltranílico) y sus sales.	Libre de arancel	A	
2924.24.01	Etinamato (DCI).	10	A	
2924.29.01	3-(o-Metoxifenoxi)-1,2-propanodiol-1- carbamato (Metocarbamol).	10	A	
2924.29.02	N-Metilcarbamato de 1-naftilo.	Libre de arancel	A	
2924.29.03	N-(beta-Hidroxietil)-N-(p-fenoxi-(4'-nitro) bencil)dicloroacetamida (Clorfenoxamida) o su derivado etoxi.	Libre de arancel	A	
2924.29.04	2-(alfa-Naftoxi)-N,N-dietilpropionamida (Napropamida).	Libre de arancel	A	
2924.29.05	Monoclorhidrato de N-(dietilaminoetil)-2- metoxi-4-amino-5-clorobenzamida.	Libre de arancel	A	
2924.29.06	3,5-Dinitro-o-toluamida.	Libre de arancel	A	
2924.29.07	N-Benzoil-N',N'-di-n-propil-DL-isoglutamina (Proglumida).	Libre de arancel	A	
2924.29.08	Ácido diatrizoico.	Libre de arancel	A	
2924.29.09	Acetotoluidina.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2924.29.10	Derivados de sustitución del ácido p- acetamidobenzoico.	Libre de arancel	A	
2924.29.11	Acetanilida y sus derivados de sustitución.	Libre de arancel	A	
2924.29.12	Salicilamida y sus derivados de sustitución.	Libre de arancel	A	
2924.29.13	N-Acetil-p-aminofenol.	10	A	
2924.29.14	Acetoacetanilida y sus derivados de sustitución.	15	A	
2924.29.15	Lidocaína y sus derivados de sustitución.	Libre de arancel	A	
2924.29.16	3-Hidroxi-2-naftanilida.	10	A	
2924.29.17	3-Hidroxi-2-nafto-o-toluidida y sus derivados halogenados, excepto lo comprendido en la fracción 2924.29.41.	10	A	
2924.29.18	p-Amino acetanilida.	15	A	
2924.29.19	2-Cloro-N-(2-etil-6-metilfenil)-N-(2-metoxi)-1-metiletil) acetamida (Metolaclor).	Libre de arancel	A	
2924.29.20	N,N'-bis (Dicloroacetil)-N,N'-bis (2- etoxietil)-1,4-bis (aminometil) benceno.	10	A	
2924.29.21	Diatrizoato de sodio.	Libre de arancel	A	
2924.29.22	Acetamidobenzoato del dimetilamino isopropanol.	10	A	
2924.29.23	Nitrobenzamida y sus derivados de sustitución.	Libre de arancel	A	
2924.29.24	5'-Cloro-3-hidroxi-2',4'-dimetoxi-2-naftanilida.	10	A	
2924.29.25	3-Hidroxi-3'-nitro-2-naftanilida.	10	A	
2924.29.26	5'-Cloro-3-hidroxi-2-nafto-o-anisidida.	10	A	
2924.29.27	2,2'-((2-Hidroxi)etil)imino)bis(N-(1,1-dimetil-2-feniletil)-N-metilacetamida) (Oxetazaina).	Libre de arancel	A	
2924.29.28	3',4'-Dicloro propionanilida.	Libre de arancel	A	
2924.29.29	Ácido metrizoico; metrizamida.	10	A	
2924.29.30	N-Benzoil-N-(3-cloro-4-fluorofenil)-2-aminopropionato de metilo.	10	A	
2924.29.31	Ester 1-metílico del N-L-alfa-Aspartil-L-fenilalanina (Aspartame).	10	A	
2924.29.32	2-Cloro-2',6'-dietil-N-(metoximetil) acetanilida.	Libre de arancel	A	
2924.29.33	p-Aminobenzamida.	10	A	
2924.29.34	3-Hidroxi-N-2-naftil-2-naftamida.	10	A	
2924.29.35	Carbamatos o dicarbamatos cíclicos, excepto lo comprendido en las fracciones 2924.29.01, 2924.29.02, 2924.29.43 y 2924.29.48.	10	A	
2924.29.36	2,5-Dimetoxicloranilida del ácido beta hidroxinaftoico.	10	A	
2924.29.37	4-(2-Hidroxi-3-((1-metiletil)amino)-propoxi) bencenacetamida.	Libre de arancel	A	
2924.29.38	2-(2-Hidroxi-3-naftoilamina)-1-etoxi benceno-(3-hidroxi (2'-etoxi)-2-naftanilida).	10	A	
2924.29.39	Diacetato de N-(5-acetilamino-2-metoxi fenil) dietanolamina.	10	A	
2924.29.40	4'-Cloro-3-hidroxi-2-naftanilida.	10	A	
2924.29.41	4'-Cloro-3-hidroxi-2-nafto-o-toluidida.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2924.29.42	Hidroxietil aceto acetamida.	Libre de arancel	A	
2924.29.43	N-Metilcarbamato de 2-isopropoxifenilo.	Libre de arancel	A	
2924.29.44	Ácido acetrizóico.	10	A	
2924.29.45	Sal metilglutaminica del ácido diatrizóico.	10	A	
2924.29.46	3-Amino-4-metoxibenzanilida.	10	A	
2924.29.47	Ester metílico de N-(2,6-dimetilfenil)-N-(metoxi-acetil)- DL-alanina.	Libre de arancel	A	
2924.29.48	1-Carbometoxiamino-7-naftol.	10	A	
2924.29.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2925.11.01	Sacarina y sus sales.	15	A	
2925.12.01	Glutetimida (DCI).	Libre de arancel	A	
2925.19.01	Imida del ácido N-ftalilglutámico (Talidomida).	Libre de arancel	A	
2925.19.02	Succinimida y sus derivados de sustitución.	Libre de arancel	A	
2925.19.03	Crisantemato de 3,4,5,6-tetrahidroftalimido metilo (Tetrametrina).	10	A	
2925.19.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2925.21.01	Clordimeformo (ISO).	Libre de arancel	A	
2925.29.01	Guanidina o biguanidina.	Libre de arancel	A	
2925.29.02	O-Metilsulfato de isourea.	10	A	
2925.29.03	Acetato de n-dodecilguanidina.	Libre de arancel	A	
2925.29.04	Clorhidrato de N-(2-metil-4-clorofenil)-N',N'-dimetil formamidina (clorhidrato de clordimeformo).	Libre de arancel	A	
2925.29.99	Los demás.	10	A	
2926.10.01	Acrilonitrilo.	Libre de arancel	A	
2926.20.01	1-Cianoguanidina (diciandiamida).	Libre de arancel	A	
2926.30.01	Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano).	Libre de arancel	A	
2926.90.01	o-Ftalonitrilo.	10	A	
2926.90.02	Acetona cianhidrina.	10	A	
2926.90.03	Cianoacetato de metilo, de etilo o de butilo.	10	A	
2926.90.04	2,4,5,6-Tetracloro-1,3-bencendicarbonitrilo.	Libre de arancel	A	
2926.90.05	3-(2,2-Dibromoetenil)-2,2-dimetilciclopropan carboxilato de ciano (3-fenoxifenil)-metilo (Deltametrina).	Libre de arancel	A	
2926.90.06	3,5-Dibromo-4-hidroxibenzonitrilo.	Libre de arancel	A	
2926.90.07	4-Cloro-alfa-(1-metil etil) bencen acetato de ciano (3-fenoxifenil)-metilo (Fenvalerato; Esfenvalerato).	Libre de arancel	A	
2926.90.08	(1-alfa-(S*), 3-alfa) (+)-3-(2,2-Diclorovinil)-2,2-dimetilciclopropan carboxilato de alfa-ciano-3-	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	fenoxibencilo (Alfa cipermetrina).			
2926.90.09	(+)-cis, trans-3-(2,2-diclorovinil)- 2,2-dimetilciclopropan carboxilato de alfa-ciano-3-fenoxibencilo (Cipermetrina).	10	A	
2926.90.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2927.00.01	Azobenceno o aminoazobenceno.	10	A	
2927.00.02	Diaceturato de 4,4'-(diazamino)dibenzamida.	15	A	
2927.00.03	Azodicarbonamida.	15	A	
2927.00.04	2,2'Azobis(isobutironitrilo).	10	A	
2927.00.05	Ácido 6-nitro-1-diazo-2-naftol-4-sulfónico.	10	A	
2927.00.99	Los demás.	10	A	
2928.00.01	Metil-etil-cetoxima.	10	A	
2928.00.02	Hidrazobenceno.	5	A	
2928.00.03	Fosforotioato de O,O-dietil O-iminofenil acetónitrilo.	Libre de arancel	A	
2928.00.04	N,N-Dietilhidroxilamina.	10	A	
2928.00.05	1,2-Naftoquinona-monosemicarbazona.	10	A	
2928.00.06	Ácido (-)L-alfa-hidrazino-3,4-dihidroxi-alfa-metilhidrocinámico monohidratado (Carbidopa).	Libre de arancel	A	
2928.00.07	Clorhidrato de 1,3-bis-((p-clorobenciliden)-amino)guanidina.	Libre de arancel	A	
2928.00.99	Los demás.	10	A	
2929.10.01	Mono o diclorofenilisocianato.	Libre de arancel	A	
2929.10.02	3-Trifluorometilfenilisocianato.	Libre de arancel	A	
2929.10.03	Difenilmetan-4,4'-diisocianato.	10	A	
2929.10.04	Toluen diisocianato.	15	A	
2929.10.05	Hexameten diisocianato.	10	A	
2929.10.06	Diisocianato de isoforona.	Libre de arancel	A	
2929.10.99	Los demás.	10	A	
2929.90.01	Ciclohexilsulfamato de sodio o de calcio (ciclamoto de sodio o de calcio).	10	A	
2929.90.02	2-((Etoxi-((1-metil etil)-amino)-fosfinotioil)-oxi) benzoato de 1-metil etilo (Isofenfos).	Libre de arancel	A	
2929.90.99	Los demás.	10	A	
2930.20.01	Sales del ácido dietilditiocarbámico, excepto lo comprendido en la fracción 2930.20.08.	10	A	
2930.20.02	Dibencilditiocarbamato de cinc.	15	A	
2930.20.03	Dimetil ditiocarbamato de sodio, de cinc, de bismuto, de cobre o de plomo.	15	A	
2930.20.04	Dipropil o diisobutil tiocarbamato de S-etilo.	Libre de arancel	A	
2930.20.05	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso (Maneb); Etilen bis ditiocarbamato de cinc (Zineb).	15	A	
2930.20.06	N-Metilditiocarbamato de sodio, dihidratado.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2930.20.07	Dipropiltiocarbamato de S-Propil.	15	A	
2930.20.08	Dibutil o Dietil ditiocarbamato de telurio, de cadmio, de zinc, de sodio o de níquel.	15	A	
2930.20.09	Ester O-(1,2,3,4-tetrahidro-1,4- metanonaftalen-6-il) del ácido metil-(3-metil fenil)-carbamoico (Tolciclato).	10	A	
2930.20.99	Los demás.	10	A	
2930.30.01	Mono-, di-, o tetrasulfuros de tetrametil, de tetraetil, de tetrabutil o de dipentameten tiourama.	15	A	
2930.30.99	Los demás.	10	A	
2930.40.01	Metionina.	Libre de arancel	A	
2930.50.01	N-(1,1,2,2-Tetracloroetilmercapto)-4-ciclohexen-1,2-dicarboximida (Captafol).	Libre de arancel	A	
2930.50.02	Fosforoamidotioato de O,S-Dimetil (Metamidofos).	15	A	
2930.90.01	Tiourea; dietiltiourea.	10	A	
2930.90.02	Ácido alfa-amino-beta-metil-beta-mercapto butírico.	10	A	
2930.90.03	Ácido tioglicólico.	10	A	
2930.90.04	Lauril mercaptano.	10	A	
2930.90.05	Glutation.	10	A	
2930.90.06	S,S'- Metilbisfosforoditioato de O,O',O',O'-tetraetilo (Etion).	Libre de arancel	A	
2930.90.07	Tiodipropionato de Di-(tridecilo).	10	A	
2930.90.08	N-Triclorometilmercapto-4-ciclohexen-1,2- dicarboximida (Captan).	Libre de arancel	A	
2930.90.09	Tioglicolato de isooctilo.	10	A	
2930.90.10	Fosforoditioato de O,O-dietil S-(p-clorofeniltio) metilo (Carbofenotio).	10	A	
2930.90.11	Amilxantato de potasio; secbutilxantato de sodio; isopropilxantato de sodio; isobutilxantato de sodio.	15	A	
2930.90.12	O,O-Dimetilditiofosfato de dietilmercapto succinato (Malation).	15	A	
2930.90.13	Fosforotioato de O,O-dimetil S-(N-metilcarbamoil)metilo (Folimat).	Libre de arancel	A	
2930.90.14	Fosforoditioato de O,O-dimetil S-(N- metilcarbamoil)metilo (Dimetoato).	Libre de arancel	A	
2930.90.15	Sulfuro de bis-(2-hidroxi)etilo (Tiodiglicol).	10	A	
2930.90.16	N-acetil-fosforoamidotioato de O,S-dimetilo.	Libre de arancel	A	
2930.90.17	Fosforoditioato de O,O-dietil S-2- (etil)etilo (Disulfoton).	Libre de arancel	A	
2930.90.18	4,4'-Tiobis (3-metil-6-terbutil fenol).	10	A	
2930.90.19	Fosforoditioato de O,O-dietil-S-(etil)metilo (Forato).	10	A	
2930.90.20	Fosforotioato de O-etil-O-(4-bromo-2-clorofenil)-S-n-propilo (Propenofos).	Libre de arancel	A	
2930.90.21	N-Metilcarboxamido-tiosulfato de sodio.	10	A	
2930.90.22	N-((metilcarbamoil)-oxi)tioacetimidato de S-metilo (Metomilo).	Libre de arancel	A	
2930.90.23	Tioacetamida.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2930.90.24	Cianoditioimidocarbonato disódico.	10	A	
2930.90.25	S-Carboximetil cisteína.	15	A	
2930.90.26	Metil mercaptano; etil mercaptano; propil mercaptano; butil mercaptano.	10	A	
2930.90.27	Ester etílico del ácido O,O-dimetilditiofosforil-fenilacético.	10	A	
2930.90.28	Sulfuro de dimetilo.	10	A	
2930.90.29	Etiltioetanol.	10	A	
2930.90.30	Fosforditioato de O,O-dietil-S-(N- isopropilcarbamoil) metilo.	10	A	
2930.90.31	Hexa-sulfuro de dipentameten tiourama.	15	A	
2930.90.32	Disulfuro de O,O-dibenzamido difenilo.	10	A	
2930.90.33	N-Acetilmetionina.	10	A	
2930.90.34	Dihidroxidifenil sulfona.	15	A	
2930.90.35	Tiocianoacetato de isobornilo.	10	A	
2930.90.36	Tioaldehídos, tiocetonas o tioácidos.	10	A	
2930.90.37	Isotiocianato de metilo.	Libre de arancel	A	
2930.90.38	Fenilén-1,4-diisotiocianato.	10	A	
2930.90.39	2-(Dietilamino)-etanotiol y sus sales.	10	A	
2930.90.40	2-(4-Cloro-o-tolil) imino-1,3-ditioetano.	10	A	
2930.90.41	Monoclorhidrato de N-(2-(dietilamino) étil)-2-metoxi-5-(metilsulfonil)benzamida (Tiapride).	10	A	
2930.90.42	Fosforditioato de S-(1,1-Dimetiletilio)-metil-O,O-dietilo.	Libre de arancel	A	
2930.90.43	O,O-Tiodi-p- fenilfosforotioato de O,O,O',O'-Tetrametilo (Temefos).	10	A	
2930.90.44	Fosforditioato de O-etil-O-(4-(metiltio)fenil)S-propilo (Sulprofos).	10	A	
2930.90.45	Fosforditioato de O-Etil-S,S-dipropilo (Etoprop).	Libre de arancel	A	
2930.90.46	p-Clorofenil-2,4,5- triclorofenilsulfona (Tetradifon).	10	A	
2930.90.47	Fosforditioato de O-etil-S,S-difenilo (Edifenfos).	10	A	
2930.90.48	Fosforotioato de O,O-Dimetil-O-(3-metil-4-(metiltio)-fenilo) (Fention).	Libre de arancel	A	
2930.90.49	Fosforotioato de S-(2-etilsulfonil) etil O,O-Dimetilo.	Libre de arancel	A	
2930.90.50	N-Triclorometiltioftalimida (Folpet).	Libre de arancel	A	
2930.90.51	1,3-Dietil-2-tiourea.	15	A	
2930.90.52	4,4'-Diaminodifenil sulfona (Dapsona).	Libre de arancel	A	
2930.90.53	Clorhidrato de -L-cisteína.	Libre de arancel	A	
2930.90.54	Acido 2-hidroxi-4- (metilmercapto)butírico o su sal de calcio.	Libre de arancel	A	
2930.90.55	Sulfóxido de dimetilo.	Libre de arancel	A	
2930.90.56	Clorhidrato de cisteamina.	Libre de arancel	A	
2930.90.57	Tioamida del ácido 5-nitro antranílico.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2930.90.58	Ester sulfónico de la beta-hidroxietilsulfon anilina.	10	A	
2930.90.59	2-Amino-8-(beta-hidroxietil sulfonil)-naftaleno.	10	A	
2930.90.60	2-Nitro-4-etilsulfonilanilina.	10	A	
2930.90.61	Sulfato de 2,5-Dimetoxi-(4-hidroxietil sulfonil)-anilina.	10	A	
2930.90.62	Metil-N-hidroxitioacetamidato.	10	A	
2930.90.63	N-Metil-1-metil-tio-2- nitro-etenamina (Tiometina).	Libre de arancel	A	
2930.90.64	Tiocarbanilida.	10	A	
2930.90.65	O-(3-metil-4-(metiltio)-fenil)-N-(1-metil etil) fosforoamidato de etilo (Fenamifos).	Libre de arancel	A	
2930.90.66	Dimetil N,N'-(tio bis(metilimino) carbonoiloxi) bis etanimidatioato (Tiodicarb).	Libre de arancel	A	
2930.90.67	N-Ciclohexil tioftalimida.	Libre de arancel	A	
2930.90.68	Acido 5-fluoro-2-metil-1-((4-(metilsulfinil)fenil)metilen)-1H-indeno-3-acético (Sulindac).	Libre de arancel	A	
2930.90.69	Etilfosfonoditioato de O-etil S-fenilo (Fonofos).	Libre de arancel	A	
2930.90.70	1,2 bis-(3-(metoxicarbonil)-2-tioureido)benzeno (Metil-tiofanato).	10	A	
2930.90.71	Pentaclorotiofenol o su sal de cinc.	10	A	
2930.90.99	Los demás.	10	A	
2931.00.01	Ácido amino trimetilfosfónico y su sal pentasódica.	15	A	
2931.00.02	Metilfosfonato de (Aminoiminometil)-urea; Metilfosfonato de dietilo; Metilfosfonato de O-Metil-O-(5-etil-2-metil-1,3,2-dioxafosforinan-5-il)-metilo; Ácido metilfosfónico y sus ésteres.	10	A	
2931.00.03	Oxidos o cloruros de dialquil estaño.	15	A	
2931.00.04	Cloruro de metil magnesio.	10	A	
2931.00.05	Feniltiofosfonato de O-(2,5-dicloro-4-bromofenil)-O-metilo (Leptofos).	PROH	PROH	
2931.00.06	Clorosilanos.	Libre de arancel	A	
2931.00.07	Octametilciclotetrasiloxano.	10	A	
2931.00.08	Cacodilato de sodio.	10	A	
2931.00.09	Ácido arsenílico.	15	A	
2931.00.10	Sal monosódica del ácido metil arsónico.	10	A	
2931.00.11	Bromuro de metilmagnesio.	Libre de arancel	A	
2931.00.12	Sal sodica del ácido alfa- hidroxibencilfosfínico.	Libre de arancel	A	
2931.00.13	Glicolil arsenilato de bismuto.	10	A	
2931.00.14	Ácido p-ureidobencenarsónico.	10	A	
2931.00.15	Ácido (2-cloroetil) fosfónico (Etefon).	Libre de arancel	A	
2931.00.16	Sal monosódica trihidratada del ácido (4-amino-1-hidroxibutilidén) bis-fosfónico (Alendronato de sodio).	Libre de arancel	A	
2931.00.17	Ácido organofosfónico y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2931.00.05,	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	2931.00.18, 2931.00.19 y 2931.00.21.			
2931.00.18	Fenilfosfonotioato de O-etil O-p-nitrofenil (EPN).	10	A	
2931.00.19	Sal isopropilamínica de N-(fosfonometil) glicina.	Libre de arancel	A	
2931.00.20	N-1,3,5-diterbutil-4-hidroxifenil fosfonato de etilo.	10	A	
2931.00.21	1-Hidroxi-2,2,2- tricloroetilfosfonato de O,O-dimetilo (Triclorfon).	15	A	
2931.00.99	Los demás.	10	A	
2932.11.01	Tetrahidrofurano.	Libre de arancel	A	
2932.12.01	2-Furaldehído (furfural).	15	A	
2932.13.01	Alcohol furfúrico y alcohol tetrahidrofurfúrico.	10	A	
2932.19.01	Derivados de sustitución del furano, excepto lo comprendido en las fracciones 2932.19.02 y 2932.19.03.	Libre de arancel	A	
2932.19.02	Nitrofurazona.	15	A	
2932.19.03	N-(2-(((5-((Dimetilamino)-metil)-2-furanil)metil)tio)etil)-N-metil-2-nitro-1,1-etendiamina (Ranitidina).	10	A	
2932.19.04	Sales de N-(2-(((5-((Dimetilamino)-metil)-2-furanil)metil)tio)etil)-N-metil-2-nitro-1,1-etendiamina (Sales de la ranitidina).	Libre de arancel	A	
2932.19.05	Crisantemato de bencil furil- metilo (Resmetrina, bioresmetrina).	10	A	
2932.19.99	Los demás.	10	A	
2932.21.01	Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas.	10	A	
2932.29.01	Pantolactona.	Libre de arancel	A	
2932.29.02	Delta-Gluconolactona.	Libre de arancel	A	
2932.29.03	Fosforotioato de O,O-dietil-O-(3-cloro-4-metil-2-oxo-2H-1-benzopiran-7-ilo) (Cumafos).	Libre de arancel	A	
2932.29.04	3-Buteno-beta lactona.	Libre de arancel	A	
2932.29.05	Delta-Lactona del ácido 6-hidroxi-beta,2,7- trimetil-5-benzofuranacrílico (Trioxsaleno).	10	A	
2932.29.06	Derivados de sustitución de la cumarina, excepto lo comprendido en las fracciones 2932.29.03 y 2932.29.07.	Libre de arancel	A	
2932.29.07	3-(alfa-Acetonilbencil)-4-hidroxycumarina (Warfarina); 3-(alfa-acetonil-4-clorobencil)-4-hidroxycumarina (Cumaclor).	15	A	
2932.29.08	Fenoltaleína.	10	A	
2932.29.09	Ácido giberélico.	Libre de arancel	A	
2932.29.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2932.91.01	Isosafrol.	10	A	
2932.92.01	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona.	10	A	
2932.93.01	Piperonal.	10	A	
2932.94.01	Safrol.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2932.95.01	Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros).	10	A	
2932.99.01	S,S-Bis (O,O-dietilditiofosfato) de 2,3-p-dioxano ditiol (Dioxation).	Libre de arancel	A	
2932.99.02	Dioxano.	Libre de arancel	A	
2932.99.03	Derivados de sustitución de la 3-hidroxi-gamapirona.	10	A	
2932.99.04	Bromuro de propantelina o de metantelina.	Libre de arancel	A	
2932.99.05	Eucaliptol.	10	A	
2932.99.06	Dinitrato de 1,4:3,6-dianhidro-D-glucitol (Dinitrato de isosorbide), incluso al 25% en lactosa u otro diluyente inerte.	Libre de arancel	A	
2932.99.07	(2-Butil-3-benzofuranil)(4-(2(dietilamino)etoxi)-3,5-diiodo-fenil)metanona (Amiodarona).	Libre de arancel	A	
2932.99.08	Sal disódica de 1,3-bis-(2-carboxicromon- 5-iloxi)-2-hidroxiopropano (Cromolin disódico).	Libre de arancel	A	
2932.99.09	Butoxido de piperonilo.	10	A	
2932.99.10	2,3-Dihidro-2,2-dimetil-7-benzofuranil metil carbamato (Carbofurano).	Libre de arancel	A	
2932.99.11	Sales de amiodarona.	Libre de arancel	A	
2932.99.99	Los demás.	10	A	
2933.11.01	4-Dimetilamino-2,3-dimetil-1-fenil-3- pirazolin-5-ona (Aminopirina).	Libre de arancel	A	
2933.11.02	Metilen bis (metilaminoantipirina).	Libre de arancel	A	
2933.11.99	Los demás.	10	A	
2933.19.01	Los demás derivados de sustitución de la 5-pirazolinona.	Libre de arancel	A	
2933.19.02	5-Imino-3-metil-1-fenil-2-pirazolina.	10	A	
2933.19.03	Derivados de sustitución de la 3,5- pirazolidindiona y sus sales excepto lo comprendido en la fracción 2933.19.04.	Libre de arancel	A	
2933.19.04	Fenilbutazona base.	15	A	
2933.19.05	Ácido 1-(bencén-4-sulfónico)-5-pirazolón-3-carboxílico.	10	A	
2933.19.06	1,2-Dimetil-3,5-difenil-1H-pirazolium metil sulfato.	10	A	
2933.19.07	Ácido 4,5-dihidro-5-oxo-1-(4-sulfofenil)-1H-pirazol-3-carboxílico.	Libre de arancel	A	
2933.19.08	2,3-Dimetil-1-fenil-5-pirazolón-4- metilaminometasulfonato sódico o de magnesio (Dipirona sódica o magnésica).	15	A	
2933.19.09	Fenilmetilpirazolona, sus derivados halogenados o sulfonados.	10	A	
2933.19.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2933.21.01	Hidantoína y sus derivados.	15	A	
2933.29.01	Derivados de sustitución de la imidazolina y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.29.02 y 2933.29.09.	Libre de arancel	A	
2933.29.02	2-Mercaptoimidazolina.	Libre de arancel	A	
2933.29.03	Derivados de sustitución del imidazol, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.29.06,	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	2933.29.07, 2933.29.08, 2933.29.10 y 2933.29.11.			
2933.29.04	Etilenurea.	10	A	
2933.29.05	Diclorhidrato de 5-metil-4-((2-aminoetil)tio- metil) imidazol.	Libre de arancel	A	
2933.29.06	N-Ciano-N'-metil-N''-(2-(((5-metil-1H- imidazol-4-il)metil)tio)etil)guanidina (Cimetidina).	Libre de arancel	A	
2933.29.07	2-Metil-4-nitroimidazol; 2-metil-5- nitroimidazol.	Libre de arancel	A	
2933.29.08	2-Metil-5-nitroimidazol-1-etanol (Metronidazol).	Libre de arancel	A	
2933.29.09	2-(2,6-Dicloroanilina)-2-imidazolina (Clonidina).	Libre de arancel	A	
2933.29.10	1-(3-Cloro-2-hidroxipropil)-2-metil-5- nitroimidazol (Ornidazol).	Libre de arancel	A	
2933.29.11	Alfa-(2,4-diclorofenil)-1H-imidazol-1-etanol.	10	A	
2933.29.12	Clorhidrato de 4(5)-hidroximetil-5(4)-metil imidazol.	Libre de arancel	A	
2933.29.13	Nitrato de miconazol.	Libre de arancel	A	
2933.29.14	Sales, ésteres o derivados del metronidazol.	Libre de arancel	A	
2933.29.15	Sales de la clonidina.	Libre de arancel	A	
2933.29.16	Sales del ornidazol.	Libre de arancel	A	
2933.29.99	Los demás.	10	A	
2933.31.01	Piridina.	Libre de arancel	A	
2933.31.02	Sales de la piridina.	Libre de arancel	A	
2933.32.01	Pentametilenditiocarbamato de piperidina.	15	A	
2933.32.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2933.33.01	Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI).	Libre de arancel	A	
2933.33.02	Sales de los productos de la fracción 2933.33.01.	10	A	
2933.39.01	Hidracida del ácido isonicotínico (Isoniacida).	Libre de arancel	A	
2933.39.02	Feniramina, bromofeniramina y sus maleatos.	15	A	
2933.39.03	Dicloruro de 1,1'-dimetil-4,4'-dipiridilio (Paraquat).	Libre de arancel	A	
2933.39.04	Fosforotioato O,O'-Dietil O-3,5,6-tricloro-2- piridilo (Clorpirifos).	Libre de arancel	A	
2933.39.05	Ácido 4-amino-3,5,6-tricloropicolínico (Picloram).	Libre de arancel	A	
2933.39.06	4,4'-Bipiridilo.	15	A	
2933.39.07	3,5-Dicloro-2,6-dimetil-4 -piridinol (Clopidol).	Libre de arancel	A	
2933.39.08	Ácido 2-(m-trifluorometilanilin) -3-nicotínico (Ácido niflúmico).	10	A	
2933.39.09	2-(m-trifluorometilanilin)-3- nicotinato de aluminio (Sal de Aluminio del ácido niflúmico).	10	A	
2933.39.10	Maleato de 2-((2- dimetilaminoetil)(p- metoxibencil)amino) piridina (Maleato de pirlamina).	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2933.39.11	2,6-Dimetil-4-piridinol.	10	A	
2933.39.12	Diacetato de 4,4'-(2- piridilmetilén)bisfenilo (Bisacodilo).	10	A	
2933.39.13	2-(4-(5-Trifluorometil-2- piridiloxi) fenoxi) propionato de butilo (Fluazifop-butilo).	Libre de arancel	A	
2933.39.14	2-Vinilpiridina.	5	A	
2933.39.15	Clorhidrato de 3-fenil-1'-(fenilmetil)-(3,4'-bipiperidin)-2,6-diona (Clorhidrato de benzetimida).	Libre de arancel	A	
2933.39.16	2-Amino-6-metil-piridina.	Libre de arancel	A	
2933.39.17	Ester dimetilico del ácido 1,4-dihidro-2,6-dimetil-4-(2-nitrofenil)-3,5-piridindicarboxílico (Nifedipina).	15	A	
2933.39.18	3-Cianopiridina.	Libre de arancel	A	
2933.39.19	2,6-Dimetilpiridina (Lutidina).	5	A	
2933.39.20	Metil piridina.	10	A	
2933.39.21	(alfa(beta Dimetilaminoetil) alfa(2- piridil))acetonitrilo; alfa(beta dimetilaminoetil)alfa (p-clorofenil)alfa (2-piridil) acetonitrilo; (alfa(beta dimetil-aminoetil) alfa (p-bromofenil) alfa(2-piridil)) acetonitrilo.	Libre de arancel	A	
2933.39.22	5,9-Dimetil-2'- hidroxibenzomorfan, sus derivados de sustitución y sus sales.	15	A	
2933.39.23	Clorfeniramina.	10	A	
2933.39.24	Los demás derivados de la piperidina, excepto lo comprendido en la fracción 2933.39.26.	Libre de arancel	A	
2933.39.25	Sal del cinc de 1,1'-dióxido de bis (2-tiopiridilo) (Piritionato de cinc).	Libre de arancel	A	
2933.39.26	Bromuro de 1-metil-3-benziloiloxiquinuclidinio (Bromuro de clidinio).	10	A	
2933.39.27	Sales de la clorfeniramina.	10	A	
2933.39.28	Sales o derivados de la isoniacida.	Libre de arancel	A	
2933.39.29	Sales del clopidol.	Libre de arancel	A	
2933.39.30	Sales o derivados de feniramina o bromofeniramina.	10	A	
2933.39.31	Omeprazol y sus sales.	10	A	
2933.39.99	Los demás.	10	A	
2933.41.01	Levofanol (DCI) y sus sales.	Libre de arancel	A	
2933.49.01	Diyodo oxiquinolína (Yodoquinol).	15	A	
2933.49.02	Ácido 2-fenilquinolín-4- carboxílico (Cinchofen).	10	A	
2933.49.03	5,7-Dibromo-8-hidroxiquinoleína (Broxiquinolína).	Libre de arancel	A	
2933.49.04	6-Dodecil-1,2-dihidro-2,2,4-trimetil quinolína.	15	A	
2933.49.05	6-Etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetilquinolína (Etoxiquin).	15	A	
2933.49.06	Ester 2,3-dihidroxi-propílico del ácido N-(7-cloro-4-quinolil)antranílico (Glafenina).	10	A	
2933.49.07	Bromhidrato de d-3-metoxi-17-metilmorfinano (Bromhidrato de dextrometorfan).	Libre de arancel	A	
2933.49.08	1-Metil-2-oxo-8- hidroxiquinolína.	10	A	
2933.49.09	Quinolína.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2933.49.10	Yodo cloro-8-hidroxiquinolina (Clioquinol).	15	A	
2933.49.11	8-Hidroxiquinolina.	Libre de arancel	A	
2933.49.12	Pamoato de pirvinio.	10	A	
2933.49.13	Sales de la quinolina.	Libre de arancel	A	
2933.49.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2933.52.01	Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales.	Libre de arancel	A	
2933.53.01	Alobarbitol (DCI), amobarbitol (DCI), barbitol (DCI), butalbitol (DCI), butobarbitol, ciclobarbitol (DCI), fenobarbitol (DCI), metilfenobarbitol (DCI), pentobarbitol (DCI), secbutobarbitol (DCI), secobarbitol (DCI) y vinilbitol (DCI); sales de estos productos.	Libre de arancel	A	
2933.54.01	Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos.	Libre de arancel	A	
2933.55.01	Loprazolam (DCI).	Libre de arancel	A	
2933.55.02	Metacualona (DCI) (2-metil-3-o-tolil-4(3H)-quinazolina).	10	A	
2933.55.99	Los demás.	10	A	
2933.59.01	Derivados de sustitución de la pirimidina y sus sales, excepto los comprendidos en las fracciones 2933.59.14 y 2933.59.18.	Libre de arancel	A	
2933.59.02	Piperazina y sus derivados de sustitución, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.59.10 y 2933.59.13.	Libre de arancel	A	
2933.59.03	Fosforotioato de O,O-dietil-O-(2-isopropil-6-metil-4-pirimidinilo) (Diazinon).	Libre de arancel	A	
2933.59.04	Diclorhidrato de 1-(p-terbutilbencil)-4-(p-clorodifenilmetil) piperazina (Diclorhidrato de buclizina).	10	A	
2933.59.05	5-Bromo-3-secbutil-6-metiluracilo.	Libre de arancel	A	
2933.59.06	2,4-Diamino-5-(3,4,5- trimetoxibencil) pirimidina (Trimetoprim).	Libre de arancel	A	
2933.59.07	Sales de la piperazina.	15	A	
2933.59.08	2-Amino-1,9-dihidro-9-((2-hidroxietoxi)metil)-6H-purin-6-ona (Aciclovir).	Libre de arancel	A	
2933.59.09	Bis(N,N'-1,4-Piperazinadil bis (2,2,2-tricloro)etiliden)-formamida (Triforina).	Libre de arancel	A	
2933.59.10	1-(bis(4-Fluorofenil)metil)-4-(3-fenil-2-propenil)piperazina (Flunaricina).	Libre de arancel	A	
2933.59.11	2,6-Dicloro-4,8-dipiperidinopirimido (5,4-d)-pirimidina.	Libre de arancel	A	
2933.59.12	Fosforotioato de O,O-dietil-O-(5-metil-6-etoxicarbonil-pirazol)-(1,5a)-pirimid-2-ilo (Pirazofos).	10	A	
2933.59.13	Ácido 1-etil-6-fluoro-1,4-dihidro-4-oxo-7-(1-piperazinil)-3-quinolín carboxílico (Norfloxacin).	Libre de arancel	A	
2933.59.14	Clorhidrato del cloruro de 1-((4-amino-2-propil-5-pirimidinil)metil)-2-picolinio (Amprolio).	Libre de arancel	A	
2933.59.15	2,6-bis(Dietanolamino)-4,8- dipiperidinopirimido-(5,4-d)-pirimidina (Dipiridamol).	10	A	
2933.59.16	Trietilendiamina.	10	A	
2933.59.17	Clorhidrato de 1,2,3,4,10,14b-hexahidro-2-metil-dibenzo-(c,f) pirazino (1,2-a)azepina (Clorhidrato de mianserina).	Libre de arancel	A	
2933.59.18	1H-Pirazol-(3,4-d)pirimidin-4-ol (Alopurinol).	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2933.59.19	Clorhidrato de ciprofloxacina.	Libre de arancel	A	
2933.59.20	Clorhidrato de enrofloxacin.	Libre de arancel	A	
2933.59.99	Los demás.	10	A	
2933.61.01	Melamina.	5	A	
2933.69.01	Los demás derivados de sustitución de la 1,3,5-triazina, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.69.02, 2933.69.06, 2933.69.07, 2933.69.08, 2933.69.09, 2933.69.10 y 2933.69.11.	Libre de arancel	A	
2933.69.02	2-Metiltio-4,6-dicloro-1,3,5-triazina.	10	A	
2933.69.03	Ácido isocianúrico, sus derivados y sus sales.	10	A	
2933.69.04	Ácido cianúrico, sus derivados y sus sales.	10	A	
2933.69.05	4-Amino-6-(1,1-(dimetiletil)-3-metiltio)-1,2,4-triazina-5-(4H)-ona (Metribuzin).	10	A	
2933.69.06	2-(ter-Butilamino)-4-(etilamino)-6-(metiltio)-S-triazina.	Libre de arancel	A	
2933.69.07	4-(Isopropilamino)-2-(etilamino)-6-(metiltio)-S-triazina (Ametrin).	Libre de arancel	A	
2933.69.08	2-Cloro-4,6-bis (etilenamino)-S-triazina.	Libre de arancel	A	
2933.69.09	2-Cloro-4-(etilamino)-6-(isopropilamino)-S-triazina (Atrazina).	Libre de arancel	A	
2933.69.10	N-(2-clorofenilamino)-4,6- dicloro-1,3,5- triazina (Anilazina).	Libre de arancel	A	
2933.69.11	2,4-bis (Isopropilamino)-6- (metiltio)-S-triazina (Prometrin; Prometrina).	Libre de arancel	A	
2933.69.12	Hexametilentetramina (Metenamina).	15	A	
2933.69.13	Trinitrotrimetilentriammina (Ciclonita).	10	A	
2933.69.14	Mandelato de metenamina.	Libre de arancel	A	
2933.69.15	Dinitroso pentameten tetramina.	15	A	
2933.69.16	Tricloro triazina.	Libre de arancel	A	
2933.69.99	Los demás.	10	A	
2933.71.01	6-Hexanolactama (epsilon caprolactama).	10	A	
2933.72.01	Clobazam (DCI) y metiprilon (DCI).	10	A	
2933.79.01	Lauril lactama.	10	A	
2933.79.02	2- pirrolidona y sus sales.	Libre de arancel	A	
2933.79.03	Derivados de sustitución de la 2-pirrolidona, excepto lo comprendido en la fracción 2933.79.04.	10	A	
2933.79.04	2-oxo-1-pirrolidinil-acetamida (Piracetam).	Libre de arancel	A	
2933.79.99	Los demás.	10	A	
2933.91.01	Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	triazolam (DCI); sales de estos productos.			
2933.91.02	Mazindol (DCI), pirovalerona (DCI); sales de estos productos.	Libre de arancel	A	
2933.99.01	Fosforotioato de O,O-dietil-O-1-fenil-1H-1,2,4-triazol-3-ilo (Triazofos).	Libre de arancel	A	
2933.99.02	1H-Inden-1,3(2H)-dion-2-benzo quinolín-3-ilo.	Libre de arancel	A	
2933.99.03	Oxima de la 2-formil quinoxalina.	Libre de arancel	A	
2933.99.04	1-((4-Clorofenil)metil)-2-(1-pirrolidinil metil)-1H-bencimidazol (Clemizol).	15	A	
2933.99.05	Clorhidrato dihidratado de N-amidino-3,5- diamino-6-cloropirazin carboxamida (Clorhidrato dihidratado de amilorida).	Libre de arancel	A	
2933.99.06	Pirazin carboxamida (Pirazinamida).	10	A	
2933.99.07	Clorhidrato de 1-hidrazinofthalazina (Clorhidrato de hidralazina).	Libre de arancel	A	
2933.99.08	(5-(Feniltio)-1H-bencimidazol-2-il)carbamato de metilo (Fenbendazol).	Libre de arancel	A	
2933.99.09	Derivados de sustitución de la 10,11-dihidro-5H-dibenzo (b,f) azepina y sus sales, excepto lo comprendido en la fracción 2933.99.42.	Libre de arancel	A	
2933.99.10	Dimetilacridan.	15	A	
2933.99.11	Fosfato de 6-alil-6,7-dihidro-5H- dibenzo(c,e)azepina.	Libre de arancel	A	
2933.99.12	4,7-Fenantrolin-5,6-diona (Fanquinona).	10	A	
2933.99.13	Fosforoditioato de O,O-dimetil-S-(4-oxo-1,2,3- benzotriazin-3(4H)-il)metilo (Azinfos metílico).	Libre de arancel	A	
2933.99.14	Indol y sus derivados de sustitucion, excepto lo comprendido en la fracción 2933.99.38.	Libre de arancel	A	
2933.99.15	2-Hidroxi-11H-benzo (a) carbazol-3-carboxi-p-anisidida.	10	A	
2933.99.16	Ácido pirazin carboxílico (Ácido pirazinoico).	Libre de arancel	A	
2933.99.17	Derivados de sustitución de la 5H-dibenzo (b,f) azepina y sus sales.	10	A	
2933.99.18	Ácido 1-etil-7-metil-1,8-naftiridin-4-ona-3- carboxílico (Ácido nalidixico).	Libre de arancel	A	
2933.99.19	Ester metílico del ácido (5-propoxi-1H- bencimidazol-2-il)carbámico (Oxibendazol).	Libre de arancel	A	
2933.99.20	Adrenocromo monosemicarbazona sulfonato de sodio.	Libre de arancel	A	
2933.99.21	(Quinoxalín-1,4-dióxido)metilencarbazato de metilo (Carbadox).	10	A	
2933.99.22	Derivados de sustitución de la benzodiazepina y sus sales.	Libre de arancel	A	
2933.99.23	Indofenol de carbazol.	5	A	
2933.99.24	Sulfato de (2-(octahidro-1-azocinil)etil) guanidina (Sulfato de guanetidina).	Libre de arancel	A	
2933.99.25	1-(3-Mercapto-2-metil-1-oxopropil)-L-prolina (Captopril).	Libre de arancel	A	
2933.99.26	Fosforoditioato de O,O-dietil-S-(4-oxo-1,2,3- benzotriazin-3(4H)-il)metilo (Azinfos etílico).	15	A	
2933.99.27	2-(3',5'-Di-ter-butil-2'-hidroxi)fenil-5- clorobenzotriazol.	Libre de arancel	A	
2933.99.28	5H-Dibenzo (b,f)azepin-5-carboxamida (Carbamazepina).	5	A	
2933.99.29	3-Hidroximetil-benzo-1,2,3-triazin-4-ona.	10	A	
2933.99.30	Maleato de 1-(N-(1-(etoxicarbonil)-3- fenilpropil)-L-alanil) L-prolina (Maleato de Enalapril).	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2933.99.31	Derivados de sustitución del benzotriazol, excepto lo comprendido en la fracción 2933.99.27.	10	A	
2933.99.32	Beta-(4-Clorofenoxi)-alfa-(1,1-dimetiletil)-1 H-1,2,4-triazol-1-etanol (Triadimenol).	Libre de arancel	A	
2933.99.33	1,5-Pentametilentetrazol.	10	A	
2933.99.34	1-(4-Clorofenoxi)-3,3-dimetil-1-(1H-1,2,4- triazol-1-il)-2-butanona (Triadimefon).	Libre de arancel	A	
2933.99.35	3-Amino-1,2,4-triazol (Amitrol).	10	A	
2933.99.36	Derivados de sustitución del bencimidazol y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.99.08, 2933.99.19, 2933.99.37, 2933.99.40 y 2933.99.46.	Libre de arancel	A	
2933.99.37	1-(Butilcarbamoil)-2-bencimidazolil-carbamato de metilo (Benomilo).	Libre de arancel	A	
2933.99.38	Indometacina.	Libre de arancel	A	
2933.99.39	4'-Cloro-2-hidroxi-3-carbazolcarboxanilida.	10	A	
2933.99.40	2-Bencimidazolil carbamato de metilo (Carbendazim).	Libre de arancel	A	
2933.99.41	7-Cloro-5-(o-clorofenil)-1,3-dihidro-2H-1,4- benzodiazepin-2-ona-4-óxido (N-Óxido de lorazepam).	Libre de arancel	A	
2933.99.42	10,11-Dihidro-N,N-dimetil-5H- dibenzo(b,f)azepina-5-propanamina (Imipramina).	Libre de arancel	A	
2933.99.43	Citrato de etoheptazina.	10	A	
2933.99.44	1,3,3-Trimetil-2-metilen indolina, sus derivados halogenados o su aldehído.	10	A	
2933.99.45	Hexahidro-1H-azepin-1-carbotioato de S-etilo (Molinate).	Libre de arancel	A	
2933.99.46	Ester metílico del ácido (5-benzoil-1H-bencimidazol-2-il) carbámico (Mebendazol).	Libre de arancel	A	
2933.99.47	N-(2-Hidroxietil)-3-metil-2- quinoxalinacarboxamida-1,4-dióxido (Olaquinox).	Libre de arancel	A	
2933.99.48	Clorhidrato de benzidamina.	Libre de arancel	A	
2933.99.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2934.10.01	Ácido tiazolidin-4-carboxílico (Timonacic).	Libre de arancel	A	
2934.10.02	Mercaptotiazolina.	10	A	
2934.10.03	2-(alfa-Tenoilamino)-5-nitrotiazol (Tenonitrozol).	10	A	
2934.10.04	Ácido 4-(4-clorofenil)-2-fenil-5-tiazol- acético (Fentiazac).	Libre de arancel	A	
2934.10.05	2-(4-Tiazolil)-1H-bencimidazol (Tiabendazol).	Libre de arancel	A	
2934.10.06	Cloruro de 5-fenil-2,4-tiazoldiamina (Cloruro de dizol).	15	A	
2934.10.07	Ester 1-metiletilico del ácido (2-(4-tiazolil)-1H-bencimidazol-5-il)carbámico (Cambendazol).	Libre de arancel	A	
2934.10.99	Los demás.	10	A	
2934.20.01	Yoduro de ditiazanina.	10	A	
2934.20.02	Disulfuro de benzotiazol.	Libre de arancel	A	
2934.20.03	N-Ciclohexil o N-terbutil o N-oxidietilen- benzotiazol sulfenamida.	Libre de arancel	A	
2934.20.04	2-Mercaptobenzotiazol y sus sales de cobre o de cinc.	Libre de arancel	A	
2934.20.05	Disulfuro de benzotiazilo sulfenamida.	15	A	
2934.20.06	2-(4-Amino-5-sulfofenil)-6-metil-benzotiazol.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2934.20.99	Los demás.	10	A	
2934.30.01	Fenotiazina.	Libre de arancel	A	
2934.30.99	Los demás.	10	A	
2934.91.01	Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos.	Libre de arancel	A	
2934.99.01	Furazolidona.	15	A	
2934.99.02	N-(5-Nitro-2-furfuriliden)-1-amino-2- imidazolina.	10	A	
2934.99.03	Citrato de oxolamina.	Libre de arancel	A	
2934.99.04	Acetil homocisteina-tiolactona (Citolona).	10	A	
2934.99.05	1-Acetil-4-(4-((2-(2,4-diclorofenil)(1H-imidazol-1-il metil)-1,3-dioxolan-4-il)metoxi) fenil)piperazina (Ketoconazol).	10	A	
2934.99.06	1-beta-D-Ribofuranosil-1,2,4-triazol-3- carboxamida (Ribavirin).	Libre de arancel	A	
2934.99.07	5-((Metiltio)metil)-3-((5-nitro-2-furanil)metilén)amino)-2-oxazolidinona (Nifuratel).	Libre de arancel	A	
2934.99.08	Morfolina.	10	A	
2934.99.09	2-(4-Clorofenil)-3-metil-4-metatazonona-1,1-dióxido (Cloromezanona).	Libre de arancel	A	
2934.99.10	3,5-Dimetil-1,3,5-(2H)-tetrahidrotiadiazin-2-tiona (Dazomet).	15	A	
2934.99.11	Clorhidrato de N-morfolinometil pirazinamida.	10	A	
2934.99.12	Pamoato de trans-1,4,5,6-tetrahidro-1-metil-2-(2-(2-tienil)vinil)pirimidina (Pamoato de pirantel).	10	A	
2934.99.13	Maleato ácido de 5-(-)-1-(ter-butilamino)-3-((4-morfolino-1,2,5-tiadiazol-3-il)oxi)-2- propanol (Maleato ácido de timolol).	Libre de arancel	A	
2934.99.14	Furaltadona.	15	A	
2934.99.15	N-Tridecil-2,6-dimetilmorfolina (Tridemorf).	Libre de arancel	A	
2934.99.16	2-Metil-6,7-metilenodioxi-8-metoxi-1-(4,5,6-trietoxi-7-aminoftalidil)-1,2,3,4-tetrahidroquinoleína (Tritoqualina).	10	A	
2934.99.17	Metansulfonato de cis-(2-(2,4-diclorofenil)-2-(1H-imidazol-1-il-metil)-1,3-dioxolan-4-il) metilo.	Libre de arancel	A	
2934.99.18	Clorhidrato de N-dimetilaminoisopropiltio fenilpiridilamina (Clorhidrato de Isotipendil).	Libre de arancel	A	
2934.99.19	1-Aza-3,7-dioxa-5-hidroximetilbicyclo (3.3.0)octano.	10	A	
2934.99.20	4'-Cloro-3,5-dimetoxi-4-(2-morfolinoetoxi) benzofenona (Morclofona).	10	A	
2934.99.21	Inosina.	Libre de arancel	A	
2934.99.22	Bimalato de 4-(1-metil-4-piperiliden)-9,10-dihidro-4H-benzo (4,5) cicloheptal (1,2- b) tiofeno (Bimalato de pizotilina).	Libre de arancel	A	
2934.99.23	Clorhidrato de 2-(4-(2-furoil)-1-piperazinil)-4-amino-6,7-dimetoxiquinazolina (Clorhidrato de prazosin).	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2934.99.24	Clorhidrato de levo-2,3,5,6-tetrahidro-6-fenilimidazo (2,1-b) tiazol (Clorhidrato de levamisol).	15	A	
2934.99.25	2-Cloro-11-(1-piperazinil)-dibenz-(b,f) (1,4)-oxacepina (Amoxapina).	Libre de arancel	A	
2934.99.26	Ácidos nucleicos y sus sales.	10	A	
2934.99.27	3'-Azido-3'-deoxitimidina (Zidovudina).	Libre de arancel	A	
2934.99.28	4-Hidroxi-2-metil-N-(2-piridil)-2H-1,2-benzotiazin-3-carboxamida-1,1-dióxido (Piroxicam).	10	A	
2934.99.29	Sultonas y sultamas.	10	A	
2934.99.30	Disulfuro de 2,6-dimetildifenileno (Mesulfen).	10	A	
2934.99.31	Clorobenzoxazolidona (Clorzoxazona).	Libre de arancel	A	
2934.99.32	Clorhidrato de 9-(N-metil-3-piperidilmetil) tioxanteno (Clorhidrato de metixeno).	10	A	
2934.99.33	Succinato de 2-cloro-11-(4-metil-1-piperazinil)-dibenzo(b,f) (1,4) oxacepina (Succinato de loxapina).	Libre de arancel	A	
2934.99.34	1-Bencil-2-(5-metil-3-isoxazolilcarbonil)hidrazina (Isocarboxazida).	Libre de arancel	A	
2934.99.35	2-(beta-Cloroetil)-2,3-dihidro-4-oxo-(benzo-1,3-oxacina) (Clorotenoxazina).	Libre de arancel	A	
2934.99.36	2-ter-Butil-4-(2,4-dicloro-5-isopropoxifenil)-1,3,4-oxadiazolin-5-ona (Oxadiazon).	Libre de arancel	A	
2934.99.37	O,O-Dimetilfosforoditioato de S-((5-metoxi-2-oxo-1,3,4-tiadiazol-3(2H)-il)metilo) (Metidation).	Libre de arancel	A	
2934.99.38	6-Metil-1,3-ditioil-(4,5-b)-quinoxalin-2-ona (Oxitiouinox).	Libre de arancel	A	
2934.99.39	2,2-Dióxido de 3-(Isopropil)-1H-2,1,3-benzotiadiazin-4 (3H)-ona (Bentazon).	Libre de arancel	A	
2934.99.40	Fosforoditioato de O,O-Dietil-S-(6-cloro-2-oxobenzoxazolin-3-il)metilo (Fosalone).	10	A	
2934.99.41	4,4'-Ditiodimorfolina.	15	A	
2934.99.42	Sal compuesta por inosina y 4-(acetilamino)benzoato de 1-(dimetilamino)-2-propanol (1:3) (Pranobex inosina).	Libre de arancel	A	
2934.99.43	Clorhidrato de dextro levo-2,3,5,6-tetrahidro-6-fenilimidazo(2,1-b)tiazol (Clorhidrato de tetramisol).	Libre de arancel	A	
2934.99.44	Ácido alfa-metil-4-(2-tienilcarbonil) bencenacético (Suprofen).	Libre de arancel	A	
2934.99.45	Clorhidrato de (2S-cis)-3-(acetiloxi)-5-(2-dimetilamino)etil)2,3-dihidro-2-(4- metoxifenil)-1,5-benzotiazepin-4-(5H)ona (Clorhidrato de diltiazem).	Libre de arancel	A	
2934.99.46	Ácido 7-amino-desacetoxi-cefalosporánico; ácido 6-amino-penicilánico.	10	A	
2934.99.47	3-Amino-5-metil-isoxazol.	Libre de arancel	A	
2934.99.48	Ácido dihidrotio-p-toluidín disulfónico.	10	A	
2934.99.49	4-Hidroxi-2-metil-2H-1,2-benzotiazina-1,1- dióxido-3-carboxilato de metilo.	Libre de arancel	A	
2934.99.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2935.00.01	Ácido p-(dipropilsulfamil) benzóico (Probenecid).	Libre de arancel	A	
2935.00.02	Sulfaguanidina; acetil sulfaguanidina.	Libre de arancel	A	
2935.00.03	Clorpropamida.	15	A	
2935.00.04	2-Cloro-5-(1-hidroxi-3-oxo-1-isoindolinil) bencen sulfonamida (Clortalidona).	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2935.00.05	N-4-Acetil-N-1-(p-nitrofenil)sulfanilamida (Sulfanitran).	Libre de arancel	A	
2935.00.06	N-1-(2-Quinoxalinil) sulfanilamida (Sulfaquinoxalina).	Libre de arancel	A	
2935.00.07	Ácido 4-cloro-N-(2-furilmetil)-5-sulfamoilantranílico (Furosemida).	15	A	
2935.00.08	N-(p-Acetilfenilsulfonil)-N'-ciclohexilurea (Acetohexamida).	10	A	
2935.00.09	Sal sódica de 2-benzosulfonamido-5-(beta-metoxietoxi)-pirimidina (Glimidina sódica).	10	A	
2935.00.10	N-(4-(beta-(2-metoxi-5-clorobenzamido)-etil)benzosulfonil)-N'-ciclohexilurea (Gliburide).	10	A	
2935.00.11	Sulfadimetiloxazol (Sulfamoxol).	Libre de arancel	A	
2935.00.12	O,O-Diisopropilfosforoditioato de N- etilbencensulfonamida.	Libre de arancel	A	
2935.00.13	Sulfacetamida.	Libre de arancel	A	
2935.00.14	Sulfametoxipiridazina.	Libre de arancel	A	
2935.00.15	Sulfanilamidopirimidina (Sulfadiazina).	Libre de arancel	A	
2935.00.16	Sulfatiazol.	Libre de arancel	A	
2935.00.17	Sulfisoxazol y sus derivados de sustitución.	Libre de arancel	A	
2935.00.18	Sulfonamidotiadiazol y sus derivados de sustitución.	Libre de arancel	A	
2935.00.19	Tiazida y sus derivados de sustitución.	10	A	
2935.00.20	Tolilsulfonilbutilurea (Tolbutamida).	15	A	
2935.00.21	Toluensulfonamida.	10	A	
2935.00.22	Sulfanilamidopirazina (Sulfapirazina), sus sales y otros derivados de sustitución.	Libre de arancel	A	
2935.00.23	Sulfapiridina y sus derivados de sustitución.	10	A	
2935.00.24	N-((1-Etil-2-pirrolidinil)metil)-2-metoxi-5- sulfamoilbenzamida (Sulpiride).	Libre de arancel	A	
2935.00.25	2-Metoxisulfamidobenzoato de etilo.	10	A	
2935.00.26	Ácido 3-(aminosulfonil)-5-(butilamino)-4- fenoxibenzóico (Bumetanida).	Libre de arancel	A	
2935.00.27	(3-N-Butilamino-4-fenoxi-5- sulfonamida)benzoato de butilo.	10	A	
2935.00.28	3-Sulfanilamido-5-metilisoxazol (Sulfametoxazol).	Libre de arancel	A	
2935.00.29	Ftalilsulfatiazol.	10	A	
2935.00.30	4-Aminobencensulfonil carbamato de metilo (Asulam).	Libre de arancel	A	
2935.00.31	Ftalilsulfacetamida.	15	A	
2935.00.32	Clorobencensulfonamida.	Libre de arancel	A	
2935.00.33	4-Amino-N-(6-cloro-3-piridazinil) bencen sulfonamida (Sulfacloro piridazina) y sus sales.	10	A	
2935.00.34	Sal de sodio de 4-amino-N-(5-metoxi-2- pirimidil)bencensulfonamida (Sal de sodio de sulfameter).	Libre de arancel	A	
2935.00.35	2-Naftol-6-sulfometiletanolamida.	10	A	
2935.00.36	N-(2-(4-(((Ciclohexilamina)carbonil)amino) sulfofenil)fenil)etil)-5-metilpirazino carboxamida (Glipizida).	Libre de arancel	A	
2935.00.37	3-(((2-((Aminoiminometil)amino)-4-tiazolil) metil)tio)-N-(aminosulfonil) propanimidamida	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	(Famotidina).			
2935.00.38	Sales de la Sulfapiridina.	Libre de arancel	A	
2935.00.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2936.21.01	Vitaminas A y sus derivados en polvo.	Libre de arancel	A	
2936.21.02	Acetato de vitamina A, en aceite, en concentraciones iguales o superiores a 1,500,000 U.I. por gramo.	Libre de arancel	A	
2936.21.03	Palmitato o propionato de Vitamina A, en aceite, en concentraciones iguales o superiores a 1,000,000 U.I. por gramo.	Libre de arancel	A	
2936.21.99	Los demás.	10	A	
2936.22.01	Clorhidrato o mononitrato de tiamina.	Libre de arancel	A	
2936.22.02	Monofosfato de S-benzoiltiamina.	Libre de arancel	A	
2936.22.03	Clorhidrato de tetrahidrofurfurildisulfuro de tiamina.	Libre de arancel	A	
2936.22.99	Los demás.	10	A	
2936.23.01	Riboflavina; fosfato de riboflavina o su sal sódica.	Libre de arancel	A	
2936.23.02	Vitamina B2 en concentraciones inferiores o iguales a 500,000 U.I. por gramo.	Libre de arancel	A	
2936.23.99	Los demás.	10	A	
2936.24.01	Alcohol pantotenílico o sus éteres.	Libre de arancel	A	
2936.24.02	Pantotenato de calcio.	15	A	
2936.24.99	Los demás.	10	A	
2936.25.01	Clorhidrato de piridoxina.	Libre de arancel	A	
2936.25.99	Los demás.	10	A	
2936.26.01	Vitamina B12; las demás cobalaminas.	15	A	
2936.26.02	5,6-Dimetilbencimidazolilcobamida coenzima (Cobamamida).	Libre de arancel	A	
2936.26.99	Los demás.	10	A	
2936.27.01	Vitamina C (Ácido ascórbico) y sus sales.	Libre de arancel	A	
2936.27.99	Los demás.	10	A	
2936.28.01	Vitamina E y sus derivados en polvo.	Libre de arancel	A	
2936.28.02	Vitamina E y sus derivados, en concentración mayor al 96%, en aceite.	Libre de arancel	A	
2936.28.99	Los demás.	10	A	
2936.29.01	Ácido fólico.	Libre de arancel	A	
2936.29.02	2-Metil-3-fetil-1,4-naftoquinona (Filoquinona).	Libre de arancel	A	
2936.29.03	Ácido nicotínico.	15	A	
2936.29.04	Nicotinamida (Niacinamida).	15	A	
2936.29.05	Vitamina D3.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2936.29.06	Vitamina H (Biotina).	Libre de arancel	A	
2936.29.07	Vitamina D2, en concentraciones superiores a 500,000 U.I. por gramo.	Libre de arancel	A	
2936.29.99	Los demás.	10	A	
2936.90.01	Polvo desecado proveniente de la fermentación bacteriana cuya relación de pureza (cobalaminas totales entre cianocobalaminas) sea igual o mayor de 1.05 y cuyo contenido de inertes sea entre 1% y 5%.	Libre de arancel	A	
2936.90.02	Solución oleosa de 710,000 U.I. por gramo de vitamina A y 98,000 U.I. por gramo de vitamina D3.	Libre de arancel	A	
2936.90.03	Ascorbato de nicotinamida.	Libre de arancel	A	
2936.90.04	7-Dehidrocolesterol no activado (Provitamina D3).	Libre de arancel	A	
2936.90.05	Las demás provitaminas sin mezclar.	10	A	
2936.90.99	Los demás.	10	A	
2937.11.01	Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales.	Libre de arancel	A	
2937.12.01	Insulina.	Libre de arancel	A	
2937.12.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2937.19.01	Adrenocorticotropina (Corticotropina).	Libre de arancel	A	
2937.19.02	Gonadotropinas sérica o coriónica.	Libre de arancel	A	
2937.19.03	Tiroglobulina.	Libre de arancel	A	
2937.19.04	Hipofamina o sus ésteres.	Libre de arancel	A	
2937.19.05	Eritropoyetina.	10	A	
2937.19.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2937.21.01	Cortisona.	Libre de arancel	A	
2937.21.02	Hidrocortisona.	Libre de arancel	A	
2937.21.03	Prednisona (dehidrocortisona).	Libre de arancel	A	
2937.21.04	Prednisolona (dehidrohidrocortisona).	Libre de arancel	A	
2937.22.01	Flumetasona, sus sales o sus ésteres.	15	A	
2937.22.02	Parametasona, sus sales o sus ésteres.	15	A	
2937.22.03	Triamcinolona, su acetónido o sus ésteres.	Libre de arancel	A	
2937.22.04	Dexametasona, sus sales o sus ésteres.	Libre de arancel	A	
2937.22.05	Betametasona, sus sales o sus ésteres.	15	A	
2937.22.06	Fluocinolona, sus sales o sus ésteres.	Libre de arancel	A	
2937.22.07	16,17-Acetonido de 9-alfa-fluoro-21-cloro-11-beta,16 alfa,17alfa-trihidroxipregn-4-eno-3,20-diona (Halcinonide).	Libre de arancel	A	
2937.22.08	Fluocinonida.	Libre de arancel	A	
2937.22.09	Acetato de fluperolona.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2937.22.10	Fluocortolona o sus ésteres.	Libre de arancel	A	
2937.22.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2937.23.01	Estrona.	Libre de arancel	A	
2937.23.02	Estrógenos equinos.	Libre de arancel	A	
2937.23.03	Estradiol, sus sales o sus ésteres.	15	A	
2937.23.04	Progesterona.	15	A	
2937.23.05	Estriol, sus sales o sus ésteres.	15	A	
2937.23.06	Etisterona.	Libre de arancel	A	
2937.23.07	Acetato de medroxiprogesterona.	15	A	
2937.23.08	Acetato de clormadinona.	15	A	
2937.23.09	Norgestrel.	10	A	
2937.23.10	Acetato de megestrol.	15	A	
2937.23.11	17-alfa-Etinil-17-beta hidroxiestra-4-eno (Linestrenol).	15	A	
2937.23.12	Caproato de gestonorona.	Libre de arancel	A	
2937.23.13	Acetato de 17-alfa-Hidroxiprogesterona.	15	A	
2937.23.14	Acetato de fluorogestona.	Libre de arancel	A	
2937.23.15	Alilestrenol.	Libre de arancel	A	
2937.23.16	Hidroxiprogesterona, sus sales o sus ésteres, excepto lo comprendido en la fracción 2937.23.13.	15	A	
2937.23.17	Etinilestradiol, sus ésteres o sus sales.	15	A	
2937.23.18	Mestranol.	15	A	
2937.23.19	Noretisterona (noretindrona), sus sales o sus ésteres.	15	A	
2937.23.20	Estrenona.	Libre de arancel	A	
2937.23.21	Delmadinona, sus sales o sus ésteres.	15	A	
2937.23.22	Acetofénido de dihidroxiprogesterona (Algestona acetofénido).	15	A	
2937.23.23	3-Metoxi-2,5(10)-estradien-17-ona.	Libre de arancel	A	
2937.23.99	Los demás.	10	A	
2937.29.01	Acetato de 16-beta-metilprednisona.	Libre de arancel	A	
2937.29.02	Metilprednisolona base.	Libre de arancel	A	
2937.29.03	Ésteres o sales de la metilprednisolona.	15	A	
2937.29.04	Sales o ésteres de la hidrocortisona, excepto lo comprendido en la fracción 2937.29.07.	Libre de arancel	A	
2937.29.05	Androstendiona; androstendiendiona.	Libre de arancel	A	
2937.29.06	Sales o ésteres de la prednisolona.	Libre de arancel	A	
2937.29.07	17-Butirato de hidrocortisona.	Libre de arancel	A	
2937.29.08	Tigogenina; hecogenina; sarsasapogenina.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2937.29.09	Pregnenolona, sus sales o sus ésteres.	15	A	
2937.29.10	Mesterolona.	10	A	
2937.29.11	Nortestosterona, sus sales o sus ésteres.	Libre de arancel	A	
2937.29.12	17,21-Diacetato de 6-alfa, 9-alfa-difluoro- 11-beta, 17-alfa, 21-trihidroxipregna-1,4- dien-3,20-diona.	10	A	
2937.29.13	21-Acetato de 6 alfa-fluoro-16 alfa-metil-11 beta,17-alfa,21-trihidroxipregn-4-en-3,20-diona.	10	A	
2937.29.14	19-Norandrostendiona.	10	A	
2937.29.15	17-Acetato de 6-exometilenpregn-4-en-3,20-diona.	10	A	
2937.29.16	16-Dehidropregnenolona, sus sales o sus ésteres.	Libre de arancel	A	
2937.29.17	Diosgenina.	20	A	
2937.29.18	Hidroxipregnenolona.	Libre de arancel	A	
2937.29.19	Metiltestosterona.	15	A	
2937.29.20	Isoandrosterona.	Libre de arancel	A	
2937.29.21	Metilandrostanolona.	Libre de arancel	A	
2937.29.22	Dipropionato de metandriol.	Libre de arancel	A	
2937.29.23	Metenolona, sus sales y sus ésteres.	Libre de arancel	A	
2937.29.24	Metilandrostendiol.	15	A	
2937.29.25	Oximetolona.	Libre de arancel	A	
2937.29.26	Enantato de prasterona.	Libre de arancel	A	
2937.29.27	Acetato de estenbolona.	Libre de arancel	A	
2937.29.28	Desoxicortona, sus sales y sus ésteres.	Libre de arancel	A	
2937.29.29	Testosterona o sus ésteres.	15	A	
2937.29.30	Estanozolol.	Libre de arancel	A	
2937.29.31	17 beta-Hidroxi-17-metil-2-oxa-5 alfa- androstan-3-ona (Oxandrolona).	Libre de arancel	A	
2937.29.32	17-alfa-Pregna-2,4-dien-20-ino (2,3-d)- isoxazol-17-ol (Danazol).	15	A	
2937.29.33	Clostebol, sus sales o sus ésteres.	15	A	
2937.29.34	Undecilenato de boldenona.	Libre de arancel	A	
2937.29.35	Androstanolona.	Libre de arancel	A	
2937.29.36	Dehidroisoandrosterona (Prasterona), sus sales o sus ésteres, excepto lo comprendido en la fracción 2937.29.26.	15	A	
2937.29.37	Dromostanolona, sus sales y sus ésteres.	Libre de arancel	A	
2937.29.38	Epoxipregnenolona.	Libre de arancel	A	
2937.29.39	Beta Pregnanodiona.	10	A	
2937.29.40	21-Etoxicarboniloxi-17-alfa-hidroxi-16-beta- metil-pregna-1,4,9(11)-trieno-3,20-diona.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2937.29.41	21-Acetato de 9 beta,11 beta-epoxi-6-alfa fluoro-16 alfa,17 alfa,21-trihidroxipregna-1,4-dien-3,20-diona-16,17- acetónido.	10	A	
2937.29.42	Espironolactona.	Libre de arancel	A	
2937.29.99	Los demás.	10	A	
2937.31.01	Epinefrina (adrenalina).	Libre de arancel	A	
2937.39.99	Los demás.	10	A	
2937.40.01	Sal de sodio de la tiroxina.	Libre de arancel	A	
2937.40.99	Los demás.	10	A	
2937.50.01	(11alfa,13E)-11,16-Dihidroxi-16-metil-9-oxoprost-13-en-1-oato de metilo (Misoprostol).	Libre de arancel	A	
2937.50.99	Los demás.	10	A	
2937.90.99	Los demás.	10	A	
2938.10.01	Rutósido (rutina) y sus derivados.	Libre de arancel	A	
2938.90.01	Saponinas.	Libre de arancel	A	
2938.90.02	Aloína.	Libre de arancel	A	
2938.90.03	Lanatósido C; Desacetil lanatósido C.	Libre de arancel	A	
2938.90.04	Digoxina; acetildigoxina.	Libre de arancel	A	
2938.90.05	Asiaticosido.	Libre de arancel	A	
2938.90.06	Hesperidina.	Libre de arancel	A	
2938.90.07	Diosmina y hesperidina.	Libre de arancel	A	
2938.90.99	Los demás.	10	A	
2939.11.01	Diacetilmorfina (Heroína), base o clorhidrato.	PROH	PROH	
2939.11.02	Clorhidrato de etilmorfina.	Libre de arancel	A	
2939.11.03	Morfina.	Libre de arancel	A	
2939.11.04	Tebaína.	Libre de arancel	A	
2939.11.05	Hidrocodona (dihidrocodeinona) clorhidrato o bitartrato.	Libre de arancel	A	
2939.11.06	Clorhidrato de morfina.	Libre de arancel	A	
2939.11.07	Sulfato de morfina.	Libre de arancel	A	
2939.11.08	Etilmorfina.	Libre de arancel	A	
2939.11.09	Clorhidrato o bitartrato de dihidrocodeína.	Libre de arancel	A	
2939.11.10	Oxicodona (dihidroxicodeína) clorhidrato o bitartrato.	Libre de arancel	A	
2939.11.11	Codeína monohidratada.	Libre de arancel	A	
2939.11.12	Fosfato de codeína hemihidratada.	Libre de arancel	A	
2939.11.13	Clorhidrato de Hidromorfona (dihidromorfinona) o de Oximorfona (hidroxidihidromorfinona).	Libre de arancel	A	
2939.11.14	Folcodina (3-(2-Morfolinoetil)morfina).	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2939.11.15	Sulfato de codeína.	Libre de arancel	A	
2939.11.16	Acetato de morfina.	Libre de arancel	A	
2939.11.17	Sales de la morfina excepto lo comprendido en las fracciones 2939.11.06, 2939.11.07 y 2939.11.16.	Libre de arancel	A	
2939.11.99	Los demás.	10	A	
2939.19.01	Papaverina y sus sales.	Libre de arancel	A	
2939.19.02	Dihidromorfina.	Libre de arancel	A	
2939.19.03	Los demás derivados de la morfina y sus sales.	Libre de arancel	A	
2939.19.04	Narcotina (noscapina).	Libre de arancel	A	
2939.19.05	Clorhidrato de narcotina.	Libre de arancel	A	
2939.19.06	Clorhidrato de dihidroxicodeína.	Libre de arancel	A	
2939.19.99	Los demás.	10	A	
2939.20.01	Quinina y sus sales.	Libre de arancel	A	
2939.20.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2939.30.01	Cafeína.	10	A	
2939.30.02	Sales de la cafeína.	Libre de arancel	A	
2939.30.03	Cafeína cruda.	Libre de arancel	A	
2939.41.01	Efedrina y sus sales.	Libre de arancel	A	
2939.42.01	Seudofedrina (DCI) y sus sales.	Libre de arancel	A	
2939.43.01	Catina (DCI) y sus sales.	Libre de arancel	A	
2939.49.01	Clorhidrato de 2-amino-1-fenil-1-propanol (Clorhidrato de norefedrina).	Libre de arancel	A	
2939.49.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
2939.51.01	Fenetilina (DCI) y sus sales.	10	A	
2939.59.01	Teofilina cálcica.	Libre de arancel	A	
2939.59.02	8-Cloroteofilinato de 2-(benzhidriloxi)-N,N-dimetiletíl amina (Dimenhidrinato).	Libre de arancel	A	
2939.59.99	Los demás.	10	A	
2939.61.01	Ergometrina (DCI) y sus sales.	Libre de arancel	A	
2939.62.01	Ergotamina (DCI) y sus sales.	Libre de arancel	A	
2939.63.01	Ácido lisérgico y sus sales.	Libre de arancel	A	
2939.69.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2939.91.01	Cocaína.	Libre de arancel	A	
2939.91.99	Los demás.	10	A	
2939.99.01	Atropina.	Libre de arancel	A	
2939.99.02	Tomatina.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2939.99.03	Estricnina.	Libre de arancel	A	
2939.99.04	Pilocarpina.	Libre de arancel	A	
2939.99.05	Escopolamina.	Libre de arancel	A	
2939.99.06	Nitrato o clorhidrato de pilocarpina.	Libre de arancel	A	
2939.99.07	Alcaloides de "strychnos", excepto lo comprendido en la fracción 2939.99.03.	Libre de arancel	A	
2939.99.08	Alcaloides del indol no comprendidos en otra parte de la nomenclatura.	Libre de arancel	A	
2939.99.09	Alcaloides de la ipecacuana.	Libre de arancel	A	
2939.99.10	Alcaloides de la purina no comprendidos en otra parte de la nomenclatura.	Libre de arancel	A	
2939.99.11	Alcaloides del tropano no comprendidos en otra parte de la nomenclatura.	Libre de arancel	A	
2939.99.12	14,15-Dihidro-14-beta-hidroxi-(3 alfa, 16 alfa)-eburnamenin-14-carboxilato de metilo (Vincamina).	Libre de arancel	A	
2939.99.13	Sulfato de vincaleucoblastina.	Libre de arancel	A	
2939.99.14	Piperina.	Libre de arancel	A	
2939.99.15	Conina.	Libre de arancel	A	
2939.99.16	5-bromo-3-piridin carboxilato de 10-metoxi-1,6-dimetilergolin-8-metanol (Nicergolina).	Libre de arancel	A	
2939.99.17	N,N-dimetiltriptamina (DMT).	Libre de arancel	A	
2939.99.18	N,N-dietiltriptamina (DET).	Libre de arancel	A	
2939.99.19	Nicotina y sus sales.	Libre de arancel	A	
2939.99.99	Los demás.	10	A	
2940.00.01	Fosfato de fructosa.	10	A	
2940.00.02	Acetoisobutirato de sacarosa; octoacetato de sacarosa.	10	A	
2940.00.03	O-Etil-3,5,6-tris-O-(fenilmetil)-D-glucofuranósido (Tribenósido).	Libre de arancel	A	
2940.00.04	alfa-Metilglucósido.	10	A	
2940.00.99	Los demás.	10	A	
2941.10.01	Bencilpenicilina sódica.	15	A	
2941.10.02	Bencilpenicilina potásica.	10	A	
2941.10.03	Bencilpenicilina procaína.	15	A	
2941.10.04	Fenoximetilpenicilinato de potasio (Penicilina V potásica).	Libre de arancel	A	
2941.10.05	N,N'-Dibenciletildiamino bis(bencilpenicilina) (Penicilina G benzatina).	15	A	
2941.10.06	Ampicilina o sus sales.	15	A	
2941.10.07	3-Fenil-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Oxacilina sódica).	15	A	
2941.10.08	3-(2,6-diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Dicloxacilina sódica).	15	A	
2941.10.09	Sales de la hetacilina.	Libre de arancel	A	
2941.10.10	Penicilina V benzatina.	10	A	
2941.10.11	Hetacilina.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2941.10.12	Amoxicilina trihidratada.	15	A	
2941.10.13	Epicilina o sus sales.	Libre de arancel	A	
2941.10.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2941.20.01	Estreptomocinas y sus derivados; sales de estos productos.	5	A	
2941.30.01	Tetraciclina, oxitetraciclina, pirrolidinil-metil-tetraciclina, clortetraciclina, o sus sales.	Libre de arancel	A	
2941.30.02	Clorhidrato de 6-demetil-6-deoxi-5-hidroxi-6-metilentetraciclina.	Libre de arancel	A	
2941.30.03	7-Cloro-6-demetiltetraciclina (Demeclociclina), o su clorhidrato.	10	A	
2941.30.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2941.40.01	Cloranfenicol y sus derivados, excepto lo comprendido en las fracciones 2941.40.02 y 2941.40.03; sales de estos productos.	10	A	
2941.40.02	Tiamfenicol y sus sales.	Libre de arancel	A	
2941.40.03	Florfenicol y sus sales.	Libre de arancel	A	
2941.50.01	Ftalato de eritromicina.	Libre de arancel	A	
2941.50.99	Los demás.	10	A	
2941.90.01	Espiramicina o sus sales.	Libre de arancel	A	
2941.90.02	Griseofulvina.	5	A	
2941.90.03	Tirotricina.	Libre de arancel	A	
2941.90.04	Rifamicina, rifampicina, sus sales o sus derivados.	Libre de arancel	A	
2941.90.05	Sal sódica del ácido 6-(7R-(5S-etil-5-(5R- etiltetrahydro-5-hidroxi-6S-metil-2H-piran- 2R-1L)tetrahydro-3S-metil-2S-furanil)-4S-hidroxi-3R,5S-dimetil-6-oxononil)-2-hidroxi- 3-metil benzoico (Lasalocid sódico).	10	A	
2941.90.06	Polimixina, bacitracina o sus sales.	Libre de arancel	A	
2941.90.07	Gramicidina, tioestreptón, espectinomocina, viomicina o sus sales.	Libre de arancel	A	
2941.90.08	Kanamicina o sus sales.	Libre de arancel	A	
2941.90.09	Novobiocina, cefalosporinas, monensina, pirrolnitrina, sus sales u otros derivados de sustitución excepto lo comprendido en la fracción 2941.90.13.	Libre de arancel	A	
2941.90.10	Nistatina, amfotericina, pimamicina, sus sales u otros derivados de sustitución.	Libre de arancel	A	
2941.90.11	Leucomicina, tilosina, oleandomicina, virginiamicina, o sus sales.	Libre de arancel	A	
2941.90.12	Sulfato de neomicina.	Libre de arancel	A	
2941.90.13	Monohidrato de cefalexina.	10	A	
2941.90.14	Ácido monohidratado 7-((amino-(4-hidroxi-fenil)acetil)-amino)- 3-metil-8-oxo-5-tio-1-azobicyclo (4.2.0) oct-2-eno-2-carboxílico (Cefadroxil).	10	A	
2941.90.15	Amikacina o sus sales.	15	A	
2941.90.16	Sulfato de gentamicina.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
2941.90.17	Lincomicina.	15	A	
2941.90.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
2942.00.99	Los demás.	10	A	
3001.20.01	Extracto de hígado.	Libre de arancel	A	
3001.20.02	Otros extractos de glándulas o de otros órganos, excepto lo comprendido en la fracción 3001.20.01.	Libre de arancel	A	
3001.20.03	Mucina gástrica en polvo.	Libre de arancel	A	
3001.20.04	Sales biliares.	Libre de arancel	A	
3001.20.05	Ácidos biliares.	Libre de arancel	A	
3001.20.99	Los demás.	15	A	
3001.90.01	Organos y tejidos de seres humanos para fines terapéuticos, de docencia o investigación.	Libre de arancel	A	
3001.90.02	Prótesis valvulares cardíacas biológicas.	15	A	
3001.90.03	Sustancias oseas.	Libre de arancel	A	
3001.90.04	Fosfolípidos de materia gris cerebral en polvo.	Libre de arancel	A	
3001.90.05	Heparina o heparina sódica.	10	A	
3001.90.06	Heparinoide.	Libre de arancel	A	
3001.90.07	Sales de la heparina, excepto lo comprendido en la fracción 3001.90.05.	15	A	
3001.90.08	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados.	Libre de arancel	A	
3001.90.99	Las demás.	15	A	
3002.10.01	Sueros, excepto lo comprendido en las fracciones 3002.10.02 y 3002.10.12.	20	A	
3002.10.02	Suero antiofídico polivalente.	15	A	
3002.10.03	Globulina humana hiperinmune, excepto lo comprendido en las fracciones 3002.10.04 y 3002.10.05.	15	A	
3002.10.04	Inmunoglobulina-humana anti Rh.	10	A	
3002.10.05	Gamma globulina de origen humano, excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.09.	15	A	
3002.10.06	Plasma humano.	15	A	
3002.10.07	Extracto desproteinizado de sangre de res.	10	A	
3002.10.08	Preparaciones de albúmina de sangre humana, no acondicionadas para la venta al por menor.	10	A	
3002.10.09	Gamma globulina de origen humano liofilizada para administración intravenosa.	Libre de arancel	A	
3002.10.10	Interferón beta recombinante de células de mamífero, o de fibroblastos humanos.	Libre de arancel	A	
3002.10.11	Interferón alfa 2A o 2B, humano recombinante.	15	A	
3002.10.12	Suero humano.	15	A	
3002.10.13	Fibrinógeno humano a granel.	15	A	
3002.10.14	Paquete globular humano.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
3002.10.15	Albúmina humana excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.16.	15	A	
3002.10.16	Albúmina humana acondicionada para la venta al por menor.	15	A	
3002.10.17	Fibrinógeno humano excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.13.	15	A	
3002.10.18	Molgramostim.	10	A	
3002.10.19	Juegos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales.	Libre de arancel	A	
3002.10.20	Medicamentos que contengan anticuerpos monoclonales.	10	A	
3002.10.99	Los demás.	15	A	
3002.20.01	Vacunas microbianas para uso humano, excepto lo especificado en las fracciones 3002.20.02, 3002.20.03, 3002.20.06, 3002.20.07, 3002.20.08 y 3002.20.09.	15	A	
3002.20.02	Vacuna antiestafilocócica.	10	A	
3002.20.03	Vacuna contra la poliomielitis; vacuna triple (antidiftérica, antitetánica y anticoqueluche).	15	A	
3002.20.04	Toxoide tetánico y diftérico con hidróxido de aluminio.	15	A	
3002.20.05	Toxoide tetánico, diftérico y pertúsico con hidróxido de aluminio.	15	A	
3002.20.06	Vacuna antihepatitis tipo "A" o "B".	Libre de arancel	A	
3002.20.07	Vacuna contra la haemophilus tipo "B".	Libre de arancel	A	
3002.20.08	Vacuna antineumococica polivalente.	Libre de arancel	A	
3002.20.09	Vacuna contra el sarampión, paroditis y rubeola.	Libre de arancel	A	
3002.20.99	Las demás.	15	A	
3002.30.01	Vacunas antiaftosas.	15	A	
3002.30.02	Vacunas porcinas, sintomática o hemática estafiloestreptocócica.	15	A	
3002.30.99	Las demás.	15	A	
3002.90.01	Cultivos bacteriológicos para inyecciones hipodérmicas o intravenosas; bacilos lácticos liofilizados.	10	A	
3002.90.02	Antitoxina diftérica.	15	A	
3002.90.03	Sangre humana.	15	A	
3002.90.04	Digestores anaerobios.	15	A	
3002.90.99	Los demás.	15	A	
3003.10.01	Que contengan penicilina o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.	20	C	
3003.20.01	Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aún cuando contengan vitaminas u otros productos.	20	C	
3003.20.99	Los demás.	15	C	
3003.31.01	Soluciones inyectables a base de insulina.	15	B	
3003.31.99	Los demás.	15	B	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
3003.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino- 2,6-acetoxilidida (Lidocaína) 2% con 1-noradrenalina.	20	C	
3003.39.02	Medicamentos que contengan eritropoyetina.	15	C	
3003.39.99	Los demás.	15	C	
3003.40.01	Preparaciones a base de Cannabis indica.	PROH	PROH	
3003.40.02	Preparaciones a base de acetil morfina o de sus sales o derivados.	PROH	PROH	
3003.40.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	10	B	
3003.40.04	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.	15	B	
3003.40.99	Los demás.	15	B	
3003.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.	20	A	
3003.90.02	Solución isotónica glucosada.	10	A	
3003.90.03	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	15	A	
3003.90.04	Tioleico RV 100.	10	A	
3003.90.05	Preparaciones a base de Cannabis indica.	PROH	PROH	
3003.90.06	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.	20	A	
3003.90.07	Antineurítico a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B1 y B12, inyectable.	20	A	
3003.90.08	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	10	A	
3003.90.09	Preparación a base de polipéptido inhibidor de calicreína.	10	A	
3003.90.10	Preparación liofilizada a base de 5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	20	A	
3003.90.11	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	10	A	
3003.90.12	Medicamentos homeopáticos.	15	A	
3003.90.13	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	20	A	
3003.90.14	Polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano.	10	A	
3003.90.15	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	Libre de arancel	A	
3003.90.16	Preparación a base de clostridiopeptidasa.	10	A	
3003.90.17	Poli(vinilpirrolidona)-Yodo, en polvo, destinada para uso humano o veterinario.	20	A	
3003.90.18	Preparación hidromiscible de vitamina A, D y E.	20	A	
3003.90.19	Premezcla granulada a base de nimodipina (Nimotop).	Libre de arancel	A	
3003.90.20	Premezcla granulada a base de acarbosa (Glucobay).	Libre de arancel	A	
3003.90.21	Desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta.	20	A	
3003.90.99	Los demás.	15	A	
3004.10.01	Antibiótico a base de piperacilina sódica.	10	C	
3004.10.99	Los demás.	20	B	
3004.20.01	A base de ciclosporina.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
3004.20.02	Medicamento de amplio espectro a base de meropenem.	Libre de arancel	A	
3004.20.03	Antibiótico de amplio espectro a base de imipenem y cilastatina sódica (Tienam).	Libre de arancel	A	
3004.20.99	Los demás.	20	B	
3004.31.01	Soluciones inyectables.	15	B	
3004.31.99	Los demás.	15	B	
3004.32.01	Medicamentos a base de budesonida.	Libre de arancel	A	
3004.32.99	Los demás.	15	C	
3004.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2',6'-acetoxilidida 2% (Lidocaína) con 1-noradrenalina.	20	C	
3004.39.02	Que contengan somatotropina (somatropina).	Libre de arancel	A	
3004.39.03	A base de octreotida.	Libre de arancel	A	
3004.39.04	Antineoplásico constituido por 6-[O-(1,1-dimetiletil)-D-serina]-10 deglicinamida-FLHL-2 (amino carbonil) hidrazina (Goserelina), en excipiente biodegradable.	Libre de arancel	A	
3004.39.05	Óvulos a base de dinoprostona o prostaglandina E2.	Libre de arancel	A	
3004.39.06	Medicamentos que contengan eritropoyetina.	15	B	
3004.39.99	Los demás.	15	B	
3004.40.01	Preparaciones a base de acetil morfina o de sus sales o derivados.	PROH	PROH	
3004.40.02	Preparaciones a base de Cannabis indica.	PROH	PROH	
3004.40.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	10	B	
3004.40.04	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.	15	B	
3004.40.05	Soluciones oftálmicas a base de maleato de timolol y clorhidrato de pilocarpina.	Libre de arancel	A	
3004.40.99	Los demás.	15	B	
3004.50.01	Medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada.	20	C	
3004.50.02	Antineuríticos a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B1 y B12, inyectable.	20	B	
3004.50.03	A base de isotretinoína, cápsulas.	Libre de arancel	A	
3004.50.04	Medicamentos a base de vitaminas, o de vitaminas con lipotrópicos, o de vitaminas con minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aun cuando se presenten en sobres tropicalizados.	20	B	
3004.50.99	Los demás.	20	B	
3004.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.	20	A	
3004.90.02	Solución isotónica glucosada.	10	A	
3004.90.03	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	15	A	
3004.90.04	Tioleico RV 100.	10	A	
3004.90.05	Emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un pH de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0 a 11.0% y glicerol de 19.5 a 24.5 mg/ml.	Libre de arancel	A	
3004.90.06	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
3004.90.07	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	10	A	
3004.90.08	Liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	20	A	
3004.90.09	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	10	A	
3004.90.10	Medicamentos homeopáticos.	15	A	
3004.90.11	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	20	A	
3004.90.12	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.	10	A	
3004.90.13	Medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina.	20	A	
3004.90.14	Medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y amino benzoato de etilo.	20	A	
3004.90.15	Preparación a base de cloruro de etilo.	20	A	
3004.90.16	Medicamentos a base de 1-(3-hidroxi-4-hidroximetilfenil)-2-(terbutilamino)etanol, en envase aerosol.	20	A	
3004.90.17	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	10	A	
3004.90.18	Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.	10	A	
3004.90.19	Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.	10	A	
3004.90.20	Medicamentos a base de mesilato de imatinib.	Libre de arancel	A	
3004.90.21	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.	10	A	
3004.90.22	Azidotimidina (Zidovudina).	Libre de arancel	A	
3004.90.23	Solución inyectable a base de aprotinina.	Libre de arancel	A	
3004.90.24	Solución inyectable a base de nimodipina.	Libre de arancel	A	
3004.90.25	Solución inyectable al 0.2%, a base de ciprofloxacina.	Libre de arancel	A	
3004.90.26	Grageas de liberación prolongada o tabletas de liberación instantánea, ambas a base de nisoldipina.	Libre de arancel	A	
3004.90.27	A base de saquinavir.	Libre de arancel	A	
3004.90.28	Tabletas a base de anastrozol.	Libre de arancel	A	
3004.90.29	Tabletas a base de bicalutamida.	Libre de arancel	A	
3004.90.30	Tabletas a base de quetiapina.	Libre de arancel	A	
3004.90.31	Anestésico a base de desflurano.	Libre de arancel	A	
3004.90.32	Tabletas a base de zafirlukast.	Libre de arancel	A	
3004.90.33	Preparaciones a base de Cannabis indica.	PROH	PROH	
3004.90.34	Tabletas a base de zolmitriptan.	Libre de arancel	A	
3004.90.35	A base de sulfato de indinavir, o de amprenavir.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
3004.90.36	A base de finasteride.	Libre de arancel	A	
3004.90.37	Tabletas de liberación prolongada, a base de nifedipina.	Libre de arancel	A	
3004.90.38	A base de octacosanol.	Libre de arancel	A	
3004.90.39	Medicamentos a base de minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aún cuando se presenten en sobres tropicalizados.	20	A	
3004.90.40	A base de orlistat.	Libre de arancel	A	
3004.90.41	A base de zalcitabina, en comprimidos.	Libre de arancel	A	
3004.90.42	Medicamentos que contengan molgramostim.	15	A	
3004.90.43	Soluciones oftálmicas a base de: norfloxacina; clorhidrato de dorzolamida; o de maleato de timolol con gelán.	Libre de arancel	A	
3004.90.44	A base de famotidina, en tabletas u obleas liofilizadas.	Libre de arancel	A	
3004.90.45	A base de montelukast sódico o de benzoato de rizatriptan, en tabletas.	Libre de arancel	A	
3004.90.46	A base de etofenamato, en solución inyectable.	Libre de arancel	A	
3004.90.47	Anestésico a base de 2,6-bis-(1-metiletil)-fenol (Propofol), emulsión inyectable estéril.	Libre de arancel	A	
3004.90.48	Medicamentos a base de cerivastatina, o a base de moxifloxacino.	Libre de arancel	A	
3004.90.49	Medicamentos a base de: rituximab; de mesilato de nelfinavir; de ganciclovir o de sal sódica de ganciclovir.	Libre de arancel	A	
3004.90.50	Medicamentos a base de: succinato de metoprolol incluso con hidrocloreotiazida; de formoterol; de candesartan cilexetilo incluso con hidrocloreotiazida; de omeprazol, sus derivados o sales, o su isómero.	Libre de arancel	A	
3004.90.99	Los demás.	15	A	
3005.10.01	Tafetán engomado o venditas adhesivas.	20	B	
3005.10.02	Apósitos de tejido cutáneo de porcino, liofilizados.	10	B	
3005.10.99	Los demás.	20	B	
3005.90.01	Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.	20	B	
3005.90.02	Vendas elásticas.	20	B	
3005.90.03	Hojas o bandas de materias plásticas artificiales esterilizadas para el tratamiento de quemaduras.	20	B	
3005.90.99	Los demás.	20	B	
3006.10.01	Catguts u otras ligaduras estériles, para suturas quirúrgicas con diámetro igual o superior a 0.10 mm., sin exceder de 0.80 mm., excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico.	10	A	
3006.10.02	Catguts u otras ligaduras estériles, excepto lo comprendido en la fracción 3006.10.01.	10	A	
3006.10.99	Los demás.	20	A	
3006.20.01	Reactivos hemoclasificadores.	15	A	
3006.20.99	Los demás.	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
3006.30.01	Reactivos para diagnóstico concebidos para su empleo sobre el paciente.	15	A	
3006.30.02	Complejos estanosos liofilizados a base de: pirofosfato de sodio, fitato de calcio, albúmina humana, calcio trisódico, difosfonato de metileno y glucoheptonato de calcio, solución al 28% en yodo de la sal meglumina del ácido iocármico.	10	A	
3006.30.99	Los demás.	20	A	
3006.40.01	Preparaciones para obturación dental a base de resinas acrílicas.	15	A	
3006.40.02	Preparaciones de metales preciosos para obturación dental.	20	A	
3006.40.03	Cera para cirugía de huesos, a base de cera natural de abeja.	10	A	
3006.40.99	Los demás.	20	A	
3006.50.01	Botiquines equipados para primeros auxilios.	20	A	
3006.60.01	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.	20	B	
3006.70.01	Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos.	10	A	
3006.91.01	Dispositivos identificables para uso en estomas.	15	B	
3006.92.01	Desechos farmacéuticos.	20	A	
3101.00.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	Libre de arancel	A	
3102.10.01	Urea, incluso en disolución acuosa.	Libre de arancel	A	
3102.21.01	Sulfato de amonio.	Libre de arancel	A	
3102.29.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
3102.30.01	Nitrato de amonio, concebido exclusivamente para uso agrícola.	Libre de arancel	A	
3102.30.99	Los demás.	10	A	
3102.40.01	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.	Libre de arancel	A	
3102.50.01	Nitrato de sodio.	Libre de arancel	A	
3102.60.01	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.	Libre de arancel	A	
3102.80.01	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.	Libre de arancel	A	
3102.90.01	Cianamida cálcica.	Libre de arancel	A	
3102.90.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
3103.10.01	Superfosfatos.	Libre de arancel	A	
3103.90.01	Escorias de desfosforación.	Libre de arancel	A	
3103.90.99	Los demás.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
3104.20.01	Cloruro de potasio.	Libre de arancel	A	
3104.30.01	Sulfato de potasio, grado reactivo.	Libre de arancel	A	
3104.30.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
3104.90.01	Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto.	Libre de arancel	A	
3104.90.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
3105.10.01	Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 Kg.	Libre de arancel	A	
3105.20.01	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.	Libre de arancel	A	
3105.30.01	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	Libre de arancel	A	
3105.40.01	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	Libre de arancel	A	
3105.51.01	Que contengan nitratos y fosfatos.	Libre de arancel	A	
3105.59.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
3105.60.01	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.	Libre de arancel	A	
3105.90.01	Nitrato sódico potásico.	Libre de arancel	A	
3105.90.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
3201.10.01	Extracto de quebracho.	10	A	
3201.20.01	Extracto de mimosa (acacia).	10	A	
3201.90.01	Extracto de roble o de castaño.	10	A	
3201.90.99	Los demás.	10	A	
3202.10.01	Productos curtientes orgánicos sintéticos.	20	A	
3202.90.99	Los demás.	20	A	
3203.00.01	Rojo natural 4(75470), rojo natural 7, negro natural 2(75290).	5	A	
3203.00.02	Oleorresina colorante extractada de flor de cempasuchil, (zempasuchitl o marigold (Tagetes erecta)).	Libre de arancel	A	
3203.00.99	Los demás.	10	A	
3204.11.01	Colorantes dispersos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3, 23, 42, 54, 163; Azul: 3, 56, 60, 64, 79, 183, 291, 321; Café: 1; Naranja: 25:1, 29, 30, 37, 44, 89, 90; Negro: 9, 25, 33; Rojo: 1, 5, 17, 30, 54, 55, 55:1, 60, 167:1, 277, 366; Violeta: 1, 27, 93.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
3204.11.02	Colorantes dispersos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo 82; Azul: 7(62500), 54, 288; Rojo: 11(62015), 288, 356; Violeta: 57.	5	A	
3204.11.03	Los demás colorantes dispersos.	15	A	
3204.11.04	Preparaciones a base de los colorantes comprendidos en la fracción 3204.11.01.	Libre de arancel	A	
3204.11.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
3204.12.01	Colorantes ácidos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 38(25135), 54(19010), 99(13900), 103, 104, 111, 112, 118, 119, 121(18690), 123, 126, 127, 128, 129, 130, 136, 151, 155, 167, 169, 194, 204, 220, 232, 235; Azul: 6(17185), 9(42090), 40(62125), 72, 90(42655), 154, 157, 158(14880), 158:1(15050), 158:2, 171, 182, 185, 193(15707), 199, 225, 227, 230, 239, 243, 245, 250, 252, 258, 280, 284, 288, 296, 314, 317, 349; Café: 28, 30, 44, 45, 50, 113, 226, 253, 282, 283, 289, 298, 304, 328, 355, 357, 363, 384, 396; Naranja: 20(14600), 28(16240), 59(18745), 80, 82, 85, 86, 89, 94, 102, 127, 142, 144, 154, 162, 168; Negro: 58, 60(18165), 64, 88, 124(15900), 131, 132, 150, 170, 177, 188, 207, 211, 218, 222; Rojo: 5(14905), 14(14720), 33(17200), 35(18065), 52(45100), 57, 60(16645), 63, 87(45380), 97(22890), 99(23285), 104(26420), 110(18020), 111(23266), 128(24125), 130, 131, 155(18130), 183(18800), 194, 195, 211, 216, 217, 225, 226, 227, 251, 253, 260, 262, 279, 281, 315, 330, 331, 359, 362, 383, 399, 403, 404, 405, 407, 423; Verde: 12(13425), 16(44025), 25(61570), 27(61580), 28, 40, 43, 60, 73, 82, 91, 104, 106; Violeta: 3(16580), 17(42650), 31, 48, 49(42640), 54, 64, 74, 90(18762), 109, 121, 126, 128, 150.	Libre de arancel	A	
3204.12.02	Colorantes ácidos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 23, 36, 49, 219; Azul: 25, 113, 260; Café: 14, 24; Naranja: 7; Negro: 1, 172, 194, 210; Rojo: 114, 337.	15	A	
3204.12.03	Colorantes ácidos, excepto lo comprendido en las fracciones 3204.12.01 y 3204.12.02.	15	A	
3204.12.04	Preparaciones a base de los colorantes comprendidos en la fracción 3204.12.02.	Libre de arancel	A	
3204.12.05	Colorantes para mordiente con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo para mordiente: 5(14130), 8(18821), 10(14010), 30(18710), 32(14100), 55, 59, 64;	5	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	Azul para mordiente: 7(17940), 49; Café para mordiente: 1(20110), 19(14250), 86; Naranja para mordiente: 5, 8, 29(18744), 41, 46; Negro para mordiente: 3(14640), 32, 44, 75, 90; Rojo para mordiente: 17(18750), 56, 81, 82, 83, 84, 94(18841); Verde para mordiente: 29; Violeta para mordiente: 60.			
3204.12.06	Colorantes para mordiente excepto lo comprendido en la fracción 3204.12.05.	15	A	
3204.12.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
3204.13.01	Colorantes básicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 2(41000), 40; Azul: 7(42595), 9(52015), 26(44045); Rojo: 1(45160); Violeta: 3(42555), 10(45170), 14(42510).	Libre de arancel	A	
3204.13.02	Colorantes básicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 28, 45; Azul: 3, 41; Café: 4; Violeta: 16; Rojo: 18, 46.	15	A	
3204.13.03	Colorantes básicos, excepto lo comprendido en la fracción 3204.13.01 y 3204.13.02.	15	A	
3204.13.04	Preparaciones a base de lo comprendido en la fracción 3204.13.02.	Libre de arancel	A	
3204.13.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
3204.14.01	Colorantes directos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 33(29020), 68, 69(25340), 93, 95, 96; Azul: 77, 84(23160), 90, 106(51300), 126(34010), 159(35775), 171, 211, 225, 230(22455), 251; Café: 59(22345), 97, 106, 116, 157, 169, 170, 172, 200, 212; Naranja: 1(22370, 22375, 22430), 107; Negro: 94, 97(35818), 117, 122(36250); Rojo: 9, 26(29190), 31(29100), 63, 75(25380), 155(25210), 173(29290), 184, 221, 223, 236, 254; Verde: 26(34045), 27, 28(14155), 30, 35, 59(34040), 67, 69; Violeta: 1(22570), 9(27885), 12(22550), 47(25410), 48(29125), 51(27905), 66(29120), 93.	5	A	
3204.14.02	Colorantes directos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 11, 12, 44, 50, 106; Azul: 2, 15, 80, 86;	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	Café: 2, 95, 115; Naranja: 26; Negro: 22, 38, 170; Rojo: 23, 28, 81, 83; Verde:1.			
3204.14.03	Colorantes directos, excepto lo comprendido en las fracciones 3204.14.01 y 3204.14.02.	15	A	
3204.14.04	Preparaciones a base de lo comprendido en la fracción 3204.14.02.	Libre de arancel	A	
3204.14.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
3204.15.01	Colorantes a la tina o a la cuba con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul a la cuba: 1(73000); Azul a la cuba reducido: 1(73001), 43(53630); Azul a la cuba solubilizado: 1(73002).	Libre de arancel	A	
3204.15.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
3204.16.01	Colorantes reactivos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 2, 3, 4, 7, 12, 15, 22, 25, 46, 71; Azul: 4(61205), 28, 40, 55, 57, 59, 82, 97, 168; Naranja: 1, 4, 13, 14, 16, 60, 70, 86; Negro: 5, 8, 11; Rojo: 2, 4(18105), 5, 11, 21, 31, 40, 77, 174.	Libre de arancel	A	
3204.16.02	Colorantes reactivos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 84, 179; Azul: 19, 21, 71, 89, 171, 198; Naranja: 84; Rojo: 120, 141, 180.	Libre de arancel	A	
3204.16.03	Colorantes reactivos, excepto lo comprendido en las fracciones 3204.16.01 y 3204.16.02.	Libre de arancel	A	
3204.16.04	Preparaciones a base de lo comprendido en la fracción 3204.16.02.	Libre de arancel	A	
3204.16.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
3204.17.01	Colorantes pigmentarios con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo: 24(70600), 93, 94, 95, 96, 97, 108(68420), 109, 110, 112, 120, 128, 129, 138, 139, 147, 151, 154, 155, 156, 173, 179, 183; Pigmento azul: 18(42770:1), 19(42750:1), 60(69800), 61(42765:1), 66(73000); Pigmento café: 22, 23, 25; Pigmento naranja: 31, 34(21115), 36, 38, 43(71105), 48, 49, 60, 61, 65, 66; Pigmento rojo: 37(1205), 38(21120), 88(73312), 122, 123(71140), 144, 148, 149, 166, 170, 175, 176, 177, 178, 179(71130), 181(73360), 185, 188, 202, 206, 207, 208, 214, 216, 220, 221, 222,	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	223, 224, 242, 247, 248; Pigmento violeta: 19(46500), 23(51319), 31(60010), 32, 37, 42.			
3204.17.02	Colorantes pigmentarios: Diarilidas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 12, 13, 14, 17, 83; Naranja: 13.	15	A	
3204.17.03	Colorantes pigmentarios: Ariles o toluidinas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 1, 3, 65, 73, 74, 75; Naranja: 5; Rojo: 3.	15	A	
3204.17.04	Colorantes pigmentarios: Naftoles con la siguiente clasificación de "Colour Index": rojo: 2, 8, 112, 146.	15	A	
3204.17.05	Colorantes pigmentarios: Laqueados o metalizados con la siguiente clasificación de "Colour Index": Rojo: 48:1, 48:2, 48:3, 48:4, 49:1, 49:2, 52:1, 52:2, 53:1, 57:1, 58:4, 63:1, 63:2.	15	A	
3204.17.06	Colorantes pigmentarios: Ftalocianinas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul: 15, 15:1, 15:2, 15:3, 15:4; Verde: 7, 36.	15	A	
3204.17.07	Colorantes pigmentarios: básicos precipitados con la siguiente clasificación de "Colour Index": Violeta: 1, 3; Rojo: 81.	15	A	
3204.17.08	Pigmentos, excepto lo comprendido en las fracciones 3204.17.01, 3204.17.02, 3204.17.03, 3204.17.04, 3204.17.05, 3204.17.06 y 3204.17.07.	15	A	
3204.17.09	Preparaciones a base de lo comprendido en las fracciones 3204.17.02, 3204.17.03, 3204.17.04, 3204.17.05, 3204.17.06 y 3204.17.07.	Libre de arancel	A	
3204.17.10	Pigmentos orgánicos dispersos en polipropileno en una concentración de 25 a 50%, con índice de fluidez de 30 a 45 gr/10 minutos y tamaño de pigmento de 3 a 5 micras.	5	A	
3204.17.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
3204.19.01	Colorantes solventes con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 45, 47, 83, 98, 144, 145, 163; Azul: 38, 49(50315), 68(61110), 122; Café: 28, 43, 44, 45, 50; Naranja: 41, 54, 60, 62, 63; Negro: 3(26150), 27, 29, 34(12195), 35, 45; Rojo: 8, 12, 18, 49(45170:1), 86, 90:1, 91, 92, 111(60505), 122, 124, 127, 132, 135, 218; Verde: 5(59075).	Libre de arancel	A	
3204.19.02	Colorantes solventes con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 14, 36, 56, 821; Azul: 36, 56; Naranja: 14;	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	Rojo: 24, 26.			
3204.19.03	Colorantes solventes, excepto lo comprendido en las fracciones 3204.19.01 y 3204.19.02.	Libre de arancel	A	
3204.19.04	Colorantes al azufre con la siguiente clasificación de "Colour Index":Azul al azufre: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450);Azul al azufre leuco: 1(53235), 3(53235), 7(53440), Colorantes al azufre con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul al azufre: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450); Azul al azufre leuco: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450), 19; Café al azufre: 10(53055), 14(53246); Negro al azufre: 1(53185); Negro al azufre leuco: 1(53185), 2(53195), 18; Rojo al azufre: 5(53830); Rojo al azufre leuco: 5(53830), 10(53228).	15	A	
3204.19.05	Colorantes al azufre, excepto lo comprendido en la fracción 3204.19.04.	5	A	
3204.19.06	Colorante para alimentos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3(15985), 4(19140); Rojo: 3(14720), 7(16255), 9(16185), 17.	15	A	
3204.19.07	Preparación a base de cantaxantina.	15	A	
3204.19.08	Caroteno (colorante para alimentos naranja: 5(40800)).	5	A	
3204.19.09	Preparación a base del éster etílico del ácido beta-8-apocarotenóico.	15	A	
3204.19.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
3204.20.01	Agentes de blanqueo óptico fijables sobre fibra, correspondientes al grupo de "Colour Index" de los abrillantadores fluorescentes: 135, 140, 162:1, 179, 179+371, 184, 185, 236, 238, 291, 311, 313, 315, 329, 330, 340, 352, 363, 367+372, 373, 374, 374:1, 376, 378, 381, 393.	Libre de arancel	A	
3204.20.02	Agentes de blanqueo óptico fijables sobre fibra, derivados del ácido diaminoestilbendisulfónico, excepto lo comprendido en la fracción 3204.20.01.	10	A	
3204.20.99	Los demás.	15	A	
3204.90.01	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como "luminóforos".	Libre de arancel	A	
3204.90.02	Tintes fugaces.	5	A	
3204.90.99	Los demás.	10	A	
3205.00.01	En forma de dispersiones concentradas en acetato de celulosa, utilizables para colorear en la masa.	10	A	
3205.00.02	Lacas de aluminio en polvo o en dispersión con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo 3(15985), 4(19140); Azul 1(73015), 2(42090);	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	Rojo 7(16255), 9: 1(16135:1), 14:1(45430:1).			
3205.00.99	Los demás.	15	A	
3206.11.01	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.	15	A	
3206.19.99	Los demás.	15	A	
3206.20.01	Pigmentos inorgánicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo 34; Pigmento rojo 104.	15	A	
3206.20.02	Pigmentos inorgánicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo 36; Pigmento verde 15, 17; Pigmento naranja 21.	15	A	
3206.20.03	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo, excepto lo comprendido en la fracción 3206.20.01 y 3206.20.02.	15	A	
3206.41.01	Azul de ultramar (Pigmento azul 29).	Libre de arancel	A	
3206.41.99	Los demás.	15	A	
3206.42.01	Mezcla a base de sulfato de bario y sulfuro de cinc.	5	A	
3206.42.99	Los demás.	15	A	
3206.49.01	En forma de dispersiones concentradas en acetato de celulosa, utilizables para colorear en la masa.	10	A	
3206.49.02	En forma de dispersiones concentradas de polietileno, utilizables para colorear en la masa.	10	A	
3206.49.03	Pigmentos inorgánicos dispersos en polipropileno en una concentración de 25 a 50%, con índice de fluidez de 30 a 45 gr./10 minutos y tamaño del pigmento de 3 a 5 micras.	10	A	
3206.49.04	Dispersiones de pigmentos nacarados o perlescentes a base de cristales de carbonato de plomo, con un contenido de sólidos igual o inferior al 65%.	15	A	
3206.49.05	Dispersiones de pigmentos nacarados o perlescentes a base de cristales de carbonato de plomo, superior a 85%, en sólidos fijos a 100 grados centígrados.	10	A	
3206.49.06	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio.	15	A	
3206.49.07	Pigmento azul 27.	15	A	
3206.49.08	Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros), excepto lo comprendido en la fracción 3206.49.07.	15	A	
3206.49.99	Las demás.	15	A	
3206.50.01	Polvos fluorescentes para tubos, excepto lo comprendido en la fracción 3206.50.02.	15	A	
3206.50.02	Polvos fluorescentes para tubos de rayos catódicos, anuncios luminosos, lámparas de vapor de mercurio o luz mixta.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
3206.50.99	Los demás.	15	A	
3207.10.01	Opacificantes para esmaltes cerámicos cuya composición básica sea: anhídrido antimonioso 36.4%, óxido de titanio 29.1%, óxido de calcio 26.6%, fluoruro de calcio 3.5% y óxido de silicio 4.4%.	10	A	
3207.10.99	Los demás.	15	A	
3207.20.01	Esmaltes cerámicos a base de borosilicatos metálicos.	15	A	
3207.20.99	Los demás.	15	A	
3207.30.01	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares.	15	A	
3207.40.01	Vidrio en polvo o gránulos.	10	A	
3207.40.02	Vidrio en escamillas, aun cuando estén coloreadas o plateadas.	10	A	
3207.40.99	Los demás.	15	A	
3208.10.01	Pinturas o barnices.	15	A	
3208.10.99	Los demás.	15	B	
3208.20.01	Pinturas o barnices, excepto lo comprendido en la fracción 3208.20.02.	15	A	
3208.20.02	Barnices a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.	15	A	
3208.20.99	Los demás.	15	B	
3208.90.01	En pasta gris o negra, catódica o anódica dispersa en resinas epoxiaminadas y/o olefinas modificadas.	10	A	
3208.90.99	Los demás.	15	A	
3209.10.01	Barnices a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base, de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.	15	A	
3209.10.99	Los demás.	15	A	
3209.90.99	Los demás.	15	A	
3210.00.01	Barnices para la impresión de billetes de banco, cuando se importen por el Banco de México.	10	A	
3210.00.02	Pinturas a base de grafito artificial, cuya propiedad es impartir resistencia eléctrica.	10	A	
3210.00.03	Barniz grado farmacéutico a base de goma laca purificada al 60% en alcohol etílico.	10	A	
3210.00.99	Los demás.	15	A	
3211.00.01	Para la impresión de billetes de banco, cuando se importe por el Banco de México.	10	B	
3211.00.99	Los demás.	15	B	
3212.10.01	Hojas para el marcado a fuego.	15	A	
3212.90.01	Pastas a base de pigmentos de aluminio, molidos, mezclados íntimamente en un medio, no hojeables ("non-leafing"), utilizadas para la fabricación de pinturas.	10	A	
3212.90.02	Pastas a base de pigmentos de aluminio, molidos, mezclados íntimamente en un medio, hojeables	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	("leafing"), utilizadas para la fabricación de pinturas.			
3212.90.99	Los demás.	15	B	
3213.10.01	Colores en surtidos.	15	B	
3213.90.99	Los demás.	15	B	
3214.10.01	Masilla, cementos de resina y demás mástiques, excepto lo comprendido en la fracción 3214.10.02; plastes (enduidos) utilizados en pintura.	15	B	
3214.10.02	Sellador para soldaduras por puntos.	15	B	
3214.90.99	Los demás.	15	A	
3215.11.01	Para litografía o mimeógrafo.	15	A	
3215.11.02	Presentadas en "cartuchos intercambiables" para "inyección de tinta", utilizados en las máquinas comprendidas en las subpartidas 8443.31 a 8443.39.	Libre de arancel	A	
3215.11.99	Las demás.	15	A	
3215.19.01	Para la impresión de billetes de banco, cuando se importen por el Banco de México.	10	A	
3215.19.02	Para litografía.	15	A	
3215.19.03	Presentadas en "cartuchos intercambiables" para "inyección de tinta", utilizados en las máquinas comprendidas en las subpartidas 8443.31 a 8443.39.	Libre de arancel	A	
3215.19.99	Los demás.	15	A	
3215.90.01	De escribir.	15	A	
3215.90.02	Tintas a base de mezclas de parafinas o grasas con materias colorantes.	15	A	
3215.90.03	Pastas a base de gelatina.	15	A	
3215.90.99	Las demás.	15	A	
3301.12.01	De naranja.	15	A	
3301.13.01	De la variedad Citrus limon-L Burm.	15	A	
3301.13.99	Los demás.	10	A	
3301.19.01	De toronja.	15	A	
3301.19.02	De mandarina.	15	A	
3301.19.03	De bergamota.	10	A	
3301.19.04	De lima, de la variedad Citrus limettoides Tan.	15	A	
3301.19.05	De lima, de la variedad Citrus aurantifolia-Christmann Swingle (limón "mexicano").	15	A	
3301.19.06	De lima, excepto lo comprendido en las fracciones 3301.19.04 y 3301.19.05	10	A	
3301.19.99	Los demás.	10	A	
3301.24.01	De menta piperita (Mentha piperita).	10	A	
3301.25.99	De las demás mentas.	10	A	
3301.29.01	De hojas de canelo de Ceilán.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
3301.29.02	De eucalipto o de nuez moscada.	Libre de arancel	A	
3301.29.03	De citronela.	10	A	
3301.29.04	De geranio.	10	A	
3301.29.05	De jazmín.	10	A	
3301.29.06	De lavanda (espliego) o de lavandín.	10	A	
3301.29.07	De espicanardo ("vetiver").	10	A	
3301.29.99	Los demás.	10	A	
3301.30.01	Resinoides.	10	A	
3301.90.01	Oleorresinas de extracción, excepto las comprendidas en la fracción 3301.90.06.	15	A	
3301.90.02	Terpenos de cedro.	10	A	
3301.90.03	Terpenos de toronja.	15	A	
3301.90.04	Aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales.	20	A	
3301.90.05	Alcoholados, extractos o tinturas derivados de la raíz de <i>Rawolfia heterophila</i> que contenga el alcaloide llamado reserpina.	15	A	
3301.90.06	Oleorresinas de extracción, de opio.	15	A	
3301.90.99	Los demás.	15	A	
3302.10.01	Extractos y concentrados de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.	10	B	
3302.10.02	Las demás preparaciones de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.	20	B	
3302.10.99	Los demás.	15	B	
3302.90.99	Las demás.	15	B	
3303.00.01	Aguas de tocador.	20	A	
3303.00.99	Los demás.	15	A	
3304.10.01	Preparaciones para el maquillaje de los labios.	15	A	
3304.20.01	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.	15	A	
3304.30.01	Preparaciones para manicuras y pedicuros.	15	A	
3304.91.01	Polvos, incluidos los compactos.	15	A	
3304.99.01	Leches cutáneas.	20	A	
3304.99.99	Las demás.	15	A	
3305.10.01	Champúes.	15	A	
3305.20.01	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.	15	A	
3305.30.01	Lacas para el cabello.	15	A	
3305.90.99	Las demás.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
3306.10.01	Dentífricos.	15	A	
3306.20.01	De filamento de nailon.	15	A	
3306.20.99	Los demás.	15	A	
3306.90.99	Los demás.	15	A	
3307.10.01	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.	15	A	
3307.20.01	Desodorantes corporales y antitranspirantes.	15	A	
3307.30.01	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.	15	A	
3307.41.01	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.	15	A	
3307.49.99	Las demás.	15	A	
3307.90.99	Los demás.	15	A	
3401.11.01	De tocador (incluso los medicinales).	20	A	
3401.19.99	Los demás.	20	B	
3401.20.01	Jabón en otras formas.	20	A	
3401.30.01	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón.	15	B	
3402.11.01	Sulfonatos sódicos de los hidrocarburos, excepto lo comprendido en la fracción 3402.11.02.	15	B	
3402.11.02	Sulfonatos sódicos de octenos y de isoctenos.	15	B	
3402.11.03	Lauril di o tri glicoleter sulfato de sodio al 70% de sólidos.	10	B	
3402.11.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
3402.12.01	Amina cuaternaria de metil polietanol, en solución acuosa.	15	B	
3402.12.02	Sales cuaternarias de amonio, provenientes de ácidos grasos.	15	B	
3402.12.03	Dimetil amidas de los ácidos grasos del tall-oil.	10	B	
3402.12.99	Los demás.	15	B	
3402.13.01	Productos de la condensación del óxido de etileno o del óxido de propileno con alquilfenoles o alcoholes grasos.	15	B	
3402.13.02	Polisorbato (Ésteres grasos de sorbitán polioxitilado).	15	B	
3402.13.99	Los demás.	15	B	
3402.19.99	Los demás.	15	B	
3402.20.01	Preparaciones a base de N-metil-N-oleoil-taurato de sodio, oleato de sodio y cloruro de sodio.	10	B	
3402.20.02	Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80% de aceite de ricino sulfonado.	10	B	
3402.20.03	Preparaciones tensoactivas a base de lauril sulfato de amonio, de monoetanolamina, de trietanolamina, de potasio o de sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio.	15	B	
3402.20.04	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos	20	B	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.			
3402.20.05	Tableta limpiadora que contenga papaína estabilizada en lactosa, con clorhidrato de cisteína, edetato disódico y polietilenglicol.	10	B	
3402.20.99	Los demás.	15	B	
3402.90.01	Preparaciones a base de nonanoil oxibencen sulfonato.	Libre de arancel	A	
3402.90.02	Composiciones constituidas por polialquifenol- formaldehído oxietilado y/o polioxipropileno oxietilado, aunque contengan solventes orgánicos, para la fabricación de desmulsificantes para la industria petrolera.	10	B	
3402.90.99	Las demás.	15	B	
3403.11.01	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.	15	A	
3403.19.01	Preparación a base de sulfonatos sódicos de los hidrocarburos clorados.	10	A	
3403.19.99	Las demás.	15	A	
3403.91.01	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.	15	A	
3403.99.99	Las demás.	15	A	
3404.20.01	De poli(oxietileno) (polietilenglicol).	15	A	
3404.90.01	Ceras polietilénicas.	10	A	
3404.90.02	De lignito modificado químicamente.	10	A	
3404.90.99	Las demás.	15	A	
3405.10.01	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.	20	A	
3405.20.01	Encáusticos para pisos de madera.	20	B	
3405.20.99	Los demás.	20	B	
3405.30.01	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto preparaciones para lustrar metal.	20	B	
3405.40.01	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.	20	B	
3405.90.01	Lustres para metal.	20	B	
3405.90.99	Las demás.	20	B	
3406.00.01	Velas, cirios y artículos similares.	20	A	
3407.00.01	Preparaciones denominadas "ceras para odontología", a base de caucho o gutapercha.	15	A	
3407.00.02	Preparaciones denominadas "ceras para odontología", excepto lo comprendido en la fracción 3407.00.01.	15	A	
3407.00.03	Estuco o yeso preparado en polvo o en pasta para trabajos dentales.	15	A	
3407.00.04	Conjunto para impresiones dentales, conteniendo principalmente una pasta a base de hule o materias plásticas artificiales o sintéticas, un acelerador y un adhesivo, acondicionados para su venta al por menor.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
3407.00.99	Los demás.	15	A	
3501.10.01	Caseína.		EXCL	
3501.90.01	Colas de caseína.		EXCL	
3501.90.02	Caseínatos.		EXCL	
3501.90.03	Carboximetil caseína, grado fotográfico, en solución.	15	A	
3501.90.99	Los demás.		EXCL	
3502.11.01	Seca.	10	A	
3502.19.99	Las demás.	10	A	
3502.20.01	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.		EXCL	
3502.90.99	Los demás.		EXCL	
3503.00.01	Gelatina, excepto lo comprendido en las fracciones 3503.00.03 y 3503.00.04.	15	A	
3503.00.02	Colas de huesos o de pieles.	15	A	
3503.00.03	Gelatina grado fotográfico.	5	A	
3503.00.04	Gelatina grado farmacéutico.	15	A	
3503.00.99	Los demás.	15	A	
3504.00.01	Peptonas.	15	A	
3504.00.02	Peptonato ferroso.	10	A	
3504.00.03	Proteínas vegetales puras; proteinato de sodio, proveniente de la soja, calidad farmacéutica.	Libre de arancel	A	
3504.00.04	Concentrado de proteínas del embrión de semilla de algodón, cuyo contenido en proteínas sea igual o superior al 50%.	10	A	
3504.00.05	Queratina.	10	A	
3504.00.06	Aislados de proteína de soja (soya).	10	A	
3504.00.99	Los demás.	15	A	
3505.10.01	Dextrina y demás almidones y féculas modificados.	15	B	
3505.20.01	Colas.	15	B	
3506.10.01	Adhesivos a base de resinas plásticas.	15	B	
3506.10.02	Adhesivos a base de dextrinas, almidones y féculas.	15	B	
3506.10.99	Los demás.	15	B	
3506.91.01	Adhesivos anaeróbicos.	20	B	
3506.91.02	Adhesivos a base de cianoacrilatos.	15	B	
3506.91.03	Adhesivos termofusibles al 100% de concentrado de sólidos, a base de materias plásticas artificiales, ceras y otros componentes.	15	B	
3506.91.04	Adhesivos a base de resinas de poliuretano, del tipo polioli, poliéster o poliéter modificados con isocianatos, con o sin cargas y pigmentos.	15	B	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
3506.91.99	Los demás.	15	B	
3506.99.01	Pegamentos a base de nitrocelulosa.	15	B	
3506.99.99	Los demás.	15	B	
3507.10.01	Cuajo y sus concentrados.	15	A	
3507.90.01	Hialuronidasa.	10	A	
3507.90.02	Papaína.	15	A	
3507.90.03	Pepsina; tripsina; quimotripsina; invertasa; bromelina.	Libre de arancel	A	
3507.90.04	Cloruro de lisozima.	10	A	
3507.90.05	Pancreatina.	Libre de arancel	A	
3507.90.06	Diastasa de <i>Aspergillus oryzae</i> .	15	A	
3507.90.07	Celulasa; peptidasas; fibrinucleasa.	Libre de arancel	A	
3507.90.08	Amilasas; proteasas; mezcla de proteasas y amilasas.	15	A	
3507.90.09	Preparación de enzima proteolítica obtenida por fermentación sumergida del <i>Bacillus subtilis</i> y/o <i>Bacillus licheniformis</i> .	15	A	
3507.90.10	Preparación de enzimas pectolíticas.	10	A	
3507.90.11	Mezclas de tripsina y quimotripsina, incluso con ribonucleasa.	Libre de arancel	A	
3507.90.12	Mio-Inositol-hexafosfato-fosfohidrolasa.	Libre de arancel	A	
3507.90.99	Las demás.	15	A	
3601.00.01	Pólvora sin humo o negra.	10	B	
3601.00.99	Los demás.	15	B	
3602.00.01	Dinamita, excepto lo comprendido en la fracción 3602.00.02.	15	A	
3602.00.02	Dinamita gelatina.	10	A	
3602.00.03	Cartuchos o cápsulas microgeneradores de gas utilizados en la fabricación de cinturones de seguridad para vehículos automotores.	15	B	
3602.00.99	Los demás.	15	A	
3603.00.01	Mechas de seguridad para minas con núcleo de pólvora negra.	15	A	
3603.00.02	Cordones detonadores.	15	A	
3603.00.99	Los demás.	10	A	
3604.10.01	Artículos para fuegos artificiales.	20	A	
3604.90.01	Los demás.	20	A	
3605.00.01	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.	20	C	
3606.10.01	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³ .	15	A	
3606.90.01	Combustibles sólidos a base de alcohol.	20	B	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
3606.90.02	Ferrocerio y otras aleaciones pirofóricas, cualquiera que sea su forma de presentación.	10	A	
3606.90.99	Los demás.	15	B	
3701.10.01	Placas fotográficas para radiografías, excepto lo comprendido en la fracción 3701.10.02.	15	A	
3701.10.02	Placas fotográficas para radiografías, de uso dental.	10	A	
3701.10.99	Los demás.	15	A	
3701.20.01	Películas autorrevelables.	10	A	
3701.30.01	Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm.	15	A	
3701.91.01	Para fotografía en colores (policroma).	15	A	
3701.99.01	Placas secas para fotografía.	15	A	
3701.99.02	Chapas de aluminio recubiertas con materiales sensibles a la luz o tratadas, para fotolitografía (offset).	15	A	
3701.99.03	Películas sensibilizadas de polietileno con base de papel para utilizarse como negativos en fotolitografía (offset).	10	A	
3701.99.04	Chapas sensibilizadas litoplanográficas trimetálicas para fotolitografía (offset).	15	A	
3701.99.05	Planchas litográficas fotopolímeras.	10	A	
3701.99.99	Las demás.	15	A	
3702.10.01	En rollos maestros para radiografías, con peso unitario superior o igual a 100 Kg.	10	A	
3702.10.99	Las demás.	15	A	
3702.31.01	Películas autorrevelables.	15	A	
3702.31.99	Las demás.	15	A	
3702.32.01	Películas autorrevelables.	15	A	
3702.32.99	Las demás.	15	A	
3702.39.01	Películas fotopolimerizables.	10	A	
3702.39.99	Las demás.	15	A	
3702.41.01	En rollos maestros, para cinematógrafos o exposiciones fotográficas, sin movimiento, con peso unitario igual o superior a 100 Kg.	10	A	
3702.41.99	Las demás.	15	A	
3702.42.01	En rollos maestros, para exposiciones fotográficas, no perforadas, de uso en las artes gráficas, con peso unitario igual o superior a 100 Kg.	5	A	
3702.42.02	En rollos maestros, para cinematógrafos o exposiciones fotográficas, sin movimiento, con peso unitario igual o superior a 100 Kg.	10	A	
3702.42.99	Las demás.	15	A	
3702.43.01	De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m.	15	A	
3702.44.01	Películas autorrevelables.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
3702.44.99	Las demás.	15	A	
3702.51.01	De anchura inferior o igual a 16 mm, y longitud inferior o igual a 14 m.	15	A	
3702.52.01	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m.	15	A	
3702.53.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas.	15	A	
3702.54.01	De anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.	15	A	
3702.55.01	De anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.	15	A	
3702.56.01	De anchura superior a 35 mm.	15	A	
3702.91.01	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m.	15	A	
3702.91.99	Los demás.	15	A	
3702.93.01	De anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m.	15	A	
3702.94.01	De anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.	15	A	
3702.95.01	Para fotografía instantánea.	15	A	
3702.95.99	Las demás.	15	A	
3703.10.01	En rollos maestros, para exposiciones fotográficas no perforadas, de uso en las artes gráficas, con un peso unitario superior o igual a 60 Kg.	5	A	
3703.10.99	Los demás.	15	A	
3703.20.01	Papeles para fotografía.	10	A	
3703.20.99	Los demás.	15	A	
3703.90.01	Papel positivo a base de óxido de cinc y colorante estabilizador.	20	A	
3703.90.02	Papeles para fotografía.	10	A	
3703.90.03	Papel para heliografía, excepto al ferrocianuro.	20	A	
3703.90.99	Los demás.	15	A	
3704.00.01	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	15	A	
3705.10.01	Placas y películas ortocromáticas reveladas, para la impresión de periódicos, libros, fascículos, revistas, material didáctico o colecciones.	10	A	
3705.10.99	Las demás.	15	A	
3705.90.01	Películas fotográficas en rollos, con anchura de 35 mm, sin sonido, con reproducción de documentos, de textos o de ilustraciones, técnicas o científicas, para enseñanza o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.	10	A	
3705.90.02	Microfilmes.	10	A	
3705.90.99	Las demás.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
3706.10.01	Positivas.	15	A	
3706.10.02	Negativas, incluso las denominadas internegativas o "master".	15	A	
3706.90.01	Películas cinematográficas educativas, aun cuando tengan impresión directa de sonido.	10	A	
3706.90.99	Las demás.	15	A	
3707.10.01	Emulsiones para sensibilizar superficies.	15	A	
3707.90.01	"Toner" en polvo para formar imágenes por medio de descargas electromagnéticas y calor, para uso en cartuchos para impresoras o fotocopiadoras.	Libre de arancel	A	
3707.90.99	Los demás.	15	A	
3801.10.01	Barras o bloques.	15	A	
3801.10.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
3801.20.01	Grafito coloidal o semicoloidal.	10	A	
3801.30.01	Preparación refractaria que contenga básicamente coque, grafito, brea o alquitrán.	10	A	
3801.30.99	Los demás.	15	A	
3801.90.01	Monofilamentos constituidos por grafito soportado en fibra de vidrio, aun cuando se presenten formando mechales.	15	A	
3801.90.02	Mezclas para sinterizado, con un contenido igual o superior a 60% de grafito.	10	A	
3801.90.03	Placas rectangulares de carbón, grafito o de mezcla con estos materiales con aleación de metales comunes, siempre y cuando sus dimensiones sean inferiores o iguales a 30 cm utilizadas en la fabricación de escobillas, excepto los electrodos de carbón para lámparas.	10	A	
3801.90.04	A base de antracita aglomerada, con brea y/o alquitrán de hulla, aun cuando contenga coque.	10	A	
3801.90.99	Las demás.	15	A	
3802.10.01	Carbón activado.	15	A	
3802.90.01	Arcilla activada, excepto lo comprendido en la fracción 3802.90.02.	15	A	
3802.90.02	Tierras de fuller, activadas.	15	A	
3802.90.03	Negro de marfil.	10	A	
3802.90.04	Negro de huesos.	10	A	
3802.90.05	Negro de origen animal, excepto lo comprendido en las fracciones 3802.90.03 y 3802.90.04.	10	A	
3802.90.99	Los demás.	15	A	
3803.00.01	"Tall oil", incluso refinado.	10	A	
3804.00.01	Lignosulfonatos cromados o sin cromar de calcio, sodio o potasio.	10	A	
3804.00.99	Los demás.	10	B	
3805.10.01	Esencia de trementina.	15	A	
3805.10.99	Los demás.	15	A	
3805.90.01	Aceite de pino.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
3805.90.99	Los demás.	15	A	
3806.10.01	Colofonias.	10	A	
3806.10.99	Los demás.	15	A	
3806.20.01	Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias.	15	A	
3806.30.01	Hidroabietato de pentaeritritol.	15	A	
3806.30.02	Resinas esterificadas de colofonias.	15	A	
3806.30.99	Los demás.	15	A	
3806.90.01	Mezcla de alcohol tetrahidroabietílico, alcohol dihidroabietílico y alcohol dehidroabietílico.	15	A	
3806.90.99	Los demás.	15	B	
3807.00.01	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.	15	A	
3808.50.01	Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	15	A	
3808.91.01	Formulados a base de: oxamil; aldicarb; Bacillus thuringiensis.	Libre de arancel	A	
3808.91.02	Preparación fumigante a base de fosfuro de aluminio en polvo a granel.	Libre de arancel	A	
3808.91.03	A base de crisantemato de bencil furil-metilo.	Libre de arancel	A	
3808.91.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
3808.92.01	Formulados a base de: carboxin; dinocap; dodemorf; acetato de fentin; fosetil AI; iprodiona; kasugamicina, propiconazol; vinclozolin.	Libre de arancel	A	
3808.92.02	Étilen bis ditiocarbamato de manganeso con ión de cinc (Mancozeb).	15	A	
3808.92.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
3808.93.01	Herbicidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.93.03.	Libre de arancel	A	
3808.93.02	Reguladores de crecimiento vegetal.	Libre de arancel	A	
3808.93.03	Herbicidas formulados a base de: acifluorfen; barban; setoxidin; dalapon; difenamida; etidimuron; hexazinona; linuron; tidiazuron.	Libre de arancel	A	
3808.93.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
3808.94.01	Poli (dicloruro de oxietileno-(dimetilamonio)- etileno-(dimetilamonio)-etileno), en solución acuosa.	10	A	
3808.94.02	Formulados a base de isotiazolinona.	Libre de arancel	A	
3808.94.99	Los demás.	15	A	
3808.99.01	Acaricidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.99.02.	Libre de arancel	A	
3808.99.02	Acaricidas a base de: cihexatin; propargite.	Libre de arancel	A	
3808.99.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
3809.10.01	A base de materias amiláceas.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
3809.91.01	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias, acondicionadas para la venta al por menor.	15	B	
3809.91.99	Los demás.	15	B	
3809.92.01	Preparaciones de polietileno con cera, con el 40% o más de sólidos, con una viscosidad de 200 a 250 centipoises a 25°C, y con un pH de 7.0 a 8.5.	15	B	
3809.92.02	Preparación constituida por fibrilas de polipropileno y pasta de celulosa, en placas.	10	B	
3809.92.03	Dimero ceténico de ácidos grasos monocarboxílicos.	15	B	
3809.92.99	Los demás.	15	B	
3809.93.01	De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares.	15	B	
3810.10.01	Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos.	15	A	
3810.90.01	Fundentes para soldadura, usados en el proceso de arco sumergido, en forma de gránulos o pellets, a base de silicato y óxidos metálicos.	15	A	
3810.90.99	Los demás.	15	A	
3811.11.01	Preparaciones antidetonantes para carburantes, a base de tetraetilo de plomo.	Libre de arancel	A	
3811.11.99	Los demás.	15	A	
3811.19.99	Los demás.	15	A	
3811.21.01	Sulfonatos y/o fenatos de calcio de los hidrocarburos y sus derivados.	15	A	
3811.21.02	Derivados de ácido y/o anhídrido poliisobutenil succínico, incluyendo amida, imida o ésteres.	15	A	
3811.21.03	Ditiofosfato de cinc disustituidos con radicales de C3 a C18, y sus derivados.	15	A	
3811.21.04	Mezclas a base de poliisobutileno o diisobutileno sulfurizados.	10	A	
3811.21.05	Mezclas a base de ácido dodecilsuccínico y dodecil succinato de alquilo.	Libre de arancel	A	
3811.21.06	Sales de O,O-dihexil ditiofosfato de alquilaminas primarias con radicales alquilo de C10 a C14.	10	A	
3811.21.07	Aditivos para aceites lubricantes cuando se presenten a granel, excepto lo comprendido en las fracciones 3811.21.01, 3811.21.02, 3811.21.03, 3811.21.04, 3811.21.05 y 3811.21.06.	15	A	
3811.21.99	Los demás.	20	A	
3811.29.01	A base de sulfonatos y/o fenatos de calcio de los hidrocarburos y sus derivados.	15	A	
3811.29.02	Derivados de ácido y/o anhídrido poliisobutenil succínico, incluyendo amida, imida o ésteres.	15	A	
3811.29.03	Ditiofosfato de cinc disustituidos con radicales de C3 a C18, y sus derivados.	15	A	
3811.29.04	Mezclas a base de poliisobutileno o diisobutileno sulfurizados.	10	A	
3811.29.05	Mezclas a base de ácido dodecilsuccínico y dodecil succinato de alquilo.	Libre de arancel	A	
3811.29.06	Sales de O,O-dihexil ditiofosfato de alquilaminas primarias con radicales alquilo de C10 a C14.	10	A	
3811.29.99	Los demás.	15	A	
3811.90.01	Aditivos para combustóleo a base de óxido de magnesio; aditivos para combustóleo a base de	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	agentes emulsionantes.			
3811.90.99	Los demás.	15	A	
3812.10.01	Aceleradores de vulcanización preparados.	15	A	
3812.20.01	Plastificantes compuestos para caucho o plástico.	15	A	
3812.30.01	Estabilizantes para compuestos plásticos vinílicos, a base de estaño, plomo, calcio, bario, cinc y/o cadmio.	15	A	
3812.30.02	Mezcla antiozonante a base de o-tolil-o-anilina-p-fenilen-diamina, difenil-p-fenilendiamina y di-o-tolil-p-fenilendiamina.	15	A	
3812.30.03	Mezcla de nitrilos de ácidos grasos.	10	A	
3812.30.04	2,2,4-Trimetil-1,2-dihidro-quinolina polimerizada.	15	A	
3812.30.05	Poli ((6-((1,1,3,3 tetrametil butil)-imino)-1,3,5-triazina-2,4-diil)(2-(2,2,6,6-tetrametil-piperidil)-imino)-hexametilén- (4-(2,2,6,6-tetrametil-piperidil)-imino)).	10	A	
3812.30.99	Los demás.	15	A	
3813.00.01	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.	15	A	
3814.00.01	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otras partidas; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	15	B	
3815.11.01	A base de níquel Raney, de óxido de níquel disperso en ácidos grasos.	10	A	
3815.11.02	A base de níquel, disperso en grasa y tierra de diatomáceas.	10	A	
3815.11.99	Los demás.	10	A	
3815.12.01	A base de sulfuro de platino soportado sobre carbón.	10	A	
3815.12.02	A base de paladio aun cuando contenga carbón activado.	Libre de arancel	A	
3815.12.99	Los demás.	10	A	
3815.19.01	A base de pentóxido de vanadio.	15	A	
3815.19.99	Los demás.	10	A	
3815.90.01	Iniciadores para preparación de siliconas.	10	A	
3815.90.02	Iniciadores de polimerización a base de peróxidos o peroxidocarbonatos orgánicos.	15	A	
3815.90.03	Catalizadores preparados.	Libre de arancel	A	
3815.90.99	Los demás.	5	A	
3816.00.01	De cromo o cromita o cromomagnesita calcinada o magnesita calcinada.	15	A	
3816.00.02	Mortero refractario, a base de dióxido de silicio, óxido de aluminio y óxido de calcio.	15	B	
3816.00.03	Mortero o cemento refractario de cyanita, andalucita, silimanita o mullita.	15	A	
3816.00.04	De óxido de circonio o silicato de circonio, aun cuando contenga alúmina o mullita.	10	A	
3816.00.05	Mortero o cemento refractario, con contenido igual o superior a 90% de óxido de aluminio.	15	A	
3816.00.06	Compuestos de 44% a 46% de arenas silíceas, 24% a 26% de carbono y 29% a 31% de carburo	15	B	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	de silicio.			
3816.00.07	A base de dolomita calcinada, aun cuando contenga magnesita calcinada.	15	B	
3816.00.99	Los demás.	15	A	
3817.00.01	Mezcla a base de dodecibenceno.	Libre de arancel	A	
3817.00.02	Mezcla de dialquilbencenos.	10	A	
3817.00.03	Alquilbenceno lineal (LAB).	Libre de arancel	A	
3817.00.04	Mezclas de alquilnaftalenos.	15	A	
3817.00.99	Los demás.	15	A	
3818.00.01	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	15	A	
3819.00.01	Líquidos para frenos hidráulicos, presentados para la venta al por menor.	20	B	
3819.00.02	Líquidos para frenos hidráulicos, a base de alcoholes y aceites fijos, excepto los presentados para la venta al por menor.	20	B	
3819.00.03	Líquidos para transmisiones hidráulicas a base de ésteres fosfóricos o hidrocarburos clorados y aceites minerales.	15	B	
3819.00.99	Los demás.	10	B	
3820.00.01	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	15	A	
3821.00.01	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.	15	A	
3822.00.01	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de plástico, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.	15	A	
3822.00.02	Tabletas medio reactivo no acondicionadas para su venta al por menor.	15	A	
3822.00.03	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de papel, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.	10	A	
3822.00.04	Juegos o surtidos de reactivos de diagnóstico, para las determinaciones en el laboratorio de química clínica, excepto lo comprendido en las fracciones 3822.00.01 y 3822.00.03.	15	A	
3822.00.05	Juegos o surtidos de reactivos de diagnósticos, para las determinaciones en el laboratorio de hematología.	Libre de arancel	A	
3822.00.99	Los demás.	15	A	
3823.11.01	Ácido esteárico.	10	A	
3823.12.01	Ácido oléico (Oleína), excepto lo comprendido en la fracción 3823.12.02.	10	B	
3823.12.02	Ácido oléico, cuyas características sean "Titer" menor de 25°C índice de yodo de 80 a 100; color Gardner 12 máximo, índice de acidez de 195 a 204, índice de saponificación de 197 a 206, composición de ácido oléico 70% mínimo.	15	B	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
3823.13.01	Ácidos grasos del "tall oil".	Libre de arancel	A	
3823.19.01	Aceites ácidos del refinado.	10	A	
3823.19.02	Ácido graso cuyas características sean: "Titer" de 52 a 69°C, índice de yodo 12 máximo, color Gardner 3.5 máximo, índice de acidez de 193 a 211, índice de saponificación de 195 a 212, composición: ácido palmítico 55% y ácido esteárico 35% mínimo.	15	A	
3823.19.03	Ácido palmítico, cuyas características sean: "Titer" de 53 a 62°C, índice de yodo 2 máximo, color Gardner de 1 a 12, índice de acidez de 206 a 220, índice de saponificación de 207 a 221, composición de ácido palmítico de 64% mínimo.	15	A	
3823.19.99	Los demás.	10	A	
3823.70.01	Alcohol laurílico.	Libre de arancel	A	
3823.70.99	Los demás.	10	A	
3824.10.01	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición.	15	A	
3824.30.01	Mezclas de polvos de carburo de tungsteno con uno o varios de los siguientes compuestos y/o elementos: carburo de tantalio, carburo de titanio, cobalto, níquel, molibdeno, cromo o colombio; aun cuando contengan parafina.	10	A	
3824.30.99	Los demás.	15	A	
3824.40.01	Para cemento.	15	A	
3824.40.99	Los demás.	15	A	
3824.50.01	Preparaciones a base de hierro molido, arena silíceo y cemento hidráulico.	15	B	
3824.50.02	Mezclas de arena de circonio, arena silíceo y resina.	10	B	
3824.50.03	Aglutinantes vitrificadores o ligas cerámicas.	10	B	
3824.50.99	Los demás.	15	B	
3824.60.01	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.	15	A	
3824.71.01	Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidroflofluorocarburos (HFC).	10	A	
3824.72.01	Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos.	10	A	
3824.73.01	Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC).	10	A	
3824.74.01	Que contengan hidroclofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidroflofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC).	10	A	
3824.75.01	Que contengan tetracloruro de carbono.	10	A	
3824.76.01	Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo).	10	A	
3824.77.01	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	10	A	
3824.78.01	Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidroflofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclofluorocarburos (HCFC).	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
3824.79.99	Las demás.	10	A	
3824.81.01	Que contengan oxirano (óxido de etileno).	10	A	
3824.82.01	Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).	10	A	
3824.83.01	Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).	10	A	
3824.90.01	Preparaciones borra tinta.	15	A	
3824.90.02	Composiciones a base de materias vegetales para desincrustar calderas.	15	A	
3824.90.03	Desincrustantes para calderas, a base de materias minerales, aun cuando contengan productos orgánicos.	15	A	
3824.90.04	Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio.	15	A	
3824.90.05	Polisebacato de propilenglicol.	15	A	
3824.90.06	Soluciones anticoagulantes para sangre humana en envases iguales o menores a 500 cm3.	10	A	
3824.90.07	Preparaciones para impedir que resbalen las poleas.	15	A	
3824.90.08	Aceites minerales sulfonados, insolubles en agua.	15	A	
3824.90.09	Indicadores de temperatura por fusión.	10	A	
3824.90.10	Conservadores de forrajes a base de formiato de calcio y nitrato de sodio.	15	A	
3824.90.11	Mezclas a base de poliéter-alcohol alifático.	10	A	
3824.90.12	Cloroparafinas.	15	A	
3824.90.13	Composiciones a base de materias minerales para el sellado y limpieza de radiadores.	15	A	
3824.90.14	Sulfato de manganeso, con un contenido inferior o igual al 25% de otros sulfatos.	Libre de arancel	A	
3824.90.15	Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores.	15	A	
3824.90.16	Mezclas de fosfato de cresilo y derivados sulfurados.	15	A	
3824.90.17	Ácidos grasos dimerizados.	15	A	
3824.90.18	Polvo desecado proveniente de la fermentación bacteriana, conteniendo de 30 a 45% de kanamicina.	Libre de arancel	A	
3824.90.19	Mezclas a base de compuestos cíclicos polimetil siloxánicos, con 60% máximo de alfa, omega-dihidroxi-dimetil polisiloxano.	10	A	
3824.90.20	Mezcla de difenilo y óxido de difenilo.	Libre de arancel	A	
3824.90.21	N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono.	15	A	
3824.90.22	Sílice en solución coloidal.	10	A	
3824.90.23	Pentaclorotiofenol con aditivos de efecto activador y dispersante.	10	A	
3824.90.24	Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio.	15	A	
3824.90.25	Mezclas de N,N-dimetil-alquilaminas o N,N- dialquil-metilaminas.	15	A	
3824.90.26	Mezcla de éteres monoalíficos de mono-, di-, y trimetilolfenoles.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
3824.90.27	Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería.	15	A	
3824.90.28	Mezcla de 27 a 29% de ácidos resínicos de la colofonía, 56 a 58% de compuestos fenólicos de alto peso molecular, tales como flobafenos e hidroxometoxiestilbeno, y 14 a 16% de "compuestos neutros" formados por cera, terpenos polimerizados y dimetoxiestilbeno.	10	A	
3824.90.29	Pasta de coque de petróleo con azufre.	Libre de arancel	A	
3824.90.30	1,1,1-Tri(4-metil-3-isocianfenilcarbamoil) propano, en acetato de etilo.	15	A	
3824.90.31	4,4,4'-Triisocianato de trifenilmetano, en 20% de cloruro de metileno.	10	A	
3824.90.32	N,N,N'-Tri(isocianhexametilén) carbamilurea con una concentración superior al 50%, en disolventes orgánicos.	10	A	
3824.90.33	Mezcla a base de dos o más siliciuros.	10	A	
3824.90.34	Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto.	15	A	
3824.90.35	Preparación a base de carbón activado y óxido de cobre.	10	A	
3824.90.36	Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes.	15	A	
3824.90.37	Preparación a base de vermiculita y turba, con o sin perlita.	Libre de arancel	A	
3824.90.38	Preparación a base de alúmina, silicatos y carbonatos alcalinos y carbono.	10	A	
3824.90.39	Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio.	15	A	
3824.90.40	Preparaciones para detectar fallas en materiales, incluso los polvos magnetizables coloreados.	10	A	
3824.90.41	Cartuchos con preparados químicos que al reaccionar producen luz fría.	10	A	
3824.90.42	Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametilénimina y tiocloroformato de S-etilo.	15	A	
3824.90.43	Mezcla de alquil-amina, donde el radical alquilo sea de 16 a 22 átomos de carbono.	15	A	
3824.90.44	Aglutinantes vitrificadores o ligas cerámicas.	10	A	
3824.90.45	Mezcla a base de politetrafluoroetileno y sílica gel.	10	A	
3824.90.46	Residuales provenientes de la fermentación de clorotetraciclina cuyo contenido máximo sea de 30% de clorotetraciclina.	Libre de arancel	A	
3824.90.47	Residuales provenientes de la fermentación de estreptomycin cuyo contenido máximo sea de 30% de estreptomycin.	Libre de arancel	A	
3824.90.48	Preparación para producir niebla artificial ("Humo líquido").	10	A	
3824.90.49	Anhídrido poliisobutenil succínico, diluido en aceite mineral.	15	A	
3824.90.50	Monooleato de glicerol adicionado de estearato de sorbitan etoxilado.	15	A	
3824.90.51	Ésteres metílicos de ácidos grasos de 16 a 18 átomos de carbono; mezclas de ésteres dimetílicos de los ácidos adípico, glutárico y succínico.	10	A	
3824.90.52	Mezclas de N,N-dimetilamidas de ácidos grasos de aceite de soya.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
3824.90.53	Dialquenil hidrógeno fosfito con radicales alquencilos de 12 a 20 átomos de carbono.	10	A	
3824.90.54	Resinas de guayaco, modificada con sustancias nitrogenadas.	15	A	
3824.90.55	Metilato de sodio al 25% en metanol.	5	A	
3824.90.56	Preparaciones endurecedoras o agentes curantes para resinas epóxicas a base de mercaptanos o de mezclas de poliamidas con resinas epóxicas o 4,4'-isopropilidendifenol.	15	A	
3824.90.57	Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio.	15	A	
3824.90.58	Mezcla de mono, di y triglicéridos de ácidos saturados de longitud de cadena C12 a C18.	15	A	
3824.90.59	Mezclas orgánicas, extractantes a base de dodecilsalicilaldoxima, con alcohol tridecílico y keroseno.	10	A	
3824.90.60	Sólidos de fermentación de la nistatina.	Libre de arancel	A	
3824.90.61	Ácidos bencensulfónicos mono o polisustituidos por radicales alquilo de C10 a C28.	10	A	
3824.90.62	Mezcla de alcoholes conteniendo, en promedio, isobutanol 61%, n-pentanol 24%, metil-2-butanol 12% y metil-3-butanol 1-3%.	10	A	
3824.90.63	Mezcla de polietilen poliaminas conteniendo de 32 a 38% de nitrógeno.	10	A	
3824.90.64	Mezclas de poliésteres derivados de benzotriazol.	10	A	
3824.90.65	Mezcla de ceras de polietileno, parafina y dioctil estanato ditioglicólico, en resina fenólica y estearato de calcio como vehículos.	10	A	
3824.90.66	Mezcla de alcoholato de sodio y alcohol alifático polivalente.	10	A	
3824.90.67	Mezcla de éteres glicidílicos alifáticos donde los grupos alquílicos son predominantemente C12 y C14.	10	A	
3824.90.68	Mezcla de 3,5-diterbutil-4-hidroxibencil monoetil fosfonato de calcio y cera de polietileno.	10	A	
3824.90.69	Mezcla de dimetil metil fosfonato y fosfonato de triarilo.	10	A	
3824.90.70	Mezcla de metilen y anilina y polimetilen polianilinas.	10	A	
3824.90.71	Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato.	10	A	
3824.90.72	Preparación selladora de ponchaduras de neumáticos automotrices, a base de etilenglicol.	10	A	
3824.90.73	Preparación a base de borodecanoato de cobalto y silicato de calcio.	Libre de arancel	A	
3824.90.74	Aluminato de magnesio ("espinela") enriquecido con óxido de magnesio.	Libre de arancel	A	
3824.90.75	Preparación a base de óxido de magnesio y sílice, electrofundido, y de partículas recubiertas con silicón, llamado "Óxido de magnesio grado eléctrico".	10	A	
3824.90.76	Ácidos nafténicos; Dinonilnaftalen sulfonato de plomo.	10	B	
3824.90.77	Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto lo comprendido en la fracción 3824.90.76; ésteres de los ácidos nafténicos.	15	A	
3824.90.99	Los demás.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
3825.10.01	Desechos y desperdicios municipales.	10	A	
3825.20.01	Lodos de depuración.	10	A	
3825.30.01	Desechos clínicos.	10	A	
3825.41.01	Halogenados.	10	A	
3825.49.99	Los demás.	10	A	
3825.50.01	Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes.	10	A	
3825.61.01	Que contengan principalmente caucho sintético, o materias plásticas.	10	A	
3825.61.02	Derivados clorados del difenilo o del trifenilo.	Libre de arancel	A	
3825.61.99	Los demás.	10	A	
3825.69.01	Aguas amoniacaes y masa depuradora agotada procedente de la depuración del gas de alumbrado.	15	A	
3825.69.99	Los demás.	10	A	
3825.90.99	Los demás.	10	A	
3901.10.01	Polietileno de densidad inferior a 0.94.	Libre de arancel	A	
3901.20.01	Polietileno de densidad superior o igual a 0.94.	Libre de arancel	A	
3901.30.01	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo.	10	A	
3901.90.01	Copolímero de etileno-anhídrido maléico.	10	A	
3901.90.02	Polietileno, clorado o clorosulfonado sin cargas ni modificantes, ni pigmentos.	10	A	
3901.90.03	Copolímeros de etileno y ácido acrílico, o metacrílico.	10	A	
3901.90.99	Los demás.	10	A	
3902.10.01	Sin adición de negro de humo.	10	A	
3902.10.99	Los demás.	10	A	
3902.20.01	Poliisobutileno, sin adición de pigmentos, cargas o modificantes.	Libre de arancel	A	
3902.20.99	Los demás.	10	A	
3902.30.01	Copolímeros de propileno, sin adición de negro de humo.	10	A	
3902.30.99	Los demás.	10	A	
3902.90.01	Terpolímero de metacrilato de metilo-butadieno-estireno.	Libre de arancel	A	
3902.90.99	Los demás.	10	A	
3903.11.01	Expandible.	15	A	
3903.19.01	Homopolímero de alfa metilestireno.	10	A	
3903.19.02	Poliestireno cristal.	15	A	
3903.19.99	Los demás.	15	A	
3903.20.01	Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN).	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
3903.30.01	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS).	10	A	
3903.90.01	Copolímeros de estireno-vinilo.	15	A	
3903.90.02	Copolímeros de estireno-maléico.	15	A	
3903.90.03	Copolímero clorometilado de estireno-divinil- benceno.	10	A	
3903.90.04	Copolímeros elastoméricos termoplásticos.	10	A	
3903.90.05	Copolímeros del estireno, excepto lo comprendido en las fracciones 3903.90.01 a la 3903.90.04.	15	A	
3903.90.99	Los demás.	10	A	
3904.10.01	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión que, en dispersión (50% resina y 50% dioctilftalato), tenga una finura de 7 Hegman mínimo.	10	A	
3904.10.02	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión, cuyo tamaño de partícula sea de 30 micras, que al sinterizarse en una hoja de 0.65 mm de espesor se humecte uniformemente en un segundo (en electrolito de 1.280 de gravedad específica) y con un tamaño de poro de 14 a 18 micras con una porosidad Gurley mayor de 35 segundos (con un Gurley No. 4110).	10	A	
3904.10.03	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por los procesos de polimerización en masa o suspensión.	10	A	
3904.10.04	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión o dispersión, excepto lo comprendido en las fracciones 3904.10.01 y 3904.10.02.	10	A	
3904.10.99	Los demás.	10	A	
3904.21.01	Dispersiones acuosas de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), de viscosidades menores de 200 centipoises.	10	A	
3904.21.02	Poli(cloruro de vinilo) clorado, con un contenido mínimo de cloro de 64%, con o sin aditivos para moldear.	10	A	
3904.21.99	Los demás.	10	A	
3904.22.01	Plastificados.	10	A	
3904.30.01	Copolímero de cloruro de vinilo-acetato de vinilo, sin cargas ni modificantes, cuyo tiempo de disolución total a 25°C en una solución de una parte de copolímero, y 4 partes de metil-etilcetona, sea menor de 30 minutos.	10	A	
3904.30.99	Los demás.	15	A	
3904.40.01	Copolímeros de cloruro de vinilo-vinil isobutil éter.	10	A	
3904.40.99	Los demás.	10	A	
3904.50.01	Polímeros de cloruro de vinilideno.	10	A	
3904.61.01	Politetrafluoroetileno.	Libre de arancel	A	
3904.69.99	Los demás.	10	A	
3904.90.99	Los demás.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
3905.12.01	En dispersión acuosa.	15	B	
3905.19.01	Emulsiones y soluciones a base de poli(acetato de vinilo), excepto lo comprendido en las fracciones 3905.19.02 y 3905.19.03.	15	A	
3905.19.02	Poli(acetato de vinilo) resina termoplástica grado alimenticio, con peso molecular de 30,000 máximo y punto de ablandamiento de 90°C máximo.	15	A	
3905.19.03	Poli(acetato de vinilo), resina termoplástica, con peso molecular mayor de 30,000 y punto de ablandamiento mayor a 90°C.	10	A	
3905.19.99	Los demás.	10	A	
3905.21.01	En dispersión acuosa.	15	B	
3905.29.01	Emulsiones y soluciones a base de copolímeros de acetato de vinilo, excepto lo comprendido en la fracción 3905.29.02.	15	B	
3905.29.02	Copolímero de acetato de vinilo-vinil pirrolidona.	10	B	
3905.29.99	Los demás.	10	B	
3905.30.01	Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar.	7.5	A	
3905.91.01	Copolímeros.	10	A	
3905.99.01	Polivinilpirrolidona.	10	A	
3905.99.02	Polivinil butiral.	10	A	
3905.99.99	Los demás.	10	A	
3906.10.01	Poli(metacrilato de metilo) incluso modificado con un valor Vicat superior a 90°C según la norma ASTM D-1525.	10	A	
3906.10.99	Los demás.	10	A	
3906.90.01	Poli(acrilato de sodio) al 12% en solución acuosa.	15	A	
3906.90.02	Resinas acrílicas hidroxiladas, sus copolímeros y terpolímeros.	15	A	
3906.90.03	Poliacrilatos, excepto lo comprendido en las fracciones 3906.90.01, 3906.90.05, 3906.90.06, 3906.90.08, 3906.90.09.	15	A	
3906.90.04	Poli(acrilonitrilo), sin pigmentar.	15	A	
3906.90.05	Poli(acrilato de n-butilo).	10	A	
3906.90.06	Terpolímero de (etileno-ácido acrílico-éster del ácido acrílico).	10	A	
3906.90.07	Copolímero de (acrilamida-cloruro de metacrilato oxietil trimetil amonio).	10	A	
3906.90.08	Poli(acrilato de sodio) en polvo, con granulometría de 90 a 850 micras y absorción mínima de 200 ml por g.	Libre de arancel	A	
3906.90.09	Copolímero de metacrilato de metilo-acrilato de etilo, en polvo.	15	A	
3906.90.10	Poli(metacrilato de sodio).	10	A	
3906.90.99	Los demás.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
3907.10.01	Poli(oximetileno) aun cuando esté pigmentado y adicionado de cargas y modificantes, en pellets.	15	A	
3907.10.02	Poli(oximetileno), en polvo.	10	A	
3907.10.03	Copolímeros de trioxano con éteres cíclicos, aun cuando estén pigmentados y adicionados de cargas y modificantes, en pellets.	15	A	
3907.10.04	Copolímeros de trioxano con éteres cíclicos, sin pigmentar y sin adición de cargas y modificantes.	10	A	
3907.10.99	Los demás.	15	A	
3907.20.01	Resinas de poli(2,2-bis(3,4-dicarboxifenoxi)) fenil propanol-2-fenilen bis imida.	10	A	
3907.20.02	Poli(óxido de 2,6-dimetilfenileno) en polvo, sin cargas, refuerzos, pigmentos, estabilizadores y desmoldantes (Poli(óxido de fenileno)).	10	A	
3907.20.03	Resinas poliéter modificadas, con función oxazolina o uretano-amina o uretano- poliolefinas, solubles en agua después de neutralizar con ácidos orgánicos débiles.	10	A	
3907.20.04	Poli(tetrametilen éter glicol).	10	A	
3907.20.05	Poli(etilenglicol).	15	A	
3907.20.06	Poli(propilenglicol).	15	A	
3907.20.07	Poli(oxipropilenglicol)-alcohol, de peso molecular hasta 8,000.	15	A	
3907.20.99	Los demás.	10	A	
3907.30.01	Resinas epóxicas, excepto lo comprendido en la fracción 3907.30.02.	15	A	
3907.30.02	Resinas epóxicas tipo etoxilinas cicloalifaticas o novolacas.	10	A	
3907.30.99	Los demás.	15	A	
3907.40.01	Resinas a base de policarbonatos, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	10	A	
3907.40.02	Resina resultante de carbonato de difenilo y 2,2-bis(4-hidroxifenil)propano con o sin adición de cargas, refuerzos, desmoldantes, pigmentos, modificadores, estabilizadores u otros aditivos.	10	A	
3907.40.03	Resinas a base de policarbonato (51%) y polibutilen tereftalato (49%), mezcladas en aleación entre sí y/o con otros poliésteres termoplásticos, (20%), con o sin cargas, refuerzos, pigmentos, aditivos o modificadores en gránulos.	10	A	
3907.40.99	Los demás.	15	A	
3907.50.01	Resinas alcídicas (alquídicas), sin pigmentar, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	15	B	
3907.50.02	Resinas alcídicas, modificadas con uretanos.	10	B	
3907.50.99	Los demás.	15	B	
3907.60.01	Resinas de poli(tereftalato de etileno) solubles en cloruro de metileno.	10	A	
3907.60.99	Los demás.	15	A	
3907.70.01	Poli(ácido láctico).	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
3907.91.01	Elastómero termoplástico a base de copolímeros de poli(éster-éter) en aleación con polibutilentereftalato, con o sin cargas, refuerzos, pigmentos, aditivos y modificadores en gránulos.	10	A	
3907.91.99	Los demás.	15	A	
3907.99.01	Poliésteres del ácido adípico, modificados.	15	A	
3907.99.02	Resina poliéster derivada del ácido adípico y glicoles.	10	A	
3907.99.03	Resina termoplástica derivada de la policondensación del 1,4-butanodiol y dimetil tereftalato (polibutilen tereftalato) con cargas, refuerzos, pigmentos y aditivos, en gránulos.	10	A	
3907.99.04	Resina termoplástica derivada de la policondensación del 1,4-butanodiol y dimetil tereftalato (polibutilen tereftalato) sin cargas, refuerzos, pigmentos y aditivos.	10	A	
3907.99.05	Polibutilen tereftalato, excepto lo comprendido en las fracciones 3907.99.03 y 3907.99.04.	10	A	
3907.99.06	Resinas de poliéster con función oxirano.	10	A	
3907.99.07	Polímero de éster de ácido carbónico con glicoles.	Libre de arancel	A	
3907.99.08	Resina para electrodeposición catódica poliéster-epoxiaminada, con un contenido de 60 a 80% de sólidos.	10	A	
3907.99.09	Resina poliéster a base de ácido p-hidroxibenzoico, ácido tereftálico y p-dihidroxibifenilo, con aditivos, reforzantes y catalizadores.	10	A	
3907.99.10	Poliésteres del ácido tereftálico-ácido isoftálico-butanodiol-polietilenglicol, excepto lo comprendido en la fracción 3907.99.07.	10	A	
3907.99.11	Resina del ácido carbanílico.	10	A	
3907.99.99	Los demás.	15	A	
3908.10.01	Polímeros de la hexametilendiamina y ácido dodecandioico.	10	A	
3908.10.03	Superpoliamida del ácido 11-aminoundecanoico.	10	A	
3908.10.04	Polímeros de la caprolactama sin pigmentar, ni contener materias colorantes.	15	A	
3908.10.05	Poliámidas o superpoliamidas, excepto lo comprendido en las fracciones 3908.10.01 a la 3908.10.04, 3908.10.06, 3908.10.07 y 3908.10.08.	15	A	
3908.10.06	Poliámida 12.	15	A	
3908.10.07	Poliámida del adipato de hexametilendiamina con cargas, pigmentos o modificantes.	10	A	
3908.10.08	Poliámida del adipato de hexametilendiamina sin cargas, pigmentos o modificantes.	10	A	
3908.90.01	Poli(epsilón-caprolactama), en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	10	B	
3908.90.02	Terpoliamidas cuyo contenido en peso sea de 20 a 60% de la lactama del ácido dodecandiólico o de la dodelactama y ácido undecanoico, de 10 a 50% de adipato de hexametilendiamina y de 10 a 45% de caprolactama.	10	B	
3908.90.03	Resina de poliamida sintética MXD6.	15	B	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
3908.90.99	Las demás.	15	B	
3909.10.01	Resinas uréicas; resinas de tiourea.	15	A	
3909.20.01	Melamina formaldehído, sin materias colorantes, en forma líquida incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	15	A	
3909.20.02	Melamina formaldehído, aun cuando estén pigmentadas, excepto con negro de humo y en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones.	15	A	
3909.20.99	Las demás.	15	A	
3909.30.01	Aminoplastos en solución incolora.	15	B	
3909.30.99	Los demás.	15	B	
3909.40.01	Resinas de fenol-formaldehído, modificadas con vinil formal, con disolventes y anticomburentes.	15	A	
3909.40.02	Resinas provenientes de la condensación del fenol y sus derivados, con el formaldehído, y/o paraformaldehído, con o sin adición de modificantes.	15	A	
3909.40.03	Resinas de fenol-formaldehído éterificadas sin modificar.	10	A	
3909.40.04	Fenoplastos.	15	A	
3909.40.99	Los demás.	15	A	
3909.50.01	Poliuretanos, sin pigmentos, cargas o modificantes en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	15	B	
3909.50.02	Poliuretanos, sin pigmentos, cargas o modificantes, excepto lo comprendido en la fracción 3909.50.01.	15	B	
3909.50.03	Prepolímeros y polímeros de difenilmetandiisocianato y polimetilen polifenil isocianato hasta 17% de isocianato libre, excepto lo comprendido en la fracción 3909.50.05.	15	B	
3909.50.04	Prepolímeros y polímeros de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato con más del 17% de isocianato libre, excepto lo comprendido en la fracción 3909.50.05.	10	B	
3909.50.05	Prepolímero obtenido a partir de difenilmetan 4,4'-diisocianato y polipropilenglicol.	10	B	
3909.50.99	Los demás.	15	B	
3910.00.01	Resinas de silicona ("potting compound") para empleo electrónico.	10	A	
3910.00.02	Resinas de poli(metil-fenil-siloxano), aun cuando estén pigmentadas.	10	A	
3910.00.03	Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil polisiloxano, excepto lo comprendido en la fracción 3910.00.05.	10	A	
3910.00.04	Elastómero de silicona reticulable en caliente ("Caucho de silicona").	Libre de arancel	A	
3910.00.05	Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil siloxano con una viscosidad igual o superior a 50 cps, pero inferior a 100 cps, y tamaño de cadena de 50 a 120 monómeros, libre de cíclicos.	Libre de arancel	A	
3910.00.99	Los demás.	15	A	
3911.10.01	Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
3911.90.01	Resinas de policondensación de cetonas y aldehídos, modificadas.	10	A	
3911.90.02	Resinas maléicas a base de butadieno o polibutadieno modificadas con ácido resolcarboxílico para terbutil fenol, solubles al agua sin pigmentar del 65 al 70%.	10	A	
3911.90.03	Resinas de anacardo modificadas.	15	A	
3911.90.04	Resinas provenientes de la condensación del alcohol furfúrico con el formaldehído incluso con modificantes.	15	A	
3911.90.05	Resinas de poliamida-epiclorhidrina.	10	A	
3911.90.06	Polihidantoinas.	10	A	
3911.90.99	Los demás.	15	A	
3912.11.01	Sin plastificar.	10	A	
3912.12.01	Plastificados.	10	A	
3912.20.01	Nitrocelulosa en bloques, trozos, grumos, masas no coherentes, granuladas, copos o polvos; sin adición de plastificantes, aun cuando tenga hasta 41% de alcohol.	Libre de arancel	A	
3912.20.99	Los demás.	10	A	
3912.31.01	Carboximetilcelulosa y sus sales.	15	A	
3912.39.01	Metilcelulosa, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones o soluciones.	10	A	
3912.39.02	Etilcelulosa.	10	A	
3912.39.03	Metilcelulosa, excepto lo comprendido en la fracción 3912.39.01.	10	A	
3912.39.04	Hidroxietilcelulosa; etilhidroxietilcelulosa.	15	A	
3912.39.05	Hidroxipropil-metilcelulosa.	15	A	
3912.39.99	Las demás.	15	A	
3912.90.01	Celulosa en polvo.	Libre de arancel	A	
3912.90.02	Celulosa esponjosa.	10	A	
3912.90.99	Las demás.	15	A	
3913.10.01	Ácido algínico.	10	A	
3913.10.02	Alginato de sodio.	15	A	
3913.10.03	Alginato de potasio.	10	A	
3913.10.04	Alginato de propilenglicol.	10	A	
3913.10.05	Alginatos de magnesio, de amonio y de calcio.	15	A	
3913.10.99	Los demás.	15	A	
3913.90.01	Caseína endurecida, sin pigmentar, ni colorear, en gránulos, copos, grumos o polvo.	15	A	
3913.90.02	Esponjas celulósicas.	15	A	
3913.90.03	Polisacárido atóxico sucedáneo del plasma (Dextrán); Dextrán 2,3-dihidroxipropil-2- hidroxil-1,3-propanodil éter.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
3913.90.04	Polímero natural de sulfato de condroitina.	10	A	
3913.90.05	Producto de la reacción del líquido obtenido de la cáscara de nuez de anacardo y el formaldehído.	15	A	
3913.90.06	Goma de Xantán.	10	A	
3913.90.07	Hierro dextrán.	15	A	
3913.90.08	Caucho clorado o fluorado, sin cargas ni modificantes, ni pigmentos.	10	A	
3913.90.99	Los demás.	15	A	
3914.00.01	Intercambiadores de iones, del tipo catiónico.	15	A	
3914.00.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
3915.10.01	De polímeros de etileno.	20	A	
3915.20.01	De polímeros de estireno.	20	A	
3915.30.01	De polímeros de cloruro de vinilo.	20	A	
3915.90.01	De manufacturas de polimetacrilato de metilo.	20	A	
3915.90.99	Los demás.	15	A	
3916.10.01	De polietileno celular.	10	B	
3916.10.99	Los demás.	15	B	
3916.20.01	Perfiles, con refuerzo interior metálico.	15	B	
3916.20.02	Varillas.	15	B	
3916.20.99	Los demás.	15	B	
3916.90.01	Varillas de caseína endurecida.	15	B	
3916.90.02	Monofilamentos de celulosa.	10	B	
3916.90.03	De celuloide.	10	B	
3916.90.04	Varillas de acetato de polivinilo.	15	B	
3916.90.99	Los demás.	15	B	
3917.10.01	De celulosa regenerada, con longitud superior a 50 cm, impregnadas de solución conservadora.	15	A	
3917.10.02	De celulosa regenerada, excepto lo comprendido en las fracciones 3917.10.01, 3917.10.03 y 3917.10.04.	10	A	
3917.10.03	Tubos de celulosa regenerada con impresiones que indiquen su empleo en la industria de los embutidos alimenticios.	10	A	
3917.10.04	Tubos corrugados de celulosa regenerada, cuando el corrugado sea perpendicular a la longitud del tubo.	10	A	
3917.10.99	Los demás.	15	A	
3917.21.01	De polietileno con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).	15	A	
3917.21.02	De polietileno con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).	10	A	
3917.21.99	Los demás.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
3917.22.01	De polipropileno (P.P.), con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).	15	A	
3917.22.02	De polipropileno con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).	10	A	
3917.22.99	Los demás.	15	A	
3917.23.01	De policloruro de vinilo, reconocibles como concebidos exclusivamente para la implantación de venas o arterias.	10	A	
3917.23.02	De cloruro de polivinilo (P.V.C.) con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas) y para condiciones de trabajo iguales o inferiores a las siguientes: presión de 22 Kg/cm ² (300 lbs/pulg ²) y temperatura de 60°C (140°F).	15	A	
3917.23.03	De cloruro de polivinilo (P.V.C.) con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).	10	A	
3917.23.99	Los demás.	15	A	
3917.29.01	De poli(acrilonitrilo-butadieno-estireno) (A.B.S.), con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).	15	A	
3917.29.02	De fibra vulcanizada.	10	A	
3917.29.03	De nailon, con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).	15	A	
3917.29.04	De nailon con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).	10	A	
3917.29.05	Fundas o tubos de materias plásticas artificiales con costura y caracteres impresos indelebles para envoltura o empaque.	10	A	
3917.29.99	Los demás.	15	A	
3917.31.01	Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 MPa.	15	A	
3917.32.01	De sección circular, cerrados por uno de sus extremos, reconocibles como concebidos exclusivamente para dispositivos intrauterinos.	10	A	
3917.32.02	A base de cloruro de polivinilideno (P.V.D.C.), con impresiones que indiquen su empleo en la industria de los embutidos alimenticios.	10	A	
3917.32.99	Los demás.	15	A	
3917.33.01	Tubería de materias plásticas, artificiales hasta de 20 mm de diámetro exterior, con goteras integradas, para riego agrícola.	20	A	
3917.33.99	Los demás.	15	A	
3917.39.99	Los demás.	10	A	
3917.40.01	Accesorios.	15	A	
3918.10.01	Baldosas (losetas) vinílicas, para recubrimientos en pisos.	20	A	
3918.10.99	Los demás.	20	A	
3918.90.99	De los demás plásticos.	20	A	
3919.10.01	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.	15	A	
3919.90.99	Las demás.	15	B	
3920.10.01	Láminas de poli(etileno) biorientado, excepto lo comprendido en las fracciones 3920.10.02 y	10	C	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	3920.10.04.			
3920.10.02	Tiras y/o películas que no excedan de 5 cm de ancho.	15	C	
3920.10.03	Con caracteres impresos indelebles de marcas de fábricas o análogos, que indiquen su utilización como empaque de productos lácteos.	15	C	
3920.10.04	Láminas de poli(etileno) de alta densidad, extruido, con espesor mínimo de 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 3920.10.02.	Libre de arancel	A	
3920.10.99	Las demás.	10	C	
3920.20.01	Películas de poli(propileno) orientado en una o dos direcciones, excepto lo comprendido en las fracciones 3920.20.02 y 3920.20.03.	10	C	
3920.20.02	Películas de poli(propileno) orientada en dos direcciones, con un espesor igual o inferior a 0.012 mm.	10	C	
3920.20.03	Películas dieléctricas, de poli(propileno) orientadas en dos direcciones, inclusive pigmentada con polvos metálicos, con un espesor inferior o igual a 0.025 mm, para uso en capacitores.	10	C	
3920.20.04	Tiras o cintas que no excedan de 5 cm de ancho.	15	C	
3920.20.99	Las demás.	15	C	
3920.30.01	Tiras o cintas que no excedan de 5 cm de ancho.	15	C	
3920.30.02	Películas de poli(estireno) sin negro de humo, excepto lo comprendido en la fracción 3920.30.03.	15	C	
3920.30.03	Película de poli(estireno) orientada biaxialmente (en dos direcciones), con una constante dieléctrica entre 2.4 y 2.6 a una frecuencia menor o igual a 10 MHz, con densidad de 1.05 g/cm ³ a 23°C. Con un contenido de cenizas menor a 10 p.p.m.	10	C	
3920.30.99	Las demás.	15	C	
3920.43.01	Placas, láminas, hojas y tiras.	15	C	
3920.43.02	Películas que imiten tejidos o pieles, así como las que tengan labores realizadas.	15	C	
3920.43.99	Las demás.	15	C	
3920.49.01	Placas, láminas, hojas y tiras, rígidas.	15	C	
3920.49.02	Películas que imiten tejidos o pieles, así como las que tengan labores realizadas.	15	C	
3920.49.99	Las demás.	15	C	
3920.51.01	De poli(metacrilato de metilo).	15	C	
3920.59.01	Placas poliacrílicas, con un contenido de poli(metacrilato de metilo) inferior al 50% en peso.	15	B	
3920.59.99	Las demás.	15	B	
3920.61.01	De policarbonatos.	10	A	
3920.62.01	Películas, bandas o tiras de poli(tereftalato de etileno).	Libre de arancel	A	
3920.62.99	Las demás.	15	A	
3920.63.01	Hojas con caracteres impresos, tales como marcas de fábrica u otros que indiquen su utilización	15	C	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	en empaques.			
3920.63.02	Tiras que no excedan de 5 cm de ancho.	15	C	
3920.63.99	Las demás.	15	C	
3920.69.99	De los demás poliésteres.	15	A	
3920.71.01	De celulosa regenerada.	15	A	
3920.73.01	De acetato de celulosa, con anchura superior a 10 cm.	Libre de arancel	A	
3920.73.99	Las demás.	15	A	
3920.79.01	De fibra vulcanizada.	Libre de arancel	A	
3920.79.99	Los demás.	15	A	
3920.91.01	De poli(vinilbutiral).	15	C	
3920.92.01	Bandas poliamídicas con espesor inferior o igual a 8 mm.	10	A	
3920.92.99	Las demás.	15	A	
3920.93.01	De resinas amínicas.	15	A	
3920.94.01	De resinas fenólicas.	15	A	
3920.99.01	Película de poli(propileno) orientada en dos direcciones, recubierta con poli(acetato de vinilo) y/o poli(cloruro de vinilo).	10	A	
3920.99.99	Los demás.	15	A	
3921.11.01	De polímeros de estireno.	15	C	
3921.12.01	De polímeros de cloruro de vinilo.	15	C	
3921.13.01	Películas con apariencia de piel, de espesor superior a 0.35 mm, pero inferior o igual a 0.45 mm, y densidad superior a 0.39 g/cm ³ , pero inferior o igual a 0.49 g/cm ³ .	15	C	
3921.13.99	Los demás.	15	C	
3921.14.01	De celulosa regenerada.	15	A	
3921.19.01	De polietileno celular.	Libre de arancel	A	
3921.19.99	Las demás.	15	C	
3921.90.01	Tiras poliéstericas, en rollos, metalizadas con aluminio o cinc, con un ancho no menor de 8 mm, ni mayor de 80 mm, y un espesor no menor de 0.0045 mm ni mayor de 0.014 mm, con un margen sin metalizar en uno de sus lados no menor de 1 mm ni mayor de 2.5 mm de ancho.	10	C	
3921.90.02	De poliéster metalizados, con ancho igual o superior a 350 mm y espesor mayor a 100 micrones, reconocibles como concebidas exclusivamente para dieléctrica de condensadores fijos.	10	C	
3921.90.03	Hojas de poliéster, metalizados, con espesor inferior o igual a 0.1 mm y un ancho inferior a 350 mm, para dieléctrico de condensadores fijos.	10	C	
3921.90.04	Películas que no excedan de 5 cm de ancho, metalizadas con cinc.	15	C	
3921.90.05	Películas dieléctricas, de polipropileno orientadas en dos direcciones, metalizadas, con espesor	10	C	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	inferior o igual a 0.025 mm, para uso en capacitores.			
3921.90.06	Etiquetas de materias poliestéricas, impresas con marcas de fábrica y soporte de papel, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas secas.	10	C	
3921.90.07	Película adherida a un soporte de materias plásticas artificiales o de papel, en láminas o en rollos, usadas en serigrafía o rotograbado.	15	C	
3921.90.08	Cinta plástica termocontráctil de polietileno radiado y laminado con adhesivo termoplástico.	15	C	
3921.90.99	Las demás.	15	C	
3922.10.01	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.	20	C	
3922.20.01	Asientos y tapas de inodoros.	20	A	
3922.90.99	Los demás.	20	A	
3923.10.01	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares, excepto lo comprendido en la fracción 3923.10.02.	20	B	
3923.10.02	A base de poliestireno expandible.	20	B	
3923.21.01	De polímeros de etileno.	15	C	
3923.29.01	Fundas, sacos y bolsas, para envase o empaque.	15	A	
3923.29.02	Tubo multicapas termoencojible, coextruido, irradiado hecho a base de etilvinilacetato, copolímero de (cloruro de vinilideno-cloruro de vinilo).	10	B	
3923.29.99	Los demás.	15	C	
3923.30.01	Tanques o recipientes con capacidad igual o superior a 3.5 l.	20	C	
3923.30.99	Los demás.	20	C	
3923.40.01	"Casetes" o cartuchos para embobinar cintas magnéticas o cintas para máquinas de escribir, excepto para cintas de sonido de anchura inferior a 13 mm.	10	B	
3923.40.02	"Casetes" o cartuchos para embobinar cintas magnéticas de sonido de anchura inferior a 13 mm.	15	B	
3923.40.99	Los demás.	20	B	
3923.50.01	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.	20	B	
3923.90.99	Los demás.	20	C	
3924.10.01	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.	20	A	
3924.90.99	Los demás.	20	C	
3925.10.01	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.	20	A	
3925.20.01	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.	20	A	
3925.30.01	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes.	20	A	
3925.90.99	Los demás.	20	C	
3926.10.01	Artículos de oficina y artículos escolares.	20	B	
3926.20.01	Prendas de vestir, sus accesorios y dispositivos, para protección contra radiaciones.	10	B	
3926.20.02	Ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos.	20	B	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
3926.20.99	Los demás.	20	B	
3926.30.01	Molduras para carrocerías.	20	B	
3926.30.99	Los demás.	20	B	
3926.40.01	Estatuillas y demás artículos de adorno.	20	B	
3926.90.01	Mangos para herramientas de mano.	20	B	
3926.90.02	Empaquetaduras (juntas), excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.21.	10	A	
3926.90.03	Correas transportadoras o de transmisión, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.21.	Libre de arancel	A	
3926.90.04	Salvavidas.	20	B	
3926.90.05	Flotadores o boyas para redes de pesca.	20	B	
3926.90.06	Loncheras; cantimploras.	20	B	
3926.90.07	Modelos o patrones.	20	B	
3926.90.08	Hormas para calzado.	20	B	
3926.90.09	Lavadoras de pipetas, probetas o vasos graduados.	10	B	
3926.90.10	Partes y piezas sueltas reconocibles para naves aéreas.	10	B	
3926.90.11	Protectores para el sentido auditivo.	20	A	
3926.90.12	Cristales artificiales para relojes de bolsillo o pulsera.	10	B	
3926.90.13	Letras, números o signos.	20	B	
3926.90.14	Cinchos fijadores o abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.21.	20	B	
3926.90.15	Almácigas, con oquedades perforadas.	20	B	
3926.90.16	Membranas filtrantes, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.22.	10	B	
3926.90.17	Esténciles para grabación electrónica.	10	B	
3926.90.18	Marcas para asfalto, postes reflejantes y/o dispositivos de advertencia (triángulos de seguridad), de resina plástica, para la señalización vial.	20	B	
3926.90.19	Abanicos o sus partes.	20	B	
3926.90.20	Emblemas, para vehículos automóviles.	20	A	
3926.90.21	Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.20.	15	A	
3926.90.22	Membranas constituidas por polímeros a base de perfluoros sulfónicos o carboxílicos, con refuerzos de teflón y/o rayón.	10	B	
3926.90.23	Empaques para torres de destilación o absorción.	10	B	
3926.90.24	Diablos o tacos (pigs) de poliuretanos con diámetro hasta de 122 cm, para la limpieza interior de tuberías, aun cuando estén recubiertos con banda de caucho, con incrustaciones de carburo de tungsteno o cerdas de acero.	20	B	
3926.90.25	Manufacturas de poli(etileno) de alta densidad, extruido rotomodelado, con espesor mínimo de 3	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	mm.			
3926.90.26	Marcas para la identificación de animales.	10	B	
3926.90.27	Láminas perforadas o troqueladas de poli(etileno) y/o poli(propileno), aun cuando estén coloreadas, metalizadas o laqueadas.	20	B	
3926.90.28	Películas de triacetato de celulosa o de poli(tereftalato de etileno), de anchura igual o inferior a 35 mm, perforadas.	10	B	
3926.90.29	Embudos.	20	B	
3926.90.30	Bastidores para colmena, incluso con su arillo y tapas utilizables como envases para la miel.	10	B	
3926.90.31	Laminados decorativos duros y rígidos, obtenidos por superposición y compresión de hojas de papel kraft impregnadas con resinas fenólicas, con o sin cubierta de papel diseño, recubierto con resinas melamínicas.	15	B	
3926.90.32	Con alma de tejido o de otra materia, excepto vidrio, con peso superior a 40 g por decímetro cuadrado.	15	B	
3926.90.33	Formas moldeadas, cortadas o en bloques, a base de poliestireno expandible, reconocibles como concebidos exclusivamente para protección en el empaque de mercancías.	15	B	
3926.90.34	Lentejuela en diversas formas, generalmente geométricas, pudiendo venir a granel, entorchadas o engarzadas.	15	B	
3926.90.35	Hojuelas brillantes, compuestas por partículas de plástico de diferentes formas (hexagonal, cuadradas, redondas, etc.), llamadas entre otras como "diamantina", "escarcha", "purpurina", "brillantina", "brillos", "escamas".	15	B	
3926.90.99	Las demás.	15	B	
4001.10.01	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado.	Libre de arancel	A	
4001.21.01	Hojas ahumadas.	Libre de arancel	A	
4001.22.01	Cauchos técnicamente especificados (TSNR).	Libre de arancel	A	
4001.29.01	Los demás.	Libre de arancel	A	
4001.30.01	Gutapercha.	10	A	
4001.30.02	Macaranduba.	10	A	
4001.30.99	Los demás.	15	A	
4002.11.01	De poli(butadieno-estireno) incluso modificados con ácidos carboxílicos, así como los prevulcanizados, excepto lo comprendido en la fracción 4002.11.02.	15	A	
4002.11.02	Látex frío de poli(butadieno-estireno), con un contenido de sólidos de 38 a 41% o de 67 a 69%, de estireno combinado 21.5 a 25.5%, de estireno residual de 0.1% máximo.	10	A	
4002.11.99	Los demás.	15	A	
4002.19.01	Poli(butadieno-estireno), con un contenido reaccionado de 90% a 97% de butadieno y de 10% a	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	3% respectivamente, de estireno.			
4002.19.02	Poli(butadieno-estireno), excepto lo comprendido en la fracción 4002.19.01.	15	A	
4002.19.03	Soluciones o dispersiones de poli(butadieno-estireno).	15	A	
4002.19.99	Los demás.	10	A	
4002.20.01	Caucho butadieno (BR).	15	A	
4002.31.01	Caucho poli(isobuteno-isopreno).	Libre de arancel	A	
4002.31.99	Los demás.	10	A	
4002.39.01	Caucho poli(isobuteno-isopreno) halogenado.	Libre de arancel	A	
4002.39.99	Los demás.	10	A	
4002.41.01	Látex.	10	A	
4002.49.01	Poli(2-clorobutadieno-1,3).	Libre de arancel	A	
4002.49.99	Los demás.	15	A	
4002.51.01	Látex.	10	A	
4002.59.01	Poli(butadieno-acrilonitrilo) con un contenido igual o superior a 45% de acrilonitrilo.	10	A	
4002.59.02	Poli(butadieno-acrilonitrilo), excepto lo comprendido en la fracción 4002.59.01.	15	A	
4002.59.03	Copolímero de (butadieno-acrilonitrilo) carboxilado, con un contenido del 73 al 84% de copolímero.	10	A	
4002.59.99	Los demás.	15	A	
4002.60.01	Poliisopreno oleoextendido.	15	A	
4002.60.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
4002.70.01	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM).	Libre de arancel	A	
4002.80.01	Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida.	15	A	
4002.91.01	Tioplastos.	10	A	
4002.91.02	Poli(butadieno-estireno-vinilpiridina).	15	A	
4002.91.99	Los demás.	15	A	
4002.99.01	Caucho facticio.	Libre de arancel	A	
4002.99.99	Los demás.	10	A	
4003.00.01	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	10	A	
4004.00.01	Recortes de neumáticos o de desperdicios, de hule o caucho vulcanizados, sin endurecer.	10	A	
4004.00.02	Neumáticos o cubiertas gastados.	20	A	
4004.00.99	Los demás.	15	A	
4005.10.01	Caucho con adición de negro de humo o de sílice.	15	A	
4005.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
4005.20.99	Los demás.	15	A	
4005.91.01	En placas, hojas o tiras con soportes de tejidos.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
4005.91.02	Cinta aislante eléctrica, autosoldable, de caucho (hule), de poli(etileno-propileno-dieno), resistente al efecto corona, para instalaciones de hasta 69 KW.	10	A	
4005.91.03	Tiras de caucho natural sin vulcanizar, de anchura inferior o igual a 75 mm y espesor inferior o igual a 15 mm, reconocibles como concebidas exclusivamente para el revestimiento de la banda de rodadura de los neumáticos para naves aéreas.	10	A	
4005.91.99	Los demás.	15	A	
4005.99.99	Los demás.	15	C	
4006.10.01	Perfiles para recauchutar.	15	C	
4006.90.01	Juntas.	15	A	
4006.90.02	Parches.	20	A	
4006.90.03	Copas para portabustos, aun cuando estén recubiertas de tejidos.	15	A	
4006.90.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
4006.90.99	Los demás.	15	A	
4007.00.01	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	15	A	
4008.11.01	Placas, hojas y tiras.	10	B	
4008.19.01	Perfiles.	15	B	
4008.19.99	Los demás.	15	B	
4008.21.01	Mantillas para litografía, aun cuando tengan tejidos.	15	A	
4008.21.99	Los demás.	15	A	
4008.29.01	Perfiles.	15	A	
4008.29.02	Tela cauchutada con alma de tejido de nailon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 y 2.0 mm.	10	A	
4008.29.99	Los demás.	15	A	
4009.11.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	B	
4009.11.99	Los demás.	15	B	
4009.12.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	B	
4009.12.02	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	10	B	
4009.12.99	Los demás.	15	B	
4009.21.01	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.21.03 y 4009.21.04.	15	B	
4009.21.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	B	
4009.21.03	Con diámetro interior superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum") excepto lo comprendido en la fracción 4009.21.04.	10	B	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
4009.21.04	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	10	B	
4009.22.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	B	
4009.22.02	Con refuerzos metálicos, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.22.03 y 4009.22.04.	15	B	
4009.22.03	Con refuerzos metálicos, con diámetro superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos al "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum").	10	B	
4009.22.04	Reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	10	B	
4009.22.99	Los demás.	15	B	
4009.31.01	Formado por dos o tres capas de caucho y dos de materias textiles, con diámetro exterior inferior o igual a 13 mm, sin terminales.	10	B	
4009.31.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	B	
4009.31.03	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm excepto lo comprendido en la fracción 4009.31.01.	15	B	
4009.31.04	Con diámetro interior superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum") excepto lo comprendido en las fracciones 4009.31.01 y 4009.31.05.	10	B	
4009.31.05	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	10	B	
4009.32.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	B	
4009.32.02	Con refuerzos textiles, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.32.03 y 4009.32.04.	15	B	
4009.32.03	Con refuerzos textiles, con diámetro superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos al "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum").	10	B	
4009.32.04	Reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	10	B	
4009.32.99	Los demás.	15	B	
4009.41.01	Mangueras autoflotantes o submarinas, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum").	10	B	
4009.41.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	B	
4009.41.03	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	10	B	
4009.41.99	Los demás.	15	B	
4009.42.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	B	
4009.42.02	Reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	10	B	
4009.42.99	Los demás.	15	B	
4010.11.01	Con anchura superior a 20 cm.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
4010.11.99	Las demás.	15	A	
4010.12.01	Correas sin fin de capas, superpuestas de tejidos de cualquier fibra textil, adheridas con caucho, recubiertas por una de sus caras con una capa de caucho vulcanizado, con ancho inferior o igual a 5 m, circunferencia exterior inferior o igual a 60 m y espesor inferior o igual a 6 mm.	15	A	
4010.12.02	Con anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en la fracción 4010.12.01.	15	A	
4010.12.99	Las demás.	15	A	
4010.19.01	Con espesor superior o igual a 45 mm pero inferior o igual a 80 mm, anchura superior o igual a 115 cm pero inferior o igual a 205 cm y circunferencia exterior inferior o igual a 5 m.	15	A	
4010.19.02	Con anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en la fracción 4010.19.01.	15	A	
4010.19.03	Reforzadas solamente con plástico, de anchura superior a 20 cm.	15	A	
4010.19.04	Reforzadas solamente con plástico, excepto lo comprendido en la fracción 4010.19.03.	15	A	
4010.19.99	Las demás.	15	A	
4010.31.01	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	15	A	
4010.32.01	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	15	A	
4010.33.01	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	15	A	
4010.34.01	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	15	A	
4010.35.01	Con anchura superior a 20 cm.	15	A	
4010.35.99	Las demás.	15	A	
4010.36.01	Con anchura superior a 20 cm.	15	A	
4010.36.99	Las demás.	15	A	
4010.39.01	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.	15	A	
4010.39.02	Correas sin fin de capas, superpuestas de tejidos de cualquier fibra textil, adheridas con caucho, recubiertas por una de sus caras con una capa de caucho vulcanizado, con ancho inferior o igual a 5 m, circunferencia exterior inferior o igual a 60 m y espesor inferior o igual a 6 mm.	15	A	
4010.39.03	De caucho sintético con espesor igual o superior a 0.10 cm pero inferior o igual a 0.14 cm, anchura igual o superior a 2 cm pero inferior o igual a 2.5 cm y circunferencia superior a 12 cm pero inferior o igual a 24 cm.	15	A	
4010.39.04	De anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en las fracciones 4010.39.01, 4010.39.02 y 4010.39.03.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
4010.39.99	Las demás.	15	A	
4011.10.02	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% u 80% de su anchura.	29	A	
4011.10.03	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 60% de su anchura.	29	A	
4011.10.04	Con diámetro interior igual a 35.56 cm (14 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% o 65% o 60% de su anchura.	29	A	
4011.10.05	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 80% de su anchura.	29	A	
4011.10.06	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura.	29	A	
4011.10.07	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 75% ó 70% ó 65% ó 60% de su anchura.	29	A	
4011.10.08	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura; y las de diámetro interior igual a 43.18 cm (17 pulgadas), 45.72 cm (18 pulgadas) y 50.80 cm (20 pulgadas).	29	A	
4011.10.09	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 65% ó 60% de su anchura.	29	A	
4011.10.99	Los demás.	29	A	
4011.20.02	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial.	29	A	
4011.20.03	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal.	29	A	
4011.20.04	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.	29	A	
4011.20.05	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.	29	A	
4011.30.01	De los tipos utilizados en aeronaves.	10	A	
4011.40.01	De los tipos utilizados en motocicletas.	20	A	
4011.50.01	De los tipos utilizados en bicicletas.	Libre de arancel	A	
4011.61.01	Para maquinaria y tractores agrícolas, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.	10	A	
4011.61.02	Para maquinaria y tractores agrícolas, excepto lo comprendido en la fracción 4011.61.01.	10	A	
4011.61.99	Los demás.	20	A	
4011.62.01	Para maquinaria y tractores industriales.	10	A	
4011.62.99	Los demás.	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
4011.63.01	Para maquinaria y tractores industriales, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.50-16; 7.50-16.	10	A	
4011.63.02	Para vehículos fuera de carretera, con diámetro exterior superior a 2.20 m.	Libre de arancel	A	
4011.63.03	Para maquinaria y tractores industriales, excepto lo comprendido en la fracción 4011.63.01.	10	A	
4011.63.99	Los demás.	20	A	
4011.69.99	Los demás.	20	A	
4011.92.01	De diámetro interior superior a 35 cm.	Libre de arancel	A	
4011.92.99	Los demás.	20	A	
4011.93.01	De diámetro interior superior a 35 cm.	Libre de arancel	A	
4011.93.99	Los demás.	20	A	
4011.94.01	De diámetro interior superior a 35 cm.	Libre de arancel	A	
4011.94.99	Los demás.	20	A	
4011.99.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para trenes metropolitanos (METRO).	10	A	
4011.99.02	De diámetro interior superior a 35 cm.	Libre de arancel	A	
4011.99.99	Los demás.	20	A	
4012.11.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).		EXCL	
4012.12.01	De los tipos utilizados en autobuses o camiones.		EXCL	
4012.13.01	De los tipos utilizados en aeronaves.		EXCL	
4012.19.99	Los demás.		EXCL	
4012.20.01	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.		EXCL	
4012.20.02	Reconocibles para naves aéreas.		EXCL	
4012.20.99	Los demás.		EXCL	
4012.90.01	Bandas de protección (corbatas).	20	A	
4012.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
4012.90.03	Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos.	20	A	
4012.90.99	Los demás.	20	A	
4013.10.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones.	29	A	
4013.20.01	De los tipos utilizados en bicicletas.	29	A	
4013.90.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
4013.90.02	Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.	10	A	
4013.90.99	Las demás.	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
4014.10.01	Preservativos.	15	A	
4014.90.01	Cojines neumáticos.	20	C	
4014.90.02	Orinales para incontinencia.	20	B	
4014.90.03	Colostomios, aun cuando tengan bolsas de plástico.	10	B	
4014.90.04	Ileostomios aun cuando se presenten con bolsas de plástico.	10	B	
4014.90.99	Los demás.	20	B	
4015.11.01	Para cirugía.	20	B	
4015.19.99	Los demás.	20	A	
4015.90.01	Prendas de vestir totalmente de caucho.	10	A	
4015.90.02	Prendas de vestir impregnadas o recubiertas de caucho.	20	A	
4015.90.03	Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.	10	A	
4015.90.04	Trajes para bucear (de buzo).	20	A	
4015.90.99	Los demás.	20	A	
4016.10.01	De caucho celular.	15	B	
4016.91.01	Revestimientos para el suelo y alfombras.	15	C	
4016.92.01	Cilíndricas de diámetro inferior o igual a 1 cm.	15	A	
4016.92.99	Las demás.	15	A	
4016.93.01	De los tipos utilizados en los vehículos del capítulo 87, excepto lo comprendido en la fracción 4016.93.02.	15	C	
4016.93.02	Para aletas de vehículos.	15	C	
4016.93.03	Con refuerzos de metal, para juntas de dilatación de puentes, viaductos u otras construcciones.	10	C	
4016.93.99	Las demás.	15	C	
4016.94.01	Defensas para muelles portuarios, con o sin placas de montaje, excepto lo comprendido en la fracción 4016.94.02.	15	C	
4016.94.02	Defensas para muelles portuarios, flotantes (re llenas de espuma flotante) o giratorias (llantas de caucho flexible no inflable).	10	C	
4016.94.99	Los demás.	15	C	
4016.95.01	Salvavidas.	20	B	
4016.95.02	Diques.	Libre de arancel	A	
4016.95.99	Los demás.	15	B	
4016.99.01	Arandelas, válvulas u otras piezas de uso técnico, excepto lo comprendido en la fracción 4016.99.08.	15	C	
4016.99.02	Cápsulas o tapones.	15	A	
4016.99.03	Peras, bulbos y artículos de forma análoga.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
4016.99.04	Dedales.	15	B	
4016.99.05	Gomas para frenos hidráulicos.	15	A	
4016.99.06	Recipientes de tejidos de fibras sintéticas poliamídicas, recubiertas con caucho sintético tipo butadieno-acrilonitrilo, vulcanizado, con llave de válvula.	10	A	
4016.99.07	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
4016.99.08	Artículos reconocibles como concebidos exclusivamente para ser utilizados en el moldeo de neumáticos nuevos ("Bladers").	10	A	
4016.99.09	Manufacturas circulares con o sin tacón, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en la renovación de neumáticos.	10	A	
4016.99.10	Elementos para control de vibración, del tipo utilizado en los vehículos de las partidas 87.01 a 87.05.	15	A	
4016.99.99	Las demás.	15	A	
4017.00.01	Barras o perfiles.	15	B	
4017.00.02	Manufacturas de caucho endurecido (ebonita).	10	B	
4017.00.03	Desperdicios y desechos.	15	B	
4017.00.99	Los demás.	15	B	
4101.20.01	De bovino.	Libre de arancel	A	
4101.20.02	De equino.	9	A	
4101.50.01	De bovino frescos o salados verdes (húmedos).	Libre de arancel	A	
4101.50.02	De equino.	9	A	
4101.50.99	Los demás.	9	A	
4101.90.01	De equino.	9	A	
4101.90.02	Crupones y medios crupones de bovino.	Libre de arancel	A	
4101.90.99	Los demás.	9	A	
4102.10.01	Con lana.	Libre de arancel	A	
4102.21.01	Piquelados.	Libre de arancel	A	
4102.29.99	Los demás.	9	A	
4103.20.01	De caimán, cocodrilo o lagarto.	9	A	
4103.20.02	De tortuga o caguama.	PROH	PROH	
4103.20.99	Los demás.	9	A	
4103.30.01	De porcino.	9	A	
4103.90.01	De caprino.	10	A	
4103.90.02	De camello, o de dromedario.	10	A	
4103.90.03	De las demás especies silvestres.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
4103.90.99	Los demás.	10	A	
4104.11.01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).	10	A	
4104.11.02	De bovino, con precurtido vegetal, excepto lo comprendido en la fracción 4104.11.01.	5	A	
4104.11.03	De bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet blue"), excepto lo comprendido en la fracción 4104.11.01.	5	A	
4104.11.99	Los demás.	10	A	
4104.19.01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).	10	B	
4104.19.02	De bovino, con precurtido vegetal, excepto lo comprendido en la fracción 4104.19.01.	5	B	
4104.19.03	De bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet blue"), excepto lo comprendido en la fracción 4104.19.01.	5	B	
4104.19.99	Los demás.	10	B	
4104.41.01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).	10	B	
4104.41.99	Los demás.	10	B	
4104.49.01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).	10	B	
4104.49.99	Los demás.	10	B	
4105.10.01	Con precurtido vegetal.	10	A	
4105.10.02	Precurtidas de otra forma.	10	A	
4105.10.03	Preparadas al cromo.	Libre de arancel	A	
4105.10.99	Las demás.	10	A	
4105.30.01	En estado seco ("crust").	10	B	
4106.21.01	Con precurtido vegetal.	10	A	
4106.21.02	Precurtidos de otra forma.	10	A	
4106.21.03	Preparados al cromo.	Libre de arancel	A	
4106.21.99	Las demás.	10	A	
4106.22.01	En estado seco ("crust").	10	B	
4106.31.01	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").	10	A	
4106.32.01	En estado seco ("crust").	10	A	
4106.40.01	Con precurtido vegetal.	10	A	
4106.40.99	Los demás.	10	A	
4106.91.01	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").	10	A	
4106.92.01	En estado seco ("crust").	10	A	
4107.11.01	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).	10	B	
4107.11.99	Los demás.	10	B	
4107.12.01	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).	10	B	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
4107.12.99	Los demás.	10	B	
4107.19.01	De becerro, con peso inferior o igual a 1,500 g por pieza y espesor mayor de 0.8 mm (variedad box-calf).	10	B	
4107.19.99	Los demás.	10	B	
4107.91.01	Plena flor sin dividir.	10	B	
4107.92.01	Divididos con la flor.	10	B	
4107.99.01	De becerro, con peso inferior o igual a 1,500 g por pieza y espesor mayor de 0.8 mm (variedad box-calf).	10	B	
4107.99.99	Los demás.	10	B	
4112.00.01	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	10	B	
4113.10.01	De caprino.	10	B	
4113.20.01	De porcino.	10	B	
4113.30.01	De reptil.	10	A	
4113.90.01	De avestruz o de mantarraya.	10	A	
4113.90.99	Los demás.	10	B	
4114.10.01	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).	10	B	
4114.20.01	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.	10	B	
4115.10.01	Cuero regenerado, a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.	10	B	
4115.20.01	Recortes y demás desperdicios de cuero o de pieles, preparados, o de cuero artificial (regenerado), no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.	10	B	
4201.00.01	Artículos de talabartería o de guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	35	C	
4202.11.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	35	C	
4202.12.01	Con la superficie exterior de plástico.	35	C	
4202.12.02	Con la superficie exterior de materia textil.	35	C	
4202.19.99	Los demás.	35	C	
4202.21.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	35	C	
4202.22.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.	35	C	
4202.22.02	Con la superficie exterior de materia textil.	35	C	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
4202.29.99	Los demás.	35	C	
4202.31.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	35	C	
4202.32.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.	35	C	
4202.32.02	Con la superficie exterior de materia textil.	35	C	
4202.39.99	Los demás.	35	C	
4202.91.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	35	C	
4202.92.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03.	35	C	
4202.92.02	Con la superficie exterior de materia textil, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03.	35	C	
4202.92.03	Bolsas o fundas, utilizadas para contener llaves de cubo y/o un "gato", reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	35	C	
4202.99.99	Los demás.	35	C	
4203.10.01	Para protección contra radiaciones.	10	C	
4203.10.99	Los demás.	35	C	
4203.21.01	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.	35	C	
4203.29.01	Para protección contra radiaciones.	10	A	
4203.29.99	Los demás.	35	A	
4203.30.01	Cinturones de seguridad para operarios.	35	A	
4203.30.99	Los demás.	35	A	
4203.40.01	Para protección contra radiaciones.	10	A	
4203.40.99	Los demás.	35	A	
4205.00.01	Partes cortadas en forma, reconocibles como concebidas exclusivamente para cinturones portaherramientas.	35	A	
4205.00.02	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.	15	C	
4205.00.99	Las demás.	35	A	
4206.00.01	Catgut, incluso cromado, con diámetro igual o superior a 0.10 mm, sin exceder de 0.89 mm.	10	C	
4206.00.02	Cuerdas de tripa, excepto lo comprendido en la fracción 4206.00.01.	15	C	
4206.00.99	Las demás.	15	C	
4301.10.01	De visón, enteras incluso sin la cabeza, cola o patas.	10	A	
4301.30.01	De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	10	A	
4301.60.01	De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	10	A	
4301.80.01	De carpincho.	10	A	
4301.80.02	De alpaca (nonato).	10	A	
4301.80.03	De gato montes, tigrillo y ocelote.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
4301.80.04	De conejo o liebre.	10	A	
4301.80.05	De castor.	10	A	
4301.80.06	De rata almizclera.	10	A	
4301.80.07	De foca u otaria.	10	A	
4301.80.99	Las demás.	10	A	
4301.90.01	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería.	10	A	
4302.11.01	De visón.	10	A	
4302.19.01	De gato montés, tigrillo y ocelote.	10	A	
4302.19.02	De conejo o liebre.	10	A	
4302.19.03	De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet.	10	A	
4302.19.99	Las demás.	10	A	
4302.20.01	De gato montés, tigrillo y ocelote.	10	A	
4302.20.99	Los demás.	10	A	
4302.30.01	De gato montés, tigrillo y ocelote.	10	A	
4302.30.99	Los demás.	10	A	
4303.10.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	35	A	
4303.90.99	Los demás.	35	A	
4304.00.01	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	35	A	
4401.10.01	Leña.	10	A	
4401.21.01	De coníferas.	10	A	
4401.22.01	Distinta de la de coníferas.	10	A	
4401.30.01	Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados, en leños, briquetas, bolitas o formas similares.	10	A	
4402.10.01	De bambú.	10	A	
4402.90.99	Los demás.	10	A	
4403.10.01	Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.	10	A	
4403.20.99	Las demás, de coníferas.	10	A	
4403.41.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	10	A	
4403.49.01	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti, Alan, Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelutong y Kempas.	10	A	
4403.49.02	De Swietenia macrophylla, Cedrella odorata o Cedrella mexicana, escuadradas.	10	A	
4403.49.99	Las demás.	10	A	
4403.91.01	De encina, roble, alcornoque y demás bellotereros (Quercus spp.).	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
4403.92.01	De haya (Fagus spp.).	10	A	
4403.99.99	Las demás.	10	A	
4404.10.01	Madera hilada.	15	A	
4404.10.99	Los demás.	15	A	
4404.20.01	Varitas de bambú aún cuando estén redondeadas.	20	A	
4404.20.02	De fresno, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.	15	A	
4404.20.03	De haya o de maple, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.	15	A	
4404.20.04	Madera hilada.	15	A	
4404.20.99	Los demás.	15	A	
4405.00.01	Lana de madera.	15	A	
4405.00.02	Harina de madera.	15	A	
4406.10.01	Sin impregnar.	15	A	
4406.90.99	Las demás.	15	A	
4407.10.01	De ocote o pinabete, o abeto (oyamel) en tablas, tablones o vigas.	10	A	
4407.10.02	En tablas, tablones o vigas, excepto lo comprendido en la fracción 4407.10.01.	15	A	
4407.10.03	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 20 cm, para la fabricación de lápices, excepto lo comprendido en la fracción 4407.10.04.	10	A	
4407.10.04	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 70 cm, de cedro rojo occidental (Thuja plicata).	10	A	
4407.10.99	Los demás.	15	B	
4407.21.01	En tablas, tablones o vigas.	15	A	
4407.21.02	De Swietenia macrophylla aserradas, en hojas o desenrolladas.	15	A	
4407.21.99	Los demás.	15	A	
4407.22.01	En tablas, tablones o vigas.	15	A	
4407.22.99	Los demás.	15	A	
4407.25.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	15	A	
4407.26.01	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan.	15	A	
4407.27.01	Sapelli.	15	B	
4407.28.01	Iroko.	15	B	
4407.29.01	Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelutong excepto lo comprendido en la fracción 4407.29.02, Kempas, Okumé, Obeche, Sipo, Acajou d' Afrique, Makoré, Tiama, Mansonia, Ilomba, Dibétou, Limba o Azobé.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
4407.29.02	Tablillas de madera de Jelutong con ancho que no exceda de 73 mm, y largo que no exceda de 185 mm, para la fabricación de lápices.	15	A	
4407.29.03	De Cedrella odorata o Cedrella mexicana, aserradas, en hojas o desenrolladas.	15	A	
4407.29.99	Las demás.	15	A	
4407.91.01	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus</i> spp.).	15	A	
4407.92.01	Cuando ninguno de sus lados exceda de 18 cm y longitud igual o superior a 18 cm, sin exceder de 1 m.	10	A	
4407.92.99	Los demás.	15	A	
4407.93.01	De arce (<i>Acer</i> spp.).	10	B	
4407.94.01	De cerezo (<i>Prunus</i> spp.).	10	B	
4407.95.01	En tablas, tablonos o vigas, excepto lo comprendido en la fracción 4407.95.02.	15	B	
4407.95.02	Cuando ninguno de sus lados exceda de 18 cm y longitud igual o superior a 48 cm, sin exceder de 1 m.	10	B	
4407.95.99	Las demás.	15	B	
4407.99.01	En tablas, tablonos o vigas, excepto lo comprendido en la fracción 4407.99.02.	15	A	
4407.99.02	De las especies listadas a continuación: <i>Alnus rubra.</i> , <i>Liriodendron tulipifera</i> , <i>Betula</i> spp., <i>Carya</i> spp., <i>Carya illinoensis</i> , <i>Carya pecan</i> , y <i>Juglans</i> spp.	10	A	
4407.99.03	Tablillas de madera de Linden (<i>Tiliaceae</i> o <i>Tilia heterophylla</i>) con ancho que no exceda de 73 mm, y largo que no exceda de 185 mm, para la fabricación de lápices.	15	A	
4407.99.99	Los demás.	15	A	
4408.10.01	De coníferas, excepto lo comprendido en la fracción 4408.10.02.	15	A	
4408.10.02	De coníferas para la fabricación de lápices.	15	A	
4408.31.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	15	A	
4408.39.01	Tablillas de madera de jelutong con ancho que no exceda de 73 mm, y largo que no exceda de 185 mm, para la fabricación de lápices.	15	A	
4408.39.99	Las demás.	15	A	
4408.90.01	Tablillas de madera de Linden (<i>Tiliaceae</i> o <i>Tilia heterophylla</i>) con ancho que no exceda de 73 mm, y largo que no exceda de 185 mm, para la fabricación de lápices.	15	A	
4408.90.99	Las demás.	15	A	
4409.10.01	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	20	A	
4409.10.02	Tablillas de <i>Libocedrus decurrens</i> con ancho que no exceda de 10 cm y longitud igual o inferior a 20 cm, para la fabricación de lápices.	10	A	
4409.10.99	Los demás.	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
4409.21.01	Listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	20	A	
4409.21.02	Tablillas y frisos para parqués.	20	A	
4409.21.99	Los demás.	20	A	
4409.29.01	Listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	20	A	
4409.29.02	De Swietenia macrophylla, Cedrella odorata o Cedrella mexicana, cepilladas, excepto lo comprendido en la fracción 4409.29.01.	20	A	
4409.29.99	Los demás.	20	A	
4410.11.01	En bruto o simplemente lijados.	20	C	
4410.11.02	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina.	20	C	
4410.11.03	Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico.	20	C	
4410.11.99	Los demás.	20	A	
4410.12.01	En bruto o simplemente lijados.	20	A	
4410.12.99	Los demás.	20	A	
4410.19.01	En bruto o simplemente lijados.	20	C	
4410.19.02	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina.	20	C	
4410.19.03	Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico.	20	C	
4410.19.99	Los demás.	20	C	
4410.90.01	Aglomerados sin recubrir ni acabar.	15	C	
4410.90.99	Los demás.	20	C	
4411.12.01	De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	15	A	
4411.12.02	De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 4411.12.01.	15	C	
4411.12.03	De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	15	C	
4411.12.04	De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 4411.12.03.	15	C	
4411.12.05	De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	15	C	
4411.12.99	Los demás.	15	C	
4411.13.01	De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	15	A	
4411.13.02	De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 4411.13.01	15	C	
4411.13.03	De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	15	C	
4411.13.04	De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ , excepto lo comprendido en la	15	C	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	fracción 4411.13.03.			
4411.13.05	De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	15	C	
4411.13.99	Los demás.	15	C	
4411.14.01	De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	15	A	
4411.14.02	De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 4411.14.01.	15	C	
4411.14.03	De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	15	A	
4411.14.04	De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ excepto lo comprendido en la fracción 4411.14.03.	15	C	
4411.14.05	De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	15	C	
4411.14.99	Los demás.	15	C	
4411.92.01	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	15	A	
4411.92.99	Los demás.	15	A	
4411.93.01	De densidad igual o superior a 0.600 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.770 g/cm ³ , con espesor igual o superior a 9 mm pero inferior o igual a 30 mm, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	15	C	
4411.93.02	De densidad igual o superior a 0.600 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.770 g/cm ³ , con espesor igual o superior a 9 mm pero inferior o igual a 30 mm, excepto lo comprendido en la fracción 4411.93.01.	15	C	
4411.93.03	Los demás de densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	15	C	
4411.93.99	Los demás.	15	C	
4411.94.01	De densidad superior a 0.35 g/cm ³ pero inferior o igual 0.5 g/cm ³ sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	15	C	
4411.94.02	De densidad superior a 0.35 g/cm ³ pero inferior o igual 0.5 g/cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 4411.94.01.	15	C	
4411.94.03	Los demás tableros sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie, excepto los comprendidos en la fracción 4411.94.01.	15	C	
4411.94.99	Los demás.	15	C	
4412.10.01	De bambú.	32.7	A	
4412.31.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.	32.7	A	
4412.31.99	Las demás.	27.7	A	
4412.32.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	27.7	A	
4412.32.99	Las demás.	27.7	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
4412.39.01	De coníferas, denominada "plywood".	27.7	A	
4412.39.99	Las demás.	27.7	A	
4412.94.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	32.7	A	
4412.94.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	32.7	A	
4412.94.99	Los demás.	32.7	A	
4412.99.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	32.7	A	
4412.99.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	27.7	A	
4412.99.99	Los demás.	32.7	A	
4413.00.01	De corte rectangular o cilíndrico, cuya sección transversal sea inferior o igual a 5 cm y longitud superior a 25 cm sin exceder de 170 cm, de haya blanca.	10	B	
4413.00.02	De "maple" (Acer spp.).	15	B	
4413.00.99	Los demás.	20	B	
4414.00.01	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	20	B	
4415.10.01	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.	20	A	
4415.20.01	Collarines para paletas.	20	A	
4415.20.99	Las demás.	20	A	
4416.00.01	Barriles, cubas, tinas, cubos o demás manufacturas de tonelería, con capacidad superior a 5,000 l.	Libre de arancel	A	
4416.00.02	Duelas, reconocibles para artículos de tonelería.	20	A	
4416.00.03	Partes componentes, excepto las duelas.	20	A	
4416.00.04	Duelas, estén o no aserradas por sus dos caras principales, pero sin otra labor, excepto lo comprendido en la fracción 4416.00.02.	20	A	
4416.00.05	Barriles o manufacturas de tonelería con capacidad inferior a 5,000 litros, de roble o de encino.	Libre de arancel	A	
4416.00.99	Los demás.	20	A	
4417.00.01	Esbozos para hormas.	15	A	
4417.00.99	Los demás.	20	A	
4418.10.01	Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos.	20	A	
4418.20.01	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	20	A	
4418.40.01	Encofrados para hormigón.	20	A	
4418.50.01	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes").	20	A	
4418.60.01	Postes y vigas.	20	A	
4418.71.01	Para suelos en mosaico.	20	A	
4418.72.01	Los demás, multicapas.	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
4418.79.01	Tableros celulares de madera, incluso recubiertos con chapas de metal común.	20	A	
4418.79.99	Los demás.	20	A	
4418.90.01	Tableros celulares de madera, incluso recubiertos con chapas de metal común.	20	A	
4418.90.99	Los demás.	20	A	
4419.00.01	Artículos de mesa o de cocina, de madera.	20	A	
4420.10.01	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera.	20	A	
4420.90.99	Los demás.	20	A	
4421.10.01	Perchas para prendas de vestir.	20	B	
4421.90.01	Para fósforos; clavos para calzado.	15	A	
4421.90.02	Tapones.	15	A	
4421.90.03	Adoquines.	20	A	
4421.90.04	Canillas, carretes y bobinas para la hilatura y el tejido, para hilo de coser y artículos similares de madera torneada.	15	A	
4421.90.99	Los demás.	20	A	
4501.10.01	Corcho natural en bruto o simplemente preparado.	10	A	
4501.90.99	Los demás.	10	A	
4502.00.01	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado, o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).	15	A	
4503.10.01	Tapones.	Libre de arancel	A	
4503.90.99	Las demás.	15	B	
4504.10.01	Losas o mosaicos.	20	A	
4504.10.02	Empaquetaduras.	15	C	
4504.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
4504.10.99	Los demás.	15	C	
4504.90.99	Las demás.	15	B	
4601.21.01	De bambú.	20	B	
4601.22.01	De ratán (roten).	20	B	
4601.29.01	De bejuco, esparto, mimbre, paja o viruta.	20	B	
4601.29.99	Los demás.	20	B	
4601.92.01	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	20	B	
4601.92.99	Los demás.	20	B	
4601.93.01	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	20	B	
4601.93.99	Los demás.	20	B	
4601.94.01	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	20	B	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
4601.94.99	Los demás.	20	B	
4601.99.01	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	20	B	
4601.99.99	Los demás.	20	B	
4602.11.01	De bambú.	20	B	
4602.12.01	De ratán (roten).	20	B	
4602.19.99	Los demás.	20	B	
4602.90.99	Los demás.	20	B	
4701.00.01	Pasta mecánica de madera.	5	A	
4702.00.01	Pasta química de la alfacelulosa grado para disolver, con una viscosidad intrínseca de 3 a 4.5 y una concentración de 90 al 95% de alfacelulosa regenerable en sosa al 10%.	Libre de arancel	A	
4702.00.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
4703.11.01	Al sulfato, y que se destinen a la fabricación de papel prensa, o de cartón Kraft, para envases desechables, para leche.	5	A	
4703.11.02	Al sulfato, excepto lo comprendido en la fracción 4703.11.01.	Libre de arancel	A	
4703.11.99	Las demás.	10	A	
4703.19.01	Al sulfato.	10	A	
4703.19.02	A la sosa (soda).	5	A	
4703.21.01	Al sulfato.	Libre de arancel	A	
4703.21.02	A la sosa (soda).	5	A	
4703.29.01	Al sulfato.	Libre de arancel	A	
4703.29.02	A la sosa (soda).	Libre de arancel	A	
4704.11.01	De coníferas.	5	A	
4704.19.01	Distinta de la de coníferas.	5	A	
4704.21.01	De coníferas.	Libre de arancel	A	
4704.29.01	Distinta de la de coníferas.	5	A	
4705.00.01	Pasta de madera obtenida por la combinación de tratamientos mecánico y químico.	5	A	
4706.10.01	Pasta de línter de algodón.	5	A	
4706.20.01	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos).	5	A	
4706.30.01	Mecánicas.	5	A	
4706.30.02	Químicas.	5	A	
4706.30.03	Semiquímicas.	5	A	
4706.91.01	Mecánicas.	5	A	
4706.92.01	Químicas.	5	A	
4706.93.01	Semiquímicas.	5	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
4707.10.01	Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado.	Libre de arancel	A	
4707.20.01	Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa.	Libre de arancel	A	
4707.30.01	Papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares).	Libre de arancel	A	
4707.90.01	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar.	Libre de arancel	A	
4801.00.01	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.	15	A	
4802.10.01	Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).	10	B	
4802.20.01	De blancura igual o superior a 80, con longitud de ruptura S.M., en seco, superior a 5,000.	10	C	
4802.20.02	Papel a base de 100% de fibra de algodón.	10	C	
4802.20.99	Los demás.	10	C	
4802.40.01	Papel soporte para papeles de decorar paredes.	10	B	
4802.54.01	Papel para dibujo.	10	B	
4802.54.02	Copia o aéreo.	10	B	
4802.54.03	Papel biblia.	10	B	
4802.54.04	Para la impresión de billetes de banco, cuando se importe o exporte por el Banco de México.	Libre de arancel	A	
4802.54.05	Para la impresión de bonos, cheques, acciones, obligaciones, timbres y otros documentos similares.	10	B	
4802.54.06	Bond o ledger.	10	B	
4802.54.07	Papel soporte para papel carbón (carbónico), excepto lo comprendido en la fracción 4802.54.08.	10	B	
4802.54.08	Papel soporte para papel carbón multiusos, teñido, cuyo peso sea hasta de 20 g/m ² .	10	B	
4802.54.99	Los demás.	10	B	
4802.55.01	Bond o ledger.	10	C	
4802.55.02	Papel utilizado en máquinas copiadoras o reproductoras y cuyo revelado se hace por la acción del calor.	20	C	
4802.55.03	Para la impresión de billetes de banco cuando se importe o exporte por el Banco de México.	Libre de arancel	A	
4802.55.04	Papel soporte para papel carbón (carbónico).	10	C	
4802.55.99	Los demás.	10	C	
4802.56.01	Bond o ledger.	10	C	
4802.56.02	Para la impresión de billetes de banco cuando se importe o exporte por el Banco de México.	Libre de arancel	A	
4802.56.03	Papel soporte para papel carbón (carbónico).	10	C	
4802.56.99	Los demás.	10	C	
4802.57.01	Papel soporte para papel carbón (carbónico).	10	C	
4802.57.99	Los demás.	10	C	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
4802.58.01	Cartón para dibujo.	10	B	
4802.58.02	De pasta teñida en la masa, superficie jaspeada, con peso superior a 500 g/m ² , sin exceder de 900 g/m ² ("pressboard").	10	B	
4802.58.03	Para la impresión de bonos, cheques, acciones, obligaciones, timbres y otros documentos similares.	10	B	
4802.58.99	Los demás.	10	B	
4802.61.01	Papel soporte para papel carbón (carbónico), excepto lo comprendido en la fracción 4802.61.02.	10	B	
4802.61.02	Papel soporte para papel carbón multiusos, teñido, cuyo peso sea hasta de 20 g/m ² .	10	B	
4802.61.99	Los demás.	10	B	
4802.62.01	Papel soporte para papel carbón (carbónico), excepto lo comprendido en la fracción 4802.62.02.	10	B	
4802.62.02	Papel soporte para papel carbón multiusos, teñido, cuyo peso sea hasta de 20 g/m ² .	10	B	
4802.62.99	Los demás.	10	B	
4802.69.01	Papel soporte para papel carbón (carbónico), excepto lo comprendido en la fracción 4802.69.02.	10	B	
4802.69.02	Papel soporte para papel carbón multiusos, teñido, cuyo peso sea hasta de 20 g/m ² .	10	B	
4802.69.99	Los demás.	10	B	
4803.00.01	Guata de celulosa.	10	C	
4803.00.02	Rizado ("crepé"), excepto lo comprendido en la fracción 4803.00.03.	10	C	
4803.00.03	Acanalado, ondulado o corrugado.	10	C	
4803.00.99	Los demás.	10	C	
4804.11.01	Crudos.	10	C	
4804.19.01	Papel Kraft a base de celulosa semiblanqueada, con peso inferior o igual a 160 g/m ² .	10	C	
4804.19.02	Cartón Kraft, a base de celulosa semiblanqueada, con peso superior a 160 g/m ² sin exceder de 500 g/m ² .	10	C	
4804.19.99	Los demás.	10	C	
4804.21.01	Crudo.	10	C	
4804.29.99	Los demás.	10	C	
4804.31.01	Dieléctrico, cuyo espesor sea inferior o igual a 0.5 mm.	10	C	
4804.31.02	Dieléctrico con espesor mayor a 0.5 mm.	10	C	
4804.31.03	En rollos con ancho superior o igual a 1.50 m y con un peso máximo de 49 g/m ² , resistencia dieléctrica mínima de 8,000 voltios por mm, de espesor, de muestra seca.	10	C	
4804.31.04	Para soporte de papel carbón, de color café y peso inferior o igual a 20 g/m ² .	Libre de arancel	A	
4804.31.99	Los demás.	10	C	
4804.39.01	A base de celulosa semiblanqueada.	10	C	
4804.39.02	Del color natural de la pasta, para la fabricación de laminados plásticos decorativos.	10	C	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
4804.39.03	De pulpa o de pasta, blanqueado uniformemente en la masa, para la fabricación de laminados plásticos decorativos.	10	C	
4804.39.99	Los demás.	10	C	
4804.41.01	Crudos.	10	C	
4804.42.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra.	10	C	
4804.49.01	A base de celulosa semiblanqueada, con peso inferior o igual a 160 g/m ² .	10	C	
4804.49.02	A base de celulosa semiblanqueada, con peso superior a 160 g/m ² .	10	C	
4804.49.99	Los demás.	10	C	
4804.51.01	Con peso superior a 600 g/m ² sin exceder de 4,000 g/m ² , cuyo espesor sea inferior o igual a 4 mm, con resistencia dieléctrica.	10	C	
4804.51.99	Los demás.	10	C	
4804.52.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra.	10	C	
4804.59.01	A base de celulosa semiblanqueada con peso por metro cuadrado hasta 500 g.	10	C	
4804.59.02	Con peso superior a 600 g/m ² sin exceder de 4,000 g/m ² , cuyo espesor sea inferior o igual a 4 mm, con resistencia dieléctrica.	10	C	
4804.59.99	Los demás.	10	C	
4805.11.01	Papel semiquímico para acanalar.	10	C	
4805.12.01	Papel paja para acanalar.	10	C	
4805.19.99	Los demás.	10	C	
4805.24.01	Multicapas.	10	C	
4805.24.99	Los demás.	10	C	
4805.25.01	Multicapas.	10	C	
4805.25.99	Los demás.	10	C	
4805.30.01	Papel sulfito para envolver.	10	C	
4805.40.01	Papel y cartón filtro.	10	B	
4805.50.01	Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana.	10	C	
4805.91.01	De peso inferior o igual a 150 g/m ² .	10	C	
4805.92.01	De peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² .	10	C	
4805.93.01	De peso superior o igual a 225 g/m ² .	10	C	
4806.10.01	Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal).	10	B	
4806.20.01	Papel resistente a las grasas ("greaseproof").	10	B	
4806.30.01	Papel vegetal (papel calco).	10	B	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
4806.40.01	Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos.	10	B	
4807.00.01	Papel y cartón unidos con betún, alquitrán o asfalto.	10	C	
4807.00.02	Papel y cartón paja, incluso recubiertos con papel de otra clase.	10	C	
4807.00.99	Los demás.	10	C	
4808.10.01	Papel y cartón corrugados, incluso perforados.	10	C	
4808.20.01	Papel kraft para sacos (bolsas), rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado.	10	C	
4808.30.01	Rizados ("crepés") con peso inferior o igual a 250 g/m ² , resistencia dieléctrica mínima de 2,000 voltios por mm, de espesor y una resistencia mínima a la tensión de 35 g/m ² sin exceder de 55 g/m ² , en rollos.	10	C	
4808.30.02	Semiblanqueados rizados ("crepés"), cuyo espesor sea igual o superior a 0.10 mm, sin exceder a 0.25 mm y peso igual o superior a 35 g/m ² sin exceder de 55 g/m ² , en rollos.	10	C	
4808.30.99	Los demás.	10	C	
4808.90.01	Rizados ("crepés").	10	C	
4808.90.99	Los demás.	10	C	
4809.20.01	Papel autocopia.	10	C	
4809.90.01	Reactivos a la temperatura.	10	C	
4809.90.02	Papel carbón (carbónico) y papeles similares.	10	C	
4809.90.99	Los demás.	10	C	
4810.13.01	Estucados, recubiertos o pintados por una o ambas caras, de un alto grado de satinación o brillantez.	10	C	
4810.13.02	Coloreados por ambas caras, excepto lo comprendido en la fracción 4810.13.01.	10	C	
4810.13.03	Coloreados o decorados por una cara, excepto lo comprendido en la fracción 4810.13.01.	10	C	
4810.13.04	De color, cuando contengan 82% o más, de celulosa.	10	C	
4810.13.05	Blancos o de pasta teñida, aun cuando contengan cargas minerales, con aplicaciones o dibujos.	10	C	
4810.13.06	Simplemente pautados, rayados o cuadrículados.	10	C	
4810.13.99	Los demás.	10	C	
4810.14.01	Estucados, recubiertos o pintados por una o ambas caras, de un alto grado de satinación o brillantez.	10	C	
4810.14.02	Coloreados por ambas caras, excepto lo comprendido en la fracción 4810.14.01.	10	C	
4810.14.03	Coloreados o decorados por una cara, excepto lo comprendido en la fracción 4810.14.01.	10	C	
4810.14.04	De color, cuando contengan 82% o más, de celulosa.	10	C	
4810.14.05	Blancos o de pasta teñida, aun cuando contengan cargas minerales, con aplicaciones o dibujos.	10	C	
4810.14.06	Simplemente pautados, rayados o cuadrículados.	10	C	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
4810.14.99	Los demás.	10	C	
4810.19.99	Los demás.	10	C	
4810.22.01	Papel cuché o tipo cuché, blanco o de color, mate o brillante, esmaltado o recubierto en ambas caras de una mezcla de sustancias minerales, propio para impresión fina.	10	A	
4810.22.99	Los demás.	10	A	
4810.29.01	Cuché o tipo cuché, blancos o de color, mate o brillante, esmaltados o recubiertos por una o ambas caras de una mezcla de sustancias minerales, propios para impresión fina, con peso superior a 72 g/m ² .	10	C	
4810.29.99	Los demás.	10	C	
4810.31.01	Estucados, pintados o recubiertos por una o ambas caras, de un alto grado de satinación o brillantez, con peso igual o superior a 74 g/m ² .	10	C	
4810.31.02	Coloreados por ambas caras con peso inferior o igual a 120 g/m ² , excepto lo comprendido en la fracción 4810.31.01.	10	C	
4810.31.03	Coloreados o decorados por una cara, excepto lo comprendido en la fracción 4810.31.01.	10	C	
4810.31.04	Papel insensible al calor, preparado por una de sus caras con emulsión a base de óxido de cinc.	20	C	
4810.31.99	Los demás.	10	C	
4810.32.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m ² .	10	C	
4810.39.99	Los demás.	10	C	
4810.92.01	Multicapas.	10	C	
4810.99.01	De pasta teñida en la masa, superficie jaspeada, con peso superior a 500 g/m ² sin exceder de 900 g/m ² ("pressboard").	10	C	
4810.99.99	Los demás.	10	C	
4811.10.01	Papel kraft.	10	C	
4811.10.02	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	20	C	
4811.10.99	Los demás.	10	C	
4811.41.01	Autoadhesivos, excepto los comprendidos en la fracción 4811.41.02.	10	A	
4811.41.02	En tiras o en bobinas (rollos).	10	A	
4811.49.01	En tiras o en bobinas (rollos).	10	A	
4811.49.99	Los demás.	10	A	
4811.51.01	Recubiertos por una de sus caras, con una película de materia plástica artificial, aun cuando también lleven recubrimiento de otros materiales, excepto lo comprendido en la fracción 4811.51.03.	10	B	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
4811.51.02	Recubiertos con caolín y resinas sintéticas, repelentes a películas vinílicas, resistentes a la tensión así como a temperaturas iguales o superiores a 210°C, con peso superior a 100 g/m ² .	10	B	
4811.51.03	Papel milimétrico recubierto por una cara, con una película de materia plástica artificial "laminene-milimétrico".	10	B	
4811.51.04	Filtro, impregnados de resinas sintéticas, aun cuando estén coloreados o acanalados.	10	B	
4811.51.05	100% de fibra de algodón "transparentizado", impregnado con resinas sintéticas.	10	B	
4811.51.06	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	20	B	
4811.51.99	Los demás.	10	B	
4811.59.01	Recubiertos por una de sus caras, con una película de materia plástica artificial, aun cuando también lleven recubrimiento de otros materiales.	10	B	
4811.59.02	Recubiertos con caolín y resinas sintéticas, repelentes a películas vinílicas, resistentes a la tensión así como a temperaturas iguales o superiores a 210°C, con peso superior a 100 g/m ² .	10	B	
4811.59.03	De kraft a base de celulosa semiblanqueada con un peso entre 200 g/m ² y 450 g/m ² , cuya pasta se encuentre tratada con agentes que mejoren la resistencia a la humedad, recubiertos por una o por ambas caras con resina sintética de polietileno.	10	B	
4811.59.04	Filtro, impregnados de resinas sintéticas, aun cuando estén coloreados o acanalados.	10	B	
4811.59.05	100% de fibra de algodón, "transparentizado", impregnado con resinas sintéticas.	10	B	
4811.59.06	Papel imitación madera, en rollos, de ancho igual o superior a 120 cm pero inferior o igual a 155 cm, con un peso igual o superior a 130 Kg pero inferior o igual a 170 Kg.	Libre de arancel	A	
4811.59.07	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	20	B	
4811.59.99	Los demás.	10	B	
4811.60.01	Parafinados o encerados.	10	B	
4811.60.02	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	20	B	
4811.60.99	Los demás.	10	B	
4811.90.01	Cubiertos de gelatina por una de sus caras, para sensibilizarse posteriormente.	10	A	
4811.90.02	Recubiertos por una de sus caras con látex.	10	A	
4811.90.03	Recubiertos por una de sus caras, con nitrocelulósicos, con peso igual o superior a 140 g/m ² , sin exceder de 435 g/m ² .	10	A	
4811.90.04	Para obtener copias electrostáticas.	10	A	
4811.90.05	Glassine.	10	A	
4811.90.06	Con silicatos para estereotipia.	10	A	
4811.90.07	Impregnados con látex acrilonitrilo-butadieno, recubiertos por una de sus caras con látex tipo acrilonitrilo y por la otra del mismo látex con partículas de dióxido de silicio coloidal y/o impregnados con látex estireno-butadieno, recubiertos por una de sus caras con resinas de	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	estireno-butadieno.			
4811.90.08	De pulpa o de pasta, teñido, para la fabricación de laminados plásticos decorativos.	10	A	
4811.90.09	Papel imitación madera, en rollos, de ancho igual o superior a 120 cm pero inferior o igual a 155 cm, con un peso igual o superior a 130 Kg pero inferior o igual a 170 Kg.	Libre de arancel	A	
4811.90.10	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	20	C	
4811.90.99	Los demás.	10	A	
4812.00.01	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.	10	B	
4813.10.01	En librillos o en tubos.	10	B	
4813.20.01	En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm.	10	B	
4813.90.99	Los demás.	10	B	
4814.10.01	Papel granito ("ingrain").	10	B	
4814.20.01	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.	10	B	
4814.90.01	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada.	10	B	
4814.90.99	Los demás.	10	B	
4816.20.01	Papel autocopia.	10	B	
4816.90.01	Papel carbón (carbónico) y papeles similares.	10	C	
4816.90.02	Clisés de mimeógrafo ("stencils") completos.	10	C	
4816.90.99	Los demás.	10	C	
4817.10.01	Sobres.	10	C	
4817.20.01	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.	10	C	
4817.30.01	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.	10	C	
4818.10.01	Papel higiénico.	10	C	
4818.20.01	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.	10	C	
4818.30.01	Manteles y servilletas.	10	C	
4818.40.01	Pañales.	10	B	
4818.40.99	Los demás.	10	C	
4818.50.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	10	C	
4818.90.99	Los demás.	10	C	
4819.10.01	Cajas de papel o cartón corrugado.	10	C	
4819.20.01	Envases de cartón impresos, coextruidos únicamente con una o varias películas de materia	10	C	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	plástica unidas entre sí, destinados exclusivamente a contener productos no aptos para el consumo humano.			
4819.20.99	Los demás.	10	C	
4819.30.01	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.	10	C	
4819.40.01	Los demás sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos.	10	C	
4819.50.01	Los demás envases, incluidas las fundas para discos.	10	C	
4819.60.01	Cartonajes de oficina, tienda o similares.	10	C	
4820.10.01	Agendas o librillos para direcciones o teléfonos.	10	C	
4820.10.99	Los demás.	10	C	
4820.20.01	Cuadernos.	10	C	
4820.30.01	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.	10	C	
4820.40.01	Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico).	10	C	
4820.50.01	Álbumes para muestras o para colecciones.	10	C	
4820.90.99	Los demás.	10	C	
4821.10.01	Impresas.	10	C	
4821.90.99	Las demás.	10	C	
4822.10.01	De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles.	10	C	
4822.90.99	Los demás.	10	C	
4823.20.01	Papel filtro, con peso hasta 100 g/m ² , en bobinas de ancho igual o inferior a 105 mm.	10	B	
4823.20.99	Los demás.	10	B	
4823.40.01	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos.	10	B	
4823.61.01	De bambú.	10	C	
4823.69.99	Los demás.	10	C	
4823.70.01	Charolas moldeadas con oquedades, para empaques.	10	C	
4823.70.02	Panal de almácigas de papel para cultivo.	10	C	
4823.70.03	Empaquetaduras.	10	C	
4823.70.99	Los demás.	10	C	
4823.90.01	Para usos dieléctricos.	10	B	
4823.90.02	"Crepé" en bandas, excepto lo comprendido en la fracción 4823.90.01.	10	B	
4823.90.03	Tarjetas o fichas de papel o cartón, con bandas magnéticas para máquinas eléctricas de contabilidad.	10	B	
4823.90.04	Del color de la pasta, con mas del 50% de pasta mecánica de madera, con longitud inferior o igual a 66 cm y peso superior a 700 g/m ² sin exceder de 1,300 g/m ² , en bandas.	10	B	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
4823.90.05	Recubierto con resinas plásticas, con ancho igual o superior a 9 mm.	10	B	
4823.90.06	Papel metalizado.	10	B	
4823.90.07	Parafinado o encerado.	10	B	
4823.90.08	Aceitado en bandas.	10	B	
4823.90.09	Positivo emulsionado, insensible a la luz.	10	B	
4823.90.10	Semiconos de papel filtro.	10	B	
4823.90.11	Para protección de películas fotográficas.	10	B	
4823.90.12	Cartón de pasta teñida en la masa, superficie jaspeada con peso superior a 500 g/m ² sin exceder de 900 g/m ² ("pressboard").	10	B	
4823.90.13	Kraft impregnado o revestido por una o ambas caras, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas secas.	10	B	
4823.90.14	Diseños, modelos o patrones.	10	B	
4823.90.15	Autoadhesivo, en tiras o en bobinas (rollos).	10	B	
4823.90.16	Papel engomado o adhesivo, excepto lo comprendido en la fracción 4823.90.15.	10	B	
4823.90.17	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	20	B	
4823.90.99	Los demás.	10	B	
4901.10.01	Obras de la literatura universal y libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico.	Libre de arancel	A	
4901.10.99	Los demás.	20	A	
4901.91.01	Impresos y publicados en México.	Libre de arancel	A	
4901.91.02	Impresos en español, excepto lo comprendido en las fracciones 4901.91.01 y 4901.91.03.	Libre de arancel	A	
4901.91.03	Impresos en relieve para uso de ciegos.	Libre de arancel	A	
4901.91.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
4901.99.01	Impresos y publicado en México.	Libre de arancel	A	
4901.99.02	Para la enseñanza primaria.	Libre de arancel	A	
4901.99.03	Anuarios científicos o técnicos, excepto lo comprendido en la fracción 4901.99.01.	Libre de arancel	A	
4901.99.04	Obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, impresos en español, aunque contengan otros idiomas, excepto lo comprendido en las fracciones 4901.99.01, 4901.99.02 y 4901.99.05.	Libre de arancel	A	
4901.99.05	Impresos en relieve para uso de ciegos.	Libre de arancel	A	
4901.99.06	Las demás obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, excepto lo comprendido en las fracciones 4901.99.01, 4901.99.02, 4901.99.04 y 4901.99.05.	Libre de arancel	A	
4901.99.99	Los demás.	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
4902.10.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos en español.	Libre de arancel	A	
4902.10.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
4902.90.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos en español.	Libre de arancel	A	
4902.90.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
4903.00.01	Álbumes o libros de estampas.	Libre de arancel	A	
4903.00.99	Los demás.	20	A	
4904.00.01	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.	Libre de arancel	A	
4905.10.01	Esferas.	15	A	
4905.91.01	Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.	10	A	
4905.91.99	Los demás.	15	A	
4905.99.01	Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.	10	A	
4905.99.99	Los demás.	15	A	
4906.00.01	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.	10	A	
4907.00.01	Billetes de Banco.	Libre de arancel	A	
4907.00.02	Cheques de viajero.	Libre de arancel	A	
4907.00.99	Los demás.	20	A	
4908.10.01	Calcomanías vitrificables policromas, elaboradas con pigmentos metálicos, sobre soportes de papel para ser fijadas a temperaturas mayores de 500°C, concebidas exclusivamente para ser aplicadas a loza, cerámica, porcelana y vidrio.	10	B	
4908.10.99	Las demás.	20	B	
4908.90.01	Calcomanías transferibles sin calor, susceptibles de ser usadas en cualquier superficie, excepto lo comprendido en la fracción 4908.90.04.	20	A	
4908.90.02	Para estampar tejidos.	15	A	
4908.90.03	Calcomanías adheribles por calor, concebidas exclusivamente para ser aplicadas en materiales plásticos y caucho.	15	A	
4908.90.04	Franjas o láminas adheribles decorativas para carrocería de vehículos, recortadas a tamaños determinados.	20	A	
4908.90.05	Impresas a colores o en blanco y negro, presentadas para su venta en sobres o paquetes, aun cuando incluyan goma de mascar, dulces o cualquier otro tipo de artículos, conteniendo dibujos, figuras o ilustraciones que representen a la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia, a la autodestrucción o en cualquier otra forma de comportamiento antisocial, conocidas como "Garbage Pail Kids", por ejemplo, impresas por cualquier empresa o	PROH	PROH	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	denominación comercial.			
4908.90.99	Las demás.	20	A	
4909.00.01	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	20	B	
4910.00.01	Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario.	20	B	
4911.10.01	Catálogos en idioma distinto del español, cuando se importen asignados en cantidad no mayor de 3 ejemplares por destinatarios.	10	B	
4911.10.02	Guías, horarios o demás impresos relativos a servicios de transporte de compañías que operen en el extranjero.	10	B	
4911.10.03	Folletos o publicaciones turísticas.	10	B	
4911.10.04	Figuras o paisajes, impresos o fotografiados sobre tejidos.	20	B	
4911.10.99	Los demás.	20	B	
4911.91.01	Estampas, dibujos, fotografías, sobre papel o cartón para la edición de libros o colecciones de carácter educativo o cultural.	10	A	
4911.91.02	Fotografías a colores.	20	A	
4911.91.03	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.	10	A	
4911.91.04	Figuras o paisajes, impresos o fotografiados sobre tejidos.	20	A	
4911.91.05	Impresas a colores o en blanco y negro, presentadas para su venta en sobres o paquetes, aun cuando incluyan goma de mascar, dulces o cualquier otro tipo de artículos, conteniendo dibujos, figuras o ilustraciones que representen a la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia, a la autodestrucción o en cualquier otra forma de comportamiento antisocial, conocidas como "Garbage Pail Kids", por ejemplo, impresas por cualquier empresa o denominación comercial.	PROH	PROH	
4911.91.99	Los demás.	20	A	
4911.99.01	Cuadros murales para escuelas.	10	A	
4911.99.02	Boletos o billetes de rifas, loterías, espectáculos, ferrocarriles u otros servicios de transporte.	20	A	
4911.99.03	Impresos con claros para escribir.	20	A	
4911.99.04	Motivos decorativos para la fabricación de utensilios de plástico.	20	A	
4911.99.05	Tarjetas plásticas para identificación y para crédito, sin cinta magnética.	20	A	
4911.99.06	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.	10	A	
4911.99.99	Los demás.	20	A	
5001.00.01	Capullos de seda aptos para el devanado.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
5002.00.01	Seda cruda (sin torcer).	10	A	
5003.00.01	Sin cardar ni peinar.	10	A	
5003.00.99	Los demás.	10	A	
5004.00.01	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	15	A	
5005.00.01	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	15	A	
5006.00.01	Hilados de seda, o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").	15	A	
5007.10.01	Tejidos de borrrilla.	15	A	
5007.20.01	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, superior o igual al 85% en peso.	15	A	
5007.90.01	Los demás tejidos.	15	A	
5101.11.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	Libre de arancel	A	
5101.11.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
5101.19.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	9	A	
5101.19.99	Los demás.	10	A	
5101.21.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	Libre de arancel	A	
5101.21.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
5101.29.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	Libre de arancel	A	
5101.29.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
5101.30.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	Libre de arancel	A	
5101.30.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
5102.11.01	De cabra de Cachemira.	10	A	
5102.19.01	De cabra de Angora (mohair).	10	A	
5102.19.02	De conejo o de liebre.	10	A	
5102.19.99	Los demás.	10	A	
5102.20.01	De cabra común.	10	A	
5102.20.99	Los demás.	10	A	
5103.10.01	De lana, provenientes de peinadoras ("blousses").	Libre de arancel	A	
5103.10.02	De lana limpia, excepto provenientes de peinadoras ("blousses").	10	A	
5103.10.99	Los demás.	10	A	
5103.20.01	De lana, provenientes de peinadoras ("blousses").	Libre de arancel	A	
5103.20.02	De lana limpia, excepto provenientes de peinadoras ("blousses").	10	A	
5103.20.99	Los demás.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
5103.30.01	Desperdicios de pelo ordinario.	10	A	
5104.00.01	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.	10	A	
5105.10.01	Lana cardada.	10	A	
5105.21.01	“Lana peinada a granel”.	Libre de arancel	A	
5105.29.01	Peinados en mechass (“tops”).	Libre de arancel	A	
5105.29.99	Las demás.	10	A	
5105.31.01	De cabra de Cachemira.	10	A	
5105.39.01	De alpaca, vicuña y llama, peinados en mechass (“tops”).	10	A	
5105.39.02	De guanaco peinado en mechass (“tops”).	10	A	
5105.39.99	Los demás.	10	A	
5105.40.01	Pelo ordinario, cardado o peinado.	10	A	
5106.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	15	A	
5106.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	15	A	
5107.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	15	A	
5107.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	15	A	
5108.10.01	Cardado.	10	A	
5108.20.01	Peinado.	10	A	
5109.10.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.	15	A	
5109.90.99	Los demás.	15	A	
5110.00.01	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	15	A	
5111.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	15	A	
5111.11.99	Los demás.	15	A	
5111.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	15	A	
5111.19.99	Los demás.	15	A	
5111.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	15	A	
5111.20.99	Los demás.	15	A	
5111.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	15	A	
5111.30.99	Los demás.	15	A	
5111.90.99	Los demás.	15	B	
5111.90.99XX	Únicamente: Demás tejidos de pelos cardados de vicuña	15	A	
5111.90.99YY	Únicamente: Demás tejidos de pelo fino cardado, de alpaca o de llama	15	A	
5112.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	15	A	
5112.11.01XX	Únicamente: Tejidos de lana peinada, con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso,	15	B	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	de peso inferior o igual a 200 g/m2			
5112.11.99	Los demás.	15	A	
5112.11.99XX	Únicamente: Tejidos de lana peinada, con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2	15	B	
5112.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	15	B	
5112.19.01XX	Únicamente: Tejidos con un contenido de pelo peinado de vicuña, superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2	15	A	
5112.19.01YY	Únicamente: Tejidos de pelo fino peinado, de alpaca o de llama, con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	15	A	
5112.19.02	Tela de billar.	15	B	
5112.19.02XX	Únicamente: Tejidos con un contenido de pelo peinado de vicuña, superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2	15	A	
5112.19.02YY	Únicamente: Tejidos de pelo fino peinado, de alpaca o de llama, con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	15	A	
5112.19.99	Los demás.	15	B	
5112.19.99XX	Únicamente: Tejidos con un contenido de pelo peinado de vicuña, superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2	15	A	
5112.19.99YY	Únicamente: Tejidos de pelo fino peinado, de alpaca o de llama, con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	15	A	
5112.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	15	A	
5112.20.99	Los demás.	15	A	
5112.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	15	A	
5112.30.01XX	Únicamente: Demás tejidos de lana peinada, mezclada exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	15	B	
5112.30.02	Tela de billar.	15	A	
5112.30.02XX	Únicamente: Demás tejidos de lana peinada, mezclada exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	15	B	
5112.30.99	Los demás.	15	A	
5112.30.99XX	Únicamente: Demás tejidos de lana peinada, mezclada exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	15	B	
5112.90.99	Los demás.	15	A	
5112.90.99XX	Únicamente: Demás tejidos de lana peinada, excepto con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, o con fibras sintéticos o artificiales discontinuas	15	B	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
5113.00.01	De pelo ordinario.	15	A	
5113.00.99	Los demás.	15	A	
5201.00.01	Con pepita.	10	A	
5201.00.02	Sin pepita, de fibra con más de 29 mm de longitud.	10	A	
5201.00.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
5202.10.01	Desperdicios de hilados.	10	A	
5202.91.01	Hilachas.	10	A	
5202.99.01	Borra.	10	A	
5202.99.99	Los demás.	10	A	
5203.00.01	Algodón cardado o peinado.	10	A	
5204.11.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	15	A	
5204.19.99	Los demás.	15	A	
5204.20.01	Acondicionado para la venta al por menor.	15	A	
5205.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	15	B	
5205.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	15	B	
5205.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	15	B	
5205.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	15	A	
5205.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	15	A	
5205.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	15	A	
5205.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	15	B	
5205.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	15	B	
5205.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	15	A	
5205.26.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).	15	A	
5205.27.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).	15	A	
5205.28.01	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).	15	A	
5205.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	hilo sencillo).			
5205.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	15	A	
5205.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	15	A	
5205.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	15	A	
5205.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	15	A	
5205.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	15	A	
5205.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	15	A	
5205.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	15	A	
5205.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	15	A	
5205.46.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).	15	A	
5205.47.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).	15	A	
5205.48.01	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).	15	A	
5206.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	15	A	
5206.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	15	A	
5206.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	15	A	
5206.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	15	A	
5206.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	15	A	
5206.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	15	A	
5206.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	15	A	
5206.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
5206.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	15	A	
5206.25.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	15	A	
5206.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	15	A	
5206.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	15	A	
5206.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	15	A	
5206.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	15	A	
5206.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	15	A	
5206.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	15	A	
5206.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	15	A	
5206.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	15	A	
5206.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	15	A	
5206.45.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	15	A	
5207.10.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	15	A	
5207.90.99	Los demás.	15	A	
5208.11.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	15	A	
5208.12.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	15	A	
5208.13.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	A	
5208.19.01	De ligamento sarga.	15	A	
5208.19.02	Con un contenido de algodón igual al 100%, de peso inferior o igual a 50 g/m ² y anchura inferior o igual a 1.50 m.	15	A	
5208.19.99	Los demás.	15	A	
5208.21.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	15	A	
5208.22.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	15	A	
5208.23.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	A	
5208.29.01	De ligamento sarga.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
5208.29.99	Los demás.	15	A	
5208.31.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	15	A	
5208.32.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	20	A	
5208.33.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	A	
5208.39.01	De ligamento sarga.	15	A	
5208.39.99	Los demás.	15	A	
5208.41.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	15	A	
5208.42.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	20	A	
5208.43.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	A	
5208.49.01	Los demás tejidos.	15	A	
5208.51.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	15	A	
5208.52.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	20	A	
5208.59.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	15	A	
5208.59.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	A	
5208.59.99	Los demás.	15	A	
5209.11.01	De ligamento tafetán.	15	A	
5209.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	A	
5209.19.01	De ligamento sarga.	15	A	
5209.19.99	Los demás.	15	A	
5209.21.01	De ligamento tafetán.	15	A	
5209.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	A	
5209.29.01	De ligamento sarga.	15	A	
5209.29.99	Los demás.	15	A	
5209.31.01	De ligamento tafetán.	15	A	
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	20	B	
5209.39.01	De ligamento sarga.	15	B	
5209.39.99	Los demás.	15	B	
5209.41.01	De ligamento tafetán.	15	A	
5209.42.01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.	20	B	
5209.42.99	Los demás.	15	B	
5209.43.01	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	20	B	
5209.49.01	Los demás tejidos.	15	A	
5209.51.01	De ligamento tafetán.	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
5209.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	A	
5209.59.01	De ligamento sarga.	15	A	
5209.59.99	Los demás.	20	A	
5210.11.01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	10	A	
5210.11.99	Los demás.	15	A	
5210.19.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	15	A	
5210.19.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	A	
5210.19.99	Los demás.	15	A	
5210.21.01	De ligamento tafetán.	15	A	
5210.29.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	15	A	
5210.29.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	A	
5210.29.99	Los demás.	15	A	
5210.31.01	De ligamento tafetán.	15	A	
5210.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	A	
5210.39.01	De ligamento sarga.	15	A	
5210.39.99	Los demás.	15	A	
5210.41.01	De ligamento tafetán.	15	A	
5210.49.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	A	
5210.49.99	Los demás.	15	A	
5210.51.01	De ligamento tafetán.	20	A	
5210.59.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	15	A	
5210.59.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	A	
5210.59.99	Los demás.	15	A	
5211.11.01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	10	A	
5211.11.99	Los demás.	15	A	
5211.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	A	
5211.19.01	De ligamento sarga.	15	A	
5211.19.99	Los demás.	15	A	
5211.20.01	De ligamento tafetán.	15	A	
5211.20.02	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	15	A	
5211.20.03	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	A	
5211.20.99	Los demás.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
5211.31.01	De ligamento tafetán.	15	A	
5211.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	B	
5211.39.01	De ligamento sarga.	15	A	
5211.39.99	Los demás.	15	A	
5211.41.01	De ligamento tafetán.	15	A	
5211.42.01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.	15	B	
5211.42.99	Los demás.	15	B	
5211.43.01	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	B	
5211.49.01	Los demás tejidos.	20	A	
5211.51.01	De ligamento tafetán.	15	A	
5211.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	A	
5211.59.01	De ligamento sarga.	15	A	
5211.59.99	Los demás.	15	A	
5212.11.01	Crudos.	15	A	
5212.12.01	Blanqueados.	15	A	
5212.13.01	Teñidos.	15	A	
5212.14.01	Con hilados de distintos colores.	15	A	
5212.15.01	Estampados.	15	A	
5212.21.01	Crudos.	15	A	
5212.22.01	Blanqueados.	15	A	
5212.23.01	Teñidos.	15	A	
5212.24.01	De tipo mezclilla.	15	A	
5212.24.99	Los demás.	15	A	
5212.25.01	Estampados.	15	A	
5301.10.01	Lino en bruto o enriado.	Libre de arancel	A	
5301.21.01	Agramado o espadado.	Libre de arancel	A	
5301.29.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
5301.30.01	Estopas y desperdicios de lino.	Libre de arancel	A	
5302.10.01	Cáñamo en bruto o enriado.	10	A	
5302.90.99	Los demás.	10	A	
5303.10.01	Yute y demás fibras textiles del liber, en bruto o enriados.	10	A	
5303.90.99	Los demás.	10	A	
5305.00.01	De coco, en bruto.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
5305.00.02	Fibras de coco, excepto lo comprendido en la fracción 5305.00.01.	10	A	
5305.00.03	Abacá, en bruto.	10	A	
5305.00.04	Fibras de abacá, excepto lo comprendido en la fracción 5305.00.03.	10	A	
5305.00.05	Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto.	10	A	
5305.00.06	Sisal y demás fibras textiles del género Agave trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	10	A	
5305.00.07	Las demás fibras textiles en bruto.	10	A	
5305.00.99	Los demás.	10	A	
5306.10.01	Sencillos.	15	A	
5306.20.01	Retorcidos o cableados.	15	A	
5307.10.01	Sencillos.	Libre de arancel	A	
5307.20.01	Retorcidos o cableados.	Libre de arancel	A	
5308.10.01	Hilados de coco.	10	A	
5308.20.01	Hilados de cáñamo.	10	A	
5308.90.01	De ramio.	15	A	
5308.90.02	Hilados de papel.	10	A	
5308.90.99	Los demás.	10	A	
5309.11.01	Crudos o blanqueados.	15	A	
5309.19.99	Los demás.	15	A	
5309.21.01	Crudos o blanqueados.	15	A	
5309.29.99	Los demás.	15	A	
5310.10.01	Crudos.	10	A	
5310.90.99	Los demás.	10	A	
5311.00.01	De ramio o de hilados de papel.	15	A	
5311.00.99	Los demás.	10	A	
5401.10.01	De filamentos sintéticos.	15	A	
5401.20.01	De filamentos artificiales.	15	A	
5402.11.01	De aramidias.	Libre de arancel	A	
5402.19.01	De filamentos de nailon, de alta tenacidad, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	15	A	
5402.19.99	Los demás.	15	A	
5402.20.01	Sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	15	A	
5402.20.99	Los demás.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
5402.31.01	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex, por hilo sencillo.	15	A	
5402.32.01	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex, por hilo sencillo.	15	A	
5402.33.01	De poliésteres.	15	B	
5402.34.01	De polipropileno.	15	A	
5402.39.01	De alcohol polivinílico.	10	A	
5402.39.99	Los demás.	15	A	
5402.44.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos", sin torsión, no en carretes de urdido (enjulios).	15	A	
5402.44.99	Los demás.	15	A	
5402.45.01	Hilados de filamentos de nailon, excepto los comprendidos en las fracciones 5402.45.02 y 5402.45.04.	15	A	
5402.45.02	De 44.4 decitex (40 deniers) y 34 filamentos, excepto los comprendidos en las fracciones 5402.45.03 y 5402.45.04.	10	A	
5402.45.03	De aramidas.	10	A	
5402.45.04	De filamentos de nailon parcialmente orientados.	15	A	
5402.45.99	Los demás.	15	A	
5402.46.01	Los demás, de poliésteres parcialmente orientados.	15	A	
5402.47.01	Totalmente de poliéster, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.	15	A	
5402.47.02	De filamentos de poliéster, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	15	A	
5402.47.99	Los demás.	15	A	
5402.48.01	De poliolefinas.	15	A	
5402.48.02	De polipropileno fibrilizado.	10	A	
5402.48.99	Los demás.	15	A	
5402.49.01	De poliuretanos, de 44.4 a 1887 decitex (40 a 1700 deniers).	15	A	
5402.49.02	De poliuretanos, excepto lo comprendido en la fracción 5402.49.01.	10	A	
5402.49.03	De fibras acrílicas o modacrílicas.	15	A	
5402.49.04	De alcohol polivinílico.	10	A	
5402.49.05	De politetrafluoroetileno.	10	A	
5402.49.99	Los demás.	15	A	
5402.51.01	De fibras aramídicas.	10	A	
5402.51.99	Los demás.	15	A	
5402.52.01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y en torsión de 800	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	vuelatas por metro.			
5402.52.02	Totalmente de poliéster, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.	15	A	
5402.52.99	Los demás.	15	A	
5402.59.01	De poliolefinas.	15	A	
5402.59.02	De fibras acrílicas o modacrílicas.	15	A	
5402.59.03	De alcohol polivinílico.	10	A	
5402.59.04	De politetrafluoroetileno.	10	A	
5402.59.05	De polipropileno fibrilizado.	10	A	
5402.59.99	Los demás.	15	A	
5402.61.01	De fibras aramídicas.	10	A	
5402.61.99	Los demás.	15	A	
5402.62.01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y torsión de 800 vuelatas por metro.	10	A	
5402.62.99	Los demás.	15	A	
5402.69.01	De poliolefinas.	15	A	
5402.69.02	De fibras acrílicas o modacrílicas.	15	A	
5402.69.03	De alcohol polivinílico.	10	A	
5402.69.04	De politetrafluoroetileno.	10	A	
5402.69.05	De polipropileno fibrilizado.	10	A	
5402.69.99	Los demás.	15	A	
5403.10.01	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.	Libre de arancel	A	
5403.31.01	De rayón viscosa, sin texturar, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vuelatas por metro.	Libre de arancel	A	
5403.31.02	De hilados texturados.	15	A	
5403.32.01	De rayón viscosa, sin texturar, con una torsión superior a 120 vuelatas por metro.	Libre de arancel	A	
5403.32.02	De hilados texturados.	15	A	
5403.33.01	De acetato de celulosa.	Libre de arancel	A	
5403.39.01	De hilados texturados.	15	A	
5403.39.99	Los demás.	15	A	
5403.41.01	De rayón viscosa sin texturar.	Libre de arancel	A	
5403.41.02	De hilados texturados.	15	A	
5403.42.01	De acetato de celulosa.	Libre de arancel	A	
5403.49.01	De hilados texturados.	15	A	
5403.49.99	Los demás.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
5404.11.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos".	15	A	
5404.11.99	Los demás.	15	A	
5404.12.01	De poliolefinas.	15	A	
5404.12.99	Los demás.	15	A	
5404.19.01	De poliéster.	10	A	
5404.19.02	De poliamidas o superpoliamidas.	15	A	
5404.19.03	De alcohol polivinílico.	10	A	
5404.19.99	Los demás.	15	A	
5404.90.99	Las demás.	15	A	
5405.00.01	Monofilamentos.	15	A	
5405.00.02	Paja artificial.	10	A	
5405.00.03	Imitaciones de catgut con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.	15	A	
5405.00.04	Imitaciones de catgut excepto lo comprendido en la fracción 5405.00.03.	10	A	
5405.00.99	Los demás.	15	A	
5406.00.01	De poliamidas o superpoliamidas.	15	A	
5406.00.02	De aramidas, retardantes a la flama.	10	A	
5406.00.03	De poliéster.	15	A	
5406.00.04	Los demás hilados de filamentos sintéticos.	15	A	
5406.00.05	Hilados de filamentos artificiales.	15	A	
5407.10.01	Empleados en armaduras de neumáticos, de nailon o poliéster, con un máximo de seis hilos por pulgada en la trama.	15	A	
5407.10.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
5407.10.99	Los demás.	15	A	
5407.20.01	De tiras de polipropileno e hilados.	10	A	
5407.20.99	Los demás.	15	A	
5407.30.01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	15	A	
5407.30.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
5407.30.03	Redes o mallas de materias plásticas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termosoldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.	10	A	
5407.30.99	Los demás.	15	A	
5407.41.01	Crudos o blanqueados.	15	A	
5407.42.01	Teñidos.	15	A	
5407.43.01	Gofrados.	15	A	
5407.43.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
5407.43.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.	15	A	
5407.43.99	Los demás.	15	A	
5407.44.01	Estampados.	15	A	
5407.51.01	Crudos o blanqueados.	15	A	
5407.52.01	Teñidos.	20	A	
5407.53.01	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	A	
5407.53.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
5407.53.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.	15	A	
5407.53.99	Los demás.	15	A	
5407.54.01	Estampados.	15	A	
5407.61.01	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.	15	A	
5407.61.02	Crudos o blanqueados, excepto lo comprendido en la fracción 5407.61.01.	15	A	
5407.61.99	Los demás.	20	A	
5407.69.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
5407.69.99	Los demás.	15	A	
5407.71.01	Crudos o blanqueados.	15	A	
5407.72.01	Teñidos.	20	A	
5407.73.01	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	A	
5407.73.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
5407.73.03	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% con el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	15	A	
5407.73.99	Los demás.	20	A	
5407.74.01	Estampados.	20	A	
5407.81.01	Crudos o blanqueados.	15	A	
5407.82.01	Gofrados, o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	A	
5407.82.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
5407.82.03	De poliuretanos, "elásticas", entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	15	A	
5407.82.99	Los demás.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
5407.83.01	Con hilados de distintos colores.	15	A	
5407.84.01	Estampados.	20	A	
5407.91.01	Asociados con hilos de caucho.	15	A	
5407.91.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	A	
5407.91.03	Tejidos de alcohol polivinílico.	15	A	
5407.91.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
5407.91.05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	15	A	
5407.91.06	De nailon, cuya trama sea de 40 deniers con 34 filamentos y pie de 70 deniers con 34 filamentos.	10	A	
5407.91.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	15	A	
5407.91.99	Los demás.	15	A	
5407.92.01	Asociados con hilos de caucho.	15	A	
5407.92.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	A	
5407.92.03	De alcohol polivinílico.	15	A	
5407.92.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
5407.92.05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en sentido transversal (trama).	15	A	
5407.92.06	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	15	A	
5407.92.99	Los demás.	20	A	
5407.93.01	Asociados con hilos de caucho.	15	A	
5407.93.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	A	
5407.93.03	De alcohol polivinílico.	15	A	
5407.93.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
5407.93.05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	15	A	
5407.93.06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	15	A	
5407.93.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	15	A	
5407.93.99	Los demás.	15	A	
5407.94.01	Asociados con hilos de caucho.	15	A	
5407.94.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
5407.94.03	De alcohol polivinílico.	15	A	
5407.94.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
5407.94.05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	15	A	
5407.94.06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	15	A	
5407.94.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	15	A	
5407.94.99	Los demás.	15	A	
5408.10.01	Asociados con hilos de caucho.	15	A	
5408.10.02	Crudos o blanqueados.	15	A	
5408.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
5408.10.04	Empleados en armaduras de neumáticos, de rayón, con un máximo de 6 hilos por pulgada de la trama.	15	A	
5408.10.99	Los demás.	15	A	
5408.21.01	Asociados con hilos de caucho.	15	A	
5408.21.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	A	
5408.21.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
5408.21.99	Los demás.	15	A	
5408.22.01	Asociados con hilos de caucho.	15	A	
5408.22.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	A	
5408.22.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
5408.22.04	De rayón cupramonio.	15	A	
5408.22.99	Los demás.	15	A	
5408.23.01	Asociados con hilos de caucho.	15	A	
5408.23.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	A	
5408.23.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
5408.23.04	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	15	A	
5408.23.05	De rayón cupramonio.	10	A	
5408.23.99	Los demás.	10	A	
5408.24.01	De rayón cupramonio.	20	A	
5408.24.99	Los demás.	15	A	
5408.31.01	Asociados con hilos de caucho.	15	A	
5408.31.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	A	
5408.31.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
5408.31.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	15	A	
5408.31.99	Los demás.	15	A	
5408.32.01	Asociados con hilos de caucho.	15	A	
5408.32.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	A	
5408.32.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
5408.32.04	Redes o mallas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termo soldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.	10	A	
5408.32.05	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	15	A	
5408.32.99	Los demás.	20	A	
5408.33.01	Asociados con hilos de caucho.	15	A	
5408.33.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	A	
5408.33.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
5408.33.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	15	A	
5408.33.99	Los demás.	15	A	
5408.34.01	Asociados con hilos de caucho.	15	A	
5408.34.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	A	
5408.34.03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	15	A	
5408.34.99	Los demás.	20	A	
5501.10.01	De nailon o demás poliamidas.	10	A	
5501.20.01	De tereftalato de polietileno excepto lo comprendido en las fracciones 5501.20.02 y 5501.20.03.	10	A	
5501.20.02	De tereftalato de polietileno color negro, teñido en la masa.	10	A	
5501.20.03	De alta tenacidad igual o superior a 7.77 g por decitex (7 g por denier) constituidos por un filamento de 1.33 decitex y con un decitex total de 133,333 (120,000 deniers).	10	A	
5501.20.99	Los demás.	10	A	
5501.30.01	Acrílicos o modacrílicos.	10	B	
5501.40.01	De polipropileno.	10	A	
5501.90.99	Los demás.	10	A	
5502.00.01	Cables de rayón.	10	A	
5502.00.99	Los demás.	10	A	
5503.11.01	De aramidas.	10	A	
5503.19.99	Las demás.	10	A	
5503.20.01	De tereftalato de polietileno, excepto lo comprendido en las fracciones 5503.20.02 y 5503.20.03.	10	A	
5503.20.02	De tereftalato de polietileno alta tenacidad igual o superior a 7.67 g por decitex (6.9 g por denier).	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
5503.20.03	De tereftalato de polietileno color negro, teñidas en la masa.	5	A	
5503.20.99	Los demás.	10	A	
5503.30.01	Acrílicas o modacrílicas.	10	B	
5503.40.01	De polipropileno de 3 a 25 deniers.	10	A	
5503.40.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
5503.90.01	De Alcohol polivinílico, de longitud inferior o igual a 12 mm.	Libre de arancel	A	
5503.90.99	Las demás.	10	A	
5504.10.01	Rayón fibra corta.	Libre de arancel	A	
5504.10.99	Los demás.	10	A	
5504.90.99	Las demás.	10	A	
5505.10.01	De fibras sintéticas.	15	A	
5505.20.01	De fibras artificiales.	15	A	
5506.10.01	De nailon o demás poliamidas.	10	A	
5506.20.01	De poliésteres.	10	A	
5506.30.01	Acrílicas o modacrílicas.	10	B	
5506.90.99	Las demás.	10	A	
5507.00.01	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	10	A	
5508.10.01	De fibras sintéticas discontinuas.	10	A	
5508.20.01	De fibras artificiales discontinuas.	10	A	
5509.11.01	Sencillos.	15	A	
5509.12.01	Retorcidos o cableados.	15	A	
5509.21.01	Sencillos.	15	A	
5509.22.01	Retorcidos o cableados.	15	A	
5509.31.01	Sencillos.	15	B	
5509.32.01	Retorcidos o cableados.	15	B	
5509.41.01	Sencillos.	15	A	
5509.42.01	Retorcidos o cableados.	15	A	
5509.51.01	Mezclados exclusiva o principalmente, con fibras artificiales discontinuas.	15	A	
5509.52.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	15	A	
5509.53.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	15	A	
5509.59.99	Los demás.	15	A	
5509.61.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	15	A	
5509.62.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	15	A	
5509.69.99	Los demás.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
5509.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	15	A	
5509.92.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	15	A	
5509.99.99	Los demás.	15	A	
5510.11.01	Sencillos.	15	A	
5510.12.01	Retorcidos o cableados.	15	A	
5510.20.01	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	15	A	
5510.30.01	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	15	A	
5510.90.01	Los demás hilados.	15	A	
5511.10.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.	15	A	
5511.20.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.	15	A	
5511.30.01	De fibras artificiales discontinuas.	15	A	
5512.11.01	Crudos o blanqueados.	15	B	
5512.19.01	Tipo mezclilla.	15	B	
5512.19.99	Los demás.	15	B	
5512.21.01	Crudos o blanqueados.	15	A	
5512.29.99	Los demás.	15	A	
5512.91.01	Crudos o blanqueados.	15	A	
5512.99.99	Los demás.	15	A	
5513.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	20	B	
5513.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	B	
5513.13.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	15	A	
5513.19.01	Los demás tejidos.	15	A	
5513.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	20	B	
5513.23.01	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	B	
5513.23.99	Los demás.	15	A	
5513.29.01	Los demás tejidos.	15	A	
5513.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	20	A	
5513.39.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	A	
5513.39.02	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	15	A	
5513.39.99	Los demás.	15	A	
5513.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	15	A	
5513.49.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	a 4.			
5513.49.02	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	15	A	
5513.49.99	Los demás.	15	A	
5514.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	15	A	
5514.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	B	
5514.19.01	De fibras discontinuas de poliéster.	15	A	
5514.19.99	Los demás.	15	A	
5514.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	20	A	
5514.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	B	
5514.23.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	15	A	
5514.29.01	Los demás tejidos.	15	A	
5514.30.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	15	A	
5514.30.01XX	Únicamente: Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras discontinuas de poliester, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, en peso, inferior al 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2	15	B	
5514.30.02	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, tipo mezclilla.	15	A	
5514.30.02XX	Únicamente: Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras discontinuas de poliester, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, en peso, inferior al 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2	15	B	
5514.30.03	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 excepto lo comprendido en la fracción 5414.30.02.	15	A	
5514.30.03XX	Únicamente: Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras discontinuas de poliester, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, en peso, inferior al 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2	15	B	
5514.30.04	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	15	A	
5514.30.04XX	Únicamente: Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras discontinuas de poliester, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, en peso, inferior al 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2	15	B	
5514.30.99	Los demás.	15	A	
5514.30.99XX	Únicamente: Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras discontinuas de poliester, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, en peso, inferior al 85%,	15	B	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2			
5514.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	15	A	
5514.42.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	A	
5514.43.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	15	A	
5514.49.01	Los demás tejidos.	15	A	
5515.11.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.	20	A	
5515.12.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	15	A	
5515.13.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	15	B	
5515.13.99	Los demás.	15	B	
5515.19.99	Los demás.	15	A	
5515.21.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	15	A	
5515.22.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	15	A	
5515.22.99	Los demás.	15	A	
5515.29.99	Los demás.	15	B	
5515.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	15	A	
5515.99.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	15	A	
5515.99.02	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino excepto lo comprendido en la fracción 5515.99.01.	15	A	
5515.99.99	Los demás.	15	A	
5516.11.01	Crudos o blanqueados.	20	A	
5516.12.01	Teñidos.	15	A	
5516.13.01	Con hilados de distintos colores.	20	A	
5516.14.01	Estampados.	15	A	
5516.21.01	Crudos o blanqueados.	15	A	
5516.22.01	Teñidos.	20	A	
5516.23.01	Con hilados de distintos colores.	20	A	
5516.24.01	Estampados.	15	A	
5516.31.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	15	A	
5516.31.99	Los demás.	15	A	
5516.32.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	15	A	
5516.32.99	Los demás.	15	A	
5516.33.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
5516.33.99	Los demás.	15	A	
5516.34.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	15	A	
5516.34.99	Los demás.	15	A	
5516.41.01	Crudos o blanqueados.	15	A	
5516.42.01	Teñidos.	15	A	
5516.43.01	Con hilados de distintos colores.	15	A	
5516.44.01	Estampados.	15	A	
5516.91.01	Crudos o blanqueados.	15	A	
5516.92.01	Teñidos.	15	A	
5516.93.01	Con hilados de distintos colores.	15	A	
5516.94.01	Estampados.	15	A	
5601.10.01	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata.	10	A	
5601.21.01	Guata.	10	A	
5601.21.99	Los demás.	10	A	
5601.22.01	Guata.	10	A	
5601.22.99	Los demás.	20	A	
5601.29.99	Los demás.	10	A	
5601.30.01	Motas de "seda" de acetato, rayón-viscosa o de lino.	10	A	
5601.30.99	Los demás.	10	A	
5602.10.01	Asfaltados, embreados, alquitranados y/o adicionados de caucho sintético.	15	A	
5602.10.99	Los demás.	15	A	
5602.21.01	De lana.	15	A	
5602.21.02	De forma cilíndrica o rectangular.	15	A	
5602.21.99	Los demás.	15	A	
5602.29.01	De las demás materias textiles.	15	A	
5602.90.99	Los demás.	15	A	
5603.11.01	De peso inferior o igual a 25 g/m ² .	15	A	
5603.12.01	De anchura inferior o igual a 45 mm, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas.	15	A	
5603.12.99	Los demás.	15	A	
5603.13.01	De fibras aramídicas, o de propiedades dieléctricas a base de rayón y alcohol polivinílico con peso superior a 70 g/m ² pero inferior a 85 g/m ² .	10	A	
5603.13.99	Las demás.	15	A	
5603.14.01	De peso superior a 150 g/m ² .	15	B	
5603.91.01	De peso inferior o igual a 25 g/m ² .	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
5603.92.01	De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² .	15	A	
5603.93.01	De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² .	15	A	
5603.94.01	De peso superior a 150 g/m ² .	15	A	
5604.10.01	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.	15	A	
5604.90.01	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.	15	A	
5604.90.02	De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.	15	A	
5604.90.03	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, excepto lo comprendido en la fracción 5604.90.04.	10	A	
5604.90.04	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.	15	A	
5604.90.05	De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción 5604.90.01.	15	A	
5604.90.06	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.	15	A	
5604.90.07	De lino o de ramio.	15	A	
5604.90.08	De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.	15	A	
5604.90.09	De algodón, acondicionadas para la venta al por menor.	15	A	
5604.90.10	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, reconocibles para naves aéreas.	10	A	
5604.90.11	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de fibras aramídicas.	10	A	
5604.90.12	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de poliamidas o superpoliamidas de 44.44 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.	10	A	
5604.90.13	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).	15	A	
5604.90.14	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, excepto lo comprendido en las fracciones 5604.90.10, 5604.90.11, 5604.90.12 y 5604.90.13.	15	A	
5604.90.99	Los demás.	10	A	
5605.00.01	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.	15	A	
5606.00.01	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliéstericas, con decitex total superior a 99.9 (90 deniers).	15	A	
5606.00.02	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliéstericas, excepto lo comprendido en la fracción 5606.00.01.	5	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
5606.00.99	Los demás.	15	A	
5607.21.01	Cordeles para atar o engavillar.	10	A	
5607.29.99	Los demás.	10	A	
5607.41.01	Cordeles para atar o engavillar.	15	A	
5607.49.99	Los demás.	15	A	
5607.50.01	De las demás fibras sintéticas.	15	A	
5607.90.01	De abacá (cáñamo de Manila (<i>Musa textilis</i> Nee)) o demás fibras duras de hojas.	15	A	
5607.90.02	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.	10	A	
5607.90.99	Los demás.	15	A	
5608.11.01	Con luz de malla inferior a 3.81 cm.	20	A	
5608.11.99	Las demás.	20	A	
5608.19.99	Las demás.	15	A	
5608.90.99	Las demás.	15	A	
5609.00.01	Eslingas.	10	A	
5609.00.99	Los demás.	15	A	
5701.10.01	De lana o pelo fino.	20	A	
5701.90.01	De las demás materias textiles.	20	A	
5702.10.01	Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano.	20	A	
5702.20.01	Revestimientos para el suelo de fibras de coco.	20	A	
5702.31.01	De lana o pelo fino.	20	A	
5702.32.01	De materia textil sintética o artificial.	20	A	
5702.39.01	De las demás materias textiles.	20	A	
5702.41.01	De lana o pelo fino.	20	A	
5702.42.01	De materia textil sintética o artificial.	20	A	
5702.49.01	De las demás materias textiles.	20	A	
5702.50.01	De lana o pelo fino.	20	A	
5702.50.02	De materia textil sintética o artificial.	20	A	
5702.50.99	Los demás.	20	A	
5702.91.01	De lana o pelo fino.	20	A	
5702.92.01	De materia textil sintética o artificial.	20	A	
5702.99.01	De las demás materias textiles.	20	A	
5703.10.01	De lana o pelo fino.	20	A	
5703.20.01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m ² .	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
5703.20.99	Las demás.	20	A	
5703.30.01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m ² .	20	A	
5703.30.99	Las demás.	20	A	
5703.90.01	De las demás materias textiles.	20	A	
5704.10.01	De superficie inferior o igual a 0.3 m ² .	20	A	
5704.90.99	Los demás.	20	B	
5705.00.01	Alfombra en rollos, de fibras de poliamidas y con un soporte antiderrapante, de anchura igual o superior a 1.1 m pero inferior o igual a 2.2 m.	20	A	
5705.00.99	Los demás.	20	A	
5801.10.01	De lana o pelo fino.	15	A	
5801.21.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	15	A	
5801.22.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	15	A	
5801.23.01	Los demás terciopelos y felpas por trama.	15	A	
5801.24.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).	15	A	
5801.25.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.	15	A	
5801.26.01	Tejidos de chenilla.	15	A	
5801.31.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	15	A	
5801.32.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	15	A	
5801.33.01	Los demás terciopelos y felpas por trama.	15	A	
5801.34.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).	15	A	
5801.35.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.	15	A	
5801.36.01	Tejidos de chenilla.	15	A	
5801.90.01	De las demás materias textiles.	15	A	
5802.11.01	Crudos.	15	A	
5802.19.99	Los demás.	35	A	
5802.20.01	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.	15	A	
5802.30.01	Superficies textiles con mechón insertado.	15	A	
5803.00.01	De algodón.	15	A	
5803.00.02	De fibras sintéticas continuas, crudos o blanqueados, excepto lo comprendido en la fracción 5803.00.03.	15	A	
5803.00.03	De fibras sintéticas continuas, reconocibles para naves aéreas.	10	A	
5803.00.04	De fibras textiles vegetales, excepto de lino, de ramio o de algodón.	15	A	
5803.00.99	Los demás.	15	A	
5804.10.01	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
5804.21.01	De fibras sintéticas o artificiales.	15	A	
5804.29.01	De las demás materias textiles.	15	A	
5804.30.01	Encajes hechos a mano.	15	A	
5805.00.01	Tapicería tejida a mano (Gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.	20	A	
5806.10.01	De seda.	Libre de arancel	A	
5806.10.99	Las demás.	15	A	
5806.20.01	De seda.	Libre de arancel	A	
5806.20.99	Las demás.	15	A	
5806.31.01	De algodón.	15	A	
5806.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.	15	A	
5806.39.01	De seda.	Libre de arancel	A	
5806.39.99	Las demás.	15	A	
5806.40.01	De seda.	Libre de arancel	A	
5806.40.99	Las demás.	15	A	
5807.10.01	Tejidos.	15	A	
5807.90.99	Los demás.	15	A	
5808.10.01	Trenzas en pieza.	15	A	
5808.90.99	Los demás.	15	A	
5809.00.01	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	15	A	
5810.10.01	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.	15	A	
5810.91.01	De algodón.	15	A	
5810.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	15	A	
5810.99.01	De las demás materias textiles.	15	A	
5811.00.01	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	15	A	
5901.10.01	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.	15	A	
5901.90.01	Telas para calcar.	10	A	
5901.90.02	Telas preparadas para la pintura.	15	A	
5901.90.99	Los demás.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
5902.10.01	De nailon o demás poliamidas.	15	A	
5902.20.01	De poliésteres.	15	A	
5902.90.99	Las demás.	15	A	
5903.10.01	De fibras sintéticas o artificiales.	10	B	
5903.10.99	Los demás.	10	B	
5903.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	10	B	
5903.20.99	Los demás.	10	B	
5903.90.01	Cintas o tiras adhesivas.	15	B	
5903.90.02	De fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 5903.90.01.	15	B	
5903.90.99	Las demás.	15	B	
5904.10.01	Linóleo.	20	A	
5904.90.01	Con soporte de fieltro punzonado o tela sin tejer.	20	A	
5904.90.02	Con otros soportes.	20	A	
5905.00.01	Revestimientos de materia textil para paredes.	15	A	
5906.10.01	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.	20	A	
5906.91.01	De fibras sintéticas cauchutadas con neopreno, de peso inferior o igual a 1,500 g/m ² , para la fabricación de prendas deportivas.	15	A	
5906.91.99	Los demás.	15	A	
5906.99.01	Tela cauchutada con alma de tejido de nailon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 y 2.0 mm.	10	A	
5906.99.02	Tejidos de algodón, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.	15	A	
5906.99.03	De fibras sintéticas o artificiales, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.	15	A	
5906.99.99	Los demás.	15	A	
5907.00.01	Tejidos impregnados con materias incombustibles.	15	A	
5907.00.02	Cintas o tiras impregnadas con aceites oxidados.	15	A	
5907.00.03	Tejidos impregnados con preparaciones a base de aceites oxidados, aislantes de la electricidad.	15	A	
5907.00.04	Telas y tejidos encerados o aceitados.	15	A	
5907.00.05	Telas impregnadas o bañadas, con tundiznos cuya longitud sea hasta 2 mm.	15	A	
5907.00.06	De fibras sintéticas o artificiales, del tipo de los comprendidos en las fracciones 5907.00.01 a 5907.00.05.	10	A	
5907.00.99	Los demás.	15	A	
5908.00.01	Capuchones.	15	A	
5908.00.02	Mechas de algodón montadas en anillos de metal común.	15	A	
5908.00.03	Tejidos tubulares.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
5908.00.99	Los demás.	15	A	
5909.00.01	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	15	A	
5910.00.01	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas o revestidas, o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	15	A	
5911.10.01	Cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios.	15	A	
5911.10.99	Los demás.	10	A	
5911.20.01	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.	10	A	
5911.31.01	De peso inferior a 650 g/m ² .	15	A	
5911.32.01	De peso superior o igual a 650 g/m ² .	15	A	
5911.40.01	Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.	15	A	
5911.90.01	Artículos textiles para usos técnicos u otras partes o piezas de máquinas o aparatos, excepto lo comprendido en la fracción 5911.90.03.	10	A	
5911.90.02	Tejidos armados con metal, de los tipos comúnmente empleados en usos técnicos.	15	A	
5911.90.03	Juntas, arandelas, membranas, discos, manguitos o artículos análogos para usos técnicos.	15	A	
5911.90.99	Los demás.	15	A	
6001.10.01	Tejidos "de pelo largo".	15	A	
6001.21.01	De algodón.	15	A	
6001.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	15	A	
6001.29.01	De seda.	Libre de arancel	A	
6001.29.02	De lana, pelo o crin.	15	A	
6001.29.99	Los demás.	15	A	
6001.91.01	De algodón.	15	A	
6001.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	15	A	
6001.99.01	De las demás materias textiles.	15	A	
6002.40.01	De seda.	Libre de arancel	A	
6002.40.99	Los demás.	15	A	
6002.90.01	De seda.	Libre de arancel	A	
6002.90.99	Los demás.	15	A	
6003.10.01	De lana o pelo fino.	15	A	
6003.20.01	De algodón.	15	A	
6003.30.01	De fibras sintéticas.	15	A	
6003.40.01	De fibras artificiales.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
6003.90.01	De seda.	Libre de arancel	A	
6003.90.99	Los demás.	15	A	
6004.10.01	De seda.	Libre de arancel	A	
6004.10.99	Los demás.	15	A	
6004.90.01	De seda.	Libre de arancel	A	
6004.90.99	Los demás.	15	A	
6005.21.01	Crudos o blanqueados.	15	A	
6005.22.01	Teñidos.	15	A	
6005.23.01	Con hilados de distintos colores.	15	A	
6005.24.01	Estampados.	15	A	
6005.31.01	Crudos o blanqueados.	15	A	
6005.32.01	Totalmente de poliamidas, con un fieltro de fibras de polipropileno en una de sus caras, como soporte.	15	A	
6005.32.99	Los demás.	15	A	
6005.33.01	Con hilados de distintos colores.	15	A	
6005.34.01	Estampados.	15	A	
6005.41.01	Crudos o blanqueados.	15	A	
6005.42.01	Teñidos.	15	A	
6005.43.01	Con hilados de distintos colores.	15	A	
6005.44.01	Estampados.	15	A	
6005.90.01	De lana o pelo fino.	15	A	
6005.90.99	Los demás.	15	A	
6006.10.01	De lana o pelo fino.	15	A	
6006.21.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	15	A	
6006.21.99	Los demás.	15	A	
6006.22.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	15	A	
6006.22.99	Los demás.	15	A	
6006.23.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	15	A	
6006.23.99	Los demás.	15	A	
6006.24.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
6006.24.99	Los demás.	15	A	
6006.31.01	Crudos o blanqueados.	15	A	
6006.32.01	Teñidos.	15	A	
6006.33.01	Con hilados de distintos colores.	15	A	
6006.34.01	Estampados.	15	A	
6006.41.01	Crudos o blanqueados.	15	A	
6006.42.01	Teñidos.	15	A	
6006.43.01	Con hilados de distintos colores.	15	A	
6006.44.01	Estampados.	15	A	
6006.90.99	Los demás.	15	A	
6101.20.01	De algodón.	35	A	
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	35	A	
6101.30.99	Los demás.	35	A	
6101.90.01	De lana o pelo fino.	35	A	
6101.90.99	Los demás.	35	A	
6102.10.01	De lana o pelo fino.	35	A	
6102.20.01	De algodón.	35	A	
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	35	A	
6102.30.99	Los demás.	35	A	
6102.90.01	De las demás materias textiles.	35	A	
6103.10.01	De lana o pelo fino.	35	A	
6103.10.02	De fibras sintéticas.	35	A	
6103.10.03	De algodón o de fibras artificiales.	35	A	
6103.10.04	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	A	
6103.10.99	Los demás.	35	A	
6103.22.01	De algodón.	35	A	
6103.23.01	De fibras sintéticas.	35	A	
6103.29.01	De lana o pelo fino.	35	A	
6103.29.99	Los demás.	35	A	
6103.31.01	De lana o pelo fino.	35	A	
6103.32.01	De algodón.	35	A	
6103.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	35	A	
6103.33.99	Los demás.	35	A	
6103.39.01	De fibras artificiales.	35	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
6103.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	A	
6103.39.99	Los demás.	35	A	
6103.41.01	De lana o pelo fino.	35	A	
6103.42.01	Pantalones con peto y tirantes.	35	A	
6103.42.99	Los demás.	35	A	
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	35	A	
6103.43.99	Los demás.	35	A	
6103.49.01	De fibras artificiales.	35	A	
6103.49.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	A	
6103.49.99	Los demás.	35	A	
6104.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	35	A	
6104.13.99	Los demás.	35	A	
6104.19.01	De fibras artificiales.	35	A	
6104.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	A	
6104.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23%, sin exceder de 50% en peso.	35	A	
6104.19.04	De lana o pelo fino, excepto lo comprendido en la fracción 6104.19.03.	35	A	
6104.19.05	De algodón.	35	A	
6104.19.99	Los demás.	35	A	
6104.22.01	De algodón.	35	A	
6104.23.01	De fibras sintéticas.	35	A	
6104.29.01	De lana o pelo fino.	35	A	
6104.29.99	Los demás.	35	A	
6104.31.01	De lana o pelo fino.	35	A	
6104.32.01	De algodón.	35	A	
6104.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	35	A	
6104.33.99	Los demás.	35	A	
6104.39.01	De fibras artificiales.	35	A	
6104.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	A	
6104.39.99	Las demás.	35	A	
6104.41.01	De lana o pelo fino.	35	A	
6104.42.01	De algodón.	35	A	
6104.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	35	A	
6104.43.99	Los demás.	35	A	
6104.44.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	35	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
6104.44.99	Los demás.	35	A	
6104.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	A	
6104.49.99	Los demás.	35	A	
6104.51.01	De lana o pelo fino.	35	A	
6104.52.01	De algodón.	35	A	
6104.53.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	35	A	
6104.53.99	Las demás.	35	A	
6104.59.01	De fibras artificiales.	35	A	
6104.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	A	
6104.59.99	Las demás.	35	A	
6104.61.01	De lana o pelo fino.	35	A	
6104.62.01	Pantalones con peto y tirantes.	35	A	
6104.62.99	Los demás.	35	A	
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	35	A	
6104.63.99	Los demás.	35	A	
6104.69.01	De fibras artificiales.	35	A	
6104.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	A	
6104.69.99	Los demás.	35	A	
6105.10.01	Camisas deportivas.	35	A	
6105.10.99	Las demás.	35	A	
6105.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	35	A	
6105.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	A	
6105.90.99	Las demás.	35	A	
6106.10.01	Camisas deportivas.	35	A	
6106.10.99	Las demás.	35	A	
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	35	A	
6106.20.99	Los demás.	35	A	
6106.90.01	De lana o pelo fino.	35	A	
6106.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	A	
6106.90.99	Las demás.	35	A	
6107.11.01	De algodón.	35	A	
6107.12.01	De fibras sintéticas o artificiales.	35	A	
6107.19.01	De las demás materias textiles.	35	A	
6107.21.01	De algodón.	35	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
6107.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	35	A	
6107.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	A	
6107.29.99	Los demás.	35	A	
6107.91.01	De algodón.	35	A	
6107.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	A	
6107.99.02	De fibras sintéticas o artificiales.	35	A	
6107.99.99	Los demás.	35	A	
6108.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.	35	A	
6108.19.01	De las demás materias textiles.	35	A	
6108.21.01	De algodón.	35	A	
6108.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	35	A	
6108.29.01	De las demás materias textiles.	35	A	
6108.31.01	De algodón.	35	A	
6108.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.	35	A	
6108.39.01	De lana o pelo fino.	35	A	
6108.39.99	Los demás.	35	A	
6108.91.01	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	35	A	
6108.91.99	Los demás.	35	A	
6108.92.01	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	35	A	
6108.92.99	Los demás.	35	A	
6108.99.01	De lana o pelo fino.	35	A	
6108.99.99	Los demás.	35	A	
6109.10.01	De algodón.	35	A	
6109.90.01	De fibras sintéticas o artificiales.	35	A	
6109.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	A	
6109.90.99	Los demás.	35	A	
6110.11.01	De lana.	35	A	
6110.12.01	De cabra de Cachemira ("cashmere").	35	A	
6110.19.99	Los demás.	35	A	
6110.20.01	Suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	35	A	
6110.20.99	Los demás.	35	A	
6110.30.01	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.	35	A	
6110.30.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, excepto lo comprendido en la	35	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	fracción 6110.30.01.			
6110.30.99	Los demás.	35	A	
6110.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	A	
6110.90.99	Las demás.	35	A	
6111.20.01	De algodón.	35	A	
6111.30.01	De fibras sintéticas.	35	A	
6111.90.01	De lana o pelo fino.	35	A	
6111.90.99	Los demás.	35	A	
6112.11.01	De algodón.	35	A	
6112.12.01	De fibras sintéticas.	35	A	
6112.19.01	De fibras artificiales.	35	A	
6112.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	A	
6112.19.99	Los demás.	35	A	
6112.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	35	A	
6112.20.99	De las demás materias textiles.	35	A	
6112.31.01	De fibras sintéticas.	35	A	
6112.39.01	De las demás materias textiles.	35	A	
6112.41.01	De fibras sintéticas.	35	A	
6112.49.01	De las demás materias textiles.	35	A	
6113.00.01	Para bucear (de buzo).	35	A	
6113.00.99	Los demás.	35	A	
6114.20.01	De algodón.	35	A	
6114.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	35	A	
6114.30.99	Los demás.	35	A	
6114.90.01	De lana o pelo fino.	35	A	
6114.90.99	Los demás.	35	A	
6115.10.01	Calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices).	35	A	
6115.21.01	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	35	A	
6115.22.01	De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.	35	A	
6115.29.01	De las demás materias textiles.	35	A	
6115.30.01	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	35	A	
6115.94.01	De lana o pelo fino.	35	A	
6115.95.01	De algodón.	35	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
6115.96.01	De fibras sintéticas.	35	A	
6115.99.01	De las demás materias textiles.	35	A	
6116.10.01	Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.	35	A	
6116.10.99	Los demás.	35	A	
6116.91.01	De lana o pelo fino.	35	A	
6116.92.01	De algodón.	35	A	
6116.93.01	De fibras sintéticas.	35	A	
6116.99.01	De las demás materias textiles.	35	A	
6117.10.01	De lana o pelo fino.	35	A	
6117.10.99	Los demás.	35	A	
6117.80.01	Corbatas y lazos similares.	35	A	
6117.80.99	Los demás.	35	A	
6117.90.01	Partes.	35	A	
6201.11.01	De lana o pelo fino.	35	A	
6201.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	35	A	
6201.12.99	Los demás.	35	A	
6201.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	35	A	
6201.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6201.13.01.	35	A	
6201.13.99	Los demás.	35	A	
6201.19.01	De las demás materias textiles.	35	A	
6201.91.01	De lana o pelo fino.	35	A	
6201.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	35	A	
6201.92.99	Los demás.	35	A	
6201.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	35	A	
6201.93.99	Los demás.	35	A	
6201.99.01	De las demás materias textiles.	35	A	
6202.11.01	De lana o pelo fino.	35	A	
6202.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	35	A	
6202.12.99	Los demás.	35	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
6202.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	35	A	
6202.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6202.13.01.	35	A	
6202.13.99	Los demás.	35	A	
6202.19.01	De las demás materias textiles.	35	A	
6202.91.01	De lana o pelo fino.	35	A	
6202.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	35	A	
6202.92.99	Los demás.	35	A	
6202.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	35	A	
6202.93.99	Los demás.	35	A	
6202.99.01	De las demás materias textiles.	35	A	
6203.11.01	De lana o pelo fino.	35	A	
6203.12.01	De fibras sintéticas.	35	A	
6203.19.01	De algodón o de fibras artificiales.	35	A	
6203.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	A	
6203.19.99	Las demás.	35	A	
6203.22.01	De algodón.	35	A	
6203.23.01	De fibras sintéticas.	35	A	
6203.29.01	De lana o pelo fino.	35	A	
6203.29.99	Los demás.	35	A	
6203.31.01	De lana o pelo fino.	35	A	
6203.32.01	De algodón.	35	A	
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	35	A	
6203.33.99	Los demás.	35	A	
6203.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6203.39.03.	35	A	
6203.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	A	
6203.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	35	A	
6203.39.99	Los demás.	35	A	
6203.41.01	De lana o pelo fino.	35	A	
6203.42.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	35	A	
6203.42.01XX	Únicamente: Pantalones largos y pantalones con peto, de algodón, de mezclilla ("denim"),	35	B	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	excepto los de punto. Pantalones cortos (calzones) y shorts, de algodón, de mezclilla ("denim"), excepto los de punto			
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.	35	B	
6203.42.99	Los demás.	35	B	
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	35	A	
6203.43.99	Los demás.	35	A	
6203.49.01	De las demás materias textiles.	35	A	
6204.11.01	De lana o pelo fino.	35	A	
6204.12.01	De algodón.	35	A	
6204.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	35	A	
6204.13.99	Los demás.	35	A	
6204.19.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.19.03.	35	A	
6204.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	A	
6204.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	35	A	
6204.19.99	Los demás.	35	A	
6204.21.01	De lana o pelo fino.	35	A	
6204.22.01	De algodón.	35	A	
6204.23.01	De fibras sintéticas.	35	A	
6204.29.01	De las demás materias textiles.	35	A	
6204.31.01	De lana o pelo fino.	35	A	
6204.32.01	De algodón.	35	A	
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	35	A	
6204.33.02	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.	35	A	
6204.33.99	Los demás.	35	A	
6204.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.39.03.	35	A	
6204.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	A	
6204.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	35	A	
6204.39.99	Los demás.	35	A	
6204.41.01	De lana o pelo fino.	35	A	
6204.42.01	Hechos totalmente a mano.	35	A	
6204.42.99	Los demás.	35	A	
6204.43.01	Hechos totalmente a mano.	35	A	
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.43.01.	35	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
6204.43.99	Los demás.	35	A	
6204.44.01	Hechos totalmente a mano.	35	A	
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.44.01.	35	A	
6204.44.99	Los demás.	35	A	
6204.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	A	
6204.49.99	Los demás.	35	A	
6204.51.01	De lana o pelo fino.	35	A	
6204.52.01	De algodón.	35	A	
6204.53.01	Hechas totalmente a mano.	35	A	
6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.53.01.	35	A	
6204.53.99	Los demás.	35	A	
6204.59.01	De fibras artificiales.	35	A	
6204.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	A	
6204.59.03	Hechas totalmente a mano, de fibras artificiales.	35	A	
6204.59.04	Las demás hechas totalmente a mano.	35	A	
6204.59.05	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en las fracciones 6204.59.01, 6204.59.03 y 6204.59.04.	35	A	
6204.59.99	Los demás.	35	A	
6204.61.01	De lana o pelo fino.	35	A	
6204.62.01	Pantalones y pantalones cortos.	35	B	
6204.62.99	Los demás.	35	B	
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	35	A	
6204.63.99	Los demás.	35	A	
6204.69.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03.	35	A	
6204.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	A	
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	35	A	
6204.69.99	Los demás.	35	A	
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.	35	A	
6205.20.99	Los demás.	35	A	
6205.30.01	Hechas totalmente a mano.	35	B	
6205.30.99	Los demás.	35	B	
6205.90.01	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.	35	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
6205.90.02	De lana o pelo fino.	35	A	
6205.90.99	Las demás.	35	A	
6206.10.01	De seda o desperdicios de seda.	35	A	
6206.20.01	Hechas totalmente a mano.	35	A	
6206.20.99	Los demás.	35	A	
6206.30.01	De algodón.	35	A	
6206.40.01	Hechas totalmente a mano.	35	A	
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6206.40.01.	35	A	
6206.40.99	Los demás.	35	A	
6206.90.01	Con mezclas de algodón.	35	A	
6206.90.99	Los demás.	35	A	
6207.11.01	De algodón.	35	A	
6207.19.01	De las demás materias textiles.	35	A	
6207.21.01	De algodón.	35	A	
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	35	A	
6207.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	A	
6207.29.99	Los demás.	35	A	
6207.91.01	De algodón.	35	A	
6207.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	A	
6207.99.02	De fibras sintéticas o artificiales.	35	A	
6207.99.99	Los demás.	35	A	
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.	35	A	
6208.19.01	De las demás materias textiles.	35	A	
6208.21.01	De algodón.	35	A	
6208.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	35	A	
6208.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	A	
6208.29.99	Los demás.	35	A	
6208.91.01	De algodón.	35	A	
6208.92.01	Salvos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	35	A	
6208.92.99	Los demás.	35	A	
6208.99.01	De lana o pelo fino.	35	A	
6208.99.02	Camisetas interiores y bragas (bombachas, calzones) con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%.	35	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
6208.99.99	Las demás.	35	A	
6209.20.01	De algodón.	35	A	
6209.30.01	De fibras sintéticas.	35	A	
6209.90.01	De lana o pelo fino.	35	A	
6209.90.99	Los demás.	35	A	
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.	35	A	
6210.20.01	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.	35	A	
6210.30.01	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	35	A	
6210.40.01	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	35	A	
6210.50.01	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	35	A	
6211.11.01	Para hombres o niños.	35	A	
6211.12.01	Para mujeres o niñas.	35	A	
6211.20.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	35	A	
6211.20.99	Los demás.	35	A	
6211.32.01	Camisas deportivas.	35	A	
6211.32.99	Las demás.	35	A	
6211.33.01	Camisas deportivas.	35	A	
6211.33.99	Las demás.	35	A	
6211.39.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	A	
6211.39.02	De lana o pelo fino.	35	A	
6211.39.99	Las demás.	35	A	
6211.41.01	De lana o pelo fino.	35	A	
6211.42.01	Pantalones con peto y tirantes.	35	A	
6211.42.99	Las demás.	35	A	
6211.43.01	Pantalones con peto y tirantes.	35	A	
6211.43.99	Las demás.	35	A	
6211.49.01	De las demás materias textiles.	35	A	
6212.10.01	Sostenes (corpiños).	35	A	
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	35	A	
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).	35	A	
6212.90.01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.	35	A	
6212.90.99	Los demás.	35	A	
6213.20.01	De algodón.	35	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
6213.90.01	De seda o desperdicios de seda.	35	A	
6213.90.99	Los demás.	35	A	
6214.10.01	De seda o desperdicios de seda.	35	A	
6214.20.01	De lana o pelo fino.	35	A	
6214.30.01	De fibras sintéticas.	35	A	
6214.40.01	De fibras artificiales.	35	A	
6214.90.01	De las demás materias textiles.	35	A	
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda.	35	A	
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	35	A	
6215.90.01	De las demás materias textiles.	35	A	
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.	35	A	
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir.	35	A	
6217.90.01	Partes.	35	A	
6301.10.01	Mantas eléctricas.	20	A	
6301.20.01	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).	35	A	
6301.30.01	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	35	A	
6301.40.01	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	35	A	
6301.90.01	Las demás mantas.	35	A	
6302.10.01	Ropa de cama, de punto.	35	A	
6302.21.01	De algodón.	35	A	
6302.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	35	A	
6302.29.01	De las demás materias textiles.	35	A	
6302.31.01	De algodón.	35	A	
6302.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.	35	A	
6302.39.01	De las demás materias textiles.	35	A	
6302.40.01	Ropa de mesa, de punto.	35	A	
6302.51.01	De algodón.	35	A	
6302.53.01	De fibras sintéticas o artificiales.	35	A	
6302.59.01	De lino.	35	A	
6302.59.99	Las demás.	35	A	
6302.60.01	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.	35	A	
6302.91.01	De algodón.	35	A	
6302.93.01	De fibras sintéticas o artificiales.	35	A	
6302.99.01	De lino.	35	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
6302.99.99	Las demás.	35	A	
6303.12.01	De fibras sintéticas.	35	A	
6303.19.01	De algodón.	35	A	
6303.19.99	Los demás.	35	A	
6303.91.01	De algodón.	35	A	
6303.92.01	Confeccionadas con los tejidos comprendidos en la fracción 5407.61.01.	35	A	
6303.92.99	Las demás.	35	A	
6303.99.01	De las demás materias textiles.	35	A	
6304.11.01	De punto.	35	A	
6304.19.99	Las demás.	35	A	
6304.91.01	De punto.	35	A	
6304.92.01	De algodón, excepto de punto.	35	A	
6304.93.01	De fibras sintéticas, excepto de punto.	35	A	
6304.99.01	De las demás materias textiles, excepto de punto.	35	A	
6305.10.01	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.	20	A	
6305.20.01	De algodón.	20	A	
6305.32.01	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.	20	A	
6305.33.01	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.	20	A	
6305.39.99	Los demás.	20	A	
6305.90.01	De las demás materias textiles.	20	A	
6306.12.01	De fibras sintéticas.	20	A	
6306.19.01	De algodón.	20	A	
6306.19.99	Los demás.	20	A	
6306.22.01	De fibras sintéticas.	20	A	
6306.29.01	De algodón.	20	A	
6306.29.99	Los demás.	20	A	
6306.30.01	De fibras sintéticas.	20	A	
6306.30.99	Las demás.	20	A	
6306.40.01	De algodón.	20	A	
6306.40.99	Los demás.	20	A	
6306.91.01	De algodón.	20	A	
6306.99.01	De las demás materias textiles.	20	A	
6307.10.01	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.	35	A	
6307.20.01	Cinturones y chalecos salvavidas.	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
6307.90.01	Toallas quirúrgicas.	35	B	
6307.90.01XX	Únicamente: Patrones para prendas de vestir, de materias textiles	35	A	
6307.90.01YY	Únicamente: Cinturones de seguridad, de materias textiles	35	A	
6307.90.01ZZ	Únicamente: Mascarillas de protección, de materias textiles	35	A	
6307.90.99	Los demás.	35	B	
6307.90.99XX	Únicamente: Patrones para prendas de vestir, de materias textiles	35	A	
6307.90.99YY	Únicamente: Cinturones de seguridad, de materias textiles	35	A	
6307.90.99ZZ	Únicamente: Mascarillas de protección, de materias textiles	35	A	
6308.00.01	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	20	A	
6309.00.01	Artículos de prendería.		EXCL	
6310.10.01	Trapos mutilados o picados.	35	A	
6310.10.99	Los demás.	35	A	
6310.90.01	Trapos mutilados o picados.	35	A	
6310.90.99	Los demás.	35	A	
6401.10.01	Calzado con puntera metálica de protección.	35	C	
6401.92.01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.	35	C	
6401.92.99	Los demás.	35	C	
6401.99.01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.	35	C	
6401.99.02	Que cubran la rodilla.	35	C	
6401.99.99	Los demás.	35	C	
6402.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	35	C	
6402.19.01	Calzado para hombres o jóvenes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	35	C, F	25
6402.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	35	C, F	25
6402.19.03	Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%,	35	C, F	25

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.			
6402.19.99	Los demás.	35	C, F	25
6402.20.01	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas).	35	C, F	25
6402.91.01	Sin puntera metálica.	35	C, F	25
6402.91.02	Con puntera metálica de protección.	35	C, F	25
6402.99.01	Sandalias y artículos similares de plástico, cuya suela haya sido moldeada en una sola pieza.	35	C, F	25
6402.99.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y actividades similares, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	35	C, F	25
6402.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01, 6402.99.02 y 6402.99.06.	35	C, F	25
6402.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01, 6402.99.02 y 6402.99.06.	35	C, F	25
6402.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01, 6402.99.02 y 6402.99.06.	35	C, F	25
6402.99.06	Con puntera metálica de protección.	35	C, F	25
6402.99.99	Los demás.	35	C, F	25
6403.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	35	A	
6403.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	35	A	
6403.19.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.19.01.	35	A	
6403.19.99	Los demás.	35	A	
6403.20.01	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	35	A	
6403.40.01	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.	35	A	
6403.51.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	35	C	
6403.51.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.51.01.	35	C	
6403.51.99	Los demás.	35	C	
6403.59.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	20	C	
6403.59.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.01.	35	C	
6403.59.99	Los demás.	35	C	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
6403.91.01	De construcción "Welt", excepto lo comprendido en la fracción 6403.91.03.	35	A	
6403.91.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y actividades similares.	35	A	
6403.91.03	Calzado para niños e infantes.	35	A	
6403.91.04	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	35	A	
6403.91.99	Los demás.	35	A	
6403.99.01	De construcción "Welt".	35	A	
6403.99.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y actividades similares, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.	35	A	
6403.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06.	35	A	
6403.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06.	35	A	
6403.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06.	35	A	
6403.99.06	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	35	A	
6404.11.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	35	A	
6404.11.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	35	A	
6404.11.03	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	35	A	
6404.11.99	Los demás.	35	A	
6404.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	35	A	
6404.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	35	A	
6404.19.03	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	35	A	
6404.19.99	Los demás.	35	A	
6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.	35	C, F	25
6405.10.01	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	35	A	
6405.20.01	Con la suela de madera o corcho.	35	C, F	25
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.	35	C, F	25

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
6405.20.99	Los demás.	35	C, F	25
6405.90.01	Calzado desechable.	35	A	
6405.90.99	Los demás.	35	A	
6406.10.01	Partes superiores (cortes) de calzado, de cuero o piel, sin formar ni moldear.	35	C	
6406.10.02	Las demás partes superiores (cortes) de calzado, con un contenido de cuero inferior o igual al 50% en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción 6406.10.06.	35	C	
6406.10.03	Partes de cortes de calzado, de cuero o piel.	35	C	
6406.10.04	Partes superiores (cortes) de calzado, de materia textil, sin formar ni moldear.	35	C	
6406.10.05	Las demás partes superiores (cortes) de calzado, con un contenido de cuero superior al 50% en su superficie.	35	C	
6406.10.06	Las demás partes superiores (cortes) de calzado, con un contenido de materia textil igual o superior al 50% en su superficie.	35	C	
6406.10.07	Partes de cortes de calzado, de materia textil.	35	C	
6406.10.99	Las demás.	35	C	
6406.20.01	Suelas de caucho o de plástico.	10	C	
6406.20.02	Tacones (tacos) de caucho o de plástico.	10	C	
6406.91.01	Suelas de madera.	15	C	
6406.91.02	Tacones (tacos) de madera.	15	C	
6406.91.99	Los demás.	15	C	
6406.99.01	Botines, polainas y artículos similares y sus partes.	20	A	
6406.99.99	Los demás.	15	A	
6501.00.01	Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.	15	B	
6502.00.01	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.	15	B	
6504.00.01	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	20	B	
6505.10.01	Redecillas para el cabello.	20	B	
6505.90.01	Gorras, cachuchas, boinas, monteras o bonetes.	20	B	
6505.90.02	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos.	20	A	
6505.90.99	Los demás.	20	A	
6506.10.01	Cascos de seguridad.	15	B	
6506.91.01	Gorras.	20	C	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
6506.91.99	Los demás.	15	C	
6506.99.01	De peletería natural.	20	C	
6506.99.99	Los demás.	20	C	
6507.00.01	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.	20	C	
6601.10.01	Quitasones toldo y artículos similares.	20	A	
6601.91.01	Con astil o mango telescópico.	20	A	
6601.99.99	Los demás.	20	A	
6602.00.01	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.	20	B	
6603.20.01	Monturas ensambladas, sin puños.	10	B	
6603.20.99	Los demás.	20	B	
6603.90.01	Puños y pomos.	20	B	
6603.90.99	Los demás.	20	B	
6701.00.01	Artículos de pluma o plumón.	20	A	
6701.00.99	Los demás.	20	A	
6702.10.01	De plástico.	20	A	
6702.90.01	De las demás materias.	20	A	
6703.00.01	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.	20	A	
6704.11.01	Pelucas que cubran toda la cabeza.	20	A	
6704.19.99	Los demás.	20	A	
6704.20.01	De cabello.	20	A	
6704.90.01	De las demás materias.	20	A	
6801.00.01	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos de piedra natural (excepto la pizarra).	20	B	
6802.10.01	Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.	20	A	
6802.10.99	Los demás.	15	A	
6802.21.01	Mármol, travertinos y alabastro.	20	A	
6802.23.01	Placas de granito lustradas, para recuadrar.	20	A	
6802.23.99	Los demás.	20	A	
6802.29.01	Piedras calizas.	20	A	
6802.29.99	Las demás.	20	A	
6802.91.01	Mármol, travertinos y alabastro.	20	A	
6802.92.01	Las demás piedras calizas.	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
6802.93.01	Granito.	20	A	
6802.99.01	Las demás piedras.	20	A	
6803.00.01	En losas rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud inferior o igual a 700, anchura inferior o igual a 350 y un espesor inferior o igual a 26.	15	A	
6803.00.99	Las demás.	20	A	
6804.10.01	Muelas circulares.	15	A	
6804.10.99	Los demás.	10	A	
6804.21.01	Elementos o segmentos con polvo de diamante aglomerado, para integrarse a soportes de metal común.	15	A	
6804.21.99	Los demás.	10	A	
6804.22.01	Discos dentados o con bordes continuos.	15	A	
6804.22.02	Piedras para afilar o pulir a mano, de abrasivos aglomerados o de pasta cerámica.	15	A	
6804.22.03	Insertos de cerámica en cualquier forma, reconocibles exclusivamente para el trabajo de los metales.	15	A	
6804.22.99	Los demás.	10	A	
6804.23.01	Discos dentados o con bordes continuos.	15	A	
6804.23.99	Los demás.	10	A	
6804.30.01	Piedras de afilar o pulir a mano.	15	A	
6805.10.01	De anchura superior a 1800 mm.	10	C	
6805.10.99	Los demás.	15	C	
6805.20.01	Con soporte constituido solamente por papel o cartón.	15	C	
6805.30.01	Con soporte de otras materias.	15	C	
6806.10.01	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas.	15	A	
6806.20.01	Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí.	15	A	
6806.90.99	Los demás.	15	A	
6807.10.01	En rollos.	15	A	
6807.90.99	Las demás.	15	A	
6808.00.01	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.	20	A	
6809.11.01	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón.	20	A	
6809.19.99	Los demás.	20	B	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
6809.90.01	Las demás manufacturas.	20	B	
6810.11.01	Bloques y ladrillos para la construcción.	20	B	
6810.19.99	Los demás.	20	B	
6810.91.01	Postes, no decorativos.	15	B	
6810.91.99	Las demás.	20	B	
6810.99.01	Tubos.	20	B	
6810.99.99	Las demás.	20	B	
6811.40.01	Placas onduladas.	15	A	
6811.40.02	Placas sin ondular, paneles, losetas, tejas y artículos similares.	15	A	
6811.40.03	Tubería de presión, tubería sanitaria o para ductos eléctricos.	15	A	
6811.40.04	Los demás tubos, fundas y accesorios de tubería.	15	A	
6811.40.99	Las demás.	15	A	
6811.81.01	Placas onduladas.	15	A	
6811.82.01	Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares.	15	A	
6811.83.01	Tubería de presión, tubería sanitaria o para ductos eléctricos.	15	A	
6811.83.99	Las demás.	15	A	
6811.89.01	Las demás manufacturas.	15	A	
6812.80.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados.	15	A	
6812.80.02	Papel, cartón y fieltro.	15	A	
6812.80.03	Hojas o láminas con acrilonitrilo butadieno, incluso presentadas en rollos.	10	A	
6812.80.04	Láminas con espesor igual o inferior a 0.71 mm, con un contenido de fibra de amianto entre 85% y 90% y un contenido de látex estireno butadieno entre 10% y 15%, en rollos.	10	A	
6812.80.05	Crocidolita en fibras, trabajada; mezclas a base de crocidolita o a base de crocidolita y carbonato de magnesio.	15	A	
6812.80.06	Hilados.	15	A	
6812.80.07	Cuerdas y cordones, incluso trenzados.	15	A	
6812.80.08	Tejidos, incluso de punto.	15	A	
6812.80.99	Las demás.	15	A	
6812.91.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados.	15	A	
6812.92.01	Papel, cartón y fieltro.	15	A	
6812.93.01	Hojas o láminas con acrilonitrilo butadieno, incluso presentadas en rollos.	10	A	
6812.93.99	Las demás.	15	A	
6812.99.01	Láminas con espesor igual o inferior a 0.71 mm, con un contenido de fibra de amianto entre 85% y 90% y un contenido de látex estireno butadieno entre 10% y 15%, en rollos.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
6812.99.02	Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio.	15	A	
6812.99.03	Hilados.	15	A	
6812.99.04	Cuerdas y cordones, incluso trenzados.	15	A	
6812.99.05	Tejidos, incluso de punto.	15	A	
6812.99.99	Las demás.	15	A	
6813.20.01	Guarniciones para frenos reconocibles para naves aéreas.	10	A	
6813.20.02	Discos de embrague, excepto lo comprendido en la fracción 6813.20.04.	15	A	
6813.20.03	Guarniciones reconocibles para naves aéreas, excepto lo comprendido en la fracción 6813.20.01.	10	A	
6813.20.04	Discos con diámetro interior superior a 7.5 cm, sin exceder de 8 cm, y diámetro exterior igual o superior a 34.5 cm, sin exceder de 35 cm.	10	A	
6813.20.99	Las demás.	15	A	
6813.81.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
6813.81.99	Las demás.	15	A	
6813.89.01	Discos de embrague, excepto lo comprendido en la fracción 6813.89.02.	15	A	
6813.89.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
6813.89.99	Las demás.	15	A	
6814.10.01	Losas, planchas, mosaicos o cintas de mica aglomerada, con espesor superior a 0.23 mm.	10	A	
6814.10.99	Las demás.	15	A	
6814.90.99	Las demás.	15	A	
6815.10.01	Tapones o tapas de grafito.	15	A	
6815.10.02	Bloques y ladrillos de carbón, con aglutinantes.	15	A	
6815.10.03	Filtros, caños, codos o uniones de grafito, impermeabilizados con resinas polimerizadas, reconocibles como concebidas exclusivamente para intercambiadores de calor.	10	A	
6815.10.04	Láminas de grafito natural.	10	A	
6815.10.99	Las demás.	15	A	
6815.20.01	Manufacturas de turba.	15	A	
6815.91.01	A base de óxidos, fundidos eléctricamente.	10	A	
6815.91.99	Las demás.	15	A	
6815.99.01	A base de óxidos, fundidos eléctricamente.	10	A	
6815.99.99	Las demás.	15	A	
6901.00.01	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "Kieselguhr", tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	15	A	
6902.10.01	Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) o Cr ₂ O ₃ (óxido crómico).			
6902.20.01	Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃), de sílice (SiO ₂) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso.	15	A	
6902.90.01	De óxido de circonio o de silicato de circonio.	10	A	
6902.90.02	De alúmina, óxido de circonio y mullita.	10	A	
6902.90.03	De cianita, andalucita o silimanita.	10	A	
6902.90.99	Los demás.	15	A	
6903.10.01	Placas perforadas generadoras de infrarrojos, muflas, tapones y tapas, crisoles con capacidad de hasta 300 decímetros cúbicos, excepto lo comprendido en la fracción 6903.10.02.	15	A	
6903.10.02	Con un contenido igual o superior al 85% de carburo de silicio.	Libre de arancel	A	
6903.10.99	Los demás.	10	A	
6903.20.01	Placas perforadas generadoras de infrarrojos.	15	A	
6903.20.02	Crisoles, con capacidad de hasta 300 decímetros cúbicos.	15	A	
6903.20.03	Soportes.	15	A	
6903.20.04	Boquillas.	15	A	
6903.20.05	Norias o botas, cubiertas de norias, y tubos, agujas o émbolos, rotores, agitadores o anillos.	15	A	
6903.20.99	Los demás.	10	A	
6903.90.01	Esferas refractarias con un contenido inferior o igual al 50% de óxido de silicio, al 40% de óxido de aluminio y al 5% de óxido de hierro.	15	A	
6903.90.99	Los demás.	10	A	
6904.10.01	Ladrillos de construcción.	20	A	
6904.90.99	Los demás.	20	A	
6905.10.01	Tejas.	20	A	
6905.90.01	Ornamentos arquitectónicos (cornisas, frisos, etc.) y demás artículos cerámicos de construcción, (sombretes, cañones de chimenea, etc.).	10	A	
6905.90.99	Los demás.	20	A	
6906.00.01	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.	20	A	
6907.10.01	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.	20	A	
6907.90.99	Los demás.	20	A	
6908.10.01	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
6908.90.01	Azulejos de forma cuadrada o rectangular, losas y artículos similares, para pavimentación o revestimiento.	20	A	
6908.90.99	Los demás.	20	A	
6909.11.01	Tubos de combustión.	10	A	
6909.11.02	Moldes de porcelana.	10	A	
6909.11.03	Recipientes para líquidos corrosivos.	10	A	
6909.11.04	Válvulas de retención, tipo cono.	10	A	
6909.11.05	Guiahilos.	10	A	
6909.11.99	Los demás.	15	A	
6909.12.01	Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs.	15	B	
6909.19.99	Los demás.	15	A	
6909.90.99	Los demás.	15	B	
6910.10.01	De porcelana.	20	A	
6910.90.01	Inodoros (retretes)	20	A	
6910.90.99	Los demás.	20	A	
6911.10.01	Artículos para el servicio de mesa o cocina.	20	C	
6911.90.99	Los demás.	20	C	
6912.00.01	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.	20	C	
6912.00.99	Los demás.	20	C	
6913.10.01	De porcelana.	20	A	
6913.90.99	Los demás.	20	A	
6914.10.01	De porcelana.	20	A	
6914.90.99	Las demás.	20	C	
7001.00.01	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.	10	A	
7002.10.01	Bolas.	15	A	
7002.20.01	Varillas de borosilicato.	10	A	
7002.20.02	De vidrio llamado "esmalte".	10	A	
7002.20.03	De vidrio óptico en bruto, para lentes correctores.	10	A	
7002.20.04	Barras cuya mayor dimensión de la sección transversal sea igual o superior a 7 mm, pero inferior o igual a 41 mm.	Libre de arancel	A	
7002.20.99	Las demás.	15	A	
7002.31.01	De borosilicato.	15	A	
7002.31.02	De vidrio llamado "esmalte".	10	A	
7002.31.99	Los demás.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7002.32.01	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0° C y 300° C.	15	A	
7002.39.99	Los demás.	15	A	
7003.12.01	Curvadas, biseladas, grabadas, taladradas, o trabajadas de otro modo, sin enmarcar ni combinar con otras materias.	20	A	
7003.12.99	Las demás.	20	A	
7003.19.01	De vidrio claro, estriado, ondulado o estampado con espesor igual o inferior a 6 mm.	20	A	
7003.19.99	Las demás.	20	A	
7003.20.01	Placas y hojas, armadas.	20	A	
7003.30.01	Perfiles.	20	A	
7004.20.01	Estirado, coloreado en la masa con espesor superior a 6 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7004.20.02.	20	A	
7004.20.02	Curvado, biselado, grabado, taladrado, o trabajado de otro modo, sin enmarcar ni combinar con otras materias.	20	A	
7004.20.99	Los demás.	20	A	
7004.90.01	Vidrio estirado, claro, con espesor superior a 6 mm.	20	A	
7004.90.99	Los demás.	20	A	
7005.10.01	Curvado, biselado, grabado, taladrado, o trabajado de otro modo, sin enmarcar ni combinar con otras materias.	20	A	
7005.10.99	Los demás.	20	A	
7005.21.01	De vidrio flotado, coloreado en la masa, con espesor inferior o igual a 6 mm.	20	A	
7005.21.02	De vidrio flotado, coloreado en la masa, con espesor superior a 6 mm.	20	A	
7005.21.99	Los demás.	20	A	
7005.29.01	De vidrio flotado claro, con espesor inferior o igual a 1 mm y con una superficie que no exceda de 4.65 m ² .	10	A	
7005.29.02	De vidrio flotado claro, con espesor inferior o igual a 6 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7005.29.01 y 7005.29.04.	20	A	
7005.29.03	De vidrio flotado claro, con espesor superior a 6 mm.	20	A	
7005.29.04	De vidrio flotado claro, con espesor superior a 1 mm sin exceder de 2 mm.	20	A	
7005.29.99	Los demás.	20	A	
7005.30.01	Vidrio armado.	20	A	
7006.00.01	Estriado, ondulado y estampado.	20	A	
7006.00.02	Flotado, coloreados en la masa.	20	A	
7006.00.03	Flotado claro.	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7006.00.99	Los demás.	20	A	
7007.11.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7007.11.02	Vidrios laterales, claros, planos o curvos para uso automotriz.	20	A	
7007.11.03	Medallones sombreados, de color o polarizados, planos o curvos, para uso automotriz.	20	A	
7007.11.99	Los demás.	20	A	
7007.19.01	Vidrios planos o curvos, biselados, grabados, taladrados, esmaltados o trabajados de otra forma, con espesor igual o inferior a 6 mm.	20	A	
7007.19.99	Los demás.	20	A	
7007.21.01	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, claros, planos o curvos, para uso automotriz.	20	A	
7007.21.02	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, planos o curvos, sombreados y de color o polarizados, para uso automotriz.	20	A	
7007.21.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7007.21.99	Los demás.	20	A	
7007.29.99	Los demás.	20	A	
7008.00.01	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.	20	A	
7009.10.01	Con control remoto, excepto lo comprendido en la fracción 7009.10.03.	20	A	
7009.10.02	Con marco de uso automotriz.	20	A	
7009.10.03	Deportivos.	20	A	
7009.10.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7009.10.99	Los demás.	20	A	
7009.91.01	Espejos semitransparentes, sin películas reflejante de plata, sin montar, con espesor igual o inferior a 2 mm. y con dimensiones máximas de 900 mm. de largo y 320 mm de ancho.	10	B	
7009.91.99	Los demás.	20	B	
7009.92.01	Enmarcados.	20	A	
7010.10.01	Para inseminación artificial.	10	B	
7010.10.99	Los demás.	20	B	
7010.20.01	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre.	15	A	
7010.90.01	De capacidad superior a 1 l.	15	B	
7010.90.02	De capacidad superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l.	15	B	
7010.90.03	De capacidad superior a 0.15 l pero inferior o igual a 0.33 l.	15	B	
7010.90.99	Los demás.	15	B	
7011.10.01	Ampollas para focos eléctricos de filamento incandescente del tipo A-19, A-15, A-21, A-23, F-15 y PS-25.	10	B	
7011.10.02	Ampollas para focos eléctricos de filamento incandescente, excepto lo comprendido en la fracción	10	B	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	7011.10.01.			
7011.10.03	Envolturas tubulares y ampollas de vidrio, en cualquier forma, para lámparas de descarga.	10	B	
7011.10.04	Tubos de cuarzo, para lámparas de descarga o de incandescencia.	10	B	
7011.10.99	Los demás.	15	B	
7011.20.01	Ampollas, sin recubrimiento.	10	A	
7011.20.02	Conos para tubos catódicos para televisión a color, hasta de 48 cm (19 pulg.), de tamaño de pantalla medida diagonalmente.	15	A	
7011.20.03	Conos para tubos catódicos, excepto lo comprendido en la fracción 7011.20.02.	10	A	
7011.20.04	Pantallas para tubos catódicos (para cinescopios), sin máscara.	10	A	
7011.20.99	Los demás.	15	A	
7011.90.01	Ampollas para válvulas electrónicas, incluso provistas de tubo de vacío.	10	B	
7011.90.99	Las demás.	15	B	
7013.10.01	Artículos de vitrocerámica.	20	B	
7013.22.01	De cristal al plomo.	20	B	
7013.28.01	De vidrio calizo.	20	A	
7013.28.99	Los demás.	20	A	
7013.33.01	De cristal al plomo.	20	A	
7013.37.01	Biberones de borosilicato.	20	A	
7013.37.02	Vasos de borosilicato.	20	A	
7013.37.03	De vidrio calizo.	20	A	
7013.37.99	Los demás.	20	A	
7013.41.01	De cristal al plomo.	20	A	
7013.42.01	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0° C y 300° C.	20	A	
7013.49.01	Jarras de borosilicato.	20	A	
7013.49.02	Vajillas templadas de vidrio opal.	20	A	
7013.49.03	De vidrio calizo.	20	A	
7013.49.04	Vajillas.	20	A	
7013.49.99	Los demás.	20	A	
7013.91.01	De cristal al plomo.	20	B	
7013.99.99	Los demás.	20	B	
7014.00.01	Elementos de óptica común.	10	A	
7014.00.02	Elementos de vidrio para alumbrado y señalización.	15	A	
7014.00.03	De borosilicato, refractivos, para alumbrado.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7014.00.04	Lentes o reflectores de borosilicato, reconocibles como concebidos exclusivamente para la fabricación de faros o proyectores sellados (unidades selladas) de uso automotriz.	10	A	
7014.00.99	Los demás.	20	A	
7015.10.01	Cristales correctores para gafas (anteojos).	15	A	
7015.90.99	Los demás.	15	A	
7016.10.01	Cubos, dados y demás artículos similares de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares.	20	A	
7016.90.99	Los demás.	20	A	
7017.10.01	Goteros, pipetas, vasos de precipitados y vasos graduados.	15	A	
7017.10.02	Ampollas, tubos de ensayo, portaobjetos y cubreobjetos para microscopios.	15	A	
7017.10.03	Recipientes con boca esmerilada.	10	A	
7017.10.04	Embudos, buretas y probetas.	15	A	
7017.10.05	Tubos de filtración o de desecación, alargamientos o empalmes, placas, llaves o válvulas.	10	A	
7017.10.06	Retortas.	15	A	
7017.10.07	Frascos para el cultivo de microbios.	15	A	
7017.10.08	Juntas.	15	A	
7017.10.09	Tubos de viscosidad; tubos desecadores.	15	A	
7017.10.10	Agitadores.	15	A	
7017.10.11	Cristalizadores y refrigerantes (condensadores).	10	A	
7017.10.12	Esbozos.	10	A	
7017.10.13	Cápsulas.	10	A	
7017.10.99	Los demás.	15	A	
7017.20.01	Goteros y matraces, pipetas, vasos de precipitados y vasos graduados.	15	A	
7017.20.02	Retortas, embudos, buretas y probetas.	15	A	
7017.20.03	Cápsulas y refrigerantes.	10	A	
7017.20.99	Los demás.	15	A	
7017.90.01	Recipientes con boca esmerilada.	10	A	
7017.90.02	Tubos de filtración o de desecación alargamientos o empalmes.	10	A	
7017.90.03	Desecadores, tapas o tiras para el cultivo de microbios.	15	A	
7017.90.04	Tubos de viscosidad; tubos desecadores.	15	A	
7017.90.05	Cristalizadores y refrigerantes (condensadores).	10	A	
7017.90.99	Los demás.	15	A	
7018.10.01	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7018.20.01	Microesferas de borosilicato-óxido de calcio-soda, unicelulares.	10	A	
7018.20.99	Los demás.	15	A	
7018.90.01	Piezas de vidrio, reconocibles como concebidas exclusivamente para lámparas miniatura.	10	A	
7018.90.99	Los demás.	15	A	
7019.11.01	Hilados cortados ("chopped strands"), de longitud inferior o igual a 50 mm.	10	A	
7019.12.01	"Rovings".	10	A	
7019.19.99	Los demás.	10	A	
7019.31.01	"Mats".	10	A	
7019.32.01	Velos.	10	A	
7019.39.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7019.39.02	"Papel" a base de fibras de borosilicato, resistente al ácido sulfúrico, con menos de 10 micras de diámetro.	10	A	
7019.39.03	Filtros con peso inferior a 75 g/m ² .	10	A	
7019.39.04	Filtros formados por filamentos continuos o fibras cortas, aglutinadas y distribuidas multidireccionalmente.	15	A	
7019.39.99	Los demás.	10	A	
7019.40.01	Sin recubrir.	15	A	
7019.40.99	Los demás.	10	A	
7019.51.01	Sin recubrir.	15	A	
7019.51.99	Los demás.	10	A	
7019.52.01	Sin recubrir.	15	A	
7019.52.99	Los demás.	10	A	
7019.59.01	Sin recubrir.	15	A	
7019.59.99	Los demás.	10	A	
7019.90.01	Fibras cortas hasta de 5 cm de longitud.	15	A	
7019.90.02	Tubos sin recubrir.	10	A	
7019.90.03	Sacos para filtros de presión de vacío.	10	A	
7019.90.04	Capas sobrepuestas de fibras, recubiertas con resinas fenólicas y aceites vegetales, aun cuando estén reforzadas con alambre.	10	A	
7019.90.05	Aislamientos termo-acústicos.	15	A	
7019.90.06	Tubos de tejidos reforzados de lana de vidrio, recubiertos y/o impregnados para usarse como aislantes de la electricidad.	10	A	
7019.90.07	Tubos recubiertos, excepto lo comprendido en la fracción 7019.90.06.	10	A	
7019.90.08	Desechos y desperdicios de fibra de vidrio.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7019.90.99	Las demás.	10	A	
7020.00.01	Tubos para hacer el vacío en válvulas electrónicas.	10	A	
7020.00.02	Filtro para absorción de rayos infrarrojos, que proporcione una intensidad equilibrada de color para máxima transmisión luminosa, de 400 k.	10	B	
7020.00.03	Tubos para niveles de caldera.	10	B	
7020.00.04	Tubos de cuarzo fundido, rectos o doblados, cuando contengan más del 95% de sílice.	10	B	
7020.00.05	Ampollas de vidrio transparente para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío, sin terminar, sin tapones y demás dispositivos de cierre.	10	A	
7020.00.99	Los demás.	15	B	
7101.10.01	Graduadas y ensartadas temporalmente para facilitar su transporte.	10	A	
7101.10.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
7101.21.01	En bruto.	Libre de arancel	A	
7101.22.01	Graduadas y ensartadas temporalmente para facilitar su transporte.	10	A	
7101.22.99	Las demás.	10	A	
7102.10.01	Sin clasificar.	Libre de arancel	A	
7102.21.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	10	A	
7102.29.99	Los demás.	10	A	
7102.31.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	Libre de arancel	A	
7102.39.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
7103.10.01	En bruto o simplemente aserradas o desbastadas.	10	A	
7103.91.01	Rubíes, zafiros y esmeraldas.	Libre de arancel	A	
7103.99.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
7104.10.01	Cuarzo piezoeléctrico.	Libre de arancel	A	
7104.20.01	Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas.	Libre de arancel	A	
7104.90.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
7105.10.01	De diamante.	Libre de arancel	A	
7105.90.99	Los demás.	10	A	
7106.10.01	Polvo.	15	A	
7106.91.01	En bruto.	15	A	
7106.92.01	Semilabrada.	15	A	
7107.00.01	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.	20	B	
7108.11.01	Polvo.	Libre de arancel	A	
7108.12.01	Las demás formas en bruto.	Libre de arancel	A	
7108.13.01	Las demás formas semilabradas.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7108.20.01	Oro en bruto o semilabrado.	Libre de arancel	A	
7108.20.99	Los demás.	20	A	
7109.00.01	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.	20	B	
7110.11.01	En bruto o en polvo.	10	A	
7110.19.99	Los demás.	10	A	
7110.21.01	En bruto o en polvo.	10	A	
7110.29.99	Los demás.	10	A	
7110.31.01	En bruto o en polvo.	10	A	
7110.39.99	Los demás.	10	A	
7110.41.01	En bruto o en polvo.	10	A	
7110.49.99	Los demás.	10	A	
7111.00.01	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.	20	B	
7112.30.01	Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso.	Libre de arancel	A	
7112.91.01	Desperdicios y desechos, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del oro.	Libre de arancel	A	
7112.91.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
7112.92.01	De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso.	10	A	
7112.99.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
7113.11.01	Sujetadores ("broches") de plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso.	20	B	
7113.11.02	Cadenas en rollo continuo, de longitud igual o superior a 10 m.	20	B	
7113.11.99	Los demás.	20	B	
7113.19.01	Sujetadores ("broches") de oro, excepto lo comprendido en la fracción 7113.19.02.	Libre de arancel	A	
7113.19.02	Sujetadores ("broches") de oro, tipo "perico" o "lobster", con peso igual o superior a 0.4 g, pero inferior o igual a 0.7 g.	10	A	
7113.19.03	Cadenas en rollo continuo, de longitud igual o superior a 10 m.	20	B	
7113.19.99	Los demás.	20	A	
7113.20.01	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	20	A	
7114.11.01	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).	20	B	
7114.19.99	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).	20	A	
7114.20.01	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	20	B	
7115.10.01	Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado.	10	A	
7115.90.01	Cospeles.	Libre de arancel	A	
7115.90.99	Los demás.	10	A	
7116.10.01	De perlas naturales o cultivadas.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7116.20.01	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).	20	A	
7117.11.01	Gemelos y pasadores similares.	20	B	
7117.19.01	Cadenas y cadenitas de metales comunes, sin dorar ni platear.	10	A	
7117.19.99	Las demás.	20	A	
7117.90.01	Partes o piezas sueltas, de metales comunes, sin dorar o platear, incluso broches.	10	B	
7117.90.99	Las demás.	15	B	
7118.10.01	Monedas sin curso legal, excepto las de oro.	Libre de arancel	A	
7118.90.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
7201.10.01	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso.	Libre de arancel	A	
7201.20.01	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0.5% en peso.	Libre de arancel	A	
7201.50.01	Fundición en bruto aleada.	10	A	
7201.50.99	Los demás.	10	A	
7202.11.01	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.	10	A	
7202.19.99	Los demás.	10	A	
7202.21.01	Ferrosilicio-circonio o ferrosilicio-manganeso-circonio.	10	A	
7202.21.99	Los demás.	5	A	
7202.29.99	Los demás.	10	A	
7202.30.01	Ferro-sílico-manganeso.	10	A	
7202.41.01	Con un contenido de carbono superior al 4% en peso.	10	A	
7202.49.99	Los demás.	10	A	
7202.50.01	Ferro-sílico-cromo.	10	A	
7202.60.01	Ferroníquel.	10	A	
7202.70.01	Ferromolibdeno.	10	A	
7202.80.01	Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio.	10	A	
7202.91.01	Ferrotitanio, encapsulado.	10	A	
7202.91.02	Ferro-sílico-titanio.	10	A	
7202.91.03	Ferrotitanio, excepto lo comprendido en la fracción 7202.91.01.	10	A	
7202.92.01	Ferrovandio, encapsulado.	10	A	
7202.92.99	Los demás.	5	A	
7202.93.01	Ferroniobio.	Libre de arancel	A	
7202.99.01	Ferrocálcio-silicio, excepto lo comprendido en la fracción 7202.99.02.	Libre de arancel	A	
7202.99.02	Ferrocálcio, ferrocálcio-aluminio o ferrocálcio-silicio, encapsulados.	10	A	
7202.99.03	Ferrofósforo; ferroboro.	Libre de arancel	A	
7202.99.99	Las demás.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7203.10.01	Productos féreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro.	10	A	
7203.90.99	Los demás.	10	A	
7204.10.01	Desperdicios y desechos, de fundición.	Libre de arancel	A	
7204.21.01	De acero inoxidable.	Libre de arancel	A	
7204.29.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
7204.30.01	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados.	10	A	
7204.41.01	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes.	Libre de arancel	A	
7204.49.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
7204.50.01	Lingotes de chatarra.	10	A	
7205.10.01	Granallas.	10	A	
7205.21.01	De aceros aleados.	10	A	
7205.29.99	Los demás.	10	A	
7206.10.01	Lingotes.	10	A	
7206.90.99	Las demás.	10	A	
7207.11.01	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor.	10	A	
7207.12.01	Con espesor inferior o igual a 185 mm.	7	A	
7207.12.99	Los demás.	7	A	
7207.19.99	Los demás.	10	A	
7207.20.01	Con espesor inferior o igual a 185 mm, y anchura igual o superior al doble del espesor.	7	A	
7207.20.99	Los demás.	7	A	
7208.10.01	De espesor superior a 10 mm.	9	A	
7208.10.02	De espesor superior a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	9	A	
7208.10.99	Los demás.	9	A	
7208.25.01	De espesor superior a 10 mm.	9	A	
7208.25.99	Los demás.	9	A	
7208.26.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	9	A	
7208.27.01	De espesor inferior a 3 mm.	9	A	
7208.36.01	De espesor superior a 10 mm.	9	A	
7208.37.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	9	A	
7208.38.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	9	A	
7208.39.01	De espesor inferior a 3 mm.	9	A	
7208.40.01	De espesor superior a 4.75 mm.	9	A	
7208.40.99	Los demás.	9	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7208.51.01	De espesor superior a 10 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7208.51.02 y 7208.51.03.	9	A	
7208.51.02	Placas de acero de espesor superior a 10 mm, grados SHT-80, SHT-110, AR-400, SMM-400 o A-516.	9	A	
7208.51.03	Placas de acero de espesor superior a 70 mm, grado A-36.	9	A	
7208.52.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	9	A	
7208.53.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	9	A	
7208.54.01	De espesor inferior a 3 mm.	9	A	
7208.90.99	Los demás.	9	A	
7209.15.01	Con un contenido de carbono superior a 0.4 % en peso.	9	A	
7209.15.02	Aceros cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa.	9	A	
7209.15.03	Aceros para porcelanizar en partes expuestas.	9	A	
7209.15.99	Los demás.	9	A	
7209.16.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	9	A	
7209.17.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	9	A	
7209.18.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	9	A	
7209.25.01	De espesor superior o igual a 3 mm.	9	A	
7209.26.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	9	A	
7209.27.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	9	A	
7209.28.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	9	A	
7209.90.99	Los demás.	9	A	
7210.11.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm.	Libre de arancel	A	
7210.12.01	Con espesor igual o superior a 0.20 mm, cuyos primeros dos dígitos de código de temple sean "T2", "T3", "T4" y "T5", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto simple reducido, o su equivalente en otras normas, excepto lo comprendido en la fracción 7210.12.03.	Libre de arancel	A	
7210.12.02	Cuyos primeros dos dígitos del código de la designación de características mecánicas sean "DR", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto doble reducido, o su equivalente en otras normas.	Libre de arancel	A	
7210.12.03	Láminas estañadas, con un espesor igual o superior a 0.20 mm, cuyos primeros dos dígitos de código de temple sean "T2", "T3", "T4" y "T5", reconocibles como concebidas exclusivamente para la fabricación de tapas y fondos para pilas secas.	Libre de arancel	A	
7210.12.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
7210.20.01	Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño.	9	A	
7210.30.01	Láminas cincadas por las dos caras.	14	A	
7210.30.99	Los demás.	14	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7210.41.01	Láminas cincadas por las dos caras.	14	B	
7210.41.99	Los demás.	9	A	
7210.49.01	Láminas cincadas por las dos caras, excepto lo comprendido en las fracciones 7210.49.02, 7210.49.03 y 7210.49.04.	14	A	
7210.49.02	Con un contenido de carbono superior a 0.4% en peso.	9	A	
7210.49.03	De espesor inferior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 275 MPa, o de espesor igual o superior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa.	9	A	
7210.49.04	Con un contenido de cinc en el recubrimiento inferior o igual a 50 gr/cm2.	9	A	
7210.49.99	Los demás.	9	A	
7210.50.01	Con espesor igual o superior a 0.20 mm, cuyos primeros dos dígitos de código de temple sean "T2", "T3", "T4" y "T5", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto simple reducido, o su equivalente en otras normas.	Libre de arancel	A	
7210.50.02	Cuyos primeros dos dígitos del código de la designación de características mecánicas sean "DR", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto doble reducido, o su equivalente en otras normas.	Libre de arancel	A	
7210.50.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
7210.61.01	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.	9	A	
7210.69.01	Revestidas con aluminio sin alear, conocidas como "aluminizadas".	9	A	
7210.69.99	Los demás.	9	A	
7210.70.01	Láminas pintadas, cincadas por las dos caras.	14	A	
7210.70.99	Los demás.	9	A	
7210.90.01	Plaqueadas con acero inoxidable.	9	A	
7210.90.99	Los demás.	9	A	
7211.13.01	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.	9	A	
7211.14.01	Flejes.	9	A	
7211.14.02	Laminados en caliente ("chapas"), de espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior a 12 mm.	9	A	
7211.14.99	Los demás.	9	A	
7211.19.01	Flejes con espesor inferior a 4.75 mm.	9	A	
7211.19.02	Laminadas en caliente ("chapas"), con espesor superior o igual a 1.9 mm, pero inferior a 4.75 mm.	9	A	
7211.19.03	Desbastes en rollo para chapas ("Coils").	9	A	
7211.19.04	Chapas laminadas en caliente, de anchura superior a 500 mm. pero inferior a 600 mm. y espesor igual o superior a 1.9 mm pero inferior a 4.75 mm.	9	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7211.19.99	Los demás.	9	A	
7211.23.01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm.	9	A	
7211.23.02	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.	9	A	
7211.23.99	Los demás.	9	A	
7211.29.01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm con un contenido de carbono inferior a 0.6%.	9	A	
7211.29.02	Flejes con un contenido de carbono igual o superior a 0.6%.	Libre de arancel	A	
7211.29.03	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.	9	A	
7211.29.99	Los demás.	9	A	
7211.90.99	Los demás.	9	A	
7212.10.01	Flejes estañados.	9	A	
7212.10.02	Chapas o láminas estañadas (hojalata).	Libre de arancel	A	
7212.10.99	Los demás.	9	A	
7212.20.01	Flejes.	9	A	
7212.20.02	Cincadas por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	14	A	
7212.20.99	Los demás.	9	A	
7212.30.01	Flejes.	9	A	
7212.30.02	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	14	A	
7212.30.99	Los demás.	9	A	
7212.40.01	Chapas recubiertas con barniz de siliconas.	9	A	
7212.40.02	De espesor total igual o superior a 0.075 mm sin exceder de 0.55 mm con recubrimiento plástico por una o ambas caras.	9	A	
7212.40.03	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	14	A	
7212.40.99	Los demás.	9	A	
7212.50.01	Revestidos de otro modo.	9	A	
7212.60.01	Chapas cromadas sin trabajar.	Libre de arancel	A	
7212.60.02	Flejes cobrizados electrolíticamente, por ambos lados y pulidos con una proporción de cobre que no exceda de 5%, con ancho inferior o igual a 100 mm y un espesor que no exceda de 0.6 mm.	9	A	
7212.60.03	Chapas plaqueadas con acero inoxidable.	9	A	
7212.60.99	Los demás.	9	A	
7213.10.01	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.	9	A	
7213.20.01	Los demás, de acero de fácil mecanización.	9	A	
7213.91.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.4% en peso.	9	A	
7213.91.02	Con un contenido de carbono igual o superior a 0.4% en peso.	9	A	
7213.99.01	Alambrón de acero con un contenido máximo de carbono de 0.13%, 0.1% máximo de silicio, y un	9	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	contenido mínimo de aluminio de 0.02%, en peso.			
7213.99.99	Los demás.	9	A	
7214.10.01	Forjadas.	9	A	
7214.20.01	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.	9	A	
7214.20.99	Los demás.	9	A	
7214.30.01	Las demás, de acero de fácil mecanización.	9	A	
7214.91.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	9	A	
7214.91.02	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	9	A	
7214.91.99	Los demás.	9	A	
7214.99.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	9	A	
7214.99.02	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	9	A	
7214.99.99	Los demás.	9	A	
7215.10.01	De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	9	A	
7215.50.01	Macizas, revestidas de aluminio o de cobre.	9	A	
7215.50.99	Las demás.	9	A	
7215.90.99	Las demás.	9	A	
7216.10.01	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.	9	A	
7216.21.01	Perfiles en L.	9	A	
7216.22.01	Perfiles en T.	9	A	
7216.31.01	Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.31.02.	10	A	
7216.31.02	Cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	10	A	
7216.31.99	Los demás.	9	A	
7216.32.01	Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.32.02.	10	A	
7216.32.02	Cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	10	A	
7216.32.99	Los demás.	9	A	
7216.33.01	Perfiles en H.	9	A	
7216.40.01	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	9	A	
7216.50.01	Perfiles en forma de Z, cuyo espesor no exceda de 23 cm.	10	A	
7216.50.99	Los demás.	9	A	
7216.61.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.61.02.	10	A	
7216.61.02	En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7216.61.99	Los demás.	9	A	
7216.69.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.69.02.	10	A	
7216.69.02	En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	10	A	
7216.69.99	Los demás.	9	A	
7216.91.01	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos.	9	A	
7216.99.99	Los demás.	9	A	
7217.10.01	Forjado en frío, con la mayor sección transversal igual o superior a 7 mm, pero inferior o igual a 28 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.6% en peso.	Libre de arancel	A	
7217.10.99	Los demás.	9	A	
7217.20.01	Laminados, unidos longitudinalmente entre sí, reconocibles como concebidos exclusivamente para la fabricación de grapas.	Libre de arancel	A	
7217.20.99	Los demás.	9	A	
7217.30.01	Con recubrimiento de cobre, con un contenido de carbono inferior a 0.6%.	14	A	
7217.30.99	Los demás.	9	A	
7217.90.99	Los demás.	9	A	
7218.10.01	Lingotes o demás formas primarias.	9	A	
7218.91.01	De sección transversal rectangular.	9	A	
7218.99.99	Los demás.	9	A	
7219.11.01	De espesor superior a 10 mm.	9	A	
7219.12.01	De espesor igual o inferior a 6 mm. y ancho igual o superior a 710 mm, sin exceder de 1,350 mm.	Libre de arancel	A	
7219.12.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
7219.13.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Libre de arancel	A	
7219.14.01	De espesor inferior a 3 mm.	9	A	
7219.21.01	De espesor superior a 10 mm.	Libre de arancel	A	
7219.22.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Libre de arancel	A	
7219.23.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	9	A	
7219.24.01	De espesor inferior a 3 mm.	9	A	
7219.31.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	9	A	
7219.32.01	Cuyo espesor no exceda de 4 mm.	14	A	
7219.32.99	Los demás.	9	A	
7219.33.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	14	A	
7219.34.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	14	A	
7219.35.01	De espesor igual o superior a 0.3 mm.	14	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7219.35.99	Los demás.	9	A	
7219.90.99	Los demás.	9	A	
7220.11.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	9	A	
7220.12.01	De espesor inferior a 4.75 mm.	9	A	
7220.20.01	Sin templar o pretemplado (DGN-410, DGN-420 y DGN-440) con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 6.0 mm, y con anchura máxima de 325 mm.	9	A	
7220.20.02	Con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 4.0 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7220.20.01.	14	A	
7220.20.99	Los demás.	9	A	
7220.90.99	Los demás.	9	A	
7221.00.01	Alambrón de acero inoxidable.	Libre de arancel	A	
7222.11.01	De acero nitrogenado, laminadas en caliente, pelado o rectificado.	Libre de arancel	A	
7222.11.99	Las demás.	9	A	
7222.19.99	Las demás.	9	A	
7222.20.01	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío.	9	A	
7222.30.01	Huecas, para perforación de minas.	9	A	
7222.30.99	Las demás.	9	A	
7222.40.01	Perfiles.	9	A	
7223.00.01	De sección transversal circular.	9	A	
7223.00.99	Los demás.	9	A	
7224.10.01	Lingotes de acero grado herramienta.	9	A	
7224.10.02	Lingotes de acero rápido.	9	A	
7224.10.03	Lingotes, excepto lo comprendido en las fracciones 7224.10.01 y 7224.10.02.	9	A	
7224.10.04	Desbastes cuadrados o rectangulares (blooms) y palanquillas de acero grado herramienta.	9	B	
7224.10.05	Desbastes cuadrados o rectangulares (blooms) y palanquillas de acero rápido.	9	B	
7224.10.99	Los demás.	9	A	
7224.90.01	Piezas forjadas, reconocibles para la fabricación de juntas o uniones de elementos de perforación.	9	A	
7224.90.02	Productos intermedios, con un contenido de carbono inferior o igual a 0.006% en peso.	9	B	
7224.90.99	Los demás.	9	B	
7225.11.01	De grano orientado.	Libre de arancel	A	
7225.19.99	Los demás.	9	A	
7225.30.01	Con un contenido de carbono inferior o igual a 0.01% en peso, y los siguientes elementos, considerados individualmente o en conjunto: titanio entre 0.02% y 0.15% en peso, niobio entre 0.01% y 0.03% en peso.	9	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7225.30.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior a 10 mm.	9	A	
7225.30.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm.	9	A	
7225.30.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm.	9	A	
7225.30.05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3 mm.	9	A	
7225.30.06	De acero rápido.	9	A	
7225.30.99	Los demás.	9	A	
7225.40.01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior a 10 mm.	9	A	
7225.40.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm.	9	A	
7225.40.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm.	9	A	
7225.40.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3 mm.	9	A	
7225.40.05	De acero rápido.	9	A	
7225.40.99	Los demás.	9	A	
7225.50.01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, enrollada.	9	A	
7225.50.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada.	9	A	
7225.50.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada.	9	A	
7225.50.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada.	9	A	
7225.50.05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar.	9	A	
7225.50.06	De acero rápido.	9	A	
7225.50.99	Los demás.	9	A	
7225.91.01	Cincados electrolíticamente.	9	A	
7225.92.01	Cincados de otro modo.	9	A	
7225.99.99	Los demás.	9	A	
7226.11.01	De grano orientado.	Libre de arancel	A	
7226.19.99	Los demás.	9	A	
7226.20.01	De acero rápido.	Libre de arancel	A	
7226.91.01	De anchura superior a 500 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7226.91.02, 7226.91.03, 7226.91.04, 7226.91.05 y 7226.91.06.	9	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7226.91.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, enrollada.	9	A	
7226.91.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada.	9	A	
7226.91.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada.	9	A	
7226.91.05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada.	9	A	
7226.91.06	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar.	9	A	
7226.91.99	Los demás.	9	A	
7226.92.01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, enrollada.	9	A	
7226.92.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada.	9	A	
7226.92.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada.	9	A	
7226.92.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada.	9	A	
7226.92.05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar.	9	A	
7226.92.99	Los demás.	9	A	
7226.99.01	Cincados electrolíticamente.	9	A	
7226.99.02	Cincados de otro modo.	9	A	
7226.99.99	Los demás.	9	A	
7227.10.01	De acero rápido.	9	A	
7227.20.01	De acero silicomanganeso.	9	A	
7227.90.01	De acero grado herramienta.	9	A	
7227.90.99	Los demás.	9	A	
7228.10.01	Barras acabadas en caliente.	9	A	
7228.10.99	Las demás.	9	A	
7228.20.01	Barras acabadas en caliente.	9	A	
7228.20.99	Las demás.	9	A	
7228.30.01	En aceros grado herramienta.	9	A	
7228.30.99	Las demás.	9	A	
7228.40.01	En aceros grado herramienta.	9	A	
7228.40.99	Las demás.	9	A	
7228.50.01	En aceros grado herramienta.	9	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7228.50.99	Las demás.	9	A	
7228.60.01	En aceros grado herramienta.	9	A	
7228.60.99	Las demás.	9	A	
7228.70.01	Perfiles.	9	A	
7228.80.01	Barras huecas para perforación.	9	A	
7229.20.01	De acero silicomanganeso.	9	A	
7229.90.01	Revestidos de cobre y tratados o no con boro, con diámetro inferior o igual a 0.8 mm, reconocibles para la fabricación de electrodos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de rayos catódicos.	9	A	
7229.90.02	De acero grado herramienta.	9	A	
7229.90.03	Templados en aceite ("oil tempered"), de acero al cromo-silicio y/o al cromo-vanadio, con un contenido de carbono inferior a 1.3% en peso, y un diámetro inferior o igual a 6.35 mm.	9	A	
7229.90.04	De acero rápido.	9	A	
7229.90.99	Los demás.	9	A	
7301.10.01	Tablestacas.	10	A	
7301.20.01	Perfiles.	10	A	
7302.10.01	Cuando se importen para su relaminación por empresas laminadoras, o para hornos de fundición.	Libre de arancel	A	
7302.10.99	Los demás.	10	A	
7302.30.01	Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías.	10	A	
7302.40.01	Placas de asiento.	15	A	
7302.40.99	Los demás.	10	A	
7302.90.01	Placas de sujeción y anclas de vía.	15	A	
7302.90.02	Traviesas (durmientes).	10	A	
7302.90.99	Los demás.	10	A	
7303.00.01	Con diámetro exterior inferior o igual a 35 cm.	10	A	
7303.00.99	Los demás.	10	A	
7304.11.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	15	A	
7304.11.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	15	A	
7304.11.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior igual o superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.			
7304.11.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	15	A	
7304.11.05	Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	10	A	
7304.11.99	Los demás.	15	A	
7304.19.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	15	A	
7304.19.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	15	A	
7304.19.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior igual o superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	15	A	
7304.19.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	15	A	
7304.19.05	Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	10	A	
7304.19.99	Los demás.	15	A	
7304.22.01	Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.	15	A	
7304.22.02	Con diámetro exterior inferior o igual a 35.6 mm y espesor de pared igual o superior a 3.3 mm sin exceder de 3.5 mm, con recalado exterior.	10	A	
7304.22.03	Tubos semiterminados para la fabricación de tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, sin roscar.	10	A	
7304.22.99	Los demás.	15	A	
7304.23.01	Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.	15	A	
7304.23.02	Con diámetro exterior inferior o igual a 35.6 mm y espesor de pared igual o superior a 3.3 mm sin exceder de 3.5 mm, con recalado exterior.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7304.23.03	Tubos semiterminados para la fabricación de tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, sin roscar.	10	A	
7304.23.99	Los demás.	15	A	
7304.24.01	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	15	A	
7304.24.02	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	15	A	
7304.24.03	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	15	A	
7304.24.04	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	15	A	
7304.24.05	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, roscados, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	15	A	
7304.24.06	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	15	A	
7304.24.99	Los demás.	15	A	
7304.29.01	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	15	A	
7304.29.02	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	15	A	
7304.29.03	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	15	A	
7304.29.04	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	15	A	
7304.29.05	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, roscados, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	15	A	
7304.29.06	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	15	A	
7304.29.99	Los demás.	15	A	
7304.31.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	15	A	
7304.31.02	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm.	10	A	
7304.31.03	Barras huecas con diámetro exterior superior a 50 mm.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7304.31.04	Serpentines.	15	A	
7304.31.05	Tubos aletados o con birlos.	15	A	
7304.31.06	De acero al carbono, con diámetro superior a 120 mm.	10	A	
7304.31.07	Conducciones forzadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	10	A	
7304.31.08	Tubos de sondeo.	10	A	
7304.31.09	Tubos semiterminados o esbozos, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 mm o 57.7 mm, con tolerancia de $\pm 1\%$, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería.	10	A	
7304.31.10	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	15	A	
7304.31.99	Los demás.	15	A	
7304.39.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm, y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	15	A	
7304.39.02	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	15	A	
7304.39.03	Barras huecas laminadas en caliente, con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	10	A	
7304.39.04	Barras huecas laminadas en caliente, de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	10	A	
7304.39.05	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	15	A	
7304.39.06	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	15	A	
7304.39.07	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior o igual a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7304.39.08	Tubos aletados o con birlos.	15	A	
7304.39.09	Tubos semiterminados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared igual o superior a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	15	A	
7304.39.99	Los demás.	15	A	
7304.41.01	Serpentines.	15	A	
7304.41.02	De diámetro exterior inferior a 19 mm.	10	A	
7304.41.99	Los demás.	10	A	
7304.49.01	Serpentines.	15	A	
7304.49.99	Los demás.	10	A	
7304.51.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	10	A	
7304.51.02	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm.	10	A	
7304.51.03	Barras huecas de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	10	A	
7304.51.04	Serpentines.	15	A	
7304.51.05	Tubos aletados o con birlos.	15	A	
7304.51.06	Tubos de aleación 52100 (conforme a la NOM-B-325).	Libre de arancel	A	
7304.51.07	Tubería para calderas, según las normas NOM-B-194 (ASME o ASTM-213) y NOM-B-181 (ASME o ASTM-335), excepto las series T2, T11, T12, T22, P1, P2, P11 y P22.	10	A	
7304.51.08	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7304.51.09	Conducciones forzadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	10	A	
7304.51.10	Tubos semiterminados o esbozos de cualquier tipo de acero, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 mm o 57.7 mm, o de aceros aleados cuyo diámetro exterior sea de 82.5 mm, 95 mm o 127 mm, con tolerancias de $\pm 1\%$ en todos los casos, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	10	A	
7304.51.11	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	10	A	
7304.51.99	Los demás.	15	A	
7304.59.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7304.59.02	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Libre de arancel	A	
7304.59.03	Tubos de aleación llamada 52100 (correspondiente a la NOM-B-325).	Libre de arancel	A	
7304.59.04	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	10	A	
7304.59.05	Barras huecas de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	10	A	
7304.59.06	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	Libre de arancel	A	
7304.59.07	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Libre de arancel	A	
7304.59.08	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior o igual a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Libre de arancel	A	
7304.59.09	Tubos aletados o con birlos.	15	A	
7304.59.10	Tubos semielaborados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie de diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared igual o superior a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	Libre de arancel	A	
7304.59.99	Los demás.	15	A	
7304.90.99	Los demás.	15	A	
7305.11.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	15	A	
7305.11.99	Los demás.	10	A	
7305.12.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	15	A	
7305.12.99	Los demás.	10	A	
7305.19.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	15	A	
7305.19.99	Los demás.	10	A	
7305.20.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	15	B	
7305.20.99	Los demás.	10	A	
7305.31.01	Galvanizados.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7305.31.02	De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1,220 mm.	10	A	
7305.31.03	Tubos aletados o con birlos.	15	B	
7305.31.04	Con paredes ranuradas de cualquier tipo o forma, aun cuando se presenten con recubrimientos anticorrosivos.	15	B	
7305.31.05	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	10	A	
7305.31.06	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	10	A	
7305.31.99	Los demás.	15	A	
7305.39.01	Galvanizados.	15	A	
7305.39.02	De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1,220 mm.	10	A	
7305.39.03	Tubos aletados o con birlos.	15	B	
7305.39.04	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	10	A	
7305.39.05	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	10	A	
7305.39.99	Los demás.	15	A	
7305.90.01	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	10	A	
7305.90.99	Los demás.	15	A	
7306.11.01	Soldados, de acero inoxidable.	15	B	
7306.19.99	Los demás.	15	B	
7306.21.01	Soldados, de acero inoxidable.	15	B	
7306.29.99	Los demás.	15	B	
7306.30.01	Galvanizados, excepto lo comprendido en la fracción 7306.30.02.	15	C	
7306.30.02	Tubo de acero, al bajo carbono, galvanizado por inmersión, con diámetro exterior igual o superior a 3.92 mm pero inferior o igual a 4.08 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.51 mm pero inferior o igual a 0.77 mm.	Libre de arancel	A	
7306.30.99	Los demás.	15	C	
7306.40.01	Tubos de diámetro igual o superior a 0.20 mm pero inferior a 1.5 mm.	Libre de arancel	A	
7306.40.99	Los demás.	15	A	
7306.50.01	De hierro o acero, cobrizados, de doble pared soldados por fusión (proceso "brazing") con o sin recubrimiento anticorrosivo.	15	A	
7306.50.99	Los demás.	15	A	
7306.61.01	De sección cuadrada o rectangular.	15	A	
7306.69.99	Los demás.	15	A	
7306.90.99	Los demás.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7307.11.01	Recubiertos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas.	10	A	
7307.11.99	Los demás.	15	A	
7307.19.01	De diámetro interior superior a 5 cm y longitud igual o inferior a 30 cm, con dispositivos de cierre hermético constituido por un resorte y una empaquetadura de caucho, reconocibles como concebidos exclusivamente para riego por aspersión, excepto lo comprendido en la fracción 7307.19.04.	15	A	
7307.19.02	Sin recubrimiento.	15	A	
7307.19.03	Con recubrimiento metálico.	15	A	
7307.19.04	Boquillas o espreas.	15	A	
7307.19.05	Recubiertos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas.	10	A	
7307.19.06	Uniones radiales de acero fundido (conexiones de boca), aun cuando estén estañadas o galvanizadas.	15	A	
7307.19.99	Los demás.	15	A	
7307.21.01	Bridas.	15	A	
7307.22.01	De sección transversal superior a 10.16 cm.	Libre de arancel	A	
7307.22.99	Los demás.	15	A	
7307.23.01	Mangas o sillas sin rosca.	15	A	
7307.23.99	Los demás.	15	A	
7307.29.99	Los demás.	15	A	
7307.91.01	Bridas.	15	A	
7307.92.01	Recubiertos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas.	10	A	
7307.92.99	Los demás.	15	A	
7307.93.01	Accesorios para soldar a tope.	15	A	
7307.99.01	De diámetro interior superior a 5 cm y longitud igual o inferior a 30 cm, con dispositivos de cierre hermético constituido por un resorte y una empaquetadura de caucho, reconocibles como concebidos exclusivamente para riego por aspersión, excepto lo comprendido en la fracción 7307.99.04.	15	A	
7307.99.02	Sin recubrimientos.	15	A	
7307.99.03	Con recubrimientos metálicos.	15	A	
7307.99.04	Boquillas o espreas.	15	A	
7307.99.05	Recubiertos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas.	10	A	
7307.99.99	Los demás.	15	A	
7308.10.01	Puentes y sus partes.	15	C	
7308.20.01	Torres reconocibles como concebidas exclusivamente para conducción de energía eléctrica.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7308.20.99	Los demás.	15	A	
7308.30.01	Puertas, ventanas y sus marcos.	20	C	
7308.30.99	Los demás.	15	C	
7308.40.01	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento.	15	C	
7308.90.01	Barandales; balcones; escaleras.	20	B	
7308.90.02	Estructuras desarmadas consistentes en armaduras, columnas y sus placas de asiento, ménsulas, planchas de unión, tensores y tirantes, aun cuando se presenten con tuercas y demás partes para la construcción.	15	B	
7308.90.99	Los demás.	15	B	
7309.00.01	Esmaltados, vidriados o cubiertos con resinas sintéticas.	15	A	
7309.00.02	Tambores de acero al carbono, recubiertos interiormente con materias plásticas artificiales, con espesor de pared igual o superior a 1.5 mm.	15	A	
7309.00.03	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 7309.00.01 y 7309.00.02.	15	A	
7309.00.99	Los demás.	15	A	
7310.10.01	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 7310.10.02 y 7310.10.03.	15	A	
7310.10.02	Tambores estañados electrolíticamente en su interior, con capacidad superior a 200 l.	15	A	
7310.10.03	Barriles de acero inoxidable reconocibles como concebidos exclusivamente para cerveza.	Libre de arancel	A	
7310.10.04	Tanques de lámina rolada embutida con membrana de polietileno y diafragma de hule, sin accesorios periféricos.	15	A	
7310.10.99	Los demás.	15	A	
7310.21.01	Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado.	15	B	
7310.29.01	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en la fracción 7310.29.05.	15	A	
7310.29.02	Envases de hojalata y/o de lámina cromada.	10	A	
7310.29.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte y conservación de semen y las demás muestras biológicas.	10	A	
7310.29.04	Cilíndricos, con tapa, recubiertos interiormente con barniz fenólico, con diámetro interior igual o superior a 280 mm sin exceder de 290 mm, altura igual o superior a 310 mm sin exceder de 330 mm, asa de alambre con asidera de plástico y arandela de caucho para cierre a presión.	15	A	
7310.29.05	Barriles de acero inoxidable reconocibles como concebidos exclusivamente para cerveza.	Libre de arancel	A	
7310.29.99	Los demás.	15	A	
7311.00.01	Cilíndricos, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 kg/cm ² , excepto lo comprendido en la fracción 7311.00.02.	15	A	
7311.00.02	Cilíndricos, fabricados a partir de tubo sin costura, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 Kg/cm ² , con capacidad volumétrica superior a 100 l.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7311.00.03	Cilíndricos, de acero, con diámetro exterior de 690 mm, espesor de pared igual o superior a 1.7 mm y capacidad volumétrica de 200 l a 230 l, con o sin fusibles metálicos para aliviar la presión, y válvulas de carga y descarga, reconocibles como concebidos exclusivamente para contener óxido de etileno.	10	A	
7311.00.04	Recipientes esferoidales de diámetro inferior a 150 mm.	10	A	
7311.00.99	Los demás.	15	A	
7312.10.01	Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto los comprendidos en la fracción 7312.10.07.	15	C	
7312.10.02	De acero sin galvanizar, cubierto por una capa de alambres acoplados de perfil "Z", con diámetro inferior o igual a 60 mm.	10	C	
7312.10.03	Cable flexible (cable Bowden) constituido por alambres de acero cobrizado enrollado en espiral sobre alma del mismo material, con diámetro inferior o igual a 5 mm.	10	C	
7312.10.04	De acero latonado, reconocibles exclusivamente para la fabricación de neumáticos.	Libre de arancel	A	
7312.10.05	De acero sin recubrimiento, con o sin lubricación, excepto los comprendidos en la fracción 7312.10.08.	15	C	
7312.10.06	Galvanizados, con diámetro inferior a 1.6 mm, constituidos por 9 o más filamentos de diámetro menor a 0.18 mm, trenzados en dirección S ó Z.	10	C	
7312.10.07	Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.	15	C	
7312.10.08	Sin galvanizar, de diámetro menor o igual a 19 mm, constituidos por 7 alambres.	15	C	
7312.10.09	Trenzados o torcidos, de longitud inferior a 500 m, provistos de aditamentos metálicos en sus extremos.	10	C	
7312.10.10	Cables plastificados.	10	C	
7312.10.99	Los demás.	10	C	
7312.90.99	Los demás.	10	C	
7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.	15	C	
7314.12.01	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas.	15	A	
7314.14.01	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable.	15	A	
7314.19.01	De anchura inferior o igual a 50 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7314.19.03.	15	A	
7314.19.02	De alambres de sección circular, excepto lo comprendido en las fracciones 7314.19.01 y 7314.19.03.	15	A	
7314.19.03	Cincadas.	15	B	
7314.19.99	Los demás.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7314.20.01	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ² .	15	C	
7314.31.01	Cincadas.	15	C	
7314.39.99	Las demás.	15	C	
7314.41.01	Cincadas.	15	B	
7314.42.01	Revestidas de plástico.	15	C	
7314.49.99	Las demás.	15	C	
7314.50.01	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas).	15	A	
7315.11.01	De peso superior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.11.03.	15	A	
7315.11.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7315.11.03	Para transmisión de movimiento.	15	A	
7315.11.04	De distribución (silenciosas) para uso automotriz.	15	A	
7315.11.05	De peso inferior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.11.03.	15	A	
7315.11.99	Las demás.	10	A	
7315.12.01	Para transmisión de movimiento.	15	A	
7315.12.02	De cilindro tirante, para carros de ferrocarril.	10	A	
7315.12.99	Las demás.	10	A	
7315.19.01	Reconocibles como concebidas para las cadenas de transmisión de movimiento, excepto lo comprendido en la fracción 7315.19.03.	15	C	
7315.19.02	Eslabones, excepto lo comprendido en la fracción 7315.19.03.	15	C	
7315.19.03	Eslabones para cadenas de rodillos, utilizadas en tractores de oruga para transmisión de movimiento.	10	C	
7315.19.99	Las demás.	10	C	
7315.20.01	Cadenas antideslizantes.	10	C	
7315.81.01	Con terminales o accesorios de enganche.	15	C	
7315.81.02	De peso superior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.81.01.	15	C	
7315.81.99	Las demás.	15	C	
7315.82.01	Con terminales o accesorios de enganche.	15	A	
7315.82.02	De peso inferior a 15 Kg por metro lineal, extendida, excepto lo comprendido en la fracción 7315.82.01.	15	A	
7315.82.99	Las demás.	10	A	
7315.89.01	Troqueladas, sin pernos o remaches, para máquinas sembradoras o abonadoras.	10	A	
7315.89.02	De peso inferior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.89.01.	15	A	
7315.89.99	Las demás.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7315.90.01	Las demás partes.	15	C	
7316.00.01	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	15	A	
7317.00.01	Clavos para herrar.	15	C	
7317.00.02	Púas o dientes para cardar.	10	C	
7317.00.03	Placas con puntas en una de sus superficies, para ensamblar piezas de madera.	10	C	
7317.00.04	Puntas o escarpías puntiagudas, reconocibles como concebidas exclusivamente para preparar (raspar) llantas para su vulcanización.	10	C	
7317.00.99	Los demás.	15	C	
7318.11.01	Tirafondos.	15	C	
7318.12.01	Los demás tornillos para madera.	15	C	
7318.13.01	Escarpías y armellas, roscadas.	15	C	
7318.14.01	Tornillos taladradores.	15	C	
7318.15.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	C	
7318.15.02	Pernos de anclaje o de cimientó.	10	C	
7318.15.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	15	C	
7318.15.04	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (1/4 pulgada) y longitud inferior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	15	C	
7318.15.05	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (1/4 pulgada) y longitud igual o superior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	15	C	
7318.15.06	Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm (1/4 pulgada) pero inferior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud inferior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	15	C	
7318.15.07	Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm (1/4 pulgada) pero inferior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	15	C	
7318.15.08	Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud inferior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	15	C	
7318.15.09	Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	15	C	
7318.15.10	De acero inoxidable.	15	C	
7318.15.99	Los demás.	15	C	
7318.16.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	C	
7318.16.02	De acero inoxidable.	15	C	
7318.16.03	De diámetro interior inferior o igual a 15.9 mm (5/8 pulgada), excepto lo comprendido en las	15	C	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.			
7318.16.04	De diámetro interior superior a 15.9 mm (5/8 pulgada) pero inferior o igual a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.	15	C	
7318.16.05	De diámetro superior a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.	15	C	
7318.19.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	C	
7318.19.02	Arandelas de retén.	10	C	
7318.19.99	Los demás.	15	C	
7318.21.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	C	
7318.21.99	Las demás.	15	C	
7318.22.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	C	
7318.22.99	Las demás.	15	C	
7318.23.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	C	
7318.23.99	Los demás.	15	C	
7318.24.01	Chavetas o pasadores.	10	B	
7318.24.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7318.24.99	Los demás.	15	A	
7318.29.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7318.29.99	Los demás.	15	A	
7319.20.01	Alfileres de gancho (imperdibles).	15	C	
7319.30.01	Los demás alfileres.	15	C	
7319.90.01	Agujas de coser, zurcir o bordar.	10	B	
7319.90.99	Los demás.	15	B	
7320.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	B	
7320.10.99	Los demás.	15	B	
7320.20.01	Con peso unitario inferior o igual a 30 gr.	10	C	
7320.20.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	C	
7320.20.03	Con peso unitario superior a 30 gr, excepto para suspensión automotriz.	10	C	
7320.20.04	Con peso unitario igual o superior a 2 Kg, sin exceder de 20 kg, reconocibles para suspensión de uso automotriz.	10	C	
7320.20.99	Los demás.	15	C	
7320.90.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	C	
7320.90.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para platinos.	10	C	
7320.90.03	Para acoplamientos flexibles.	10	C	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7320.90.99	Los demás.	15	C	
7321.11.01	Cocinas que consuman combustibles gaseosos.	20	B7	
7321.11.02	Las demás cocinas, excepto portátiles.	20	B7	
7321.11.99	Los demás.	20	B	
7321.12.01	De combustibles líquidos.	20	B7	
7321.19.01	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.	20	B7	
7321.81.01	Estufas o caloríferos.	20	B7	
7321.81.99	Los demás.	20	B7	
7321.82.01	Estufas o caloríferos.	20	C	
7321.82.99	Los demás.	20	C	
7321.89.01	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.	20	C	
7321.90.01	Rosticeros accionados por motor eléctrico, reconocibles como concebidos exclusivamente para cocinas de uso doméstico.	20	A	
7321.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cocinas que consuman combustibles gaseosos, excepto lo comprendido en las fracciones 7321.90.01 y 7321.90.03.	15	A	
7321.90.03	Quemadores troquelados o estampados, de lámina de acero, reconocibles como concebidos exclusivamente para cocinas y/o hornos que consuman combustibles gaseosos.	15	A	
7321.90.04	Esparcidores de flama y galerías, reconocibles como concebidos exclusivamente para estufas o caloríferos portátiles, que consuman petróleo.	10	A	
7321.90.05	Cámaras de cocción, incluso sin ensamblar, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 7321.11.02.	15	A	
7321.90.06	Panel superior con o sin controles, con o sin quemadores, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 7321.11.02.	15	A	
7321.90.07	Ensamblajes de puertas, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: paredes interiores, paredes exteriores, ventana, aislamiento, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 7321.11.02.	15	A	
7321.90.99	Los demás.	15	A	
7322.11.01	Radiadores.	20	A	
7322.11.99	Los demás.	20	C	
7322.19.01	Para naves aéreas.	10	B	
7322.19.99	Los demás.	20	C	
7322.90.01	Reconocibles para naves aéreas, incluidas sus partes.	10	B	
7322.90.99	Los demás.	20	C	
7323.10.01	Lana de hierro o de acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o	20	C	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	usos análogos.			
7323.91.01	Moldes.	20	C	
7323.91.02	Partes.	20	C	
7323.91.99	Los demás.	20	C	
7323.92.01	Moldes.	20	C	
7323.92.02	Artículos de cocina.	20	C	
7323.92.03	Partes.	20	C	
7323.92.99	Los demás.	20	C	
7323.93.01	Moldes.	20	C	
7323.93.02	Distribuidores de toallas.	20	C	
7323.93.03	Sifones automáticos (botellas para agua gaseosa).	20	C	
7323.93.04	Partes.	20	C	
7323.93.99	Los demás.	20	C	
7323.94.01	Moldes.	20	C	
7323.94.02	Distribuidores de toallas.	20	C	
7323.94.03	Artículos de cocina.	20	C	
7323.94.04	Partes.	20	C	
7323.94.99	Los demás.	20	C	
7323.99.99	Los demás.	20	C	
7324.10.01	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.	20	C	
7324.21.01	De fundición, incluso esmaltadas.	20	C	
7324.29.99	Las demás.	20	C	
7324.90.01	Distribuidores de toallas.	20	C	
7324.90.02	Cómodos, urinales o riñoneras.	20	C	
7324.90.03	Partes.	20	C	
7324.90.99	Los demás.	20	A	
7325.10.01	Retortas.	10	A	
7325.10.02	Crisoles.	15	A	
7325.10.03	Insertos para fabricación de pistones.	10	A	
7325.10.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7325.10.99	Los demás.	15	A	
7325.91.01	Bolas sin calibrar.	15	A	
7325.91.02	Barras de máquinas trituradoras, de diámetro superior a 4 cm.	15	A	
7325.91.99	Los demás.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7325.99.01	Moldes para pan o sus partes sueltas, de uso industrial.	15	B	
7325.99.02	Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.	15	B	
7325.99.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	B	
7325.99.04	Formas para la fabricación de artículos por el proceso de inmersión.	10	B	
7325.99.05	Bobinas o carretes.	10	B	
7325.99.06	Abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 7325.99.02.	10	B	
7325.99.99	Los demás.	15	B	
7326.11.01	Bolas sin calibrar.	15	A	
7326.11.02	Barras de máquinas trituradoras, de diámetro superior a 4 cm.	15	A	
7326.11.99	Los demás.	15	A	
7326.19.01	Partes componentes de estrobos (eslingas), excepto destorcedoras, grilletes y guardacabos.	10	A	
7326.19.02	Uniones giratorias (destorcedoras).	15	A	
7326.19.03	Grilletes de unión.	15	A	
7326.19.04	Guardacabos.	15	A	
7326.19.05	Protectores para calzado de seguridad.	15	A	
7326.19.06	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	15	A	
7326.19.07	Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.	15	A	
7326.19.08	Ganchos, con peso igual o superior a 200 Kg.	15	A	
7326.19.09	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7326.19.10	Ancoras para corazones de fundición.	15	A	
7326.19.11	Juntas o empaquetaduras.	15	A	
7326.19.12	Mordazas para tensión de cables o alambres.	10	A	
7326.19.13	Anclas, reconocibles como concebidas exclusivamente para instalar aparatos de mecánica de suelo.	10	A	
7326.19.14	Abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 7326.19.07.	10	A	
7326.19.99	Los demás.	15	A	
7326.20.01	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	15	B	
7326.20.02	Grapas o empalmes, para correas de transmisión o de transporte.	15	B	
7326.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	B	
7326.20.04	Constituidas por cables de alambre y materiales sintéticos y/o naturales, utilizadas para la fabricación de neumáticos.	Libre de arancel	A	
7326.20.05	Ratoneras, aun cuando se presenten con soporte de madera.	15	B	
7326.20.99	Los demás.	15	B	
7326.90.01	Barras de máquinas y trituradoras, de diámetro superior a 4 cm.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7326.90.02	Moldes para pan o sus partes sueltas, de uso industrial.	15	A	
7326.90.03	Moldes para barras de hielo.	15	A	
7326.90.04	Aros con broches o remaches para amarrar bultos.	15	A	
7326.90.05	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	15	A	
7326.90.06	Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.	15	A	
7326.90.07	Aros para barriles.	10	A	
7326.90.08	Insertos para fabricación de pistones.	10	A	
7326.90.09	Grapas o empalmes de acero, para correas de transmisión o de transporte.	15	A	
7326.90.10	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7326.90.11	Formas para la fabricación de artículos por el proceso de inmersión.	10	A	
7326.90.12	Bobinas o carretes.	10	A	
7326.90.13	Abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 7326.90.06.	10	A	
7326.90.14	Cospeles de acero inoxidable, cuando sean importados por el Banco de México.	Libre de arancel	A	
7326.90.15	Cospeles, excepto lo comprendido en la fracción 7326.90.14.	Libre de arancel	A	
7326.90.16	Acero según la Norma Internacional SAE1070, troquelado, reconocible como concebido exclusivamente para la fabricación de anillo expansor, presentado en rollos o bobinas.	10	A	
7326.90.17	Mangos o bastones metálicos para escobas, incluso con rosca de plástico.	15	A	
7326.90.18	Casquillos para herramientas.	15	A	
7326.90.99	Las demás.	15	A	
7401.00.01	Matas de cobre.	10	A	
7401.00.02	Cobre de cementación (cobre precipitado).	10	A	
7402.00.01	Cobre sin refinar, ánodos de cobre para refinado electrolítico.	10	A	
7403.11.01	Cátodos y secciones de cátodos.	10	A	
7403.12.01	Barras para alambón ("wire-bars").	10	A	
7403.13.01	Tochos.	10	A	
7403.19.99	Los demás.	10	A	
7403.21.01	A base de cobre-cinc (latón).	10	A	
7403.22.01	A base de cobre-estaño (bronce).	10	A	
7403.29.01	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	10	A	
7403.29.99	Las demás.	10	A	
7404.00.01	Aleados, excepto lo comprendido en la fracción 7404.00.02.	Libre de arancel	A	
7404.00.02	Anodos gastados; desperdicios y desechos con contenido de cobre inferior al 94%, en peso.	Libre de arancel	A	
7404.00.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
7405.00.01	Aleaciones madre de cobre.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7406.10.01	Polvo de estructura no laminar.	Libre de arancel	A	
7406.20.01	Polvo de estructura laminar, escamillas.	10	A	
7407.10.01	Barras.	15	A	
7407.10.02	Perfiles huecos.	15	A	
7407.10.99	Los demás.	15	A	
7407.21.01	Barras.	15	A	
7407.21.02	Perfiles huecos.	15	A	
7407.21.99	Los demás.	15	A	
7407.29.01	Barras de cobre aleadas, con uno o más de los siguientes metales: cromo, berilio, cobalto, zirconio.	10	A	
7407.29.02	Perfiles, excepto lo comprendido en la fracción 7407.29.03.	15	A	
7407.29.03	Perfiles huecos.	15	A	
7407.29.04	Barras de cobre aleadas con telurio.	Libre de arancel	A	
7407.29.05	Barras a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	15	A	
7407.29.99	Los demás.	15	A	
7408.11.01	De sección transversal inferior o igual a 9.5 mm.	15	A	
7408.11.99	Los demás.	15	A	
7408.19.01	De cobre libres de oxígeno, con pureza igual o superior al 99.22%, de diámetro inferior o igual a 1 mm, con o sin recubrimiento de níquel, reconocibles para la fabricación de electrodos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de rayos catódicos.	10	A	
7408.19.02	Con recubrimiento de plata hasta el 2% (plateado), inclusive, con diámetro de 0.08 mm a 1 mm.	10	A	
7408.19.99	Los demás.	15	A	
7408.21.01	A base de cobre-cinc (latón).	10	A	
7408.22.01	A base de cobre-níquel (cuproníquel) de cualquier diámetro, o a base de cobre-níquel-cinc (alpaca) de diámetro superior o igual a 0.5 mm.	15	A	
7408.22.99	Los demás.	10	A	
7408.29.99	Los demás.	10	A	
7409.11.01	Enrolladas.	10	A	
7409.19.99	Las demás.	10	A	
7409.21.01	Enrolladas.	10	A	
7409.29.99	Las demás.	10	A	
7409.31.01	Enrolladas.	10	A	
7409.39.99	Las demás.	10	A	
7409.40.01	De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7409.90.01	De las demás aleaciones de cobre.	10	A	
7410.11.01	De cobre refinado.	10	A	
7410.12.01	De aleaciones de cobre.	10	A	
7410.21.01	Hojas o tiras de cobre con soporte de material aislante para la fabricación de circuitos impresos, excepto lo comprendido en la fracción 7410.21.02.	10	A	
7410.21.02	Hojas de cobre con soporte aislante de tela de fibra de vidrio, impregnadas con resinas epóxicas, sin mezcla de otros materiales, para la fabricación de circuitos impresos.	10	A	
7410.21.03	Hojas de cobre incluso en rollos, recubiertas por una de sus caras con óxido de cinc.	10	A	
7410.21.99	Las demás.	10	A	
7410.22.01	De aleaciones de cobre.	10	A	
7411.10.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.10.03.	15	A	
7411.10.02	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.10.03.	15	A	
7411.10.03	Serpentines.	15	A	
7411.10.04	Tubos aletados de una sola pieza.	10	A	
7411.10.99	Los demás.	15	A	
7411.21.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7411.21.03 y 7411.21.05.	15	A	
7411.21.02	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.21.03.	15	A	
7411.21.03	Serpentines.	15	A	
7411.21.04	Tubos aletados de una sola pieza.	10	A	
7411.21.05	Sin costura, con espesor de pared igual o superior a 0.20 mm pero inferior o igual a 0.40 mm, para instalaciones sanitarias.	15	A	
7411.21.99	Los demás.	15	A	
7411.22.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.22.03.	15	A	
7411.22.02	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.22.03.	15	A	
7411.22.03	Serpentines.	15	A	
7411.22.04	Tubos aletados de una sola pieza.	10	A	
7411.22.99	Los demás.	15	A	
7411.29.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.29.03.	15	A	
7411.29.02	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.29.03.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7411.29.03	Serpentines.	15	A	
7411.29.04	Tubos aletados de una sola pieza.	10	A	
7411.29.99	Los demás.	15	A	
7412.10.01	De cobre refinado.	15	B	
7412.20.01	De aleaciones de cobre.	15	A	
7413.00.01	Con alma de hierro.	15	A	
7413.00.99	Los demás.	15	A	
7415.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7415.10.99	Los demás.	15	A	
7415.21.01	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)).	15	A	
7415.29.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7415.29.99	Los demás.	15	A	
7415.33.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7415.33.02	Tornillos para madera.	15	A	
7415.33.99	Los demás.	15	A	
7415.39.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7415.39.99	Los demás.	15	A	
7418.11.01	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	20	B	
7418.19.01	Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de uso doméstico, y sus partes.	20	A	
7418.19.99	Los demás.	20	B	
7418.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	20	B	
7419.10.01	Cadenas y sus partes.	15	A	
7419.91.01	Terminales para cables.	20	A	
7419.91.02	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	20	A	
7419.91.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7419.91.04	Electrodos circulares para máquinas o aparatos de soldar.	15	A	
7419.91.05	Terminales reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias no calentadoras.	15	A	
7419.91.06	Arillos o cospeles, reconocibles como concebidos exclusivamente para la acuñación de monedas.	Libre de arancel	A	
7419.91.99	Los demás.	15	A	
7419.99.01	Terminales para cables.	20	A	
7419.99.02	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	20	A	
7419.99.03	Bandas sin fin.	10	A	
7419.99.04	Alfileres.	15	A	
7419.99.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7419.99.06	Terminales reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias no calentadoras.	15	A	
7419.99.07	Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos, para cualquier producto (con exclusión de los gases comprimidos o licuados), de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos o térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	15	A	
7419.99.08	Arillos o cospeles, reconocibles como concebidos exclusivamente para la acuñación de monedas.	Libre de arancel	A	
7419.99.09	Cospeles, excepto lo comprendido en la fracción 7419.99.08.	Libre de arancel	A	
7419.99.10	Telas metálicas, sin exceder de 200 hilos por cm ² (mallas).	15	A	
7419.99.11	Telas metálicas, continuas o sin fin, superiores a 200 hilos por cm ² (mallas), para máquinas.	10	A	
7419.99.12	Telas metálicas, excepto lo comprendido en las fracciones 7419.99.10 y 7419.99.11.	10	A	
7419.99.13	Chapas o bandas extendidas.	10	A	
7419.99.14	Muelles (resortes) planos, con almohadilla de fieltro, para cassette.	15	A	
7419.99.15	Muelles (resortes), excepto lo comprendido en la fracción 7419.99.14.	10	A	
7419.99.99	Los demás.	15	A	
7501.10.01	Matas de níquel.	Libre de arancel	A	
7501.20.01	"Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.	Libre de arancel	A	
7502.10.01	Níquel sin alear.	Libre de arancel	A	
7502.20.01	Aleaciones de níquel.	Libre de arancel	A	
7503.00.01	Desperdicios y desechos, de níquel.	Libre de arancel	A	
7504.00.01	Polvo y escamillas, de níquel.	Libre de arancel	A	
7505.11.01	De níquel sin alear.	10	A	
7505.12.01	De aleaciones de níquel.	10	A	
7505.21.01	De níquel sin alear.	10	A	
7505.22.01	De aleaciones de níquel.	10	A	
7506.10.01	Hojas con espesor inferior o igual a 0.15 mm.	10	A	
7506.10.99	Las demás.	10	A	
7506.20.01	Hojas con espesor inferior o igual a 0.15 mm.	10	A	
7506.20.99	Las demás.	10	A	
7507.11.01	De níquel sin alear.	10	A	
7507.12.01	De aleaciones de níquel.	10	A	
7507.20.01	Accesorios de tubería.	10	A	
7508.10.01	Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel.	10	A	
7508.90.01	Anodos para níquelar incluso los obtenidos por electrólisis, en bruto o manufacturados.	10	A	
7508.90.02	Crisoles reconocibles como concebidos exclusivamente para laboratorio.	10	A	
7508.90.03	Cospeles.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7508.90.99	Las demás.	10	A	
7601.10.01	Lingotes de aluminio con pureza mínima de 99.7% de aluminio, conteniendo en peso: 0.010 a 0.025% de boro, 0.04 a 0.08% de silicio y 0.13 a 0.18% de hierro, reconocibles como destinados a la fabricación de conductores eléctricos.	10	A	
7601.10.99	Los demás.	10	A	
7601.20.01	En cualquier forma, con un contenido igual o superior a: 5% de titanio y 1% de boro; o de 10% de estroncio, excepto –en ambos casos- de sección transversal circular de diámetro igual o superior a 50 mm.	Libre de arancel	A	
7601.20.99	Las demás.	10	A	
7602.00.01	Chatarra o desperdicios de aluminio provenientes de cables, placas, hojas, barras, perfiles o tubos.	Libre de arancel	A	
7602.00.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
7603.10.01	Polvo de estructura no laminar.	10	A	
7603.20.01	Polvo de estructura laminar; escamillas.	10	A	
7604.10.01	Con pureza mínima de 99.5%, diámetro igual o superior a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.	10	A	
7604.10.02	Perfiles.	15	A	
7604.10.99	Los demás.	15	A	
7604.21.01	Perfiles huecos.	15	A	
7604.29.01	Barras de aluminio, con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros elementos.	10	A	
7604.29.02	Perfiles.	15	A	
7604.29.99	Los demás.	15	A	
7605.11.01	Con pureza mínima de 99.5% de aluminio y diámetro igual o superior a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.	10	A	
7605.11.99	Los demás.	15	A	
7605.19.99	Los demás.	15	A	
7605.21.01	Con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros elementos.	10	A	
7605.21.02	De aleación 5056.	10	A	
7605.21.99	Los demás.	15	A	
7605.29.01	Con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros elementos.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7605.29.02	De la aleación A2011TD, según Norma JIS-H-4040, o sus equivalentes.	10	A	
7605.29.99	Los demás.	15	A	
7606.11.01	Hojas o tiras o chapas en rollos, con un contenido de aluminio igual o superior al 93%, con resistencia a la tensión igual o superior a 2,812 Kg/cm ² y con elongación mínima de 1% en 5 cm de longitud, reconocibles exclusivamente para la elaboración de envases para bebidas o alimentos.	Libre de arancel	A	
7606.11.99	Los demás.	15	A	
7606.12.01	Hojas o tiras o chapas en rollos, con un contenido de aluminio igual o superior al 93%, con resistencia a la tensión igual o superior a 2,812 Kg/cm ² y con elongación mínima de 1% en 5 cm de longitud, reconocibles exclusivamente para la elaboración de envases para bebidas o alimentos.	Libre de arancel	A	
7606.12.02	Reconocibles para fuselaje de naves aéreas.	10	A	
7606.12.03	Anodizadas, en rollos, excepto las comprendidas en la fracción 7606.12.01.	15	A	
7606.12.99	Los demás.	15	A	
7606.91.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7606.91.99	Las demás.	15	A	
7606.92.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7606.92.99	Las demás.	15	A	
7607.11.01	Simplemente laminadas.	15	A	
7607.19.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7607.19.02	Atacadas en su superficie, reconocibles para la fabricación de condensadores electrolíticos.	10	A	
7607.19.03	De espesor inferior o igual a 0.02 mm y anchura inferior a 20 mm, o en espesor inferior a 0.006 mm, en cualquier anchura, en rollos, reconocibles como concebidas exclusivamente para condensadores eléctricos.	10	A	
7607.19.99	Los demás.	15	A	
7607.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7607.20.99	Los demás.	15	A	
7608.10.01	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7608.10.02 y 7608.10.03.	15	A	
7608.10.02	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, incluso con órganos de acoplamiento y compuertas laterales de descarga reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de riego agrícola a flor de tierra.	15	A	
7608.10.03	Serpentines.	15	A	
7608.10.99	Los demás.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7608.20.01	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7608.20.02 y 7608.20.03.	15	A	
7608.20.02	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, incluso con órganos de acoplamiento y compuertas laterales de descarga reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de riego agrícola a flor de tierra.	15	A	
7608.20.03	Serpentines.	15	A	
7608.20.99	Los demás.	10	A	
7609.00.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7609.00.99	Los demás.	15	A	
7610.10.01	Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.	20	C	
7610.90.01	Mástiles para embarcaciones.	10	A	
7610.90.99	Los demás.	20	A	
7611.00.01	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	20	A	
7612.10.01	Envases tubulares flexibles.	20	C	
7612.90.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte y conservación de semen para animales y las demás muestras biológicas.	Libre de arancel	A	
7612.90.99	Los demás.	20	A	
7613.00.01	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	15	A	
7614.10.01	Con alma de acero.	15	A	
7614.90.99	Los demás.	15	A	
7615.11.01	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	20	A	
7615.19.01	Ollas de presión.	20	A	
7615.19.99	Los demás.	20	A	
7615.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	20	B	
7616.10.01	Clavos, puntillas, remaches, arandelas, tornillos o tuercas.	15	A	
7616.10.02	Clavijas.	10	A	
7616.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7616.10.99	Los demás.	20	A	
7616.91.01	Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio.	20	A	
7616.99.01	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	15	A	
7616.99.02	Carretes de urdido, seccionales.	10	A	
7616.99.03	Bobinas o carretes reconocibles como concebidas exclusivamente para la industria textil.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7616.99.04	Bobinas o carretes, excepto lo comprendido en la fracción 7616.99.03.	10	A	
7616.99.05	Quemadores de aluminio, para calentadoras de ambiente.	15	A	
7616.99.06	Agujas para tejer a mano.	20	A	
7616.99.07	Ganchillos para tejer a mano.	20	A	
7616.99.08	Chapas o bandas extendidas.	15	A	
7616.99.09	Portagomas (casquillos) o tapas (conteras) para lápices.	15	A	
7616.99.10	Discos con un contenido de aluminio igual o superior a 97%; excepto lo comprendido en la fracción 7616.99.14.	10	A	
7616.99.11	Anodos.	15	A	
7616.99.12	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7616.99.13	Escaleras.	20	A	
7616.99.14	Manufacturas planas con un contenido de aluminio igual o superior a 99.7%, cuyas dimensiones se circunscriban en una circunferencia de un círculo cuyo diámetro sea igual o superior a 12 mm, pero inferior a 70 mm, y espesor igual o superior a 3 mm, pero inferior o igual a 16 mm.	10	A	
7616.99.15	Casquillos troquelados, reconocibles como concebidos exclusivamente para esferas de navidad.	Libre de arancel	A	
7616.99.99	Las demás.	20	A	
7801.10.01	Plomo refinado.	10	A	
7801.91.01	Con antimonio como el otro elemento predominante en peso.	10	A	
7801.99.99	Los demás.	10	A	
7802.00.01	Desperdicios y desechos, de plomo.	10	A	
7804.11.01	Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte).	10	A	
7804.19.99	Las demás.	10	A	
7804.20.01	Polvo y escamillas.	10	A	
7806.00.01	Barras, perfiles y alambre, de plomo.	10	A	
7806.00.02	Tubos y accesorios de tubería, (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de plomo.	10	A	
7806.00.99	Las demás.	15	A	
7901.11.01	Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99% en peso.	10	A	
7901.12.01	Con un contenido de cinc inferior al 99.99% en peso.	10	A	
7901.20.01	Aleaciones de cinc.	10	A	
7902.00.01	Desperdicios y desechos, de cinc.	10	A	
7903.10.01	Polvo de condensación.	10	A	
7903.90.99	Los demás.	10	A	
7904.00.01	Barras, perfiles y alambre, de cinc.	10	A	
7905.00.01	Chapas, hojas y tiras, de cinc.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7907.00.01	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de cinc.	10	A	
7907.00.99	Las demás.	15	A	
8001.10.01	Estaño sin alear.	10	A	
8001.20.01	Aleaciones de estaño.	10	A	
8002.00.01	Desperdicios y desechos, de estaño.	10	A	
8003.00.01	Barras, perfiles y alambre, de estaño.	10	A	
8007.00.01	Chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0.2 mm.	10	A	
8007.00.02	Hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño.	10	A	
8007.00.03	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de estaño.	10	A	
8007.00.99	Las demás.	20	A	
8101.10.01	Polvo.	10	A	
8101.94.01	Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado.	10	A	
8101.96.01	Con diámetro igual o superior a 0.89 mm.	10	A	
8101.96.02	De sección circular, con diámetro inferior a 0.89 mm para la fabricación de filamentos de lámparas incandescentes.	10	A	
8101.96.99	Los demás.	10	A	
8101.97.01	Desperdicios y desechos.	10	A	
8101.99.01	Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras.	10	A	
8101.99.99	Los demás.	10	A	
8102.10.01	Polvo.	10	A	
8102.94.01	Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado.	10	A	
8102.95.01	Barras y varillas.	10	A	
8102.95.99	Las demás.	10	A	
8102.96.01	Alambre.	10	A	
8102.97.01	Desperdicios y desechos.	10	A	
8102.99.99	Los demás.	10	A	
8103.20.01	Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo.	10	A	
8103.30.01	Desperdicios y desechos.	10	A	
8103.90.99	Los demás.	10	A	
8104.11.01	Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso.	10	A	
8104.19.99	Los demás.	10	A	
8104.20.01	Desperdicios y desechos.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8104.30.01	Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo.	10	A	
8104.90.01	Perfiles.	10	A	
8104.90.02	Anodos.	10	A	
8104.90.99	Los demás.	10	A	
8105.20.01	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo.	Libre de arancel	A	
8105.30.01	Desperdicios y desechos.	Libre de arancel	A	
8105.90.99	Los demás.	10	A	
8106.00.01	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	10	A	
8107.20.01	Cadmio en bruto; polvo.	10	A	
8107.30.01	Desperdicios y desechos.	10	A	
8107.90.99	Los demás.	10	A	
8108.20.01	Titanio en bruto; polvo.	10	A	
8108.30.01	Desperdicios y desechos.	10	A	
8108.90.01	Canastillas, bastidores ("Racks") y serpentines.	15	A	
8108.90.99	Los demás.	10	A	
8109.20.01	Circonio en bruto; polvo.	10	A	
8109.30.01	Desperdicios y desechos.	10	A	
8109.90.99	Los demás.	10	A	
8110.10.01	Antimonio en bruto; polvo.	10	A	
8110.20.01	Desperdicios y desechos.	10	A	
8110.90.99	Los demás.	10	A	
8111.00.01	Polvos de manganeso y sus manufacturas.	10	A	
8111.00.99	Los demás.	10	A	
8112.12.01	En bruto; polvo.	10	A	
8112.13.01	Desperdicios y desechos.	10	A	
8112.19.99	Los demás.	10	A	
8112.21.01	En bruto; polvo.	10	A	
8112.22.01	Desperdicios y desechos.	10	A	
8112.29.99	Los demás.	10	A	
8112.51.01	En bruto; polvo.	10	A	
8112.52.01	Desperdicios y desechos.	10	A	
8112.59.99	Los demás.	10	A	
8112.92.01	En bruto; desperdicios y desechos; polvo.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8112.99.99	Los demás.	10	A	
8113.00.01	Cermet y sus manufacturas.	10	A	
8113.00.99	Los demás.	10	A	
8201.10.01	Layas.	20	B	
8201.10.99	Las demás.	20	B	
8201.20.01	Bioldos de más de cinco dientes.	15	A	
8201.20.99	Los demás.	20	B	
8201.30.01	Rastrillos.	20	B	
8201.30.99	Los demás.	20	B	
8201.40.01	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.	20	C	
8201.50.01	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves), para usar con una sola mano.	20	C	
8201.60.01	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares para usar con las dos manos, excepto lo comprendido en la fracción 8201.60.02.	20	A	
8201.60.02	Cabezas de tijeras de podar, sin mango.	20	A	
8201.90.01	Hoces.	20	C	
8201.90.02	Guadañas.	10	A	
8201.90.99	Los demás.	20	A	
8202.10.01	Serruchos (serrotes).	20	A	
8202.10.02	Tronzadores.	15	B	
8202.10.03	Seguetas para ampolletas.	10	A	
8202.10.04	Sierras con marco o de arco (arcos con segueta, "arcos para seguetas").	20	A	
8202.10.99	Los demás.	15	A	
8202.20.01	Hojas de sierra de cinta.	15	A	
8202.31.01	Con diámetro exterior inferior o igual a 800 mm.	20	A	
8202.31.99	Los demás.	10	A	
8202.39.01	Con diámetro inferior o igual a 800 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8202.39.02.	20	A	
8202.39.02	Guarnecidas de diamante.	15	A	
8202.39.03	Con diámetro exterior superior a 800 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8202.39.02.	10	A	
8202.39.04	Esbozos (corazas o centros) de acero, reconocibles como concebidos exclusivamente para sierras circulares guarnecidas de diamante.	10	A	
8202.39.05	Segmentos o dientes sin polvo de diamante para sierras circulares, excepto lo comprendido en la fracción 8202.39.07.	10	A	
8202.39.06	Segmentos o dientes guarnecidos con polvo de diamante aglomerado.	15	A	
8202.39.07	Segmentos o dientes con parte operante de acero.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8202.39.99	Las demás.	15	A	
8202.40.01	Cadenas para motosierras manuales con motor de explosión.	10	B	
8202.40.99	Las demás.	15	A	
8202.91.01	Seguetas.	15	A	
8202.91.02	Con segmentos o dientes guarnecidos con polvo de diamante aglomerado.	15	A	
8202.91.03	Segmentos o dientes guarnecidos con polvo de diamante aglomerado.	15	A	
8202.91.99	Los demás.	15	A	
8202.99.01	Hojas de sierra de pelo.	10	B	
8202.99.99	Las demás.	15	A	
8203.10.01	Limas, con peso inferior o igual a 22 g.	20	B	
8203.10.02	Limas con longitud superior a 50 cm.	10	A	
8203.10.99	Las demás.	20	A	
8203.20.01	Trabadores para sierra.	10	B	
8203.20.99	Los demás.	20	A	
8203.30.01	Cizallas para metales y herramientas similares.	20	A	
8203.40.01	Sacabocados.	10	A	
8203.40.02	Cortatubos.	20	A	
8203.40.03	Cortapernos y cortarremaches.	10	A	
8203.40.99	Los demás.	20	A	
8204.11.01	Llaves de palanca y de martillo rotativo (matraca), excepto lo comprendido en la fracción 8204.11.02.	20	A	
8204.11.02	Con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubos.	20	A	
8204.11.99	Los demás.	15	A	
8204.12.01	Llaves de cadena; llaves ajustables con longitud superior a 785 mm, para tubos.	10	C	
8204.12.02	Llaves de ajuste con longitud igual o inferior a 785 mm, para tubos.	20	A	
8204.12.99	Los demás.	20	A	
8204.20.01	Con mango.	20	A	
8204.20.99	Los demás.	15	A	
8205.10.01	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción 8205.10.03.	10	C	
8205.10.02	Manerales para aterrajear, aun cuando se presenten con sus dados (terrajás).	20	A	
8205.10.03	Berbiquíes.	20	A	
8205.10.99	Las demás.	20	A	
8205.20.01	Martillos y mazas.	20	A	
8205.30.01	Guillames, acanaladores o machihembradores.	10	B	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8205.30.99	Los demás.	20	A	
8205.40.01	Con probador de corriente, incluso con su lámpara; de matraca; de cabeza giratoria.	10	B	
8205.40.99	Los demás.	20	A	
8205.51.01	Abrelatas.	20	B	
8205.51.02	Destapadores mecánicos, para cañerías.	10	B	
8205.51.03	Planchas a gas, para ropa.	20	B	
8205.51.99	Los demás.	20	B	
8205.59.01	Punzones.	20	A	
8205.59.02	Paletas (cucharas) de albañil.	20	C	
8205.59.03	Espátulas.	20	A	
8205.59.04	Alcuzas (aceiteras).	20	A	
8205.59.05	Cuñas de hierro o acero.	15	C	
8205.59.06	Cortavidrios.	20	C	
8205.59.07	Avellanadoras o expansores para tubos.	20	C	
8205.59.08	Engrapadoras.	10	A	
8205.59.09	Tensores para cadenas.	15	A	
8205.59.10	Tiradores o guías, para instalación de conductores eléctricos.	10	A	
8205.59.11	Aparatos o herramientas tipo pistola, impulsados por cartuchos detonantes, para incrustar o remachar taquetes, pernos o clavos.	20	A	
8205.59.12	Remachadoras.	20	A	
8205.59.13	Extractores de poleas o de rodamientos.	15	A	
8205.59.14	Compresores para colocar anillos de pistones.	15	A	
8205.59.15	Herramientas o utensilios para colocar válvulas de broche.	10	A	
8205.59.16	Extractores de piezas de reloj.	10	A	
8205.59.17	Atadores o precintadores.	20	A	
8205.59.18	Llanas.	20	A	
8205.59.19	Cinceles y cortafíos.	20	A	
8205.59.99	Las demás.	20	A	
8205.60.01	Lámparas de soldar.	20	B	
8205.60.99	Los demás.	20	B	
8205.70.01	Tornillos de banco.	20	A	
8205.70.02	Prensas de sujeción.	20	A	
8205.70.03	Sujetadores de piezas de reloj.	10	A	
8205.70.99	Los demás.	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8205.80.01	Amoladoras o esmeriladoras de pedal o de palanca (muelas con bastidor).	20	B	
8205.80.99	Los demás.	20	A	
8205.90.01	Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.	20	A	
8206.00.01	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	20	A	
8207.13.01	Brocas con extremidades dentadas.	15	A	
8207.13.02	Reconocibles, como concebidos exclusivamente para martillos neumáticos.	15	A	
8207.13.03	Brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm, pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto de extremidades dentadas.	15	A	
8207.13.04	Brocas con diámetro inferior a 1.00 mm, o con diámetro superior a 64.1 mm, excepto de extremidades dentadas.	15	A	
8207.13.05	Trépanos (de tricono, de corona y otros).	15	A	
8207.13.06	Barrenas.	15	A	
8207.13.07	Brocas de centro del tipo plana o campana, con diámetro inferior o igual a 25.4 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.13.01 y 8207.13.03.	15	A	
8207.13.99	Los demás.	15	A	
8207.19.01	Brocas con extremidades dentadas.	15	C	
8207.19.02	Brocas, con parte operante de carburos.	15	A	
8207.19.03	Reconocibles, como concebidos exclusivamente para martillos neumáticos.	15	A	
8207.19.04	Brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm, pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.19.01 y 8207.19.02.	15	A	
8207.19.05	Brocas con diámetro inferior a 1.00 mm, o con diámetro superior a 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.19.01 y 8207.19.02.	15	A	
8207.19.06	Trépanos (de tricono, de corona y otros).	15	B	
8207.19.07	Estructuras de corte y/o conos, para trépanos.	15	B	
8207.19.08	Barrenas.	15	B	
8207.19.09	Brocas de centro del tipo plana o campana, con diámetro inferior o igual a 25.4 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.19.01 y 8207.19.02.	15	A	
8207.19.99	Los demás.	15	B	
8207.20.01	Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal.	15	A	
8207.30.01	Útiles de embutir, estampar o punzonar, excepto lo comprendido en la fracción 8207.30.02.	10	A	
8207.30.02	Esbozos de matrices o troqueles, con peso igual o superior a 1,000 Kg, para el estampado de metales; y sus partes.	10	A	
8207.40.01	Dados cuadrados y peines en pares para uso en terrajas manuales.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8207.40.02	Machuelos con diámetro igual o inferior a 50.8 mm.	15	A	
8207.40.03	Machuelos con diámetro superior a 50.8 mm.	10	B	
8207.40.99	Los demás.	10	A	
8207.50.01	Brocas, con parte operante de diamante.	15	A	
8207.50.02	Brocas, con parte operante de carburos.	15	A	
8207.50.03	Brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm, pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.01, 8207.50.02 y 8207.50.05.	15	A	
8207.50.04	Brocas con diámetro inferior a 1.00 mm, o con diámetro superior a 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.01, 8207.50.02 y 8207.50.05.	15	A	
8207.50.05	Brocas constituidas enteramente por carburos metálicos.	10	A	
8207.50.06	Brocas de centro del tipo plana o campana con diámetro inferior o igual a 25.4 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.02 y 8207.50.03.	15	A	
8207.50.99	Los demás.	15	A	
8207.60.01	Escariadores o rimas, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.60.03 y 8207.60.05.	10	A	
8207.60.02	Mandriles, reconocibles como concebidos exclusivamente para laminadores.	10	A	
8207.60.03	Escariadores o rimas ajustables.	10	A	
8207.60.04	Limas rotativas.	Libre de arancel	A	
8207.60.05	Escariadores constituidos enteramente por carburos metálicos.	10	A	
8207.60.99	Los demás.	15	A	
8207.70.01	Fresas madre para generar engranes.	10	A	
8207.70.02	Fresas constituidas enteramente por carburos metálicos.	10	A	
8207.70.99	Los demás.	15	A	
8207.80.01	Útiles de torneear.	15	A	
8207.90.01	Extractores de tornillos.	10	A	
8207.90.99	Los demás.	15	A	
8208.10.01	Hojas con espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	10	A	
8208.10.99	Los demás.	10	A	
8208.20.01	Hojas con espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	10	A	
8208.20.99	Los demás.	15	A	
8208.30.01	Hojas con espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	10	A	
8208.30.99	Los demás.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8208.40.01	Secciones de cuchillas y chapitas (contracuchillas) para máquinas de segar.	Libre de arancel	A	
8208.40.02	Hojas con espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	Libre de arancel	A	
8208.40.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8208.90.99	Las demás.	15	A	
8209.00.01	Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.	10	A	
8210.00.01	Aparatos mecánicos accionados a mano de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.	20	B	
8211.10.01	Surtidos.	20	B	
8211.91.01	Cuchillos de mesa de hoja fija.	20	B	
8211.92.01	Chairas.	10	A	
8211.92.99	Los demás.	20	A	
8211.93.01	Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar.	20	B	
8211.94.01	Hojas.	20	B	
8211.95.01	Mangos de metal común.	20	B	
8212.10.01	Navajas de barbero.	10	B	
8212.10.99	Las demás.	20	A	
8212.20.01	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.	20	B	
8212.90.01	Para máquinas de afeitar.	10	B	
8212.90.99	Las demás.	20	B	
8213.00.01	Tijeras y sus hojas.	20	A	
8214.10.01	Sacapuntas.	20	A	
8214.10.99	Los demás.	20	A	
8214.20.01	Juegos de manicure.	20	B	
8214.20.99	Los demás.	20	B	
8214.90.01	Máquinas de cortar el pelo.	10	A	
8214.90.02	Esquiladoras.	10	C	
8214.90.03	Peines para máquinas de cortar el pelo.	10	C	
8214.90.04	Mangos de metales comunes.	20	C	
8214.90.99	Los demás.	20	C	
8215.10.01	Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.	20	B	
8215.20.01	Los demás surtidos.	20	B	
8215.91.01	Plateados, dorados o platinados.	20	B	
8215.99.01	Mangos de metales comunes.	20	B	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8215.99.99	Los demás.	20	B	
8301.10.01	Candados.	20	B	
8301.20.01	Tapones para tanque de gasolina.	20	A	
8301.20.99	Los demás.	20	A	
8301.30.01	Cerraduras de los tipos utilizados en muebles.	20	A	
8301.40.01	Las demás cerraduras; cerrojos.	20	A	
8301.50.01	Monturas cierre de aleación de magnesio, con cerradura incorporada.	15	A	
8301.50.99	Los demás.	20	A	
8301.60.01	Marcos o monturas de aleación de magnesio, sin la cerradura.	10	B	
8301.60.99	Los demás.	15	B	
8301.70.01	Llaves sin acabar.	15	A	
8301.70.99	Las demás.	20	C	
8302.10.01	Con mecanismos de resortes, excepto lo comprendido en la fracción 8302.10.02.	20	A	
8302.10.02	Para vehículos automóviles.	20	C	
8302.10.99	Los demás.	20	A	
8302.20.01	Para muebles.	20	A	
8302.20.99	Los demás.	20	A	
8302.30.01	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles.	20	A	
8302.41.01	Herrajes para cortinas venecianas.	20	B	
8302.41.02	Cortineros.	20	B	
8302.41.03	Fallebas u otros mecanismos similares.	20	B	
8302.41.04	Cerraduras sin llave, picaportes o pasadores.	20	B	
8302.41.05	Dispositivos compensadores para la sujeción de ventanas de guillotina.	20	B	
8302.41.99	Los demás.	20	B	
8302.42.01	Cerraduras sin llave, picaportes o pasadores.	20	B	
8302.42.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para asientos, incluso los transformables en camas.	20	B	
8302.42.99	Los demás.	20	B	
8302.49.99	Los demás.	20	C	
8302.50.01	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.	20	C	
8302.60.01	Cierrapuertas automáticos.	20	A	
8303.00.01	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	20	B	
8304.00.01	Porta papel movable y graduable, para copia directa del mecanógrafo.	20	B	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8304.00.02	Ficheros de índice visible.	20	B	
8304.00.99	Los demás.	20	B	
8305.10.01	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores.	20	A	
8305.20.01	Grapas en tiras.	20	B	
8305.90.01	Clips u otros sujetadores.	20	B	
8305.90.02	Herrajes de 6 argollas con longitud de 13.0 cm o de 19.0 cm, con o sin gatillo, incluyendo las bases curvas para sujetarlos.	15	B	
8305.90.99	Los demás.	20	B	
8306.10.01	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares.	20	B	
8306.21.01	Plateados, dorados o platinados.	20	A	
8306.29.99	Los demás.	20	A	
8306.30.01	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.	20	A	
8307.10.01	Constituidos de dos o más armazones de hierro o de acero y de dos o más capas de materias termoplásticas.	10	C	
8307.10.99	Los demás.	15	B	
8307.90.01	De los demás metales comunes.	15	C	
8308.10.01	Broches.	20	B	
8308.10.99	Los demás.	20	B	
8308.20.01	Remaches tubulares o con espiga hendida.	20	C	
8308.90.01	Los demás, incluidas las partes.	20	C	
8309.10.01	Tapas corona.	15	C	
8309.90.01	Tapones o tapas, excepto lo comprendido en las fracciones 8309.90.02, 8309.90.03, 8309.90.07 y 8309.90.08.	15	B	
8309.90.02	Tapones sin cerradura, para tanques de gasolina.	20	B	
8309.90.03	Tapas de aluminio con rosca, para envases de uso farmacéutico.	10	B	
8309.90.04	Sellos o precintos.	20	B	
8309.90.05	Cápsulas para botellas, excepto lo comprendido en la fracción 8309.90.06.	20	B	
8309.90.06	Cápsulas de aluminio para sobretaponar botellas.	Libre de arancel	A	
8309.90.07	Tapas: con un precorte a menos de 10 mm de toda su orilla y una pieza de sujeción colocada sobre la tapa mediante un remache, llamadas tapas "abre fácil" ("full open"), de acero o aluminio, para envases destinados a contener bebidas o alimentos.	15	B	
8309.90.08	Tapas de aluminio, con una pieza de sujeción colocada sobre la tapa mediante un remache, reconocibles como concebidas exclusivamente para envases destinados a contener bebidas o alimentos.	15	B	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8309.90.99	Los demás.	20	B	
8310.00.01	Emblemas o monogramas para vehículos automóviles.	20	B	
8310.00.99	Los demás.	15	B	
8311.10.01	De hierro o de acero.	15	A	
8311.10.02	De cobre o sus aleaciones.	15	A	
8311.10.03	De aluminio o sus aleaciones.	15	A	
8311.10.04	De níquel o sus aleaciones.	15	A	
8311.10.99	Los demás.	15	A	
8311.20.01	De cobre o sus aleaciones.	15	B	
8311.20.02	De aluminio o sus aleaciones.	15	B	
8311.20.03	De níquel o sus aleaciones.	15	B	
8311.20.04	De acero.	15	B	
8311.20.99	Los demás.	15	B	
8311.30.01	De hierro o acero.	15	B	
8311.30.02	De cobre o sus aleaciones.	15	B	
8311.30.03	De aluminio o sus aleaciones.	15	B	
8311.30.04	De níquel o sus aleaciones.	15	B	
8311.30.99	Los demás.	15	B	
8311.90.01	De hierro o acero.	15	B	
8311.90.02	De cobre o sus aleaciones.	15	B	
8311.90.03	De aluminio o sus aleaciones.	15	B	
8311.90.04	De níquel o sus aleaciones.	15	B	
8311.90.05	Hilos o varillas de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.	10	B	
8311.90.99	Los demás.	15	B	
8401.10.01	Reactores nucleares.	10	A	
8401.20.01	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.	10	A	
8401.30.01	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.	10	A	
8401.40.01	Partes de reactores nucleares.	10	A	
8402.11.01	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora.	20	A	
8402.12.01	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora.	20	A	
8402.19.01	Para generación de vapor de agua.	20	A	
8402.19.99	Los demás.	20	A	
8402.20.01	Calderas denominadas "de agua sobrecalentada".	20	A	
8402.90.01	Partes.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8403.10.01	Calderas.	20	A	
8403.90.01	Partes.	10	A	
8404.10.01	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03.	Libre de arancel	A	
8404.20.01	Condensadores para máquinas de vapor.	15	A	
8404.90.01	Partes.	Libre de arancel	A	
8405.10.01	Celdas electrolíticas para producir cloro o hidrógeno y oxígeno.	Libre de arancel	A	
8405.10.02	Generadores de atmósferas, sean oxidantes, reductoras o neutras, para tratamiento térmico de los metales.	20	A	
8405.10.99	Los demás.	15	A	
8405.90.01	Partes.	Libre de arancel	A	
8406.10.01	Con potencia inferior o igual a 4,000 C.P.	20	A	
8406.10.99	Los demás.	10	A	
8406.81.01	De potencia superior a 40 MW.	10	A	
8406.82.01	De potencia inferior o igual a 2.95 MW (4,000 C.P.).	20	A	
8406.82.99	Los demás.	10	A	
8406.90.01	Rotores terminados para su ensamble final.	Libre de arancel	A	
8406.90.02	Aspas rotativas o estacionarias.	Libre de arancel	A	
8406.90.03	Rotores sin terminar, pulir ni desbastar, que en tales condiciones no puedan ser armados o ensamblados.	10	A	
8406.90.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8407.10.01	Motores de aviación.	10	A	
8407.21.01	Con potencia igual o superior a 65 C.P.	10	A	
8407.21.99	Los demás.	10	A	
8407.29.01	Con potencia inferior o igual a 600 C.P.	15	A	
8407.29.99	Los demás.	10	A	
8407.31.01	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 C.P. y con peso unitario igual o inferior a 6 kg.	15	A	
8407.31.99	Los demás.	10	A	
8407.32.01	Para motocicletas, motonetas o análogos, excepto lo comprendido en la fracción 8407.32.02.	15	A	
8407.32.02	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 C.P. y con peso unitario inferior a 6 kg.	15	A	
8407.32.03	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigüeñal en posición vertical.	15	A	
8407.32.99	Los demás.	10	A	
8407.33.01	Con capacidad igual o superior a 550 cm ³ , reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.	15	A	
8407.33.02	Para motocicletas, motonetas o análogos, excepto lo comprendido en la fracción 8407.33.01.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8407.33.03	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigüeñal en posición vertical.	15	A	
8407.33.99	Los demás.	10	A	
8407.34.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.	15	A	
8407.34.02	De cilindrada inferior o igual a 2,000 cm ³ .	10	A	
8407.34.99	Los demás.	10	A	
8407.90.01	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigüeñal en posición vertical.	15	A	
8407.90.99	Los demás.	10	A	
8408.10.01	Con potencia igual o inferior a 600 C.P.	15	A	
8408.10.99	Los demás.	10	A	
8408.20.01	Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87.	10	A	
8408.90.01	Con potencia igual o inferior a 960 C.P.	15	A	
8408.90.99	Los demás.	10	A	
8409.10.01	De motores de aviación.	10	A	
8409.91.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para motocicletas, motonetas o análogos, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.03 a 8409.91.05, inclusive.	10	A	
8409.91.02	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits"), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.05 y 8409.91.07.	10	A	
8409.91.03	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").	10	A	
8409.91.04	Carburadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.10 y 8409.91.17.	15	A	
8409.91.05	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140.0 mm.	15	A	
8409.91.06	Múltiples o tuberías de admisión y escape.	15	A	
8409.91.07	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.7 mm (2 5/8 pulgadas) sin exceder de 171.45 mm (6 ¾ pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8 pulgadas), sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas).	15	A	
8409.91.08	Reconocibles para motores fuera de borda y para motores marinos con potencia superior a 600 C.P.	10	A	
8409.91.09	Reconocibles para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en la fracción 8409.91.12.	10	A	
8409.91.10	Carburadores, para motocicletas con capacidad de cilindrada igual o superior a 550 cm ³ .	10	A	
8409.91.11	Cárteres.	15	A	
8409.91.12	Varillas tubulares empujadoras de válvulas; tubos de protectores de varillas.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8409.91.13	Gobernadores de revoluciones.	10	A	
8409.91.14	Tapas, asientos para resorte, o asientos para válvulas, guías para válvulas.	15	A	
8409.91.15	Tapas superiores del motor (de balancines) y laterales, tapa frontal de ruedas o engranes de distribución del motor.	15	A	
8409.91.16	Amortiguadores de vibraciones del cigüeñal (damper).	15	A	
8409.91.17	Carburadores de un venturi (garganta), excepto para motocicletas.	15	A	
8409.91.18	Identificables para la fabricación de punterías (buzos), excepto bolas calibradas y resortes (muelles) helicoidales.	Libre de arancel	A	
8409.91.19	Ejes ("pernos") para pistón (émbolo), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.01 y 8409.91.09.	10	A	
8409.91.99	Los demás.	10	A	
8409.99.01	Culatas (cabezas) o monobloques.	10	A	
8409.99.02	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140 mm.	15	A	
8409.99.03	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits") excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.02, 8409.99.04 y 8409.99.06.	10	A	
8409.99.04	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").	10	A	
8409.99.05	Bielas o portabielas.	10	A	
8409.99.06	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.70 mm (2 5/8 pulgadas); sin exceder de 171.45 mm (6 3/4 pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8 pulgadas) sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas).	15	A	
8409.99.07	Radiadores de aceites lubricantes.	10	A	
8409.99.08	Ejes ("pernos") para pistón (émbolo), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.09 y 8409.99.10.	15	A	
8409.99.09	Reconocibles para motores marinos con potencia superior a 600 C.P.	10	A	
8409.99.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.07 y 8409.99.11.	10	A	
8409.99.11	Reconocibles como concebidas exclusivamente para inyectores de combustible diesel.	10	A	
8409.99.12	Gobernadores de revoluciones.	10	A	
8409.99.13	Varillas empujadoras de válvulas, no tubulares (sólidas) para uso en motores de combustión interna.	10	A	
8409.99.14	Esbozos de émbolos de acero, hierro gris o aluminio, con diámetro exterior superior a 140 mm.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8409.99.99	Las demás.	15	A	
8410.11.01	De potencia inferior o igual a 1,000 kW.	10	A	
8410.12.01	Turbinas hidráulicas tipo Francis y/o Kaplan, con capacidad superior a 6,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW, incluyendo: regulador de velocidad, válvula de admisión y chumaceras.	Libre de arancel	A	
8410.12.99	Las demás.	10	A	
8410.13.01	Turbinas hidráulicas tipo Francis y/o Kaplan, con capacidad superior a 10,000 kW e inferior a 50,000 kW, incluyendo: regulador de velocidad, válvula de admisión y chumaceras.	Libre de arancel	A	
8410.13.99	Las demás.	10	A	
8410.90.01	Partes, incluidos los reguladores.	10	A	
8411.11.01	De empuje inferior o igual a 25 kN.	10	A	
8411.12.01	De empuje superior a 25 kN.	10	A	
8411.21.01	De potencia inferior o igual a 1,100 kW.	10	A	
8411.22.01	De potencia superior a 1,100 kW.	10	A	
8411.81.01	De potencia inferior o igual a 5,000 kW.	10	A	
8411.82.01	De potencia superior a 5,000 kW.	Libre de arancel	A	
8411.91.01	De turborreactores o de turbopropulsores.	10	A	
8411.99.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8412.10.01	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.	10	A	
8412.21.01	Con movimiento rectilíneo (cilindros).	10	A	
8412.29.99	Los demás.	10	A	
8412.31.01	De aire, reconocibles como concebidos exclusivamente para bombas neumáticas.	20	A	
8412.31.99	Los demás.	10	A	
8412.39.01	Motores de aire para limpiaparabrisas.	15	A	
8412.39.99	Los demás.	10	A	
8412.80.01	Motores de viento.	20	A	
8412.80.99	Los demás.	10	A	
8412.90.01	Partes.	10	A	
8413.11.01	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando presenten mecanismo totalizador.	20	A	
8413.11.99	Las demás.	15	A	
8413.19.01	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando se presenten con mecanismo totalizador, excepto lo comprendido en la fracción 8413.19.02.	20	A	
8413.19.02	De émbolo, para el manejo de oxígeno líquido, a presión entre 29 y 301 kg/cm ² (28 y 300 atmósferas), con dispositivos medidor y totalizador.	10	A	
8413.19.03	Medidoras, de engranes.	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8413.19.04	Motobomba, de émbolos con motor hidráulico lineal, inyectora de fertilizantes, con peso inferior a 5 kg.	10	A	
8413.19.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8413.20.01	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.	20	A	
8413.30.01	Para inyección de diesel.	10	A	
8413.30.02	Para agua.	15	A	
8413.30.03	Para gasolina.	15	A	
8413.30.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8413.30.05	Reconocibles para tractores agrícolas e industriales.	10	A	
8413.30.06	Para aceite.	15	A	
8413.30.99	Los demás.	10	A	
8413.40.01	Tipo remolque, con capacidad de 36 a 60 m ³ /hr; sin elevador hidráulico de manguera de descarga.	Libre de arancel	A	
8413.40.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8413.50.01	Con peso unitario igual o superior a 1,000 kg.	15	A	
8413.50.02	Para albercas.	15	A	
8413.50.99	Los demás.	10	A	
8413.60.01	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.	20	A	
8413.60.02	Motobombas, concebidas exclusivamente para aparatos o unidades limpiaparabrisas de vehículos automóviles.	15	A	
8413.60.03	De engranes, excepto lo comprendido en la fracción 8413.60.01.	15	A	
8413.60.04	Hidráulicas de paletas, para presión inferior o igual a 217 kg/cm ² (210 atmósferas).	20	A	
8413.60.05	Para la dirección hidráulica de vehículos automotrices.	10	A	
8413.60.06	Para albercas.	15	A	
8413.60.99	Los demás.	10	A	
8413.70.01	Portátiles, contra incendio.	10	A	
8413.70.02	Extractoras o recirculatorias de agua, reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos acondicionadores de aire.	15	A	
8413.70.03	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.	20	A	
8413.70.04	Motobombas sumergibles.	20	A	
8413.70.05	Para albercas.	15	A	
8413.70.06	Bombas de tipo centrífugo para manejo de petróleo y sus derivados.	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8413.70.07	Bombas de agua, reconocibles como concebidas exclusivamente para el sistema de limpiaparabrisas, para uso automotriz.	Libre de arancel	A	
8413.70.99	Las demás.	20	A	
8413.81.01	De caudal variable, aun cuando tengan servomotor.	20	A	
8413.81.02	De accionamiento neumático, incluso con depósito, con o sin base rodante, para lubricantes.	20	A	
8413.81.03	Para albercas.	15	A	
8413.81.99	Los demás.	10	A	
8413.82.01	Elevadores de líquidos.	10	A	
8413.91.01	Coladeras, incluso con elemento obturador.	10	A	
8413.91.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8413.11.01 y 8413.19.01, excepto lo comprendido en las fracciones 8413.91.01 y 8413.91.12.	10	A	
8413.91.03	Guimbaletes.	10	A	
8413.91.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bombas de inyección de diesel, excepto lo comprendido en la fracción 8413.91.11.	10	A	
8413.91.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bombas de gasolina, utilizadas en motores de explosión.	15	A	
8413.91.06	Casco o carcaza, impulsor o propulsor, masa o cubo y difusor; reconocibles para las bombas de agua para motores de explosión o de combustión interna.	15	A	
8413.91.07	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	A	
8413.91.08	Reconocibles para bombas medidoras de engranes.	10	A	
8413.91.09	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8413.70.99.	10	A	
8413.91.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8413.81.02.	10	A	
8413.91.11	Tubos preformados, para inyección de diesel, incluso con recubrimientos, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 2.12 mm sin exceder de 9.63 mm y espesor de pared de 1.53 mm sin exceder de 2.04 mm, con sistema de conexión y resortes o adaptaciones.	15	A	
8413.91.12	Circuitos modulares, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8413.11.01.	10	A	
8413.91.99	Los demás.	10	A	
8413.92.01	De elevadores de líquidos.	10	A	
8414.10.01	Rotativas, de anillo líquido, con capacidad de desplazamiento superior a 348 m3/hr.	15	A	
8414.10.02	Para acoplarse en motores para el sistema de frenos de aire.	15	A	
8414.10.03	Rotativas de anillo líquido, con capacidad de desplazamiento hasta de 348 m3/hr.	Libre de arancel	A	
8414.10.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	A	
8414.10.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8414.10.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8414.20.01	Bombas de aire, de mano o pedal.	15	A	
8414.30.01	Motocompresores, excepto lo comprendido en las fracciones 8414.30.04, 8414.30.07, 8414.30.08, 8414.30.09 y 8414.30.10.	20	A	
8414.30.02	Denominados abiertos, excepto lo comprendido en la fracción 8414.30.06.	20	A	
8414.30.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8414.30.04	Motocompresores herméticos, con potencia superior a 1 1/2 C.P. sin exceder de 5 C.P.	10	A	
8414.30.05	Rotativos, de segunda etapa de compresión, con un desplazamiento volumétrico de hasta 15 m3 por minuto, para ser utilizados en sistemas de refrigeración de baja temperatura.	20	A	
8414.30.06	Abiertos, con capacidad de desplazamiento por revolución superior a 108 sin exceder de 161 cm3, sin bomba de aceite, accionados a platos magnéticos, para aire acondicionado de uso en automóviles.	10	A	
8414.30.07	Motocompresores herméticos con potencia superior a 1/2 C.P., sin exceder de 1 1/2 C.P., excepto lo comprendido en la fracción 8414.30.10.	15	A	
8414.30.08	Motocompresores herméticos reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos de aire acondicionado, con potencia superior a 1/2 C.P. sin exceder de 5 C.P.	Libre de arancel	A	
8414.30.09	Motocompresores herméticos con potencia superior a 1/28 C.P., sin exceder de 1/22 C.P., excepto lo comprendido en la fracción 8414.30.10.	20	A	
8414.30.10	Motocompresores herméticos con potencia inferior a 1 C.P., de un mínimo de 4.9 de eficiencia energética (BTU/WH) y capacidad máxima de 750 BTU/h.	20	A	
8414.30.99	Los demás.	15	A	
8414.40.01	Compresores o motocompresores, con capacidad hasta 31.5 m3 por minuto y presión de aire hasta 17.6 kg/cm2.	20	A	
8414.40.02	Compresores o motocompresores, con capacidad superior a 31.5 m3 por minuto.	10	A	
8414.40.99	Los demás.	15	A	
8414.51.01	Ventiladores, de uso doméstico.	20	A	
8414.51.02	Ventiladores anticondensantes de 12 v, corriente directa.	20	A	
8414.51.99	Los demás.	15	A	
8414.59.01	Ventiladores de uso doméstico.	20	B	
8414.59.99	Los demás.	15	A	
8414.60.01	De uso doméstico.	20	B	
8414.60.99	Los demás.	15	B	
8414.80.01	Eyectores.	15	A	
8414.80.02	Turbocompresores de aire u otros gases.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8414.80.03	Compresores o motocompresores de aire, con capacidad de hasta 31.5 m3 por minuto, excepto lo comprendido en la fracción 8414.80.13.	15	A	
8414.80.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8414.80.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	A	
8414.80.06	Motocompresores integrales, de 4 o más cilindros motrices.	20	A	
8414.80.07	Compresores de cloro.	15	A	
8414.80.08	Bombas de aire, de dos impulsores rotativos, con capacidad de 2.0 a 48.5 m3, por minuto.	20	A	
8414.80.09	Generadores de émbolos libres.	10	A	
8414.80.10	Enfriadores circulares para hornos de sinterización.	20	A	
8414.80.11	Compresores de aire para frenos, de uso automotriz.	15	A	
8414.80.12	Compresores o motocompresores de aire, con capacidad superior a 31.5 m3 por minuto, excepto lo comprendido en la fracción 8414.80.13.	10	A	
8414.80.13	Compresores o motocompresores con extensión de biela, reconocibles para producir aire libre de aceite.	10	A	
8414.80.14	Turbocargadores y supercargadores.	10	A	
8414.80.15	Compresores o motocompresores de tornillo sin fin, provistos de filtros, para producir aire libre de aceite.	10	A	
8414.80.16	Turbocompresores de aire u otros gases, incompletos o sin terminar, que no incorporen filtros, ductos de admisión y ductos de escape.	10	A	
8414.80.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8414.90.01	Bielas o émbolos.	15	A	
8414.90.02	Sellos mecánicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores de refrigeración denominados abiertos.	15	A	
8414.90.03	Partes para turbocargadores y supercargadores.	10	A	
8414.90.04	Rotores y estatores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8414.30.	10	A	
8414.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	A	
8414.90.06	Impulsores o impelentes para compresores centrífugos.	10	A	
8414.90.07	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8414.80.06.	10	A	
8414.90.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para compresores de amoniaco, de uso en refrigeración.	15	A	
8414.90.09	Reguladores de potencia, placas o platos de válvulas, lengüetas para platos de válvulas reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores de refrigeración denominados abiertos.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8414.90.99	Los demás.	10	A	
8415.10.01	De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system").	20	A	
8415.20.01	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.	15	A	
8415.81.01	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas reversibles de calor).	20	A	
8415.82.01	Equipos de aire acondicionado, de ciclo sencillo o reversible con compresor hermético cuya potencia sea inferior o igual a 5 C.P.	15	A	
8415.82.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8415.83.01	Sin equipo de enfriamiento.	15	A	
8415.90.01	Gabinetes o sus partes componentes.	15	A	
8415.90.99	Los demás.	15	A	
8416.10.01	Tipo cañón de tiro forzado, con capacidad igual o superior a 175 kW, pero inferior o igual a 18,500 kW, para calentadores de aceite o calderas.	Libre de arancel	A	
8416.10.99	Las demás.	15	A	
8416.20.01	De combustibles gaseosos o mixtos, tipo cañón de tiro forzado con capacidad igual o superior a 175 kW pero inferior o igual a 18,500 kW, para calentadores de aceite o calderas.	Libre de arancel	A	
8416.20.99	Las demás.	15	A	
8416.30.01	Trenes de gas de alimentación, reconocibles como concebidos exclusivamente para quemadores tipo cañón de tiro forzado.	Libre de arancel	A	
8416.30.99	Los demás.	15	A	
8416.90.01	Reconocidos como concebidos exclusivamente para quemadores tipo cañón de tiro forzado.	15	A	
8416.90.99	Las demás.	10	A	
8417.10.01	Para fusión de minerales metalúrgicos.	10	A	
8417.10.02	Para laboratorio.	Libre de arancel	A	
8417.10.03	Para fusión, calentamiento, recalentamiento y/o tratamiento térmico de metales, excepto lo comprendido en las fracciones 8417.10.04 y 8417.10.05.	20	A	
8417.10.04	Industriales de operación continua para la fusión, calentamiento, recalentamiento o tratamiento térmico de metales.	15	A	
8417.10.05	Oxicupola, con capacidad superior a 80 Ton/Hr.	Libre de arancel	A	
8417.10.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8417.20.01	Por aceite diesel.	20	B	
8417.20.99	Los demás.	20	B	
8417.80.01	Horno túnel, para temperaturas entre 900 y 1,200°C, reconocibles para cocer ladrillos, tejas u otros elementos cerámicos.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8417.80.02	Hornos de rodillo para la cocción de losetas cerámicas a temperaturas entre 900 y 1350°C, reconocibles como concebidos para lo comprendido en la fracción 8474.80.05.	Libre de arancel	A	
8417.80.03	Incineradores de residuos, equipados con sistema de emisión de rayos infrarrojos.	Libre de arancel	A	
8417.80.99	Los demás.	20	A	
8417.90.01	Partes.	Libre de arancel	A	
8418.10.01	Con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	20	B	
8418.10.99	Los demás.	20	B	
8418.21.01	De compresión.	20	B	
8418.29.01	De absorción, eléctricos.	20	A	
8418.29.99	Los demás.	15	B	
8418.30.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	20	A	
8418.30.02	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.	20	A	
8418.30.03	De compresión, de uso doméstico.	20	A	
8418.30.04	De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8418.30.03.	20	A	
8418.30.99	Los demás.	15	A	
8418.40.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.	20	B	
8418.40.02	De absorción, con peso unitario superior a 200 kg.	20	B	
8418.40.03	De compresión, de uso doméstico.	20	B	
8418.40.04	De compresión, excepto de uso doméstico.	20	B	
8418.40.99	Los demás.	15	B	
8418.50.01	Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aun cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 kg, para autoservicio.	20	A	
8418.50.02	Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas, con equipo de refrigeración incorporado.	15	A	
8418.50.03	Aparatos surtidores de agua refrigerada, incluso con gabinete de refrigeración incorporado, con o sin depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería, (por ejemplo, despachadores).	20	A	
8418.50.99	Los demás.	15	A	
8418.61.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	10	A	
8418.61.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	20	A	
8418.61.99	Los demás.	20	A	
8418.69.01	Grupos frigoríficos de absorción, excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.02 y	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	8418.69.03.			
8418.69.02	Grupos frigoríficos de absorción, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: hervidor, evaporador y condensador.	20	A	
8418.69.03	Grupos frigoríficos de absorción, no eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	20	A	
8418.69.04	Grupos frigoríficos de compresión, excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.05 y 8418.69.06.	20	A	
8418.69.05	Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	10	A	
8418.69.06	Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	20	A	
8418.69.07	Grupos frigoríficos por expansión de nitrógeno líquido, con peso unitario igual o inferior a 500 kg, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte de productos perecederos.	10	A	
8418.69.08	Unidades condensadoras con compresor abierto para gases halogenados, sin motor, montadas sobre una base común.	20	A	
8418.69.09	Máquinas o aparatos para producir nieve carbónica.	20	A	
8418.69.10	Gabinete evaporativo de placas de contacto de aluminio o acero, para congelación rápida de productos alimenticios, sin equipo de compresión y con operación hidráulica de apertura y cierre de las placas.	10	A	
8418.69.11	Máquinas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas.	20	A	
8418.69.12	Cámaras frigoríficas desarmadas en paneles, con grupo eléctrico de refrigeración para ser incorporado en las mismas.	20	A	
8418.69.13	Instalaciones frigoríficas (unidades funcionales), excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.14, 8418.69.15, 8418.69.16 y 8418.69.17.	20	A	
8418.69.14	Plantas para la elaboración de hielo, excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.15, 8418.69.16 y 8418.69.17.	20	A	
8418.69.15	Plantas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas, con capacidad superior a 4,000 kg, cada 24 horas.	20	A	
8418.69.16	Plantas para la producción de hielo en cubos u otras formas, con capacidad inferior o igual a 200 kg, cada 24 horas.	20	A	
8418.69.17	Plantas automáticas para la producción de hielo en escamas, con capacidad igual o inferior a	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	4,000 kg, cada 24 horas, excepto lo comprendido en la fracción 8418.69.16.			
8418.69.99	Los demás.	15	A	
8418.91.01	Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío.	15	A	
8418.99.01	Quemadores a gas y/o keroseno, reconocibles como concebidos exclusivamente para refrigeración.	10	A	
8418.99.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de refrigeración por absorción, excepto evaporadores y quemadores.	15	A	
8418.99.03	Condensadores de casco y tubo horizontal o vertical.	10	A	
8418.99.04	Ensamblajes de puertas que incorporen más de uno de los siguientes componentes: panel interior, panel exterior, aislamiento, bisagras, agarraderas.	15	A	
8418.99.99	Las demás.	15	A	
8419.11.01	De calentamiento instantáneo, de gas.	15	B	
8419.19.01	De uso doméstico.	15	B	
8419.19.99	Los demás.	10	B	
8419.20.01	Reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para investigación de laboratorio.	Libre de arancel	A	
8419.20.99	Los demás.	15	A	
8419.31.01	De vacío.	10	A	
8419.31.02	De granos.	20	A	
8419.31.03	Discontinuos de charolas.	20	A	
8419.31.04	Túneles, de banda continua.	20	A	
8419.31.05	De tabaco.	Libre de arancel	A	
8419.31.99	Los demás.	15	A	
8419.32.01	Túneles de banda continua.	Libre de arancel	A	
8419.32.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8419.39.01	De vacío.	Libre de arancel	A	
8419.39.02	Discontinuos de charolas.	Libre de arancel	A	
8419.39.03	Para fideos.	10	A	
8419.39.04	Túneles de banda continua.	Libre de arancel	A	
8419.39.05	De pinzas o de placas metálicas.	Libre de arancel	A	
8419.39.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8419.40.01	Reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para investigación en laboratorio.	Libre de arancel	A	
8419.40.02	Aparatos de destilación simple.	Libre de arancel	A	
8419.40.03	Aparatos o columnas de destilación fraccionada y rectificación, excepto lo comprendido en la fracción 8419.40.04.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8419.40.04	Columnas para la destilación fraccionada del aire.	15	A	
8419.40.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8419.50.01	Pasterizadores y otras máquinas precalentadoras o preenfriadoras de la industria láctea, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.02.	10	A	
8419.50.02	Recipientes calentadores o enfriadores, de doble pared o doble fondo con dispositivos para la circulación del fluido calentador o enfriador.	10	A	
8419.50.03	Cambiadores o intercambiadores de temperatura con serpentines tubulares, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.05.	15	A	
8419.50.04	Pasterizadores, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.01.	Libre de arancel	A	
8419.50.05	Constituidos por tubos de grafito impermeabilizados con resinas polimerizadas.	10	A	
8419.50.99	Los demás.	10	A	
8419.60.01	Aparatos y dispositivos para la licuefacción de aire u otros gases.	Libre de arancel	A	
8419.81.01	Cafeteras.	20	A	
8419.81.02	Aparatos para tratamiento al vapor.	20	A	
8419.81.03	Cocedores a vacío, freidores o sartenes con capacidad igual o superior a 58 l, incluso con mecanismo de volteo.	20	A	
8419.81.99	Los demás.	10	A	
8419.89.01	Pasterizadores u otras máquinas precalentadoras o preenfriadoras, de la industria láctea, excepto los del tipo de la subpartida 8419.50.	Libre de arancel	A	
8419.89.02	Esterilizadores o enfriadores, rotativos o continuos tipo atmosférico, para frutas, hortalizas o alimentos envasados, con peso unitario superior a 100 kg.	20	A	
8419.89.03	Torres de enfriamiento.	20	A	
8419.89.04	Esterilizadores de envases de vidrio, incluso provistos de dispositivos para el lavado.	15	A	
8419.89.05	Reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para investigación de laboratorio, excepto lo comprendido en la fracción 8419.89.08.	Libre de arancel	A	
8419.89.06	Vulcanizadores de cortes o suelas para calzado.	10	A	
8419.89.07	Autoclaves.	15	A	
8419.89.08	Estufas para el cultivo de microorganismos.	10	A	
8419.89.09	Para hacer helados.	20	A	
8419.89.10	Cubas de fermentación.	20	A	
8419.89.11	Desodorizadores semicontinuos.	15	A	
8419.89.12	Evaporadores de múltiple efecto, excepto lo comprendido en la fracción 8419.89.20.	15	A	
8419.89.13	Liofilizadores.	Libre de arancel	A	
8419.89.14	Evaporadores o deshidratadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8419.89.12 y	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	8419.89.20.			
8419.89.15	Aparatos de torrefacción.	20	A	
8419.89.16	Aparatos para tratamiento al vapor.	15	A	
8419.89.17	Calentador para líquido térmico con o sin bomba para la circulación de fluido, con un rango de temperatura de 150°C a 375°C.	20	A	
8419.89.18	Máquinas para escaldar o enfriar aves.	20	A	
8419.89.19	Marmitas.	20	A	
8419.89.20	Evaporadores reconocibles como concebidos exclusivamente para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón.	Libre de arancel	A	
8419.89.21	Línea para proceso y producción de oxigenantes petroquímicos, incluyendo las secciones siguientes: equipo de isomerización, equipo de deshidrogenación, unidad de saturación, unidad de eliminación de oxigenados.	Libre de arancel	A	
8419.89.99	Los demás.	10	A	
8419.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para liofilizadores o para aparatos de vaporización o tratamiento al vapor.	10	A	
8419.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos usados en la investigación de laboratorio.	10	A	
8419.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos de destilación.	15	A	
8419.90.99	Los demás.	15	A	
8420.10.01	Calandrias y laminadores.	Libre de arancel	A	
8420.91.01	De calandrias o laminadores para tratamiento de papel o cartón, cuando el peso unitario sea superior a 5 kg.	10	A	
8420.91.99	Los demás.	15	A	
8420.99.99	Las demás.	10	A	
8421.11.01	Descremadoras con capacidad de tratamiento de más de 500 l de leche por hora.	Libre de arancel	A	
8421.11.99	Los demás.	10	A	
8421.12.01	Centrífugas con canasta de eje de rotación vertical.	20	A	
8421.12.99	Los demás.	15	A	
8421.19.01	Turbinadoras para el refinado del azúcar.	20	A	
8421.19.02	Centrífugas horizontales para la descarga continua de sólidos.	10	A	
8421.19.03	Centrífugas con canasta de eje de rotación vertical.	20	A	
8421.19.04	Centrífugas de discos con peso superior a 350 kg.	Libre de arancel	A	
8421.19.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8421.21.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8421.21.02	Depuradores de acción química a base de cloro (cloradores); depuradores magnéticos anticalcáreos para agua.	10	A	
8421.21.03	Para albercas.	15	A	
8421.21.04	Módulos de ósmosis inversa.	10	A	
8421.21.99	Los demás.	15	A	
8421.22.01	Para filtrar o depurar las demás bebidas.	15	A	
8421.23.01	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o por compresión.	15	A	
8421.29.01	Purificadores de líquidos o desaeradores, excepto lo comprendido en las fracciones 8421.29.02 y 8421.29.06.	15	A	
8421.29.02	Columnas depuradoras de líquidos, utilizadas para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón.	Libre de arancel	A	
8421.29.03	Depuradores ciclón.	20	A	
8421.29.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	15	A	
8421.29.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8421.29.06	Máquinas para filtrar o depurar ácido sulfúrico.	Libre de arancel	A	
8421.29.07	Columnas de intercambio iónico para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón.	Libre de arancel	A	
8421.29.99	Los demás.	10	A	
8421.31.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	15	A	
8421.31.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8421.31.99	Los demás.	15	A	
8421.39.01	Depuradores ciclón.	20	A	
8421.39.02	Filtros secadores, aun cuando tengan deshidratante, reconocibles como concebidos exclusivamente para refrigeradores domésticos o comerciales.	15	A	
8421.39.03	Filtros para máscaras antigas.	10	A	
8421.39.04	Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad, reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.	20	A	
8421.39.05	Filtros de aire, reconocibles como concebidos exclusivamente para acondicionadores de aire.	15	A	
8421.39.06	Separadores de aceite, aun cuando tengan sistema de retorno de aceite al carter, reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores.	15	A	
8421.39.07	Desgasificadores.	10	A	
8421.39.08	Convertidores catalíticos.	10	A	
8421.39.99	Las demás.	10	A	
8421.91.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las utilizadas en investigación de laboratorio.	10	A	
8421.91.02	Cámaras de secado y otras partes de secadoras de ropa que incorporen cámaras de secado,	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8421.12.			
8421.91.03	Muebles reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8421.12.	10	A	
8421.91.99	Las demás.	10	A	
8421.99.01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para filtros de motores de explosión o de combustión interna, excepto lo comprendido en la fracción 8421.99.02.	15	A	
8421.99.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	A	
8421.99.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8421.39.04.	15	A	
8421.99.99	Las demás.	10	A	
8422.11.01	De tipo doméstico.	20	A	
8422.19.99	Las demás.	20	A	
8422.20.01	Para limpiar botellas y otros recipientes, excepto lo comprendido en las fracciones 8422.20.02 y 8422.20.03.	20	A	
8422.20.02	Para lavar botellas de vidrio, cuya capacidad sea de 3 ml a 20 l.	15	A	
8422.20.03	Lavadoras tipo túnel, de banda continua para envases metálicos, con capacidad superior a 1,500 unidades por minuto.	10	A	
8422.20.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8422.30.01	Para envasar o empaquetar leche, mantequilla, quesos u otros derivados de la leche, excepto lo comprendido en la fracción 8422.30.10.	Libre de arancel	A	
8422.30.02	Para envasar, cerrar, capsular y/o empaquetar líquidos, excepto lo comprendido en las fracciones 8422.30.01, 8422.30.03, 8422.30.04 y 8422.30.10.	Libre de arancel	A	
8422.30.03	Para envasar mermeladas, extractos de tomate, crema de elote u otros alimentos pastosos.	10	A	
8422.30.04	Para envasar líquidos en ampolletas, aun cuando efectúen otras operaciones accesorias, reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para la industria farmacéutica.	Libre de arancel	A	
8422.30.05	Capsuladoras de sobretaponado.	Libre de arancel	A	
8422.30.06	Envasadoras dosificadoras volumétricas o por pesada, de productos a granel, en sacos, bolsas o costales, incluso provistas de dispositivos de confección y/o cierre de los envases.	15	A	
8422.30.07	Para envasar al vacío, en envases flexibles.	10	A	
8422.30.08	Envasadoras rotativas de frutas.	15	A	
8422.30.09	Envasadoras de té en bolsitas, que coloquen etiquetas.	10	A	
8422.30.10	Para envasar leche, jugos, frutas y productos similares, que además formen y cierren sus propios envases desechables de cartón o de plástico.	Libre de arancel	A	
8422.30.99	Los demás.	10	A	
8422.40.01	Atadores o precintadores, incluso los de accionamiento manual.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8422.40.02	De peso unitario igual o inferior a 100 kg, para introducir en cajas envases metálicos.	20	A	
8422.40.03	Para empaquetar caramelos y demás productos de confitería.	Libre de arancel	A	
8422.40.04	Empacadoras (encajonadoras) o desempacadoras (desencajonadoras) de botellas.	10	A	
8422.40.05	Máquinas automáticas para colocar y envolver discos compactos ("Compact Disks") en un estuche.	Libre de arancel	A	
8422.40.06	Máquinas envolvedoras para la fabricación de electrodos.	10	A	
8422.40.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8422.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas o aparatos de limpiar o secar recipientes o para máquinas envasadoras.	10	A	
8422.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos para lavar vajillas.	10	A	
8422.90.03	Depósitos de agua reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8422.11 y otras partes de máquinas lavadoras de platos, domésticas, que incorporen cámaras de almacenamiento de agua.	10	A	
8422.90.04	Ensamblajes de puertas reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8422.11.	10	A	
8422.90.99	Los demás.	10	A	
8423.10.01	De personas, incluidos los pesabebés.	20	A	
8423.10.99	Los demás.	20	A	
8423.20.01	Automáticas, con registro impresor, provistas con mecanismo automático de control de velocidad y con peso igual o superior a 740 kg.	15	A	
8423.20.99	Los demás.	20	A	
8423.30.01	Dosificadores o comprobadoras que funcionen por medio de peso patrón.	20	A	
8423.30.99	Los demás.	20	A	
8423.81.01	Con capacidad inferior o igual a 30 kg excepto lo comprendido en la fracción 8423.81.02.	20	A	
8423.81.02	De funcionamiento electrónico.	20	A	
8423.82.01	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8423.82.02.	20	A	
8423.82.02	De funcionamiento electrónico.	20	A	
8423.89.99	Los demás.	20	A	
8423.90.01	Pesas para toda clase de básculas o balanzas.	10	A	
8423.90.99	Las demás.	10	A	
8424.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8424.10.02	Con capacidad igual o inferior a 24 kg.	20	A	
8424.10.99	Los demás.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8424.20.01	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores.	20	A	
8424.20.02	Pistolas aerográficas para pintar o recubrir.	15	A	
8424.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8424.20.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8424.30.01	Máquinas o aparatos para limpieza por chorro de agua fría y/o sobrecalentada, incluso con dispositivos para esparcir arenas, polvos o líquidos compatibles con agua.	Libre de arancel	A	
8424.30.02	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores, excepto lo comprendido en la fracción 8424.30.01.	20	A	
8424.30.03	Lanzadora de mortero con bomba de émbolos.	10	A	
8424.30.04	Pistolas o inyectores de lodos, aun cuando se presenten con sus mangueras de cementación y circulación, reconocibles para remover residuos y sedimentaciones en presas o tanques almacenadores de lodos en pozos petroleros.	20	A	
8424.30.99	Los demás.	20	A	
8424.81.01	Aspersores de rehilete para riego.	Libre de arancel	A	
8424.81.02	Pulverizadores y espolvoreadores portátiles impulsados por motor, excepto lo comprendido en la fracción 8424.81.05.	Libre de arancel	A	
8424.81.03	Máquinas o aparatos para riego, autopropulsados, con controles de regulación mecánicos o eléctricos, incluso cañones de riego autopropulsados, sin tubería rígida de materias plásticas, ni tubería de aluminio con compuertas laterales de descarga.	Libre de arancel	A	
8424.81.04	Pulverizadores y espolvoreadores, autopropulsados.	Libre de arancel	A	
8424.81.05	Máquinas para riego, excepto lo comprendido en la fracción 8424.81.03.	Libre de arancel	A	
8424.81.06	Aspersoras manuales de uso exclusivo para la aplicación de agroquímicos.	Libre de arancel	A	
8424.81.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8424.89.01	Humectadores por pulverización centrífuga de agua, reconocibles como concebidos exclusivamente para acondicionamiento de aire.	10	A	
8424.89.02	Máquinas para el barnizado interior de envases metálicos.	10	A	
8424.89.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8424.90.01	Partes.	10	A	
8425.11.01	Con capacidad superior a 30 t.	10	A	
8425.11.99	Los demás.	20	A	
8425.19.99	Los demás.	20	A	
8425.31.01	Con capacidad hasta 5,000 kg.	20	A	
8425.31.02	Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas, o concebidos para el interior de las minas, con capacidad superior a 5,000 Kg.	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8425.31.99	Los demás.	20	A	
8425.39.01	Para elevadores o montacargas, accionados sin engranajes.	10	A	
8425.39.02	Para elevadores o montacargas accionados con engranajes.	15	A	
8425.39.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	A	
8425.39.99	Los demás.	20	A	
8425.41.01	Elevadores fijos para vehículos automóviles de los tipos utilizados en talleres.	20	A	
8425.42.01	Tipo patín, aun cuando se presenten sin ruedas, con una o más bombas integrales, de peso mayor a 12 kg y capacidad de carga hasta 12 t.	20	A	
8425.42.02	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.	20	A	
8425.42.99	Los demás.	10	A	
8425.49.99	Los demás.	20	A	
8426.11.01	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo.	15	A	
8426.12.01	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente.	15	A	
8426.19.99	Los demás.	15	A	
8426.20.01	Grúas de torre.	10	A	
8426.30.01	Grúas de pórtico.	Libre de arancel	A	
8426.41.01	Grúas, con brazo de hierro estructural (celosía), de accionamiento mecánico, autopropulsadas con peso unitario hasta de 55 t, excepto lo comprendido en la fracción 8426.41.03.	15	A	
8426.41.02	Grúas, con brazo (aguilón) rígido, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas, con capacidad de carga superior a 9.9 t sin exceder de 30 t.	15	A	
8426.41.03	Grúas, con pluma tipo celosía y operación diesel-eléctrica o diesel-hidráulica, con capacidad de carga de 40 a 600 t, inclusive.	Libre de arancel	A	
8426.41.04	Grúas de patio, autopropulsadas sobre neumáticos, para maniobras portuarias, excepto lo comprendido en las fracciones 8426.41.01, 8426.41.02 y 8426.41.03.	Libre de arancel	A	
8426.41.99	Los demás.	15	A	
8426.49.01	Grúas con brazo de hierro estructural (celosía), de accionamiento mecánico, con peso unitario hasta 55 t.	15	A	
8426.49.02	Grúas con brazo (de aguilón) rígido, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas, con capacidad de carga superior a 9.9 t sin exceder de 30 t.	15	A	
8426.49.99	Los demás.	15	A	
8426.91.01	Grúas con brazo (aguilón) articulado, de accionamiento hidráulico con capacidad superior a 9.9 t a un radio de 1 m.	10	A	
8426.91.02	Grúas con accionamiento hidráulico, de brazos articulados o rígidos, con capacidad hasta 9.9 t a	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	un radio de 1 m.			
8426.91.03	Grúas elevadoras aisladas del tipo canastilla, con capacidad de carga hasta 1 tonelada y hasta 15 m de elevación.	15	A	
8426.91.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8426.99.01	Grúas, excepto lo comprendido en la fracción 8426.99.02.	10	A	
8426.99.02	Grúas giratorias.	15	A	
8426.99.03	Cargador frontal para montarse en tractores agrícolas (de rastrillo, cuchara de reja o de apilador).	15	A	
8426.99.04	Ademes caminantes.	20	A	
8426.99.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8427.10.01	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con capacidad de carga hasta 3,500 kg.	20	A	
8427.10.02	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con capacidad de carga superior a 3,500 kg.	10	A	
8427.10.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8427.20.01	Carretilla con motor de explosión o combustión interna con capacidad de carga hasta 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, excepto lo comprendido en la fracción 8427.20.04.	20	A	
8427.20.02	Con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, excepto lo comprendido en la fracción 8427.20.05.	10	A	
8427.20.03	Carretilla portadora con cabina, con motor de combustión interna (diesel), con plataforma, con ejes direccionables y capacidad de carga superior a 39 t.	10	A	
8427.20.04	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga hasta 7,000 kg.	20	A	
8427.20.05	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 kg.	Libre de arancel	A	
8427.20.99	Las demás.	10	A	
8427.90.01	Carros de transferencia (plataforma móvil o cambiador para los recolectores o apiladores de minerales).	20	A	
8427.90.99	Los demás.	20	A	
8428.10.01	Ascensores y montacargas.	20	A	
8428.20.01	Para carga o descarga de navíos.	10	A	
8428.20.02	Con dispositivo dosificador, excepto lo comprendido en la fracción 8428.20.01.	20	B	
8428.20.03	Para el manejo de documentos y valores.	20	B	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8428.20.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8428.31.01	Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos.	15	A	
8428.32.99	Los demás, de cangilones.	10	A	
8428.33.99	Los demás, de banda o de correa.	10	A	
8428.39.01	Transportadores tubulares flexibles de impulso mecánico por tornillos espirales.	10	A	
8428.39.02	A base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.	15	A	
8428.39.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8428.40.01	Escaleras móviles incluso montadas sobre ruedas.	20	A	
8428.40.99	Los demás.	20	A	
8428.60.01	Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares.	10	A	
8428.90.01	Elevador de accionamiento hidráulico, de chapas.	10	A	
8428.90.02	Paleadoras de accionamiento neumático o hidráulico, provistas para su desplazamiento de ruedas de ferrocarril.	10	A	
8428.90.03	Transportadores-cargadores autopropulsados, de peso unitario igual o superior a 10,000 kg.	10	A	
8428.90.04	Brazos de carga marinos o terrestres (garzas marinas o terrestres), reconocibles para la carga o descarga de petróleo o sus derivados en navíos o carros tanque.	20	A	
8428.90.05	Escaleras electromecánicas.	20	A	
8428.90.06	Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles).	Libre de arancel	A	
8428.90.99	Los demás.	20	A	
8429.11.01	De orugas.	Libre de arancel	A	
8429.19.99	Las demás.	15	A	
8429.20.01	Niveladoras.	20	A	
8429.30.01	Traíllas ("scrapers").	15	A	
8429.40.01	Compactadoras, excepto de rodillos.	Libre de arancel	A	
8429.40.99	Los demás.	15	A	
8429.51.01	Palas mecánicas autopropulsadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.	Libre de arancel	A	
8429.51.02	Cargadores frontales, de accionamiento hidráulico, montados sobre ruedas, con capacidad igual o inferior a 335 C.P.	20	A	
8429.51.03	Palas mecánicas, excepto lo comprendido en la fracción 8429.51.01.	20	A	
8429.51.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8429.52.01	Dragas o excavadoras, montadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.	Libre de arancel	A	
8429.52.02	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8429.52.01.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8429.52.99	Los demás.	15	A	
8429.59.01	Zanjadoras.	20	A	
8429.59.02	Dragas, con capacidad de carga de arrastre hasta 4,000 kg.	20	A	
8429.59.03	Retroexcavadoras de cucharón, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas con potencia neta al volante igual o superior a 70 C.P., sin exceder de 130 C.P. y peso igual o superior a 5,000 kg sin exceder de 20,500 kg.	Libre de arancel	A	
8429.59.04	Retroexcavadoras, incluso para acoplarse a máquinas motrices, excepto lo comprendido en la fracción 8429.59.03.	10	A	
8429.59.05	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 8429.59.02, 8429.59.03 y 8429.59.04.	20	A	
8429.59.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8430.10.01	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares.	15	A	
8430.20.01	Quitanieves.	15	A	
8430.31.01	Perforadoras por rotación y/o percusión.	10	A	
8430.31.02	Cortadoras de carbón mineral.	Libre de arancel	A	
8430.31.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8430.39.01	Escudos de perforación.	15	A	
8430.39.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8430.41.01	Perforadoras por rotación y/o percusión, excepto lo comprendido en la fracción 8430.41.02.	10	A	
8430.41.02	Equipos para perforación por rotación, de funcionamiento mecánico, con diámetro de barrena hasta 123 mm.	15	A	
8430.41.99	Las demás.	15	A	
8430.49.01	Barrenadoras, acoplables a tractores.	10	A	
8430.49.02	Equipos hidráulicos de perforación de pozos, integrados a semirremolques, para programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.	10	A	
8430.49.99	Las demás.	15	A	
8430.50.01	Excavadoras, cargadores frontales de accionamiento hidráulico, con capacidad igual o inferior a 335 C.P.	20	A	
8430.50.02	Desgarradores.	20	A	
8430.50.99	Los demás.	15	A	
8430.61.01	Explanadoras (empujadoras).	20	A	
8430.61.02	Rodillos apisonadores o compactadores.	20	A	
8430.61.99	Los demás.	15	A	
8430.69.01	Retroexcavadoras de cucharón, de accionamiento hidráulico.	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8430.69.02	Dragas, excavadoras y palas mecánicas, montadas sobre vagón de neumáticos.	20	A	
8430.69.03	Zanjadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8430.69.01.	20	A	
8430.69.04	Traíllas ("scrapers").	20	A	
8430.69.99	Los demás.	15	A	
8431.10.01	De máquinas o aparatos de la partida 84.25.	10	A	
8431.20.01	Conjuntos de partes identificables como destinados exclusivamente para la fabricación de los siguientes: a) mástil para montacargas; b) contrapeso para montacargas; c) ensamble de chasis; d) guarda del operador; e) horquillas para montacargas, para la fabricación de montacargas de las subpartidas 8427.10 y 8427.20.	15	A	
8431.20.99	Los demás.	15	A	
8431.31.01	Para elevadores (ascensores).	10	A	
8431.31.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8431.39.99	Las demás.	10	A	
8431.41.01	Cucharones, puntas, dientes o adaptadores para cucharones.	15	A	
8431.41.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8429.52.01.	10	A	
8431.41.03	Cuchillas o gavilanes.	10	A	
8431.41.99	Las demás.	10	A	
8431.42.01	Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers").	10	A	
8431.43.01	Mesas giratorias o rotatorias.	10	A	
8431.43.02	Uniones de cabezas de inyección.	15	A	
8431.43.99	Las demás.	10	A	
8431.49.01	Marcos o brazos para acoplar los empujadores o cuchillas a las máquinas propulsoras.	10	A	
8431.49.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas compactadoras, zanjadoras o retroexcavadoras de cucharón de accionamiento hidráulico, excepto el cucharón.	10	A	
8431.49.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8429.51.01 y 8429.52.01.	10	A	
8431.49.99	Las demás.	10	A	
8432.10.01	Arados.	Libre de arancel	A	
8432.21.01	Gradas (rastras) de discos.	Libre de arancel	A	
8432.29.01	Desyerbadoras, cultivadoras, escarificadoras o niveladoras.	Libre de arancel	A	
8432.29.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8432.30.01	Sembradoras, con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).	Libre de arancel	A	
8432.30.02	Plantadoras.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8432.30.03	Sembradoras, excepto lo comprendido en la fracción 8432.30.01.	Libre de arancel	A	
8432.30.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8432.40.01	Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos.	Libre de arancel	A	
8432.80.01	Sembradoras abonadoras, con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).	Libre de arancel	A	
8432.80.02	Cortadoras rotativas (desvaradoras), con ancho de corte igual o inferior a 2.13 m, para acoplarse a la toma de fuerza del tractor, con transmisión a dos cuchillas.	Libre de arancel	A	
8432.80.03	Sembradoras abonadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8432.80.01.	Libre de arancel	A	
8432.80.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8432.90.01	Partes.	Libre de arancel	A	
8433.11.01	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.	20	A	
8433.19.99	Las demás.	20	A	
8433.20.01	Guadañadoras ("segadoras").	Libre de arancel	A	
8433.20.02	Guadañadoras y/o segadoras autopropulsadas con motor de potencia inferior o igual a 20 C.P. y no autopropulsadas, con ancho de corte hasta 2.50 m, incluso atadoras.	10	A	
8433.20.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8433.30.01	Las demás máquinas y aparatos de henificar.	Libre de arancel	A	
8433.40.01	Empacadoras de forrajes.	Libre de arancel	A	
8433.40.02	Automáticas sin motor, excepto lo comprendido en la fracción 8433.40.01.	Libre de arancel	A	
8433.40.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8433.51.01	Cosechadoras-trilladoras.	Libre de arancel	A	
8433.52.01	Las demás máquinas y aparatos de trillar.	Libre de arancel	A	
8433.53.01	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.	Libre de arancel	A	
8433.59.01	Cosechadoras para caña.	Libre de arancel	A	
8433.59.02	Desgranadoras de maíz, incluso deshojadoras o que envasen los productos.	Libre de arancel	A	
8433.59.03	Cosechadoras de algodón.	Libre de arancel	A	
8433.59.04	Cosechadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 8433.59.01 y 8433.59.03.	Libre de arancel	A	
8433.59.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8433.60.01	Aventadoras.	Libre de arancel	A	
8433.60.02	Limpiadoras de semillas oleaginosas.	Libre de arancel	A	
8433.60.03	Seleccionadoras o clasificadoras de frutas u otros productos agrícolas.	Libre de arancel	A	
8433.60.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8433.90.01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para lo comprendido en la fracción 8433.51.01.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8433.90.02	Juego de rodillos helicoidales para mecanismo recolector de maíz.	Libre de arancel	A	
8433.90.03	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para lo comprendido en las fracciones 8433.20.01, 8433.20.02 y 8433.59.03.	Libre de arancel	A	
8433.90.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8434.10.01	Máquinas de ordeñar.	Libre de arancel	A	
8434.20.01	Máquinas y aparatos para la industria lechera.	Libre de arancel	A	
8434.90.01	Partes.	Libre de arancel	A	
8435.10.01	Máquinas y aparatos.	Libre de arancel	A	
8435.90.01	Partes.	10	A	
8436.10.01	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.	Libre de arancel	A	
8436.21.01	Incubadoras y criadoras.	Libre de arancel	A	
8436.29.01	Bebedores, comederos o nidos (ponedores) para avicultura.	Libre de arancel	A	
8436.29.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8436.80.01	Trituradoras o mezcladoras de abonos.	Libre de arancel	A	
8436.80.02	Prensas para miel.	10	A	
8436.80.03	Silos con dispositivos mecánicos de descarga.	Libre de arancel	A	
8436.80.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8436.91.01	De máquinas y aparatos para la avicultura.	Libre de arancel	A	
8436.99.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8437.10.01	Aventadoras, seleccionadoras de granos o semillas.	Libre de arancel	A	
8437.10.02	Limpiadoras de semillas oleaginosas.	Libre de arancel	A	
8437.10.03	Seleccionadora electrónica de granos o semillas por color.	Libre de arancel	A	
8437.10.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8437.80.01	Molinos.	Libre de arancel	A	
8437.80.02	Desgerminadoras de maíz.	10	A	
8437.80.99	Los demás.	15	A	
8437.90.01	Cilindros o rodillos de hierro o acero.	Libre de arancel	A	
8437.90.99	Los demás.	10	A	
8438.10.01	Artesas mecánicas, incluso con dispositivos de calentamiento o enfriamiento.	20	A	
8438.10.02	Máquinas de dividir o moldear la masa, incluso con sistema dosificador.	Libre de arancel	A	
8438.10.03	Automáticas para fabricar galletas.	20	A	
8438.10.04	Batidoras, reconocibles como concebidas exclusivamente para la industria de la panificación.	20	A	
8438.10.05	Para la fabricación de pastas alimenticias, excepto lo comprendido en las fracciones 8438.10.01, 8438.10.02 y 8438.10.07.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8438.10.06	Para panadería, excepto lo comprendido en las fracciones 8438.10.01, 8438.10.02, 8438.10.03, 8438.10.04 y 8438.10.07.	Libre de arancel	A	
8438.10.07	Mezcladoras, excepto lo comprendido en la fracción 8438.10.01.	Libre de arancel	A	
8438.10.99	Los demás.	10	A	
8438.20.01	Agitadores mezcladores, incluso con dispositivos de calentamiento o enfriamiento.	Libre de arancel	A	
8438.20.02	Para moldear caramelos.	Libre de arancel	A	
8438.20.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8438.30.01	Cubas provistas de agitadores; desfibradores; trituradoras (desmenuzadoras), molinos.	20	A	
8438.30.99	Los demás.	10	A	
8438.40.01	Línea continua para la producción de mosto de cerveza, incluyendo los siguientes elementos: transportador-alimentador, molino, olla de cocimiento, unidad de macerado y unidad de refrigeración.	Libre de arancel	A	
8438.40.99	Las demás.	10	A	
8438.50.01	Máquinas rebanadoras y/o cortadoras, incluso para aserrar huesos.	Libre de arancel	A	
8438.50.02	Máquinas y aparatos para sacrificar, desplumar y extraer las vísceras de las aves.	Libre de arancel	A	
8438.50.03	Atadoras de embutidos y picadoras o embutidoras.	10	A	
8438.50.04	Máquinas o aparatos para abrir los animales o extraer sus vísceras, incluso si realizan el lavado, excepto lo comprendido en la fracción 8438.50.02.	Libre de arancel	A	
8438.50.05	Aparatos para ablandar las carnes.	Libre de arancel	A	
8438.50.06	Mezcladoras de carne, de peso unitario igual o inferior a 100 kg.	20	A	
8438.50.07	Mezcladoras de carne, de peso unitario superior a 100 kg.	10	A	
8438.50.08	Prensas de grasa o prensas para moldear jamones.	10	A	
8438.50.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8438.60.01	Picadoras o rebanadoras.	10	A	
8438.60.02	Máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.	Libre de arancel	A	
8438.60.03	Lavadoras de legumbres, hortalizas o frutas.	Libre de arancel	A	
8438.60.04	Peladoras de papas.	15	A	
8438.60.05	Máquinas para quitar el peciolo de los frutos.	10	A	
8438.60.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8438.80.01	Rebanadoras, picadoras o embutidoras de pescados, crustáceos o moluscos.	10	A	
8438.80.02	Mezcladoras.	Libre de arancel	A	
8438.80.03	Clasificadoras de camarones.	10	A	
8438.80.99	Los demás.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8438.90.01	De amasadoras, mezcladoras, batidoras, molinos o trituradoras.	10	A	
8438.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas o aparatos de la industria azucarera.	10	A	
8438.90.03	Moldes de hierro o acero, aun cuando estén niquelados para chocolates.	Libre de arancel	A	
8438.90.04	Moldes o hileras, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8438.10.02 y 8438.10.05.	10	A	
8438.90.05	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8438.50.01, 8438.50.05, 8438.60.04 y 8438.80.01.	10	A	
8438.90.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8439.10.01	Para dividir o desfibrar trapos o demás desperdicios textiles de papel o cartón.	Libre de arancel	A	
8439.10.02	Para el tratamiento preliminar de materias primas, excepto lo comprendido en la fracción 8439.10.01.	Libre de arancel	A	
8439.10.03	Secapastas.	Libre de arancel	A	
8439.10.04	Depurador-desfibrador o despastillador, con rotor desintegrador y placa de extracción, y/o refinador de disco menor o igual a 350 mm. de diámetro.	Libre de arancel	A	
8439.10.05	Máquinas y aparatos para investigación en laboratorio, consistentes en distribuidores de suspensión uniforme de fibras o formadores de hojas.	10	A	
8439.10.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8439.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón.	Libre de arancel	A	
8439.30.01	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón.	Libre de arancel	A	
8439.91.01	De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.	Libre de arancel	A	
8439.99.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8440.10.01	Para encuadernaciones llamadas "espirales".	Libre de arancel	A	
8440.10.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8440.90.01	Partes.	Libre de arancel	A	
8441.10.01	Guillotinas con luz de corte superior a 900 mm.	Libre de arancel	A	
8441.10.02	Guillotinas de accionamiento manual o de palanca.	20	A	
8441.10.03	Cortadoras plegadoras, cortadoras de bobinas o de rollos, embobinadoras o desembobinadoras.	Libre de arancel	A	
8441.10.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8441.20.01	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres.	Libre de arancel	A	
8441.30.01	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado.	Libre de arancel	A	
8441.40.01	Para fabricar vasos, botellas o recipientes análogos.	Libre de arancel	A	
8441.40.99	Los demás.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8441.80.01	Las demás máquinas y aparatos.	Libre de arancel	A	
8441.90.01	Partes.	10	A	
8442.30.01	Máquinas para componer por procedimiento fotográfico.	Libre de arancel	A	
8442.30.02	Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir.	Libre de arancel	A	
8442.30.99	Las demás máquinas, aparatos y material.	Libre de arancel	A	
8442.40.01	Partes de estas máquinas, aparatos o material.	10	A	
8442.50.01	Planchas trimetálicas preparadas.	20	A	
8442.50.02	Fototipias o clisés de fotograbado.	Libre de arancel	A	
8442.50.03	Láminas (planchas flexibles) de aluminio, tratadas sin sensibilizar, para utilizarse en fotolitografía "offset".	15	A	
8442.50.99	Los demás.	10	A	
8443.11.01	Máquinas para el estampado.	Libre de arancel	A	
8443.11.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8443.12.01	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm, medidas sin plegar.	Libre de arancel	A	
8443.13.01	Para oficina.	15	A	
8443.13.02	Máquinas para el estampado, para papel de decorar habitaciones y papel de embalaje.	Libre de arancel	A	
8443.13.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8443.14.01	Rotativas.	Libre de arancel	A	
8443.14.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8443.15.01	Máquinas para el estampado de hilados, tejidos, fieltro, cuero, papel de decorar habitaciones, papel de embalaje, linóleos y otros materiales.	Libre de arancel	A	
8443.15.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8443.16.01	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos.	Libre de arancel	A	
8443.17.01	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado).	Libre de arancel	A	
8443.19.01	De cilindros, excepto rotativas o para impresión por serigrafía con dispositivo de alimentación y descarga automática.	Libre de arancel	A	
8443.19.02	Marcadoras para calzado.	Libre de arancel	A	
8443.19.03	Para impresión por serigrafía excepto con dispositivos de alimentación y descarga automática.	Libre de arancel	A	
8443.19.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8443.31.01	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	Libre de arancel	A	
8443.32.01	Máquinas para imprimir por chorro de tinta.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8443.32.02	Impresora láser, con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto.	Libre de arancel	A	
8443.32.03	Impresoras de barra luminosa electrónica.	Libre de arancel	A	
8443.32.04	Impresoras por inyección de tinta.	Libre de arancel	A	
8443.32.05	Impresoras por transferencia térmica.	Libre de arancel	A	
8443.32.06	Impresoras ionográficas.	Libre de arancel	A	
8443.32.07	Las demás impresoras láser.	Libre de arancel	A	
8443.32.08	Impresoras de matriz por punto.	Libre de arancel	A	
8443.32.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8443.39.01	Máquinas para imprimir por chorro de tinta.	Libre de arancel	A	
8443.39.02	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento directo (reproducción directa del original) excepto lo comprendido en la fracción 8443.39.04.	20	A	
8443.39.03	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio).	Libre de arancel	A	
8443.39.04	Los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico.	Libre de arancel	A	
8443.39.05	Los demás aparatos de fotocopia de contacto.	20	A	
8443.39.06	Aparatos de termocopia.	20	A	
8443.39.07	Telefax.	Libre de arancel	A	
8443.39.08	Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax.	Libre de arancel	A	
8443.39.99	Los demás.	20	A	
8443.91.01	Máquinas auxiliares.	Libre de arancel	A	
8443.91.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas para impresión por serigrafía.	Libre de arancel	A	
8443.91.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8443.99.01	Partes especificadas en la Nota Aclaratoria 3 del Capítulo 84, reconocibles como concebidas exclusivamente para las impresoras de las subpartidas 8443.31 y 8443.32, excepto circuitos modulares.	Libre de arancel	A	
8443.99.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de facsimilado especificadas en la Nota Aclaratoria 4 del Capítulo 84.	Libre de arancel	A	
8443.99.03	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8443.39.03, especificadas en la Nota Aclaratoria 5 del Capítulo 84.	Libre de arancel	A	
8443.99.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de facsimilado, excepto lo comprendido en las fracciones 8443.99.02, 8443.99.06 y 8443.99.08.	Libre de arancel	A	
8443.99.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8443.39.04 y 8443.39.06.	Libre de arancel	A	
8443.99.06	Circuitos modulares.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8443.99.07	Partes y accesorios, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8443.99.06.	Libre de arancel	A	
8443.99.08	Las demás partes para las máquinas de facsimilado que incorporen al menos un circuito modular.	Libre de arancel	A	
8443.99.09	Cartuchos de tinta reconocibles como concebidos exclusivamente para impresoras de inyección de burbuja.	Libre de arancel	A	
8443.99.10	Reconocibles como concebidos para aparatos de fotocopia: alimentadores automáticos de documentos; alimentadores de papel; clasificadores.	Libre de arancel	A	
8443.99.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8444.00.01	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	Libre de arancel	A	
8445.11.01	Cardas.	Libre de arancel	A	
8445.12.01	Peinadoras.	Libre de arancel	A	
8445.13.01	Mecheras.	Libre de arancel	A	
8445.19.01	Manuares u otras máquinas de estirar, incluso los bancos de estirado.	Libre de arancel	A	
8445.19.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8445.20.01	Máquinas para hilar materia textil.	Libre de arancel	A	
8445.30.01	Máquinas para torcer hilados.	Libre de arancel	A	
8445.30.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8445.40.01	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.	Libre de arancel	A	
8445.90.01	Urdidores.	Libre de arancel	A	
8445.90.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8446.10.01	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.	Libre de arancel	A	
8446.21.01	De motor.	Libre de arancel	A	
8446.29.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8446.30.01	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.	Libre de arancel	A	
8447.11.01	Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm.	Libre de arancel	A	
8447.12.01	Con cilindro de diámetro superior a 165 mm.	Libre de arancel	A	
8447.20.01	Telares rectilíneos o Tricotosas manuales, industriales, para tejido de punto, incluidos los cabezales, y con peso igual o superior a 30 kg por unidad.	Libre de arancel	A	
8447.20.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8447.90.01	Para fabricar tules, encajes, bordados, pasamanería o malla (red), excepto máquinas tipo "tufting".	Libre de arancel	A	
8447.90.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8448.11.01	Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados.	Libre de arancel	A	
8448.19.99	Los demás.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8448.20.01	Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	Libre de arancel	A	
8448.31.01	Guarniciones de cardas.	Libre de arancel	A	
8448.32.01	De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas.	Libre de arancel	A	
8448.33.01	Husos y sus aletas, anillos y cursores.	Libre de arancel	A	
8448.39.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8448.42.01	Peines, lizos y cuadros de lizos.	Libre de arancel	A	
8448.49.01	Lanzaderas.	Libre de arancel	A	
8448.49.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8448.51.01	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de las mallas.	Libre de arancel	A	
8448.59.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8449.00.01	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.	Libre de arancel	A	
8450.11.01	De uso doméstico.	20	A	
8450.11.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8450.12.01	De uso doméstico.	20	A	
8450.12.99	Las demás.	20	A	
8450.19.01	De uso doméstico.	20	A	
8450.19.99	Las demás.	20	A	
8450.20.01	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.	Libre de arancel	A	
8450.90.01	Tinas y ensambles de tinas.	10	A	
8450.90.02	Muebles reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8450.11 a 8450.20.	10	A	
8450.90.99	Las demás.	10	A	
8451.10.01	Máquinas para limpieza en seco.	Libre de arancel	A	
8451.21.01	De uso doméstico.	20	A	
8451.21.99	Los demás.	20	A	
8451.29.01	Con capacidad de secado por carga inferior o igual a 70 kg, excepto las secadoras para madejas o bobinas textiles.	Libre de arancel	A	
8451.29.02	Con peso unitario igual o inferior a 1,500 kg, para madejas o bobinas textiles.	Libre de arancel	A	
8451.29.03	Con peso unitario superior a 1,500 kg, para madejas o bobinas textiles.	Libre de arancel	A	
8451.29.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8451.30.01	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.	Libre de arancel	A	
8451.40.01	Máquinas para lavar, blanquear o teñir.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8451.50.01	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar las telas.	Libre de arancel	A	
8451.80.01	Para vaporizar, humectar, prehormar o posthormar.	Libre de arancel	A	
8451.80.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8451.90.01	Cámaras de secado y otras partes de las máquinas de secado que incorporen cámaras de secado, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8451.21 u 8451.29.	10	A	
8451.90.02	Muebles reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8451.21 u 8451.29.	10	A	
8451.90.99	Las demás.	10	A	
8452.10.01	Máquinas de coser, domésticas.	20	A	
8452.21.01	Cabezales.	Libre de arancel	A	
8452.21.02	Máquinas industriales con accionamiento por motoembrague de tipo electrónico.	Libre de arancel	A	
8452.21.03	Cosedoras de suspensión.	Libre de arancel	A	
8452.21.04	Máquinas para coser calzado.	Libre de arancel	A	
8452.21.05	Máquinas industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8452.21.02, 8452.21.03 y 8452.21.04.	Libre de arancel	A	
8452.21.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8452.29.01	Máquinas industriales para coser sacos o costales, manuales.	Libre de arancel	A	
8452.29.02	Máquinas industriales, con accionamiento por motoembrague de tipo electrónico.	Libre de arancel	A	
8452.29.03	Cosedoras de suspensión.	Libre de arancel	A	
8452.29.04	Máquinas o cabezales de uso industrial, de costura recta, de aguja recta y un dispositivo de enlace de hilos rotativos y oscilante, doble pespunte, cama plana, y transporte únicamente por impelentes (dientes), excepto diferencial de pies alternativos, por aguja acompañante, triple o por rueda intermitente.	Libre de arancel	A	
8452.29.05	Máquinas para coser calzado.	Libre de arancel	A	
8452.29.06	Cabezales, excepto lo comprendido en la fracción 8452.29.04.	Libre de arancel	A	
8452.29.07	Máquinas industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8452.29.01, 8452.29.02, 8452.29.04 y 8452.29.05.	Libre de arancel	A	
8452.29.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8452.30.01	Agujas para máquinas de coser.	Libre de arancel	A	
8452.40.01	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes.	15	A	
8452.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas de coser domésticas.	15	A	
8452.90.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8453.10.01	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8453.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.	Libre de arancel	A	
8453.80.01	Las demás máquinas y aparatos.	Libre de arancel	A	
8453.90.01	Partes.	Libre de arancel	A	
8454.10.01	Convertidores.	Libre de arancel	A	
8454.20.01	Lingoteras de hierro.	15	A	
8454.20.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8454.30.01	Por proceso continuo.	Libre de arancel	A	
8454.30.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8454.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lingoteras de hierro.	10	A	
8454.90.99	Los demás.	10	A	
8455.10.01	Laminadores de tubos.	Libre de arancel	A	
8455.21.01	Trenes de laminación.	Libre de arancel	A	
8455.21.02	Laminadores de cilindros acanalados.	Libre de arancel	A	
8455.21.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8455.22.01	Trenes de laminación.	Libre de arancel	A	
8455.22.02	Laminadores de cilindros acanalados.	Libre de arancel	A	
8455.22.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8455.30.01	Forjados (terminados o sin terminar), con peso unitario hasta de 60 t.	10	A	
8455.30.02	De hierro o acero fundido con diámetro igual o superior a 150 mm, sin exceder de 1,450 mm, y peso igual o superior a 100 kg, sin exceder de 50,000 kg.	15	A	
8455.30.99	Los demás.	10	A	
8455.90.01	Obtenidas por fundición o por soldadura, con un peso individual inferior a 90 t, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.55.	Libre de arancel	A	
8455.90.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8456.10.01	Para cortar.	Libre de arancel	A	
8456.10.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8456.20.01	Para cortar.	10	A	
8456.20.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8456.30.01	Que operen por electroerosión.	Libre de arancel	A	
8456.90.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8457.10.01	Centros de mecanizado.	Libre de arancel	A	
8457.20.01	Máquinas de puesto fijo.	10	A	
8457.30.01	De transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario superior a 10,000 kg.	10	A	
8457.30.02	Con mesa estática o pendular que realicen de manera alternativa o simultánea, dos o más	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	operaciones, de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.			
8457.30.03	Con mesa de transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.	20	A	
8457.30.04	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material, incluso si cortan o perforan.	Libre de arancel	A	
8457.30.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8458.11.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm, de diámetro sobre la bancada.	20	A	
8458.11.02	Semiautomáticos revólver, con torreta.	10	A	
8458.11.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8458.19.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm de diámetro sobre la bancada.	20	A	
8458.19.02	Semiautomáticos revólver, con torreta.	10	A	
8458.19.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8458.91.01	Semiautomáticos revólver, con torreta.	Libre de arancel	A	
8458.91.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8458.99.01	Semiautomáticos revólver, con torreta.	10	A	
8458.99.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8459.10.01	Fresadoras; fileteadoras o roscadoras ("machueladoras").	Libre de arancel	A	
8459.10.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8459.21.01	De banco o de columna, con transmisión por medio de bandas o de engranes y de capacidad de taladrado igual o inferior a 38.10 mm, de diámetro.	Libre de arancel	A	
8459.21.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8459.29.01	De banco o de columna, con transmisión por medio de bandas o de engranes y capacidad de taladrado igual o inferior a 38.10 mm de diámetro.	20	A	
8459.29.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8459.31.01	De control numérico.	Libre de arancel	A	
8459.39.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8459.40.01	Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.	20	A	
8459.40.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8459.51.01	De control numérico.	20	A	
8459.59.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8459.61.01	De control numérico.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8459.69.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8459.70.01	Aterrajadoras.	Libre de arancel	A	
8459.70.02	De control numérico.	10	A	
8459.70.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8460.11.01	Con superficie de trabajo hasta 176 mm, por 475 mm.	Libre de arancel	A	
8460.11.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8460.19.01	Con superficie de trabajo hasta 176 mm, por 475 mm.	Libre de arancel	A	
8460.19.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8460.21.01	Para tapas de bielas y monoblocks de un husillo, aun cuando tengan cuchillas, con peso igual o inferior a 83 kg, con motor eléctrico, hasta 1/2 C.P., y piedra abrasiva hasta 177.8 mm, de diámetro.	15	A	
8460.21.02	Para bujes y cojinetes de biela, de un husillo, con peso igual o inferior a 290 kg con motor hasta 1/2 C.P. y capacidad de 9 hasta 119.5 mm para el rectificado.	15	A	
8460.21.03	Para válvulas de motores de explosión o combustión interna, con peso igual o inferior a 108 kg, motor eléctrico hasta 1/2 C.P. y capacidad de 5.56 hasta 14.29 mm para el rectificado.	15	A	
8460.21.04	Para cilindros de motores de explosión o de combustión interna, de un husillo, con motor hasta de 3/4 de C.P. y capacidad de 66.80 hasta 134.14 mm de diámetro, incluso con pedestal o montadas sobre banco neumático.	15	A	
8460.21.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8460.29.01	Para tapas de bielas, y monoblock de un husillo, aun cuando tengan cuchillas, con peso igual o inferior a 83 kg, con motor eléctrico hasta 1/2 C.P. y piedra abrasiva hasta 177.8 mm de diámetro.	15	A	
8460.29.02	Para bujes y cojinetes de biela, de un husillo, con peso igual o inferior a 290 kg con motor hasta 1/2 C.P. y capacidad de 9 hasta 177.8 mm, para el rectificado.	15	A	
8460.29.03	Para válvulas de motores de explosión o combustión interna, con peso igual o inferior a 108 kg, motor eléctrico hasta 1/2 C.P. y capacidad de 5.56 hasta 14.29 mm, para el rectificado.	15	A	
8460.29.04	Para cilindros de motores de explosión o de combustión interna, de un husillo, con motor hasta de 3/4 de C.P. y capacidad de 66.80 hasta 134.14 mm, de diámetro, incluso con pedestal o montadas sobre banco neumático.	15	A	
8460.29.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8460.31.01	Para cuchillas rectas (planas) de longitud hasta de 610 mm.	15	A	
8460.31.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8460.39.01	Para cuchillas rectas (planas) de longitud hasta de 610 mm.	Libre de arancel	A	
8460.39.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8460.40.01	Bruñidoras para cilindros, lapeadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8460.40.02.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8460.40.02	De control numérico.	10	A	
8460.40.99	Las demás.	10	A	
8460.90.01	De control numérico.	10	A	
8460.90.02	Amoladoras (esmeriladoras) o pulidoras, accionadas eléctricamente, excepto lo comprendido en la fracción 8460.90.01.	15	A	
8460.90.03	Biseladoras, excepto lo comprendido en la fracción 8460.90.01.	10	A	
8460.90.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8461.20.01	De control numérico.	Libre de arancel	A	
8461.20.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8461.30.01	De control numérico.	Libre de arancel	A	
8461.30.99	Las demás.	10	A	
8461.40.01	Máquinas para tallar o acabar engranajes.	Libre de arancel	A	
8461.50.01	De control numérico.	10	A	
8461.50.02	Serradoras de disco o de cinta sinfín, excepto lo comprendido en la fracción 8461.50.01.	20	A	
8461.50.03	Serradoras hidráulicas alternativas, excepto lo comprendido en la fracción 8461.50.01.	20	A	
8461.50.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8461.90.01	Punteadoras.	Libre de arancel	A	
8461.90.02	De control numérico.	Libre de arancel	A	
8461.90.03	Máquinas de cepillar, de codo para metales, con carrera máxima del carro hasta 350 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8461.90.02.	20	A	
8461.90.04	Máquinas de cepillar, copiadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8461.90.02.	Libre de arancel	A	
8461.90.05	Las demás máquinas de cepillar.	10	A	
8461.90.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8462.10.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.	20	A	
8462.10.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8462.21.01	Enderezadoras de alambre o alambrón.	20	A	
8462.21.02	Roladoras.	Libre de arancel	A	
8462.21.03	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	Libre de arancel	A	
8462.21.04	Para enderezar en frío: tubos, barras, láminas o perfiles, excepto lo comprendido en las fracciones 8462.21.01 y 8462.21.03.	10	A	
8462.21.05	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.	Libre de arancel	A	
8462.21.06	Dobladoras de tubos, accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.	20	A	
8462.21.07	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8462.21.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8462.29.01	Enderezadoras de alambre o alambrón.	20	A	
8462.29.02	Roladoras.	10	A	
8462.29.03	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	20	A	
8462.29.04	Para enderezar en frío: tubos, barras, láminas o perfiles, excepto lo comprendido en la fracción 8462.29.03.	10	A	
8462.29.05	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.	20	A	
8462.29.06	Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.	20	A	
8462.29.07	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	20	A	
8462.29.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8462.31.01	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.	20	A	
8462.31.02	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.	Libre de arancel	A	
8462.31.03	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	20	A	
8462.31.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8462.39.01	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.	20	A	
8462.39.02	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.	Libre de arancel	A	
8462.39.03	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 toneladas.	20	A	
8462.39.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8462.41.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.	Libre de arancel	A	
8462.41.02	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 toneladas.	Libre de arancel	A	
8462.41.03	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material (incluso si cortan o perforan).	Libre de arancel	A	
8462.41.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8462.49.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	20	A	
8462.49.02	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	20	A	
8462.49.03	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material (incluso si cortan o perforan).	Libre de arancel	A	
8462.49.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8462.91.01	De control numérico.	10	A	
8462.91.02	Con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t, excepto lo comprendido en la fracción 8462.91.01.	20	A	
8462.91.03	Para comprimir chatarra, excepto lo comprendido en la fracción 8462.91.01.	Libre de arancel	A	
8462.91.99	Las demás.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8462.99.01	De control numérico.	10	A	
8462.99.02	Para fabricar arandelas, excepto lo comprendido en la fracción 8462.99.01.	10	A	
8462.99.03	Prensas cabeceadoras horizontales, excepto lo comprendido en la fracción 8462.99.01.	10	A	
8462.99.04	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t, excepto de doble montante, excepto lo comprendido en la fracción 8462.99.01.	20	A	
8462.99.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8463.10.01	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares.	Libre de arancel	A	
8463.20.01	Máquinas laminadoras de hacer roscas.	Libre de arancel	A	
8463.30.01	Línea continua para la fabricación de malla electrosoldada de alambre de acero, incluyendo los siguientes elementos: enderezadora-alineadora, acumulador (compensador), estación de soldadura eléctrica, cizalla y apiladora.	Libre de arancel	A	
8463.30.02	Máquinas para fabricar enrejados de alambre de acero hexagonales, ciclónicos o de clavos variables.	Libre de arancel	A	
8463.30.03	Máquinas para fabricar clavos, grapas o alambre de púas, de acero.	Libre de arancel	A	
8463.30.99	Las demás.	10	A	
8463.90.01	Línea continua para la fabricación de alambrón de cobre, que incluya al menos: horno de fundición y tren de laminación.	Libre de arancel	A	
8463.90.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8464.10.01	Máquinas de aserrar.	10	A	
8464.20.01	Máquinas de amolar o pulir.	10	A	
8464.90.01	Para cortar.	10	A	
8464.90.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8465.10.01	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones.	Libre de arancel	A	
8465.91.01	De cinta sinfín, de disco o alternativas.	20	A	
8465.91.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8465.92.01	Cepilladoras desbastadoras con anchura útil inferior a 1,000 mm, excepto para 3 o 4 caras o para moldurar.	20	A	
8465.92.02	Canteadoras o tupíes.	Libre de arancel	A	
8465.92.03	Máquinas para fabricar palos redondos.	Libre de arancel	A	
8465.92.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8465.93.01	Lijadoras o pulidoras.	15	A	
8465.93.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8465.94.01	Prensas hidráulicas para contraplacados, con dos o tres columnas, con capacidad igual o inferior a	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	600 t.			
8465.94.02	Engrapadoras.	15	A	
8465.94.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8465.95.01	Taladradoras o escopleadoras.	20	A	
8465.95.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8465.96.01	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar.	Libre de arancel	A	
8465.99.01	Tornos tubulares de 3 velocidades, con motor de 1 C.P., con capacidad máxima de 1,000 mm, de distancia entre puntos y 360 mm, de diámetro de volteo.	Libre de arancel	A	
8465.99.02	Descortezadoras de rollizos.	15	A	
8465.99.03	Desfibradoras o desmenuzadoras.	Libre de arancel	A	
8465.99.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8466.10.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para rectificadoras de los productos metálicos.	10	A	
8466.10.02	Mandriles o portaútiles.	10	A	
8466.10.03	Portatroqueles.	20	A	
8466.10.99	Los demás.	10	A	
8466.20.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.	10	A	
8466.20.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8466.30.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.	10	A	
8466.30.02	Cilindros neumáticos o hidráulicos reconocibles como concebidos exclusivamente para automatizar máquinas herramienta.	20	A	
8466.30.99	Los demás.	10	A	
8466.91.01	Para máquinas de la partida 84.64.	10	A	
8466.92.01	Para máquinas de la partida 84.65.	10	A	
8466.93.01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para tornos.	10	A	
8466.93.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.	10	A	
8466.93.03	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para taladros de columna o banco con transmisión por bandas o engranados.	20	A	
8466.93.04	Cama, base, mesa, cabezal, contrapunto, arnés, cuna, carros deslizantes, columna, brazo, brazo de sierra, cabezal de rueda, "carnero", armazón, montante, lunetas, husillo, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.	10	A	
8466.93.99	Las demás.	10	A	
8466.94.01	Cama, base, mesa, columna, cuna, armazón, corona, carro deslizante, flecha, bastidor, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.	10	A	
8466.94.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para prensas hidráulicas para comprimir chatarra,	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	excepto lo comprendido en la fracción 8466.94.01.			
8466.94.99	Las demás.	10	A	
8467.11.01	Perforadoras por rotación y percusión para roca.	20	A	
8467.11.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8467.19.01	Perforadoras por percusión para roca.	20	A	
8467.19.99	Las demás.	10	A	
8467.21.01	Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 mm.	20	A	
8467.21.02	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción 8467.21.01.	10	A	
8467.21.03	Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a 1/2 C.P.	20	A	
8467.21.99	Los demás.	10	A	
8467.22.01	Para cortar arpilleras.	10	A	
8467.22.02	Sierras de disco con potencia del motor igual o inferior a 2.33 C.P.	15	A	
8467.22.03	Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 C.P.	20	A	
8467.22.99	Los demás.	10	A	
8467.29.01	Esmeriladoras con un mínimo de 4,000 RPM a un máximo de 8,000 RPM, con capacidad de 8 a 25 amperes y 120 v, con peso de 4 kg a 8 kg.	20	A	
8467.29.02	Destornilladores o aprietatuercas de embrague o impacto.	Libre de arancel	A	
8467.29.03	Pulidora-lijadora orbital con potencia inferior o igual a 0.2 C.P.	20	A	
8467.29.99	Los demás.	10	A	
8467.81.01	Sierras o tronzadoras de cadena.	10	A	
8467.89.01	Hidráulicas.	10	A	
8467.89.02	Perforadoras por rotación y percusión, excepto lo comprendido en la fracción 8467.89.01.	20	A	
8467.89.03	Pizones vibradores de accionamiento por motor de explosión.	20	A	
8467.89.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8467.91.01	Carcasas reconocibles para lo comprendido en la subpartida 8467.22.	Libre de arancel	A	
8467.91.99	Las demás.	10	A	
8467.92.01	De herramientas neumáticas.	10	A	
8467.99.01	Carcasas reconocibles para lo comprendido en las subpartidas 8467.21 y 8467.29.	Libre de arancel	A	
8467.99.02	Las demás partes de herramientas con motor eléctrico incorporado.	10	A	
8467.99.99	Las demás.	10	A	
8468.10.01	Sopletes manuales.	20	A	
8468.20.01	Sopletes.	20	A	
8468.20.99	Los demás.	15	A	
8468.80.99	Las demás máquinas y aparatos.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8468.90.01	Partes.	10	A	
8469.00.01	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.	Libre de arancel	A	
8469.00.02	Máquinas de escribir automáticas electrónicas.	20	A	
8469.00.03	Máquinas de escribir automáticas excepto lo comprendido en la fracción 8469.00.02	20	A	
8469.00.04	Las demás máquinas de escribir, eléctricas.	20	A	
8469.00.99	Las demás.	20	A	
8470.10.01	Con dispositivo para la impresión automática de datos.	Libre de arancel	A	
8470.10.02	Programables, excepto lo comprendido en la fracción 8470.10.01.	Libre de arancel	A	
8470.10.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8470.21.01	Con dispositivo de impresión incorporado.	Libre de arancel	A	
8470.29.01	No programables.	Libre de arancel	A	
8470.29.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8470.30.01	Las demás máquinas de calcular.	Libre de arancel	A	
8470.50.01	Cajas registradoras.	Libre de arancel	A	
8470.90.01	Máquinas para franquear.	10	A	
8470.90.02	Máquinas emisoras de boletos (tiques).	15	A	
8470.90.03	Máquinas de contabilidad.	10	A	
8470.90.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	Libre de arancel	A	
8471.41.01	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	Libre de arancel	A	
8471.49.01	Las demás presentadas en forma de sistemas.	Libre de arancel	A	
8471.50.01	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	Libre de arancel	A	
8471.60.01	Periféricas, para efectuar operaciones bancarias, incluso con una o más cajas de seguridad.	Libre de arancel	A	
8471.60.02	Unidades combinadas de entrada/salida.	Libre de arancel	A	
8471.60.03	Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética.	Libre de arancel	A	
8471.60.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8471.70.01	Unidades de memoria.	Libre de arancel	A	
8471.80.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para su incorporación física en máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8471.80.02	Unidades de control o adaptadores.	Libre de arancel	A	
8471.80.03	Máquinas para transferir datos codificados de un soporte a otro (Reproductoras o multiplicadoras).	Libre de arancel	A	
8471.80.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8471.90.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8472.10.01	Mimeógrafos.	10	A	
8472.10.99	Los demás.	20	A	
8472.30.01	Plegadoras de papel y/o insertadoras en sobres de correspondencia o documentos.	10	A	
8472.30.02	Para obliterar.	15	A	
8472.30.99	Las demás.	20	A	
8472.90.01	Máquinas para autenticar cheques.	10	A	
8472.90.02	Perforadoras accionadas por palanca, para dos perforaciones en distancias de 7 u 8 cm, con peso unitario inferior o igual a 1 kg.	20	A	
8472.90.03	Marcadores por impresión directa o mediante cinta.	20	A	
8472.90.04	Agendas con mecanismo selector alfabético.	20	A	
8472.90.05	Para perforar documentos, con letras u otros signos.	10	A	
8472.90.06	Separadoras o desintercaladoras de formas continuas, para proceso de datos.	20	A	
8472.90.07	Cajas registradoras sin dispositivo totalizador.	20	A	
8472.90.08	Máquinas emisoras de boletos y etiquetas.	20	A	
8472.90.09	Engrapadoras o perforadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8472.90.02.	20	A	
8472.90.10	Para destruir documentos.	20	A	
8472.90.11	Aparatos para transferir a documentos impresiones de tarjetas plásticas de crédito y/o identificación.	20	A	
8472.90.12	Para contar billetes de banco, incluso con mecanismo impresor.	Libre de arancel	A	
8472.90.13	De clasificar, contar y encartuchar monedas, excepto lo comprendido en la fracción 8472.90.12.	15	A	
8472.90.14	Cajeros automáticos.	Libre de arancel	A	
8472.90.15	Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones.	20	A	
8472.90.99	Las demás.	20	A	
8473.10.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de procesamiento de texto de la subpartida 8469.11.	Libre de arancel	A	
8473.10.99	Los demás.	10	A	
8473.21.01	De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29.	Libre de arancel	A	
8473.29.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8473.30.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas y aparatos de la Partida 84.71, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	aislante con circuito impreso.			
8473.30.02	Circuitos modulares.	Libre de arancel	A	
8473.30.03	Partes y accesorios, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidas exclusivamente para circuitos modulares.	Libre de arancel	A	
8473.30.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8473.40.01	Placas y contraplacas metálicas sin estampar, para máquinas de imprimir direcciones.	15	A	
8473.40.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8472.90.12.	Libre de arancel	A	
8473.40.99	Los demás.	10	A	
8473.50.01	Circuitos modulares.	Libre de arancel	A	
8473.50.02	Partes y accesorios, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidas exclusivamente para circuitos modulares.	Libre de arancel	A	
8473.50.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8474.10.01	Clasificadoras de tamiz, de minerales tipo espiral o tipo rastrillo.	20	A	
8474.10.02	Separadoras por flotación, concebidas exclusivamente para laboratorio.	10	A	
8474.10.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8474.20.01	Quebrantadores y trituradores de dos o más cilindros.	20	A	
8474.20.02	Quebrantadores de mandíbulas y trituradores de muelas.	20	A	
8474.20.03	Trituradores de navajas.	20	A	
8474.20.04	Trituradores (molinos) de bolas o de barras.	15	A	
8474.20.05	Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón inferior o igual a 1,200 mm.	20	A	
8474.20.06	Trituradores de martillos, de percusión o de choque.	20	A	
8474.20.07	Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón superior a 1,200 mm.	10	A	
8474.20.08	Pulverizadora de carbón, para el sistema de inyección en un alto horno.	Libre de arancel	A	
8474.20.99	Los demás.	15	A	
8474.31.01	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero.	20	A	
8474.32.01	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto.	10	A	
8474.39.01	Mezcladoras de arenas para núcleos de fundición.	15	A	
8474.39.02	Mezcladoras en seco para la fabricación de electrodos.	10	A	
8474.39.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8474.80.01	Prensas de accionamiento manual.	20	A	
8474.80.02	Para formación o endurecimiento de moldes de arena para fundición, excepto lo comprendido en la fracción 8474.80.10.	10	A	
8474.80.03	Máquinas para moldear tubos de asbesto cemento, de accionamiento neumático, provistas de dos bombas con sus grupos automáticos de control y unión de torneado con tres aspiradoras	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	centrífugas.			
8474.80.04	Para la obtención de elementos prefabricados para construcción, de cemento o concreto.	20	A	
8474.80.05	Línea continua para la fabricación de losetas o baldosas, de pasta cerámica, con capacidad de producción superior a 415 m ² por hora, incluyendo al menos los siguientes elementos: molino continuo, horno continuo y moldeadora por prensado, con o sin atomizador.	Libre de arancel	A	
8474.80.06	Tornos de alfarería o de cerámica.	10	A	
8474.80.07	Por extrusión, para construir guarniciones de banquetas con asfalto o concreto.	10	A	
8474.80.08	Máquinas para fabricar ladrillos, baldosas, azulejos u otros elementos análogos, de pasta cerámica, excepto lo comprendido en las fracciones 8474.80.01 y 8474.80.05.	15	A	
8474.80.09	Para moldeo de piezas de vajilla, excepto lo comprendido en la fracción 8474.80.06.	10	A	
8474.80.10	Línea de producción para la fabricación de corazones de arena reconocible como concebida para la fabricación de monobloques y cabezas de motor, incluyendo al menos: dosificador, extractor y tanque.	Libre de arancel	A	
8474.80.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8474.90.01	Para quebrantadoras, cribas, trituradoras (molinos) o pulverizadoras.	10	A	
8474.90.02	Mecanismos para celda de flotación (rotor y estator).	10	A	
8474.90.99	Los demás.	10	A	
8475.10.01	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricas o electrónicas o lámparas de destello, que tengan una envoltura de vidrio.	10	A	
8475.21.01	Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos.	Libre de arancel	A	
8475.29.01	Para moldear por soplado o prensado, excepto para fabricar ampollas para lámparas incandescentes.	20	A	
8475.29.99	Los demás.	10	A	
8475.90.01	Partes.	10	A	
8476.21.01	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	20	A	
8476.29.99	Las demás.	20	A	
8476.81.01	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	20	A	
8476.89.99	Las demás.	20	A	
8476.90.01	Mecanismos seleccionadores o distribuidores.	20	A	
8476.90.99	Los demás.	20	A	
8477.10.01	Para materias termoplásticas, con capacidad de inyección hasta de 5 Kg.	Libre de arancel	A	
8477.10.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8477.20.01	De un husillo, para materias termoplásticas o de elastómeros granulados.	20	A	
8477.20.02	De husillos gemelos, con capacidad de proceso igual o superior a 10.4 t/hr.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8477.20.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8477.30.01	Máquinas de moldear por soplado.	Libre de arancel	A	
8477.40.01	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado.	Libre de arancel	A	
8477.51.01	De moldear o recauchutar neumáticos (llantas) o moldear o formar cámaras para neumáticos.	Libre de arancel	A	
8477.59.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8477.80.01	Para granular, moler o triturar, cortadoras o troqueladoras.	15	A	
8477.80.02	Molinos compactadores o densificadores para películas o fibras de materiales termoplásticos.	15	A	
8477.80.03	Batidoras, molinos mezcladores; pigmentadoras en seco para materiales plásticos granulados.	15	A	
8477.80.04	Máquinas que realicen dos o más operaciones citadas en las fracciones 8477.10.01, 8477.20.01, 8477.30.01, 8477.40.01, 8477.80.01 y 8477.80.03.	Libre de arancel	A	
8477.80.05	Para pintar o unir materiales moldeables o plásticos, excepto lo comprendido en la fracción 8477.80.07.	10	A	
8477.80.06	Sistemas automatizados para fabricar discos compactos ("Compact Disks"), que realicen las siguientes funciones: moldeo por inyección, aluminizado, laqueado, control de calidad e impresión del disco.	Libre de arancel	A	
8477.80.07	Para unir y sellar por compresión (machimbrar) partes plásticas moldeadas.	10	A	
8477.80.99	Los demás.	10	A	
8477.90.01	Base, cama, platinas, cilindro de bloqueo, "carnero" e inyectores, obtenidos por fundición, por soldadura o por forjado.	10	A	
8477.90.02	Tornillos de inyección.	10	A	
8477.90.03	Ensamblajes hidráulicos que incorpore más de uno de los siguientes componentes: múltiple, válvulas, bomba, y enfriador de aceite.	10	A	
8477.90.99	Las demás.	10	A	
8478.10.01	Para colocar filtros o boquillas a los cigarrillos.	15	A	
8478.10.02	Automáticas para elaborar cigarrillos, incluso combinadas con alimentadoras de tabaco.	15	A	
8478.10.03	Conjuntos de dispositivos para aumentar la eficiencia de las máquinas para empaquetar cigarrillos.	15	A	
8478.10.04	Llenadores automáticos de bandejas, para máquinas de fabricar cigarrillos.	15	A	
8478.10.05	Línea para la producción de tabaco expandido mediante el procedimiento de dióxido de carbono, incluyendo al menos las siguientes etapas: sistema para la impregnación de dióxido de carbono líquido al tabaco y torre de sublimación para expandir el tabaco impregnado mediante calor.	Libre de arancel	A	
8478.10.99	Los demás.	10	A	
8478.90.01	Partes.	10	A	
8479.10.01	Distribuidoras vibradoras de concreto.	20	A	
8479.10.02	Barredoras magnéticas para pisos.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8479.10.03	Esparcidoras de asfalto remolcables, provistas de dispositivo calentador.	20	A	
8479.10.04	Esparcidoras de asfalto autopropulsadas, incluso con equipo fundidor de asfalto.	15	A	
8479.10.05	Esparcidoras de concreto.	15	A	
8479.10.06	Esparcidoras de asfalto o de grava, excepto lo comprendido en las fracciones 8479.10.03, 8479.10.04 y 8479.10.07.	10	A	
8479.10.07	Esparcidoras de asfalto remolcables, excepto lo comprendido en la fracción 8479.10.03.	15	A	
8479.10.08	Barredoras, excepto lo comprendido en la fracción 8479.10.02.	Libre de arancel	A	
8479.10.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8479.20.01	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.	Libre de arancel	A	
8479.30.01	Clasificadoras vibratorias, de viruta o astillas de madera o materiales fibrosos, granulosos, en forma de copos u hojuelas, de peso específico similar al de la madera.	20	A	
8479.30.02	Esparcidoras dosificadoras, concebidas exclusivamente para la fabricación de tableros a base de astillas de madera aglomeradas.	20	A	
8479.30.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8479.40.01	Para torcer hilos metálicos aislados o sin aislar; revestidoras de alambre o cable.	Libre de arancel	A	
8479.40.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8479.50.01	Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Libre de arancel	A	
8479.60.01	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire.	10	A	
8479.81.01	Para el decapado de metales por inmersión.	Libre de arancel	A	
8479.81.02	Toneles giratorios para el decapado, limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas.	20	A	
8479.81.03	Máquinas de control numérico, para galvanizado continuo por inmersión, con velocidad superior a 300 pies por minuto, incluso cuando formen un solo cuerpo con hornos de atmósfera controlada y enfriadores por chorros de agua.	Libre de arancel	A	
8479.81.04	Para limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas con abrasivos en circulación, excepto lo comprendido en la fracción 8479.81.02.	20	A	
8479.81.05	Enrolladoras de alambres, cables o tubos flexibles, excepto lo comprendido en la fracción 8479.81.08.	15	A	
8479.81.06	Máquinas para la elaboración y acabado de matrices ("Estampadores"), utilizados en el proceso de fabricación de discos compactos ("Compact Disks").	Libre de arancel	A	
8479.81.07	Para galvanizar, estañar o recubrir metales, excepto lo comprendido en las fracciones 8479.81.03 y 8479.81.09.	20	A	
8479.81.08	Enrolladoras de alambre de acero.	Libre de arancel	A	
8479.81.09	Líneas continuas para galvanizar alambre de acero, por inmersión.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8479.81.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8479.82.01	Mezcladoras, de aspas horizontales, provistas de dispositivos de tornillo de Arquímedes para descarga continua.	10	A	
8479.82.02	Cubas u otros recipientes provistos de agitadores, incluso con sistemas de vacío o vidriados interiormente, excepto lo comprendido en la fracción 8479.82.01.	20	A	
8479.82.03	Mezcladores de polvo, tipo "V" o "CONOS" opuestos; licuadora con capacidad igual o superior a 10 l.	Libre de arancel	A	
8479.82.04	Agitador-mezclador de hélice.	20	A	
8479.82.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8479.89.01	Para capsular, enrollar, conformar y/o moldear o desmoldear, incluso si llenan, cubren, cortan, troquelan, dosifican o empaican, reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para la industria farmacéutica.	Libre de arancel	A	
8479.89.02	Distribuidores, dosificadores o microdosificadores.	Libre de arancel	A	
8479.89.03	Separadores o clasificadores de materiales o partes ferrosas, a base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.	20	A	
8479.89.04	Aparatos para la generación de una corriente controlada de aire ("cortinas de aire") para impedir la entrada de insectos, polvo y mantener la temperatura de un recinto.	20	A	
8479.89.05	Humectadores o deshumectadores de aire.	20	A	
8479.89.06	Aparatos neumáticos o hidráulicos para automatizar máquinas, aparatos o artefactos mecánicos.	20	A	
8479.89.07	Para fabricar cierres relámpago.	20	A	
8479.89.08	Frenos de motor.	20	A	
8479.89.09	Limpiaparabrisas.	15	A	
8479.89.10	Acumuladores hidráulicos.	20	A	
8479.89.11	Máquinas para moldear polos, colocar sello asfáltico, formar cuerpo de tubos, formar fondo de tubos o ensambladoras, concebidas exclusivamente para la producción de pilas eléctricas secas.	10	A	
8479.89.12	Sulfonadores de trióxido de azufre.	20	A	
8479.89.13	Vibradores electromagnéticos, incluso con alimentador.	20	A	
8479.89.14	Reactores o convertidores catalíticos tubulares.	20	A	
8479.89.15	Bocinas de accionamiento neumático.	15	A	
8479.89.16	Rampas ajustables de accionamiento manual.	20	A	
8479.89.17	Enceradoras o pulidoras de pisos, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.	20	A	
8479.89.18	Dispositivos electrohidráulicos, para aumentar la capacidad de frenaje en los motores de vehículos automóviles.	15	A	
8479.89.19	Deshumectadores, con sistema de refrigeración incorporado, para condensar la humedad	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	atmosférica.			
8479.89.20	Colectores de monedas y/o contraseñas, con torniquete, aun con dispositivo contador.	20	A	
8479.89.21	Prensas hidráulicas para algodón.	20	A	
8479.89.22	Para desmontar llantas.	20	A	
8479.89.23	Equipos para la obtención de metil ter butil éter por síntesis.	Libre de arancel	A	
8479.89.24	Máquinas para la fabricación de árboles y guirnaldas navideñas.	Libre de arancel	A	
8479.89.25	Compactadores de basura.	20	A	
8479.89.26	Mecanismos de apertura y cierre de puertas, incluso con sus rieles, para cocheras ("garajes"), ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.	10	A	
8479.89.27	Mecanismos de apertura y cierre de persianas, incluso con sus rieles, ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.	10	A	
8479.89.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8479.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para recolectores ciclón o de manga para polvo.	10	A	
8479.90.02	Rodillos acanalados de acero.	10	A	
8479.90.04	Gabinetes o cubiertas, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.25.	10	A	
8479.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.82.02.	10	A	
8479.90.06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para prensas.	10	A	
8479.90.07	Ensamblajes de depósitos reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.25 que incorporen más de uno de los siguientes componentes: panel lateral, inferior o frontal, o correderas laterales.	10	A	
8479.90.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.11.	10	A	
8479.90.09	Reconocibles como concebidas exclusivamente para microdosificadores y lo comprendido en la fracción 8479.89.01.	10	A	
8479.90.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.05.	10	A	
8479.90.11	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.18.	10	A	
8479.90.12	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas, aparatos o artefactos para la fabricación de cepillos, brochas o pinceles.	10	A	
8479.90.13	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas, aparatos o artefactos para la industria de aceites, jabones o grasas alimenticias.	10	A	
8479.90.14	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas, aparatos o artefactos para el tratamiento de metales.	10	A	
8479.90.15	Ensamblajes de "carnero" que contengan su carcaza o cubierta, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.25.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8479.90.16	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.17.	10	A	
8479.90.17	Ensamblajes de bastidor que incorporen más de uno de los siguientes componentes: placa de base, estructura lateral, tornillos sinfín, placa frontal, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.25.	10	A	
8479.90.99	Los demás.	10	A	
8480.10.01	Cajas de fundición.	20	A	
8480.20.01	Placas de fondo para moldes.	15	A	
8480.30.01	De materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, y resinas artificiales.	15	A	
8480.30.02	De pasta de papel, de papel de cartón o de guata de celulosa.	10	A	
8480.30.99	Los demás.	15	A	
8480.41.01	Moldes o sus partes, utilizados en la fundición de partes y piezas de vehículos automóviles.	15	A	
8480.41.99	Los demás.	15	A	
8480.49.01	De acero, cilíndricos, para máquinas centrífugas de moldeo.	10	A	
8480.49.99	Los demás.	15	A	
8480.50.01	Moldes, patrones o sus partes, de metales comunes o sus aleaciones para proceso de prensado y/o soplado del vidrio.	20	A	
8480.50.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para moldear por fuerza centrífuga el embudo de los bulbos para cinescopios.	Libre de arancel	A	
8480.50.99	Los demás.	15	A	
8480.60.01	Moldes o formas de acero o aluminio, así como las partes de los mismos para el vaciado o colado en la industria de la construcción.	20	A	
8480.60.99	Los demás.	15	A	
8480.71.01	De metales comunes o sus aleaciones, para procesos de inyección de materias plásticas artificiales, con dimensiones máximas de 700 mm de alto, 600 mm de ancho, 700 mm de espesor y con un peso máximo de 2,000 kg, para ser utilizados en máquinas inyectoras de hasta 350 t de fuerza de cierre (moldes activos).	15	A	
8480.71.02	Moldes para formar el dibujo de los pisos en las llantas de caucho, insertables en los moldes de vulcanización.	10	A	
8480.71.99	Los demás.	15	A	
8480.79.01	De acero, cilíndricos, para máquinas centrífugas de moldeo.	10	A	
8480.79.02	Para la vulcanización de llantas, cámaras, planchas o tacones de caucho.	10	A	
8480.79.03	De cobre, para máquinas para moldeo por proceso continuo.	10	A	
8480.79.04	De metales comunes o sus aleaciones, para procesos de extrusión-soplado de resinas termoplásticas destinadas a la fabricación de recipientes (moldes activos).	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8480.79.99	Los demás.	15	A	
8481.10.01	De diafragma, con regulación manual.	15	A	
8481.10.02	Para gas, con elemento manométrico (tubo, fuelle, diafragma o cápsula), incorporado.	15	B	
8481.10.99	Los demás.	15	B	
8481.20.01	De compuerta.	15	A	
8481.20.02	De cobre, bronce, latón o aluminio sin recubrimiento en su superficie.	15	A	
8481.20.03	De funcionamiento automático por medio de actuador.	15	A	
8481.20.04	De hierro o de acero, excepto lo comprendido en la fracción 8481.20.01.	15	A	
8481.20.05	Sencillas o en tándem, con diámetro interior igual o superior a 25 mm, sin exceder de 70 mm y con resistencia a la presión superior a 17 kg/cm ² , para usarse en aparatos para soldar o cortar a gas.	10	A	
8481.20.06	Neumáticas de accionamiento manual por palanca.	15	A	
8481.20.07	Tipo globo o tipo ángulo, de acero y/o hierro fundido, bridadas o roscadas, con diámetro de conexión hasta 152.4 mm inclusive, para amoníaco y/o gases halogenados, reconocibles como concebidas exclusivamente para servicio de refrigeración.	15	A	
8481.20.08	De inyección, de cabezas de cilindros accionadas por bulbos, reconocibles como concebidas exclusivamente para compresores de refrigeración para uso industrial.	10	A	
8481.20.09	Válvulas gobernadoras del compresor, para control de presión de aire, de uso automotriz.	15	A	
8481.20.10	Tipo globo o tipo ángulo, de bronce o latón con diámetro de conexión hasta 76.2 mm para gases halogenados, reconocibles como concebidas exclusivamente para servicios de refrigeración.	15	A	
8481.20.11	Camisas deslizables, reconocibles como concebidas exclusivamente para controles superficiales de pozos petroleros.	10	A	
8481.20.12	Conjunto de válvulas (árboles de navidad o de Noel) reconocibles para la industria petrolera.	15	A	
8481.20.99	Los demás.	15	A	
8481.30.01	Válvulas de retención, que operen automáticamente, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.30.02 y 8481.30.03.	15	A	
8481.30.02	Trampas de vapor.	15	C	
8481.30.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.	10	C	
8481.30.99	Los demás.	15	C	
8481.40.01	Dispositivos térmicos de seguridad, de corte, para control de anhídrido carbónico, en aparatos de uso doméstico o industriales, de combustible gaseoso.	10	A	
8481.40.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8481.40.03	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8481.40.04	De seguridad, y contra escape de gas, de uso doméstico, excepto lo comprendido en la fracción 8481.40.03.	15	A	
8481.40.99	Los demás.	15	A	
8481.80.01	De bronce, reconocibles como concebidas exclusivamente para laboratorio.	15	A	
8481.80.02	Grifería sanitaria de uso doméstico.	15	A	
8481.80.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	A	
8481.80.04	Válvulas de compuerta, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.24.	15	A	
8481.80.05	Bocas o válvulas regulables para riego agrícola o de jardín ("hidrantes") con diámetro igual o inferior a 203.2 mm.	15	A	
8481.80.06	De comando, reconocibles como concebidas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos, con diámetro de conexión hasta de 19.05 mm (3/4 de pulgada) y presión de trabajo hasta 35.15 kg/cm ² (500 PSI).	15	A	
8481.80.07	Boquillas o espreas para aspersión.	15	A	
8481.80.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para contadores volumétricos automáticos para medir cerveza.	10	A	
8481.80.09	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8481.80.10	De asiento, de tres o más vías, cuya sección giratoria de la vía sea a través de accionamiento manual por palanca.	15	A	
8481.80.11	Operadas por electroimán, para máquinas de lavar ropa o vajilla.	15	A	
8481.80.12	Operadas con electroimán, reconocibles como concebidas exclusivamente para refrigeración.	15	A	
8481.80.13	Válvulas de expansión, termostáticas y automáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para refrigeración y aire acondicionado.	15	A	
8481.80.14	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.	15	A	
8481.80.15	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.	10	A	
8481.80.16	De comando, reconocibles como concebidas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos, con diámetro de conexión superior a 19.05 mm, (3/4 de pulgada) y presión de trabajo superior a 35.15 kg/cm ² (500 PSI).	10	A	
8481.80.17	De acero inoxidable, con vástago, reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas llenadoras de botellas.	10	A	
8481.80.18	De hierro o acero con resistencia a la presión superior a 18 kg/cm ² , excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.04.	15	A	
8481.80.19	De metal común, cromados, niquelados o con otro recubrimiento, excepto lo comprendido en las	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	fracciones 8481.80.01 y 8481.80.02.			
8481.80.20	De hierro o acero, con resistencia a la presión inferior o igual a 18 kg/cm ² , excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.04.	10	A	
8481.80.21	De cobre, bronce, latón o aluminio, sin recubrimiento en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.02.	15	A	
8481.80.22	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.80.06, 8481.80.15 y 8481.80.24.	15	A	
8481.80.23	De control hidráulico, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.15.	10	A	
8481.80.24	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, de apertura controlada, de cuchilla, bola o globo.	Libre de arancel	A	
8481.80.25	Válvulas de aire para neumáticos y cámaras de aire.	15	A	
8481.80.99	Los demás.	15	B	
8481.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para trampas de vapor.	15	A	
8481.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	A	
8481.90.03	Termocuplas o dispositivos electromagnéticos, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8481.40.04.	10	A	
8481.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para grifería sanitaria de uso doméstico.	15	A	
8481.90.99	Los demás.	10	A	
8482.10.01	En fila sencilla con diámetro interior superior o igual a 50.8 mm, pero inferior o igual a 76.2 mm, diámetro exterior superior o igual a 100 mm, pero inferior o igual a 140 mm, y superficie esférica o cilíndrica, excepto los de centro de eje cuadrado o hexagonal y aquellos cuyos primeros dígitos del número de serie sean: 6013, 6014, 6212, 6213, 6214, 6215, 6312, 6313, 6314, 6315, 7013, 7014, 7015, 7212, 7213, 7214, 7215, 7312, 7313, 7314, 7315, 16013, 60TAC120B, 76TAC110B, 16014, 16115, BL212(212), BL213(213), BL214(214), BL215(215), BL312(312), BL313(313), BL314(314) y BL315(315), incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los dígitos indicados.	10	A	
8482.10.02	En fila sencilla con diámetro interior igual o superior a 12.7 mm, sin exceder de 50.8 mm y diámetro exterior igual o superior a 40 mm, sin exceder de 100 mm, con superficie exterior esférica, excepto los de centro de eje cuadrado.	15	A	
8482.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	Libre de arancel	A	
8482.10.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8482.20.01	Ensamblajes de conos y rodillos cónicos con números de serie: 15101, 331274, L44643, L44649, L68149, M12649, LM11749, LM11949, LM12749, LM29748, LM29749, LM48548, LM67048 o LM501349; rodamientos con los siguientes códigos (SET): LM11749/710 (SET 1), LM11949/910 (SET 2), M12649/610 (SET 3), L44649/610 (SET 4), LM48548/510 (SET 5), LM67048/010 (SET 6),	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	L45449/410 (SET 8), LM12749/710 (SET 12), L68149/110 (SET 13), L44643/610 (SET 14), LM12749/711 (SET 16), L68149/111 (SET 17) o 15101/15245, JL 26749, LM 12748, LM104949, LM 12748/710 (SET 34), LM 104949/911 (SET 38), LM 29749/710, LM 501349, LM 501349/314, 25590, 25590/25523, HM 803146/110, 25580, 25580/25520, JLM 104948, JLM 104948, JLM 104948/910, 31594, 31594/31520, 02872 o 02872/02820; ensambles y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.			
8482.20.02	Reconocibles para naves aéreas.	Libre de arancel	A	
8482.20.03	Ensamblados de conos y rodillos cónicos con números de serie: 387A, HM803146, HM803149, HM88542, JL26749, JL69349 o L45449; rodamientos con los siguientes códigos (SET): JL69349/310 (SET 11), LM501349/310 (SET 45), JL26749F/710 (SET 46), LM29748/710 (SET 56), 387A/382S (SET 75), HM88542/510 (SET 81) o HM803149/110 (SET 83); ensambles y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.	10	A	
8482.20.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8482.30.01	Rodamientos de rodillos en forma de tonel.	Libre de arancel	A	
8482.40.01	Rodamientos de agujas.	Libre de arancel	A	
8482.50.01	Rodamientos de rodillos cilíndricos.	Libre de arancel	A	
8482.80.01	Los demás, incluso los rodamientos combinados.	Libre de arancel	A	
8482.91.01	Bolas de acero, calibradas, con diámetro igual o inferior a 17 mm.	Libre de arancel	A	
8482.91.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8482.99.01	Pistas o tazas con números de serie: 15245, L68110, L68111, L45410, M12610, LM11710, LM11910, LM12710, LM12711, LM29710, LM48510, LM67010 o LM501314, incluyendo aquellas que contengan números y/o letras posteriores a esos números de serie, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355.	15	A	
8482.99.02	Pistas o tazas con números de serie: 382S, HM803110, HM88510, JL26710, JL69310, LM104911 o LM501310, incluyendo aquellas que contengan números y/o letras posteriores a esos números de serie o sus equivalentes, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355.	10	A	
8482.99.03	Pistas o tazas internos y externos, excepto lo comprendido en las fracciones 8482.99.01 y 8482.99.02.	Libre de arancel	A	
8482.99.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8483.10.01	Flechas o cigüeñales.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8483.10.02	Arboles de levas o sus esbozos.	10	A	
8483.10.03	Arboles de transmisión.	10	A	
8483.10.04	Arboles flexibles (chicotes) para transmitir movimiento rotativo o longitudinal en automóviles.	15	A	
8483.10.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8483.10.06	Arboles flexibles (chicotes), excepto lo comprendido en la fracción 8483.10.04.	10	A	
8483.10.07	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8483.10.04 y 8483.10.06.	10	A	
8483.10.99	Los demás.	15	A	
8483.20.01	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.	15	A	
8483.30.01	“Chumaceras” de hierro o acero con oquedades para enfriamiento por circulación de líquidos o gases, aun cuando tengan cojinetes de bronce o de metal Babbit.	10	A	
8483.30.02	“Chumaceras” de hierro o acero con cojinetes de bronce o de metal Babbit, excepto lo comprendido en la fracción 8483.30.01.	15	A	
8483.30.03	“Chumaceras” con cojinetes, excepto lo comprendido en las fracciones 8483.30.01 y 8483.30.02.	10	A	
8483.30.99	Los demás.	15	A	
8483.40.01	Engranés o ruedas de fricción, con peso unitario igual o inferior a 25 g.	10	A	
8483.40.02	Engranés cilíndricos, de dientes helicoidales, o rectos.	15	A	
8483.40.03	Engranés de tornillos sinfín.	15	A	
8483.40.04	Engranés, reconocibles como concebidos exclusivamente, para lo comprendido en la fracción 8427.20.01.	10	A	
8483.40.05	Engranés o ruedas de fricción con peso unitario superior a 2,000 kg.	10	A	
8483.40.06	Engranés, de acero inoxidable, con peso unitario inferior o igual a 100 g.	10	A	
8483.40.07	Cajas marinas.	10	A	
8483.40.08	Husillos fileteados de rodillos.	10	A	
8483.40.99	Los demás.	15	A	
8483.50.01	Poleas tensoras, de lámina de hierro o acero troqueladas, para trociles.	10	A	
8483.50.02	Volantes reconocibles como concebidos exclusivamente para las máquinas herramientas de las partidas 84.62 u 84.63.	15	A	
8483.50.99	Los demás.	15	A	
8483.60.01	Embragues.	10	A	
8483.60.02	Acoplamiento elásticos, acoplamiento de acero forjado con peso unitario igual o superior a 600 kg.	20	A	
8483.60.99	Los demás.	15	A	
8483.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8483.90.02	Ruedas dentadas para transmisión por cadena, con peso unitario superior a 25 g, sin exceder de 2,000 kg.	10	A	
8483.90.99	Los demás.	10	A	
8484.10.01	Juntas metaloplásticas.	15	C	
8484.20.01	Juntas mecánicas de estanqueidad.	10	A	
8484.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	A	
8484.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8484.90.99	Los demás.	15	A	
8486.10.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers").	15	A	
8486.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados.	15	A	
8486.30.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.	10	A	
8486.40.01	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.	20	A	
8486.90.01	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8486.10.01.	15	A	
8486.90.02	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8486.20.01.	15	A	
8486.90.03	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8486.30.01.	10	A	
8486.90.04	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8486.40.01.	10	A	
8487.10.01	Hélices o propelas.	15	A	
8487.10.99	Los demás.	10	A	
8487.90.01	Cilindros hidráulicos.	20	C	
8487.90.02	Válvulas de engrase por inyección.	15	A	
8487.90.03	Guarniciones montadas de frenos.	15	A	
8487.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en la fracción 8487.90.02.	10	A	
8487.90.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8487.90.06	Engrasadoras de copa tipo "Stauffer".	10	A	
8487.90.07	Portamoldes o sus partes, aun cuando se presenten sin la cavidad para recibir el molde.	15	A	
8487.90.99	Las demás.	10	A	
8501.10.01	Para montarse en juguetes o en modelos reducidos para recreo.	10	A	
8501.10.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8501.10.03	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.	15	A	
8501.10.04	Accionados exclusivamente por corriente continua.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8501.10.05	Motores síncronos.	Libre de arancel	A	
8501.10.06	De corriente alterna asíncronos monofásicos reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocacintas.	15	A	
8501.10.07	Motorreductores para uso en aparatos de fotocopia, de corriente alterna, de 100/125 voltios, con potencia de salida igual o superior a 0.00745 kW, (1/100 de C.P.).	10	A	
8501.10.08	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según la norma NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.10.03, 8501.10.06, 8501.10.07 y 8501.10.09.	15	A	
8501.10.09	De corriente alterna, monofásicos con potencia de salida igual o superior a 0.01 kW (1/75 de C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.10.03, 8501.10.05 y 8501.10.06.	15	A	
8501.10.99	Los demás.	10	A	
8501.20.01	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.	15	A	
8501.20.02	Síncronos con potencia de salida inferior a 4,475 kW (6,000 C.P.).	15	A	
8501.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8501.20.04	Con potencia de salida inferior a 150 W (1/5 C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.20.01, 8501.20.02 y 8501.20.03.	Libre de arancel	A	
8501.20.99	Los demás.	10	A	
8501.31.01	Generadores.	20	A	
8501.31.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8501.31.03	Motores con potencia de salida igual o inferior a 264 W y voltaje de 12 v, de uso automotriz, para limpiaparabrisas, elevadores de cristales, radiadores y calefacción.	15	A	
8501.31.04	Motores para máquinas esquiladoras.	15	A	
8501.31.05	Motores con potencia de salida igual o superior a 186 W (1/4 C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.31.03 y 8501.31.04.	20	A	
8501.31.99	Los demás.	10	A	
8501.32.01	Generadores.	20	A	
8501.32.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8501.32.03	Motores para ascensores o elevadores.	10	A	
8501.32.04	Motores para trolebuses.	15	A	
8501.32.05	Motores de potencia de salida igual o inferior a 3.75 kW (5 C.P.).	20	A	
8501.32.06	Motores reconocibles como concebidos exclusivamente para la propulsión de vehículos eléctricos, de la subpartida 8703.90.	15	A	
8501.32.99	Los demás.	15	A	
8501.33.01	Generadores con capacidad hasta de 150 kW.	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8501.33.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8501.33.03	Generadores, excepto lo comprendido en la fracción 8501.33.01.	10	A	
8501.33.04	Motores para ascensores o elevadores.	10	A	
8501.33.05	Motores para trolebuses.	15	A	
8501.33.99	Los demás.	15	A	
8501.34.01	Generadores.	10	A	
8501.34.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8501.34.03	Motores para ascensores o elevadores.	10	A	
8501.34.04	Motores para trolebuses.	15	A	
8501.34.05	Motores, con potencia de salida inferior o igual a 2,611 kW (3,500 C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.34.03 y 8501.34.04.	15	A	
8501.34.99	Los demás.	10	A	
8501.40.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8501.40.02	Motores para ascensores o elevadores.	10	A	
8501.40.03	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.	15	A	
8501.40.04	Para trolebuses.	15	A	
8501.40.05	Síncronos, con potencia de salida igual o inferior a 4,475 kW (6,000 C.P.).	15	A	
8501.40.06	Asíncronos, con potencia de salida superior a 0.375 kW (1/2 C.P.), sin exceder de 0.746 kW (1 C.P.), reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocacintas.	15	A	
8501.40.07	De potencia de salida inferior o igual a 0.047 kW, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.40.03 y 8501.40.08.	15	A	
8501.40.08	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NMX-J-75 o NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.40.02, 8501.40.03 y 8501.40.05.	15	A	
8501.40.99	Los demás.	10	A	
8501.51.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8501.51.02	Asíncronos, trifásicos.	20	A	
8501.51.03	Síncronos.	15	A	
8501.51.99	Los demás.	10	A	
8501.52.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8501.52.02	Para ascensores o elevadores.	10	A	
8501.52.03	Para trolebuses.	15	A	
8501.52.04	Asíncronos, trifásicos, excepto lo comprendido en la fracción 8501.52.02.	20	A	
8501.52.05	Síncronos.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8501.52.99	Los demás.	10	A	
8501.53.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8501.53.02	Para ascensores o elevadores.	10	A	
8501.53.03	Para trolebuses.	15	A	
8501.53.04	Asíncronos, trifásicos, con potencia de salida inferior o igual a 8,952 kW (12,000 C.P.), excepto lo comprendido en la fracción 8501.53.02.	20	A	
8501.53.05	Síncronos, con potencia de salida igual o inferior a 4,475 kW (6,000 C.P.).	15	A	
8501.53.06	Síncronos, con potencia de salida superior a 4,475 kW (6,000 C.P.).	10	A	
8501.53.07	Trifásicos asíncronos con potencia de salida superior a 8,952 kW (12,000 C.P.).	15	A	
8501.53.99	Los demás.	10	A	
8501.61.01	De potencia de salida inferior o igual a 75 kVA.	20	A	
8501.62.01	De potencia de salida superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	20	A	
8501.63.01	De potencia de salida superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA.	20	A	
8501.64.01	De potencia de salida superior a 750 kVA, pero inferior o igual a 6,000 kVA.	20	A	
8501.64.02	Generadores síncronos con potencia de salida superior o igual a 6,000 kVA e inferior a 50,000 kVA, incluyendo: sistema de excitación, regulador de voltaje, sistema de protección y control y chumaceras.	Libre de arancel	A	
8501.64.99	Los demás.	10	A	
8502.11.01	De potencia de salida inferior o igual a 75 kVA.	20	A	
8502.12.01	De potencia de salida superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	20	A	
8502.13.01	De potencia de salida superior a 375 kVA, pero inferior o igual a 1,500 kVA.	20	A	
8502.13.02	De potencia de salida superior a 1,500 kVA pero inferior o igual a 2,000 kVA.	20	A	
8502.13.99	Los demás.	10	A	
8502.20.01	Con capacidad nominal de generación superior a 2,000 kVA.	10	A	
8502.20.02	Con capacidad nominal de generación superior a 1,500 kVA pero inferior o igual a 2,000 kVA.	20	A	
8502.20.99	Los demás.	20	A	
8502.31.01	Aerogeneradores.	Libre de arancel	A	
8502.31.99	Los demás.	20	A	
8502.39.01	Turbogeneradores (turbodinamos o turboalternadores), excepto lo comprendido en la fracción 8502.39.03.	10	A	
8502.39.02	Sistemas de cogeneración de electricidad y vapor, presentados como unidades móviles que formen un solo cuerpo.	Libre de arancel	A	
8502.39.03	Turbogeneradores accionados por turbina a gas, excepto los accionados por turbina de vapor de agua.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8502.39.99	Los demás.	20	A	
8502.40.01	Convertidores rotativos eléctricos.	15	A	
8503.00.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para motores para trolebuses.	10	A	
8503.00.02	Armazones o núcleos de rotores, incluso las láminas, excepto lo comprendido en la fracción 8503.00.01.	10	A	
8503.00.03	Estatores o rotores con peso unitario inferior o igual a 1,000 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8503.00.01.	10	A	
8503.00.04	Blindajes de ferrita, para bobinas.	10	A	
8503.00.05	Estatores o rotores con peso unitario superior a 1,000 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8503.00.01.	10	A	
8503.00.06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aerogeneradores.	Libre de arancel	A	
8503.00.99	Las demás.	10	A	
8504.10.01	Balastos para lámparas.	15	A	
8504.10.99	Los demás.	10	A	
8504.21.01	Bobinas de inducción.	15	A	
8504.21.02	Con peso unitario inferior o igual a 5 kg, para uso en electrónica.	15	A	
8504.21.03	Con peso unitario inferior a 5 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8504.21.02.	15	A	
8504.21.04	Para instrumentos para medición y/o protección.	15	A	
8504.21.99	Los demás.	15	A	
8504.22.01	De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA.	15	A	
8504.23.01	De potencia superior a 10,000 kVA.	15	A	
8504.31.01	Para juguetes o modelos reducidos de la partida 95.03.	15	A	
8504.31.02	Transformadores para uso en televisión ("Multisingle flyback").	5	A	
8504.31.03	De distribución, monofásicos o trifásicos.	15	A	
8504.31.04	Para instrumentos, para medición y/o protección.	15	A	
8504.31.05	Con peso unitario inferior a 5 kg, para uso en electrónica, excepto lo comprendido en las fracciones 8504.31.01, 8504.31.02, 8504.31.03, 8504.31.04 y 8504.31.06.	10	A	
8504.31.06	Transformadores reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en aparatos de grabación y/o reproducción de sonido o de imagen y sonido, en monitores, receptores de televisión, videojuegos o equipos similares.	Libre de arancel	A	
8504.31.99	Los demás.	15	A	
8504.32.01	Para instrumentos de medición y/o protección.	15	A	
8504.32.02	De distribución, monofásicos o trifásicos.	15	A	
8504.32.99	Los demás.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8504.33.01	De distribución, monofásicos o trifásicos.	15	A	
8504.33.99	Los demás.	15	A	
8504.34.01	De potencia superior a 500 kVA.	15	A	
8504.40.01	Para soldadura eléctrica, con capacidad nominal igual o inferior a 400 amperes.	15	A	
8504.40.02	Equipos rectificadores de selenio.	15	A	
8504.40.03	Rectificadores cargadores de baterías para telefonía.	Libre de arancel	A	
8504.40.04	Rectificadores eliminadores de baterías (fuentes de poder), para telefonía y/o sistemas de teletipos.	Libre de arancel	A	
8504.40.05	Equipos rectificadores de óxido de cobre, germanio o silicio.	Libre de arancel	A	
8504.40.06	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.	Libre de arancel	A	
8504.40.07	Para fuente de llamada, para centrales telefónicas.	Libre de arancel	A	
8504.40.08	Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 kg, para grabadoras, radios o fonógrafos.	Libre de arancel	A	
8504.40.09	Fuentes de poder reguladas, con regulación de 0.1% o mejor, para la alimentación de amplificadores de distribución de audio y video, para sistemas de televisión por cables.	Libre de arancel	A	
8504.40.10	Fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS").	20	A	
8504.40.11	Fuentes de alimentación de corriente continua, para mesa o bastidor ("Rack") inferior o igual a 500 voltios con precisión de 0.1% o mejor e inferior o igual a 500 W de potencia con instrumentos indicadores de tensión y corriente con protección automática contra sobrecarga.	15	A	
8504.40.12	Fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción 8504.40.10.	Libre de arancel	A	
8504.40.13	Controladores de velocidad para motores eléctricos.	15	A	
8504.40.14	Fuentes de poder reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción 8504.40.10.	Libre de arancel	A	
8504.40.15	Cargadores para baterías.	15	A	
8504.40.99	Los demás.	15	A	
8504.50.01	De repetición, reconocibles como concebidas exclusivamente para telefonía.	15	A	
8504.50.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para electrónica.	15	A	
8504.50.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8504.90.01	Núcleos de ferrita.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8504.90.02	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8504.40.14.	Libre de arancel	A	
8504.90.03	Placas de selenio.	Libre de arancel	A	
8504.90.04	Casquillos de metal para anclajes de bobinas, reconocibles como concebidos exclusivamente para aparatos electrónicos y de comunicaciones eléctricas.	10	A	
8504.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bobinas de frecuencia intermedia, de reactancia y de autoinducción para uso en electrónica o para transformadores de alta tensión ("fly-back") para televisión.	10	A	
8504.90.06	Para juguetes o modelos reducidos de la partida 95.03.	15	A	
8504.90.07	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8504.40 y 8504.90, excepto lo comprendido en la fracción 8504.90.02.	Libre de arancel	A	
8504.90.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8504.40.03, 8504.40.04, 8504.40.05, 8504.40.06, 8504.40.07, 8504.40.08, 8504.40.09, 8504.40.10, 8504.40.12 y 8504.40.14, excepto lo comprendido en las fracciones 8504.90.02 y 8504.90.07.	Libre de arancel	A	
8504.90.99	Las demás.	10	A	
8505.11.01	De metal.	Libre de arancel	A	
8505.19.99	Los demás.	10	A	
8505.20.01	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos.	15	A	
8505.90.01	Electroimanes de tracción para máquinas de lavar ropa.	Libre de arancel	A	
8505.90.02	Cabezas magnéticas para máquinas elevadoras.	10	A	
8505.90.03	Cabezas elevadoras electromagnéticas con capacidad de carga igual o inferior a 53.5 t, concebidas para soportar temperatura igual o inferior a 300°C.	15	C	
8505.90.04	Cabezas elevadoras electromagnéticas excepto lo comprendido en la fracción 8505.90.03.	10	A	
8505.90.05	Partes y piezas sueltas.	10	A	
8505.90.99	Los demás.	15	A	
8506.10.01	De dióxido de manganeso.	Libre de arancel	A	
8506.30.01	De óxido de mercurio.	Libre de arancel	A	
8506.40.01	De óxido de plata.	Libre de arancel	A	
8506.50.01	De litio.	Libre de arancel	A	
8506.60.01	De aire-cinc.	Libre de arancel	A	
8506.80.01	Las demás pilas y baterías de pilas.	Libre de arancel	A	
8506.90.01	Partes.	Libre de arancel	A	
8507.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	C	
8507.10.99	Los demás.	20	C	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8507.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	C	
8507.20.02	Recargables, de plomo-ácido, para "flash" electrónico hasta 6 voltios, con peso unitario igual o inferior a 1 kg.	10	C	
8507.20.03	Del tipo utilizado como fuente de energía para la propulsión de vehículos eléctricos.	20	C	
8507.20.04	De plomo-ácido, con recombinación interna de gases, construcción sellada, con electrolito inmovilizado, para uso electrónico, con peso inferior a 9 kg y terminales de tornillo o tipo fastón.	Libre de arancel	A	
8507.20.99	Los demás.	20	C	
8507.30.01	De níquel-cadmio.	Libre de arancel	A	
8507.40.01	De níquel-hierro.	Libre de arancel	A	
8507.80.01	Los demás acumuladores.	Libre de arancel	A	
8507.90.01	Partes.	Libre de arancel	A	
8508.11.01	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.	20	A	
8508.19.01	Aspiradoras, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.	20	A	
8508.19.99	Las demás.	20	A	
8508.60.01	Las demás aspiradoras.	20	A	
8508.70.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8508.19.01.	10	A	
8508.70.02	Carcasas.	15	A	
8508.70.99	Las demás.	15	A	
8509.40.01	Licadoras, trituradoras o mezcladoras de alimentos.	20	A	
8509.40.02	Exprimidoras de frutas.	20	A	
8509.40.03	Batidoras.	20	A	
8509.40.99	Las demás.	20	A	
8509.80.01	Molinos para carne.	20	A	
8509.80.02	Máquinas para lustrar zapatos.	20	A	
8509.80.03	Cuchillos.	20	A	
8509.80.04	Cepillos para dientes.	20	A	
8509.80.05	Cepillos para ropa.	20	A	
8509.80.06	Limpiadoras lustradoras con peso unitario inferior o igual a 3 kg, con depósito para detergente.	20	A	
8509.80.07	De manicura, con accesorios intercambiables.	20	A	
8509.80.08	Afiladores de cuchillos.	20	A	
8509.80.09	Abridores de latas.	20	A	
8509.80.10	Con dispositivos intercambiables, para uso múltiple.	20	A	
8509.80.11	Enceradoras (lustradoras) de pisos, excepto lo comprendido en la fracción 8509.80.06.	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8509.80.12	Trituradoras de desperdicios de cocina.	20	A	
8509.80.99	Los demás.	20	A	
8509.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8509.80.10.	10	A	
8509.90.02	Carcasas.	15	A	
8509.90.99	Las demás.	15	A	
8510.10.01	Afeitadoras.	20	A	
8510.20.01	Máquinas de cortar el pelo o esquilar.	20	A	
8510.30.01	Aparatos de depilar.	20	A	
8510.90.01	Peines, para máquinas de cortar el pelo.	10	A	
8510.90.02	Cabezales para máquinas de afeitar.	20	A	
8510.90.03	Hojas con o sin filo.	20	A	
8510.90.04	Partes reconocidas como concebidas exclusivamente para máquinas rasuradoras o de afeitar, excepto lo comprendido en las fracciones 8510.90.02 y 8510.90.03.	10	A	
8510.90.99	Los demás.	15	A	
8511.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8511.10.02	Reconocibles como concebidas para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	15	A	
8511.10.03	Cuyo electrodo central sea de níquel, tungsteno; platino, iridio o de aleaciones de oro; o que contengan dos o más electrodos a tierra; excepto lo comprendido en las fracciones 8511.10.01 y 8511.10.02.	15	A	
8511.10.99	Las demás.	15	A	
8511.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8511.20.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	15	A	
8511.20.03	Magnetos, excepto lo comprendido en las fracciones 8511.20.01 y 8511.20.02.	Libre de arancel	A	
8511.20.99	Los demás.	15	A	
8511.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8511.30.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas o industriales.	15	A	
8511.30.03	Distribuidores, excepto lo comprendido en las fracciones 8511.30.01, 8511.30.02 y 8511.30.04.	15	A	
8511.30.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para motocicletas.	15	A	
8511.30.99	Los demás.	15	A	
8511.40.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8511.40.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	15	A	
8511.40.03	Motores de arranque, con capacidad inferior a 24V y con peso inferior a 15 kg.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8511.40.99	Los demás.	15	A	
8511.50.01	Dínamos (generadores).	15	A	
8511.50.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8511.50.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	15	A	
8511.50.04	Alternadores, con capacidad inferior a 24 V y peso menor a 10 kg.	15	A	
8511.50.99	Los demás.	10	A	
8511.80.01	Reguladores de arranque.	20	A	
8511.80.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8511.80.03	Bujías de calentado (precalentadoras).	15	A	
8511.80.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	15	A	
8511.80.99	Los demás.	15	A	
8511.90.01	Platinos.	15	A	
8511.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	10	A	
8511.90.03	Inducidos o portaescobillas u otras partes o piezas, reconocibles como concebidas exclusivamente para motores de arranque, dínamos o alternadores.	10	A	
8511.90.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8511.90.05	Colectores de cobre, con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	15	A	
8511.90.99	Las demás.	10	A	
8512.10.01	Dínamos de alumbrado.	15	A	
8512.10.02	Luces direccionales y/o calaveras traseras.	15	A	
8512.10.99	Los demás.	15	A	
8512.20.01	Faros, luces direccionales delanteras y traseras, reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.	10	A	
8512.20.02	Luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción 8512.20.01.	10	A	
8512.20.99	Los demás.	15	A	
8512.30.01	Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.	15	A	
8512.30.99	Los demás.	15	A	
8512.40.01	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho.	15	A	
8512.90.01	Del equipo farol dínamo de bicicleta.	10	A	
8512.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bocinas u otros avisadores acústicos, excepto lo comprendido en la fracción 8512.90.06.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8512.90.03	Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud igual o superior a 50 cm.	10	A	
8512.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para faros de automóviles.	10	A	
8512.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción 8512.90.06.	10	A	
8512.90.06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para motocicletas.	10	A	
8512.90.99	Las demás.	15	A	
8513.10.01	De seguridad, para mineros.	15	B	
8513.10.99	Las demás.	20	A	
8513.90.01	Partes.	Libre de arancel	A	
8514.10.01	Hornos para panadería o industrias análogas.	20	B	
8514.10.02	De resistencia para temple de metales.	Libre de arancel	A	
8514.10.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.10.01 y 8514.10.02.	20	A	
8514.10.99	Los demás.	15	A	
8514.20.01	De inducción de baja frecuencia, para el recalentamiento de metales.	10	C	
8514.20.02	De inducción de baja frecuencia, para fusión de metales.	15	A	
8514.20.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.20.01, 8514.20.02 y 8514.20.04.	20	A	
8514.20.04	Sistema de fundición reconocible como concebido para la fabricación de monobloques y cabezas para motor, incluyendo al menos: horno de fusión, horno de precalentamiento (de espera y afinación) y escorificador de hornos de fundición.	Libre de arancel	A	
8514.20.99	Los demás.	15	A	
8514.30.01	Hornos para panadería o industrias análogas.	20	B	
8514.30.02	Hornos de arco.	Libre de arancel	A	
8514.30.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.30.01, 8514.30.02, 8514.30.05 y 8514.30.06.	20	A	
8514.30.04	Hornos de laboratorio.	20	A	
8514.30.05	Hornos para el calentamiento y el secado con rayos catódicos, láser, ultravioleta, infrarrojos y de alta frecuencia.	10	A	
8514.30.06	De olla de capacidad igual o superior a 120 Ton/Hr.	Libre de arancel	A	
8514.30.99	Los demás.	15	A	
8514.40.01	Aparatos de tratamiento térmico, excepto para metales.	20	B	
8514.40.99	Los demás.	15	A	
8514.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para hornos de laboratorio.	10	B	
8514.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para hornos de arco.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8514.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8514.10.03, 8514.20.02, 8514.20.03 y 8514.30.03.	10	A	
8514.90.99	Las demás.	10	A	
8515.11.01	Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").	20	A	
8515.11.99	Los demás.	15	A	
8515.19.99	Los demás.	15	A	
8515.21.01	Para soldar metales por costuras o proyección.	10	A	
8515.21.99	Los demás.	15	A	
8515.29.01	Para soldar metales por costura o proyección, no automáticos.	10	A	
8515.29.99	Los demás.	15	A	
8515.31.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	20	A	
8515.31.02	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.	10	A	
8515.31.99	Los demás.	15	B	
8515.39.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	20	A	
8515.39.02	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.	10	A	
8515.39.99	Los demás.	15	B	
8515.80.01	Para soldar materias termoplásticas por radiofrecuencia o alta frecuencia.	15	A	
8515.80.02	Para soldar materias termoplásticas, excepto lo comprendido en la fracción 8515.80.01.	10	A	
8515.80.99	Las demás.	15	A	
8515.90.01	Pinzas portaelectrodos o sus partes, para soldadura por arco.	15	C	
8515.90.99	Las demás.	10	A	
8516.10.01	Aparatos surtidores de agua (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería, (por ejemplo, despachadores).	20	B	
8516.10.99	Los demás.	15	B	
8516.21.01	Radiadores de acumulación.	20	A	
8516.29.01	Estufas.	20	B	
8516.29.99	Los demás.	20	B	
8516.31.01	Secadores para el cabello.	20	A	
8516.32.01	Los demás aparatos para el cuidado del cabello.	20	A	
8516.33.01	Aparatos para secar las manos.	15	A	
8516.40.01	Planchas eléctricas.	20	B	
8516.50.01	Hornos de microondas.	20	A	
8516.60.01	Hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8516.60.02	Cocinas.	20	A	
8516.60.03	Hornos.	20	A	
8516.60.99	Los demás.	20	A	
8516.71.01	Aparatos para la preparación de café o té.	20	B	
8516.72.01	Tostadoras de pan.	20	B	
8516.79.01	Para calefacción de automóviles.	15	A	
8516.79.99	Los demás.	20	A	
8516.80.01	Para cátodos, para válvulas electrónicas.	Libre de arancel	A	
8516.80.02	A base de carburo de silicio.	15	A	
8516.80.03	Para desempañantes.	15	A	
8516.80.99	Las demás.	10	A	
8516.90.01	Carcasas para tostadores.	15	B	
8516.90.02	Carcasas y bases metálicas, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.40.	15	B	
8516.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8516.40.01, excepto lo comprendido en la fracción 8516.90.02.	15	B	
8516.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para hornos de alta frecuencia (microondas).	15	B	
8516.90.05	Carcasas, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.33.	15	B	
8516.90.06	Ensamblajes reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.50, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cámara de cocción, chasis del soporte estructural, puerta, gabinete exterior.	15	B	
8516.90.07	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.50.	15	B	
8516.90.08	Cámaras de cocción reconocibles como concebidas para lo comprendido en las fracciones 8516.60.02 y 8516.60.03, incluso sin ensamblar.	15	B	
8516.90.09	Panel superior con o sin elementos de calentamiento o control reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8516.60.02 y 8516.60.03.	15	B	
8516.90.10	Ensamblajes de puertas reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8516.60.02 y 8516.60.03, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: panel interior, panel exterior, ventana, aislamiento.	15	B	
8516.90.99	Las demás.	15	B	
8517.11.01	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.	20	A	
8517.12.01	Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móviles, con frecuencias de operación de	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1,910 MHz pareado con 1,930 a 1,990 MHz, de 890 a 960 MHz o de 1,710 a 1,880 MHz, para radiotelefonía (conocidos como “teléfonos celulares”).			
8517.12.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8517.18.01	De monedas (alcancía) para servicio público, incluso con avisador.	20	A	
8517.18.02	Los demás teléfonos para servicio público.	Libre de arancel	A	
8517.18.99	Los demás.	20	A	
8517.61.01	Estaciones base.	Libre de arancel	A	
8517.62.01	Aparatos de redes de área local (“LAN”).	Libre de arancel	A	
8517.62.02	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en la fracción 8517.62.01.	Libre de arancel	A	
8517.62.03	Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, reconocibles como concebidos para ser utilizados en centrales de las redes públicas de telecomunicación.	Libre de arancel	A	
8517.62.04	Multiplicadores de salida digital o analógica de modems, repetidores digitales de interconexión o conmutadores de interfaz, para intercambio de información entre computadoras y equipos terminales de teleproceso.	Libre de arancel	A	
8517.62.05	Modems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	Libre de arancel	A	
8517.62.06	De telecomunicación digital, para telefonía.	Libre de arancel	A	
8517.62.07	De telecomunicación digital, para telegrafía.	Libre de arancel	A	
8517.62.08	Aparatos telefónicos por corriente portadora.	Libre de arancel	A	
8517.62.09	Aparatos de transmisión-recepción y repetición para multiplicación de canales telefónicos.	Libre de arancel	A	
8517.62.10	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM) para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Libre de arancel	A	
8517.62.11	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Libre de arancel	A	
8517.62.12	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en muy alta frecuencia modulada, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Libre de arancel	A	
8517.62.13	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Libre de arancel	A	
8517.62.14	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Libre de arancel	A	
8517.62.15	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en súper alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8517.62.16	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en banda civil de 26.2 a 27.5 MHz, para radiotelefonía.	Libre de arancel	A	
8517.62.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8517.69.01	Videófonos en colores, excepto lo comprendido en la fracción 8517.69.03.	Libre de arancel	A	
8517.69.02	Videófonos en blanco y negro o demás monocromos, excepto lo comprendido en la fracción 8517.69.03.	Libre de arancel	A	
8517.69.03	Sistemas de intercomunicación para transmisión y recepción de voz e imagen (llamados videoporteros), formados por una o más de las siguientes unidades: monitor monocromático o a color, microteléfono (altavoz y un micrófono), y un aparato tomavista (cámara).	Libre de arancel	A	
8517.69.04	Sistemas de intercomunicación para transmisión y recepción de voz, compuestos por al menos: un microteléfono (altavoz y micrófono), y un teclado, o un altavoz, un micrófono y un teclado.	Libre de arancel	A	
8517.69.05	Los demás videófonos.	20	A	
8517.69.06	Equipos Carrier sobre líneas de alta tensión, para transmisión telefónica.	Libre de arancel	A	
8517.69.07	Mesas de atención para operadora, para centrales telefónicas automáticas.	20	A	
8517.69.08	Aparatos de estado sólido para el bloqueo de acceso al telediscado del aparato del usuario.	Libre de arancel	A	
8517.69.09	Para telegrafía.	Libre de arancel	A	
8517.69.10	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM).	Libre de arancel	A	
8517.69.11	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive.	Libre de arancel	A	
8517.69.12	Receptores de radiotelefonía en muy alta frecuencia (VHF), de 243 a 250 MHz.	10	A	
8517.69.13	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz.	15	A	
8517.69.14	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz.	Libre de arancel	A	
8517.69.15	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en muy alta frecuencia modulada, excepto lo comprendido en la fracción 8517.69.12.	20	A	
8517.69.16	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en súper alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión.	20	A	
8517.69.17	Receptores de radiotelefonía, fijos o móviles en banda civil de 26.2 a 27.5 MHz.	20	A	
8517.69.18	Aparatos de llamada de personas, excepto los comprendidos en las fracciones 8517.69.11, 8517.69.12 y 8517.69.15.	Libre de arancel	A	
8517.69.19	Los demás aparatos receptores.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8517.69.20	Receptores, medidores de distancia.	15	A	
8517.69.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8517.70.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos telefónicos (excepto de alcancía), telegráficos y de conmutación, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso.	Libre de arancel	A	
8517.70.02	Filtros de banda pasante de cuarzo, cerámicos o mecánicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos de radio-comunicación, excepto los filtros para equipos receptores de tipo doméstico.	Libre de arancel	A	
8517.70.03	Unidades electromagnéticas contadoras de memoria, y/o almacenaje de impulsos de discado en centrales telefónicas, excepto las que incorporen relevadores.	Libre de arancel	A	
8517.70.04	Soportes de metal estampado para el montaje de barras y/o piezas de aleación plata-cobre, o plata-paladio, sobre base de cobre, bronce, latón o similar, para contactos múltiples en selectores telefónicos por coordenadas.	Libre de arancel	A	
8517.70.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos telegráficos.	Libre de arancel	A	
8517.70.06	Reconocibles como concebidos exclusivamente para cápsulas receptoras, para aparatos telefónicos.	Libre de arancel	A	
8517.70.07	Detectores de frecuencia de señalización, para centrales telefónicas.	Libre de arancel	A	
8517.70.08	Dispositivos de estado sólido, para privatizar aparatos telefónicos de usuarios conectados en paralelo.	Libre de arancel	A	
8517.70.09	Reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos telefónicos que incorporen al menos un circuito modular.	Libre de arancel	A	
8517.70.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos comprendidos en las subpartidas 8517.62, excepto digitales, y 8517.69, que incorporen al menos un circuito modular.	Libre de arancel	A	
8517.70.11	Las demás partes que incorporen al menos un circuito modular.	Libre de arancel	A	
8517.70.12	Circuitos modulares.	Libre de arancel	A	
8517.70.13	Las demás partes, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8517.70.12.	Libre de arancel	A	
8517.70.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8518.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8518.10.02	A bobina móvil.	Libre de arancel	A	
8518.10.03	Pastillas, cartuchos, cápsulas o unidades a bobina móvil, sin dispositivos de montaje.	15	A	
8518.10.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8518.21.01	Sistemas constituidos por un altavoz subwoofer con amplificador incorporado, y varios altavoces (un altavoz por caja), que se conectan a dicho amplificador.	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8518.21.99	Los demás.	20	A	
8518.22.01	Sistemas constituidos por un altavoz subwoofer con amplificador incorporado, y varios altavoces (dos o más altavoces por caja), que se conectan a dicho amplificador.	20	A	
8518.22.99	Los demás.	20	A	
8518.29.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8518.29.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8518.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8518.30.02	Para conectarse a receptores de radio y/o televisión.	Libre de arancel	A	
8518.30.03	Microteléfono.	20	A	
8518.30.04	Auricular con cabezal combinado con micrófono (diadema), para operadora telefónica.	Libre de arancel	A	
8518.30.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8518.40.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8518.40.02	Para operación sobre línea telefónica.	10	A	
8518.40.03	Para sistemas de televisión por cables.	20	A	
8518.40.04	Procesadores de audio o compresores, limitadores, expansores, controladores automáticos de ganancia, recortadores de pico con o sin ecualizadores, de uno o más canales con impedancia de entrada y salida de 600 ohms.	10	A	
8518.40.05	Expansor-compresor de volumen, aun cuando se presente con preamplificador de 10 o más entradas.	20	A	
8518.40.06	Preamplificadores, excepto lo comprendido en la fracción 8518.40.05.	20	A	
8518.40.99	Los demás.	20	A	
8518.50.01	Equipos eléctricos para amplificación de sonido.	20	A	
8518.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para micrófonos.	Libre de arancel	A	
8518.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cápsulas transmisoras (micrófonos), para aparatos telefónicos.	Libre de arancel	A	
8518.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bocinas de uso automotriz.	Libre de arancel	A	
8518.90.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8519.20.01	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.	20	A	
8519.30.01	Con cambiador automático de discos.	20	A	
8519.30.99	Los demás.	20	A	
8519.50.01	Contestadores telefónicos.	15	A	
8519.81.01	Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo.	20	A	
8519.81.02	Reproductores de casetes (tocacasetes) de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8519.81.03	Reproductores de casetes (tocacasetes) con potencia igual o superior a 60 W, excepto lo comprendido en la fracción 8519.81.02.	10	A	
8519.81.04	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), excepto los comprendidos en las fracciones 8519.81.05 y 8519.81.06.	Libre de arancel	A	
8519.81.05	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos) reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción 8519.81.06.	10	A	
8519.81.06	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	10	A	
8519.81.07	Reproductores de audio en tarjetas de memoria SD (secure digital), incluyendo los de tipo diadema.	Libre de arancel	A	
8519.81.08	Aparatos para dictar, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado, que sólo funcionen con fuente de energía eléctrica exterior.	15	A	
8519.81.09	Aparatos de grabación y reproducción de sonido, en cinta magnética de ancho igual o superior a 6 mm, para estaciones difusoras de radio o televisión y estudios de grabación.	15	A	
8519.81.10	Aparatos de grabación con dispositivo de reproducción incorporado, portátiles, de sonido almacenado en soportes de tecnología digital.	Libre de arancel	A	
8519.81.11	Los demás aparatos de grabación de sonido, almacenado en soportes de tecnología digital, incluso con dispositivo de reproducción incorporado.	20	A	
8519.81.99	Los demás.	20	A	
8519.89.01	Tornamesas profesionales ("turn-table"), incluso con altavoces (altoparlantes), sin cambiador automático ni mueble, reconocibles como concebidas exclusivamente para el uso de radiodifusoras y estudios profesionales de grabación.	15	A	
8519.89.02	Aparatos para reproducir dictados.	20	A	
8519.89.03	Tornos para el registro de sonido en discos maestros.	10	A	
8519.89.04	Sistemas automatizados para la preparación, grabación o transferencia del sonido, y acondicionamiento de discos de vidrio (Sistemas de masterización para la fabricación de discos compactos).	Libre de arancel	A	
8519.89.99	Los demás.	20	A	
8521.10.01	De casetes con cinta magnética de ancho inferior o igual a 13 mm.	10	A	
8521.10.99	Los demás.	10	A	
8521.90.01	Sistemas de grabación, archivo y reproducción de imágenes y sonido en televisión, compuestos por los siguientes elementos: a) unidad de manejo digital de audio y video, b) unidades de control	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	automatizado de imágenes y sonido en medios magnéticos, c) ruteadores y, d) equipos de enlace.			
8521.90.02	De disco o de elementos en estado sólido (chips), sin altavoces, excepto lo comprendido en las fracciones 8521.90.03, 8521.90.04 y 8521.90.05.	Libre de arancel	A	
8521.90.03	Unidades reproductoras de discos de video digitalizado (DVD), sin gabinete, reconocibles como concebidas para su incorporación física en aparatos receptores de televisión.	10	A	
8521.90.04	De disco, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, incluso con sintonizador de canales de televisión y/o sintonizador de bandas de radiodifusión, aun cuando se presenten con sus altavoces.	10	A	
8521.90.05	Aparatos de grabación, almacenada en soportes de tecnología digital, incluso con dispositivo de reproducción incorporado, excepto lo comprendido en la fracción 8521.90.04.	Libre de arancel	A	
8521.90.99	Los demás.	10	A	
8522.10.01	Cápsulas fonocaptoras.	Libre de arancel	A	
8522.90.01	Mecanismos completos de aparatos para registro y/o reproducción de sonido, o de imagen y sonido, aun cuando tengan cabeza grabadora-reproductora y tapa de ornato incorporados, sin fuente de alimentación, sin amplificador de potencia y sin gabinete.	Libre de arancel	A	
8522.90.02	Agujas completas, con punto de diamante, zafiro, osmio y otros metales finos.	Libre de arancel	A	
8522.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8519.20.01.	Libre de arancel	A	
8522.90.04	Cabezas grabadoras y/o reproductoras y/o borradoras de sonido, o de imagen y sonido en cinta magnética.	Libre de arancel	A	
8522.90.05	Puntillas o estiletos de piedras preciosas o sintéticas, sin estar adheridos a ninguna otra parte de las agujas fonográficas.	Libre de arancel	A	
8522.90.06	Mecanismos para tocadiscos, sin: mueble, capelo, circuitos de audio y fonocaptor.	Libre de arancel	A	
8522.90.07	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.19 y 85.21.	Libre de arancel	A	
8522.90.08	Partes y piezas mecánicas reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en videograbadoras, o en grabadoras y/o reproductoras de sonido a cinta magnética.	Libre de arancel	A	
8522.90.09	Cabezas cortadoras para grabación de discos vírgenes.	Libre de arancel	A	
8522.90.10	Mecanismo transportador de inserción frontal del casete, sin sistema de soporte y accionamiento de cabeza borradora sin llaves de relevadores conmutadores de circuito electrónico de grabación/reproducción, para reproductores a cinta, reconocibles como concebidos exclusivamente para vehículos automóviles.	Libre de arancel	A	
8522.90.11	Para fonocaptos y agujas fonográficas.	Libre de arancel	A	
8522.90.12	Enrolladores de videocintas magnéticas, aun cuando tenga dispositivo de borrador o de limpieza.	Libre de arancel	A	
8522.90.13	Lectores ópticos, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	fracción 8519.81.04, que incluyan al menos: lente de alta precisión, holograma, base óptica, arnés con conector.			
8522.90.14	Reconocibles como concebidas exclusivamente para los reproductores comprendidos en la fracción 8519.81.05.	Libre de arancel	A	
8522.90.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8523.21.01	Sin grabar.	15	A	
8523.21.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8523.29.01	Cintas magnéticas sin grabar de anchura inferior o igual a 4 mm.	Libre de arancel	A	
8523.29.02	Cintas magnéticas sin grabar de anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm.	Libre de arancel	A	
8523.29.03	Cintas magnéticas sin grabar de anchura superior a 6.5 mm.	Libre de arancel	A	
8523.29.05	Cintas magnéticas, grabadas, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen.	Libre de arancel	A	
8523.29.06	Cintas magnéticas grabadas, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", cuando se presenten en cartuchos o casetes.	15	A	
8523.29.07	Cintas magnéticas grabadas, para la enseñanza, con sonido o imágenes, técnicas, científicas o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.	10	A	
8523.29.08	Cintas magnéticas grabadas, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", excepto lo comprendido en la fracción 8523.29.06.	10	A	
8523.29.09	Las demás cintas magnéticas grabadas.	15	A	
8523.29.10	Discos flexibles grabados, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen ("software"), incluso acompañados de instructivos impresos o alguna otra documentación.	Libre de arancel	A	
8523.29.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8523.40.01	Discos de escritura sin grabar (conocidos como CD-R; DVD-R, y demás formatos), para sistemas de lectura por rayo láser.	15	A	
8523.40.02	Discos, grabados, para sistemas de lectura por rayos láser, para reproducir únicamente sonido.	Libre de arancel	A	
8523.40.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8523.51.01	Dispositivos de almacenamiento no volátil, regrabables, formados a base de elementos de estado sólido (semiconductores), por ejemplo: los llamados "tarjetas de memoria flash", "tarjeta de almacenamiento electrónico flash", "memory stick", "PC card", "secure digital", "compact flash", "smart media".	Libre de arancel	A	
8523.51.99	Los demás.	15	A	
8523.52.01	Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico ("tarjetas inteligentes" ("smart cards")).	Libre de arancel	A	
8523.52.02	Partes.	Libre de arancel	A	
8523.59.01	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8523.59.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8523.80.99	Los demás.	15	A	
8525.50.01	De radiodifusión en bandas comerciales amplitud modulada (AM) o frecuencia modulada (FM).	Libre de arancel	A	
8525.50.02	De televisión.	Libre de arancel	A	
8525.50.03	Generador de señales de teletexto.	Libre de arancel	A	
8525.50.04	Sistemas de transmisión de microondas vía satélite, cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz.	Libre de arancel	A	
8525.50.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8525.60.01	Fijos o móviles en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM).	Libre de arancel	A	
8525.60.02	Fijos o móviles en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive.	Libre de arancel	A	
8525.60.03	Equipos transmisores-receptores de televisión en circuito cerrado.	Libre de arancel	A	
8525.60.04	Fijos o móviles en muy alta frecuencia modulada, excepto los comprendidos en la fracción 8525.60.01.	Libre de arancel	A	
8525.60.05	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz.	Libre de arancel	A	
8525.60.06	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz a 1 GHz.	Libre de arancel	A	
8525.60.07	Fijos de VHF, con sintetizador de frecuencia para más de 500 canales de radiofrecuencia.	Libre de arancel	A	
8525.60.09	Sistemas de transmisión y recepción de microondas vía satélite, cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz.	Libre de arancel	A	
8525.60.10	Transmisores-receptores fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de 415 a 452 MHz, reconocibles como concebidos exclusivamente para tomar lecturas de contadores de agua.	Libre de arancel	A	
8525.60.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8525.80.01	Cámaras de televisión giroestabilizadas.	10	A	
8525.80.02	Cámaras tomavistas para estudio de televisión, excepto las que se apoyan en el hombro y las portátiles.	10	A	
8525.80.03	Aparatos tomavistas para sistemas de televisión en circuito cerrado, excepto lo comprendido en las fracciones 8525.80.01 y 8525.80.02.	Libre de arancel	A	
8525.80.04	Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras fotográficas digitales.	Libre de arancel	A	
8525.80.99	Las demás.	10	A	
8526.10.01	Radiosondas meteorológicas.	10	A	
8526.10.99	Los demás.	15	A	
8526.91.01	Radiogoniómetros con capacidad para sintonizar la banda de radiofaros (beacon), comprendida entre 180 y 420 kilociclos y sensibilidad igual o mejor a 20 microvoltios por metro, con una relación	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	señal a ruido de 6 decibeles.			
8526.91.99	Los demás.	15	A	
8526.92.01	Transmisores para el accionamiento de aparatos a control remoto mediante frecuencias ultrasónicas.	10	A	
8526.92.99	Los demás.	15	A	
8527.12.01	Radiocasetes de bolsillo.	20	A	
8527.13.01	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.	20	A	
8527.13.02	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido, portátiles, que utilicen tecnología digital en base a semiconductores.	20	A	
8527.19.01	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido y video, portátiles, que utilicen tecnología digital en base a semiconductores.	20	A	
8527.19.99	Los demás.	20	A	
8527.21.01	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para "Bluethooth" o "USB".	20	A	
8527.21.99	Los demás.	20	A	
8527.29.01	Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	20	A	
8527.29.99	Los demás.	20	A	
8527.91.01	Portátil, para pilas y corriente, con altavoces y gabinete incorporados.	20	A	
8527.91.99	Los demás.	20	A	
8527.92.01	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.	20	A	
8527.99.01	Combinados exclusivamente con un aparato de grabación o reproducción de disco, de video (imagen y sonido) digitalizado, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, aun cuando se presenten con sus altavoces.	20	A	
8527.99.99	Los demás.	20	A	
8528.41.01	En colores.	Libre de arancel	A	
8528.41.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8528.49.01	En colores, con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición y los tipo proyección.	20	A	
8528.49.02	En colores, con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición y los tipo proyección.	20	A	
8528.49.03	En colores, de tipo proyección, excepto los de alta definición.	20	A	
8528.49.04	En colores, de alta definición, excepto los tipo proyección.	20	A	
8528.49.05	En colores, de alta definición, tipo proyección.	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8528.49.06	En blanco y negro o demás monocromos por cable coaxial.	20	A	
8528.49.07	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en los incisos (a), (b), (c) y (e) en la nota aclaratoria 4 del capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos.	20	A	
8528.49.08	Sistemas audiovisuales integrados a colores, para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático.	20	A	
8528.49.09	Sistemas audiovisuales integrados, en blanco y negro para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video hasta 30 cm (12 pulgadas), con direccionamiento selectivo y automático.	10	A	
8528.49.99	Los demás.	15	A	
8528.51.01	Con un campo visual medido diagonalmente, inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas).	Libre de arancel	A	
8528.51.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8528.59.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	20	A	
8528.59.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	20	A	
8528.59.03	De alta definición.	20	A	
8528.59.04	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en los incisos (a), (b), (c) y (e) en la nota aclaratoria 4 del capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen pantalla plana o pantalla similar.	20	A	
8528.59.99	Los demás.	15	A	
8528.61.01	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	Libre de arancel	A	
8528.69.01	En colores, con pantalla plana.	20	A	
8528.69.02	En colores, incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en los incisos a), b), c) y e) en la Nota aclaratoria 4 del capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar.	20	A	
8528.69.03	Por tubo de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	20	A	
8528.69.04	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	20	A	
8528.69.99	Los demás.	15	A	
8528.71.01	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de todas las partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del Capítulo 85 más una fuente de poder).	20	A	
8528.71.02	Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.	20	A	
8528.71.03	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de localizador electrónico de	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	satélites, convertidor de bajada, receptor cuya onda de frecuencia de operación sea de 3.7 a 4.2 GHz, amplificador de bajo ruido (LNA), guías de onda, polarrotor y corneta alimentadora.			
8528.71.04	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de un convertidor de bajada cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz, y un receptor cuya frecuencia de operación sea de hasta 4.2 GHz.	10	A	
8528.71.99	Los demás.	15	A	
8528.72.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.72.06.	20	A	
8528.72.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.72.06.	20	A	
8528.72.03	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	20	A	
8528.72.04	De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.	20	A	
8528.72.05	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	20	A	
8528.72.06	Con pantalla plana, incluso las reconocibles como concebidas para vehículos automóviles.	20	A	
8528.72.07	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de todas las partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del Capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar.	20	A	
8528.72.99	Los demás.	15	A	
8528.73.01	Los demás, en blanco y negro o demás monocromos.	20	A	
8529.10.01	Antenas para aparatos receptores de radio o de televisión, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.02 y 8529.10.08.	Libre de arancel	A	
8529.10.02	Antenas parabólicas para transmisión y/o recepción de microondas (de más de 1 GHz), hasta 9 m, de diámetro.	Libre de arancel	A	
8529.10.03	Varillas de ferrita para antenas incorporadas.	Libre de arancel	A	
8529.10.04	Guías de onda, flexibles o rígidas, con sus elementos de acoplamiento e interconexión.	Libre de arancel	A	
8529.10.05	Antenas de accionamiento eléctrico reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	Libre de arancel	A	
8529.10.06	Partes componentes de antenas, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.03 y 8529.10.04.	Libre de arancel	A	
8529.10.07	Antenas, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.01, 8529.10.02 y 8529.10.08.	Libre de arancel	A	
8529.10.08	Antenas llamadas "de conejo", para aparatos receptores de televisión.	Libre de arancel	A	
8529.10.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8529.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para monitores de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas de la partida 84.71, excepto circuitos modulares constituidos por	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso.			
8529.90.02	Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio.	Libre de arancel	A	
8529.90.03	Filtros de banda pasante de cuarzo, cerámicos o mecánicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos de radiocomunicación, excepto los filtros para equipos receptores de tipo doméstico.	Libre de arancel	A	
8529.90.04	Partes y piezas reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos de microondas de alta capacidad o para equipos que aseguren la continuidad de comunicación (equipos de protección) para sistemas de microondas, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso.	Libre de arancel	A	
8529.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de transmisión y/o recepción de microondas vía satélite o para generadores de señales de teletexto.	Libre de arancel	A	
8529.90.06	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 a 85.28.	Libre de arancel	A	
8529.90.07	Ensamblajes de transreceptores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8526.10, no comprendidos ni especificados en otra parte.	Libre de arancel	A	
8529.90.08	Partes especificadas en la nota aclaratoria 4 del Capítulo 85, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.90.06 y 8529.90.18.	Libre de arancel	A	
8529.90.09	Combinaciones de las partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del Capítulo 85, excepto las comprendidas en la fracción 8529.90.19.	Libre de arancel	A	
8529.90.10	Ensamblajes de pantalla plana, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8528.59.01, 8528.59.02, 8528.69.01 y 8528.72.06.	Libre de arancel	A	
8529.90.11	Partes, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidos exclusivamente para circuitos modulares, no especificadas ni comprendidas en otra parte.	Libre de arancel	A	
8529.90.12	Las demás partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 y 85.27.	Libre de arancel	A	
8529.90.13	Amplificadores para transmisores de señales de televisión.	10	A	
8529.90.14	Preamplificadores de radiofrecuencia para receptores de televisión ("booster").	Libre de arancel	A	
8529.90.15	Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cable.	15	A	
8529.90.16	Amplificadores-distribuidores de video, con entrada diferencial, con compensación de cable o con restaurador de corriente continua, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular.	15	A	
8529.90.17	Amplificadores lineales de banda lateral única.	Libre de arancel	A	
8529.90.18	Sintonizadores de canales para televisión y videocasetera; sintonizadores de doble convergencia.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8529.90.19	Sintonizadores de canal, combinados con otras partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del capítulo 85.	10	A	
8529.90.20	Amplificadores de radiofrecuencia, banda ancha y monocanales, para sistemas de distribución de señales de HF, TV y/o FM.	15	A	
8529.90.21	Acoplador (combinador o defasador) para operar dos o más transmisores de radio o televisión a una salida común.	Libre de arancel	A	
8529.90.22	Líneas de retardo de crominancia (delay-line), reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos receptores de televisión a color.	Libre de arancel	A	
8529.90.23	Filtros de los siguientes tipos: piezoeléctricos cerámicos, interferencia electromagnética o para resonador de frecuencia, reconocibles como concebidos exclusivamente para aparatos receptores de televisión a color, excepto lo comprendido en la fracción 8529.90.03.	Libre de arancel	A	
8529.90.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8530.10.01	Aparatos para vías férreas o similares.	10	A	
8530.80.01	Sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación.	Libre de arancel	A	
8530.80.02	Equipos controladores de semáforos.	15	A	
8530.80.99	Los demás.	15	A	
8530.90.01	Partes.	10	A	
8531.10.01	Bocinas en o con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvo y explosión.	15	A	
8531.10.02	Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión.	10	A	
8531.10.03	Alarmas electrónicas contra robo o incendio, de uso doméstico o industrial, incluso en forma de sistema.	20	A	
8531.10.04	Detectores acústicos, para sistemas de alarmas en bóvedas de seguridad; sistemas de seguridad a detección acústica y/o visual, con señalización local y remota, sin equipo de enlace por radiofrecuencia.	10	A	
8531.10.05	Detectores electrónicos de humo, de monóxido de carbono, o de calor.	20	A	
8531.10.99	Los demás.	20	A	
8531.20.01	Tableros indicadores con dispositivos de cristales líquidos (LCD) o de diodos emisores de luz (LED), incorporados.	20	A	
8531.80.01	Sirenas.	15	A	
8531.80.02	Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos, excepto lo comprendido en la fracción 8531.80.01.	20	A	
8531.80.03	Zumbadores miniatura de corriente alterna, para aparatos telefónicos.	15	A	
8531.80.99	Los demás.	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8531.90.01	Indicadores luminosos tipo ojo de buey o tipo diamante, sin portalámparas.	10	A	
8531.90.02	Circuitos modulares.	15	A	
8531.90.99	Las demás.	15	A	
8532.10.01	Fijos, monofásicos o trifásicos, con peso unitario superior a 1 kg.	15	A	
8532.10.99	Los demás.	15	A	
8532.21.01	De tantalio.	Libre de arancel	A	
8532.22.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8532.22.02	De diámetro inferior o igual a 15 mm, encapsulados en botes de baquelita o de aluminio.	10	A	
8532.22.03	Capacitores electrolíticos con capacitancia de 0.1 μ F hasta 10,000 μ F y un voltaje de 10 V hasta 100 V, para uso en aparatos de conducción de señales, audio y video.	15	A	
8532.22.99	Los demás.	10	A	
8532.23.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8532.23.02	Tubulares.	15	A	
8532.23.03	Condensadores tubulares fijos de cerámica con coeficientes de temperatura de -220, -330 y -750 (partes por millón por cada grado centígrado), con diámetro inferior o igual a 3 mm y longitud inferior o igual a 8 mm.	10	A	
8532.23.04	Condensadores de discos de cerámica, con terminales axiales.	15	A	
8532.23.05	Capacitores discoidales con capacitancia de 0.1 pF hasta 8,200 pF para uso específico como filtradores de ruidos en dispositivos de alta frecuencia.	15	A	
8532.23.99	Los demás.	15	A	
8532.24.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8532.24.02	Tubulares.	15	A	
8532.24.03	Condensadores tubulares fijos de cerámica con coeficientes de temperatura de -220, -330 y -750 (partes por millón por cada grado centígrado), con diámetro inferior o igual a 3 mm y longitud inferior o igual a 8 mm.	10	A	
8532.24.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8532.25.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8532.25.02	Fijos de películas plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 8532.25.03.	15	A	
8532.25.03	Con dieléctrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto.	15	A	
8532.25.04	Capacitores fílmicos para uso en aparatos de recepción y transmisión de señales, audio y video.	15	A	
8532.25.99	Los demás.	15	A	
8532.29.01	Fijos monofásicos o trifásicos con peso unitario superior a 1 kg.	15	A	
8532.29.02	Condensadores para distribuidores de motores de explosión.	15	A	
8532.29.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8532.29.04	De mica, de 1,000 o más voltios de trabajo.	10	A	
8532.29.05	Cajas de condensadores por décadas, con precisión del 1% o mejor.	10	A	
8532.29.99	Los demás.	15	A	
8532.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8532.30.02	Variables de vacío, reconocibles como concebidos exclusivamente para radiofrecuencia; variables de gas.	10	A	
8532.30.03	Cajas de condensadores por décadas, con precisión del 1% o mejor.	10	A	
8532.30.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para radiofrecuencia, excepto de ajuste "trimmers", cerámicos, y lo comprendido en la fracción 8532.30.02.	15	A	
8532.30.99	Los demás.	15	A	
8532.90.01	Partes.	10	A	
8533.10.01	Resistencias de carbón, aglomeradas o de capa, excepto lo comprendido en la fracción 8533.10.02.	10	A	
8533.10.02	Resistencias de montaje por contacto; resistencias con terminales radiales.	10	A	
8533.21.01	De potencia inferior o igual a 20 W.	10	A	
8533.29.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8533.29.99	Las demás.	15	A	
8533.31.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8533.31.99	Las demás.	15	A	
8533.39.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8533.39.02	Reguladores o variantes de velocidad, reconocibles como concebidos exclusivamente para ser incorporados en aparatos domésticos.	15	A	
8533.39.99	Los demás.	15	A	
8533.40.01	Reóstatos o potenciómetros, excepto lo comprendido en la fracción 8533.40.07.	10	A	
8533.40.02	Termistores.	15	A	
8533.40.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8533.40.04	Bancos de resistencias.	15	A	
8533.40.05	Varistores de óxidos metálicos.	Libre de arancel	A	
8533.40.06	Varistores o resistencias dependientes de la tensión aplicada ("VDR"), excepto lo comprendido en la fracción 8533.40.05.	15	A	
8533.40.07	Potenciómetros de carbón, de 1/10 a ½ watt de disipación, de diámetro inferior o igual a 30 mm.	10	A	
8533.40.99	Los demás.	15	A	
8533.90.01	Terminales de cobre estañado y casquillos de hierro o de bronce, reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias de carbón para radio y TV.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8533.90.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8533.40, metálicas o cerámicas, termosensibles.	10	A	
8533.90.99	Los demás.	10	A	
8534.00.01	De doble faz, con agujeros metalizados, con base de resinas epóxicas o de fibra de vidrio ("epoxy-glass"), excepto lo comprendido en las fracciones 8534.00.02 y 8534.00.03.	Libre de arancel	A	
8534.00.02	Denominados "multicapas": Cuatro o más capas de laminado metálico de cobre o aluminio, incluyendo las de las caras exteriores, con agujeros metalizados, con base de resinas epóxicas o de fibra de vidrio ("epoxy-glass"), con indicación visual del número total de capas que componen el circuito impreso.	Libre de arancel	A	
8534.00.03	De doble faz, con agujeros y pistas (líneas), metalizados con oro o plata.	Libre de arancel	A	
8534.00.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8535.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8535.10.02	Cortacircuitos de fusibles de más de 46 kV.	15	A	
8535.10.03	Fusibles.	15	A	
8535.10.99	Los demás.	20	A	
8535.21.01	Para una tensión inferior a 72.5 kV.	15	A	
8535.29.99	Los demás.	15	A	
8535.30.01	Interruptores.	10	A	
8535.30.02	Seccionadores de peso unitario inferior o igual a 2 kg.	15	A	
8535.30.03	Seccionadores-conectores de navajas sin carga, con peso unitario superior a 2 kg sin exceder de 2,750 kg.	15	A	
8535.30.04	Seccionadores de peso unitario superior a 2,750 kg.	10	A	
8535.30.05	Interruptores de navajas con carga.	15	A	
8535.30.06	Seccionadores con peso unitario superior a 2 kg, sin exceder de 2,750 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8535.30.03.	15	A	
8535.30.99	Los demás.	10	A	
8535.40.01	Pararrayos (aparrayos) tipo distribución autovalvulares de 3 a 13 kV nominales, para sistemas con neutro a tierra hasta 37 kV.	15	A	
8535.40.02	Pararrayos (aparrayos), excepto lo comprendido en la fracción 8535.40.01.	10	A	
8535.40.99	Los demás.	10	A	
8535.90.01	Conmutadores de peso unitario inferior o igual a 2 kg.	15	A	
8535.90.02	Conmutadores con peso unitario superior a 2 kg sin exceder de 2,750 kg.	15	A	
8535.90.03	Protectores de sobrecarga para motores, excepto lo comprendido en la fracción 8535.90.19.	10	A	
8535.90.04	Relevadores de arranque.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8535.90.05	Relevadores térmicos o por inducción.	15	A	
8535.90.06	Relevadores de alta sensibilidad, con núcleo laminado, monopolo inversor, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos telefónicos.	10	A	
8535.90.07	Selectores de circuitos.	15	A	
8535.90.08	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal hasta 200 C.P.	15	A	
8535.90.09	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	15	A	
8535.90.10	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	15	A	
8535.90.11	Terminales selladas de vidrio o cerámica vitrificada.	15	A	
8535.90.12	Bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominadas tablillas terminales.	15	A	
8535.90.13	Relevadores secundarios eletromagnéticos, alimentados exclusivamente a través de transformadores de intensidad y/o tensión.	15	A	
8535.90.14	Relevadores automáticos diferenciales, hasta de 60 amperios con protección diferencial hasta 300 miliamperios.	10	A	
8535.90.15	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio integrado y/o moldeado, para cables de energía, hasta 35 kV, para intemperie.	15	A	
8535.90.16	Conjuntos completos para empalmes o uniones, para cables de energía hasta 35 kV.	15	A	
8535.90.17	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio, moldeado, para cables de energía hasta 35 kV, para interior.	15	A	
8535.90.18	Contactos sinterizados de aleaciones con metal precioso.	15	A	
8535.90.19	Protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y/o falta de fase.	10	A	
8535.90.20	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal superior a 200 C.P.	10	A	
8535.90.21	Zócalos para cinescopios.	Libre de arancel	A	
8535.90.22	Relevadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8535.90.04, 8535.90.05, 8535.90.06, 8535.90.13 y 8535.90.14.	10	A	
8535.90.99	Los demás.	10	A	
8536.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8536.10.02	Fusibles ultrarrápidos de láminas de plata, de alta capacidad de ruptura, especiales para protección de semiconductores, para corrientes nominales de hasta 2,500 amperes y tensión de operación de hasta 500 voltios.	10	A	
8536.10.03	Fusibles de alta capacidad de ruptura, de 20,000 amperes eficaces o más y cualquier corriente nominal, hasta 600 voltios de tensión, inclusive.	20	A	
8536.10.04	Cortacircuitos de fusible.	20	A	
8536.10.05	Fusibles para telefonía.	10	A	
8536.10.99	Los demás.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8536.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8536.20.02	Llaves disyuntoras, térmicas, reconocibles como concebidas exclusivamente para radio o televisión.	10	A	
8536.20.99	Los demás.	15	A	
8536.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8536.30.02	Protectores térmicos para circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración o aire acondicionado.	15	A	
8536.30.03	Protectores para telefonía.	10	A	
8536.30.04	Protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y/o falta de fase.	10	A	
8536.30.05	Protectores de sobrecarga para motores.	10	A	
8536.30.99	Los demás.	10	A	
8536.41.01	Para bocinas.	15	A	
8536.41.02	Solenoides de 6 y 12 V, para motores de arranque de uso automotriz.	15	A	
8536.41.03	Térmicos o por inducción.	15	A	
8536.41.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8536.41.05	De alta sensibilidad, con núcleo laminado, monopolo inversor, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos telefónicos.	Libre de arancel	A	
8536.41.06	Secundarios electromagnéticos, alimentados exclusivamente a través de transformadores de intensidad y/o tensión.	15	A	
8536.41.07	Automáticos diferenciales, hasta de 60 amperios con protección diferencial hasta de 300 miliamperios.	10	A	
8536.41.08	Relevadores fotoeléctricos.	15	A	
8536.41.09	Intermitentes para luces direccionales indicadoras de maniobras, para uso automotriz.	15	A	
8536.41.10	De arranque, excepto lo comprendido en la fracción 8536.41.02.	15	A	
8536.41.11	Relevadores auxiliares de bloqueo de contactos múltiples, de reposición manual o eléctrica, con capacidad inferior o igual a 60 amperes.	15	A	
8536.41.99	Los demás.	10	A	
8536.49.01	De arranque.	15	A	
8536.49.02	Térmicos o por inducción.	15	A	
8536.49.03	Secundarios electromagnéticos, alimentados exclusivamente a través de transformadores de intensidad y/o tensión.	15	A	
8536.49.04	Automáticos diferenciales, hasta de 60 amperios con protección diferencial hasta de 300 miliamperios.	10	A	
8536.49.05	Relevadores auxiliares de bloques de contactos múltiples, de reposición manual o eléctrica, con capacidad inferior o igual a 60 amperes y tensión máxima de 480 V.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8536.49.99	Los demás.	10	A	
8536.50.01	Interruptores, excepto los comprendidos en la fracción 8536.50.15.	10	A	
8536.50.02	Conmutadores de rutas para video y audio con entrada diferencial, conmutación en intervalo vertical y señalización de conmutación, para selección de señales en sistemas de televisión por cables.	10	A	
8536.50.03	Conmutador secuencial de video.	10	A	
8536.50.04	Seccionadores o conmutadores de peso unitario superior a 2,750 kg.	10	A	
8536.50.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8536.50.06	Interruptores, por presión de líquidos para controles de nivel en lavarropas de uso doméstico.	10	A	
8536.50.07	Interruptores automáticos, termoeléctricos, para el cebado de la descarga en las lámparas o tubos fluorescentes.	15	A	
8536.50.08	Interruptores de navajas con carga.	15	A	
8536.50.09	Seccionadores-conectores de navajas, sin carga, con peso unitario superior a 2 kg, sin exceder de 2,750 kg.	15	A	
8536.50.10	Interruptores reconocibles como concebidos exclusivamente para radio o televisión, excepto lo comprendido en la fracción 8536.50.16.	15	A	
8536.50.11	Conmutadores sueltos o agrupados, accionados por botones, con peso hasta de 250 g, o interruptores simples o múltiples de botón o de teclado, reconocibles como concebidos exclusivamente para electrónica, excepto lo comprendido en la fracción 8536.50.16.	15	A	
8536.50.12	Conmutadores pasivos, para selección de señales de video y audio en sistemas de televisión por cable.	15	A	
8536.50.13	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos) con potencia nominal inferior o igual a 200 C.P.	15	A	
8536.50.14	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal superior a 200 C.P.	10	A	
8536.50.15	Interruptores para dual, de pie o de jalón para luces; botón de arranque; reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	15	A	
8536.50.16	Microinterruptores de botón para aparatos electrodomésticos.	15	A	
8536.50.17	Selectores de circuitos.	15	A	
8536.50.99	Los demás.	15	A	
8536.61.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8536.61.02	Portapilotos, reconocibles como concebidos exclusivamente para radio y televisión.	15	A	
8536.61.03	De señalización telefónica, aun cuando se presenten montadas en plaquetas.	15	A	
8536.61.99	Los demás.	10	A	
8536.69.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8536.69.02	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8536.69.99	Los demás.	10	A	
8536.70.01	Conectores para fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.	15	A	
8536.90.01	Zócalos para cinescopios.	Libre de arancel	A	
8536.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8536.90.03	Arillos o barras para accionar el avisador acústico (claxon).	15	A	
8536.90.04	Protectores térmicos para motores eléctricos de aparatos de refrigeración o de aire acondicionado.	15	A	
8536.90.05	Arrancadores manuales a voltaje reducido, para aparatos hasta de 300 C.P.	15	A	
8536.90.06	Controles fotoeléctricos, para iluminación.	10	A	
8536.90.07	Buses en envoltorio metálica.	15	A	
8536.90.08	Llaves para telefonía, aun cuando se presenten montadas en plaquetas.	10	A	
8536.90.09	Cajas terminales para estación de usuario de teletipo con elementos para su conexión a las redes telegráficas automáticas normales o de punto a punto.	10	A	
8536.90.10	Terminales de vidrio o cerámica vitrificada.	15	A	
8536.90.11	Bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominados tablillas terminales.	15	A	
8536.90.12	Zócalos para válvulas electrónicas, para transistores y para circuitos integrados, excepto los de cerámica para válvulas.	Libre de arancel	A	
8536.90.13	Conectores múltiples para la interconexión de aparatos y equipos telefónicos.	15	A	
8536.90.14	Clavijas ("plugs") reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en telefonía, de dos o más polos.	10	A	
8536.90.15	"Jacks" reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en telefonía, aun cuando se presenten montados en plaquetas.	10	A	
8536.90.16	Bloques de terminales para interconexión de equipos, aparatos o cables telefónicos.	15	A	
8536.90.17	Conectores simples y múltiples, aislados en material de baja pérdida, para radiofrecuencia.	15	A	
8536.90.18	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio integrado y/o moldeado, para cables de energía para intemperie.	15	A	
8536.90.19	Conjuntos completos para empalmes o uniones, para cables de energía.	15	A	
8536.90.20	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio, moldeado, para cables de energía, para interior.	15	A	
8536.90.21	Ignitores electrónicos sin balastos, para lámparas de descarga.	10	A	
8536.90.22	Conectores hembra, con o sin dispositivos de anclaje, para inserción de circuitos impresos.	15	A	
8536.90.23	Conectores para empalmes de cables telefónicos.	15	A	
8536.90.24	Contactos sinterizados de aleaciones con metal precioso.	15	A	
8536.90.25	Protector electrónico trifásico diferencial por asimetría y/o falta de fase.	10	A	
8536.90.26	Atenuadores electrónicos de intensidad lumínica (dimmers) de más de 3 kW.	15	A	
8536.90.27	Conectores de agujas.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8536.90.28	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	15	A	
8536.90.99	Los demás.	10	A	
8537.10.01	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	15	A	
8537.10.02	Cuadros de mando o distribución para elevadores o ascensores.	10	A	
8537.10.03	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.	20	B	
8537.10.04	Cuadros de mando o distribución, operados mediante botones (botoneras).	15	B	
8537.10.05	Ensamblajes con la carcasa exterior o soporte, reconocibles como concebidos para lo comprendido en las partidas 84.21, 84.22, 84.50 y 85.16.	10	A	
8537.10.06	Módulos reconocibles como concebidos exclusivamente para el control de señales de indicación en motores de vehículos automotrices.	10	A	
8537.10.99	Los demás.	10	A	
8537.20.01	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	15	A	
8537.20.02	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.	20	B	
8537.20.99	Los demás.	10	A	
8538.10.01	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos.	10	A	
8538.90.01	Partes moldeadas.	10	A	
8538.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cortacircuitos de fusibles de más de 46 kV.	10	A	
8538.90.03	Armaduras, núcleos, yugos y piezas polares electromagnéticas no montadas y sin elementos agregados, reconocibles como concebidas exclusivamente para relevadores de equipos telefónicos.	10	A	
8538.90.04	Cerámicos o metálicos reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8535.90.08, 8535.90.20, 8535.90.24, 8536.30.05, 8536.50.13 y 8536.50.14, termosensibles.	10	A	
8538.90.05	Circuitos modulares.	10	A	
8538.90.99	Las demás.	10	A	
8539.10.01	Con diámetro de 15 cm a 20 cm.	10	A	
8539.10.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8539.10.03	Proyectores (bulbos tipo "par" de vidrio prensado) espejados internamente, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.	15	A	
8539.10.99	Los demás.	10	A	
8539.21.01	De incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"), de 2,900° K (grados Kelvin) como mínimo.	10	B	
8539.21.99	Los demás.	15	B	
8539.22.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en aparatos de proyección	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	cinematográfica y de vista fija.			
8539.22.02	Con peso unitario inferior o igual a 20 g.	Libre de arancel	A	
8539.22.03	Provistos de dos postes o espigas para su enchufe, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.	Libre de arancel	A	
8539.22.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8539.22.05	De vidrio transparente azul natural, denominados "luz de día".	15	B	
8539.22.99	Los demás.	15	A	
8539.29.01	Provistos de dos postes o espigas para su enchufe con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 Kg.	Libre de arancel	A	
8539.29.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	B	
8539.29.03	Con peso unitario superior a 20 g, sin exceder de 300 g, reconocibles como concebidos exclusivamente para locomotoras.	10	B	
8539.29.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en aparatos de proyección cinematográfica y de vista fija.	10	B	
8539.29.05	Miniatura para linterna, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 V.	Libre de arancel	A	
8539.29.06	Miniatura para radio dial, televisión o bicicletas, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 V.	15	B	
8539.29.07	Reflectores, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8539.29.02.	15	B	
8539.29.08	Con peso unitario inferior o igual a 20 g, excepto lo comprendido en la fracción 8539.29.05.	Libre de arancel	A	
8539.29.99	Los demás.	15	A	
8539.31.01	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	15	A	
8539.31.99	Las demás.	15	A	
8539.32.01	De vapor de sodio de alta presión.	15	B	
8539.32.02	Lámparas de vapor de mercurio.	15	B	
8539.32.03	De vapor de sodio de baja presión.	15	B	
8539.32.99	Los demás.	15	B	
8539.39.01	Para luz relámpago.	15	B	
8539.39.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	B	
8539.39.03	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	15	B	
8539.39.04	De luz mixta (de descarga y filamento).	15	B	
8539.39.05	Lámparas de neón.	15	B	
8539.39.06	Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo multivapor o similares.	15	B	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8539.39.99	Los demás.	15	B	
8539.41.01	Lámparas de arco.	10	A	
8539.49.01	De rayos ultravioleta.	10	A	
8539.49.99	Los demás.	15	A	
8539.90.01	Bases (casquillos) de uno y/o dos pernos o espigas para lámparas fluorescentes.	15	A	
8539.90.02	Casquillos de metal común, aun cuando tengan uno o dos alambres de conexión y cuello de cerámica.	Libre de arancel	A	
8539.90.03	Bases (casquillos) para focos de incandescencia.	Libre de arancel	A	
8539.90.04	Filamentos metálicos.	15	A	
8539.90.05	Electrodos para cátodos de encendido de focos o tubos de descarga, cuyo diámetro máximo, en su sección mayor, sea inferior o igual a 1 mm.	10	A	
8539.90.06	Bases (casquillos) para lámparas de vapor de mercurio y de luz mixta, excepto los tipos E26/27, E27/27 y E27/30.	Libre de arancel	A	
8539.90.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8540.11.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para alta definición con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto lo comprendido en la fracción 8540.11.05.	15	A	
8540.11.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para alta definición con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas).	15	A	
8540.11.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 8540.11.01, 8540.11.05 y los tipo proyección.	15	A	
8540.11.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para pantalla inferior o igual 35.56 cm (14 pulgadas) excepto lo comprendido en la fracción 8540.11.02 y los tipo proyección.	15	A	
8540.11.05	De pantalla plana superior o igual a 50.8 cm (20 pulgadas) pero inferior o igual a 68.6 cm (27 pulgadas).	15	A	
8540.11.99	Los demás.	15	A	
8540.12.01	De alta definición.	15	A	
8540.12.99	Los demás.	15	A	
8540.20.01	Tubos para cámaras tomavistas de televisión.	10	A	
8540.20.99	Los demás.	15	A	
8540.40.01	Redondos de diámetro inferior o igual a 127 mm.	10	A	
8540.40.99	Los demás.	10	A	
8540.50.01	Redondos de diámetro inferior o igual a 127 mm.	10	A	
8540.50.99	Los demás.	10	A	
8540.60.01	Redondos de diámetro inferior o igual a 127 mm.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8540.60.99	Los demás.	10	A	
8540.71.01	Magnetrones.	15	A	
8540.72.01	Klistrones.	15	A	
8540.79.99	Los demás.	15	A	
8540.81.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8540.81.02	Tubos para microondas; tubos para empleo nuclear y tubos con atmósfera gaseosa, excluidos los rectificadores.	10	A	
8540.81.99	Los demás.	15	A	
8540.89.01	Válvulas electrónicas.	10	A	
8540.89.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8540.89.03	Válvulas para cámaras tomavistas de televisión.	10	A	
8540.89.99	Los demás.	15	A	
8540.91.01	Pantallas para tubos catódicos (para cinescopios), con máscara (ensamble de panel frontal).	5	A	
8540.91.02	Bobinas deflectoras (yugos) para tubos de rayos catódicos con aros de convergencia y pureza integrados.	5	A	
8540.91.03	Bobinas deflectoras (yugos) para tubos de rayos catódicos, excepto lo comprendido en la fracción 8540.91.02.	15	A	
8540.91.04	Bobinas deflectoras (yugos) para tubos de rayos catódicos, reconocibles como concebidas exclusivamente para su incorporación en tubos de pantalla plana.	5	A	
8540.91.99	Los demás.	10	A	
8540.99.01	Placas, casquetes de contacto, blindajes, bases, ánodos y anillos de vidrio para válvulas electrónicas.	10	A	
8540.99.02	Agujas (patitas) para bases de válvulas electrónicas.	10	A	
8540.99.03	Cañones de electrones; estructuras de radio-frecuencia (RF) para los tubos de microondas comprendidos en las subpartidas 8540.71 a 8540.79.	10	A	
8540.99.04	Cátodos, conexiones o ligamentos y rejillas de válvulas electrónicas.	10	A	
8540.99.99	Las demás.	10	A	
8541.10.01	Diodos de silicio o de germanio.	Libre de arancel	A	
8541.10.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8541.21.01	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W.	Libre de arancel	A	
8541.29.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8541.30.01	Tiristores unidireccionales o bidireccionales (triacs), encapsulados en plástico, de hasta 40 amperes.	Libre de arancel	A	
8541.30.99	Los demás.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8541.40.01	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz.	Libre de arancel	A	
8541.50.01	Los demás dispositivos semiconductores.	Libre de arancel	A	
8541.60.01	Cristales piezoeléctricos montados.	Libre de arancel	A	
8541.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para transistores o elementos análogos semiconductores.	10	A	
8541.90.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8542.31.01	Para televisión de alta definición que tengan más de 100,000 puertas.	Libre de arancel	A	
8542.31.02	Circuitos integrados híbridos.	Libre de arancel	A	
8542.31.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8542.32.01	Circuitos integrados híbridos.	Libre de arancel	A	
8542.32.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8542.33.01	Circuitos integrados híbridos.	Libre de arancel	A	
8542.33.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8542.39.01	Circuitos integrados híbridos.	Libre de arancel	A	
8542.39.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8542.90.01	Partes.	Libre de arancel	A	
8543.10.01	Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor.	Libre de arancel	A	
8543.10.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8543.20.01	Generadores de barrido.	Libre de arancel	A	
8543.20.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8543.20.03	Generadores electrónicos de frecuencia de señalización, para centrales telefónicas.	Libre de arancel	A	
8543.20.04	Generadores de audiofrecuencia con distorsión armónica entre 0.3 y 0.1% o generadores de cuadros y/o fajas y/o puntos, para ajuste de aparatos de TV en blanco y negro y en color.	Libre de arancel	A	
8543.20.05	Generadores de señales de radio, audio, video o estéreo, excepto lo comprendido en las fracciones 8543.20.03 y 8543.20.04.	Libre de arancel	A	
8543.20.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8543.30.01	Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis.	Libre de arancel	A	
8543.70.01	Electrificadores de cercas.	15	A	
8543.70.02	Decodificadores de señales de teletexto.	Libre de arancel	A	
8543.70.03	Retroalimentadores transistorizados ("Loop extender").	Libre de arancel	A	
8543.70.04	Pulsadores o generadores de impulsos, destinados exclusivamente para el funcionamiento de cercos agropecuarios electrificados.	Libre de arancel	A	
8543.70.05	Aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	electrónicos.			
8543.70.06	Detectores de metales portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras.	Libre de arancel	A	
8543.70.07	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8543.70.08	Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz negra.	15	A	
8543.70.09	Dispositivos eléctricos para vehículos que accionen mecanismos elevadores para cristales, cajuelas, asientos o seguros de puertas.	10	A	
8543.70.10	Preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio.	Libre de arancel	A	
8543.70.11	Fuentes de alimentación y polarización, variables o fijas, para sistemas de recepción de microondas vía satélite.	Libre de arancel	A	
8543.70.12	Controles automáticos de velocidad, para uso automotriz.	15	A	
8543.70.13	Cabezales digitales electrónicos, con o sin dispositivo impresor.	Libre de arancel	A	
8543.70.14	Detectores de metales, excepto lo comprendido en la fracción 8543.70.06.	Libre de arancel	A	
8543.70.15	Amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite.	Libre de arancel	A	
8543.70.16	Amplificadores de microondas.	Libre de arancel	A	
8543.70.17	Ecuilibradores.	20	A	
8543.70.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8543.90.01	Circuitos modulares.	Libre de arancel	A	
8543.90.02	Microestructuras electrónicas.	Libre de arancel	A	
8543.90.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8544.11.01	De cobre.	15	A	
8544.19.01	De aluminio o sus aleaciones, con aislamiento a base de cualquier esmalte, con diámetro del conductor inferior o igual a 0.361 mm.	15	B	
8544.19.99	Los demás.	15	B	
8544.20.01	Cables coaxiales, de uno o más conductores eléctricos, aislados y con funda de malla de metal, aun cuando vengan recubiertos de materias aislantes, con o sin mensajero de acero, con una impedancia de 50 a 75 ohms.	15	A	
8544.20.02	Cables coaxiales de uno o más conductores concéntricos, aislados, aun cuando vengan recubiertos de materias aislantes, con o sin mensajero de acero, con una impedancia de 50 a 75 ohms, excepto lo comprendido en la fracción 8544.20.01.	10	A	
8544.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8544.20.99	Los demás.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8544.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8544.30.02	Arneses reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	15	A	
8544.30.99	Los demás.	15	A	
8544.42.01	Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.	15	A	
8544.42.02	Cables termopar o sus cables de extensión.	15	A	
8544.42.03	Arneses y cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.	15	A	
8544.42.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.42.01 y 8544.42.03.	15	A	
8544.42.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8544.42.99	Los demás.	15	A	
8544.49.01	Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.	15	A	
8544.49.02	Cables termopar o sus cables de extensión.	15	A	
8544.49.03	Cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.	15	C	
8544.49.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.49.01 y 8544.49.03.	15	A	
8544.49.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8544.49.06	Arneses eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.	15	C	
8544.49.99	Los demás.	15	A	
8544.60.01	De cobre, aluminio o sus aleaciones.	15	C	
8544.60.99	Los demás.	15	C	
8544.70.01	Cables de fibras ópticas.	10	A	
8545.11.01	De los tipos utilizados en hornos.	15	A	
8545.19.99	Los demás.	15	A	
8545.20.01	Escobillas.	15	A	
8545.90.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8545.90.02	Pistas de carbón, para potenciómetros.	10	A	
8545.90.99	Los demás.	15	A	
8546.10.01	Tubulares.	15	A	
8546.10.02	Esbozos, en forma de campana, con diámetro igual o superior a 15 cm en la circunferencia mayor.	10	A	
8546.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8546.10.99	Los demás.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8546.20.01	Tubulares, excepto lo comprendido en la fracción 8546.20.05.	15	A	
8546.20.02	De suspensión.	15	A	
8546.20.03	De porcelana o de esteatita para radio y televisión.	10	A	
8546.20.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8546.20.05	Tubo cilíndrico exterior, de porcelana, para fusible limitador de corriente, liso, con una longitud igual o superior a 100 mm pero inferior o igual a 600 mm.	Libre de arancel	A	
8546.20.99	Los demás.	15	A	
8546.90.01	Tubulares.	15	A	
8546.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8546.90.03	De resina, epóxica, no rígidos.	10	A	
8546.90.99	Los demás.	15	A	
8547.10.01	De porcelana para pasantes de transformadores de más de 132 kV.	10	B	
8547.10.02	Zócalos de cerámica para válvulas electrónicas.	10	B	
8547.10.03	Carretes, para transformadores de potencia igual o superior a 5,000 kVA, excepto los de vermiculita.	10	B	
8547.10.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	B	
8547.10.05	Discos, tubos y otras formas de cerámica sin platear, reconocibles como concebidos exclusivamente para condensadores fijos o resistencias.	10	B	
8547.10.06	Elemento interno de fusible limitador de corriente, en forma cilíndrica o de estrella, de cerámica, con longitud igual o superior a 100 mm pero inferior o igual a 600 mm.	Libre de arancel	A	
8547.10.99	Las demás.	10	B	
8547.20.01	Carretes para transformadores de radio y televisión.	Libre de arancel	A	
8547.20.02	Soportes separadores para válvulas electrónicas.	Libre de arancel	A	
8547.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8547.20.99	Las demás.	10	A	
8547.90.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8547.90.02	Carretes, para transformadores de potencia igual o superior a 5,000 kVA.	10	A	
8547.90.03	Carretes y formas aislantes para bobinados de componentes telefónicos, con o sin insertos metálicos.	Libre de arancel	A	
8547.90.04	Carretes para transformadores de radio y televisión.	Libre de arancel	A	
8547.90.05	Espaciadores o separadores, para juegos de láminas de contacto, para equipos y aparatos telefónicos.	Libre de arancel	A	
8547.90.06	Soportes separadores para válvulas electrónicas.	Libre de arancel	A	
8547.90.07	Con una o más perforaciones formadas por capas de: papel y resina fenólica, caucho y/o resinas	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	plásticas artificiales.			
8547.90.08	Bujes, reconocibles como concebidos exclusivamente para transformadores y/o disyuntores.	10	A	
8547.90.09	Regletas o tiras para montaje de fusibles, para telefonía.	Libre de arancel	A	
8547.90.10	De mica para empleo en electrónica, excepto lo comprendido en la fracción 8547.90.06.	10	A	
8547.90.11	De vidrio.	10	A	
8547.90.12	Tubos aisladores y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente.	10	A	
8547.90.99	Los demás.	10	A	
8548.10.01	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles.	20	A	
8548.90.01	Circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso, consignados en cantidad no mayor a 5 (cinco) unidades por destinatario y/o importador, por cada importación.	Libre de arancel	A	
8548.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8548.90.03	Circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso, excepto lo comprendido en la fracción 8548.90.01.	Libre de arancel	A	
8548.90.04	Microestructuras electrónicas.	Libre de arancel	A	
8548.90.99	Los demás.	15	A	
8601.10.01	De fuente externa de electricidad.	10	A	
8601.20.01	De acumuladores eléctricos.	10	A	
8602.10.01	Locomotoras Diesel-eléctricas.	Libre de arancel	A	
8602.90.99	Los demás.	10	A	
8603.10.01	De fuente externa de electricidad.	10	A	
8603.90.99	Los demás.	10	A	
8604.00.01	Vagones taller o vagones grúa.	10	A	
8604.00.02	Para la obtención de chatarra, cuando se importen por empresas fundidoras o laminadoras propietarias de hornos de fundición.	10	A	
8604.00.99	Los demás.	10	A	
8605.00.01	Coches de viajeros.	15	A	
8605.00.99	Los demás.	10	A	
8606.10.01	Vagones cisterna y similares.	10	A	
8606.30.01	Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 8606.10.	10	A	
8606.91.01	Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la subpartida 8606.10.	10	A	
8606.91.99	Los demás.	10	A	
8606.92.01	Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8606.99.99	Los demás.	10	A	
8607.11.01	Bojes y "bissels", de tracción.	15	A	
8607.12.99	Los demás bojes y "bissels".	15	A	
8607.19.01	Ejes, cuando se importen para su relaminación o forjado, por empresas laminadoras o forjadoras, o para hornos de fundición.	Libre de arancel	A	
8607.19.02	Ejes montados con sus ruedas.	10	A	
8607.19.03	Ruedas.	10	A	
8607.19.04	Llantas forjadas para ruedas de vagones.	10	A	
8607.19.05	Llantas para ruedas de locomotoras.	10	A	
8607.19.06	Partes de ejes o ruedas.	10	A	
8607.19.99	Los demás.	10	A	
8607.21.01	Frenos de aire.	10	A	
8607.21.99	Los demás.	10	A	
8607.29.99	Los demás.	10	A	
8607.30.01	Ganchos y demás sistemas de enganche, topes y sus partes.	10	A	
8607.91.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para locomotoras, excepto ejes, montados con sus ruedas, bojes, ruedas, llantas, forjadas para ruedas de locomotoras y chumaceras, inclusive.	10	A	
8607.91.99	Las demás.	10	A	
8607.99.99	Las demás.	10	A	
8608.00.01	Material fijo de vías férreas o sus partes componentes.	10	A	
8608.00.02	Aparatos de señalización, seguridad, control, mando o sus partes componentes.	10	A	
8608.00.03	Sistemas visuales indicadores de pendientes de aproximación.	10	A	
8608.00.99	Los demás.	15	A	
8609.00.01	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	20	A	
8701.10.01	Motocultores.	10	A	
8701.20.01	Tractores de carretera para semirremolques, excepto lo comprendido en la fracción 8701.20.02.	50	A	
8701.20.02	Usados.	50	A	
8701.30.01	Tractores de orugas con potencia al volante del motor igual o superior a 105 C.P. sin exceder de 380 C.P., medida a 1900 RPM, incluso con hoja empujadora.	20	A	
8701.30.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8701.90.01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto lo comprendido en las fracciones 8701.90.03, 8701.90.05, 8701.90.06 y 8701.90.08.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8701.90.02	Tractores para vías férreas, provistos de aditamento de ruedas con neumáticos accionados mecánicamente para rodarlos sobre pavimento.	15	A	
8701.90.03	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	Libre de arancel	A	
8701.90.04	Tractores sobre bandas de hule, dotados de toma de fuerza para el acoplamiento de implementos agrícolas.	Libre de arancel	A	
8701.90.05	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 140 H.P. pero inferior o igual a 180 H.P., transmisión manual y tablero de instrumentos analógico, excepto lo comprendido en la fracción 8701.90.03.	Libre de arancel	A	
8701.90.06	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 106 H.P. pero inferior o igual a 140 H.P., con cabina con aire acondicionado y transmisión syncroplus o powerquad, excepto lo comprendido en la fracción 8701.90.03.	Libre de arancel	A	
8701.90.07	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, incompletos o sin terminar, con transmisión manual sincronizada de 12 por 12 e inversor de marcha, que no incorpore al menos nueve de los siguientes elementos: el conjunto de rines, toldo, brazos de levante, contrapesos, tubo de escape, eje delantero, soporte frontal, radiador, salpicaduras, barra de tiro, horquilla barra de tiro, escalón y soportes, excepto lo comprendido en las fracciones, 8701.90.03, 8701.90.05 y 8701.90.06.	15	A	
8701.90.08	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 32 HP pero inferior o igual a 53 HP.	15	A	
8701.90.99	Los demás.	15	A	
8702.10.01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.10.03 y 8702.10.05.	50	A	
8702.10.02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.10.04 y 8702.10.05.	50	A	
8702.10.03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.05.	50	A	
8702.10.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.05.	50	A	
8702.10.05	Usados.	50	A	
8702.90.01	Trolebuses.	20	A	
8702.90.02	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.90.04 y 8702.90.06.	50	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8702.90.03	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.90.05 y 8702.90.06.	50	A	
8702.90.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.06.	50	A	
8702.90.05	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.06.	50	A	
8702.90.06	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.01.	50	A	
8703.10.01	Con motor eléctrico, excepto los comprendidos en las fracciones 8703.10.02 y 8703.10.03.	20	A	
8703.10.02	Vehículos especiales para el transporte de personas en terrenos de golf.	20	A	
8703.10.99	Los demás.	20	A	
8703.21.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	20	C	
8703.21.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.21.01.		EXCL	
8703.21.99	Los demás.	50	C	
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.22.02.	50	C	
8703.22.02	Usados.		EXCL	
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.23.02.	50	B7	
8703.23.01XX	Únicamente: Coches ambulancias, celulares y mortuorios, con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	50	A	
8703.23.02	Usados.		EXCL	
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.24.02.	50	A	
8703.24.01XX	Únicamente: Coches ambulancias, celulares y mortuorios, con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 3.000 cm ³	50	C	
8703.24.02	Usados.		EXCL	
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.31.02.	50	C	
8703.31.02	Usados.		EXCL	
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.32.02.	50	C	
8703.32.01XX	Únicamente: Camperos (4 x 4), con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	50	B7	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8703.32.02	Usados.		EXCL	
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.33.02.	50	C	
8703.33.02	Usados.		EXCL	
8703.90.01	Eléctricos.	20	C	
8703.90.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.90.01.		EXCL	
8703.90.99	Los demás.	50	C	
8704.10.01	Tipo "Dumpers" con capacidad útil de carga superior a 30,000 kg.	10	A	
8704.10.99	Los demás.	10	A	
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	10	A	
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	50	A	
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	50	A	
8704.21.04	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.01.	50	A	
8704.21.99	Los demás.	50	A	
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	10	A	
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	50	A	
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	50	A	
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	50	A	
8704.22.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	50	A	
8704.22.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	50	A	
8704.22.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.01.	50	A	
8704.22.99	Los demás.	50	A	
8704.23.01	Acarreadores de escoria.	10	A	
8704.23.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.23.01.	50	A	
8704.23.99	Los demás.	50	A	
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	10	A	
8704.31.02	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	automóvil.			
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.05.	50	A	
8704.31.05	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones 8704.31.01 y 8704.31.02.	50	A	
8704.31.99	Los demás.	50	A	
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	10	A	
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	50	A	
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	50	A	
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	50	A	
8704.32.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	50	A	
8704.32.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	50	A	
8704.32.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.01.	50	A	
8704.32.99	Los demás.	50	A	
8704.90.01	Con motor eléctrico.	20	A	
8704.90.99	Los demás.	20	A	
8705.10.01	Camiones-grúa.	20	A	
8705.20.01	Con equipos hidráulicos de perforación destinados a programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.	10	A	
8705.20.99	Los demás.	20	A	
8705.30.01	Camiones de bomberos.	10	A	
8705.40.01	Camiones hormigonera, excepto lo comprendido en la fracción 8705.40.02.	50	A	
8705.40.02	Usados.	50	A	
8705.90.01	Con equipos especiales para el aseo de calles.	10	A	
8705.90.02	Para aplicación de fertilizantes fluidos.	Libre de arancel	A	
8705.90.99	Los demás.	20	A	
8706.00.01	Chasis con motor de explosión, de dos cilindros de 700 cm ³ , de cuatro tiempos y con potencia inferior a 20 C.P. (15 kW).	10	A	
8706.00.02	Chasis para vehículos de la partida 87.03 o de las subpartidas 8704.21 y 8704.31.	50	A	
8706.00.99	Los demás.	50	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8707.10.01	Para ser utilizadas como modelos para la fabricación de herramientas para el ensamble de carrocerías de vehículos automóviles.	10	A	
8707.10.99	Los demás.	15	A	
8707.90.01	Para ser utilizadas como modelos para la fabricación de herramientas para el ensamble de carrocerías de vehículos automóviles.	10	A	
8707.90.02	Para transporte de más de 16 personas, para ser montadas sobre chasis de largueros completos, para vehículos de dos ejes.	15	B	
8707.90.99	Las demás.	15	A	
8708.10.01	Defensas para trolebuses.	10	A	
8708.10.02	Defensas reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas.	10	A	
8708.10.03	Defensas completas, reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles de hasta diez plazas.	15	A	
8708.10.99	Los demás.	15	A	
8708.21.01	Cinturones de seguridad.	15	A	
8708.29.01	Guardafangos.	10	A	
8708.29.02	Capots (cofres).	10	A	
8708.29.03	Estribos.	10	A	
8708.29.04	Viseras, forros de tablero, paneles de puerta, coderas, cabeceras, sombrereras, incluso acojinadas.	15	A	
8708.29.05	Para trolebuses.	10	A	
8708.29.06	Para tractores de ruedas.	10	A	
8708.29.07	Parrillas de adorno y protección para radiador.	15	A	
8708.29.08	Biseles.	15	A	
8708.29.09	Tapas de cajuelas portaequipajes.	10	A	
8708.29.10	Marcos para cristales.	15	A	
8708.29.11	Aletas, excepto de vidrio, aun cuando se presenten con marco.	15	A	
8708.29.12	Soportes o armazones para acojinados.	15	A	
8708.29.13	Reconocibles como concebidos exclusivamente para capots (cofres).	10	A	
8708.29.14	Cajas de volteo.	15	A	
8708.29.15	Cajas "Pick-up".	10	A	
8708.29.16	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.	15	A	
8708.29.17	Juntas preformadas para carrocería.	15	A	
8708.29.18	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8708.29.19	Ensamblajes de puertas.	15	A	
8708.29.20	Partes troqueladas para carrocería.	15	A	
8708.29.21	Módulos de seguridad por bolsa de aire.	15	A	
8708.29.22	Tableros de instrumentos, incluso con instrumentos de medida o control, para uso exclusivo en vehículos automóviles.	15	A	
8708.29.23	Dispositivos retractores y sus partes o piezas sueltas, para cinturones de seguridad.	10	A	
8708.29.24	Palancas al piso para cambios de velocidades o dispositivos interiores (consolas), reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles hasta de diez plazas.	15	A	
8708.29.99	Los demás.	15	A	
8708.30.01	Para trolebuses.	10	A	
8708.30.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores de ruedas.	10	A	
8708.30.03	Guarniciones montadas reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	15	A	
8708.30.04	Guarniciones de frenos montadas, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.30.01, 8708.30.02 y 8708.30.03.	10	A	
8708.30.05	Mecanismos de frenos de disco o sus partes componentes.	10	A	
8708.30.06	Cilindros de ruedas para mecanismos de frenos; juegos de repuesto para cilindros de rueda y para cilindros maestros, presentados en surtidos (kits) para su venta al por menor.	15	A	
8708.30.07	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el sistema de frenos de aire.	15	A	
8708.30.08	Frenos de tambor accionados por leva o sus partes componentes.	15	A	
8708.30.09	Cilindros maestros para mecanismos de frenos.	15	A	
8708.30.10	Frenos de tambor accionados hidráulicamente o sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.30.06.	15	A	
8708.30.11	Mangueras de frenos hidráulicos automotrices con conexiones.	15	A	
8708.30.12	Reforzador por vacío para frenos ("booster") o sus partes y piezas sueltas.	15	A	
8708.30.13	Tubos preformados, para sistemas de frenos, de hierro o acero, soldado por procedimiento brazing, con diferentes tipos de recubrimiento, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm, sin exceder de 9.525 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.450 mm pero inferior o igual a 2.03 mm, con sus terminales de conexión y resortes o adaptaciones.	15	A	
8708.30.14	Tubos preformados, de cobre, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 1.520 mm, sin exceder de 25.40 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.200 mm pero inferior o igual a 5.08 mm, con sus terminales de conexión y resortes o adaptaciones.	15	A	
8708.30.99	Los demás.	10	A	
8708.40.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	y 8701.90.05.			
8708.40.02	Cajas de velocidades mecánicas, con peso inferior a 120 kg.	15	A	
8708.40.03	Cajas de velocidades automáticas.	10	A	
8708.40.04	Cajas de velocidades mecánicas con peso igual o superior a 120 kg.	15	A	
8708.40.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	15	A	
8708.40.06	Engranés.	15	A	
8708.40.07	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8708.40.02 y 8708.40.04, excepto lo comprendido en la fracción 8708.40.06.	15	A	
8708.40.08	Forja de flecha, para ser utilizada en cajas de velocidad de uso automotriz.	Libre de arancel	A	
8708.40.99	Las demás.	15	A	
8708.50.01	Para trolebuses.	10	A	
8708.50.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	10	A	
8708.50.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	15	A	
8708.50.04	Ejes con diferencial traseros sin acoplar a las masas, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	15	A	
8708.50.05	Acoplados a las masas, con o sin mecanismos de frenos y tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.04 y 8708.50.08.	15	A	
8708.50.06	Conjunto diferencial integral compuesto de caja de velocidades, diferencial con o sin flecha (semieje), y sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.50.08.	15	A	
8708.50.07	Ejes con diferencial delanteros, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.06 y 8708.50.08.	15	A	
8708.50.08	Los demás ejes con diferencial reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03, excepto los comprendidos en las fracciones 8708.50.04 y 8708.50.05.	15	A	
8708.50.09	Los demás ejes con diferencial, excepto los comprendidos en la fracción 8708.50.08.	15	A	
8708.50.10	Ejes portadores delanteros, y sus partes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.50.13.	15	A	
8708.50.11	Fundas para ejes traseros.	15	A	
8708.50.12	Fundiciones (esbozos) de funda para eje trasero motriz de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 7,258 kg (16,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	15	A	
8708.50.13	Ejes portadores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	15	A	
8708.50.14	Vigas, muñones, brazos en forja para ejes delanteros de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 2,724 kg (6,000 libras), pero inferior o igual a 8,172 kg (18,000 libras).	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8708.50.15	Corona en forja para ejes traseros de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Libre de arancel	A	
8708.50.16	Fundiciones (esbozos) de mazas para eje delantero de vehículos con capacidad de carga superior a 2,724 kg (6,000 libras), pero inferior o igual a 8,172 kg (18,000 libras).	15	A	
8708.50.17	Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes.	15	A	
8708.50.18	Forjas para la fabricación de flechas de velocidad constante (homocinéticas).	Libre de arancel	A	
8708.50.19	Juntas universales, tipo cardán para cruceta.	15	A	
8708.50.20	Reconocibles como concebidos exclusivamente para ejes cardán, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.22 y 8708.50.23.	15	A	
8708.50.21	Ejes cardánicos.	15	A	
8708.50.22	Ensamble de toma de fuerza para control de tracción delantera-trasera (PTU).	10	A	
8708.50.23	Ensamble diferencial hidráulico para estabilización de revoluciones ("Geromatic").	10	A	
8708.50.24	Forjas o fundiciones de yugos, con peso unitario superior a 6.4 kg pero inferior o igual a 14 kg, para utilizarse en el eje trasero motriz.	10	A	
8708.50.25	Forjas de flechas de entrada y salida para diferencial de eje trasero; forjas de flechas semi-eje para vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	10	A	
8708.50.26	Conjuntos compuestos de las siguientes fundiciones: de portadiferencial, de caja para baleros, de caja diferencial, de caja cambiador y de caja piñón, todos ellos para integrar portadiferenciales de eje trasero de vehículos de carga.	10	A	
8708.50.27	Fundiciones de mazas para eje diferencial trasero para vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	10	A	
8708.50.28	Placas troqueladas (preformas), de acero, para la fabricación de fundas para ejes traseros con diferencial, de vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	10	A	
8708.50.29	Forjas de crucetas para eje trasero motriz para vehículos con capacidad de carga igual o superior a 8,846 kg (19,501 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	10	A	
8708.50.30	Forjas de piñón para ejes traseros motriz, para vehículos con capacidad de carga igual o superior a 7,258 kg (16,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	10	A	
8708.50.99	Los demás.	15	A	
8708.70.01	Para trolebuses.	10	A	
8708.70.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8708.70.03	Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha.	15	A	
8708.70.04	Ruedas o rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm, excepto lo comprendido en la fracción 8708.70.03.	15	A	
8708.70.05	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	15	A	
8708.70.06	Tapones o polveras y arillos para ruedas.	15	A	
8708.70.07	Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas).	15	A	
8708.70.99	Los demás.	15	A	
8708.80.01	Para trolebuses.	10	A	
8708.80.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	10	A	
8708.80.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	15	A	
8708.80.04	Cartuchos para amortiguadores ("Mc Pherson Struts").	15	A	
8708.80.05	Partes reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de suspensión, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.80.07, 8708.80.10 y 8708.80.12.	10	A	
8708.80.06	Horquillas de levante hidráulico.	15	A	
8708.80.07	Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.	15	A	
8708.80.08	Partes componentes de barras de torsión.	15	A	
8708.80.09	Barras de torsión.	15	A	
8708.80.10	Rótulas, para el sistema de suspensión delantera.	15	A	
8708.80.11	Partes reconocibles como concebidos exclusivamente para amortiguadores.	15	A	
8708.80.12	Bujes para suspensión.	15	A	
8708.80.99	Los demás.	15	A	
8708.91.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	10	A	
8708.91.02	Aspas para radiadores.	15	A	
8708.91.99	Los demás.	15	A	
8708.92.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	10	A	
8708.92.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	15	A	
8708.92.99	Los demás.	15	A	
8708.93.01	Para trolebuses.	10	A	
8708.93.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	10	A	
8708.93.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8708.93.04	Embragues completos (discos y plato opresor), excepto lo comprendido en las fracciones 8708.93.01, 8708.93.02 y 8708.93.03.	15	A	
8708.93.99	Los demás.	10	A	
8708.94.01	Para trolebuses.	10	A	
8708.94.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	10	A	
8708.94.03	Volante de dirección con diámetro exterior inferior a 54.5 cm.	15	A	
8708.94.04	Cajas de dirección mecánica.	10	A	
8708.94.05	Volantes de dirección, con diámetro exterior igual o superior a 54.5 cm.	10	A	
8708.94.06	Columnas para el sistema de dirección.	10	A	
8708.94.07	Cajas de dirección hidráulica.	10	A	
8708.94.08	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	15	A	
8708.94.09	Semiejes y ejes de dirección, y sus partes.	10	A	
8708.94.10	Mecanismos de ajuste; para volantes de dirección.	15	A	
8708.94.11	Las demás partes reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de dirección, excepto lo comprendido en la fracción 8708.94.09.	10	A	
8708.94.99	Los demás.	15	A	
8708.95.01	Bolsa de aire para dispositivos de seguridad.	10	A	
8708.95.99	Los demás.	10	A	
8708.99.01	Mecanismos de cambio de diferencial (dual).	15	A	
8708.99.02	Para trolebuses.	10	A	
8708.99.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	10	A	
8708.99.04	Tanques de combustible.	15	A	
8708.99.05	Acoplamientos o dispositivos de enganche para tractocamiones.	15	A	
8708.99.06	Engranajes.	15	A	
8708.99.07	Bastidores ("chasis").	15	A	
8708.99.08	Perchas o columpios.	15	A	
8708.99.09	Uniones de ballestas (abrazaderas o soportes).	15	A	
8708.99.10	Ejes de rueda de doble pestaña que incorporen bolas de rodamiento.	10	A	
8708.99.11	Elementos para el control de vibración que incorporen partes de hule.	10	A	
8708.99.12	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	15	A	
8708.99.13	Tubos preformados, para sistemas de combustibles, aceites de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, de hierro o acero, soldado por procedimiento brazing, con	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	diferentes tipos de recubrimiento, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm pero inferior o igual a 9.525 mm con sus terminales de conexión y resortes.			
8708.99.14	Tubos preformados, para combustibles, aceites de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, incluso con recubrimientos, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm, sin exceder de 63.500 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.450 mm pero inferior o igual a 2.032 mm, con sus terminales de conexión y resortes.	15	A	
8708.99.99	Los demás.	15	A	
8709.11.01	Eléctricas.	15	A	
8709.19.01	Portadoras con equipo de bombeo expulsor.	10	A	
8709.19.02	Apiladoras con motor de explosión o de combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 kg, medida a no menos de 0.61 m del centro de carga.	10	A	
8709.19.99	Las demás.	15	A	
8709.90.01	Partes.	15	A	
8710.00.01	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	10	B	
8711.10.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.	20	A	
8711.10.02	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.10.01.	20	A	
8711.10.99	Los demás.	20	A	
8711.20.02	Esbozo de motocicleta conteniendo conjunto formado con bastidor (cuadro) y motor, ensamblado o sin ensamblar.	20	A	
8711.20.03	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.	20	A	
8711.20.04	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.20.03.	20	A	
8711.20.99	Los demás.	20	A	
8711.30.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.	20	A	
8711.30.02	Esbozo de motocicleta conteniendo conjunto formado con bastidor (cuadro) y motor, ensamblado o sin ensamblar.	20	A	
8711.30.03	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.30.01.	20	A	
8711.30.99	Los demás.	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8711.40.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.	20	A	
8711.40.02	Esbozo de motocicleta conteniendo conjunto formado con bastidor (cuadro) y motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 550 cm ³ , ensamblado o sin ensamblar.	20	A	
8711.40.03	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.40.01.	20	A	
8711.40.99	Los demás.	20	A	
8711.50.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.	20	A	
8711.50.02	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.50.01.	20	A	
8711.50.99	Los demás.	20	A	
8711.90.01	"Sidecares" para motociclos y velocípedos de cualquier clase, presentados aisladamente.	20	A	
8711.90.99	Los demás.	20	A	
8712.00.01	Bicicletas de carreras.	20	C	
8712.00.02	Bicicletas para niños.	20	C	
8712.00.03	Triciclos para el transporte de carga.	20	C	
8712.00.04	Bicicletas, excepto lo comprendido en las fracciones 8712.00.01 y 8712.00.02.	20	C	
8712.00.99	Los demás.	20	C	
8713.10.01	Sin mecanismo de propulsión.	Libre de arancel	A	
8713.90.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8714.11.01	Sillines (asientos).	15	A	
8714.19.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas con capacidad de cilindrada igual o superior a 550 cm ³ .	15	A	
8714.19.02	Bastidor (cuadro, armazón, chasis), excepto los comprendidos en la fracción 8714.19.01.	15	B	
8714.19.99	Los demás.	15	A	
8714.20.01	De sillones de ruedas y demás vehículos para personas discapacitadas.	10	A	
8714.91.01	Cuadros y horquillas, y sus partes.	15	A	
8714.92.01	Ruedas, llantas y radios.	15	A	
8714.93.01	Bujes sin frenos y piñones libres.	15	A	
8714.94.01	Masas de freno de contra pedal.	15	B	
8714.94.99	Los demás.	15	A	
8714.95.01	Sillines (asientos).	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8714.96.01	Pedales y mecanismos de pedales, y sus partes.	15	A	
8714.99.99	Los demás.	15	A	
8715.00.01	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.	20	A	
8715.00.02	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8715.00.01.	20	A	
8716.10.01	Remolques y semirremolques para vivienda o para acampar, del tipo caravana.	20	A	
8716.20.01	Remolques o semirremolques tipo tolvas cerradas con descarga neumática para el transporte de productos a granel.	20	A	
8716.20.02	Equipados con tanque alimentador de abonos líquidos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso agrícola.	20	A	
8716.20.03	Abiertos de volteo con pistón hidráulico.	20	A	
8716.20.99	Los demás.	20	A	
8716.31.01	Tanques térmicos para transporte de leche.	20	A	
8716.31.02	Tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.	20	A	
8716.31.99	Las demás.	20	A	
8716.39.01	Remolques o semirremolques tipo plataforma con o sin redilas, incluso los reconocibles para el transporte de cajas o rejas de latas o botellas o portacontenedores, o camas bajas, excepto con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.	20	A	
8716.39.02	Remolques o semirremolques tipo madrinas o nodrizas, para el transporte de vehículos.	20	A	
8716.39.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte de lanchas, yates y veleros de más de 4.5 m de eslora.	Libre de arancel	A	
8716.39.04	Remolques tipo plataformas modulares con ejes direccionales, incluso con sección de puente transportador, acoplamientos hidráulicos y/o cuello de ganso y/o motor de accionamiento hidráulico del equipo.	Libre de arancel	A	
8716.39.05	Semirremolques tipo cama baja, con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.	20	A	
8716.39.06	Remolques y semirremolques tipo cajas cerradas, incluso refrigeradas.	20	A	
8716.39.07	Remolques o semirremolques tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.	20	A	
8716.39.08	Remolques o semirremolques de dos pisos, reconocibles como concebidos exclusivamente para transportar ganado bovino.	10	A	
8716.39.99	Los demás.	20	A	
8716.40.99	Los demás remolques y semirremolques.	20	A	
8716.80.01	Carretillas y carros de mano.	20	A	
8716.80.02	Carretillas de accionamiento hidráulico.	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8716.80.03	Carretillas, reconocibles como concebidas para ser utilizadas en la construcción o en la albañilería.	20	A	
8716.80.99	Los demás.	20	A	
8716.90.01	Ejes de remolques y semirremolques o ejes con frenos electromagnéticos (ralentizador).	15	A	
8716.90.02	Rodajas para carros de mano.	15	A	
8716.90.03	“Conchas” reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8716.80.03.	15	A	
8716.90.99	Los demás.	15	A	
8801.00.01	Planeadores y alas delta (alas planeadoras).	20	A	
8801.00.99	Los demás.	20	A	
8802.11.01	Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas.	Libre de arancel	A	
8802.11.99	Los demás.	20	A	
8802.12.01	Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas.	10	A	
8802.12.99	Los demás.	20	A	
8802.20.01	Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como concebidos exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga.	10	A	
8802.20.99	Los demás.	20	A	
8802.30.01	Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como concebidos exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga.	10	A	
8802.30.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 Kg.	Libre de arancel	A	
8802.30.99	Los demás.	20	A	
8802.40.01	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 Kg.	Libre de arancel	A	
8802.60.01	Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.	10	A	
8803.10.01	Hélices y rotores, y sus partes.	Libre de arancel	A	
8803.20.01	Trenes de aterrizaje y sus partes.	Libre de arancel	A	
8803.30.99	Las demás partes de aviones o helicópteros.	Libre de arancel	A	
8803.90.99	Las demás.	10	A	
8804.00.01	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (“parapentes”) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	15	A	
8805.10.01	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes.	10	A	
8805.21.01	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	10	A	
8805.29.01	Los demás.	10	A	
8901.10.01	Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
8901.10.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8901.20.01	Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.	20	A	
8901.20.99	Los demás.	10	A	
8901.30.01	Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.	20	A	
8901.30.99	Los demás.	10	A	
8901.90.01	Con motor fuera de borda.	20	A	
8901.90.02	Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.	20	A	
8901.90.03	Con casco de aluminio, para transportar hasta 80 personas y con capacidad de carga, en cubierta hasta 36 t, sin cabinas de refrigeración ni bodegas de carga.	15	A	
8901.90.99	Los demás.	10	A	
8902.00.01	Pesqueros, con capacidad de bodega superior a 750 t.	10	A	
8902.00.02	Pesqueros, con capacidad de bodega inferior o igual a 750 t.	10	A	
8902.00.99	Los demás.	10	A	
8903.10.01	Embarcaciones inflables.	20	A	
8903.91.01	Barcos de vela, incluso con motor auxiliar.	20	A	
8903.92.01	Barcos de motor, excepto los de motor fuera de borda.	20	A	
8903.99.99	Los demás.	20	A	
8904.00.01	Remolcadores y barcos empujadores.	10	A	
8905.10.01	Dragas.	10	A	
8905.20.01	Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.	10	A	
8905.90.01	Unidades (artefactos) flotantes para el procesamiento o tratamiento de petróleo crudo o de gas.	10	A	
8905.90.99	Los demás.	10	A	
8906.10.01	Navíos de guerra.	15	A	
8906.90.99	Los demás.	15	A	
8907.10.01	Balsas inflables.	15	A	
8907.90.99	Los demás.	15	A	
8908.00.01	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.	Libre de arancel	A	
9001.10.01	Haces y cables de fibras ópticas.	10	A	
9001.10.99	Los demás.	5	A	
9001.20.01	Hojas y placas de materia polarizante.	15	A	
9001.30.01	De materias plásticas.	15	A	
9001.30.02	Elementos de óptica (pastillas o botones) destinados a la fabricación de lentes de contacto, de materias plásticas, en bruto, con diámetro inferior o igual a 30 mm.	10	C	
9001.30.99	Los demás.	15	C	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
9001.40.01	Cristales monofocales o bifocales, con diámetro inferior o igual a 75 mm, semiterminados.	15	C	
9001.40.02	Lentes de cristal oftálmico, sin graduación, destinados a la fabricación de anteojos de seguridad, con espesor igual o superior a 3 mm sin exceder de 3.8 mm.	15	C	
9001.40.99	Los demás.	15	C	
9001.50.01	De materias plásticas artificiales.	10	A	
9001.50.99	Los demás.	15	A	
9001.90.01	Filtros anticalóricos.	10	A	
9001.90.99	Los demás.	10	A	
9002.11.01	Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción.	10	A	
9002.19.99	Los demás.	10	A	
9002.20.01	Filtros.	10	A	
9002.90.99	Los demás.	10	A	
9003.11.01	De plástico.	15	A	
9003.19.01	De otras materias.	15	A	
9003.90.01	Frentes.	15	A	
9003.90.99	Los demás.	10	A	
9004.10.01	Gafas (anteojos) de sol.	15	B	
9004.90.99	Los demás.	15	A	
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).	15	A	
9005.80.99	Los demás instrumentos.	15	A	
9005.90.01	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 9005.10 a 9005.80, que incorporen lentes, prismas y espejos de las partidas 90.01 a 90.02.	10	A	
9005.90.02	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción 9005.90.01.	15	A	
9005.90.99	Los demás.	10	A	
9006.10.01	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta.	Libre de arancel	A	
9006.30.01	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o de identificación judicial.	10	A	
9006.40.01	Cámaras fotográficas de autorrevelado.	15	A	
9006.51.01	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.	15	A	
9006.52.01	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.	10	A	
9006.52.99	Las demás.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
9006.53.01	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.	10	A	
9006.53.99	Las demás.	15	A	
9006.59.01	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.	10	A	
9006.59.02	Cámaras fotográficas horizontales, con peso unitario mayor de 100 kg, excepto lo comprendido en la fracción 9006.59.01.	Libre de arancel	A	
9006.59.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
9006.61.01	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos").	10	A	
9006.69.01	Lámparas y cubos, de destello, y similares.	15	A	
9006.69.99	Los demás.	15	A	
9006.91.01	Tripies.	15	A	
9006.91.02	Cargadores o chasis para placas o películas fotográficas.	10	A	
9006.91.99	Los demás.	10	A	
9006.99.99	Los demás.	10	A	
9007.11.01	Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm.	15	A	
9007.19.01	Giroestabilizadas.	15	A	
9007.19.99	Las demás.	15	A	
9007.20.01	Proyectores.	15	A	
9007.91.01	De cámaras.	10	A	
9007.92.01	De proyectores.	10	A	
9008.10.01	Proyectores de diapositivas.	15	A	
9008.20.01	Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores.	15	A	
9008.30.01	Los demás proyectores de imagen fija.	15	A	
9008.40.01	Amplificadoras o reductoras, fotográficas.	Libre de arancel	A	
9008.90.01	Cargadores, para aparatos de proyección fija.	10	A	
9008.90.99	Los demás.	15	A	
9010.10.01	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico.	Libre de arancel	A	
9010.50.01	Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios.	Libre de arancel	A	
9010.60.01	Pantallas de proyección.	20	A	
9010.90.01	Partes y accesorios.	Libre de arancel	A	
9011.10.01	Para cirugía.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
9011.10.99	Los demás.	20	A	
9011.20.99	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.	20	A	
9011.80.01	Los demás microscopios.	20	A	
9011.90.01	Partes y accesorios.	10	A	
9012.10.01	Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos.	10	A	
9012.90.01	Partes y accesorios.	10	A	
9013.10.01	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	10	A	
9013.20.01	Láseres, excepto los diodos láser.	Libre de arancel	A	
9013.80.01	Cuentahilos.	15	A	
9013.80.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
9013.90.01	Partes y accesorios.	Libre de arancel	A	
9014.10.01	Brújulas, excepto lo comprendido en la fracción 9014.10.03.	10	A	
9014.10.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
9014.10.03	Brújulas de funcionamiento electrónico, reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	10	A	
9014.10.99	Los demás.	15	A	
9014.20.01	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).	10	A	
9014.80.01	Sondas acústicas o sondas de ultrasonido.	10	A	
9014.80.02	Sondas aerológicas, para navegación marítima o fluvial.	10	A	
9014.80.99	Los demás.	15	A	
9014.90.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9014.10.03.	10	A	
9014.90.99	Los demás.	10	A	
9015.10.01	Telémetros.	15	A	
9015.20.01	Teodolitos.	20	A	
9015.20.99	Los demás.	15	A	
9015.30.01	Niveles.	Libre de arancel	A	
9015.40.01	Instrumentos y aparatos de fotogrametría.	10	A	
9015.80.01	Aparatos para medir distancias geodésicas.	10	A	
9015.80.02	Alidas con plancheta, excepto eléctricos o electrónicos.	20	A	
9015.80.03	Celdas de presión, piezómetros o extensómetros.	10	A	
9015.80.04	Aparatos de control y medición de niveles del tipo eléctrico o electrónico.	15	A	
9015.80.05	Inclinómetros y extensómetros, para medir deformaciones del suelo, roca o concreto, eléctricos o electrónicos.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
9015.80.06	Clísímetros, excepto lo comprendido en la fracción 9015.80.05.	20	A	
9015.80.99	Los demás.	15	A	
9015.90.01	Partes y accesorios.	10	A	
9016.00.01	Electrónicas.	Libre de arancel	A	
9016.00.99	Los demás.	10	A	
9017.10.01	Mesas o mármoles.	10	A	
9017.10.02	Máquinas para dibujar o escuadras universales, aun cuando se presenten con su tablero de dibujo.	20	A	
9017.10.99	Los demás.	20	A	
9017.20.01	Transportadores de ángulos.	Libre de arancel	A	
9017.20.99	Los demás.	20	A	
9017.30.01	Calibradores de corredera o pies de rey (Vernier).	20	A	
9017.30.99	Los demás.	10	A	
9017.80.01	Cintas métricas, de acero, de hasta 10 m de longitud (Flexómetros).	20	A	
9017.80.02	Las demás cintas métricas.	20	A	
9017.80.03	Comprobadores de cuadrante.	10	A	
9017.80.04	Metros de madera plegable.	15	A	
9017.80.99	Los demás.	20	A	
9017.90.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9017.10.02.	15	A	
9017.90.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
9018.11.01	Electrocardiógrafos.	10	A	
9018.11.02	Circuitos modulares para electrocardiógrafos.	15	A	
9018.12.01	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica ("ultrasonido").	15	A	
9018.13.01	Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética.	10	A	
9018.14.01	Aparatos de centellografía.	10	A	
9018.19.01	Tonógrafos, retinógrafos o tonómetros.	10	A	
9018.19.02	Electroencefalógrafos.	10	A	
9018.19.03	Estetoscopios electrónicos.	10	A	
9018.19.04	Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos.	10	A	
9018.19.05	Sistemas de monitoreo de pacientes.	10	A	
9018.19.06	Audiómetros.	Libre de arancel	A	
9018.19.07	Cardioscopios.	10	A	
9018.19.08	Detectores electrónicos de preñez.	Libre de arancel	A	
9018.19.09	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	fracción 9018.19.08.			
9018.19.10	Circuitos modulares para módulos de parámetros.	10	A	
9018.19.99	Los demás.	10	A	
9018.20.01	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.	10	A	
9018.31.01	De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml.	15	A	
9018.31.99	Los demás.	10	A	
9018.32.01	Para raquia, lavado de oídos y para ojos.	15	A	
9018.32.02	Para sutura o ligadura, excepto lo comprendido en la fracción 9018.32.04.	10	A	
9018.32.03	Desechables, sin esterilizar, empacar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor, reconocibles como concebidas exclusivamente para jeringas hipodérmicas desechables.	Libre de arancel	A	
9018.32.04	Material de sutura quirúrgica, constituido por aguja provista de hilo (catgut u otras ligaduras, con diámetro igual o superior a 0.10 mm sin exceder de 0.80 mm) esterilizado, presentado en sobres herméticamente cerrados, excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico.	10	A	
9018.32.99	Los demás.	15	A	
9018.39.01	Catéteres intravenosos, para diálisis peritoneal, para anestesia o para embolectomía.	15	A	
9018.39.02	Catéteres inyectoros para inseminación artificial.	Libre de arancel	A	
9018.39.03	Cánulas.	20	A	
9018.39.04	Sondas vaginales, rectales, uretrales, bucofaríngeas y epidurales.	20	A	
9018.39.05	Equipos de plástico, incluso con partes de metal común para la toma y aplicación de soluciones inyectables.	15	A	
9018.39.99	Los demás.	10	A	
9018.41.01	Tornos para dentista (transmisión flexible y colgante) eléctricos, con velocidad de hasta 30,000 R.P.M.	15	A	
9018.41.99	Los demás.	10	A	
9018.49.01	Equipos dentales sobre pedestal.	15	A	
9018.49.02	Espéculos bucales.	10	A	
9018.49.03	Aparatos de turbina para odontología (pieza de mano), con velocidad igual o superior a 230,000 R.P.M.	15	A	
9018.49.04	Fresas para odontología.	10	A	
9018.49.05	Pinzas para la extracción de piezas dentales "Daviers".	10	A	
9018.49.06	Pinzas gubia, sacabocado y hemostáticas, para cirugía, pinzas para biopsia.	10	A	
9018.49.99	Los demás.	15	A	
9018.50.01	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología.	10	A	
9018.90.01	Espejos.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
9018.90.02	Tijeras.	15	A	
9018.90.03	Aparatos para medir la presión arterial.	15	A	
9018.90.04	Aparatos para anestesia.	15	A	
9018.90.05	Equipos para derivación ventricular con reservorio para líquido cefalorraquídeo.	15	A	
9018.90.06	Estuches de cirugía o disección.	15	A	
9018.90.07	Bisturís y lancetas.	15	A	
9018.90.08	Valvas, portaagujas y escoplos para cirugía.	10	A	
9018.90.09	Separadores para cirugía.	15	A	
9018.90.10	Pinzas tipo disección para cirugía.	15	A	
9018.90.11	Pinzas para descornar.	10	A	
9018.90.12	Pinzas, excepto lo comprendido en las fracciones 9018.90.10 y 9018.90.11.	15	A	
9018.90.13	Castradores de seguridad.	10	A	
9018.90.14	Bombas de aspiración pleural.	10	A	
9018.90.15	Aparatos de succión, excepto lo comprendido en la fracción 9018.90.14.	20	A	
9018.90.16	Espátulas del tipo de abatelenguas.	15	A	
9018.90.17	Dispositivos intrauterinos anticonceptivos.	15	A	
9018.90.18	Desfibriladores.	10	A	
9018.90.19	Estetoscopios.	20	A	
9018.90.20	Aparatos de actinoterapia.	10	A	
9018.90.21	Partes y accesorios para tijeras, pinzas o cizallas.	10	A	
9018.90.22	Partes y accesorios de aparatos para anestesia.	10	A	
9018.90.23	Partes, piezas sueltas y accesorios para lo comprendido en la fracción 9018.90.17.	10	A	
9018.90.24	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9018.90.18.	10	A	
9018.90.25	Aparatos de diatermia de onda corta.	10	A	
9018.90.26	De radiodiagnóstico a base de rayos gamma.	10	A	
9018.90.27	Incubadoras para niños, partes y accesorios.	15	A	
9018.90.28	Aparatos de electrocirugía.	10	A	
9018.90.29	Dermatomos.	10	A	
9018.90.30	Electroeyaculadores, partes y accesorios.	Libre de arancel	A	
9018.90.31	Dializadores de sangre para riñón artificial, desechables.	10	A	
9018.90.99	Los demás.	10	A	
9019.10.01	Aparatos de hidroterapia o mecanoterapia.	10	C	
9019.10.02	Aparatos de masaje, eléctricos.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
9019.10.99	Los demás.	10	A	
9019.20.01	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.	10	A	
9020.00.01	Máscaras antigás.	10	A	
9020.00.02	Caretas protectoras.	Libre de arancel	A	
9020.00.03	Equipo de buceo.	15	A	
9020.00.99	Los demás.	10	A	
9021.10.01	Corsés, fajas o bragueros.	10	A	
9021.10.02	Calzado ortopédico.	10	A	
9021.10.03	Soportes de arco (prótesis ortopédicas), de acero inoxidable.	10	A	
9021.10.04	Aparatos para tracción de fractura.	10	A	
9021.10.05	Clavos, tornillos, placas o grapas.	10	A	
9021.10.99	Los demás.	10	A	
9021.21.01	De acrílico o de porcelana.	10	A	
9021.21.99	Los demás.	10	A	
9021.29.99	Los demás.	10	A	
9021.31.01	Prótesis articulares.	10	A	
9021.39.01	Ojos artificiales.	10	A	
9021.39.02	Prótesis de arterias y venas.	10	A	
9021.39.03	Forjas brutas, de prótesis, sin ningún maquinado.	10	A	
9021.39.04	Manos o pies artificiales.	10	A	
9021.39.99	Los demás.	10	A	
9021.40.01	Audífonos, excepto sus partes y accesorios.	10	A	
9021.50.01	Estimuladores cardiacos, excepto sus partes y accesorios.	10	A	
9021.90.99	Los demás.	10	A	
9022.12.01	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos.	10	A	
9022.13.01	Los demás, para uso odontológico.	10	A	
9022.14.01	Que contenga alguna de las siguientes tres características: a) generador de rayos X con capacidad igual o mayor a 50 kV y mayor o igual a 500 miliamperes por segundo; b) intensificador de imagen con diámetro mayor a 22.86 cm (9 pulgadas); o, c) mesa de rayos X con tamaño de cassette variable y un ángulo mayor a 90° sobre 15°.	10	A	
9022.14.99	Los demás.	10	A	
9022.19.01	Para otros usos.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
9022.21.01	Bombas de cobalto.	10	A	
9022.21.99	Los demás.	10	A	
9022.29.01	Para otros usos.	Libre de arancel	A	
9022.30.01	Tubos de rayos X.	10	A	
9022.90.01	Unidades generadores de radiación.	10	A	
9022.90.02	Cañones para emisión de radiación.	10	A	
9022.90.03	Partes y accesorios para aparatos de rayos X.	10	A	
9022.90.99	Los demás.	10	A	
9023.00.01	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.	10	A	
9024.10.01	Máquinas y aparatos para ensayos de metal.	Libre de arancel	A	
9024.80.01	Las demás máquinas y aparatos.	Libre de arancel	A	
9024.90.01	Partes y accesorios.	Libre de arancel	A	
9025.11.01	Esbozos para la elaboración de termómetros de vidrio, sin graduación, con o sin vacío, con o sin mercurio.	10	A	
9025.11.99	Los demás.	20	A	
9025.19.01	De vehículos automóviles.	15	A	
9025.19.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
9025.19.03	Electrónicos, excepto lo comprendido en las fracciones 9025.19.01 y 9025.19.02.	Libre de arancel	A	
9025.19.04	Pirómetros.	15	A	
9025.19.99	Los demás.	20	A	
9025.80.01	Aerómetros y densímetros.	20	A	
9025.80.02	Higrómetros.	Libre de arancel	A	
9025.80.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
9025.80.99	Los demás.	10	A	
9025.90.01	Partes y accesorios.	10	A	
9026.10.01	Controles de nivel de agua para máquinas de lavar ropa.	10	A	
9026.10.02	Medidores de combustible, de vehículos automóviles.	15	A	
9026.10.03	Medidores de flujo.	15	A	
9026.10.04	Indicadores de nivel tipo flotador, excepto lo comprendido en la fracción 9026.10.02.	10	A	
9026.10.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
9026.10.06	Niveles reconocibles como concebidos exclusivamente para máquinas de vapor.	10	A	
9026.10.99	Los demás.	15	A	
9026.20.01	Manómetros, de funcionamiento eléctrico o electrónico.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
9026.20.02	Manómetros, vacuómetros o manovacuómetros con rango de medición igual o inferior a 700 Kg/cm2 con elemento de detección de tubo y diámetro de carátula igual o inferior a 305 mm, excepto de uso automotriz.	Libre de arancel	A	
9026.20.03	Reguladores medidores de la presión de aire a inyectar en neumáticos de vehículos, incluso con distribuidores de agua.	20	A	
9026.20.04	Reguladores de presión, acoplados a válvulas o manómetros.	20	A	
9026.20.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
9026.20.06	Manómetros, vacuómetros o manovacuómetros, excepto lo comprendido en las fracciones 9026.20.01 y 9026.20.02.	15	A	
9026.20.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
9026.80.01	Medidores de flujo de gases.	15	A	
9026.80.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
9026.80.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
9026.90.01	Partes y accesorios.	Libre de arancel	A	
9027.10.01	Analizadores de gases o humos.	Libre de arancel	A	
9027.20.01	Cromatógrafos e instrumentos de electrofóresis.	Libre de arancel	A	
9027.30.01	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	Libre de arancel	A	
9027.50.99	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	Libre de arancel	A	
9027.80.01	Fotómetros.	Libre de arancel	A	
9027.80.02	Instrumentos nucleares de resonancia magnética.	10	A	
9027.80.03	Exposímetros.	Libre de arancel	A	
9027.80.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
9027.90.01	Columnas de análisis para cromatógrafos de gases.	Libre de arancel	A	
9027.90.02	Micrótomos.	10	A	
9027.90.03	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 9027.80.	10	A	
9027.90.99	Los demás.	10	A	
9028.10.01	Contadores de gas.	10	A	
9028.20.01	Contadores de agua, equipados con dispositivos que permitan su lectura remota (lectura electrónica).	Libre de arancel	A	
9028.20.02	Contadores volumétricos automáticos, para medir cerveza.	20	A	
9028.20.03	Contadores de agua, excepto lo comprendido en la fracción 9028.20.01.	20	A	
9028.20.99	Los demás.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
9028.30.01	Vatíhorímetros.	15	A	
9028.30.99	Los demás.	10	A	
9028.90.01	Para vatíhorímetros.	10	A	
9028.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9028.20.03.	10	A	
9028.90.99	Los demás.	10	A	
9029.10.01	Taxímetros mecánicos.	15	A	
9029.10.02	Cuentarrevoluciones, aun cuando sean cuenta horas de trabajo.	15	A	
9029.10.03	Taxímetros electrónicos o electromecánicos.	20	A	
9029.10.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
9029.10.99	Los demás.	10	A	
9029.20.01	Velocímetros, incluso provistos de cuentakilómetros.	15	A	
9029.20.02	Tacógrafos electromecánicos con reloj de cuarzo, registrador e indicador de velocidad, recorrido, tiempo de marcha y parada, y/o revoluciones del motor de un vehículo.	10	A	
9029.20.03	Estroboscopios.	Libre de arancel	A	
9029.20.04	Tacómetros electrónicos digitales para uso automotriz.	15	A	
9029.20.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
9029.20.99	Los demás.	10	A	
9029.90.01	Partes y accesorios.	10	A	
9030.10.01	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes.	Libre de arancel	A	
9030.20.01	Osciloscopios de dos canales y ancho de banda inferior o igual a 20 MHz.	Libre de arancel	A	
9030.20.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
9030.31.01	Multímetros, sin dispositivo registrador.	Libre de arancel	A	
9030.32.01	Multímetros, con dispositivo registrador.	Libre de arancel	A	
9030.33.01	Voltímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	15	A	
9030.33.02	Ohmímetros.	15	A	
9030.33.03	Vatímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	15	A	
9030.33.04	Amperímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	15	A	
9030.33.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
9030.33.06	Vármetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	15	A	
9030.33.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
9030.39.01	Los demás, con dispositivo registrador.	Libre de arancel	A	
9030.40.01	Sistema integral de monitoreo y diagnóstico, para componentes de sistemas de teleproceso.	Libre de arancel	A	
9030.40.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
9030.82.01	Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
9030.84.01	Los demás, con dispositivo registrador.	Libre de arancel	A	
9030.89.01	Frecuencímetros, indicadores no digitales, para montarse en tableros.	15	A	
9030.89.02	Fasímetros (factorímetros), indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	15	A	
9030.89.03	Probadores de baterías.	15	A	
9030.89.04	Probadores de transistores o semiconductores.	Libre de arancel	A	
9030.89.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
9030.90.01	Reconocibles para lo comprendido en las fracciones 9030.39.01, 9030.39.04 y 9030.89.03.	10	A	
9030.90.02	Circuitos modulares.	Libre de arancel	A	
9030.90.03	Partes para multímetros.	Libre de arancel	A	
9030.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 9030.10, 9030.20, 9030.40, 9030.82, 9030.84 y en la fracción 9030.89.04, excepto lo comprendido en la fracción 9030.90.02.	Libre de arancel	A	
9030.90.99	Los demás.	10	A	
9031.10.01	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas.	Libre de arancel	A	
9031.20.01	Para tubos catódicos de aparatos receptores de televisión.	Libre de arancel	A	
9031.20.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
9031.41.01	Para control de obleas ("wafers") o dispositivos semiconductores, o control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores.	Libre de arancel	A	
9031.49.01	Instrumentos de medición de coordenadas.	10	A	
9031.49.02	Proyectores de perfiles.	Libre de arancel	A	
9031.49.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
9031.80.01	Controles fotoeléctricos.	15	A	
9031.80.02	Para verificar la alineación, equilibrio o balanceo de neumáticos o ruedas.	Libre de arancel	A	
9031.80.03	Para descubrir fallas.	Libre de arancel	A	
9031.80.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
9031.80.05	Para probar cabezas, memorias u otros componentes electrónicos de máquinas computadoras.	Libre de arancel	A	
9031.80.06	Para medir la superficie de cueros o pieles por medio de rodillos giratorios con espigas; planímetros.	Libre de arancel	A	
9031.80.07	Niveles.	20	A	
9031.80.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
9031.90.01	Reconocibles para lo comprendido en la fracción 9031.80.02.	15	A	
9031.90.02	Bases y armazones reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9031.49.01.	10	A	
9031.90.99	Los demás.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
9032.10.01	Para refrigeradores.	15	A	
9032.10.02	Para estufas y caloríficos.	15	A	
9032.10.03	Automáticos para el control de la temperatura del agua, con dispositivos de seguridad para fallas de flama.	20	A	
9032.10.04	Para cocinas.	15	A	
9032.10.99	Los demás.	10	A	
9032.20.01	Manostatos (presostatos).	20	A	
9032.81.01	Reguladores de los distribuidores de motores de explosión (distribuscopios).	15	A	
9032.81.99	Los demás.	10	A	
9032.89.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
9032.89.02	Reguladores automáticos de voltaje, excepto para uso industrial, incluso combinados, en una misma envolvente o carcasa, con una fuente de voltaje con conversión de corriente CA/CC/CA, de las también llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS").	20	A	
9032.89.03	Reguladores electrónicos de velocidad, para motores de corriente continua, giradiscos, grabadoras y tocacintas.	15	A	
9032.89.04	Reguladores para operar sobre grupos generadores rotativos.	10	A	
9032.89.05	Aparatos controladores de flama, reconocibles para calderas y hornos con capacidad inferior o igual a 100 C.P.	15	A	
9032.89.06	Reguladores tipo inducción, excepto lo comprendido en la fracción 9032.89.02.	20	A	
9032.89.99	Los demás.	10	A	
9032.90.01	Termopares, reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para los termostatos de la fracción 9032.10.03.	10	A	
9032.90.99	Los demás.	10	A	
9033.00.01	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	10	A	
9101.11.01	Con indicador mecánico solamente.	20	A	
9101.19.01	Con indicador optoelectrónico solamente.	20	A	
9101.19.99	Los demás.	20	A	
9101.21.01	Automáticos.	20	A	
9101.29.99	Los demás.	20	A	
9101.91.01	Eléctricos.	20	A	
9101.99.99	Los demás.	20	A	
9102.11.01	Con indicador mecánico solamente.	20	A	
9102.12.01	Con indicador optoelectrónico solamente.	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
9102.19.99	Los demás.	20	A	
9102.21.01	Automáticos.	20	A	
9102.29.99	Los demás.	20	A	
9102.91.01	Eléctricos.	20	A	
9102.99.99	Los demás.	20	A	
9103.10.01	Eléctricos.	20	A	
9103.90.99	Los demás.	20	A	
9104.00.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
9104.00.02	Electrónicos, para uso automotriz.	15	A	
9104.00.03	De tablero, de bordo o similares, para automóviles, barcos y demás vehículos, excepto lo comprendido en las fracciones 9104.00.01 y 9104.00.02.	10	A	
9104.00.99	Los demás.	10	A	
9105.11.01	De mesa.	20	A	
9105.11.99	Los demás.	20	A	
9105.19.99	Los demás.	20	A	
9105.21.01	Eléctricos.	20	A	
9105.29.99	Los demás.	20	A	
9105.91.01	Relojes maestros y cronómetros de marina y similares.	10	A	
9105.91.99	Los demás.	20	A	
9105.99.01	Relojes maestros y cronómetros de marina y similares.	10	A	
9105.99.99	Los demás.	20	A	
9106.10.01	Contadores de minutos y/o segundos.	10	A	
9106.10.99	Los demás.	15	A	
9106.90.01	Parquímetros.	15	A	
9106.90.99	Los demás.	15	A	
9107.00.01	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	15	A	
9108.11.01	Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo.	10	A	
9108.12.01	Con indicador optoelectrónico solamente.	20	A	
9108.19.99	Los demás.	10	A	
9108.20.01	Automáticos.	10	A	
9108.90.99	Los demás.	10	A	
9109.11.01	De despertadores.	15	A	
9109.19.99	Los demás.	10	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
9109.90.99	Los demás.	10	A	
9110.11.01	Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons").	10	A	
9110.12.01	Mecanismos incompletos, montados.	10	A	
9110.19.01	Mecanismos "en blanco" ("ébauches").	10	A	
9110.90.99	Los demás.	10	A	
9111.10.01	Con perlas, piedras preciosas o semipreciosas, o de metales preciosos.	15	A	
9111.10.99	Los demás.	15	A	
9111.20.01	Cajas de metal común, incluso dorado o plateado.	10	A	
9111.80.99	Las demás cajas.	10	A	
9111.90.01	Partes.	10	A	
9112.20.01	De metal.	15	A	
9112.20.99	Las demás.	10	A	
9112.90.01	Partes.	15	A	
9113.10.01	Pulseras.	20	A	
9113.10.99	Las demás.	10	A	
9113.20.01	Pulseras.	15	A	
9113.20.99	Las demás.	10	A	
9113.90.01	Pulseras.	15	A	
9113.90.99	Las demás.	10	A	
9114.10.01	Muelles (resortes), incluidas las espirales.	10	A	
9114.20.01	Piedras.	10	A	
9114.30.01	Esferas o cuadrantes.	10	A	
9114.40.01	Platinas y puentes.	10	A	
9114.90.01	Dispositivo impresor para reloj registrador de asistencia.	10	A	
9114.90.99	Las demás.	15	A	
9201.10.01	Pianos verticales.	Libre de arancel	A	
9201.20.01	Pianos de cola.	Libre de arancel	A	
9201.90.01	Pianos automáticos (pianolas).	15	A	
9201.90.02	Espinetas.	20	A	
9201.90.99	Los demás.	20	A	
9202.10.01	De arco.	Libre de arancel	A	
9202.90.01	Mandolinas o banjos.	15	A	
9202.90.02	Guitarras.	20	A	
9202.90.99	Los demás.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
9205.10.01	Instrumentos llamados "metales".	Libre de arancel	A	
9205.90.01	Flautas dulces sopranos para principiantes.	15	A	
9205.90.02	Órganos de tubo y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.	15	A	
9205.90.03	Acordeones e instrumentos similares.	15	A	
9205.90.04	Armónicas.	15	A	
9205.90.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
9206.00.01	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	15	A	
9207.10.01	Órganos con "pedalier" de más de 24 pedales.	15	A	
9207.10.02	Órganos, excepto lo comprendido en la fracción 9207.10.01.	20	A	
9207.10.99	Los demás.	20	A	
9207.90.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
9208.10.01	Cajas de música.	20	A	
9208.90.99	Los demás.	20	A	
9209.30.01	Cuerdas armónicas.	10	A	
9209.91.01	Gabinetes, muebles o sus partes.	15	A	
9209.91.99	Los demás.	10	A	
9209.92.01	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02.	Libre de arancel	A	
9209.94.01	Gabinetes, muebles o sus partes, para pianos.	15	A	
9209.94.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
9209.99.01	Metrónomos y diapasones.	10	A	
9209.99.02	Mecanismos de cajas de música.	10	A	
9209.99.03	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la fracción 9205.90.02.	10	A	
9209.99.99	Los demás.	10	A	
9301.11.01	Autopropulsadas.	10	A	
9301.19.99	Las demás.	10	A	
9301.20.01	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	10	A	
9301.90.99	Las demás.	10	A	
9302.00.01	Calibre 25.	20	A	
9302.00.99	Los demás.	20	A	
9303.10.01	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	10	A	
9303.10.99	Los demás.	20	A	
9303.20.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima	20	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	lisa.			
9303.30.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	20	A	
9303.90.01	Cañones industriales desincrustadores, mediante cartuchos especiales con proyectil blindado.	15	A	
9303.90.99	Las demás.	20	A	
9304.00.01	Pistolas de matarife de émbolo oculto.	Libre de arancel	A	
9304.00.99	Los demás.	20	A	
9305.10.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9304.00.01.	Libre de arancel	A	
9305.10.99	Los demás.	20	A	
9305.21.01	Cañones de ánima lisa.	20	A	
9305.29.99	Los demás.	20	A	
9305.91.01	De armas de guerra de la partida 93.01.	20	A	
9305.99.99	Los demás.	20	A	
9306.21.01	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	10	A	
9306.21.99	Los demás.	20	A	
9306.29.01	Balines o municiones esféricas, de diferentes dimensiones y materiales, utilizados en cartuchos para armas de fuego.	20	A	
9306.29.99	Los demás.	20	A	
9306.30.01	Vacíos, calibre 8, reconocibles como concebidos exclusivamente para artefactos de uso industrial.	20	A	
9306.30.02	Calibre 45.	20	A	
9306.30.03	Cartuchos para "pistolas" de remachar y similares o para "pistolas" de matarife.	20	A	
9306.30.04	Partes.	10	A	
9306.30.99	Los demás.	20	A	
9306.90.01	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.	10	A	
9306.90.02	Partes.	10	A	
9306.90.99	Los demás.	20	A	
9307.00.01	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	20	A	
9401.10.01	Asientos de los tipos utilizados en aeronaves.	15	A	
9401.20.01	Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles.	10	A	
9401.30.01	Asientos giratorios de altura ajustable.	15	C	
9401.40.01	Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.	15	C	
9401.51.01	De bambú o ratán (roten).	15	C	
9401.59.99	Los demás.	15	C	
9401.61.01	Tapizados (con relleno).	15	C	
9401.69.99	Los demás.	15	C	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
9401.71.01	Tapizados (con relleno).	15	C	
9401.79.99	Los demás.	15	C	
9401.80.01	Los demás asientos.	15	C	
9401.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9401.20.01.	10	A	
9401.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Libre de arancel	A	
9401.90.99	Los demás.	15	B	
9402.10.01	Partes.	20	A	
9402.10.99	Los demás.	20	C	
9402.90.01	Mesas de operaciones.	15	C	
9402.90.02	Parihuelas o camillas.	15	C	
9402.90.99	Los demás.	20	A	
9403.10.01	Archiveros de cajones, accionados electrónicamente.	20	C	
9403.10.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	20	C	
9403.10.99	Los demás.	20	C	
9403.20.01	Atriles.	20	C	
9403.20.02	Mesas reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	20	C	
9403.20.03	Gabinetes de seguridad biológica y flujo laminar con control y reciclado de aire, contenidos en un solo cuerpo, para uso en laboratorio.	15	C	
9403.20.04	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	20	C	
9403.20.99	Los demás.	20	C	
9403.30.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción 9403.30.02.	15	A	
9403.30.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	20	A	
9403.40.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.	15	B	
9403.50.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.	15	B	
9403.60.01	Mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	20	B	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
9403.60.02	Atriles.	20	B	
9403.60.03	Llamados “estaciones de trabajo”, reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	20	B	
9403.60.99	Los demás.	15	B	
9403.70.01	Atriles.	20	C	
9403.70.02	Llamados “estaciones de trabajo”, reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	20	C	
9403.70.99	Los demás.	20	C	
9403.81.01	De bambú o ratán (roten).	20	C	
9403.89.99	Los demás.	20	C	
9403.90.01	Partes.	10	B	
9404.10.01	Somieres.	20	A	
9404.21.01	Colchonetas.	20	C	
9404.21.99	Los demás.	20	C	
9404.29.99	De otras materias.	20	C	
9404.30.01	Sacos (bolsas) de dormir.	20	A	
9404.90.99	Los demás.	20	B	
9405.10.01	Lámparas equipadas con baterías, clavijas e interruptores.	20	A	
9405.10.02	Candiles.	20	A	
9405.10.03	De hierro o acero, excepto lo comprendido en las fracciones 9405.10.01 y 9405.10.02.	20	A	
9405.10.99	Los demás.	20	A	
9405.20.01	Lámparas eléctricas de pie.	20	A	
9405.20.99	Las demás.	20	A	
9405.30.01	Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad.	20	A	
9405.40.01	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.	20	A	
9405.50.01	Lámparas de hierro o acero, que funcionen por combustibles líquidos o gaseosos.	20	A	
9405.50.99	Los demás.	20	A	
9405.60.01	Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares.	20	C	
9405.91.01	Bombillas de borosilicato, para lámparas o linternas de combustible líquido o gaseoso.	10	A	
9405.91.02	Bombillas para lámparas o linternas de combustible líquido o gaseoso, excepto lo comprendido en la fracción 9405.91.01.	15	A	
9405.91.03	Elementos de vidrio para alumbrado y señalización.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
9405.91.04	Piezas moldeadas semiterminadas (esbozos), de vidrio sin contenido de plomo, en formas poliédricas, reconocibles como concebidas exclusivamente para la elaboración de candiles y lámparas.	10	A	
9405.91.99	Las demás.	20	A	
9405.92.01	De plástico.	15	A	
9405.99.99	Las demás.	20	B	
9406.00.01	Construcciones prefabricadas.	15	A	
9503.00.01	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.	15	B	
9503.00.02	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 v, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción 9503.00.01.	15	B	
9503.00.03	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	15	B	
9503.00.04	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.05.	15	B	
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de altura inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.	15	B	
9503.00.06	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.04.y 9503.00.05.	15	B	
9503.00.07	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.	15	B	
9503.00.08	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	10	B	
9503.00.09	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, de madera de balsa.	15	B	
9503.00.10	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.07.	15	B	
9503.00.11	Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.	15	B	
9503.00.12	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.	15	B	
9503.00.13	Juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar, de papel o cartón.	15	B	
9503.00.14	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.	15	B	
9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	15	B	
9503.00.16	Rompecabezas de papel o cartón.	15	B	
9503.00.17	Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón.	15	B	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
9503.00.18	Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.19.	15	B	
9503.00.19	Juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.	15	B	
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.	15	B	
9503.00.21	Ábacos.	15	B	
9503.00.22	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado.	15	A	
9503.00.23	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.22.	15	B	
9503.00.24	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23.	15	A	
9503.00.25	Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración, de las armas de las partidas 93.02 y 93.03, pero que no sean las armas comprendidas en la partida 93.04.	15	B	
9503.00.26	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción 9503.00.25.	15	B	
9503.00.27	Partes o piezas sueltas para triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas.	10	B	
9503.00.28	Prendas, complementos (accesorios) de vestir, calzado, sombreros y demás tocados, para muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.	15	B	
9503.00.29	Subensambles eléctricos o electrónicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para los productos de las fracciones 9503.00.04 y 9503.00.05.	Libre de arancel	A	
9503.00.30	Partes y accesorios de muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.28 y 9503.00.29.	Libre de arancel	A	
9503.00.31	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	10	B	
9503.00.32	Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9503.00.20.	15	B	
9503.00.33	Motores, excepto eléctricos reconocibles como concebidos exclusivamente para montarse en juguetes o en modelos, reducidos.	Libre de arancel	A	
9503.00.34	Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para los productos comprendidos en la fracción 9503.00.24.	Libre de arancel	A	
9503.00.35	Partes, piezas y accesorios, reconocibles como concebidas para coches y sillas de ruedas para	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	muñecas o muñecos, para los demás juguetes de rueda, o para lo comprendido en las fracciones 9503.00.21, 9503.00.25 ó 9503.00.26.			
9503.00.99	Los demás.	15	B	
9504.10.01	Consolas de videojuegos, de las utilizadas con receptor de televisión.	Libre de arancel	A	
9504.10.02	Cartuchos conteniendo programas para videojuegos de los tipos utilizados con un receptor de televisión.	Libre de arancel	A	
9504.10.03	Partes y accesorios.	Libre de arancel	A	
9504.20.01	Tizas y bolas de billar.	10	B	
9504.20.99	Los demás.	15	C	
9504.30.01	Partes y accesorios.	10	A	
9504.30.99	Los demás.	15	A	
9504.40.01	Naipes.	15	C	
9504.90.01	Pelotas de celuloide.	15	B	
9504.90.02	Bolas, excepto lo comprendido en la fracción 9504.90.01.	15	B	
9504.90.03	Bolos o pinos de madera; aparatos automáticos para acomodar los bolos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento ("bowlings"), sus partes o piezas sueltas.	15	B	
9504.90.04	Autopistas eléctricas.	15	B	
9504.90.05	Partes sueltas y accesorios reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9504.90.04.	Libre de arancel	A	
9504.90.06	Los demás juegos de sociedad.	15	B	
9504.90.07	Partes y componentes reconocibles como concebidos exclusivamente para los productos comprendidos en la fracción 9504.90.06.	15	B	
9504.90.08	Los demás cartuchos conteniendo programas para videojuegos.	Libre de arancel	A	
9504.90.09	Aparatos de videojuego con visualizador incorporado, portátiles.	15	A	
9504.90.99	Los demás.	15	B	
9505.10.01	Árboles artificiales para fiestas de Navidad.	15	A	
9505.10.99	Los demás.	15	C	
9505.90.99	Los demás.	15	C	
9506.11.01	Esquí.	Libre de arancel	A	
9506.12.01	Fijadores de esquí.	Libre de arancel	A	
9506.19.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
9506.21.01	Deslizadores de vela.	Libre de arancel	A	
9506.29.01	Tablas, con peso inferior o igual a 50 Kg.	Libre de arancel	A	
9506.29.99	Los demás.	15	B	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
9506.31.01	Palos de golf ("clubs"), completos, en juegos.	15	C	
9506.31.99	Los demás.	15	C	
9506.32.01	Pelotas.	Libre de arancel	A	
9506.39.01	Palos incompletos de golf.	10	A	
9506.39.99	Los demás.	10	C	
9506.40.01	Artículos y material para tenis de mesa.	15	C	
9506.51.01	Esbozos.	15	A	
9506.51.99	Las demás.	15	C	
9506.59.99	Las demás.	15	C	
9506.61.01	Pelotas de tenis.	15	C	
9506.62.01	Inflables.	15	A	
9506.69.99	Los demás.	15	A	
9506.70.01	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.	15	C	
9506.91.01	Jabalinas.	Libre de arancel	A	
9506.91.02	Partes, piezas y accesorios.	15	B	
9506.91.99	Los demás.	15	B	
9506.99.01	Espinilleras y tobilleras.	15	A	
9506.99.02	Artículos para el tiro de arco, así como sus partes o accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a dichos artículos.	15	C	
9506.99.03	Redes para deportes de campo.	Libre de arancel	A	
9506.99.04	Caretas.	15	C	
9506.99.05	Trampolines.	Libre de arancel	A	
9506.99.06	Piscinas, incluso infantiles.	15	A	
9506.99.99	Los demás.	15	A	
9507.10.01	Cañas de pescar.	15	C	
9507.20.01	Anzuelos, incluso montados en sedal.	15	C	
9507.30.01	Carretes de pesca.	15	C	
9507.90.99	Los demás.	15	C	
9508.10.01	Circos y zoológicos ambulantes.	Libre de arancel	A	
9508.90.01	Autos de choque u otro tipo de automóviles, para feria, incluso cuando se presenten con sus autódromos.	15	C	
9508.90.02	Aparatos mecánicos o electromecánicos, para ferias, excepto lo comprendido en la fracción 9508.90.01.	15	C	
9508.90.99	Los demás.	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
9601.10.01	Marfil trabajado y sus manufacturas.	20	A	
9601.90.99	Los demás.	20	A	
9602.00.01	Cápsulas de gelatina.	15	A	
9602.00.99	Los demás.	20	A	
9603.10.01	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango.	20	A	
9603.21.01	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.	20	B	
9603.29.99	Los demás.	20	A	
9603.30.01	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos.	20	A	
9603.40.01	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar.	20	A	
9603.50.01	Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos.	15	A	
9603.90.01	Plumeros.	20	A	
9603.90.99	Los demás.	20	A	
9604.00.01	Tamices, cedazos y cribas de mano.	15	A	
9605.00.01	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	20	B	
9606.10.01	Botones de presión y sus partes.	20	A	
9606.21.01	De plástico, sin forrar con materia textil.	20	B	
9606.22.01	De metal común, sin forrar con materia textil.	20	B	
9606.29.01	De corozo o de cuero.	20	A	
9606.29.99	Los demás.	20	A	
9606.30.01	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones.	20	A	
9607.11.01	Con dientes de metal común.	20	A	
9607.19.99	Los demás.	20	A	
9607.20.01	Partes.	20	B3	
9608.10.01	De metal común.	20	A	
9608.10.99	Los demás.	20	A	
9608.20.01	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.	20	A	
9608.31.01	Para dibujar con tinta china.	20	A	
9608.39.01	De metal común.	20	A	
9608.39.99	Los demás.	20	A	
9608.40.01	De metal común.	20	A	
9608.40.02	Lapiceros o portaminas sin cuerpo ni sujetador o clip, y con tapón, punta metálica o cono y con o	15	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	sin portagomas.			
9608.40.99	Los demás.	20	A	
9608.50.01	De metal común.	20	A	
9608.50.99	Los demás.	20	A	
9608.60.01	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo.	15	A	
9608.91.01	Plumillas, excepto de metal precioso, doradas o plateadas.	20	A	
9608.91.99	Los demás.	20	A	
9608.99.01	De oro o platino, total o parcialmente, excepto partes.	20	A	
9608.99.02	Partes de oro.	20	A	
9608.99.03	Partes de metal común, chapeadas de oro.	15	A	
9608.99.04	De plata, total o parcialmente, excepto partes.	20	A	
9608.99.05	Partes de plata.	20	A	
9608.99.06	Partes de metal común, chapeadas de plata.	20	A	
9608.99.07	De metal, excepto partes.	20	A	
9608.99.08	Barriles o cañones, tapas, tubos, de metal común.	10	A	
9608.99.09	Depósitos de caucho, mecanismos, sujetadores de metal común, alimentadoras.	10	A	
9608.99.10	Puntas, barras o contenedores para uso en plumones o marcadores, excepto lo comprendido en la fracción 9608.99.11.	15	A	
9608.99.11	Puntas de fibras acrílicas para uso en plumones o marcadores.	Libre de arancel	A	
9608.99.99	Los demás.	20	A	
9609.10.01	Lápices, excepto lo comprendido en la fracción 9609.10.02.	20	B	
9609.10.02	Esbozos, constituidos por dos tablillas de madera unidas con adhesivo, con minas incorporadas, con un espesor inferior o igual a 1.4 cm, ancho de 6 a 10 cm y longitud inferior o igual a 20 cm.	20	B	
9609.20.01	Minas, cuyo diámetro no exceda de 0.7 mm.	15	A	
9609.20.99	Los demás.	20	A	
9609.90.01	Pasteles.	15	B	
9609.90.99	Los demás.	20	B	
9610.00.01	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	20	B	
9611.00.01	Partes.	10	B	
9611.00.99	Los demás.	20	B	
9612.10.01	De nailon en cualquier presentación, excepto lo comprendido en la fracción 9612.10.03.	15	A	
9612.10.02	Películas de polietileno carbonizadas en rollos superiores a 450 mm de ancho.	10	A	
9612.10.03	Bandas sin fin, entintadas, de nailon, reconocibles como concebidas para incorporarse a cartuchos de plástico de unidades de impresión o impresoras, para cajas registradoras.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
9612.10.99	Los demás.	15	A	
9612.20.01	Tampones.	20	B	
9613.10.01	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.	20	C	
9613.20.01	Encendedores de gas recargables, de bolsillo.	20	A	
9613.80.01	Encendedores de cigarrillos a base de resistencia para uso automotriz.	20	A	
9613.80.02	Encendedores de mesa.	20	C	
9613.80.99	Los demás.	20	A	
9613.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9613.80.01.	10	A	
9613.90.02	Para encendedores a gas.	10	A	
9613.90.99	Los demás.	15	A	
9614.00.01	Escalabornes.	10	A	
9614.00.02	Pipas (incluidas las cazoletas).	20	A	
9614.00.03	Partes.	10	A	
9614.00.99	Las demás.	20	A	
9615.11.01	De caucho endurecido o plástico.	20	A	
9615.19.99	Los demás.	20	A	
9615.90.99	Los demás.	20	A	
9616.10.01	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.	20	A	
9616.20.01	Borlas y similares, para la aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.	20	A	
9617.00.01	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).	20	A	
9618.00.01	Maniqués con peso igual o superior a 25 Kg.	15	A	
9618.00.99	Los demás.	20	A	
9701.10.01	Pinturas y dibujos.	Libre de arancel	A	
9701.90.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
9702.00.01	Grabados, estampas y litografías originales.	Libre de arancel	A	
9703.00.01	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.	Libre de arancel	A	
9704.00.01	Sellos de correo cancelados.	Libre de arancel	A	
9704.00.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
9705.00.01	Colecciones geológicas o de historia natural y ejemplares para dichas colecciones, excepto lo comprendido en las fracciones 9705.00.05 y 9705.00.06.	Libre de arancel	A	
9705.00.02	Numismáticas.	Libre de arancel	A	
9705.00.03	Pedagógicas.	Libre de arancel	A	
9705.00.04	Ejemplares zoológicos disecados o sus partes.	Libre de arancel	A	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
9705.00.05	Bienes que hayan sido declarados monumentos arqueológicos por la Secretaría de Educación Pública.	Libre de arancel	A	
9705.00.06	Objetos de interés histórico, paleontológico o etnográfico, que no hayan sido declarados monumentos arqueológicos o históricos por la Secretaría de Educación Pública.	Libre de arancel	A	
9705.00.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
9706.00.01	Antigüedades de más de cien años.	Libre de arancel	A	

